



# La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE QUERETARO ARTEAGA

Responsable:  
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración  
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora:  
Lic. Harlette Rodríguez Menéndez

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

## SUMARIO PODER LEGISLATIVO

Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro.	<b>2337</b>
Ley que reforma diversas disposiciones de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.	<b>2338</b>
Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2003.	<b>2344</b>
Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2003.	<b>2352</b>
Ley de Ingresos del Municipio de Arroyo Seco, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2003.	<b>2376</b>
Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2003.	<b>2400</b>
Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2003.	<b>2425</b>
Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2003.	<b>2450</b>
Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2003.	<b>2476</b>
Ley de Ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2003.	<b>2504</b>
Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2003.	<b>2529</b>
Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2003.	<b>2555</b>
Ley de Ingresos del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2003.	<b>2581</b>
Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2003.	<b>2606</b>
Ley de Ingresos del Municipio de Peñamiller, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2003.	<b>2632</b>
Ley de Ingresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2003.	<b>2657</b>
Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2003.	<b>2686</b>
Ley de Ingresos del Municipio de San Joaquín, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2003.	<b>2721</b>
Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2003.	<b>2746</b>
Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2003.	<b>2780</b>
Ley de Ingresos del Municipio de Tolimán, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2003.	<b>2807</b>
Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2003.	<b>2832</b>
Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2003, del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.	<b>2861</b>

Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2003, del Municipio de Arroyo Seco, Qro.	<b>2866</b>
Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2003, del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.	<b>2871</b>
Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2003, del Municipio de Colón, Qro.	<b>2877</b>
Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2003, del Municipio de Corregidora, Qro.	<b>2883</b>
Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2003, del Municipio de El Marqués, Qro.	<b>2891</b>
Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2003, del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.	<b>2897</b>
Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2003, del Municipio de Huimilpan, Qro.	<b>2904</b>
Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2003, del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.	<b>2909</b>
Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2003, del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.	<b>2915</b>
Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2003, del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.	<b>2920</b>
Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2003, del Municipio de Peñamiller, Qro.	<b>2924</b>
Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2003, del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.	<b>2928</b>
Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2003, del Municipio de Querétaro, Qro.	<b>2933</b>
Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2003, del Municipio de San Joaquín, Qro.	<b>2960</b>
Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2003, del Municipio de San Juan del Río, Qro.	<b>2964</b>
Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2003, del Municipio de Tequisquiapan, Qro.	<b>2978</b>
Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2003, del Municipio de Tolimán, Qro.	<b>2987</b>
Acuerdo por el que la Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado de Querétaro se pronuncia a favor del incremento al Presupuesto Federal Educativo al 8% del Producto Interno Bruto.	<b>2992</b>
Decreto por el que se clausuran los trabajos legislativos del Primer Período Ordinario del Tercer Año de Ejercicio Constitucional.	<b>2994</b>

#### **GOBIERNO MUNICIPAL**

Certificación del Acuerdo mediante el cual el Ayuntamiento de El Marqués, autoriza al Presidente Municipal para que en nombre y representación del Ayuntamiento solicite al C. Gobernador del Estado Ing. Ignacio Loyola Vera, declarar el área conocida como "El Pinalito" área natural protegida con categoría de reserva estatal.	<b>2995</b>
Acuerdo mediante el cual se revoca y se dejan sin efectos los Acuerdos de Cabildo de fechas 30 de mayo de 1994 y 28 de mayo de 2002, relativo a la solicitud de Donación presentada por la Unión de Comerciantes Locatarios de la Zona Comercial Cerrito Colorado "12 de Octubre", A.C., así como la donación del predio ubicado en Avenida de la Luz No. 1201, esquina con calle Chichimecas y Calle Otomíes del Fraccionamiento Cerrito Colorado, Delegación Félix Osores Sotomayor.	<b>2996</b>
Acuerdo relativo a la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de mayo de 2002, referente a la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa III, del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Villas Santiago de Querétaro", ubicado en la Delegación Epigmenio González.	<b>2999</b>
Acuerdo relativo a la licencia de ejecución de obras de urbanización y autorización provisional para venta de lotes de las etapas II y IV del Fraccionamiento "Parque Industrial El Marqués, S.A. de C.V."	<b>3001</b>

#### **AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES**

**3006**

# ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

## CONSIDERANDO

Que los Municipios del Estado de Querétaro administran libremente su hacienda pública, en base a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga.

Que los valores catastrales que cada año proponen los Ayuntamientos a la Legislatura del Estado, sirven de base para calcular la tarifa a erogarse por los propietarios de bienes inmuebles a favor de cada Municipio.

Que acorde a lo establecido en la Constitución Federal, las Legislaturas de los estados, en coordinación con los municipios respectivos adoptarán las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo, que sirven como base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, es decir impuesto predial, sean equiparables a los valores comerciales de cada propiedad.

Que en efecto, esta Legislatura es sensible a las nuevas condiciones para el cálculo del impuesto predial, habida cuenta de que con anterioridad esta contribución mostró un importante desequilibrio debido a las diferencias entre los valores catastrales y los comerciales que se tomaban como base para su cálculo.

Que los Diputados integrantes de esta Representación Popular, interesados en promover mejoras en la economía de los ciudadanos y con la finalidad de apoyar el patrimonio familiar de los queretanos, realizamos un análisis a diversos ordenamientos fiscales, a efecto de encontrar formas de reducir algunos impuestos, como es el caso del Impuesto Predial, procurando no afectar la hacienda de los Municipios.

Que no obstante que para el ejercicio fiscal de 2003, se ha procurado que los valores catastrales sean similares a los valores de mercado en materia de propiedad inmobiliarias, en muchos casos el elevarlos repercutirá en la economía familiar; por ello, los integrantes de esta Soberanía hemos previsto una forma

de reducción al impuesto predial que, bajo ciertos parámetros que los Ayuntamientos determinen, permitan beneficiar a un mayor número de contribuyentes.

Que el Código Fiscal vigente en el Estado de Querétaro dispone en el párrafo primero del artículo 33, que: "Sólo mediante resoluciones de carácter general que dicte el Ejecutivo Estatal, podrán condonarse o reducirse los créditos fiscales por cualquier concepto, cuando por causa de fuerza mayor o calamidades públicas, se afecte la situación económica de alguna región del territorio del Estado."

Que sin embargo, dicho ordenamiento no resulta supletoriamente aplicable, por su generalidad, a las disposiciones específicas de la Ley del Impuesto Predial cuya reforma se propone, además de aclararse que las reducciones de hasta el 50 por ciento que se proponen al tenor del artículo cuarto transitorio, corresponden no al crédito fiscal por liquidar, sino al cálculo del gravamen por recaudar.

Que el criterio de los representantes populares al expedir la presente Ley, se sostiene en la necesidad de atemperar las posibles cargas en la economía de los contribuyentes, no sin dejar de reconocer que será plena responsabilidad de las autoridades municipales hacer un prudente uso de su facultad de autorizar las reducciones propuestas, como también enfrentar las consecuencias futuras del abuso de esta facultad y su impacto en la distribución de las participaciones federales a los Municipios, en el caso de apegarse a lo dispuesto en el artículo cuarto transitorio que se propone.

Que tomando en consideración los razonamientos expuestos en los considerandos que anteceden, la LIII Legislatura del Estado de Querétaro expide la presente:

## **LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo tercero transitorio de la Ley del Impuesto Predial de los municipios del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:**

**Artículo Tercero.-** En los casos en que la actualización de los valores catastrales y la aplicación de la tarifa correspondiente, resulte como consecuencia un incremento mayor al 20% del impuesto causado en

el año 2002, únicamente se incrementará un 20% cada año, hasta que el resultado de la aplicación de la tarifa a la base sea menor al 20% del incremento de lo causado en el año anterior.

Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un artículo cuarto transitorio a la Ley del impuesto predial de los municipios del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:**

**Artículo Cuarto.-** Los Ayuntamientos del Estado podrán autorizar reducciones de hasta por un 50 por ciento en el pago del impuesto predial, únicamente en lo que corresponde al ejercicio fiscal del año 2003, sin perjuicio a lo dispuesto por los artículos 7, 8, 9 y 23 de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La presente ley entrará en vigor el día 01 de enero de 2003.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS 12 DOCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.**

#### ATENTAMENTE

**LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

## ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

#### CONSIDERANDO

Que la dinámica de la realidad, obliga al continuo ajuste de la normatividad, promoviendo normas claras que permitan la fácil comprensión y aplicación de la ley y en consecuencia se salvaguarde el estado de derecho.

**DIP. JULIO SENTÍES LABORDE  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. MARCO ANTONIO ROJAS VALLADARES  
VICEPRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. OSCAR SÁNCHEZ AGUILAR  
PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**DIP. ENRIQUE GONZÁLEZ GONZÁLEZ  
SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

**Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro,** en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil dos, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
Rúbrica

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO  
SECRETARIO DE GOBIERNO**  
Rúbrica

Que en este tenor, la Comisión de Hacienda de la LIII Legislatura del Estado realizó un proceso de revisión y mejoramiento de la Ley de Hacienda de los Municipios, a fin de asegurar que la legislación vigente, sea la adecuada a la exigencia social.

Que la presente reforma abunda en diversas disposiciones, ello con la finalidad de evitar omisiones y lagunas legales; ofreciendo a la autoridad y al contribuyente la sencilla comprensión y aplicación de su contenido.

Que de las adecuaciones realizadas se desprende que se reemplazan términos subjetivos por términos viables que permiten la mejor comprensión del ordenamiento; en el Capítulo relativo a las licencias, se agrega el rubro de servicios; asimismo, se especifica que las licencias se otorgarán una vez que el interesado haya cubierto los requisitos señalados por los diversos ordenamientos, así como los señalados por las autoridades municipales; además, se adicionan disposiciones que permiten a la autoridad tener un padrón de contribuyentes cada vez más confiable, al establecer como obligación de los contribuyentes, el presentar aviso de baja o aviso de modificación de la licencia.

Que aunado a lo anterior, en la presente reforma se consideró la modificación del numeral de diversos Títulos, Capítulos y artículos, los cuales por inadvertencia no fueron publicados conforme a la voluntad legislativa originaria.

Que asimismo, se ha complementado el artículo 83 a efecto de aclarar que la fórmula de cálculo de la cantidad a pagar por concepto de derecho de alumbrado público se encuentra anualizada, si bien se establece que dicha contribución podrá cobrarse en forma mensual, bimestral o anual.

Que en atención a los razonamientos expuestos en los considerandos que anteceden, esta Legislatura expide la siguiente:

## **LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA**

**ARTÍCULO 1. Se reforma el artículo 47 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, para quedar como sigue:**

**Artículo 47.** El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, se pagará preferentemente por adelantado en la Dependencia Encargada de la Finanzas Públicas que corresponda.

**ARTÍCULO 2. Se reforma el artículo 55 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, para quedar como sigue:**

**Artículo 55.** Para el funcionamiento de toda clase de giros mercantiles, industriales, de servicios, o de cualquier índole que traten de establecerse y operar en la jurisdicción de los diferentes Municipios, deberán contar con Licencia inicial, la que se expedirá por los Municipios, sin cobro algu-

no. Si una negociación opera en varios Municipios, deberá estar amparada por licencia de cada uno de ellos.

**ARTÍCULO 3. Se reforma el artículo 56 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, para quedar como sigue:**

**Artículo 56.** Las licencias de funcionamiento de todos los establecimientos mercantiles, industriales, de servicios o de cualquier otra índole que funcionen en la jurisdicción de los diferentes Municipios, tendrán vigencia por el año calendario en que se otorguen. Si una negociación opera en varios Municipios, deberá contar con su licencia en cada uno de ellos. Estas licencias se expedirán sin costo alguno.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo que antecede, los establecimientos podrán funcionar provisionalmente al amparo de la licencia vigente; pero entre el día 1º de enero y el 31 de marzo del año siguiente, los interesados deberán iniciar la renovación de su licencia. Concluido este plazo sin la renovación respectiva, cesará definitivamente su vigencia.

**ARTÍCULO 4. Se reforma el artículo 57 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, para quedar como sigue:**

**Artículo 57.** se requerirá licencia sin costo alguno para el funcionamiento de los establecimientos de las actividades siguientes de acuerdo a su rama:

- I. Agricultura, ganadería, caza, pesca, silvicultura y servicios para la agricultura y la ganadería;
- II. Minería y extracción de petróleo;
- III. Industrias manufactureras;
- IV. Electricidad, distribución de gas natural y agua potable;
- V. Construcción y servicios relacionados con la misma;
- VI. Comercio, restaurantes y hoteles;
- VII. Transporte, comunicaciones y agencias de viajes;
- VIII. Servicios financieros, inmobiliarios, alquiler de bienes muebles y servicios profesionales;
- IX. Servicios comunales, sociales y personales;
- X. Venta de bebidas alcohólicas, en todas sus presentaciones;

**XI.** Otras actividades semejantes a las anteriores.

**ARTÍCULO 5. Se reforma el párrafo primero del artículo 61 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, para quedar como sigue:**

**Artículo 61.** Las licencias municipales se otorgarán una vez que se hayan satisfecho los requisitos señalados en los diversos ordenamientos aplicables, así como los señalados por las autoridades municipales competentes y previa solicitud del interesado presentada ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y deberá contener los siguientes datos:

I. a la IV. ....

**ARTÍCULO 6. Se reforma el artículo 64 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, para quedar como sigue:**

**Artículo 64.** Para el otorgamiento de licencia municipal de funcionamiento de establecimientos donde se expendan bebidas alcohólicas o para la revalidación de sus licencias, la autoridad municipal requerirá al interesado, la licencia de funcionamiento expedida por la Secretaría de Gobierno, la licencia sanitaria, cuando ésta no se encuentre prohibida por disposición de orden federal y demás requisitos establecidos en las Leyes estatales.

**ARTÍCULO 7. Se reforma el párrafo primero y se adiciona un tercer párrafo al artículo 66 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, para quedar como sigue:**

**Artículo 66.** Las licencias que se concedan tendrán vigencia anual, siempre y cuando subsista la misma situación del giro mercantil, industrial, de servicios, comercio ambulante o negociación de cualquier otra índole; cualquier modificación en la licencia otorgada, el contribuyente deberá presentar el aviso correspondiente ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, quien emitirá la autorización correspondiente, si el interesado reúne los requisitos que señale la autoridad municipal y los ordenamientos aplicables.

Las licencias...

En el caso de suspensión de actividades el contribuyente deberá presentar ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales

el aviso de baja del padrón; en caso de que el contribuyente no presente dicho aviso, la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, procederá a realizar una visita de verificación y levantará informe que contenga la situación que guarda el inmueble, procediendo en caso de no existir el negocio, a dar de baja del padrón al contribuyente y a la aplicación de multas correspondientes.

A partir del 1º de enero del año siguiente, los interesados deberán iniciar la renovación de su licencia, debiéndose concluir el trámite el 31 de marzo del mismo año, a más tardar; en casos excepcionales, la autoridad podrá autorizar licencias provisionales.

**ARTÍCULO 8. Se reforman los incisos H) e I) y se adiciona el inciso J) al artículo 70 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, para quedar como sigue:**

**Artículo 70.** Hecho el pago.....

a. a g. ....

h. Razón social o nombre del contribuyente;

i. Horario de funcionamiento; y

j. Fecha y firma del Presidente Municipal y/o Encargado de las Finanzas Públicas Municipales.

Los causantes...

**ARTÍCULO 9. Se reforma todas las fracciones del artículo 75 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, para quedar como sigue:**

**Artículo 75.** Por los servicios...

- I. Por licencias de construcción
- II. Por licencias de construcción de bardas, tápales y demoliciones.
- III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial
- IV. Por revisión de proyecto arquitectónico
- V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos
- VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos y condominios.
- VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios

- VIII. Por la reotificación de fraccionamientos y condominios
- IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios
- X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios
- XI. Por constancias de fraccionamientos emitidos por la dependencia municipal competente.
- XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios
- XIII. Por la revisión a proyectos para condominios
- XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades condominio
- XV. Por servicio de apoyo técnico
- XVI. Por concepto de licencia provisional de construcción
- XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos
- XVIII. Por carta urbana del plan de desarrollo

**ARTÍCULO 10. Se reforma el artículo 81 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, para quedar como sigue:**

**Artículo 81.** Serán sujetos del pago de derecho de alumbrado público, los propietarios o poseedores de predios del Municipio que correspondan, que se beneficien con el servicio de alumbrado público.

**ARTÍCULO 11. Se reforma el artículo 82 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, para quedar como sigue:**

**Artículo 82.** Los Ayuntamientos están facultados para determinar la forma del cobro de este derecho siendo de manera directa ó mediante el convenio que establezcan con la Comisión Federal de Electricidad.

**ARTÍCULO 12. Se reforma el artículo 83 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, para quedar como sigue:**

**Artículo 83.** Para el caso que la Ley de Ingresos del Municipio sea omisa o el Ayuntamiento así lo acuerde, la dependencia encargada de las finanzas públicas correspondiente, establecerá la liquidación del importe de este derecho conforme a lo siguiente:

El derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios, de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble para lo cual se definen los siguientes conceptos:

- A. Coeficiente expresado en días de salario mínimo de la zona por metro cuadrado, aplicado por predio a la superficie del terreno;
- B. Coeficiente expresado en días de salario mínimo de la zona por metro cuadrado, aplicado por predio a la superficie construida;
- C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base del valor catastral del mismo para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5% de la superficie del terreno;
- D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base el valor catastral del mismo para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicios. Se excluyen de este cargo a aquellos predios de uso mixto habitacional-comercial o habitacional-artesanal cuyo avalúo catastral no exceda el equivalente a 6000 días de salario mínimo.

La base del derecho por servicio de alumbrado público será el resultado de sumar el coeficiente "A" por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente "B" multiplicado por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente "C" multiplicado por el valor catastral del inmueble; cuando se trate de inmuebles de uso industrial, comercial o de servicios, se sumará adicionalmente el coeficiente "D" multiplicado por el valor catastral del inmueble, resultando la cantidad anual a pagar, pudiendo cobrar en forma mensual, bimestral o anual.

Se define el valor de los coeficientes así:

COEFICIENTE	VALOR DEL COEFICIENTE EXPRESADO EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO
A	0.2
B	0.15
C	0.0001
D	0.0035

**ARTÍCULO 13. Se reforma el artículo 84 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, para quedar como sigue:**

**Artículo 84.** Los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicios enterarán el pago del derecho en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 14.** Se reforma el párrafo primero del artículo 127 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, para quedar como sigue:

**Artículo 127.** El pago de la renta por el uso de piso de mercados y zonas de comercio en la vía pública la realizarán los recaudadores municipales, quienes estarán bajo la directa vigilancia y control del encargado de las finanzas públicas municipales; expedirán el recibo o boleto numerado correspondiente, mismo que deberá estar autorizado con el sello de dicha dependencia y la fecha del día de recaudación.

Para facilitar...

También podrá...

**ARTÍCULO 15.** Se reforma la denominación del Capítulo Cuarto del Título Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, para quedar como sigue:

**“CAPITULO TERCERO”  
“PRODUCTOS FINANCIEROS”**

**ARTÍCULO 16.** Se reforma el artículo 134 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, para quedar como sigue:

**Artículo 133.** Los productos financieros se percibirán de acuerdo a las tasas de interés contratadas y autorizadas por las instituciones financieras competentes.

**ARTÍCULO 17.** Se reforma la denominación del Capítulo Quinto del Título Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, para quedar como sigue:

**“CAPITULO CUARTO”  
“RASTRO MUNICIPAL”**

**ARTÍCULO 18.** Se reforma el artículo 135 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, para quedar como sigue:

**Artículo 134.** Por venta y prestación de servicios de productos del rastro municipal de los siguientes conceptos, se pagará lo establecido en la correspondiente Ley de Ingresos de cada Municipio:

- I. Venta de productos Rastro.
  - a. Litro de sangre.
  - b. Tonelada de estiércol.
  - c. Tonelada de pluma de aves
  - d. Tonelada de huesos, piel, pezuñas y/o cuernos.
- II. Guarda de ganado no reclamado.
  - a. Vacuno y terneras.
  - b. Porcino.
  - c. Ovicaprino.
  - d. Otros animales sin incluir aves.
  - e. Aves.
- III. Uso de corraleta por actividad de compra-venta, sin incluir atención:
  - a. Vacuno.
  - b. Novillo, vaquilla o ternera.
  - c. Porcino.
  - d. Ovicaprino.
  - e. Otros sin incluir aves.
  - f. Aves.

**ARTÍCULO 19.** Se reforma la denominación del Capítulo Sexto del Título Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, para quedar como sigue:

**“CAPITULO QUINTO”  
“FUNERARIAS Y CEMENTERIOS MUNICIPALES”**

**ARTÍCULO 20.** Se reforma el artículo 136 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, para quedar como sigue:

**Artículo 135.** Por utilizar los cementerios municipales se causará y pagará lo establecido en la correspondiente Ley de Ingresos de cada Municipio.

**ARTÍCULO 21.** Se reforma la denominación del Capítulo Séptimo del Título Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, para quedar como sigue:

**“CAPITULO SEXTO”  
“PRODUCTOS DIVERSOS”**

**ARTÍCULO 22.** Se reforma el artículo 137 de la Ley de Hacienda de los Municipios del



**Estado de Querétaro Arteaga, para quedar como sigue:**

**Artículo 136.** Por el cobro de las concesiones a particulares se causará y pagará lo establecido en la correspondiente Ley de Ingresos de cada Municipio.

**ARTÍCULO 23. Se reforma el artículo 138 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, para quedar como sigue:**

**Artículo 137.** Por el cobro de la venta de hologramas de verificación vehicular se causará y pagará lo establecido en la correspondiente Ley de Ingresos de cada Municipio.

**ARTÍCULO 24. Se reforma el artículo 139 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, para quedar como sigue:**

**Artículo 138.** Por el cobro de otros productos se deberán especificar y se causará y pagará conforme lo establecido en la correspondiente Ley de Ingresos de los Municipios

**ARTÍCULO 25. Se reforma la denominación del Título Séptimo de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, para quedar como sigue:**

**“TITULO SEXTO”  
“DE LOS APROVECHAMIENTOS”**

**ARTÍCULO 26. Se reforma el artículo 140 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, para quedar como sigue:**

**Artículo 139.** Los encargados de las finanzas públicas municipales tienen la obligación de vigilar que todos los causantes estén al corriente en sus pagos de derechos e impuestos, haciendo en su caso, uso de las facultades que esta Ley les confiere para exigir el pago por medio del procedimiento económico coactivo.

**ARTÍCULO 27. Se adiciona un artículo 140 a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, para quedar como sigue:**

**Artículo 140.** Los Encargados de las Finanzas Públicas Municipales, empleando el procedimiento citado, deberán proceder de inmediato al cobro de todos los adeudos que resulten a cargo de

los causantes municipales, por las contribuciones que no se hayan cubierto de manera oportuna.

**ARTÍCULO 28. Se adiciona un párrafo al artículo 147 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, para quedar como sigue:**

**Artículo 147.** Los causantes...

a). al c). ...

Para el caso de que los porcentajes mencionados en los incisos anteriores, fueran menor a 1 VSMGZ, se aplicará el monto que resulte de 1VSMGZ por inciso.

**ARTÍCULO 29. Se reforma la denominación del Título Octavo de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, para quedar como sigue:**

**“TÍTULO SÉPTIMO”  
“DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES”**

**ARTÍCULO 30 Se reforma la denominación del Primer Título Noveno de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, PARA quedar como sigue:**

**“TÍTULO OCTAVO”  
“DE LAS APORTACIONES FEDERALES”**

**T R A N S I T O R I O S**

**Artículo Primero.-** La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN “CONSTITUYENTES DE 1916-1917”, RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, LOS DÍAS 12 DOCE Y 23 VEINTITRÉS DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.**

**A T E N T A M E N T E  
LIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JULIO SENTÍES LABORDE  
PRESIDENTE  
Rúbrica**

**DIP. MARCO ANTONIO ROJAS VALLADARES**  
**VICEPRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. OSCAR SÁNCHEZ AGUILAR**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**DIP. ENRIQUE GONZÁLEZ GONZÁLEZ**  
**SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

**Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la Ley que re-

forma diversas disposiciones de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil dos, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**  
**“UNIDOS POR QUERETARO”**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

Rúbrica

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica

## **ING. IGNACIO LOYOLA VERA,**

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINGUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 40 Y 41 FRACCION XXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, Y**

### **CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 33 fracción I, faculta al Gobernador del Estado, a presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de ley, por lo que, en ejercicio de dicha facultad, el Secretario de Gobierno por acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo remitió la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2003.

Que el artículo 41 fracción XXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece que es facultad de la Legislatura, aprobar anualmente la Ley de Ingresos del Estado, misma que fue analizada por el Poder Legislativo.

Que la planeación del desarrollo es una alta responsabilidad que realiza el Gobierno del Estado apoyado por la sociedad, esta tarea implica el conocimiento de las condiciones económicas, políticas y sociales prevalecientes y la definición de prioridades a fin de plantear y operar políticas públicas en materia de bienestar que sean factibles y permanentes.

Que el sostenimiento de la organización y el debido funcionamiento del órgano estatal exige erogaciones que éste debe atender procurándose los recursos necesarios para ello. Los ingresos públicos constituyen el soporte y dan viabilidad a las obras y acciones que ejecutan las diferentes instancias que constituyen el gobierno, por lo que su adecuado cálculo, recaudación, registro y administración son indispensables para cumplir los fines económicos y sociales del gasto público.

Que la elaboración responsable y sustentada de la Ley de Ingresos es fundamental para que el quehacer de los tres poderes así como de los organismos autónomos, se realice bajo condiciones financieras realistas, evitando ajustes durante el ejercicio fiscal o problemas deficitarios al cierre de éste, situaciones que deben preverse especialmente en un año en el que se renovarán las administraciones estatal y municipales y la Legislatura del Estado.

### **Premisas**

- El entorno económico nacional e internacional para el año 2003 prevé condiciones de limitado crecimiento, de volatilidad y para algunos sectores, de estancamiento.
- El crecimiento de los recursos que provienen del presupuesto federal será limitado pues contempla un incremento de tan sólo 2.6 por ciento en términos reales en sus ingresos.

- En el ámbito estatal, para el siguiente año, los ingresos propios del Poder Ejecutivo disminuirán en un 4.7 por ciento en términos nominales sobre lo presupuestado.
- En la presente Ley, no se prevé la contratación de nuevos empréstitos.
- De conformidad con la recién aprobada Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, por primera vez los Poderes Legislativo y Judicial, los organismos autónomos y las entidades paraestatales entregaron sus proyectos de ingresos para ser integrados, en la Iniciativa que da origen al presente dictamen. Es importante destacar que estos recursos son ingresados y ejercidos por cada una de las instancias referidas.

Que tomando en cuenta las premisas señaladas anteriormente, se planteó una Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2003 por un monto de 9,468.2 millones de pesos que se integran por 8,431.6 millones de pesos correspondientes a los recursos que son ingresados a través del Poder Ejecutivo del Estado y 1,036.6 millones de pesos adicionales de los tres Poderes, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales, los cuales son ingresados y administrados por sus propias tesorerías.

Que no obstante lo anterior y toda vez que se incluyeron diversas cantidades por diferentes conceptos, entre los cuales se encuentra el recién aprobado Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (PAFEF), e ingresos propios de la Universidad Autónoma de Querétaro, Instituto Electoral de Querétaro y Poder Legislativo, la Iniciativa presentada sufrió modificaciones considerando un monto de 9,832.9 millones de pesos que se integran por 8,709.2 millones de pesos correspondientes a los recursos que son ingresados a través del Poder Ejecutivo del Estado y 1,123.7 millones de pesos adicionales de los tres Poderes, Organismos Autónomos, Entidades Paraestatales, en los términos del párrafo que antecede.

Que los recursos que ingresan directamente a través del Ejecutivo del Estado y que suman la cantidad de 8,709.2 millones de pesos, se componen de ingresos estatales que ascienden a 377.8 millones de pesos, equivalentes al 4.3 por ciento, e ingresos provenientes del presupuesto federal por 8,331.4 millones de pesos, correspondientes al 95.7 por ciento. Del total de estos recursos, el 66.7 por ciento se encuentra etiquetado desde su origen, es decir destinado a un fin específico.

Que en comparación con el ejercicio fiscal del año 2002, la presente Ley prevé recursos cuyo monto es superior en 10.4 por ciento en términos nominales sobre lo presupuestado. Respecto de los recursos estatales, se observa un incremento en los ingresos por impuestos y un decremento en los ingresos por derechos y productos.

Que respecto a los ingresos provenientes del presupuesto federal conforme a lo estipulado en el Paquete Económico 2003 que se presentó el 5 de noviembre pasado por parte de la SHCP, cabe señalar que en las participaciones a Estado y Municipios, se estima un crecimiento nominal del 13.7 por ciento y de 10.4 por ciento en términos reales con relación a la Ley de Ingresos Federal aprobada para el año 2002. En el concepto de Aportaciones (Ramo 33), el incremento propuesto es de 10.9 por ciento nominal, lo que representa 7.7 por ciento en términos reales.

Que respecto al rubro de ingresos extraordinarios, no se prevén recursos por este concepto.

Que el artículo 26 fracción IV de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, establece que la Ley de Ingresos del Estado, deberá contener detalladamente los ingresos propios proyectados a recibir por los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, las Entidades Paraestatales y Organismos Autónomos.

Que la Legislatura, conciente de que en el año 2003 se desarrollarán procesos electorales, y con la finalidad de contribuir a una organización electoral eficiente y eficaz que garantice la transparencia ha previsto que en el presente ejercicio fiscal, se incluya en la presente Ley, la cantidad de 3.5 millones de pesos, como ingresos propios del Instituto Electoral de Querétaro, por concepto de venta de bienes muebles utilizados en el proceso electoral 2003, con lo cual se prevé el cumplimiento de las diversas acciones ordinarias post electorales que tiene obligación de realizar el Instituto Electoral de Querétaro.

Que con el objeto de realizar la fiscalización del ejercicio de los recursos de los ramos generales 23, 33 y reasignados, previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, el Poder Legislativo en fecha 3 de diciembre del año 2002, firmó el convenio de coordinación y colaboración con la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a través de la Auditoría Superior de la Federación, previéndose recibir la cantidad de 3 millones de pesos, por concepto de asignación de recursos para llevar a cabo las acciones de fiscalización materia del convenio firmado, los cuales se otorgarán a la Contaduría Mayor de Hacienda del Estado.

Que asimismo, la Universidad Autónoma de Querétaro es una entidad que tiene ingresos propios por concepto de diversos trámites académicos y demás servicios educativos prestados por la misma, proyectando recibir para el presente Ejercicio Fiscal, la cantidad de 80 millones de pesos.

Que previendo los ingresos proyectados por las entidades antes referidas, la Legislatura consideró los mismos a efecto de incluirlos detalladamente en la presente Ley de Ingresos, de conformidad a lo establecido en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos.

Que algunas de las cifras que se presentan en la Iniciativa de Ley de Ingresos pueden tener cambios, en razón de las variables que impactan las finanzas públicas, ya que el Presupuesto de Egresos de la Federación no ha sido todavía sancionado por el Titular del Poder Ejecutivo y publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Que con la finalidad de generar un marco fiscal legal y transparente, la Legislatura estimó realizar un desglose de los ingresos propios de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Entidades Paraestatales y Organismos Autónomos.

Que en atención a los razonamientos expuestos en los considerandos que anteceden; la Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente proyecto de:

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Los ingresos que percibirá el Estado durante el período que principia el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de 2003 se integrarán con los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Contribuciones Especiales, Participaciones Federales, Aportaciones Federales, Otras Transferencias Federales e Ingresos Extraordinarios siguientes:

<b>1</b>	<b>IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES</b>	<b>En miles de pe- sos</b>
<b>1.1</b>	<b>Impuestos</b>	
De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero, en sus Capítulos Primero al Sexto de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por los siguientes conceptos:		
1.1.1	Por la adquisición de vehículos de motor o remolques que no sean nuevos	17,946
1.1.2	Sobre tenencia o uso de vehículos de motor	20,054
1.1.3	Por la prestación de servicio de hospedaje	7,109
1.1.4	Para el fomento de la educación pública en el Estado, para caminos y servicios sociales	49,591
1.1.5	Sobre diversiones y espectáculos públicos	2,473
1.1.6	Sobre loterías, rifas, sorteos, concursos y carreras	0
	<b>Total de Impuestos</b>	<b>\$97,173</b>

**1.2**      **Derechos**

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Cuarto, en sus Capítulos Primero al Décimo Cuarto de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; artículos 67 y 70 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 19 de la Ley de Obras Públicas del Estado, se percibirán ingresos por los siguientes conceptos:

1.2.1	Por la Licencia para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas	19,207
1.2.2	Por los servicios prestados por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio	60,424

1.2.3	Por los servicios prestados por el Archivo General de Notarías	0
1.2.4	Por los servicios prestados por autoridades Catastrales	2,827
1.2.5	Por los servicios prestados por autoridades del Trabajo y Previsión Social	0
1.2.6	Por los servicios prestados por las autoridades de Educación	126
1.2.7	Por los servicios prestados por las autoridades de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas	8,010
1.2.8	Por los servicios prestados por las autoridades de la Secretaría de Gobierno	9,592
1.2.9	Por los servicios prestados por la Procuraduría General de Justicia del Estado	969
1.2.10	Por los servicios prestados por las autoridades de Seguridad Pública	0
1.2.11	Por los servicios prestados por las autoridades de Tránsito y Transporte	15,509
1.2.12	Por los servicios prestados por autoridades fiscales	34,200
1.2.13	Por los servicios prestados por la Legislatura	0
1.2.14	Por los servicios prestados por el Tribunal Superior de Justicia	0
1.2.15	Por los servicios prestados por otras dependencias	885
<b>Total de Derechos</b>		<b>\$151,749</b>

### 1.3 Productos

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Quinto, Capítulo Único de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por los siguientes conceptos:

1.3.1	Venta de muebles o inmuebles propiedad del Estado	3,797
1.3.2	El importe del arrendamiento de muebles o inmuebles propiedad del Estado	1,057
1.3.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Estado	0
1.3.4	Productos financieros de capitales y valores del Estado	52,500
1.3.5	Los bienes de beneficencia	0
1.3.6	Los establecimientos y empresas del Estado	0
1.3.7	Asesoría técnica sobre los ingresos inmobiliarios de los municipios descoordinados	0
1.3.8	Por la venta de Hologramas de Verificación Vehicular	5,329
1.3.9	El costo de la suscripción al Periódico Oficial del Gobierno del Estado la "Sombra de Arteaga"	0
1.3.10	Productos Diversos	28,969
<b>Total de Productos</b>		<b>\$91,652</b>

### 1.4 Aprovechamientos y Contribuciones Especiales

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Sexto, Capítulo Primero y Segundo, de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por los siguientes conceptos:

#### Aprovechamientos

1.4.1	Donativos	2,626
1.4.2	Multas	21,795
1.4.3	Recargos	3,323
1.4.4	Otros Aprovechamientos	7,115
<b>Total de Aprovechamientos</b>		<b>\$34,859</b>

#### Contribuciones Especiales

1.4.5	Aportaciones de Mejoras	2,408
-------	-------------------------	-------

	<b>Total de Contribuciones Especiales</b>	<b>\$2,408</b>
	<b>Total de Aprovechamientos y Contribuciones Especiales</b>	<b>\$37,267</b>
	<b>Total de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Contribuciones Especiales</b>	<b>\$377,841</b>

**2 PARTICIPACIONES FEDERALES, APORTACIONES FEDERALES Y OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES** En miles de pesos

**2.1 Participaciones Federales**

De conformidad con lo dispuesto en el Título Séptimo Capítulo Único de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro y la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por los siguientes conceptos:

<b>2.1.1</b>	Fondo General	<b>3,019,905</b>
<b>2.1.2</b>	Fondo de Fomento Municipal	<b>203,871</b>
<b>2.1.3</b>	Estímulos por actos de fiscalización y verificación	<b>21,662</b>
<b>2.1.4</b>	Incentivos Federales	<b>213,906</b>
	a) Administración de Impuestos Sobre Tenencia Federal	
	b) Multas federales no fiscales	
<b>2.1.5</b>	Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios	<b>40,553</b>
<b>2.1.6</b>	Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	<b>55,476</b>
	<b>Total de Participaciones Federales</b>	<b>\$3,555,373</b>

**2.2 Aportaciones y Otras Transferencias Federales**

De conformidad con lo dispuesto en el Título Octavo Capítulo Único de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro y la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por los siguientes conceptos:

**Aportaciones Federales**

<b>2.2.1</b>	Ramo XXXIII	
	a) Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal	<b>2,348,481</b>
	b) Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	<b>613,480</b>
	c) Fondo de Aportación para la Infraestructura Social	<b>300,295</b>
	d) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	<b>330,645</b>
	e) Fondo de Aportaciones Múltiples	<b>155,400</b>
	f) Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (CONALEP e INEA)	<b>47,533</b>
	g) Fondo de aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	<b>41,838</b>
	<b>Total de Aportaciones Federales</b>	<b>\$3,837,672</b>

Otras Transferencias Federales

<b>2.2.2</b>	Educativas	
	a) Educación Básica y Normal	<b>63,880</b>
		<b>547,266</b>

	b) Educación Media Superior	74,137	
	c) Educación Media Superior Técnica	52,335	
	d) Educación Superior	356,914	
<b>2.2.3</b>	Ramo XX		67,300
<b>2.2.4</b>	Comunicación y Transportes (S.C.T)		0
<b>2.2.5</b>	Alianza para el Campo (SAGAR y C.N.A)		60,082
<b>2.2.6</b>	Ramo XXXIX		263,636
<b>2.2.7</b>	Otras		0
	<b>Total de Otras Transferencias Federales</b>		<b>\$938,284</b>
	<b>Total de Aportaciones Federales y Otras Transferencias Federales</b>		<b>\$4,775,956</b>
	<b>Total de Participaciones Federales, Aportaciones Federales y Otras Transferencias Federales</b>		<b>\$8,331,329</b>

### 3 INGRESOS EXTRAORDINARIOS

En miles de pesos

De conformidad con lo dispuesto en el Título Noveno Capítulo Único de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por los siguientes conceptos:

<b>3.1</b>	Empréstitos	0
<b>3.2</b>	Impuestos extraordinarios	0
<b>3.3</b>	Derechos extraordinarios por la prestación de servicios	0
<b>3.4</b>	Expropiaciones	0
<b>3.5</b>	Aportaciones extraordinarias de los entes públicos	0
<b>3.6</b>	Aportaciones extraordinarias de mejoras	0
	<b>Total de Ingresos Extraordinarios</b>	<b>\$0</b>

**Total de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Contribuciones Especiales, Participaciones Federales, Aportaciones Federales y Otras Transferencias Federales e Ingresos Extraordinarios**

**\$8,709,170**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Estado, además de los ingresos previstos en el artículo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 26 fracción IV de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, percibirá ingresos propios de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Entidades Paraestatales y Organismos Autónomos, durante el período que principia el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de 2003, los cuales se integrarán de la manera siguiente:

	<b>En miles de pesos</b>	
<b>1. PODER EJECUTIVO</b>		
<b>1.1. Dependencias:</b>		21,782
a) Secretaría de Gobierno	1,620	
b) Secretaría del Trabajo	19,550	
c) Secretaría de Educación	612	
<b>1.2. Órganos Desconcentrados y Otras Figuras Jurídicas</b>		167,568
a) Instituto de Estudios Constitucionales	936	
b) Fondo de Garantía de las Empresas en Solidaridad	8,890	
c) Fideicomiso 1350	16,800	
d) Casa Queretana de las Artesanías	1,384	
e) Fideicomiso Promotor del Empleo	12,000	
f) Centro de Producción Ganadera "El Vegil"	7,054	
g) Fondo de Diversificación Productiva en la Sierra Gorda de Querétaro (FIDI-	1,728	

VEPRO)		
h) Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario	77,000	
i) Fideicomiso Revolvente de Inversión, Administración y Garantía (FIRE 2000)	2,462	
j) Instituto del Deporte y Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ)	9,941	
k) Escuela Normal del Estado de Querétaro	9,508	
l) Instituto Tecnológico de Querétaro	15,052	
m) Orquesta Filarmónica del Estado de Querétaro	3,164	
n) Universidad Pedagógica Nacional	868	
o) Instituto Tecnológico de San Juan del Río	566	
p) Escuela Normal Superior	215	
<b>1.3. Entidades Paraestatales</b>		<b>917,229</b>
a) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia(DIF)	16,413	
b) Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa (SECCE)	66	
c) Instituto Queretano de la Juventud	841	
d) Comisión Estatal de Aguas	644,713	
e) Comisión Estatal de Caminos	33,108	
f) Comisión Estatal de Vivienda	9,445	
g) Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro (CONCYTEQ)	100	
h) Consejo Estatal para la Cultura y las Artes (CONECULTA)	766	
i) Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ)	7,150	
j) Colegio de Bachilleres	25,578	
k) Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro (CAPCEQ)	327	
l) Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro (CECYTEQ)	1,223	
m) Universidad Tecnológica del Estado de Querétaro (UTEQ)	16,894	
n) Instituto de Artes y Oficios de Querétaro	1,307	
o) Instituto de Capacitación del Estado de Querétaro (ICATEQ)	1,851	
p) Universidad Tecnológica de San Juan del Río	3,429	
q) Colegio Nacional de Estudios Profesionales (CONALEP)	3,519	
r) Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ)	64,754	
s) Fideicomiso Ciudad Industrial Benito Juárez	5,524	
t) Fondo de Financiamiento y Garantía para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Industrias y de las del Sector Social de la Economía de Querétaro (FI-MINSSE)	221	
u) Universidad Autónoma de Querétaro (UAQ)	80,000	
<b>2. PODER LEGISLATIVO</b>		<b>3,018</b>
a) Ingresos propios	18	
b) Ingresos por Convenios	3,000	
<b>3. PODER JUDICIAL</b>		<b>10,050</b>
<b>4. ORGANISMOS AUTÓNOMOS</b>		<b>4,100</b>
a) Instituto Electoral de Querétaro	3,500	
b) Comisión Estatal de Derechos Humanos	600	
<b>Total de Ingresos Propios</b>		<b>\$1'123,747</b>
<b>TOTAL GLOBAL</b>		<b>\$9,832,917</b>

**ARTÍCULO TERCERO.** La recaudación de los ingresos provenientes de toda clase de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Contribuciones Especiales, con excepción de los ingresos previstos en el artículo anterior, se hará en las Administraciones Tributarias Regionales y Oficinas Recaudadoras Locales o en las Instituciones de Crédito Privadas autorizadas que se ajusten a las normas que dicte la Secretaría de Planeación y Finanzas al efecto; ingresos que deberán aparecer registrados en la Cuenta de la Hacienda Pública del Estado. Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones referidas anteriormente, el contribuyente obtendrá los recibos oficiales



correspondientes que le sean expedidos en las cajas autorizadas por la Secretaría de Planeación y Finanzas o comprobantes de los depósitos que al efecto realice en las cuentas bancarias que la misma Secretaría determine, cualquiera que sea su forma y naturaleza.

Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

**ARTÍCULO CUARTO.** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

La actualización se calculará con base en el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes más reciente del periodo, entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo de dicho periodo. El Índice Nacional de Precios al Consumidor referido, se determinará conforme a lo dispuesto por el artículo 20 BIS del Código Fiscal de la Federación, resultando aplicable lo dispuesto por el artículo 17-A del citado Código, en lo no previsto por esta Ley.

Las contribuciones no se actualizarán por fracción de mes. Además, deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al Fisco Estatal por falta de pago oportuno. Los recargos se aplicarán cada mes sobre el monto de las contribuciones actualizadas y se calcularán a una tasa que será 50% mayor de la que mediante ley fija anualmente el Congreso de la Unión para el caso de pago a plazos de contribuciones.

Quando se otorgue prórroga para el pago de créditos de acuerdo a lo establecido por el Código Fiscal del Estado de Querétaro, se causarán recargos sobre los saldos insolutos a razón de la tasa que mediante Ley fija anualmente el Congreso de la Unión, para el pago a plazos de contribuciones.

Los recargos se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 41 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, los gastos de ejecución y las multas por infracción a las disposiciones fiscales, en su caso.

**ARTÍCULO QUINTO.** El importe de la suscripción en los Padrones tanto de Proveedores como el de Contratistas de la Administración Pública Estatal, será la cantidad de:

Personas Físicas	4	Salarios Mínimos
Personas Morales	10	Salarios Mínimos

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 2003.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los recursos correspondientes a Otras Transferencias Federales podrán variar en razón de criterios que ajuste la Federación, como las revisiones salariales o ampliaciones otorgadas al Estado de Querétaro. Sólo en el caso de educación superior la estimación del ajuste por revisión salarial está ya incluida.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS 24 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2002.**

**ASI LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**ATENTAMENTE  
LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LIC. JULIO SENTIES LABORDE  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. PROF. MARCO ANTONIO ROJAS VALLADARES**  
**VICEPRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. L.A. OSCAR SÁNCHEZ AGUILAR**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**DIP. LIC. ENRIQUE GONZÁLEZ GONZÁLEZ**  
**SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

**Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2003, en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil dos, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**  
**“UNIDOS POR QUERETARO”**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

Rúbrica

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica

## **ING. IGNACIO LOYOLA VERA,**

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 41 FRACCIÓN XXIV Y 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

### **C O N S I D E R A N D O**

Que el artículo 41 fracción XXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece que es facultad de la Legislatura, aprobar anualmente la Ley de Ingresos de cada Municipio.

Que asimismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 33 fracción IV, otorga al Municipio a través de su Ayuntamiento, la facultad de presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de ley relativas a asuntos del ramo municipal, por lo que en ejercicio de su derecho, el Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro., presentó su Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue analizada por la Comisión de Hacienda de esta LIII Legislatura.

Que la Ley de Ingresos es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirve de base para que las entidades formulen su Presupuesto de Egresos y es uno de los ordenamientos que permite a la Legislatura del Estado, fiscalizar las cuentas públicas, es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado.

Que el fortalecimiento municipal es de suma importancia para este cuerpo colegiado, por lo que en fecha 24 de octubre de 2002 la Quincuagésima Tercera Legislatura, aprobó la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, publicada en fecha 13 de noviembre de 2002, en el periódico oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, redimensionando con ello la libertad municipal en el manejo de su hacienda.

Que con base a lo aprobado en el ordenamiento antes referido, la Comisión de Hacienda, a través de su órgano Técnico "Contaduría Mayor de Hacienda", realizó una serie de adecuaciones a la iniciativa en estudio, con la finalidad de hacerla congruente con la Ley de Hacienda de los Municipios y la realidad actual.

Que de las adecuaciones realizadas, se desprende que diversas contribuciones se reclasificaron estructuralmente; asimismo se consideró la tarifa que establece la Ley del Impuesto Predial, para determinar el ingreso por este concepto; también desaparecen de la presente Ley las contribuciones suspendidas por la Ley de Coordinación Fiscal.

Que en el apartado del ingreso por el concepto de impuesto predial, con la finalidad de no afectar la economía del contribuyente y a efecto de dar cumplimiento al artículo Quinto Transitorio de la décima reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 23 de diciembre de 1999, se consideró lo establecido en el artículo Tercero Transitorio de la Ley del Impuesto Predial, mismo que refiere que en los casos en que la actualización de los valores catastrales y la aplicación de la tarifa correspondiente, resulte como consecuencia un incremento mayor al 20% del impuesto causado en el año 2002, el pago que realice el contribuyente, únicamente se incrementará hasta un 20%.

Que se exceptúa de lo anterior el supuesto en el cual el predio en cuestión hubiera sufrido modificaciones en sus condiciones físicas, cambio de régimen jurídico, o cambio de uso de suelo que aumenten su valor.

Que el Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, acordó aplicar como base del impuesto predial, la tarifa "A", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 24 de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro.

Que por cuanto ve al apartado de Aportaciones y Participaciones estatales y federales, se consideró el monto establecido en la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2003 y en la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos, conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2003.

En atención a los razonamientos expuestos en los considerandos que anteceden, esta Legislatura expide la presente:

**"LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003"**

**Artículo 1.-** En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 2003, los ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., estarán integrados conforme lo que establece el artículo 17 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

**Artículo 2.-** Los ingresos para el Ejercicio Fiscal 2003 se conformarán de la manera siguiente:

Impuestos	\$ 1'522,050.00
Derechos	488,200.00
Productos	1'345,500.00
Aprovechamientos	748,900.00
<b>Total de Ingresos Propios</b>	<b>\$ 4'104,650.00</b>
Participaciones Federales	34'266,000.00
Aportaciones Federales	39'795,000.00
Total Participaciones y Aportaciones Federales	<b>\$ 74'061,000.00</b>
<b>Ingresos Extraordinarios</b>	0.00
Total de Ingresos Extraordinarios	<b>\$ 0.00</b>
<b>TOTAL DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2003</b>	<b>\$ 78'165,650.00</b>

**Artículo 3.-** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga se percibirán ingresos por los siguientes impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuesto Predial	\$ 759,500.00
Impuesto Sobre Traslado de Dominio	340,500.00
Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios y Subdivisión de Predios	17,000.00
Impuesto de Diversiones y Espectáculos Públicos	3,000.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	402,050.00
<b>Total de Impuestos</b>	<b>\$ 1'522,050.00</b>

Para el cobro de los Impuestos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 10 al 14 de esta Ley.

**Artículo 4.-** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Cuarto, Capítulos Primero al Décimo Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga se percibirán Ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
De las Licencias	\$ 2,000.00
Por los Servicios Prestados por Diversos conceptos relacionados con construcciones y Urbanizaciones	81,400.00
Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento	2,800.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	0.00
Por los Servicios Prestados por el Registro Civil	250,700.00
Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	0.00
Por los Servicios Públicos Municipales	1,000.00
Por los Servicios Prestados por los Panteones Municipales	26,300.00
Por los Servicios por el Rastro Municipal	115,200.00
Por los Servicios prestados en Mercados Municipales	3,800.00
Por los Servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	5,000.00
Por otros Servicios prestados por Autoridades Municipales	0.00
<b>Total de Derechos</b>	<b>\$ 488,200.00</b>

Para el cobro de los Derechos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 15 al 26 de esta Ley.

**Artículo 5.-** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Quinto, Capítulos Primero al Sexto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
Bienes Muebles e Inmuebles	\$ 545,500.00
Uso de la Vía Pública	2,000.00
Productos Financieros	690,000.00
Rastro Municipal	0.00
Funerarias y Cementerios Municipales	0.00
Productos Diversos	108,000.00
<b>Total de Productos</b>	<b>\$ 1'345,500.00</b>

Para el cobro de los Productos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 27 al 32 de esta Ley.

**Artículo 6.-** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Sexto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
Aprovechamientos Municipales	\$ 660,000.00
Multas	0.00
Gastos de Ejecución	0.00
Recargos	88,900.00
Otros Aprovechamientos	0.00
<b>Total de Aprovechamientos</b>	<b>\$ 748,900.00</b>

Para el cobro de los Aprovechamientos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 33 al 37 de esta Ley.

**Artículo 7.-** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Séptimo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$ 24'698,000.00
Fondo de Fomento Municipal	7'032,000.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	1'750,000.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	332,000.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	454,000.00
Reserva de Contingencia	0.00
Otras Participaciones	0.00
<b>Total de Participaciones Federales</b>	<b>\$ 34'266,000.00</b>

Para los ingresos por concepto de las Participaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 38 de esta Ley.

**Artículo 8.-** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Octavo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga se percibirán ingresos por los siguientes Aportaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 26'941,000.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	12'854,000.00
<b>Total de Aportaciones Federales</b>	<b>\$ 39'795,000.00</b>

Para los ingresos por concepto de las Aportaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 39 de esta Ley.

**Artículo 9.-** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Noveno, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga se percibirán Ingresos Extraordinarios por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Empréstitos	\$ 0.00
Expropiaciones	0.00
Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos	0.00
Aportaciones Extraordinarias de Mejoras	0.00
<b>Total de Ingresos Extraordinarios</b>	<b>\$ 0.00</b>

Para el cobro de los Ingresos Extraordinarios se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 40 de esta Ley.

## SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS

**Artículo 10.** Por concepto de Impuesto Predial, se causará y pagará lo establecido en las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos aplicables que se encuentren en vigor al momento de la aplicación de este concepto y de acuerdo con los valores catastral aprobados por la Legislatura.

A la base del Impuesto Predial, se aplicará la siguiente tarifa anual:

TIPO DE PREDIO	TARIFA ANUAL (AL MILLAR)
1. Predio Urbano Edificado	1.40
2. Predio Urbano Baldío	7.00
3. Predio Rústico	1.10
4. Predio de Fraccionamiento en proceso de ejecución	1.40
5. Predio De Reserva Urbana	1.30

Los valores por metro cuadrado de terreno y construcción serán los valores propuestos por el Ayuntamiento y aprobados por la Legislatura del Estado para el Ejercicio Fiscal 2003; al aplicar estos valores el incremento al pago del Impuesto Predial no deberá de exceder en un 20% al pago del Impuesto Predial causado en el año 2002; lo anterior de conformidad con el Artículo Tercero Transitorio de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro. Es decir, que independientemente de las tablas y de las tasas aquí aplicadas, el incremento al pago del Impuesto Predial no excederá del 20% con respecto al año 2002.

Se exceptúan de lo previsto en el párrafo que antecede, los predios que sufran modificaciones en sus condiciones físicas, cambio de régimen jurídico ó cambio de uso de suelo.

Ingreso Anual Estimado por este artículo \$ 759,500.00

**Artículo 11.** El Impuesto sobre Traslado de Dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se causará y pagará sobre el valor que sirva de base para el pago, según lo establecido en el Capítulo Segundo, del Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, aplicándose la tasa del 1.6 %.

Ingreso Anual Estimado por este artículo \$ 340,500.00

**Artículo 12.** El Impuesto sobre Fraccionamientos o Condominios, Fusión, División o Subdivisión de Inmuebles se sujetara a las bases y procedimientos señalados en el Capítulo Tercero, Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y que se causará por metro cuadrado del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio, de acuerdo con la siguiente tarifa:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residenciales	0.03
	Habitación Popular	0.02
	Urbanización Progresiva	0.015
	Institucionales	0.009
Campestre	Residencial	0.015
	Rústico	0.015
Industrial	Para Industria Ligera	0.01
	Para Industria Mediana	0.01
	Para Industria Pesada o Grande	0.01
Comerciales		0.01

En caso de división o lotificación de predios que no queden comprendidos en las disposiciones del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se causará un impuesto del 0.8 % conforme a las bases que señala la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso Anual Estimado por este artículo \$ 17,000.00

**Artículo 13.** El Impuesto por Diversiones y Espectáculos Públicos, causará y pagará el 3.2 % sobre el importe de las entradas de cada función o espectáculo. Los eventos en que no se cobre, solo pagaran derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

Ingreso Anual Estimado por este artículo \$ 3,000.00

**Artículo 14.** Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley se causará y pagará la tasa del 25%, como Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

Ingreso Anual Estimado por este artículo \$ 402,050.00

## SECCIÓN SEGUNDA DERECHOS

**Artículo 15.** Por la expedición de Licencias se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se causará y pagará de acuerdo a la realización de las siguientes actividades:

I. La venta eventual de bebidas alcohólicas 5.5 V.S.M.G.Z

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Para funcionar en los mercados municipales o en las zonas de mercados que se establezcan o en la vía pública 5.5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Para anuncios y promociones publicitarias que se fijan gráficamente o en cualquier forma que no sea por sonido, en las calles ó en los exteriores de los edificios o en sus azoteas.

1. Licencias, permisos o autorizaciones para la Colocación de Anuncios o carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, se cobrarán 2 veces de salario mínimo general vigente de la zona.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,000.00

IV. Por verificaciones que lleve a cabo el Ayuntamiento para el otorgamiento de autorizaciones, concesiones y licencias, se causará y pagará 2 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,000.00

Ingreso Anual Estimado por este artículo \$ 2,000.00

**Artículo 16.** Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones, se causará y pagará:

I. Por Licencia de Construcción

Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción para personas físicas, morales, instituciones particulares o de gobierno, compañías constructoras o contratistas que celebren contratos con particulares o cualquier dependencia gubernamental, así como particulares que efectúen por su cuenta construcciones, pagarán por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbanos	Residencial	0.06
	Habitacional Popular	0.04
	De Urbanización Progresiva	0.03
	Institucionales	0.02
Campestres	Residencial	0.03
	Rústico	0.03
Industriales	Para la Industria Ligera	0.06
	Para la Industria Mediana	0.06
	Para la Industria Pesada	0.06
Comerciales		0.06

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 63,600.00

**II. Por licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones, se causará y pagará:**

1. Cuando la autoridad municipal correspondiente dictamine por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se emitirá orden de demolición parcial o total, o demolición a solicitud del interesado, según sea el caso y en función del tipo de material. De: 0.01 a 0.13 VSMGZ por M<sup>2</sup>

Ingresos anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Expedición de licencias de construcción de bardas y tapiales, por metro lineal 0.02 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por ruptura y reparación del pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se cobrará por metro cuadrado:

Concepto	VSMGZ
Adoquín	7
Asfalto	7
Concreto	5
Empedrado	2
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado.

Impuesto anual estimado por este rubro \$ 1,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,000.00

**III. Por Alineamiento, Nomenclatura y Número Oficial.**

1. Se cobrará por concepto de Alineamiento en VSMGZ de frente a la vía pública según el tipo de construcción y de acuerdo a la modificación o solicitud del mismo, en los diferentes fraccionamientos o condominios, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	por metro lineal VSMGZ
Urbanos	Residencial	0.15
	Habitacional Popular	0.12
	De Urbanización Progresiva	0.10
	Institucionales	0.10
Campestre	Residencial	0.08
	Rústico	0.08
Industriales	Para Industria Ligera	0.30
	Para Industria mediana	0.30
	Para Industria pesada	0.30
Comerciales		0.30

2. Por derechos de Nomenclatura de calles de fraccionamientos.

a) Por calle hasta 100 metros lineales: 3 VSMGZ

b) Por longitudes excedentes se pagara 0.59 VSMGZ por cada 10 metros lineales.

3. Por designación de Número Oficial. según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios:



Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residencial	1.80
	Habitacional Popular	1.20
	De Urbanización Progresiva	1.00
	Institucionales	1.00
Campestre	Residencial	1.00
	Rústico	1.00
Industrial	Para Industria ligera	4.00
	Para Industria mediana	4.00
	Para Industria pesada	4.00
Comercial		4.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se cobrará de 1 a 2 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción. \$ 3,800.00

IV. Por Revisión de Proyecto Arquitectónico.

Tipo de Proyecto		Tarifa VSMGZ	
Habitacional	De 5 a 30 Viviendas	10.00	
	De 31 a 60 Viviendas	15.00	
	De 61 a 90 Viviendas	20.00	
	De 91 a 120 Viviendas	25.00	
Servicios	Educación		5.15
	Cultura	Exhibiciones	20.00
		Centros de Información	10.00
		Instalaciones Religiosas	15.00
	Salud.	Hospitales, clínicas	15.00
		Asistencia Social	20.00
		Asistencia Animal	25.00
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	15.00
		Tienda de Autoservicio	25.00
		Tiendas de Departamentos	40.00
		Tienda de Especialidades y Centros Comerciales	50.00
		Ventas de Materiales de Construcción y Vehículos	25.00
		Tienda de Servicios	20.00
	Abasto	Almacenamiento y Abasto menos de 1000m <sup>2</sup>	30.00
		Mas de 1000m <sup>2</sup> .	50.00
	Comunicaciones		40.00
	Transporte		30.00
	Recreación	Recreación Social	20.00
		Alimentación y Bebidas	40.00
Entrenamiento		30.00	
Deportes	Deportes al aire libre y Acuáticos	20.00	
	Clubes a Cubierto	30.00	
Servicio Urbanos	Defensa, Policía, Bomberos, Emergencias	20.00	
	Cementerios, Mausoleos, Crematorios y Agencia de inhumaciones	30.00	
	Basureros	10.00	
Administrativos	Administración Pública	20.00	
	Administración Privada	30.00	
Alojamiento	Hoteles	40.00	
	Moteles	30.00	

Industrias	Aislada	70.00
	Pesada	60.00
	Mediana	50.00
	Ligera	40.00
Espacios Abiertos	Plaza, Jardines, Parques y Cuerpos de Agua	20.00
	Torres, Antenas, Depósitos, Almacenaje, Cárcamos y Bombas	20.00
Agropecuario, Forestal y Acuífero		20 a 30

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por la Revisión a proyecto de fraccionamientos.

Concepto		0 Hasta 1.99 has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 has. VSMGZ	Más de 10 Has. VSMGZ
Urbanos	Residencial	36	48	60	72
	Popular	24	36	48	60
	Urbanización Progresiva	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
Campestre	Residencial Campestre	36	48	60	72
	Rústico Campestre	24	36	48	60
Industrial	Micro Industria	42	48	54	60
	Ligera	48	54	60	66
	Mediana	54	60	66	72
	Pesada	60	66	72	78
Comercial		66	72	78	84
Cementerios		18	24	30	36
Otros no especificados		66	72	78	84

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por el Dictamen Técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos ó condominios, y por la fusión, división o subdivisión de predios de predios o bienes Inmuebles y dictámenes técnicos para fraccionamientos ó condominios se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de bienes inmuebles, se cobrará el equivalente a 6 V.S.M.G.Z en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio.
2. Por Licencia para Fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	Por M <sup>2</sup> VSMGZ
Urbano	Residencial	0.03
	Habitacional Popular	0.02
	De Urbanización Progresiva	0.01
	Institucionales	0.01
Campestre	Residencial	0.025
	Rústico	0.020
Industrial	Para Industria ligera	0.02
	Para Industria mediana	0.02
	Para Industria pesada	0.02
Comercial		
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda

3. Dictamen Técnico para la Recepción de Fraccionamientos. Se cobrará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 10,000.00

4. Por el estudio de factibilidad de giro y expedición del dictamen de uso del suelo se causará y pagará:

a).- Por el estudio de Factibilidad de giro se pagará de 1 a 3 VSMGZ.

b).- Por la expedición del dictamen de uso de suelo hasta 100 m<sup>2</sup> se cobrará:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residencial	2
	Habitacional Popular	1
	De Urbanización Progresiva	1
	Institucionales	1
Campestre	Residencial	1
	Rústico	1
Industrial	Para Industria ligera	2
	Para Industria mediana	2
	Para Industria pesada	2
Comercial		2

Para el cobro de cada M<sup>2</sup> excedente a los 100M<sup>2</sup> establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente formula:

$$\text{Cantidad por M}^2 \text{ excedente de construcción} = \frac{1 \text{ V.S.M.G.Z.} \times \text{No. de M}^2 \text{ Excedente}}{\text{Factor Único}}$$

Uso	Factor unico
Popular	150
Media	80
Residencial	50
Campestre	40
Industrial	100
Otros	80

Ingreso anual estimado por la rubro \$ 3,000.00

Ingreso anual estimado por la fracción \$ 13,000.00

VII. Por el Dictamen Técnico para la renovación de Licencia de Fraccionamientos o Condominios.

Concepto		0 Hasta 1.99 has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 has. VSMGZ	Más de 10 Has. VSMGZ
Urbanos	Residencial	60	80	100	120
	Popular	40	60	80	100
	Urbanización Progresiva	30	40	50	60
	Institucional	20	30	40	50
Campestre	Residencial Campestre	60	80	100	120
	Rústico Campestre	40	60	80	100
Industrial	Micro Industria	70	80	90	100
	Ligera	80	90	100	110
	Mediana	90	100	110	120
	Pesada	100	110	120	130
Comercial		110	120	130	140
Cementerios		30	40	50	60
Otros no especificados		110	120	130	140

Impuesto anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**VIII .Por la Relotificación de Fraccionamientos y Condominios.**

Concepto		0 Hasta 1.99 has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 has. VSMGZ	Más de 10 Has. VSMGZ
Urbanos	Residencial	36	42	48	54
	Popular	30	36	42	48
	Urbanización Progresiva	24	30	36	42
	Institucional	18	24	30	36
Campestre	Residencial Campestre	36	42	48	54
	Rústico Campestre	30	36	42	48
Industrial	Micro Industria	36	42	48	54
	Ligera	48	54	60	72
	Mediana	60	66	72	78
	Pesada	72	78	84	90
Comercial		48	54	60	66
Cementerios		24	30	36	42
Otros no especificados		48	54	60	66

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**IX. Por Ajustes de medidas de fraccionamientos ó condominios.**

Concepto		0 Hasta 1.99 has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 has. VSMGZ	Más de 10 Has. VSMGZ
Urbanos	Residencial	24	30	36	42
	Popular	18	24	30	36
	Urbanización Progresiva	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
Campestre	Residencial Campestre	30	36	42	48
Industrial	Micro Industria	24	30	36	42
	Ligera	30	36	42	48
	Mediana	36	42	48	54
	Pesada	42	48	54	60
Comercial		36	42	48	54
Cementerios		18	24	30	36
Otros no especificados		36	42	48	54

Impuesto anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos ó condominios**

1. Por copia de plano y fraccionamiento y condominio: 1 VSMGZ cada una.
2. Por reposición de expedientes: 6 VSMGZ

Impuesto anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente:20 VSMGZ**

Impuesto anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**XII. Por la certificaciones de documentos o planos de fraccionamientos ó condominios,de 1 a 10 hojas o planos, 30 VSMGZ más, 1 VSMGZ por cada hoja o plano excedente.**

Impuesto anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**XIII. Por la revisión a Proyectos para Condominios**

	<b>VSMGZ</b>
De 2 a 3 Unidades	4
De 4 a 6 Unidades	8
De 7 a 10 Unidades	15
De 11 a 15 Unidades	20
De 16 a 30 Unidades	25
De 31 a 45 Unidades	30
De 46 a 60 Unidades	35
De 61 a 75 Unidades	40
De 76 a 90 Unidades	45
Mas de 91 Unidades	50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**XIV. Por la Emisión de la Declaratoria de Régimen de propiedades en condominio**

<b>Unidades</b>	<b>VSMGZ</b>
De 2 a 3 Unidades	10
De 4 a 6 Unidades	20
De 7 a 10 Unidades	35
De 11 a 15 Unidades	50
De 16 a 30 Unidades	60
De 31 a 45 Unidades	70
De 46 a 60 Unidades	80
De 61 a 75 Unidades	90
De 76 a 90 Unidades	100
Mas de 91 Unidades	110

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**XV. Por Servicio de Apoyo Técnico.**

- a) Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos de anexos técnicos y planos de base específicos del área de estudio : 3 VSMGZ
- b) Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos 3 VSMGZ
- c) Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica: 3 VSMGZ
- d) Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano: 10 VSMGZ. Si incluye memoria técnica se pagará adicional 3 VSMGZ
- e) Por reposición de expedientes: 6 VSMGZ
- f) Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales se cobrará a razón de: 7 VSMGZ
- g) Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos: 20 VSMGZ.
- h) En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se cobrará a razón de 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**XVI. Por concepto de Licencia provisional de Construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia.**

Concepto		Por M <sup>2</sup> VSMGZ
Urbanos	Residencial	0.20
	Popular	0.07
	Urbanización Progresiva	0.06
	Institucional	0.02
Campestre	Residencial	0.13
	Rústico	0.07
Industrial	Ligera	0.16
	Mediana	0.21
	Pesada	0.25
Comercial		0.14
Educación		0.20
Otros no especificados		0.15

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**XVII.** Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos o condominios, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 113 y 125 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se cobrará aplicándose al presupuesto el 1.5%.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**XVIII.** Por Carta Urbana del plan de desarrollo cada una 1.76 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 81,400.00

**Artículo 17.** Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento se causará y pagará.

**I.** Por la Ministración del Servicio Público de Agua Potable para usos domésticos y para establecimientos comerciales, industriales o de cualquier otro genero, de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**II.** Por Conexión de descargas de aguas negras a las redes de alcantarillado y servicio de saneamiento de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,800.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 2,800.00

**Artículo 18.** Los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicios enteraran el pago del derecho de alumbrado público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, el Ayuntamiento esta facultado para determinar la forma del cobro del derecho de alumbrado público siendo de manera directa ó mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad

El Derecho será calculado a cada propietario ó poseedor de predios de acuerdo con la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble para lo cual se definen los siguientes conceptos:

- A. Coeficiente expresado en días de salario mínimo de la zona por metro cuadrado, aplicado por predio a la superficie del terreno;
- B. Coeficiente expresado en días de salario mínimo de la zona por metro cuadrado, aplicado por predio a la superficie construida;
- C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base del valor catastral del mismo para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5% de la superficie del terreno.
- D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base del valor catastral del mismo para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicios. Se exclu-

yen de este cargo a aquellos predios de uso mixto habitacional-comercial ó habitacional-artesanal cuyo avalúo catastral no exceda al equivalente a 6,000 días de salario mínimo.

La base del derecho por servicios de alumbrado público será el resultado de sumar el coeficiente "A" por el número de metros cuadrados del terreno más el coeficiente "B" multiplicado por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente "C" multiplicado por el valor catastral del inmueble, cuando se trate de inmuebles de uso industrial, comercial o de servicios se suma adicionalmente, el coeficiente "D" multiplicado por el valor catastral del inmueble, resultando la cantidad a pagar, pudiendo cobrar en forma mensual, bimestral o anual.

Se define el valor de los coeficientes así:

Coeficiente	Valor del Coeficiente expresado en días de salario mínimo VSMGZ
A	0.2
B	0.15
C	0.0001
D	0.0035

Ingreso Anual Estimado por este artículo \$ 0.00

**Artículo 19.** Por los Servicios Prestados por el Registro Civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos conforme a las zonas establecidas que se encuentran a la vista de los usuarios en las oficinas correspondientes de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios incluyendo acta

Concepto	VSMGZ	
	Zona A	Zona B
Asentamiento de actas de nacimiento o reconocimiento de hijos	0.40	0.20
Registro extemporáneo, por año	0.06	0.05
Legitimación o reconocimiento de personas	0.60	0.20
Asentamiento de actas de adopción o tutela	0.60	0.25
Matrimonios efectuados en el juzgado	1.50	0.50
Divorcios administrativos	15.00	7.50
Inscripción de ejecutorias que declaran ausencia de una persona, la presunción de su muerte o que ha perdido la capacidad legal de administrar sus bienes	1.50	1.20
Asentamiento de actas de defunción	0.30	0.20
Anotaciones marginales	0.50	0.25
Corrección administrativa de vicios y defectos	0.40	0.30
Búsqueda en archivos o certificación de inexistencia de documentos	0.40	0.30

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Servicios extraordinarios, incluyendo servicios extraordinarios, incluyendo actas

Concepto		VSMGZ	
		Zona A	Zona B
En las oficinas, fuera del horario normal	Matrimonios	6.00	3.00
	Matrimonios en días inhábiles	8.00	5.00
	Los demás actos c / u	1.50	0.80
A domicilio	Matrimonios horas hábiles de oficina	10.00	5.00
	Matrimonios en horas inhábiles oficina	15.00	7.80
	Demás actos horas hábiles c / uno	2.00	1.00
	Demás actos horas inhábiles c / uno	3.00	2.00

Los actos se efectuaran previo recibo de caja que en cada caso expida la Tesorería Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 52,700.00

**III. Certificaciones**

Concepto	VSMGZ	
	Zona A	Zona B
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.40	0.20
Por copia certificada de cualquier acta urgente	0.60	0.30
Certificación de firmas por hoja	0.40	0.30

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 198,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 250,700.00

**Artículo 20.** Por los servicios prestados por autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará,

I. Por la contratación y servicios de vigilancia se cobrará por hora 0.49 VSMGZ por cada elemento de la corporación que intervenga

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**II. Otros servicios**

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Artículo 21.** Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, se causarán y pagarán por los siguiente conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará según la siguiente tarifa mensual de 5 a 60 VSMGZ en función de los costos.

II. Por el arreglo de predios baldíos se cobrará de acuerdo al precio vigente en el mercado.

Concepto	VSMGZ X M <sup>2</sup>
Deshierbe de terreno	0.09
Retiro de escombros y basura	0.42

III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario se cobrará 5 VSMGZ por tonelada y por fracción la parte proporcional.

IV. Por el servicio de recolección domiciliar de basura no doméstica se cobrará por tonelada o fracción de 1 a 10 VSMGZ y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

V. Los demás servicios prestados por la dependencia se cobrará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada.

Ingreso anual estimado por esta Artículo \$ 1,000.00

**Artículo 22.** Por los servicios prestados por los panteones, se causará y pagará por lo siguiente:

**I. Servicios de Exhumación**

		V.S.M.G.Z
La Exhumación de Cadáveres en los panteones municipales	Primera clase	4.00
	Segunda clase	2.00
	Tercera clase	1.00
	Cuarta clase	0.50
	Clase única panteón delegacional	0.50
La licencia para construir en los panteones, criptas y barandales causará el siguiente derecho:		2.00



El traslado de cadáveres originara los siguientes derechos:	Dentro del estado	3.00
	Fuera del estado	4.00
	Restos áridos y cenizas, dentro y fuera del estado	3.00
La inhumación en panteones particulares		3.00
Permiso para la cremación de cadáveres		3.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,100.00

## II. Servicios de inhumación

1. La inhumación en Panteón Municipal, causará los siguientes derechos, según reglamento de panteones la temporalidad inicial será de 7 años para mayores de 6 años de edad y de 5 años para menores de 6 años de edad.

Clase	Temporalidad Inicial	Refrendo De 6 años	Refrendo De 3 años
	VSMGZ	VSMGZ	VSMGZ
1a. Con bóveda	4.48	3.60	2.24
2a Con bóveda	3.20	2.00	1.00
3a Con bóveda	2.16	1.12	0.56
3a Sin bóveda	1.60	0.72	0.40
4a Con bóveda	0.80	0.32	0.20
4a Sin bóveda	0.40	0.20	0.12

2. La Inhumación en Panteones Municipales Delegacionales, causará:

Clase	Temporalidad inicial	Refrendo de 6 años	Refrendo De 3 años
	VSMGZ	VSMGZ	VSMGZ
Con bóveda	1.44	0.8	0.48
Sin bóveda	0.8	0.4	0.24

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 24,200.00

Ingreso anual Estimado por este artículo \$ 26,300.00

**Artículo 23.** Por servicios prestados en el rastro municipal, se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

I. Por sacrificio y Procesamiento, por Cabeza:

Concepto	VSMGZ
Vacuno	0.180
Porcino	0.140
Ovicaprino, terneras	0.120
Caballar, mular y asnal	0.100
Degüello y procesado. por kg. en pie	0.050

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluye escaldado y pelado:

Concepto	Por pieza	Por inspección degüello y sellado
Pollos y gallinas mercado	0.004	0.004
Pollos y gallinas supermercado	0.007	0.007
Pavos mercado	0.007	0.007
Pavos supermercado	0.011	0.011
Otras aves	0.011	0.011

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, por cabeza:

Concepto	VSMGZ
Vacunos y terneras	0.600
Porcinos	0.400
Ovicaprinos	0.300
Caballar, mular y asnal	0.300
Aves	0.060
Otros	0.170

IV. La introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza:

Concepto	VSMGZ
Vacuno	0.200
Terneras y ovicaprinos	0.100
Porcino	0.100
Otros, sin incluir aves	0.100
Aves	0.010

V. Por el uso de:

Concepto	VSMGZ
Agua para lavado de vísceras y cabeza, por pieza	0.020
Cazo	0.030

VI. El sacrificio de ganado vacuno, porcino, lanar, cabrío, fuera del Rastro Municipal, exclusivamente para consumo familiar, causará un derecho por cabeza de: 0.176 a 0.294 VSMGZ

Ingreso anual Estimado por este artículo \$ 115,200.00

**Artículo 24.** Por los siguientes servicios prestados en mercados municipales, se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales se cobrará: de 25 a 50 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, por local se cobrará:

Concepto	VSMGZ
Tianguis Dominical	10.00
Locales	10.00
Formas o extensiones	3.32

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,800.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causarán y pagarán 5 VSMGZ por cada giro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,000.00

Ingreso Anual Estimado por este artículo \$ 3,800.00

**Artículo 25.** Por los servicios prestados por la Secretaria del Ayuntamiento, se causará y pagara:

I. Legalización de Firmas:

Concepto	VSMGZ	VSMGZ
	Zona A	Zona B
Legalización de firmas que realice el Secretario del Ayuntamiento.	1.20	1.00
Por cada hoja adicional	0.3	0.3

Ingreso Anual estimado por esta fracción \$ 1,000.00

II. Por la Expedición de Certificaciones Administrativas, se pagara por cada foja útil de: 0.30 a 0.50 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,000.00

III. Por Reposición de Documento Oficial 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por Expedición de Credenciales de Identificación se cobrará 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 3,000.00

V. Por Expedición de Constancias de Residencia 1 V.Z.M.G.Z.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual Estimado por este artículo \$ 5,000.00

**Artículo 26.** Por otros servicios prestados por autoridades municipales se causarán y pagarán:

I. Por los servicios prestados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación:

Concepto	VSMGZ
Por Curso Semestral	0.00
Por Curso de Verano	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezcan las autoridades del área correspondiente de la administración municipal.

Ingresos anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por la suscripción o publicación realizada en la Gaceta Municipal

Concepto	VSMGZ
Suscripción por ejemplar	0.80
Por palabra	0.020
Por cada tres signos	0.020

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por el Registro en el Padrón de Proveedores del Municipio.

Concepto	VSMGZ
Padrón de proveedores del Municipio.	3 A 5
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por el servicio de Verificación de no Emisión de Gases y Ruidos contaminantes de vehículos automotores, se cubrirá el importe de 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual Estimado por este artículo \$ 0.00

**SECCIÓN TERCERA  
PRODUCTOS**

**Artículo 27.** Por la explotación de bienes municipales, por los siguientes conceptos, se causará y pagará:

**I. Explotación de Bienes Municipales:**

1. El importe de los arrendamientos de fincas municipales deberá ser aprobado por el Ayuntamiento y cuando el plazo del contrato exceda del periodo constitucional de aquél, deberá ser aprobado por la Legislatura del Estado.
2. Explotación de tierras municipales para: fabricación de ladrillo, teja y adobe, el 10% sobre el valor de venta.
3. Extracción de cantera, piedra común, piedra para fabricación de cal, causará un 15% sobre el valor de la venta.
4. Explotación de yacimientos de arena, tierra, cal, barro, balasto, cantera, grava, piedra y similares por cada mes o fracción lo siguiente por banco 20.00 VSMGZ

Ingresos anual estimado por esta fracción \$ 237,500.00

**II. Arrendamiento de locales.**

1. El arrendamiento de locales en mercados municipales causará al locatario la siguiente tarifa, diario de: 0.02 a 0.10 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales, se cobrará por persona 0.03 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 308,000.00

Ingresos anual estimado por este fracción \$ 308,000.00

Ingreso anual Estimado por este artículo \$ 545,500.00

**Artículo 28.** Por uso de la vía pública, se causará y pagará:

- I. Cuotas por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas.

Las Cuotas por Piso señalados en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y puestos fijos y semifijos en la vía pública, serán las siguientes:

Concepto	Zona A VSMGZ	Zona B VSMGZ
Vendedores de cualquier clase de artículo por M <sup>2</sup> diario	0.02 a 0.30	0.02 a 0.15
Vendedores con vehículo, de cualquier clase de artículo, mensual	1 a 3	1
Vendedores con puesto semifijo de cualquier clase de artículo, mensual	2 a 3	1
Vendedores con puesto fijo, de cualquier clase de artículo, mensual	3 a 6	1.00

II. La guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, causará diariamente, cada uno, mas los fletes y forrajes correspondientes 0.50 VSMGZ

III. Todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravió, falta de permiso, por estar ubicados inadecuadamente, causarán los productos de acuerdo a lo señalado por la ley. Si estos bienes no son reclamados en un plazo de 15 días naturales, el Municipio se adjudicará dichos bienes para incremento de su patrimonio.

IV. Por estacionamiento se causara y pagara según el reglamento

1. El estacionamiento medido por estacionómetro en la vía pública causará diariamente de las 9:00 a las 21:00 horas con excepción de domingos y días festivos 0.00 VSMGZ

2. Los establecimientos que no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el Código urbano para el Estado de Querétaro, pagaran por uso de la vía pública, 0.00 V.S.M.G.Z., por cajón al que estén obligados. Quedando exceptuados aquellos que acrediten la contratación del servicio de estacionamiento.

V. Los vehículos de Transporte Público y de carga pagaran por uso de la vía pública las siguientes VSMGZ por unidad por año.

Concepto	VSMGZ
a) Sitios autorizados de taxi	3
b) Sitios autorizados para servicio público de carga	2

VI. Los vehículos de transporte público y de carga pagaran en zonas autorizadas para ello, la siguiente tarifa:

Zona	Annual VSMGZ
a) Autobuses urbanos	2
b) Microbuses y taxibuses urbanos	3
c) Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	2
d) Sitios Autorizados y Terminales de Transporte Foráneo	1

Ingresos anual estimado por las fracciones I a la VI de este artículo \$ 2,000.00

VII. Por la instalación, tendido y permanencia de cables subterráneos ó aéreos en la vía pública se cobrará anualmente de acuerdo con lo siguiente:

	VSMGZ Zona A	VSMGZ Zona B
Por metro lineal	0.003	0.002

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Por autorización temporal para la colocación provisional de andamios, tapiales, materiales para la construcción y otros obstáculos que impiden el libre tránsito en la vía pública pagaran: Costo por m<sup>2</sup> diariamente 0.07 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingresos anual estimado por este artículo \$ 2,000.00

**Artículo 29.** Los productos financieros se percibirán de acuerdo a las tasas de intereses contratadas y autorizadas por las instituciones financieras competentes.

Ingreso Anual Estimado por este artículo \$ 690,000.00

**Artículo 30.** Por venta de productos y prestación de servicios del Rastro Municipal se causará y pagará de acuerdo a la tabla siguiente:

**I. Venta de productos Rastro**

Concepto	VSMGZ
Sangre por litro	0.15
Estiércol, por tonelada	0.50
Plumas de aves, por volumen de tonelada	0.50
Huesos, piel, pezuñas y/o cuernos, por tonelada.	0.50

**II.** Los animales que no sean reclamados cuatro horas después del sacrificio, causarán, por cabeza, por cada día o fracción

Concepto	VSMGZ
Vacuno y terneras	1.00
Porcinos	1.00
Ovicaprino	0.02
Aves	0.02
Los demás animales	0.01

**III.** El uso de corrales, corraletas y derechos de piso por actividades de compra-venta originara los siguientes productos, por cabeza, sin incluir ninguna atención y responsabilidad para la administración

Concepto	VSMGZ
Vacuno	0.06
Novillo, vaquilla y terneras	0.05
Porcino	0.04
Ovicaprino	0.03
Aves	0.01
Otros sin incluir aves	0.03

**IV.** Refrigeración de toda clase de animales en frigorífico, por kilo diariamente: 0.01 VSMGZ

Ingreso Anual Estimado por este artículo \$ 0.00

**Artículo 31.** Por utilizar funerarias y cementerios municipales, se causará y pagará:

**I.** Servicio usufructo de criptas en los panteones municipales, causará 22.24 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**II.** Venta de urnas en los panteones municipales causará 10 VSMGZ

Ingreso anual estimado de esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Artículo 32.** Por el cobro de las concesiones a particulares, se causará y pagará:

**I.** Por las concesiones a particulares conforme a estudio, y condiciones que establezca el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**II.** Por la venta de Hologramas de Verificación Vehicular 2.4 VSMGZ

Ingreso Anual estimado por la fracción \$ 0.00

**III. Otros Productos**

1. El Costo de Empadronamiento, por las actividades señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, causará:

Concepto	VSMGZ
Placa	2
Por Resello	1.5
Por Modificación	1

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 80,000.00

**2. Otros Productos**

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 28,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 108,000.00

Ingreso Anual Estimado por este artículo \$ 108,000.00

### SECCIÓN CUARTA APROVECHAMIENTOS

**Artículo 33.** Ingresos causados de conformidad con el artículo 139 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 660,000.00

**Artículo 34.** Por infracciones a las disposiciones establecidas en las leyes aplicables

1. Las multas de control vehicular de acuerdo al tabulador que apruebe el Ayuntamiento.
2. Las multas de seguridad publica de acuerdo al tabulador que apruebe el Ayuntamiento.
3. Las multas de verificación vehicular de acuerdo al tabulador que apruebe el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Artículo 35.** Para el cobro de los gastos de ejecución se deberá tomar como base los porcentajes señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Querétaro Arteaga

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**Artículo 36.** Cuando no se cubran los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos en la fecha dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse recargos por concepto de indemnizaciones al fisco municipal, conforme a la tasa que fije el Código Fiscal de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

Ingreso anual Estimado por este artículo \$ 88,900.00

**Artículo 37.** Los demás aprovechamientos a favor del municipio se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

**I. Herencias, Legados, Donaciones y Donativos**

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**II. Productos de Bienes y Objetos que legalmente se puedan enajenar.**

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por venta de basura y desperdicios, los productos aprovechables del servicio de limpia, serán clasificados y vendidos por kilos, directamente por el Municipio, de acuerdo al valor de mercado o bien concesionados a Personas Físicas o Morales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. El Arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Conexiones y Contratos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Indemnizaciones y Reintegros

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Municipio en los convenios respectivos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Subvenciones y Subsidios

Ingreso anual Estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso Anual Estimado por este artículo \$ 0.00

**SECCION QUINTA  
PARTICIPACIONES FEDERALES**

**Artículo 38.** Las Participaciones Federales serán las que establezcan la Ley que Fija las Bases Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2003, así como la Legislación Aplicable.

I. Fondo General de Participaciones	\$	24'698,000.00
II. Fondo de Fomento Municipal		7'032,000.00
III. Impuesto Federal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos		1'750,000.00
IV. Impuesto Especial sobre Productos y Servicios		332,000.00
V. Impuestos Sobre Automóviles Nuevos		454,000.00
VI. Reserva de Contingencia		0.00
VII. Otras Participaciones		0.00

**SECCION SEXTA  
APORTACIONES FEDERALES**

**Artículo 39.** Las Aportaciones Federales que recibirá el municipio serán las que establezca el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal

I. Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$	26'941,000.00
II. Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios		12'854,000.00

**SECCIÓN SEPTIMA  
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**Artículo 40.** Los Ingresos Extraordinarios conforme lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, y la legislación aplicable son los siguientes:

I. Empréstitos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00



**II. Expropiaciones**

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**III. Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos**

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**IV. Aportaciones Extraordinarias de Mejoras**

Contribuciones Especiales. Pagos a cargo de propietarios que se beneficien de manera directa por obras públicas, previo convenio y conforme a las leyes, reglamentos y acuerdos respectivos.

Ingreso anual estimado por este fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** Esta ley entrara en vigor el día 1ro. de Enero del 2003.

**Artículo Segundo.** Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

**Artículo Tercero.** Por el Ejercicio Fiscal de 2003 el Servicio Público de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, organismo que cobrará los derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

**Artículo Cuarto.** El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (veces de salario mínimo general vigente de la zona).

Se entienden por horas hábiles de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas y de 17:00 a 19:00 horas.

Asimismo se entiende por días hábiles o inhábiles, los que señala el Código Fiscal para el Estado de Querétaro.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.**

**ATENTAMENTE  
LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JULIO SENTÍES LABORDE  
PRESIDENTE**

Rúbrica

---

**DIP. MARCO ANTONIO ROJAS VALLADARES**  
**VICEPRESIDENTE**

**DIP. OSCAR SÁNCHEZ AGUILAR**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**DIP. ENRIQUE GONZÁLEZ GONZÁLEZ**  
**SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

**Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2003, en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil dos, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**  
**“UNIDOS POR QUERETARO”**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
Rúbrica

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**  
Rúbrica

## **ING. IGNACIO LOYOLA VERA,**

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 41 FRACCIÓN XXIV Y 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

### **C O N S I D E R A N D O**

Que el artículo 41 fracción XXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece que es facultad de la Legislatura, aprobar anualmente la Ley de Ingresos de cada Municipio.

Que asimismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 33 fracción IV, otorga al Municipio a través de su Ayuntamiento, la facultad de presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de ley relativas a asuntos del ramo municipal, por lo que en ejercicio de su derecho, el Ayuntamiento de Arroyo Seco, Qro., presentó su Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue analizada por la Comisión de Hacienda de esta LIII Legislatura.

Que la Ley de Ingresos es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirve de base para que las entidades formulen su Presupuesto de Egresos y es uno de los ordenamientos que permite a la Legislatura del Estado, fiscalizar las cuentas públicas, es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado.

Que el fortalecimiento municipal es de suma importancia para este cuerpo colegiado, por lo que en fecha 24 de octubre de 2002 la Quincuagésima Tercera Legislatura, aprobó la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, publicada en fecha 13 de noviembre de 2002, en el periódico oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, redimensionando con ello la libertad municipal en el manejo de su hacienda.

Que con base a lo aprobado en el ordenamiento antes referido, la Comisión de Hacienda, a través de su órgano Técnico "Contaduría Mayor de Hacienda", realizó una serie de adecuaciones a la iniciativa en estudio, con la finalidad de hacerla congruente con la Ley de Hacienda de los Municipios y la realidad actual.

Que de las adecuaciones realizadas, se desprende que diversas contribuciones se reclasificaron estructuralmente; asimismo se consideró la tarifa que establece la Ley del Impuesto Predial, para determinar el ingreso por este concepto; también desaparecen de la presente Ley las contribuciones suspendidas por la Ley de Coordinación Fiscal.

Que en el apartado del ingreso por el concepto de impuesto predial, con la finalidad de no afectar la economía del contribuyente y a efecto de dar cumplimiento al artículo Quinto Transitorio de la décima reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 23 de diciembre de 1999, se consideró lo establecido en el artículo Tercero Transitorio de la Ley del Impuesto Predial, mismo que refiere que en los casos en que la actualización de los valores catastrales y la aplicación de la tarifa correspondiente, resulte como consecuencia un incremento mayor al 20% del impuesto causado en el año 2002, el pago que realice el contribuyente, únicamente se incrementará hasta un 20%.

Que se exceptúa de lo anterior el supuesto en el cual el predio en cuestión hubiera sufrido modificaciones en sus condiciones físicas, cambio de régimen jurídico, o cambio de uso de suelo que aumenten su valor.

Que el Ayuntamiento de Arroyo Seco, acordó aplicar como base del impuesto predial, la tarifa "A", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 24 de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro.

Que por cuanto ve al apartado de Aportaciones y Participaciones estatales y federales, se consideró el monto establecido en la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2003 y en la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos, conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2003.

En atención a los razonamientos expuestos en los considerandos que anteceden, esta Legislatura expide la presente:

**"LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO.,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003"**

**Artículo 1.** En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre de 2003, los ingresos del Municipio de Arroyo Seco, Qro. estarán integrados conforme lo establece el artículo 17 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

**Artículo 2.** Los Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2003 se conformarán de la manera siguiente:

Impuestos	\$ 203,550.00
Derechos	179,200.00
Productos	50,000.00
Aprovechamientos	100,000.00
<b>Total de Ingresos Propios</b>	<b>\$ 532,750.00</b>
Participaciones Federales	27'898,000.00
Aportaciones Federales	7'576,000.00
<b>Total de Participaciones y Aportaciones Federales</b>	<b>\$ 35'474,000.00</b>
Ingresos Extraordinarios	0.00
<b>Total de Ingresos Extraordinarios</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>TOTAL ANUAL ESTIMADO PARA 2003</b>	<b>\$ 36'006,750.00</b>

**Artículo 3.** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuesto Predial	\$ 120,000.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	5,000.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y Subdivisión de Predios	0.00
Impuestos de Diversiones y Espectáculos Públicos	2,000.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	76,550.00
<b>Total de Impuestos</b>	<b>\$ 203,550.00</b>

Para el cobro de los Impuestos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 10 al 14 de esta Ley.

**Artículo 4.** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Cuarto, Capítulos Primero al Décimo Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguiente Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
Licencias	\$35,000.00
Por los Servicios prestados por Diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	3,000.00
Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento	0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	0.00
Por los Servicios prestados por el Registro Civil	138,000.00
Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	0.00
Por los Servicios Públicos Municipales	0.00
Por los Servicios prestados por los Panteones Municipales	2,000.00
Por los Servicios prestados por el Rastro Municipal	0.00
Por los Servicios prestados en Mercados Municipales	0.00
Por los Servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	1,200.00
Por otros Servicios prestados por Autoridades Municipales	0.00
<b>Total de Derechos</b>	<b>\$179,200.00</b>

Para el cobro de los Derechos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 15 al 26 de esta Ley.

**Artículo 5.** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Quinto, Capítulos Primero al Sexto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
Bienes Muebles e Inmuebles	\$ 0.00
Uso de la Vía Pública	27,000.00
Productos Financieros	20,000.00
Rastro Municipal	0.00
Funerarias y Cementerios Municipales	3,000.00
Productos Diversos	0.00
<b>Total de Aprovechamientos</b>	<b>\$50,000.00</b>

Para el cobro de los Productos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 27 al 32 de esta Ley.

**Artículo 6.** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Sexto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
Aprovechamientos Municipales	\$100,000.00
Multas	0.00
Gastos de Ejecución	0.00
Recargos	0.00
Otros Aprovechamientos	0.00
<b>Total de Productos</b>	<b>\$100,000.00</b>

Para el cobro de los Aprovechamientos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 33 al 37 de esta Ley.

**Artículo 7.** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Séptimo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$20'601,000.00
Fondo de Fomento Municipal	5'184,000.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencias o Uso de Vehículos	1'459,000.00
Por el Impuesto Especial Sobre Productos y Servicios	276,000.00
Por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	378,000.00
Reserva de Contingencia	0.00
Otras Participaciones	0.00
<b>Total de Participaciones Federales</b>	<b>\$27'898,000.00</b>

Para los ingresos por concepto de las Participaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 38 de esta Ley.

**Artículo 8.** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Octavo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por las siguientes Aportaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$4'594,000.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	2'982,000.00
<b>Total de Aportaciones Federales</b>	<b>\$7'576,000.00</b>

Para los ingresos por concepto de las Aportaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 39 de esta Ley.

**Artículo 9.** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Noveno, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán Ingresos Extraordinarios por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Empréstitos	\$ 0.00
Expropiaciones	0.00
Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos	0.00
Aportaciones Extraordinarias de Mejoras	0.00
<b>Total de Ingresos Extraordinarios</b>	<b>\$ 0.00</b>

Para el cobro de los Ingresos Extraordinarios se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 40 de esta Ley.

**SECCIÓN PRIMERA  
IMPUESTOS**

**Artículo 10.** Por concepto de Impuesto Predial, se causará y pagará lo establecido en las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos aplicables que se encuentran en vigor al momento de la aplicación de este concepto y de acuerdo con los valores catastrales aprobados por la Legislatura.

A la base del Impuesto Predial, se aplicará la siguiente tarifa anual:

TIPO DE PREDIO	TARIFA (AL MILLAR)
Predio Urbano Edificado	1.40
Predio Urbano Baldío	7.00
Predio Rústico	1.10
Predio de Fraccionamiento en proceso de ejecución	1.40
Predio de Reserva Urbana	1.30

Los valores por metro cuadrado de terreno y construcción serán los valores propuestos por el Ayuntamiento y aprobados por la Legislatura del Estado para el ejercicio fiscal 2003; al aplicar estos valores el incremento al pago del Impuesto Predial no deberá de exceder en un 20% al pago del Impuesto Predial causado en el año 2002; lo anterior de conformidad con el Artículo Tercero Transitorio de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro. Es decir, que independientemente de las tablas y de las tasa aquí aplicadas, el incremento del pago del Impuesto Predial no excederá del 20% con respecto al año 2002.

Se exceptúan de los previsto en el párrafo que antecede, los predios que sufran modificaciones en sus condiciones físicas, cambio de régimen jurídico o cambio de uso de suelo.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 120,000.00

**Artículo 11.** Impuesto sobre Traslado de Dominio y otras operaciones con Bienes Inmuebles, se causará y pagará sobre el valor que sirva de base para el pago, según lo establecido en el Capítulo Segundo, del Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, aplicándose la tasa del 1.6%

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 5,000.00

**Artículo 12.** Impuesto sobre Fraccionamientos o Condominios, Fusión, División o Subdivisión de Inmuebles, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en el Capítulo Tercero, del Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y se causará por metro cuadrado del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

TIPO	FRACCIONAMIENTO O CONDOMINIOS	IMPUESTO X M <sup>2</sup>	VSMGZ
Urbanos	Residencial	0.050	
	Habitación popular	0.030	
	De Urbanización Progresiva	0.015	
	Institucionales	0.009	
Campestre	Residencial	0.150	
	Rústico	0.150	
Industriales	Para Industria Ligera	0.010	
	Para Industria Mediana	0.010	
	Para Industria Pesada o Grande	0.010	
Comercial		0.010	

En caso de División o Lotificación de Predios que no queden comprendido en las disposiciones del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se causará un impuesto del 0.8% conforme a las bases que señala la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Artículo 13.** El Impuesto por Diversiones y Espectáculos Públicos se causará y pagará de 5 a 20 VSMGZ de acuerdo al importe de las entradas de cada evento, a excepción de las funciones de cine. Los eventos en que no se cobre, solo se pagarán los Derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 2,000.00

**Artículo 14.** Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley se causará y pagará la tasa del 25%, como impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 76,550.00

## SECCIÓN SEGUNDA DERECHOS

**Artículo 15.** Por la expedición de Licencias se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se causará y pagará de acuerdo a la realización de las siguientes actividades:

I. La venta eventual de bebidas alcohólicas 5.5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Para funcionar en los mercados municipales o en las zonas de mercados que se establezcan o en la vía pública 5.5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente o en cualquier forma que no sea por sonido, en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas.

Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios, carteles y espectaculares o la fijación de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, se cobrará 3 VSMGZ por evento y de 5 a 10 VSMGZ por espectaculares anualmente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por Verificaciones que lleve a cabo el Ayuntamiento se causará y pagará 1 a 5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$35,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$35,000.00

**Artículo 16.** Por los Servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones, se causará y pagará:

I. Por licencia de Construcción:

Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción para personas físicas, morales, instituciones particulares o de gobierno, compañías constructoras o contratistas que celebren contratos con particulares o cualquier dependencia gubernamental, así como particulares que efectúen por su cuenta construcciones, pagarán por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO	FRACCIONAMIENTO O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbanos	Residencial	0.120
	Habitación popular	0.078
	De Urbanización Progresiva	0.054
	Institucionales	0.054
Campestre	Residencial	0.075
	Rústico	0.075
Industriales	Para Industria Ligera	0.040
	Para Industria Mediana	0.040
	Para Industria Pesada o Grande	0.040
Comercial		0.040

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**II. Por Licencias de Construcción de Bardas, Tápiales y Demolición se causará y pagará:**

1. Cuando la autoridad municipal correspondientes dictamine por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se emitirá orden de demolición parcial o total, o demolición a solicitud del interesado, según sea el caso y en función del tipo de material de: 0.03 a 0.40 VSMGZ por M<sup>2</sup>.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la expedición de licencias de construcción de bardas y tápiales, por metro lineal 0.2 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por ruptura y reparación del pavimento de la Vía Pública por cualquier concepto, se cobrará por metro cuadrado:

CONCEPTO	VSMGZ
Adoquín	4
Asfalto	5
Concreto	5
Empedrado	3
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 3,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 3,000.00

**III. Por Alineamiento, Nomenclatura y Número Oficial.**

1. Se cobrará por concepto de Alineamiento según el tipo de Construcción y de acuerdo a la modificación o solicitud del mismo, de los diferentes fraccionamientos o condominios, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	FRACCIONAMIENTO O CONDOMINIOS	POR METRO LINEAL VSMGZ
Urbanos	Residencial	0.40
	Habitación popular	0.30
	De Urbanización Progresiva	0.25
	Institucionales	0.25
Campestre	Residencial	0.21
	Rústico	0.21
Industriales	Para Industria Ligera	0.36
	Para Industria Mediana	0.36
	Para Industria Pesada o Grande	0.36
Comercial		0.36

2. Por derechos de Nomenclatura en calles de fraccionamiento, privadas o condominios:

a) Por calle hasta 100 metros lineales: 5.00 VSMGZ.

b) Por longitudes excedentes se pagará 1 VSMGZ por cada 10 metros lineales.



3. Por designación de Número Oficial, según el tipo de Construcción en los diversos fraccionamientos o condominios.

TIPO	FRACCIONAMIENTO O CONDOMINIOS	V.S.M.G.Z
Urbanos	Residencial	4.60
	Habitación popular	2.70
	De Urbanización Progresiva	2.70
	Institucionales	2.70
Campestre	Residencial	2.20
	Rústico	2.20
Industriales	Para Industria Ligera	3.00
	Para Industria Mediana	3.00
	Para Industria Pesada o Grande	3.00
Comercial		3.00

4. Por certificación de terminación de obras y construcciones de edificaciones se cobrará de 5 a 8 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 3,000.00

IV. Por Revisión de Proyecto Arquitectónico:

TIPO DE PROYECTO		TARIFA V.S.M.G.Z	
Habitacional	De 5 a 30 Viviendas	10.00	
	De 31 a 60 Viviendas	15.00	
	De 61 a 90 Viviendas	20.00	
	De 91 a 120 Viviendas	25.00	
Servicios	Educación		5.15
	Cultura	Exhibiciones	20.00
		Centros de Información	10.00
		Instalaciones Religiosas	15.00
	Salud.	Hospitales, clínicas	15.00
		Asistencia Social	20.00
		Asistencia Animal	25.00
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	15.00
		Tienda de Autoservicio	25.00
		Tiendas de Departamentos	40.00
		Tienda de Especialidades y Centros Comerciales	50.00
		Ventas de Materiales de Construcción y Vehículos	25.00
		Tienda de Servicios	20.00
	Abasto	Almacenamiento y Abasto menos de 1000m2	30.00
		Mas de 1000m2.	50.00
	Comunicaciones		40.00
	Transporte		30.00
	Recreación	Recreación Social	20.00
		Alimentación y Bebidas	40.00
		Entrenamiento	30.00
Deportes	Deportes al aire libre y Acuáticos	20.00	
	Clubes a Cubierto	30.00	
Servicio Urbanos	Defensa, Policía, Bomberos, Emergencias	20.00	
	Cementerios, Mausoleos, Crematorios y Agencia de inhumaciones	30.00	
	Basureros	10.00	
Administrativos	Administración Pública	20.00	
	Administración Privada	30.00	
Alojamiento	Hoteles	40.00	
	Moteles	30.00	

Industrias	Aislada	70.00
	Pesada	60.00
	Mediana	50.00
	Ligera	40.00
Espacios Abiertos	Plaza, Jardines, Parques y Cuerpos de Agua	20.00
	Torres, Antenas, Depósitos, Almacenaje, Cárcamos y Bombas	20.00
Agropecuario, Forestal y Acuífero		20 a 30

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos:

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 has. VSMGZ	Más de 10 Has. V.S.M.G.Z
Urbanos	Residencial	36	48	60	72
	Popular	24	36	48	60
	Urbanización Progresiva	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
Campestre	Residencial Campestre	36	48	60	72
	Rústico Campestre	24	36	48	60
Industrial	Micro Industria	42	48	54	60
	Ligera	48	54	60	66
	Mediana	54	60	66	72
	Pesada	60	66	72	78
Comercial		66	72	78	84
Cementerios		18	24	30	36
Otros no especificados		66	72	78	84

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos o condominios y por la fusión, división o subdivisión de predios o bienes inmuebles y dictámenes técnicos para fraccionamientos o condominios se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de predios o bienes inmuebles, se cobrará, el equivalente de 3 a 10 VSMGZ en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio.
2. Por otorgar Licencia para Fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento, por metro cuadrado:

TIPO	FRACCIONAMIENTO O CONDOMINIOS	POR M <sup>2</sup> V.S.M.G.Z
Urbanos	Residencial	0.066
	Habitación popular	0.030
	De Urbanización Progresiva	0.005
	Institucionales	0.009
Campestre	Residencial	0.012
	Rústico	0.010
Industriales	Para Industria Ligera	0.01
	Para Industria Mediana	0.01
	Para Industria Pesada o Grande	0.01
Comercial		0.01
Conjunto Habitacional	A. Horizontal o Vertical	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda.

El Dictamen Técnico para la recepción de fraccionamientos. Se cobrará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**3. Por el Estudio de Factibilidad de Giro y Expedición del Dictamen de Uso de Suelo.**

- a) Por el estudio de factibilidad de giro se cobrará de 2 a 4 VSMGZ.  
 b) Por la expedición del dictamen de uso de suelo hasta 100 M<sup>2</sup> se cobrará:

TIPO	FRACCIONAMIENTO O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbanos	Residencial	2.10
	Habitación popular	1.70
	De Urbanización Progresiva	1.05
	Institucionales	1.05
Campestre	Residencial	2.10
	Rústico	1.05
Industriales	Para Industria Ligera	0.00
	Para Industria Mediana	0.00
	Para Industria Pesada o Grande	0.00
Comercial		0.00

Para el cobro de cada M<sup>2</sup> excedente a los 100 M<sup>2</sup> establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Cantidad por M}^2 \text{ excedente de construcción} = \frac{1\text{VSMGZ} \times \text{No. de M}^2 \text{ excedentes}}{\text{Factor Único}}$$

CONCEPTO	FACTOR ÚNICO
Popular	150
Media	80
Residencial	50
Campestre	40
Industrial	100
Otros	80

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos o condominios.**

Concepto		0 Hasta 1.99 has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 has. VSMGZ	Más de 10 Has. VSMGZ
Urbanos	Residencial	60	80	100	120
	Popular	40	60	80	100
	Urbanización Progresiva	30	40	50	60
	Institucional	20	30	40	50
Campestre	Residencial Campestre	60	80	100	120
	Rústico Campestre	40	60	80	100
Industrial	Micro Industria	70	80	90	100
	Ligera	80	90	100	110
	Mediana	90	100	110	120
	Pesada	100	110	120	130

Comercial	110	120	130	140
Cementerios	30	40	50	60
Otros no especificados	110	120	130	140

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**VIII. Por la relotificación de fraccionamientos o condominios.**

Concepto		0 Hasta 1.99 has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 has. VSMGZ	Más de 10 Has. V.S.M.G.Z
Urbanos	Residencial	36	42	48	54
	Popular	30	36	42	48
	Urbanización Progresiva	24	30	36	42
	Institucional	18	24	30	36
Campestre	Residencial Campestre	36	42	48	54
	Rústico Campestre	30	36	42	48
Industrial	Micro Industria	36	42	48	54
	Ligera	48	54	60	72
	Mediana	60	66	72	78
	Pesada	72	78	84	90
Comercial		48	54	60	66
Cementerios		24	30	36	42
Otros no especificados		48	54	60	66

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**IX. Por ajustes de medidas de fraccionamientos o condominios.**

Concepto		0 Hasta 1.99 has. V.S.M.G.Z	2 Hasta 4.99 has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 has. VSMGZ	Más de 10 Has. V.S.M.G.Z
Urbanos	Residencial	24	30	36	42
	Popular	18	24	30	36
	Urbanización Progresiva	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
Campestre	Residencial Campestre	30	36	42	48
Industrial	Micro Industria	24	30	36	42
	Ligera	30	36	42	48
	Mediana	36	42	48	54
	Pesada	42	48	54	60
Comercial		36	42	48	54
Cementerios		18	24	30	36
Otros no especificados		36	42	48	54

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos o condominios.**

1. Por copia de plano y fraccionamiento y condominio, 1 VSMGZ cada una.
2. Por reposición de expedientes 6 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente 20 VSMGZ.**

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**XII.** Por certificaciones de documentos o planos de fraccionamientos o condominios de 1 a 10 hojas o planos, 30 VSMGZ más, 1 VSMGZ por cada hoja o plano excedente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**XIII.** Por la revisión a proyectos para condominios.

UNIDADES	V.S.M.G.Z
De 2 a 3	4
De 4 a 6	8
De 7 a 10	15
De 11 a 15	20
De 16 a 30	25
De 31 a 45	30
De 46 a 60	35
De 61 a 75	40
De 76 a 90	45
Mas de 91	50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**XIV.** Por la emisión de la Declaratoria del Régimen de Propiedades en Condominio.

UNIDADES	V.S.M.G.Z
De 2 a 3	10
De 4 a 6	20
De 7 a 10	35
De 11 a 15	50
De 16 a 30	60
De 31 a 45	70
De 46 a 60	80
De 61 a 75	90
De 76 a 90	100
Mas de 91	110

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**XV.** Por Servicio de Apoyo Técnico.

a) Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos de anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio: 3 VSMGZ .

b) Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos: 3 VSMGZ.

c) Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica: 3 VSMGZ.

d) Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano: 10 VSMGZ. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 3 VSMGZ.

e) Por reposición de expedientes: 6 VSMGZ.

f) Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales se cobrará a razón de: 7 VSMGZ.

g) Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos: 20 VSMGZ.

h) En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se cobrará a razón de 3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**XVI.** Por concepto de licencia provisional de construcción con base en los reglamentos vigentes en la materia.

CONCEPTO		Por M <sup>2</sup> VSMGZ
Urbanos	Residencial	0.20
	Popular	0.07
	Urbanización Progresiva	0.06
	Institucional	0.02
Campestre	Residencial	0.13
	Rústico	0.07
Industrial	Ligera	0.16
	Mediana	0.21
	Pesada	0.25
Comercial		0.14
Educación		0.20
Otros no especificados		0.15

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**XVII.** Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos o condominios, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 113 y 125 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se cobrará aplicándosele al presupuesto el 1.5%.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**XVIII.** Por Carta Urbana del plan de desarrollo cada una: 1.76 VSMGZ.

*Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00*

Ingreso anual estimado por este artículo \$3,000.00

**Artículo 17.** Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento se causará y pagará:

**I.** Por la ministración del servicio público de agua potable para usos domésticos y para establecimientos comerciales, industriales o de cualquier otro género, de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**II.** Por Conexión de Descargas de Aguas Negras a las redes de alcantarillado y servicio de saneamiento, de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Artículo 18.** Los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicios enterarán el pago del derecho de alumbrado público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, el Ayuntamiento está facultado para determinar la forma del cobro del derecho de alumbrado público siendo de manera directa o mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.

El derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo con la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble para lo cual se definen los siguientes conceptos.

- A. Coeficiente expresado en días de salario mínimo de la zona por metro cuadrado, aplicado por predio a la superficie del terreno;
- B. Coeficiente expresado en días de salario mínimo de la zona por metro cuadrado, aplicado por predio a la superficie construida;
- C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base del valor catastral del mismo para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5% de la superficie del terreno;
- D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base del valor catastral del mismo para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicio. Se excluyen de este cargo a aquellos predio de uso mixto habitacional-comercial o habitacional-artesanal cuyo avalúo catastral no excede al equivalente a 6,000 días de salario mínimo.

La base del derecho por Servicio de Alumbrado Público será el resultado de sumar el coeficiente "A" por el número de metros cuadrados del terreno más el coeficiente "B" multiplicado por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente "C" multiplicado por el valor catastral del inmueble, cuando se trate de inmuebles de uso industrial, comercial o de servicio se suma adicionalmente, el coeficiente "D" multiplicado por el valor catastral del inmueble, Resultando la cantidad anual a pagar, pudiendo cobrar en forma mensual, bimestral o anual.

Se define el valor de los coeficientes así:

Coeficiente	Valor del coeficiente expresado en días de salario mínimo.
A	0.2
B	0.15
C	0.0001
D	0.0035

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Artículo 19.** Los servicios prestados por el Registro Civil, se causarán y pagarán los siguientes Derechos conforme a las zonas establecidas que se encuentren a la vista de los usuarios en las oficinas correspondientes, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

**I. Servicios ordinarios incluyendo acta:**

CONCEPTO	V.S.M.G.Z Zona A	V.S.M.G.Z Zona B
Asentamiento de actas de nacimiento o reconocimiento de hijos.	0.55	0.55
Registro extemporáneo por año	0.20	0.20
Legitimación o reconocimiento de personas	1.04	1.04
Asentamiento de actas de adopciones o tutelas	0.72	0.72
Matrimonios efectuados en el Jugado	2.52	2.52
Asentamiento de Divorcios administrativos	28.80	28.80
Inscripción de ejecutorias que declaran ausencia de una persona, presunción de muerte o pérdida de la capacidad legal de administrar bienes.	3.00	3.00
Asentamiento de actas de defunción	1.05	1.05
Anotaciones marginales	0.90	0.90
Corrección administrativa de vicios y defectos	1.00	1.00
Búsqueda en archivos o Certificación de Inexistencia de Documentos.	0.45	0.30

**II. Servicios extraordinarios incluyendo acta:**

CONCEPTO		VSMGZ ZONA A	VSMGZ ZONA B
En las oficinas, fuera del horario normal	Matrimonios	10.00	5.00
	Matrimonios en días inhábiles	15.00	15.00
	Los demás actos, cada uno	4.00	4.00
A domicilio	Matrimonios horas hábiles de oficina	18.00	18.00
	Matrimonios en horas inhábiles de oficina	22.00	22.00
	Demás actos horas hábiles cada uno	4.00	4.00
	Demás actos horas inhábiles cada uno	8.00	8.00

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Tesorería Municipal.

Ingreso anual estimado por las fracciones I y II de este artículo \$18,000.00

**III. Certificaciones:**

Concepto	VSMGZ Zona A	VSMGZ Zona B
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.55	0.55
Por copia certificada de cualquier acta urgente	0.00	0.00
Certificación de firmas por hoja	0.00	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 120,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 138,000.00

**Artículo 20.** Por los servicios prestados por autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

**I.** Por la contratación y servicio de vigilancia se cobrará por hora 0.49 VSMGZ por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**II. Otros servicios.**

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Artículo 21.** Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, se causarán y pagarán los siguientes conceptos:

**I.** Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará según la siguiente tarifa mensual de 5 a 60 VSMGZ, en función de los costos.

**II.** Por el arreglo de predios baldíos se cobrará de acuerdo al precio vigente en el mercado.

CONCEPTO	VSMGZ X M <sup>2</sup>
Deshierbe de terreno	0.09
Retiro de escombros y basura	0.42

**III.** Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario se cobrará 5 VSMGZ por tonelada y por fracción la parte proporcional.



IV. Por el servicio de recolección domiciliar de basura no doméstica, se cobrará por tonelada o fracción 13 VSMGZ y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

V. Por los demás servicios prestados por la dependencia correspondiente se cobrarán de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Artículo 22.** Por los servicios prestados por los panteones, se causarán y pagarán por los siguientes:

I. Servicios de Exhumación:

CONCEPTO		V.S.M.G.Z
La Exhumación de Cadáveres en los Panteones Municipales	Panteón Municipal	1.10
	Panteón Delegacional	0.80
La Licencia para construir en los panteones, criptas y barandales		5.00
El Traslado de Cadáveres	Dentro del Estado	1.00
	Fuera del Estado	1.50
	Resto áridos y cenizas dentro y fuera del Estado	0.50
La Inhumación en Panteones		1.05
Permiso para la cremación de cadáveres		0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,000.00

II. Servicio de Inhumaciones:

1. Por la Inhumación en Panteón Municipal, causará los siguientes Derechos, según reglamento de panteones, la temporalidad inicial será de 7 años para mayores de 6 años de edad y de 5 años para menores de 6 años de edad:

Clase	VSMGZ	VSMGZ	V.S.M.G.Z
	Temporalidad Inicial	Refrendo de 6 años	Refrendo de 3 años
Con Bóveda	2.80	2.80	2.00
Sin Bóveda	2.00	2.00	1.20

2. Por la Inhumación en Panteones Municipales Delegacionales, causará:

Clase	VSMGZ	VSMGZ	V.S.M.G.Z
	Temporalidad Inicial	Refrendo de 6 años	Refrendo de 3 años
Con Bóveda	2.00	2.00	1.20
Sin Bóveda	1.20	1.20	0.80

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 2,000.00

**Artículo 23.** Por Servicios prestados por el Rastro Municipal, se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

I. Por Sacrificio y Procesamiento, por cabeza:

Concepto	VSMGZ
Vacuno	1.050
Porcino	0.800
Ovicaprino, terneras	0.500
Caballar, mular y Asnal	0.200
Degüello y procesamiento por Kg. en pie	0.004

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluye escaldado y pelado:

Concepto	Por Pieza VSMGZ	Por inspección degüello y sellado VSMGZ
Pollos y gallinas mercado	0.020	0.020
Pollos y gallinas supermercado	0.020	0.020
Pavos mercado	0.020	0.020
Pavos supermercado	0.020	0.020
Otras aves	0.015	0.015

III. El Sacrificio de Ganado en horas extraordinarias, por cabeza:

Concepto	VSMGZ
Vacunos y terneras	1.50
Porcinos	1.00
Ovicaprinos	0.70
Caballar, mular y asnal	0.30
Aves	0.10
Otros	0.12

IV. La introducción de ganado al rastro en horas extraordinarias por cabeza:

Concepto	VSMGZ
Vacuno	0.061
Terneras y ovicaprinos	0.091
Porcino	0.091
Otros sin incluir aves	0.091
Aves	0.004

V. Por el uso de:

Concepto	VSMGZ
Agua para lavado de vísceras y cabeza por pieza	0.011
Cazo	0.008

VI. El sacrificio de ganado vacuno, porcino, lanar, cabrío, fuera del Rastro Municipal, exclusivamente para consumo familiar, causará un derecho por cabeza, 0 a 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Artículo 24.-** Por los siguientes servicios prestados en mercados municipales, se causarán y pagarán.

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales se cobrará: de 0 a 0 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, por local se causará.

Concepto	V.S.M.G.Z
Tianguis dominical	2.61
Locales	1.04
Formas o extensiones	0.13

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por los cambios de giros en locales de mercados municipales, se causarán y pagarán 0 VSMGZ por cada giro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Artículo 25.** Por los Servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará.

**I. Legalización de Firmas:**

CONCEPTO	V.S.M.G.Z
Legalización de firmas que realice el Secretario del Ayuntamiento	1.00
Por cada hoja adicional	0.20

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**II. Por la expedición de certificaciones administrativas, se cobrará por cada foja útil: 0.50 VSMGZ.**

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**III. Por reposición de documento oficial 1 VSMGZ.**

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**IV. Por expedición de credenciales de identificación se cobrará: 0.52 VSMGZ.**

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,200.00

**V. Por expedición de constancias de residencia se cobrará: 1 VSMGZ.**

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,200.00

**Artículo 26.** Por otros Servicios prestados por Autoridades Municipales, se causarán y pagarán:

**I. Por los servicios prestados por instituciones municipales a la comunidad, a través de sus diversos talleres de capacitación y formación:**

CONCEPTO	V.S.M.G.Z
Por Cursos Semestrales	0.00
Por Curso de Verano	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**II. Por servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano, derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la Administración Municipal.**

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**III. Por la suscripción o publicación realizada en la Gaceta Municipal:**

Concepto	V.S.M.G.Z
Suscripción por ejemplar	0.80
Por palabra	0.020
Por cada 3 signos	0.020

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**IV. Por el registro en el Padrón de proveedores del Municipio:**

CONCEPTO	VSMGZ
Padrón de proveedores del Municipio	3 A 5
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por el servicio de verificación de no emisión de gases y ruidos contaminantes de vehículos automotores, se cubrirá el importe de 2 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**SECCIÓN TERCERA  
PRODUCTOS**

**Artículo 27.** Por la explotación de bienes municipales por los siguientes conceptos, se causará y se pagará:

**I. Explotación de Bienes Municipales.**

1. El importe de los arrendamientos de fincas municipales deberá ser aprobado por el Ayuntamiento, cuando el plazo del contrato exceda del periodo constitucional de aquel deberá ser aprobado por la Legislatura de Estado.
2. Explotación de tierras municipales para fabricación de ladrillo, teja y adobe del 10% sobre el valor de venta.
3. Extracción de cantera, piedra común, piedra para fabricación de cal, causará un 15% sobre el valor de la venta.
4. Explotación de yacimientos de arena, tierra, cal, barro, balastro, canteras, grava, piedra y similares por cada mes o fracción se cobrará: por banco 5 VSMGZ.

Ingresos anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**II. Arrendamiento de Locales.**

1. El arrendamiento de locales en mercados municipales causará al locatario la siguiente tarifa, diario: de 0.018 a 0.076 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por el Servicio de Sanitarios Públicos Municipales, se cobrará por persona 0.05 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Artículo 28.-** Por Uso de la vía pública, se causará y pagará:

**I. Cuotas por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas.**

Las cuotas por piso señalados en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y puestos fijos y semifijos en la vía pública, serán las siguientes:

CONCEPTO	ZONA A VSMGZ	ZONA B V.S.M.G.Z
Vendedores de cualquier clase de artículo por M <sup>2</sup> diario	De 0.26 a 3.91	De 0.13 a 2.61
Vendedores con vehículo, de cualquier clase de artículo, diario	De 1.1 a 2.08	De 1.17 a 1.69
Vendedores con puesto semifijo de cualquier clase de artículo, por M <sup>2</sup> diario	De 0.26 a 3.91	De 0.13 a 2.61
Vendedores con puesto fijo, de cualquier clase de artículo, mensual	De 5.22 a 6.52	De 3.91 a 5.22

**II.** La guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, causara diariamente, cada uno, mas fletes y forrajes correspondientes 10 VSMGZ.

**III.** Todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos en la vía pública por falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, causarán los productos de acuerdo a lo señalado por la Ley. Si estos bienes no son reclamados en un plazo de 15 días naturales, el Municipio se adjudicará dichos bienes para incremento de su patrimonio.

**IV.** Por estacionamiento se causará y pagará según el reglamento.

1. El estacionamiento medido por estacionómetro en la vía pública causará diariamente de las 9:00 a las 21:00 horas con excepción de domingos y días festivos 0 VSMGZ.

2. Los establecimientos que no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el Código Urbano para el Estado de Querétaro, pagarán por uso de la vía pública, 10 VSMGZ mensual, por cajón al que estén obligados. Quedando exceptuados aquellos que acrediten la contratación del servicio de estacionamiento.

**V.** Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública 20 VSMGZ, por unidad por año.

**VI.** Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas para ello, la siguiente tarifa:

ZONA	ANUAL
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	10 VSMGZ

**VII.** Por la instalación, tendido y permanencia de cables Subterráneos o aéreos en la vía pública se cobrará anualmente de acuerdo con los siguiente:

CONCEPTO	VSMGZ ZONA A	VSMGZ ZONA B
Por metro lineal	0.003	0.002

**VIII.** Por autorización temporal para la colocación provisional de andamios, tápiales, materiales para la construcción y otros obstáculos que impiden el libre tránsito en la vía pública pagarán: costo por M<sup>2</sup> diariamente 0.25 VSMGZ.

Ingreso anual por este artículo \$ 27,000.00

**Artículo 29.** Los productos financieros se percibirán de acuerdo a las tasas de interés contratadas y autorizadas por las instituciones financieras competentes.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 20,000.00

**Artículo 30.** Por venta de productos y prestación de servicios del Rastro Municipal se causará y pagará de acuerdo a la tabla siguiente:

**I.** Venta de productos Rastro:

Concepto	VSMGZ
Sangre por litro	0.01
Estiércol, por tonelada	0.40
Plumas de aves, por volumen de tonelada	0.40
Huesos, pesuñas y cuernos, por tonelada	0.40

II. Los animales que no sean reclamados cuatro horas después del sacrificio, causarán, por cabeza, por cada día o fracción:

Concepto	V.S.M.G.Z
Vacuno y terneras	0.041
Porcinos	0.041
Ovicaprino	0.02
Aves	0.02
Los demás animales	0.01

III. El uso de corrales, corraletas y derechos de piso por actividades de compraventa originara los siguientes productos, por cabeza, sin incluir ninguna atención y responsabilidad para la administración:

Concepto	V.S.M.G.Z
Vacuno	0.029
Novillo, vaquilla y terneras	0.029
Porcino	0.029
Ovicaprino	0.015
Aves	0.007
Otros sin incluir aves	0.015

IV. Refrigeración de toda clase de animales en frigorífico, por kilo diariamente: 0.006 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

**Artículo 31.** Por utilizar funerarias y cementerios municipales, se causará y pagará :

I. Servicios o usufructo de criptas en los panteones municipales:

Usufructo de criptas, causará 3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 3,000.00

II. Venta de Urnas en los Panteones Municipales 10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 3,000.00

**Artículo 32.** Por cobro de concesiones a particulares, se causará y pagará :

I. Por las Concesiones a Particulares conforme al estudio, los términos y las condiciones que establezca el Ayuntamiento en el convenio correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por la venta de hologramas de verificación vehicular 2.4. VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Otros productos.

1. El Costo de empadronamiento, con las actividades señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, causará:

Concepto	V.S.M.G.Z
Placa	5 A 10
Resello	0
Modificación	0

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**2. Otros productos.**

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**SECCIÓN CUARTA  
APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 33.-** Ingresos causados de conformidad con el artículo 139 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo \$100,000.00

**Artículo 34.-** Por infracciones a las disposiciones establecidas en las leyes aplicables.

1. Las multas de control vehicular de acuerdo al tabulador que apruebe el Ayuntamiento.
2. Las multas de seguridad pública de acuerdo al tabulador que apruebe el Ayuntamiento.
3. Las multas por verificación vehicular de acuerdo al tabulador que apruebe el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Artículo 35.** Para el cobro de los gastos de ejecución se deberán tomar como base los porcentajes señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Artículo 36.** Cuando no se cubran los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos en la fecha dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse recargos por concepto de indemnizaciones al Fisco Municipal, conforme a la tasa que fije el Código Fiscal de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Artículo 37.-** Los demás aprovechamientos a favor del municipio se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

**I.** Herencias, legados, donaciones u donativos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**II.** Productos de Bienes u objetos que legalmente se puedan enajenar.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**III.** Venta de basura y desperdicios:

Los Productos Aprovechables del Servicio de Limpia, serán clasificados y vendidos por kilos, directamente por el municipio de acuerdo al valor de mercado o bien concesionados a personas físicas o morales en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**IV.** Arrendamientos de Aguas Negras y aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**V.** Conexiones y contratos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**VI.** Indemnizaciones y Reintegros.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**VII. Cooperaciones.**

Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares, se cobrarán conforme a estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**VIII. Subvenciones y Subsidios.**

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**SECCION QUINTA  
PARTICIPACIONES FEDERALES**

**Artículo 38.-** Las Participaciones Federales serán las que establezca la Ley que fija las Bases Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga para el Ejercicio Fiscal 2003, así como la legislación aplicable.

I. Fondo General de Participaciones	\$ 20,601,000.00
II. Fondo de Fomento Municipal	5,184,000.00
III. Por el impuesto Federal sobre Tenencia o uso de Vehículos	1,459,000.00
IV. Por el Impuesto Especial sobre Productos y Servicios	276,000.00
V. Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	378,000.00
VI. Reserva de Contingencia	0.00
VII. Otras Participaciones	0.00

**SECCION SEXTA  
APORTACIONES FEDERALES**

**Artículo 39.-** Las Aportaciones Federales que recibirá el Municipio serán las que establezca el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$ 4,594,000.00
II. Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios	\$ 2,982,000.00

**SECCION SEPTIMA  
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**Artículo 40.** Son Ingresos Extraordinarios conforme lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y la legislación aplicable, los siguientes.

**I. Empréstitos .**

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**II. Expropiaciones.**

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**III. Aportaciones extraordinarias de los Entes Públicos.**

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**IV. Aportaciones extraordinarias de mejoras.**

**Contribuciones Especiales.**

Pagos a cargo de propietarios que se beneficien de manera directa por Obras Públicas, previo convenio y conforme a las Leyes, Reglamentos y Acuerdos Respectivos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**ARTICULOS TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** Esta Ley entrará en vigor el 1º de Enero de 2003.



**Artículo Segundo.-** Cualquier Disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

**Artículo Tercero.-** Por el año fiscal del 2003 el Servicio Público de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión de Aguas, Organismo que cobrará los derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

**Artículo Cuarto.-** Durante el ejercicio fiscal del 2003, la autoridad municipal establecerá mecanismos y fórmulas de estímulo respecto de cualquiera de los cobros a que se refiere esta Ley, preferentemente en apoyo de las actividades que con inversiones productivas propicien la generación de empleos permanentes. Asimismo, reconozcan la condiciones económicas de los contribuyentes que lo ameriten. Del ejercicio de esta facultad se deberá informar al pleno del Ayuntamiento en cada una de las sesiones.

En ningún caso se entenderá por mecanismos y fórmulas de estímulos, la exención o disminución de las tarifas contempladas en esta Ley.

**Artículo Quinto.-** El salario mínimo referido en la presente Ley, serán el asignado al estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ.

Se entiende por horas hábiles de Lunes a Viernes de 9:00 a 15:00 horas

Asimismo se entiende por días hábiles, los que señala el Código Fiscal para el Estado de Querétaro.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.**

**ATENTAMENTE  
LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JULIO SENTÍES LABORDE  
PRESIDENTE  
Rúbrica**

**DIP. MARCO ANTONIO ROJAS VALLADARES  
VICEPRESIDENTE**

**DIP. OSCAR SÁNCHEZ AGUILAR  
PRIMER SECRETARIO  
Rúbrica**

**DIP. ENRIQUE GONZÁLEZ GONZÁLEZ  
SEGUNDO SECRETARIO  
Rúbrica**

**Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la Ley de Ingresos del Municipio de Arroyo Seco, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2003, en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil dos, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
Rúbrica**

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
Rúbrica**

# ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 41 FRACCIÓN XXIV Y 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

## CONSIDERANDO

Que el artículo 41 fracción XXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece que es facultad de la Legislatura, aprobar anualmente la Ley de Ingresos de cada Municipio.

Que asimismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 33 fracción IV, otorga al Municipio a través de su Ayuntamiento, la facultad de presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de ley relativas a asuntos del ramo municipal, por lo que en ejercicio de su derecho, el Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., presentó su Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue analizada por la Comisión de Hacienda de esta LIII Legislatura.

Que la Ley de Ingresos es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirve de base para que las entidades formulen su Presupuesto de Egresos y es uno de los ordenamientos que permite a la Legislatura del Estado, fiscalizar las cuentas públicas, es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado.

Que el fortalecimiento municipal es de suma importancia para este cuerpo colegiado, por lo que en fecha 24 de octubre de 2002 la Quincuagésima Tercera Legislatura, aprobó la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, publicada en fecha 13 de noviembre de 2002, en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", redimensionando con ello la libertad municipal en el manejo de su hacienda.

Que con base a lo aprobado en el ordenamiento antes referido, la Comisión de Hacienda, a través de su órgano Técnico "Contaduría Mayor de Hacienda", realizó una serie de adecuaciones a la iniciativa en estudio, con la finalidad de hacerla congruente con la Ley de Hacienda de los Municipios y la realidad actual.

Que de las adecuaciones realizadas, se desprende que diversas contribuciones se reclasificaron estructuralmente; asimismo se consideró la tarifa que establece la Ley del Impuesto Predial, para determinar el ingreso por este concepto; también desaparecen de la presente Ley las contribuciones suspendidas por la Ley de Coordinación Fiscal.

Que en el apartado del ingreso por el concepto de impuesto predial, con la finalidad de no afectar la economía del contribuyente y a efecto de dar cumplimiento al artículo Quinto Transitorio de la décima reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 23 de diciembre de 1999, se consideró lo establecido en el artículo Tercero Transitorio de la Ley del Impuesto Predial, mismo que refiere que en los casos en que la actualización de los valores catastrales y la aplicación de la tarifa correspondiente, resulte como consecuencia un incremento mayor al 20% del impuesto causado en el año 2002, el pago que realice el contribuyente, únicamente se incrementará hasta un 20%.

Que se exceptúa de lo anterior el supuesto en el cual el predio en cuestión hubiera sufrido modificaciones en sus condiciones físicas, cambio de régimen jurídico, o cambio de uso de suelo que aumenten su valor.

Que el Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, acordó aplicar como base del impuesto predial, la tarifa "A", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 24 de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro.

Que por cuanto ve al apartado de Aportaciones y Participaciones estatales y federales, se consideró el monto establecido en la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2003 y en la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos, conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2003.

En atención a los razonamientos expuestos en los considerandos que anteceden, esta Legislatura expide la presente:

**“LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003”**

**Artículo 1.** En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 2003, los ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., estarán integrados conforme lo que establece el artículo 17 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

**Artículo 2.** Los Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2003 se conformarán de la manera siguiente:

Impuestos	\$ 2'934,063.00
Derechos	1'305,000.00
Productos	825,000.00
Aprovechamientos	1'360,000.00
<b>Total de Ingresos Propios</b>	<b>\$ 6'424,063.00</b>
Participaciones Federales	42'220,000.00
Aportaciones Federales	32'132,000.00
<b>Total de Participaciones y Aportaciones Federales</b>	<b>\$74'352,000.00</b>
Ingresos Extraordinarios	\$ 900,000.00
Total de Ingresos Extraordinarios	<b>\$ 900,000.00</b>
<b>TOTAL DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2003</b>	<b>\$ 81'676,063.00</b>

**Artículo 3.** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuesto Predial	\$ 1'600,000.00
Impuesto Sobre Traslado de Dominio	435,000.00
Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios y Subdivisión de Predios	36,250.00
Impuesto de Diversiones y Espectáculos Públicos	15,000.00
Impuesto Para Educación y Obras Públicas Municipales	847,813.00
<b>Total de Impuestos</b>	<b>\$ 2'934,063.00</b>

Para el cobro de los Impuestos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 10 al 14 de esta Ley.

**Artículo 4.** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Cuarto, Capítulos Primero al Décimo Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
De las Licencias	\$ 35,000.00
Por los Servicios Prestados por Diversos Conceptos Relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	170,000.00
Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento	15,000.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	0.00
Por los Servicios Prestados por el Registro Civil	200,000.00
Por los Servicios prestados por autoridades de seguridad pública, policía y tránsito municipal	70,000.00
Por los Servicios Públicos Municipales	150,000.00
Por los Servicios Prestados por los Panteones Municipales	65,000.00
Por los Servicios por el Rastro Municipal	355,000.00
Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales	5,000.00
Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	180,000.00
Por Otros Servicios Prestados por Autoridades Municipales	60,000.00
<b>Total de Derechos</b>	<b>\$ 1'305,000.00</b>

Para el cobro de los Derechos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 15 al 26 de esta Ley.

**Artículo 5.** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Quinto, Capítulos Primero al Sexto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
Bienes Muebles e Inmuebles	\$ 165,000.00
Uso de la Vía Pública	255,000.00
Productos Financieros	50,000.00
Rastro Municipal	35,000.00
Funerarias y Cementerios Municipales	0.00
Productos Diversos	320,000.00
<b>Total de Productos</b>	<b>\$ 825,000.00</b>

Para el cobro de los Productos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 27 al 32 de esta Ley.

**Artículo 6.** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Sexto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
Aprovechamientos Municipales	\$ 400,000.00
Multas	0.00
Gastos de Ejecución	0.00
Recargos	280,000.00
Otros Aprovechamientos	680,000.00
<b>Total de Aprovechamientos</b>	<b>\$ 1'360,000.00</b>

Para el cobro de los Aprovechamientos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 33 al 37 de esta ley.

**Artículo 7.** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Séptimo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$ 30'014,000.00
Fondo de Fomento Municipal	9'125,000.00
Por el Impuesto Federal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	2'126,000.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	403,000.00
Por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	552,000.00
Reserva de Contingencia	0.00
Otras Participaciones	0.00
<b>Total de Participaciones Federales</b>	<b>\$ 42'220,000.00</b>

Para los ingresos por concepto de las Participaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 38 de esta Ley.

**Artículo 8.** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Octavo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga se percibirán ingresos por los siguientes Aportaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 19'938,000.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	12'194,000.00
<b>Total de Aportaciones Federales</b>	<b>\$ 32'132,000.00</b>

Para los ingresos por concepto de las Aportaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 39 de esta Ley.

**Artículo 9.** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Noveno, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga se percibirán Ingresos Extraordinarios por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Empréstitos	\$ 0.00
Expropiaciones	0.00
Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos	0.00
Aportaciones Extraordinarias de Mejoras	900,000.00
<b>Total de Ingresos Extraordinarios</b>	<b>\$ 900,000.00</b>

Para el cobro de los Ingresos Extraordinarios se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 40 de esta Ley.

### SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS

**Artículo 10.** Por concepto de Impuesto Predial, se causará y pagará lo establecido en las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos aplicables que se encuentren en vigor al momento de la aplicación de este concepto y de acuerdo con los valores catastral aprobados por la Legislatura.

A la base del Impuesto Predial, se aplicará la siguiente tarifa anual:

Tipo de Predio	Tarifa anual (Al millar)
1. Predio Urbano Edificado	1.40
2. Predio Urbano Baldío	7.00
3. Predio Rustico	1.10
4. Predio de Fraccionamiento en proceso de Ejecución	1.40
5. Predio de Reserva Urbana	1.30

Los valores por metro cuadrado de terreno y construcción serán los valores propuestos por el Ayuntamiento y aprobados por la Legislatura del Estado para el ejercicio fiscal 2003; al aplicar estos valores el incremento al pago del Impuesto Predial no deberá de exceder en un 20% al pago del Impuesto Predial causado en el año 2002; lo anterior de conformidad con el artículo tercero transitorio de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro. Es decir, que independientemente de las tablas y de las tasas aquí aplicadas, el incremento al pago del Impuesto Predial no excederá del 20% con respecto al año 2002.

Se exceptúan de lo previsto en el párrafo que antecede, los predios que sufran modificaciones en sus condiciones físicas, cambio de régimen jurídico ó cambio de uso de suelo.

Ingreso Anual estimado por este artículo \$1'600,000.00

**Artículo 11.** Impuesto Sobre Traslado de Dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se causará y pagará sobre el valor que sirva de base para el pago, según lo establecido en el Capítulo Segundo, del Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, aplicándose la tasa de 1.6%.

Ingreso anual estimado por este artículo \$435,000.00

**Artículo 12.** Impuesto sobre Fraccionamientos o Condominios Fusión, División o Subdivisión de Inmuebles se sujetará a las bases y procedimientos señalados en el Capítulo Tercero, Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y que se causará por metro cuadrado del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio, de acuerdo con la siguiente tarifa:

Tipo	Fraccionamientos o Condominio	Impuesto X M <sup>2</sup> VSMGZ.
Urbanos	Residenciales	0.03
	Habitación Popular	0.02
	De Urbanización Progresiva	0.015
	Institucionales	0.009
Campestre	Residencial	0.015
	Rustico	0.015
Industriales	Para Industria Ligera	0.01
	Para Industria Mediana	0.01
	Para Industria Pesada o Grande	0.01
Comerciales		0.01

En caso de división o lotificación de predios que no queden comprendidos en las disposiciones del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se causará un impuesto de 0.8% conforme a las bases que señala la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo \$36,250.00

**Artículo 13.** El Impuesto por Diversiones y Espectáculos Públicos causará y pagará el 3.2% sobre el importe de las entradas de cada función o espectáculo, a excepción de las funciones de cine, los eventos en que no se cobre, solo pagarán derechos correspondientes por concepto de permiso; y para desarrollar cualquier evento todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

Ingreso anual estimado por este artículo \$15,000.00

**Artículo 14.** Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley se causará y pagará la tasa del 25% como Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

Ingreso anual Estimado por este artículo \$ 847,813.00

**SECCIÓN SEGUNDA  
DERECHOS**

**Artículo 15.** Por la expedición de Licencias se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se causará y pagará de acuerdo a la realización de las siguientes actividades:

I. La venta eventual de bebidas alcohólicas 5.5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Para funcionar en los mercados municipales o en las zonas de mercados que se establezcan, o en la vía publica 5.5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente o en cualquier forma que no sea por sonido en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas.

CONCEPTO		TARIFA en VSMGZ.
Denominativos	Fachada	1 x m2.
	Piso	3 x (m2 + m.l. de altura)
	Azotea	3 x m2.
Propaganda	Fachada	1 x m2.
	Piso	3 x (m2 + m.l. de altura)
	Azotea	3 x m2.
Mixtos	Fachada	1 x m2.
	Piso	3 x (m2 + m.l. de altura)
	Azotea	3 x m2.
Temporales Denominativos	Fachada	1 x m2.
	Piso	3 x (m2 + m.l. de altura)
	Azotea	3 x m2.
Temporales de Propaganda	Fachada	1 x m2.
	Piso	3 x (m2 + m.l. de altura)
	Azotea	3 x m2.
Mixtos	Fachada.	1 x m2.
	Piso.	3 x (m2 + m.l. de altura)
	Azotea	3 x m2.

Costo mínimo por licencia de anuncio será de 1.5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$20,000.00

IV. Por Verificaciones que lleve a cabo el Ayuntamiento para el otorgamiento de autorizaciones, concesiones y licencias, se causará y pagará 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$15,000.00

Ingreso Anual Estimado por este artículo \$ 35,000.00

**Artículo 16.** Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones, se causará y pagará:

I. Por Licencia de Construcción.

Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción para personas físicas, morales, instituciones particulares o de gobierno, compañías constructoras o contratistas que celebren contratos con particulares o cualquier dependencia gubernamental, así como particulares que efectúen por su cuenta construcciones, pagarán por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	Impuesto X M <sup>2</sup> VSMGZ.
Urbanos	Residencial	0.05
	Habitacional Popular	0.03
	De Urbanización Progresiva	0.02
	Institucionales	0.02
Campestres	Residencial	0.03
	Rustico	0.03
Industriales	Para la Industria Ligera	0.04
	Para la Industria Mediana	0.04
	Para la Industria Pesada	0.04
Comerciales		0.04

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,000.00

**II. Por licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones, se causará y pagará:**

1. Cuando la autoridad municipal correspondiente dictamine por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se emitirá orden de demolición parcial o total, o demolición a solicitud del interesado, según sea el caso y en función del tipo de material. De: 0.01 a 0.13 VSMGZ. por M<sup>2</sup>.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 10,000.00

2. Por la expedición de Licencias de Construcción de Bardas y Tapiales, por metro lineal 0.02 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por ruptura y reparación del pavimento de la vía pública, por cualquier concepto, se cobrará por metro cuadrado:

Concepto	VSMGZ.
Adoquín	7.00
Asfalto	7.00
Concreto	4.41
Empedrado	2.00
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado

Ingreso anual estimado por este rubro \$25,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$35,000.00

**III. Por Alineamiento, Nomenclatura y Número Oficial.**

1. Se cobrará por concepto de Alineamiento, según el tipo de construcción.

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	por metro lineal VSMGZ.
Urbanos	Residencial	0.13
	Habitacional Popular	0.09
	De Urbanización Progresiva	0.08
	Institucionales	0.09
Campestres	Residencial	0.07
	Rústico	0.07
Industriales	Para la Industria Ligera	0.18
	Para la Industria Mediana	0.18
	Para la Industria Pesada	0.18
Comerciales		0.18

2. Por derechos de Nomenclatura de calles de fraccionamientos.

a) Por calle hasta 100 metros lineales: 2.94 VSMGZ.

b) Por longitudes excedentes se pagará 0.35 VSMGZ. por cada 10 mts. lineales.



3. Por designación de Número Oficial según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios.

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ.
Urbanos	Residencial	1.53
	Habitacional Popular	1.06
	De Urbanización Progresiva	0.99
	Institucionales	1.06
Campestres	Residencial	0.82
	Rustico	0.82
Industriales	Para la Industria Ligera	3.53
	Para la Industria Mediana	3.53
	Para la Industria Pesada	3.53
Comerciales		3.53

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se cobrará de 1 a 2 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$10,000.00

#### IV. Por Revisión de Proyecto Arquitectónico

Tipo de Proyecto		Tarifa VSMGZ	
Habitacional	De 5 a 30 Viviendas	10.00	
	De 31 a 60 Viviendas	15.00	
	De 61 a 90 Viviendas	20.00	
	De 91 a 120 Viviendas	25.00	
Servicios	Educación		5.15
	Cultura	Exhibiciones	20.00
		Centros de Información	10.00
		Instalaciones Religiosas	15.00
	Salud.	Hospitales, clínicas	15.00
		Asistencia Social	20.00
		Asistencia Animal	25.00
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	15.00
		Tienda de Autoservicio	25.00
		Tiendas de Departamentos	40.00
		Tienda de Especialidades y Centros Comerciales	50.00
		Ventas de Materiales de Construcción y Vehículos	25.00
		Tienda de Servicios	20.00
	Abasto	Almacenamiento y Abasto menos de 1000m2	30.00
		Mas de 1000m2.	50.00
	Comunicaciones		40.00
Transporte		30.00	
Recreación	Recreación Social	20.00	
	Alimentación y Bebidas	40.00	
	Entrenamiento	30.00	
Deportes	Deportes al aire libre y Acuáticos	20.00	
	Clubes a Cubierto	30.00	
Servicio Urbanos	Defensa, Policía, Bomberos, Emergencias	20.00	
	Cementerios, Mausoleos, Crematorios y Agencia de inhumaciones	30.00	
	Basureros	10.00	

	Administrativos	Administración Pública Administración Privada	20.00 30.00
	Alojamiento	Hoteles Moteles	40.00 30.00
Industrias	Aislada		70.00
	Pesada		60.00
	Mediana		50.00
	Ligera		40.00
Espacios Abiertos	Plaza, Jardines, Parques y Cuerpos de Agua		20.00
	Torres, Antenas, Depósitos, Almacenaje, Cárcamos y Bombas		20.00
Agropecuario, Forestal y Acuífero			20 a 30

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,000.00

V. Por la Revisión a Proyecto de Fraccionamiento

Concepto		0 Hasta 1.99 has. VSMGZ.	2 Hasta 4.99 has. VSMGZ.	5 Hasta 9.99 has. VSMGZ.	Más de 10 Has. VSMGZ.
Urbanos	Residencial	36	48	60	72
	Popular	24	36	48	60
	Urbanización Progresiva	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
Campestre	Residencial Campestre	36	48	60	72
	Rústico Campestre	24	36	48	60
Industrial	Micro Industria	42	48	54	60
	Ligera	48	54	60	66
	Mediana	54	60	66	72
	Pesada	60	66	72	78
Comercial		66	72	78	84
Cementerios		18	24	30	36
Otros no especificados		66	72	78	84

Ingreso anual estimado por esta fracción \$10,000.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos o condominios y por la fusión, división o subdivisión de predios o bienes Inmuebles y dictámenes técnicos para fraccionamientos o condominios se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de bienes inmuebles, se cobrará el equivalente a 4 VSMGZ en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio.
2. Por licencia para fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	Por M <sup>2</sup> VSMGZ.
Urbanos	Residencial	0.07
	Habitacional Popular	0.02
	De Urbanización Progresiva	0.007
	Institucionales	0.007
Campestres	Residencial	0.018
	Rústico	0.017
Industriales	Para la Industria Ligera	0.02
	Para la Industria Mediana	0.02
	Para la Industria Pesada	0.02

Comerciales		0.02
Conjunto Habitacional	Horizontal o vertical	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda

Dictamen técnico para la recepción de fraccionamientos, se cobrará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 60,000.00

3. Por el estudio de factibilidad de giro y expedición del dictamen de uso del suelo se causará y pagará

- a). Por el estudio de factibilidad de giro se pagarán de 1 a 3 VSMGZ.
- b). Por la expedición del dictamen de uso de suelo hasta 100 M<sup>2</sup> se cobrará:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ.
Urbanos	Residencial	2
	Habitacional Popular	1
	Urbanización Progresiva	1
	Institucionales	1
Campestres	Residencial	1
	Rústico	1
Industriales	Para la Industria Ligera	1
	Para la Industria Mediana	2
	Para la Industria Pesada	2
Comerciales		1

Para el cobro de cada M<sup>2</sup> excedente a los 100 M<sup>2</sup> establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Cantidad por M}^2 \text{ excedente de construcción} = \frac{1 \text{ VSMGZ} \times \text{No. de M}^2 \text{ Excedente}}{\text{Factor Único}}$$

Uso	Factor Único
Popular	150
Media	80
Residencial	50
Campestre	40
Industrial	100
Otros	80

Ingreso anual estimado por este rubro \$45,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$105,000.00

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos o condominios.

Concepto		0 Hasta 1.99 has. VSMGZ.	2 Hasta 4.99 has. VSMGZ.	5 Hasta 9.99 has. VSMGZ.	Más de 10 Has. VSMGZ.
Urbanos	Residencial	60	80	100	120
	Popular	40	60	80	100
	Urbanización Progresiva	30	40	50	60
	Institucional	20	30	40	50
Campestre	Residencial Campestre	60	80	100	120
	Rústico Campestre	40	60	80	100

Industrial	Micro Industria	70	80	90	100
	Ligera	80	90	100	110
	Mediana	90	100	110	120
	Pesada	100	110	120	130
Comercial		110	120	130	140
Cementerios		30	40	50	60
Otros no especificados		110	120	130	140

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

**VIII. Por la retotificación de fraccionamientos o condominios.**

Concepto		0 Hasta 1.99 has. VSMGZ.	2 Hasta 4.99 has. VSMGZ.	5 Hasta 9.99 has. VSMGZ.	Más de 10 Has. VSMGZ.
Urbanos	Residencial	36	42	48	54
	Popular	30	36	42	48
	Urbanización Progresiva	24	30	36	42
	Institucional	18	24	30	36
Campestre	Residencial Campestre	36	42	48	54
	Rústico Campestre	30	36	42	48
Industrial	Micro Industria	36	42	48	54
	Ligera	48	54	60	72
	Mediana	60	66	72	78
	Pesada	72	78	84	90
Comercial		48	54	60	66
Cementerios		24	30	36	42
Otros no especificados		48	54	60	66

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

**IX. Por ajustes de medidas de fraccionamientos o condominios:**

Concepto		0 Hasta 1.99 has. VSMGZ.	2 Hasta 4.99 has. VSMGZ.	5 Hasta 9.99 has. VSMGZ.	Más de 10 Has. VSMGZ.
Urbanos	Residencial	24	30	36	42
	Popular	18	24	30	36
	Urbanización Progresiva	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
Campestre	Residencial Campestre	30	36	42	48
Industrial	Micro Industria	24	30	36	42
	Ligera	30	36	42	48
	Mediana	36	42	48	54
	Pesada	42	48	54	60
Comercial		36	42	48	54
Cementerios		18	24	30	36
Otros no especificados		36	42	48	54

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

**X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos o condominios**

1. Por copia de plano y fraccionamiento y condominio: 1 VSMGZ cada una.
2. Por reposición de expedientes: 6 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

**XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente: 20 VSMGZ.**

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

**XII.** Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos o condominios: De 1 a 10 hojas o planos, 30 VSMGZ. más, 1 VSMGZ. por cada hoja o plano excedente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

**XIII.** Por la revisión a proyectos para condominios

Unidades	VSMGZ
De 2 a 3	4
De 4 a 6	8
De 7 a 10	15
De 11 a 15	20
De 16 a 30	25
De 31 a 45	30
De 46 a 60	35
De 61 a 75	40
De 76 a 90	45
Mas de 91 Unidades	50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

**XIV.** Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio.

Unidades	VSMGZ
De 2 a 3	10
De 4 a 6	20
De 7 a 10	35
De 11 a 15	50
De 16 a 30	60
De 31 a 45	70
De 46 a 60	80
De 61 a 75	90
De 76 a 90	100
Mas de 91 Unidades	110

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**XV.** Por servicio de apoyo técnico

- a) Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos de anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio: 3 VSMGZ.
- b) Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos: 3 VSMGZ.
- c) Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica: 3 VSMGZ.
- d) Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano: 10 VSMGZ. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 3 VSMGZ.
- e) Por reposición de expedientes: 6 VSMGZ.
- f) Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales se cobrará a razón de: 7 VSMGZ.
- g) Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos: 20 VSMGZ.

h) En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se cobrará a razón de 3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

**XVI.** Por concepto de licencia provisional de construcción con base en los reglamentos vigentes en la materia.

CONCEPTO		Por m2 VSMGZ
Urbanos	Residencial	0.20
	Popular	0.07
	Urbanización Progresiva	0.06
	Institucional	0.02
Campestre	Residencial	0.13
	Rústico	0.07
Industrial	Ligera	0.16
	Mediana	0.21
	Pesada	0.25
Comercial		0.14
Educación		0.20
Otros no especificados		0.15

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**XVII.** Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos o condominios, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 113 y 125 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se cobrará aplicándosele al presupuesto el 1.5%.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**XVIII.** Por carta urbana del plan de desarrollo, cada una:1.76 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$170,000.00

**Artículo 17.** Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento se causará y pagará:

**I.** Por la ministración del servicio público de agua potable para usos domésticos y para establecimientos comerciales, industriales o de cualquier otro genero, de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**II.** Por conexión de descargas de aguas negras a las redes de alcantarillado y servicio de saneamiento de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$15,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$15,000.00

**Artículo 18.** Los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicios enterarán el pago del derecho de alumbrado público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, el Ayuntamiento esta facultado para determinar la forma del cobro del derecho de alumbrado público siendo de manera directa o mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.

El Derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble para lo cual se definen los siguientes conceptos:

- A. Coeficiente expresado en días de salario mínimo de la zona por metro cuadrado, aplicado por predio a la superficie del terreno;
- B. Coeficiente expresado en días de salario mínimo de la zona por metro cuadrado, aplicado por predio a la superficie construida;
- C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base del valor catastral del mismo para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5% de la superficie del terreno.
- D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base del valor catastral del mismo para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicios. Se excluyen de este cargo a aquellos predios de uso mixto habitacional-comercial ó habitacional-artesanal cuyo avalúo catastral no exceda al equivalente a 6,000 días de salario mínimo.

La base del derecho por servicios de alumbrado público será el resultado de sumar el coeficiente "A" por el número de metros cuadrados del terreno más el coeficiente "B" multiplicado por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente "C" multiplicado por el valor catastral del inmueble, cuando se trate de inmuebles de uso industrial, comercial o de servicios se suma adicionalmente, el coeficiente "D" multiplicado por el valor catastral del inmueble, resultando la cantidad anual a pagar, pudiendo cobrar en forma mensual, bimestral o anual.

Se define el valor de los coeficientes así:

Coeficiente	Valor del coeficiente expresado en días de salario mínimo
A	0.2
B	0.15
C	0.0001
D	0.0035

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Artículo 19.** Por los servicios prestados por el Registro Civil, se causarán y pagarán los siguientes Derechos conforme a las zonas establecidas que se encuentren a la vista de los usuarios en las oficinas correspondientes, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

**I. Servicios ordinarios incluyendo acta:**

Concepto	VSMGZ. Zona A	VSMGZ. Zona B
Asentamiento de actas de nacimiento o reconocimiento de hijos	0.17	0.12
Registro extemporáneo, por año	0.05	0.04
Legitimación o reconocimiento de personas	0.17	0.12
Asentamiento de actas de adopción o tutela	0.23	0.16
Matrimonios efectuados en el juzgado	0.35	0.23
Divorcios administrativos	9.60	2.40
Inscripción de ejecutorias que declaran ausencia de una persona, la presunción de su muerte o que ha perdido la capacidad legal de administrar sus bienes	1.13	0.76
Asentamiento de actas de defunción	0.17	0.15
Anotaciones marginales	0.35	0.23
Corrección administrativa de vicios y defectos	0.35	0.26
Búsqueda en archivos o certificación de inexistencia de documentos	0.35	0.26

**II. Servicios extraordinarios incluyendo acta:**

Concepto		VSMGZ. Zona A	VSMGZ. Zona B
En las oficinas, fuera del horario normal	Matrimonios	3.98	1.99
	Matrimonios en días hábiles	5.00	3.00
	Los demás actos, c/u	1.32	0.67
A domicilio	Matrimonio horas hábiles de oficina	6.60	3.30
	Matrimonios en horas inhábiles oficina	13.18	6.60
	Demás actos horas hábiles c/u	1.32	0.67
	Demás actos horas inhábiles c/u	2.53	1.66

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Tesorería Municipal.

Ingreso anual estimado por las fracciones I y II de este artículo \$ 50,000.00

III. Certificaciones:

Concepto	VSMGZ. Zona A	VSMGZ. Zona B
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.19	0.12
Por copia certificada de cualquier acta urgente	0.45	0.29
Certificación de firmas por hoja	0.19	0.19

Ingreso anual estimado por esta fracción \$150,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 200,000.00

**Artículo 20.** Por los servicios prestados por autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicios de vigilancia se cobrará por hora 0.49 VSMGZ por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Otros servicios.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$70,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$70,000.00

**Artículo 21.** Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará, según la siguiente tarifa mensual de 5 a 60 VSMGZ en función de los costos.

II. Por el arreglo de predios baldíos se cobrará de acuerdo al precio vigente en el mercado.

Concepto	VSMGZ x M <sup>2</sup>
Deshierbe de terreno	0.09
Retiro de escombros y basura	0.42

III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario se cobrará 5



VSMGZ. por tonelada y por fracción la parte proporcional.

**IV.** Por el servicio de recolección domiciliaria de basura no doméstica se cobrará por tonelada o fracción 9 VSMGZ y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

**V.** Por los demás servicios prestados por la dependencia se cobrará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 150,000.00

**Artículo 22.** Por los servicios prestados por los panteones, se causarán y pagarán por lo siguiente:

**I. Servicios de Exhumación.**

Concepto		VSMGZ.
La exhumación de cadáveres en los panteones municipales	Primera clase	1.97
	Segunda clase	1.25
	Tercera clase	0.68
	Cuarta clase	0.31
	Clase única panteón delegacional	0.16
La licencia para construir en los panteones, criptas y barandales causara el siguiente derecho:		1.5
El traslado de cadáveres original a los siguientes derechos:	Dentro del estado	3
	Fuera del estado	4
	Restos áridos y cenizas, dentro y fuera del estado.	3
La inhumación de panteones particulares		3
Permiso para la cremación de cadáveres		3

Ingreso estimado por esta fracción \$ 15,000.00

**II. Servicios de Inhumación.**

1. Por la Inhumación en panteón municipal, causará los siguientes derechos, según reglamento de panteones, la temporalidad inicial será de 7 años para mayores de 6 años de edad y de 5 años para menores de 6 años de edad.

Clase	Temporalidad Inicial VSMGZ.	Refrendo De 6 años VSMGZ.	Refrendo De 3 años VSMGZ.
1ª Con bóveda	2.70	2.70	1.80
2ª Con bóveda	1.98	1.30	0.60
3ª Con bóveda	1.44	0.72	0.36
3ª Sin bóveda	0.96	0.36	0.18
4ª Con bóveda	0.31	0.16	0.08
4ª Sin bóveda	0.15	0.09	0.06

2. Por la Inhumación en Panteones Municipales Delegacionales, causara:

Clase	Temporalidad Inicial VSMGZ.	Refrendo De 6 años VSMGZ.	Refrendo De 3 años VSMGZ.
Con bóveda	0.92	0.60	0.30
Sin bóveda	0.50	0.25	0.13

Ingreso anual estimado por la fracción \$ 50,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 65,000.00

**Artículo 23.** Por servicios prestados en el rastro municipal, se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza

Concepto	VSMGZ.
Vacuno	1.65
Porcino	1.35
Ovicaprino, terneras	0.88
Caballar, mular y asnal	1.17
Degüello y procesamiento por kg. En pie	0.01

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluye escaldado y pelado:

Concepto	Por pieza y Por inspección Degüello y Sellado En VSMGZ
Pollos y gallinas mercado	0.004
Pollos y gallinas supermercado	0.220
Pavos mercado	0.008
Pavos supermercado	0.008
Otras aves	0.008

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, por cabeza:

Concepto	En VSMGZ
Vacunos y terneras	1.940
Porcinos	1.640
Ovicaprinos	1.060
Aves	0.120
Otros	0.880

IV. La introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza:

Concepto	En VSMG
Vacunos y terneras	0.080
Porcinos	0.110
Ovicaprinos	0.110
Aves	0.004
Otros	0.110

V. Por el uso de:

Concepto	En VSMG
Agua para lavado de vísceras y cabeza por pieza	0.110
Cazo	0.060

VI. El sacrificio de ganado vacuno, porcino, lanar, cabrio, fuera del rastro municipal, exclusivamente para consumo familiar, causara un derecho por cabeza de: 0.176 a 0.294 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 355,000.00

**Artículo 24.** Por los siguientes servicios prestados en mercados municipales, se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales se cobrará: de 2.90 a 19.12 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, por local se cobrará:

Concepto	VSMGZ.
Tianguis dominical	0.59
Locales	1.18
Formas o extensiones	3.32

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causarán y pagarán 5 VSMGZ. por cada giro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 5,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 5,000.00

**Artículo 25.** Por los servicios prestados por la Secretaria del Ayuntamiento, se causará y pagara:

I. Legalización de firmas:

Concepto	VSMGZ. Zona A	VSMGZ. Zona B
Legalización de firmas que realice el Secretario del Ayuntamiento	0.60	0.40
Por cada hoja adicional	0.20	0.20

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 30,000.00

II. Por la expedición de certificaciones administrativas, se pagará por cada foja útil de 0.06 a 0.12 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 150,000.00

III. Por Reposición de documento oficial 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por Expedición de Credenciales de Identificación se cobrará 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Expedición de constancias de residencia 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$180,000.00

**Artículo 26.** Por otros servicios prestados por autoridades municipales se causarán y pagarán:

I. Por los servicios prestados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación:

Concepto	VSMGZ.
Por Curso Semestral	0.00
Por Curso de Verano	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 50,000.00

II. Por servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 10,000.00

III. Por la suscripción o publicación realizada en la Gaceta Municipal:

Concepto	VSMGZ
Suscripción por ejemplar	0.80
Por palabra	0.020
Por cada 3 signos	0.020

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por el Registro en el Padrón de Proveedores del Municipio:

Concepto	VSMGZ
Padrón de proveedores del Municipio	3 a 5
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por el Servicio de Verificación de no emisión de gases y ruidos contaminantes de vehículos automotores, se cubrirá el importe de 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$60,000.00

### SECCIÓN TERCERA PRODUCTOS

**Artículo 27.** Por la explotación de bienes municipales, por los siguientes conceptos, se causará y pagará:

I. Explotaciones de Bienes Municipales:

1. El importe de los arrendamientos de fincas municipales deberá ser aprobado por el Ayuntamiento, cuando el plazo del contrato exceda del periodo constitucional de aquél, deberá ser aprobado por la Legislatura del Estado.
2. Explotación de tierras municipales para: fabricación de ladrillo, teja y adobe, el 10% sobre el valor de venta.
3. Extracción de cantera, piedra común, piedra para fabricación de cal, causara un 15% sobre el valor de la venta.
4. Explotación de yacimientos de arena, tierra, cal, barro, balasto, cantera, grava, piedra y similares por cada mes o fracción: por banco 19.41 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 15,000.00

## II. Arrendamiento de locales

1. El Arrendamiento de Locales en Mercados Municipales causará al locatario la siguiente tarifa, diario: de 0.02 a 0.08 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por el Servicio de Sanitarios en los Mercados Municipales se cobrará por persona de 0.01 a 0.06 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$150,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$150,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$165,000.00

**Artículo 28.** Por uso de la vía pública, se causará y pagará:

I. Cuotas por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas.

Las cuotas por piso señalados en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y de los puestos fijos y semifijos en la vía pública, serán las siguientes:

Concepto	Zona A VSMGZ	Zona B VSMGZ
Vendedores de cualquier clase de artículo por M <sup>2</sup> diario	0.02 a 0.29	0.02 a 0.12
Vendedores con vehículo, de cualquier clase de artículo, mensual	1 a 3	1
Vendedores con puesto semifijo de cualquier clase de artículo, mensual	2 a 3	1
Vendedores con puesto fijo, de cualquier clase de artículo, mensual	3 a 6	1.00

II. La guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños causara diariamente, cada uno, mas los fletes y forrajes correspondientes 0.35 VSMGZ.

III. Todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por falta de permiso, por estar ubicados inadecuadamente, causarán los productos de acuerdo a lo señalado por esta Ley. Si estos bienes no son reclamados en un plazo de 15 días naturales, el Municipio se adjudicará dichos bienes para incremento de su patrimonio.

IV. Por estacionamiento se causará y pagará según el reglamento

1. El estacionamiento medido por estacionómetro en la vía pública causará diariamente de las 9:00 a las 21:00 horas con excepción de domingos y días festivos 0.07 VSMGZ.

2. Los establecimientos que no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el Código Urbano del Estado de Querétaro, pagarán por uso de la vía pública, 10 VSMGZ, por cajón al que estén obligados. Quedando exceptuados aquellos que acrediten la contratación del servicio de estacionamiento.

V. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública 4 VSMGZ por unidad por año.

VI. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas para ello, la siguiente tarifa:

Zona	Anual
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por las fracciones I a la VI de este artículo \$245,000.00

VII. Por instalación, tendido y permanencia de cables subterráneos o aéreos en la vía pública se cobrará anualmente de acuerdo con los siguiente:

Concepto	Zona A VSMGZ	Zona B VSMGZ
Por metro lineal	0.003	0.002

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VIII. Por autorización temporal para la colocación provisional de andamios, tapias, materiales para la construcción y otros obstáculos que impiden el libre tránsito en la vía pública pagarán: costo por m<sup>2</sup> diariamente: 0.07 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$10,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$255,000.00

Artículo 29. Los productos financieros se percibirán de acuerdo a las tasas de intereses contratadas y autorizadas por las instituciones financieras competentes.

Ingreso anual estimado por este artículo \$50,000.00

Artículo 30. Por venta de productos y prestación de servicios del Rastro Municipal se causará y pagará de acuerdo a la tabla siguiente:

I. Venta de productos:

Concepto	VSMGZ
Sangre por litro	0.010
Estiércol, por tonelada	0.470
Plumas de aves, por volumen de tonelada	0.470
Huesos, piel, pezuñas y/o cuernos, por tonelada	0.470

II. Los animales que no sean reclamados 4 horas después del sacrificio, causaran, por cabeza, por cada día o fracción:

Concepto	VSMGZ
Vacuno y terneras	0.060
Porcinos	0.060
Ovicaprino	0.020
Aves	0.018
Los demás animales	0.010

III. El uso de corrales, corraletas y derechos de piso por actividades de compra-venta, originara los siguientes productos, por cabeza, sin incluir ninguna atención y responsabilidad para la administración:

Concepto	VSMGZ
Vacuno	0.040
Novillo, vaquilla y terneras	0.040
Porcino	0.040
Ovicaprino	0.030
Aves	0.007
Otros sin incluir aves	0.030

IV. Refrigeración de toda clase de animales en frigorífico, por kilo diariamente: 0.006 VSMGZ.

Ingreso anual estimado este artículo \$35,000.00

**Artículo 31.** Por los servicios y ventas de funerarias y cementerios municipales, se causará y pagará:

I. Servicio o usufructo de criptas en los panteones municipales: 22.24 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Venta de urnas en los panteones municipales: 10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Artículo 32.** Por el cobro de las concesiones a particulares, se causará y pagará:

I. Por las concesiones a particulares conforme a estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por la venta de hologramas de verificación vehicular: 2.4 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Otros Productos

1. El Costo de Empadronamiento, por las actividades señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, causará:

Concepto	VSMGZ.
Placa	1
Por resello	0.5
Por modificación	1

Ingreso anual por este rubro \$20,000.00

2. Otros Productos

Ingreso anual estimado por este rubro \$300,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$320,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$320,000.00

#### SECCIÓN CUARTA APROVECHAMIENTOS

**Artículo 33.** Ingresos causados de conformidad con el artículo 139 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo \$400,000.00

---

**Artículo 34.** Por infracciones a las disposiciones establecidas en las Leyes aplicables.

1. Las multas de control vehicular de acuerdo al tabulador que apruebe el Ayuntamiento.
2. Las multas de seguridad pública de acuerdo al tabulador que apruebe el Ayuntamiento.
3. Las multas por verificación vehicular de acuerdo al tabulador que apruebe el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**Artículo 35.** Para el cobro de los gastos de ejecución se deberá tomar como base los porcentajes señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Querétaro Arteaga

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**Artículo 36.** Cuando no se cubran los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos en la fecha dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse recargos por concepto de indemnizaciones al fisco municipal, conforme a la tasa que fije el Código Fiscal de la Federación para el ejercicio fiscal 2003.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 280,000.00

**Artículo 37.** Los demás aprovechamientos a favor del municipio se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Herencias, Legados, Donaciones y Donativos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Productos de bienes u objetos que legalmente se puedan enajenar.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por venta de basura y desperdicios, los productos aprovechables del servicio de limpia, serán clasificados y vendidos por kilos, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado o bien concesionados a personas físicas o morales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. El Arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Conexiones y Contratos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Indemnizaciones y Reintegros

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. Por cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares se pagarán conforme a estudio, términos y condiciones que establezca el Municipio en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por esta fracción. \$680,000.00

VIII. Subvenciones y Subsidios.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$680,000.00



---

**SECCIÓN QUINTA  
PARTICIPACIONES FEDERALES**

---

**Artículo 38.** Las Participaciones Federales serán las que establezcan la Ley que Fija las Bases Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2003, así como la legislación aplicable.

I. Fondo General de Participaciones	\$	30,014,000.00
II. Fondo de Fomento Municipal		9,125,000.00
III. Impuesto Federal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos		2,126,000.00
IV. Impuesto Especial sobre Productos y Servicios		403,000.00
V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos		552,000.00
VI. Reserva de Contingencia		0.00
VII. Otras Participaciones		0.00

---

**SECCIÓN SEXTA  
APORTACIONES FEDERALES**

---

**Artículo 39.** Las Aportaciones Federales que recibirá el municipio serán las que establezca el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal

I. Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$	19,938,000.00
II. Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios		12,194,000.00

---

**SECCIÓN SEPTIMA  
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

---

**Artículo 40.** Los Ingresos Extraordinarios conforme lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y la legislación aplicable, son los siguientes:

**I. Empréstitos**

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

**II. Expropiaciones**

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

**III. Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos**

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

**IV. Aportaciones Extraordinarias de Mejoras**

Contribuciones Especiales. Pagos a cargo de propietarios que se beneficien de manera directa por Obras Públicas, previo convenio y conforme a las leyes, reglamentos y acuerdos respectivos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$900,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$900,000.00

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** Esta Ley entrará en vigor el 1 de Enero de 2003.

**Artículo Segundo.-** Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente ley, queda derogada.

**Artículo Tercero.-** Por el Ejercicio Fiscal de 2003 el Servicio Público de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, organismo que cobrará los derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

**Artículo Cuarto.-** El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro cuyas iniciales son VSMGZ. (Veces de salario mínimo general vigente de la zona).

Se entienden por horas hábiles de lunes a viernes de 8:30 a 15:00 horas.

Asimismo se entiende por días hábiles o inhábiles, los que señala el Código Fiscal para el Estado de Querétaro.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.**

**ATENTAMENTE  
LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JULIO SENTÍES LABORDE  
PRESIDENTE  
Rúbrica**

**DIP. MARCO ANTONIO ROJAS VALLADARES  
VICEPRESIDENTE**

**DIP. OSCAR SÁNCHEZ AGUILAR  
PRIMER SECRETARIO  
Rúbrica**

**DIP. ENRIQUE GONZÁLEZ GONZÁLEZ  
SEGUNDO SECRETARIO  
Rúbrica**

**Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2003, en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil dos, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
Rúbrica**

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
Rúbrica**

# ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 41 FRACCIÓN XXIV Y 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

## CONSIDERANDO

Que el artículo 41 fracción XXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece que es facultad de la Legislatura, aprobar anualmente la Ley de Ingresos de cada Municipio.

Que asimismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 33 fracción IV, otorga al Municipio a través de su Ayuntamiento, la facultad de presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de ley relativas a asuntos del ramo municipal, por lo que en ejercicio de su derecho, el Ayuntamiento de Colón, Qro., presentó su Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue analizada por la Comisión de Hacienda de esta LIII Legislatura.

Que la Ley de Ingresos es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirve de base para que las entidades formulen su Presupuesto de Egresos y es uno de los ordenamientos que permite a la Legislatura del Estado, fiscalizar las cuentas públicas, es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado.

Que el fortalecimiento municipal es de suma importancia para este cuerpo colegiado, por lo que en fecha 24 de octubre de 2002 la Quincuagésima Tercera Legislatura, aprobó la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, publicada en fecha 13 de noviembre de 2002, en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", redimensionando con ello la libertad municipal en el manejo de su hacienda.

Que con base a lo aprobado en el ordenamiento antes referido, la Comisión de Hacienda, a través de su órgano Técnico "Contaduría Mayor de Hacienda", realizó una serie de adecuaciones a la iniciativa en estudio, con la finalidad de hacerla congruente con la Ley de Hacienda de los Municipios y la realidad actual.

Que de las adecuaciones realizadas, se desprende que diversas contribuciones se reclasificaron estructuralmente; asimismo se consideró la tarifa que establece la Ley del Impuesto Predial, para determinar el ingreso por este concepto; también desaparecen de la presente Ley las contribuciones suspendidas por la Ley de Coordinación Fiscal.

Que en el apartado del ingreso por el concepto de impuesto predial, con la finalidad de no afectar la economía del contribuyente y a efecto de dar cumplimiento al artículo Quinto Transitorio de la décima reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 23 de diciembre de 1999, se consideró lo establecido en el artículo Tercero Transitorio de la Ley del Impuesto Predial, mismo que refiere que en los casos en que la actualización de los valores catastrales y la aplicación de la tarifa correspondiente, resulte como consecuencia un incremento mayor al 20% del impuesto causado en el año 2002, el pago que realice el contribuyente, únicamente se incrementará hasta un 20%.

Que se exceptúa de lo anterior el supuesto en el cual el predio en cuestión hubiera sufrido modificaciones en sus condiciones físicas, cambio de régimen jurídico, o cambio de uso de suelo que aumenten su valor.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, la Comisión de Hacienda aprobó la aplicación de la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el mismo.

Que por cuanto ve al apartado de Aportaciones y Participaciones estatales y federales, se consideró el monto establecido en la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2003 y en la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos, conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2003.

En atención a los razonamientos expuestos en los considerandos que anteceden, esta Legislatura expide la presente:

**“LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003”**

**Artículo 1.-** En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 2003, los Ingresos del Municipio de Colón, Qro. Estarán integrados conforme lo que establece el artículo 17 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

**Artículo 2.-** Los Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2003 se conformarán de la manera siguiente:

Impuestos	\$2'031,525.00
Derechos	248,600.00
Productos	795,500.00
Aprovechamientos	1'110,500.00
<b>Total de Ingresos Propios</b>	<b>\$4'186,125.00</b>
Participaciones Federales	33'930,000.00
Aportaciones Federales	25'111,000.00
<b>Total de Participaciones y Aportaciones Federales</b>	<b>\$59'041,000.00</b>
Ingresos Extraordinarios	0.00
<b>Total de Ingresos Extraordinarios</b>	<b>0.00</b>
<b>TOTAL DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2003</b>	<b>\$63'227,125.00</b>

**Artículo 3.-** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuesto Predial	\$1'260,000.00
Impuesto Sobre Traslado de Dominio	310,000.00
Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios y Subdivisión de Predios	5,000.00
Impuesto de Diversiones y Espectáculos Públicos	500.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	456,025.00
<b>Total de Impuestos</b>	<b>\$2'031,525.00</b>

Para el cobro de los Impuestos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 10 al 14 de esta Ley.

**Artículo 4.-** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Cuarto, Capítulos Primero al Décimo Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
De las Licencias	\$1,000.00
Por los Servicios Prestados por Diversos Conceptos Relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	98,500.00
Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento	4,500.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	0.00
Por los Servicios Prestados por el Registro Civil	55,100.00
Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	0.00
Por los Servicios Públicos Municipales	500.00
Por los Servicios Prestados por Panteones Municipales	7,000.00
Por los Servicios Prestados por el Rastro Municipal	75,000.00
Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales	5,000.00
Por Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	1,500.00
Por otros Servicios Prestados por Autoridades Municipales	500.00
<b>Total de Derechos</b>	<b>\$248,600.00</b>

Para el cobro de los Derechos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 15 al 26 de esta ley.

**Artículo 5.-** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Quinto, Capítulos Primero al Sexto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
Bienes Muebles e Inmuebles	\$60,000.00
Uso de la Vía Pública	530,500.00
Productos Financieros	90,000.00
Rastro Municipal	0.00
Funerarias y Cementerios Municipales	15,000.00
Productos Diversos	100,000.00
<b>Total de Productos</b>	<b>\$795,500.00</b>

Para el cobro de los Productos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 27 al 32 de esta Ley.

**Artículo 6.-** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Sexto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
Aprovechamientos Municipales	\$260,000.00
Multas	0.00
Gastos de Ejecución	0.00
Recargos	530,000.00
Otros Aprovechamientos	320,500.00
<b>Total de Aprovechamientos</b>	<b>\$1'110,500.00</b>

Para el cobro de los Aprovechamientos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 33 al 37 de esta Ley.

**Artículo 7.-** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Séptimo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$24'477,000.00
Fondo de Fomento Municipal	6'940,000.00
Por el Impuesto Federal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	1'734,000.00
Por el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	329,000.00
Por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	450,000.00
Reserva de Contingencia	0.00
Otras Participaciones	0.00
<b>Total de Participaciones Federales</b>	<b>\$33'930,000.00</b>

Para los ingresos por concepto de las Participaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 38 de esta Ley.

**Artículo 8.-** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Octavo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga se percibirán ingresos por las siguientes Aportaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$14'074,000.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	11'037,000.00
<b>Total de Aportaciones Federales</b>	<b>\$25'111,000.00</b>

Para los ingresos por concepto de las Aportaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 39 de esta Ley.

**Artículo 9.-** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Noveno, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga se percibirán Ingresos Extraordinarios por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Empréstitos	\$0.00
Expropiaciones	0.00
Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos	0.00
Aportaciones Extraordinarias de Mejoras	0.00
<b>Total de Ingresos Extraordinarios</b>	<b>\$0.00</b>

Para el cobro de los Ingresos Extraordinarios se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 40 de esta Ley.

**SECCIÓN PRIMERA  
IMPUESTOS**

**Artículo 10.** Por concepto de Impuesto Predial, se causará y pagará lo establecido en las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos aplicables que se encuentre en vigor al momento de la aplicación de este concepto y de acuerdo con los valores catastrales aprobados por la Legislatura.

A la base del Impuesto Predial, se aplicará la siguiente tarifa anual:

Tipo de predio	Tarifa anual (al millar)
1. Predio urbano edificado	1.6
2. Predio urbano baldío	8
3. Predio rústico	1.2
4. Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
5. Predio de reserva urbana	1.4

Los valores por metro cuadrado de terreno y construcción serán los valores propuestos por el Ayuntamiento y aprobados por la Legislatura del Estado para el ejercicio fiscal 2003; al aplicar estos valores el incremento al pago del Impuesto Predial no deberá de exceder en un 20% al pago del Impuesto Predial causado en el año 2002; lo anterior de conformidad con el Artículo Tercero Transitorio de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro. Es decir, que independientemente de las tablas y de las tasas aquí aplicadas, el incremento al pago del Impuesto Predial no excederá del 20% con respecto al año 2002.

Se exceptúan de lo previsto en el párrafo que antecede, los predios que sufran modificaciones en sus condiciones físicas, cambio de régimen jurídico ó cambio de uso de suelo.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,260,000.00

**Artículo 11.** El Impuesto sobre Traslado de Dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, que se causará y pagará sobre el valor que sirva de base para el pago, según lo establecido en el Capítulo Segundo, del Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, aplicándose la tasa de 1.6%.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 310,000.00

**Artículo 12.** El Impuesto sobre Fraccionamientos o Condominios, Fusión, División o Subdivisión de Inmuebles se sujetará a las bases y procedimientos señalados en el Capítulo Tercero, Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y que se causará por metro cuadrado del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio, de acuerdo con la siguiente tarifa:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ x M <sup>2</sup>
Urbanos	Residenciales	0.03
	Habitación popular	0.02
	De urbanización progresiva	0.015
	Institucionales	0.009
Campestres	Residencial	0.015
	Rustico	0.015
Industriales	Para industria ligera	0.01
	Para industria mediana	0.01
	Para industria pesada o grande	0.01
Comerciales		0.01

En caso de división o lotificación de predios que no queden comprendidos en las disposiciones del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se causará un impuesto del 0.8% conforme a las bases que señala la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 5,000.00

**Artículo 13.** El Impuesto por diversiones y espectáculos públicos, causará y pagará el 3.2% sobre el importe del uso o de las entradas de cada función o espectáculo, a excepción de las funciones de cine. Los eventos en los que no se cobre, solo pagarán derechos correspondientes por concepto de permiso; y para desarrollar cualquier evento todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 500.00**

**Artículo 14.** Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley se causará y pagará la tasa del 25%, como impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 456,025.00

## SECCIÓN SEGUNDA DERECHOS

**Artículo 15.** Por la expedición de Licencias se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se causará y pagará de acuerdo a la realización de las siguientes actividades.

**I.** La venta eventual de bebidas alcohólicas 5.5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**II.** Para funcionar en los mercados municipales o en las zonas de mercados que se establezcan o en la vía pública 5.5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**III.** Para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente o cualquier forma que no sea por sonido, en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas.

**1.** Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, se cobrarán 2 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 500.00

**IV.** Por verificaciones que lleve a cabo el Ayuntamiento para el otorgamiento de autorizaciones, concesiones y licencias se causará y pagará: 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 500.00

Ingreso Anual Estimado por este artículo \$ 1,000.00

**Artículo 16.** Por los Servicios Prestados por Diversos Conceptos Relacionados con Construcciones y Urbanizaciones, se causará y pagará:

**I. Por Licencia de Construcción**

Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción para personas físicas, morales, instituciones particulares o de gobierno, compañías constructoras o contratistas que celebren contratos con particulares o cualquier dependencia gubernamental, así como particulares que efectúen por su cuenta construcciones, pagarán por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ x M <sup>2</sup>
Urbanos	Residencial	0.05
	Habitacional popular	0.03
	De urbanización progresiva	0.02
	Institucionales	0.02
Campestres	Residencial	0.03
	Rústico	0.03
Industriales	Para la industria ligera	0.04
	Para la industria mediana	0.04
	Para la industria pesada	0.04
Comerciales		0.04

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 34,000.00

**II. Por licencias de construcción de bardas, tápiales y demolición se causará y pagará:**

1. Cuando la autoridad municipal correspondiente dictamine por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se emitirá orden de demolición parcial o total, o demolición a solicitud del interesado, según sea el caso y en función del tipo de material. De: 0.01 a: 0.13 VSMGZ por M<sup>2</sup>

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la expedición de Licencias de construcción de bardas y tapias, por metro lineal 0.02 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por ruptura y reparación del pavimento de la vía pública, por cualquier concepto, se cobrará por metro cuadrado:

Concepto	VSMGZ
Adoquín	7.00
Asfalto	7.00
Concreto	4.41
Empedrado	2.00
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 500.00



Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 500.00

**III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial.**

1. Se cobrará por concepto de alineamiento VSMGZ de frente a la vía según el tipo de construcción y de acuerdo a la modificación o solicitud del mismo de los diferentes fraccionamientos o condominios, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	Por metro lineal VSMGZ
Urbanos	Residencial	0.13
	Habitacional popular	0.09
	De urbanización progresiva	0.08
	Institucionales	0.09
Campestres	Residencial	0.07
	Rústico	0.07
Industriales	Para industria ligera	0.18
	Para industria mediana	0.18
	Para industria pesada	0.18
Comerciales		0.18

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos.

a) Por calle cada 100 metros lineales: 2.94 VSMGZ

b) Por longitudes excedentes se pagará 0.35 VSMGZ por cada 10 metros lineales.

3. Por designación de número oficial según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios.

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbanos	Residencial	1.53
	Habitacional popular	1.06
	De urbanización progresiva	0.99
	Institucionales	1.06
Campestres	Residencial	0.82
	Rústico	0.82
Industriales	Para industria ligera	3.53
	Para industria mediana	3.53
	Para industria pesada	3.53
Comerciales		3.53

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se cobrará de 1 a 2 VSMGZ

Ingreso Anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**IV. Por Revisión de Proyecto Arquitectónico.**

Tipo de Proyecto		Tarifa VSMGZ	
Habitacional	De 5 a 30 Viviendas	10.00	
	De 31 a 60 Viviendas	15.00	
	De 61 a 90 Viviendas	20.00	
	De 91 a 120 Viviendas	25.00	
Servicios	Educación	5.15	
	Cultura	Exhibiciones	20.00
		Centros de Información	10.00
		Instalaciones Religiosas	15.00
	Salud.	Hospitales, clínicas	15.00
		Asistencia Social	20.00
		Asistencia Animal	25.00
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	15.00
		Tienda de Autoservicio	25.00
		Tiendas de Departamentos	40.00
		Tienda de Especialidades y Centros Comerciales	50.00
		Ventas de Materiales de Construcción y Vehículos	25.00
		Tienda de Servicios	20.00
		Abasto	Almacenamiento y Abasto menos de 1000m2
	Mas de 1000m2.		50.00
	Comunicaciones		40.00
	Transporte		30.00
Recreación	Recreación Social	20.00	
	Alimentación y Bebidas	40.00	
	Entrenamiento	30.00	
Deportes	Deportes al aire libre y Acuáticos	20.00	
	Clubes a Cubierto	30.00	
Servicio Urbanos	Defensa, Policía, Bomberos, Emergencias	20.00	
	Cementerios, Mausoleos, Crematorios y Agencia de inhumaciones	30.00	
	Basureros	10.00	
Administrativos	Administración Pública	20.00	
	Administración Privada	30.00	
Alojamiento	Hoteles	40.00	
	Moteles	30.00	
Industrias	Aislada	70.00	
	Pesada	60.00	
	Mediana	50.00	
	Ligera	40.00	
Espacios Abiertos	Plaza, Jardines, Parques y Cuerpos de Agua	20.00	
	Torres, Antenas, Depósitos, Almacenaje, Cárcamos y Bombas	20.00	
Agropecuario, Forestal y Acuífero		20 a 30	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamiento.

Concepto		0 Hasta 1.99 has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 has. VSMGZ	Más de 10 Has. VSMGZ
Urbanos	Residencial	36	48	60	72
	Popular	24	36	48	60
	Urbanización Progresiva	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
Campestre	Residencial Campestre	36	48	60	72
	Rústico Campestre	24	36	48	60
Industrial	Micro Industria	42	48	54	60
	Ligera	48	54	60	66
	Mediana	54	60	66	72
	Pesada	60	66	72	78
Comercial		66	72	78	84
Cementerios		18	24	30	36
Otros no especificados		66	72	78	84

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos o condominios y por la fusión, división o subdivisión de predios o bienes inmuebles y dictámenes técnicos para fraccionamientos o condominios, se causará y pagará conforme a lo siguiente.

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de predios o bienes inmuebles, se cobrará el equivalente a 4 VSMGZ en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio.
2. Por licencia para fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	Por M <sup>2</sup> VSMGZ
Urbanos	Residencial	0.07
	Habitacional popular	0.02
	De urbanización progresiva	0.007
	Institucionales	0.007
Campestres	Residencial	0.018
	Rústico	0.017
Industriales	Para industria ligera	0.02
	Para industria mediana	0.02
	Para industria pesada	0.02
Comerciales		0.02
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda

Dictamen técnico para la recepción de fraccionamientos, se cobrará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 4,000.00

3. Por el estudio de factibilidad de giro y expedición del dictamen de uso de suelo se causará y pagará

a) Por el estudio de factibilidad de giro se pagarán de 1 a 3 VSMGZ

b) Por la expedición del dictamen de uso de suelo hasta 100 M<sup>2</sup> se cobrará:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbanos	Residencial	2.00
	Habitacional Popular	1.00
	De urbanización progresiva	1.00
	Institucionales	1.00
Campestres	Residencial	1.00
	Rustico	1.00
Industriales	Para industria ligera	2.00
	Para industria mediana	2.00
	Para industria pesada	2.00
Comerciales		2.00

Para el cobro de cada M<sup>2</sup> excedente a los 100 M<sup>2</sup> establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Cantidad por mts}^2 \text{ excedentes de construcción} = \frac{1 \text{ VSMGZ} \times \text{No. de M}^2 \text{ Excedentes}}{\text{Factor Único}}$$

Uso	Factor único
Popular	150
Media	80
Residencial	50
Campestre	40
Industrial	100
Otros	80

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 60,000.00

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos o condominios.

Concepto		0 Hasta 1.99 has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 has. VSMGZ	Más de 10 Has. VSMGZ
Urbanos	Residencial	60	80	100	120
	Popular	40	60	80	100
	Urbanización Progre- siva	30	40	50	60
	Institucional	20	30	40	50
Campestres	Residencial Campes- tre	60	80	100	120
	Rústico Campestre	40	60	80	100
Industriales	Micro Industria	70	80	90	100
	Ligera	80	90	100	110
	Mediana	90	100	110	120
	Pesada	100	110	120	130
Comerciales		110	120	130	140
Cementerios		30	40	50	60
Otros no especificados		110	120	130	140

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**VIII. Por la Relotificación de Fraccionamientos o Condominios.**

Concepto		0 Hasta 1.99 has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 has. VSMGZ	Más de 10 Has. VSMGZ
Urbanos	Residencial	36	42	48	54
	Popular	30	36	42	48
	Urbanización Progre- siva	24	30	36	42
	Institucional	18	24	30	36
Campestres	Residencial Campes- tre	36	42	48	54
	Rústico Campestre	30	36	42	48
Industriales	Micro Industria	36	42	48	54
	Ligera	48	54	60	72
	Mediana	60	66	72	78
	Pesada	72	78	84	90
Comerciales		48	54	60	66
Cementerios		24	30	36	42
Otros no especificados		48	54	60	66

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**IX. Por ajustes de medidas de fraccionamientos o condominios.**

Concepto		0 Hasta 1.99 has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 has. VSMGZ	Más de 10 Has. VSMGZ
Urbanos	Residencial	24	30	36	42
	Popular	18	24	30	36
	Urbanización Progre- siva	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
Campestres	Residencial Campes- tre	30	36	42	48
Industriales	Micro Industria	24	30	36	42
	Ligera	30	36	42	48
	Mediana	36	42	48	54
	Pesada	42	48	54	60
Comerciales		36	42	48	54
Cementerios		18	24	30	36
Otros no especificados		36	42	48	54

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos o condominios.**

1. Por copia de plano y fraccionamiento y condominio, 1 VSMGZ cada una.
2. Por reposición de expedientes: 6 VSMGZ

Ingresos anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente 20 VSMGZ**

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**XII.** Por la certificaciones de documentos o planos de fraccionamientos o condominios. De 1 a 10 hojas o planos, 30 VSMGZ más, 1 VSMGZ por cada hoja o plano excedente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**XIII.** Por la revisión a proyectos para condominios.

Unidades	VSMGZ
De 2 a 3	4
De 4 a 6	8
De 7 a 10	15
De 11 a 15	20
De 16 a 30	25
De 31 a 45	30
De 46 a 60	35
De 61 a 75	40
De 76 a 90	45
Mas de 91 unidades	50

Ingresos anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**XIV.** Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio.

Unidades	VSMGZ
De 2 a 3	10
De 4 a 6	20
De 7 a 10	35
De 11 a 15	50
De 16 a 30	60
De 31 a 45	70
De 46 a 60	80
De 61 a 75	90
De 76 a 90	100
Mas de 91 unidades	110

Ingreso Anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**XV.** Por Servicio de Apoyo Técnico.

a) Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos de anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio 3 VSMGZ

b) Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos 3 VSMGZ.

c) Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica 3 VSMGZ.

d) Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano 10 VSMGZ. Si incluye memoria técnica se pagará adicional 3 VSMGZ.

e) Por reposición de expedientes 6 VSMGZ.

f) Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales se cobrará a razón de: 7 VSMGZ.

g) Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos 20 VSMGZ.

h) En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se cobrará a razón de 3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**XVI.** Por concepto de licencia provisional de construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia.

Concepto		Por M <sup>2</sup> VSMGZ
Urbanos	Residencial	0.20
	Popular	0.07
	Urbanización progresiva	0.06
	Institucional	0.02
Campestres	Residencial	0.13
	Rústico	0.07
Industriales	Ligera	0.16
	Mediana	0.21
	Pesada	0.25
Comerciales		0.14
Educación		0.20
Otros no especificados		0.15

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**XVII.** Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos o condominios, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 113 y 125 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se cobrará aplicándosele al presupuesto el 1.5%.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**XVIII.** Por carta urbana del plan de desarrollo, cada una 1.76 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingresos anual estimado por este artículo \$ 98,500.00

**Artículo 17.** Por el servicio de agua potable y saneamiento se causará y pagará:

**I.** Por la ministración del servicio público de agua potable para usos domésticos y para establecimientos comerciales, industriales o de cualquier otro género, de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 500.00

**II.** Por conexión de descargas de aguas negras a las redes de alcantarillado y servicio de saneamiento de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 4,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 4,500.00

**Artículo 18.** Los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicios enterarán el pago del derecho de alumbrado público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, el Ayuntamiento esta facultado para determinar la forma del cobro del derecho de alumbrado público siendo de manera directa o mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.

El derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo con la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble para lo cual se definen los siguientes conceptos:

- A. Coeficiente expresado en días de salario mínimo de la zona por metro cuadrado, aplicado por predio a la superficie del terreno;
- B. Coeficiente expresado en días de salario mínimo de la zona por metro cuadrado, aplicado por predio a la superficie construida;
- C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base del valor catastral del mismo para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5% de la superficie del terreno;
- D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base del valor catastral del mismo para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicios. Se excluyen de este cargo a aquellos predios de uso mixto habitacional-comercial o habitacional-artesanal cuyo avalúo catastral no exceda al equivalente a 6,000 días de salario mínimo.

La base del derecho por servicios de alumbrado público será el resultado de sumar el coeficiente "A" por el número de metros cuadrados del terreno más el coeficiente "B" multiplicado por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente "C" multiplicado por el valor catastral del inmueble, cuando se trate de inmuebles de uso industrial, comercial o de servicios se suma adicionalmente, el coeficiente "D" multiplicado por el valor catastral del inmueble, resultando la cantidad anual a pagar, pudiendo cobrar en forma mensual, bimestral o anual.

Se define el valor de los coeficientes así:

Coeficiente	Valor del coeficiente expresado en días de salario mínimo
A	0.2
B	0.15
C	0.0001
D	0.0035

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Artículo 19.** Por los servicios prestados por el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes Derechos conforme a las zonas establecidas que se encuentren a la vista de los usuarios en las oficinas correspondientes, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

**I. Servicios ordinarios incluyendo acta**

Concepto	VSMGZ Zona A	VSMGZ Zona B
Asentamiento de actas de nacimiento o reconocimiento de hijos	0.17	0.12
Registro extemporáneo, por año	0.05	0.04
Legitimación o reconocimiento de personas	0.17	0.12
Asentamiento de actas de adopción o tutela	0.23	0.16
Matrimonios efectuados en el juzgado	0.35	0.23
Divorcios administrativos	9.60	2.40
Inscripción de ejecutorias que declaran ausencia de una persona, la presunción de su muerte o que ha perdido la capacidad legal de administrar sus bienes.	1.13	0.76
Asentamiento de actas de defunción	0.17	0.15
Anotaciones marginales	0.35	0.23
Corrección administrativa de vicios y defectos	0.35	0.26
Búsqueda en archivos o certificación de inexistencia de documentos	0.35	0.26

**II. Servicios extraordinarios incluyendo acta**



Concepto		VSMGZ Zona A	VSMGZ Zona B
En las oficinas, fuera del horario normal	Matrimonios	3.98	1.99
	Matrimonios en días inhábiles	13.50	8.10
	Los demás actos, c/u	1.32	0.67
A domicilio	Matrimonios horas hábiles de oficina	6.60	3.30
	Matrimonios en horas inhábiles oficina	13.18	6.60
	Demás actos horas hábiles c/uno	1.32	0.67
	Demás actos horas inhábiles c/uno	2.53	1.66

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Tesorería Municipal.

Ingreso anual estimado por las fracciones I y II de este artículo \$ 27,500.00

### III. Certificaciones:

Concepto	VSMGZ Zona A	VSMGZ Zona B
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.19	0.12
Por copia certificada de cualquier acta urgente	0.45	0.29
Certificación de firmas por hoja	0.80	0.45

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 27,600.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 55,100.00

**Artículo 20.** Por los servicios prestados por autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicios de vigilancia se cobrará, por hora 0.49 VSMGZ por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

### II. otros servicios.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Artículo 21.** Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, se causarán y pagarán por los siguiente conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará según la siguiente tarifa mensual de 5 a 60 VSMGZ en función de los costos.

II. Por el arreglo de predios baldíos se cobrará de acuerdo al precio vigente en el mercado.

Concepto	VSMGZ x M <sup>2</sup>
Deshierbe de terreno	0.09
Retiro de escombros y basura	0.42

III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario se cobrará 5 VSMGZ por tonelada y por fracción la parte proporcional.

IV. Por el servicio de recolección domiciliaria de basura no domestica se cobrará por tonelada o fracción 9 VSMGZ y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

V. Por los demás servicios prestados por la dependencia se cobrará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada.

Ingreso anual estimado por las fracciones I a la V de este artículo \$ 500.00

**Artículo 22.** Por los servicios prestados por los panteones, se causará y pagará por lo siguiente:

**I. Servicios de exhumación**

Concepto		VSMGZ
La exhumación de cadáveres en los panteones municipales	Primera clase	1.97
	Segunda clase	1.25
	Tercera clase	0.68
	Cuarta clase	0.31
	Clase única panteón delegacional	0.16
La licencia para construir en los panteones, criptas y barandales causará el siguiente derecho		1.50
El traslado de cadáveres originará los siguientes derechos	Dentro del estado	3.00
	Fuera del estado	4.00
	Restos áridos y cenizas, dentro y fuera del estado	3.00
La inhumación en panteones particulares		0.00
Permiso para la cremación de cadáveres		0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 7,000.00

**II. Servicios de inhumación**

1. Por la inhumación en panteón municipal, causará los siguientes derechos, según reglamento de panteones la temporalidad inicial será de 7 años para mayores de 6 años de edad y de 5 años para menores de 6 años de edad.

Clase	Temporalidad Inicial VSMGZ	Refrendo de 6 años VSMGZ	Refrendo de 3 años VSMGZ
1ª. Con bóveda	2.70	2.70	1.80
2.a Con bóveda	1.98	1.30	0.60
3ª Con bóveda	1.44	0.72	0.36
3ª Sin bóveda	0.96	0.36	0.18
4ª Con bóveda	0.31	0.16	0.08
4ª Sin bóveda	0.15	0.09	0.06

2. Por la inhumación en panteones municipales delegacionales, causará:

Clase	Temporalidad inicial VSMGZ	Refrendo De 6 años VSMGZ	Refrendo de 3 años VSMGZ
Con bóveda	1.20	0.60	0.30
Sin bóveda	0.50	0.25	0.13

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 7,000.00

**Artículo 23.** Por servicios prestados por el rastro municipal, se causará y pagará conforme a la siguiente tabla.

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza:

Concepto	VSMGZ
Vacuno	0.14
Porcino	0.12
Ovicaprino, terneras	0.10
Caballar, mular y asnal	0.09
Degüello y procesamiento por kg en pie	0.004

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluye escaldado y pelado:

Concepto	VSMGZ Por pieza	VSMGZ Por inspección degüello y sellado
Pollos y gallinas mercado	0.004	0.004
Pollos y gallinas supermercado	0.004	0.004
Pavos mercado	0.007	0.007
Pavos supermercado	0.007	0.007
Otras aves	0.007	0.007

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, por cabeza:

Concepto	VSMGZ
Vacunos y terneras	0.38
Porcinos	0.26
Ovicaprinos	0.17
Caballar, mular y asnal	0.24
Aves	0.06
Otros	0.17

IV. La introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza:

Concepto	VSMGZ
Vacuno	0.07
Terneras y ovicaprininos	0.10
Porcino	0.10
Otros, sin incluir aves	0.10
Aves	0.004

V. Por el uso de:

Concepto	VSMGZ
Agua para lavado de vísceras y cabeza, por pieza	0.014
Cazo	0.004

VI. El sacrificio de ganado vacuno, porcino, lanar, cabrio, fuera del rastro municipal, exclusivamente para consumo familiar, causará un derecho por cabeza de: 0.176 a: 0.294 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 75,000.00

**Artículo 24.** Por los siguientes Servicios Prestados en Mercados Municipales, se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales se cobrará: de: 2.90 a: 19.12 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, por local se cobrará:

Concepto	VSMGZ
Tianguis dominical	5
Locales	10
Formas o extensiones	5

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causarán y pagarán 5 VSMGZ por cada giro.

Ingreso Anual estimado por esta fracción \$ 5,000.00

Ingreso anual estimado por esta artículo \$ 5,000.00

**Artículo 25.** Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará.

I. Legalización de firmas de funcionarios

Concepto	VSMGZ Zona A	VSMGZ Zona B
Legalización de firmas que realice el Secretario del Ayuntamiento	0.20	0.20
Por cada hoja adicional	0.24	0.24

Ingreso Anual estimado por esta fracción \$ 500.00

II. Por la expedición de certificaciones administrativas, se pagará por cada foja útil de: 0.06 a: 0.12 VSMGZ

Ingreso Anual estimado por esta fracción \$ 500.00

III. Por reposición de documento oficial 1 VSMGZ

Ingreso Anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por expedición de credenciales de identificación se cobrará 1 VSMGZ

Ingreso Anual estimado por esta fracción \$ 500.00

V. Expedición de constancias de residencia 1 VSMGZ

Ingreso Anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,500.00

**Artículo 26.** Por otros servicios prestados por autoridades municipales se causarán y pagarán:

I. Por los servicios prestados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación:

Concepto	VSMGZ
Por curso semestral	1
Por curso de verano	1

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezcan las autoridades correspondientes de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 500.00

III. Por la suscripción o publicación realizada en la gaceta municipal.

Por la suscripción o publicación en la gaceta municipal.

Concepto	VSMGZ
Suscripción por ejemplar	0.80
Por palabra	0.020
Por cada 3 signos	0.020

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por el registro en el padrón de proveedores del municipio se causará y pagará.

Concepto	VSMGZ
Padrón de proveedores	3 a 5
Padrón de usuarios del rastro municipal	
Padrón de usuarios del relleno sanitario	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por el servicio de verificación de no emisión de gases y ruidos contaminantes de vehículos automotores, se cubrirá el importe de 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 500.00

### SECCIÓN TERCERA PRODUCTOS

**Artículo 27.** Por la explotación de bienes muebles municipales, por los siguientes conceptos, se causará y pagará:

I. Explotación de bienes municipales.

1. El importe de los arrendamientos de fincas municipales deberá ser aprobado por el Ayuntamiento cuando el plazo del contrato exceda del periodo constitucional de aquél, deberá ser aprobado por la Legislatura del Estado.
2. La explotación de tierras municipales para: fabricación de ladrillo, teja y adobe, el 10% sobre el valor de venta.
3. Para la extracción de cantera, piedra común, piedra para fabricación de cal, causará un 15% sobre el valor de la venta.
4. Explotación de yacimientos de arena, tierra, cal, barro, balasto, cantera, grava, piedra y similares por cada mes o fracción: por banco 19.41 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**II. El arrendamiento de locales.**

1. El arrendamiento de locales en mercados municipales causará al locatario la siguiente tarifa, diario: de: 0.02 a: 0.08 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se cobrará por persona 0.044 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 60,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 60,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 60,000.00

**Artículo 28.** Por el uso de la vía pública, se causará y pagará:

I. Cuotas por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas.

Las cuotas por piso señalados en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y de los puestos fijos y semifijos en la vía pública, serán las siguientes:

Concepto	Zona A VSMGZ	Zona B VSMGZ
Vendedores de cualquier clase de artículo por M <sup>2</sup> diario	De 0.02 a 0.29	De 0.02 a 0.12
Vendedores con vehículo, de cualquier clase de artículo, mensual	de 1 a 3	1
Vendedores con puesto semifijo de cualquier clase de artículo, mensual	de 2 a 3	1
Vendedores con puesto fijo, de cualquier clase de artículo, mensual	De 3 a 6	1

II. La guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, causará diariamente, cada uno, mas los fletes y forrajes correspondientes 0.35 VSMGZ

III. Todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso, por estar ubicados inadecuadamente, causarán los productos de acuerdo a lo señalado por la ley. Si estos bienes no son reclamados en un plazo de 15 días naturales, el municipio se adjudicará dichos bienes para incremento de su patrimonio.

**IV. Por estacionamiento se causará y pagará según el reglamento.**

1. El estacionamiento medido por estacionómetro en la vía pública causará diariamente de las 9:00 a las 21:00 horas con excepción de domingos y días festivos de: 0.10 a 0.30 VSMGZ

2. Los establecimientos que no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el Código Urbano para el Estado de Querétaro, pagarán por uso de la vía pública, 2 VSMGZ mensual, por cajón al que estén obligados. Quedando exceptuados aquellos que acrediten la contratación del servicio de estacionamiento.

V. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública, por unidad por año, por los siguientes conceptos:

Concepto	VSMGZ
a) Sitios autorizados para taxis	4
b) Sitios autorizados para servicios públicos de carga	4

VI. Los vehículos de transporte público y de carga, pagarán en zonas autorizadas para ello, la siguiente tarifa:

Concepto	VSMGZ
a) Autobuses urbanos	2
b) Microbuses y taxibuses urbanos	3
c) Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	2

Ingreso anual estimado por las fracciones I a la VI de este artículo \$ 530,000.00

**VII.** Por la instalación, tendido y permanencia de cables subterráneos o aéreos en la vía pública se cobrará anualmente de acuerdo con lo siguiente:

Concepto	VSMGZ Zona A	VSMGZ Zona B
Por metro lineal	0.003	0.002

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**VIII.** Por autorización temporales para la colocación provisional de andamios, tapias, materiales para la construcción y otros obstáculos que impiden el libre tránsito en la vía pública se cobrará:

Costo por M<sup>2</sup> diariamente 0.07 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 500.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 530,500.00

**Artículo 29.** Los productos financieros se percibirán de acuerdo a las tasas de interés contratadas y autorizadas por las instituciones financieras competentes.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 90,000.00

**Artículo 30.** Por venta de productos y prestación de servicios del Rastro Municipal se causará y pagará de acuerdo a la tabla siguiente:

**I.** Venta de productos rastro

Concepto	VSMGZ
Sangre por litro	0.01
Estiércol por tonelada	0.47
Plumas de aves por volumen de tonelada	0.47
Huesos, piel, pezuñas y/o cuernos por tonelada	0.47

**II.** Los animales que no sean reclamados cuatro horas después del sacrificio, causarán, por cabeza, por cada día o fracción

Concepto	VSMGZ
Vacuno y terneras	0.06
Porcinos	0.06
Ovicaprino	0.02
Aves	0.018
Los demás animales	0.01

**III.** El uso de corrales, corraletas y derechos de piso por actividades de compra venta originará los siguientes productos, por cabeza, sin incluir ninguna atención y responsabilidad para la administración

Concepto	VSMGZ
Vacuno	0.04
Novillo, vaquilla y terneras	0.04
Porcino	0.04
Ovicaprino	0.03
Aves	0.007
Otros sin incluir aves	0.03

IV. Refrigeración de toda clase de animales en frigorífico, por kilo diariamente: 0.006

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Artículo 31.** Por los servicios y ventas de funerarias y cementerios municipales, se causará y pagará:

I. Servicios o usufructo de criptas en los panteones municipales 2.94 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 15,000.00

II. Venta de urnas en los panteones municipales 10 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 15,000.00

**Artículo 32.** Por el cobro de las concesiones a particulares, se causará y pagará.

I. Por las concesiones a particulares conforme a estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en el convenio correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por la venta de hologramas de verificación vehicular 2.4. VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Otros productos

1. El costo de empadronamiento, por las actividades señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, causará:

Concepto	VSMGZ
Placa	1
Por resello	.5
Por modificación	1

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Otros productos \$ 100,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 100,000.00

Ingresos anual estimado por este artículo \$ 100,000.00



---

**SECCIÓN CUARTA  
APROVECHAMIENTOS**

---

**Artículo 33.** Ingresos causados de conformidad con el artículo 139 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 260,000.00

**Artículo 34.** Por infracciones a las disposiciones establecidas en las leyes aplicables.

1. Las multas de control vehicular de acuerdo al tabulador que apruebe el Ayuntamiento.
2. Las multas de seguridad pública de acuerdo al tabulador que apruebe el Ayuntamiento.
3. Las multas por verificación vehicular de acuerdo al tabulador que apruebe el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Artículo 35.** Para el cobro de los gastos de ejecución se deberá tomar como base los porcentajes señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Artículo 36.** Cuando no se cubran los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos en la fecha dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse recargos por concepto de indemnizaciones al fisco municipal, conforme a la tasa que fije el Código Fiscal de la Federación para el ejercicio fiscal 2003.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 530,000.00

**Artículo 37.** Los demás aprovechamientos a favor del municipio se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Herencias, legados, donaciones y donativos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Productos de bienes u objetos que legalmente se puedan enajenar

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por venta de basura y desperdicios, los productos aprovechables del servicio de limpia, serán clasificados y vendidos por kilos, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado o bien concesionados a personas físicas o morales en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Conexiones y contratos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Indemnizaciones y reintegros

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares se pagarán conforme a estudio, términos y condiciones que establezca el Municipio, en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 320,500.00

**VIII. Subvenciones y subsidios**

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 320,500.00

**SECCIÓN QUINTA  
PARTICIPACIONES FEDERALES**

**Artículo 38.** Las Participaciones Federales serán las que establezcan la Ley que Fija las Bases Montos y Plazos conforme los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2003, así como la legislación aplicable.

I. Fondo General de Participaciones	24'477,000.00
II. Fondo de Fomento Municipal	6'940,000.00
III. Por el Impuesto Federal Sobre Tenencias o Uso de Vehículos	1'734,000.00
IV. Por el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	329,000.00
V. Por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	450,000.00
VI. Reserva de Contingencia	0.00
VII. Otras Participaciones	0.00

**SECCIÓN SEXTA  
APORTACIONES FEDERALES**

**Artículo 39.** Las Aportaciones Federales que recibirá el Municipio, serán las que establezca el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	14'074,000.00
II. Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios	11'037,000.00

**SECCIÓN SÉPTIMA  
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**Artículo 40.** Son Ingresos Extraordinarios conforme lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y la legislación aplicable, son los siguientes:

**I. Empréstitos**

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**II. Expropiaciones**

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**III. Aportaciones Extraordinarios de Entes Públicos**

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**IV. Aportaciones Extraordinarios de Mejoras**

Contribuciones especiales. Pagos a cargo de propietarios que se beneficien de manera directa por obras públicas, previo convenio y conforme a las leyes, reglamentos y acuerdos respectivos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** Esta Ley entrará en vigor el 1o. de Enero de 2003.

**Artículo Segundo.** Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

**Artículo Tercero.** Por el ejercicio Fiscal 2003 el servicio público de agua potable y alcantarillado, seguirá pres-tándose por la Comisión Estatal de Aguas, organismo que cobrará los derechos respectivos en los términos que se-ñala el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

**Artículo Cuarto.** El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Esta-do de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces de Salario Mínimo General Vigente de la Zona)

Se entienden por horas hábiles de Lunes a Jueves de 9:00 a 16:00 horas, y Viernes de 9:00 a 17:00 horas.

Asimismo se entiende por días hábiles o inhábiles, los que señala el Código Fiscal para el Estado de Queréta-ro.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PU-BLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.**

**ATENTAMENTE  
LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JULIO SENTÍES LABORDE  
PRESIDENTE  
Rúbrica**

**DIP. MARCO ANTONIO ROJAS VALLADARES  
VICEPRESIDENTE**

**DIP. OSCAR SÁNCHEZ AGUILAR  
PRIMER SECRETARIO  
Rúbrica**

**DIP. ENRIQUE GONZÁLEZ GONZÁLEZ  
SEGUNDO SECRETARIO  
Rúbrica**

**Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro,** en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expi-do y promulgo la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2003, en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil dos, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
“UNIDOS POR QUERETARO”**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
Rúbrica**

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
Rúbrica**

# ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 41 FRACCIÓN XXIV Y 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

## CONSIDERANDO

Que el artículo 41 fracción XXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece que es facultad de la Legislatura, aprobar anualmente la Ley de Ingresos de cada Municipio.

Que asimismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 33 fracción IV, otorga al Municipio a través de su Ayuntamiento, la facultad de presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de ley relativas a asuntos del ramo municipal, por lo que en ejercicio de su derecho, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., presentó su Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue analizada por la Comisión de Hacienda de esta LIII Legislatura.

Que la Ley de Ingresos es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirve de base para que las entidades formulen su Presupuesto de Egresos y es uno de los ordenamientos que permite a la Legislatura del Estado, fiscalizar las cuentas públicas, es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado.

Que el fortalecimiento municipal es de suma importancia para este cuerpo colegiado, por lo que en fecha 24 de octubre de 2002 la Quincuagésima Tercera Legislatura, aprobó la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, publicada en fecha 13 de noviembre de 2002, en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", redimensionando con ello la libertad municipal en el manejo de su hacienda.

Que con base a lo aprobado en el ordenamiento antes referido, la Comisión de Hacienda, a través de su órgano Técnico "Contaduría Mayor de Hacienda", realizó una serie de adecuaciones a la iniciativa en estudio, con la finalidad de hacerla congruente con la Ley de Hacienda de los Municipios y la realidad actual.

Que de las adecuaciones realizadas, se desprende que diversas contribuciones se reclasificaron estructuralmente; asimismo se consideró la tarifa que establece la Ley del Impuesto Predial, para determinar el ingreso por este concepto; también desaparecen de la presente Ley las contribuciones suspendidas por la Ley de Coordinación Fiscal.

Que en el apartado del ingreso por el concepto de impuesto predial, con la finalidad de no afectar la economía del contribuyente y a efecto de dar cumplimiento al artículo Quinto Transitorio de la décima reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 23 de diciembre de 1999, se consideró lo establecido en el artículo Tercero Transitorio de la Ley del Impuesto Predial, mismo que refiere que en los casos en que la actualización de los valores catastrales y la aplicación de la tarifa correspondiente, resulte como consecuencia un incremento mayor al 20% del impuesto causado en el año 2002, el pago que realice el contribuyente, únicamente se incrementará hasta un 20%.

Que se exceptúa de lo anterior el supuesto en el cual el predio en cuestión hubiera sufrido modificaciones en sus condiciones físicas, cambio de régimen jurídico, o cambio de uso de suelo que aumenten su valor.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, la Comisión de Hacienda aprobó la aplicación de la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el mismo.

Que por cuanto ve al apartado de Aportaciones y Participaciones estatales y federales, se consideró el monto establecido en la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2003 y en la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos, conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2003.

En atención a los razonamientos expuestos en los considerandos que anteceden, esta Legislatura expide la presente:

**“LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003”**

**Artículo 1.** En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre 2003, los Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., estarán integrados conforme lo establece el artículo 17 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

**Artículo 2.** Los ingresos para el ejercicio fiscal 2003 se conformarán de la manera siguiente:

Impuestos	\$ 35'860,154.75
Derechos	5'812,819.00
Productos	1'325,348.00
Aprovechamientos	5'374,363.00
<b>Total de Ingresos Propios</b>	<b>\$ 48'372,684.75</b>
Participaciones Federales	64'188,000.00
Aportaciones Federales	26'749,000.00
<b>Total Participaciones y Aportaciones Federales</b>	<b>\$ 90'937,000.00</b>
Ingresos Extraordinarios	982,577.00
<b>Total de Ingresos Extraordinarios</b>	<b>982,577.00</b>
<b>TOTAL DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2003</b>	<b>\$ 140'292,261.75</b>

**Artículo 3.** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuesto Predial	\$ 17'405,560.00
Impuesto Sobre Traslado de Dominio	9'000,000.00
Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios y Subdivisión de Predios	1'100,000.00
Impuesto de Diversiones y Espectáculos Públicos	20,000.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	8'334,594.75
<b>Total de Impuestos</b>	<b>\$ 35,860,154.75</b>

Para el cobro de los Impuestos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 10 al 14 de esta Ley.

**Artículo 4.** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Cuarto, Capítulos Primero al Décimo Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
De las Licencias	\$ 3,000.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	2,500,125.00
Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento	0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	250,000.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	347,331.00
Por los servicios prestados por autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	0.00
Por los Servicios Públicos Municipales	963,363.00
Por los servicios prestados por los Panteones Municipales	23,000.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	1,377,000.00
Por los servicios prestados en Mercados Municipales	0.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	333,000.00
Por otros servicios prestados por Autoridades Municipales	16,000.00
<b>Total de Derechos</b>	<b>\$ 5,812,819.00</b>

Para el cobro de los Derechos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 15 al 26 de esta Ley.

**Artículo 5.** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Quinto, Capítulos Primero al Sexto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
Bienes Muebles e Inmuebles	\$ 149,898.00
Uso de la Vía Pública	216,512.00
Productos Financieros	886,639.00
Rastro Municipal	7,275.00
Funerarias y Cementerios Municipales	55,932.00
Productos diversos	9,092.00
<b>Total de Productos</b>	<b>\$ 1,325,348.00</b>

Para el cobro de los Productos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 27 al 32 de esta Ley.

**Artículo 6.** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Sexto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
Aprovechamientos Municipales	\$ 1,304,855.00
Multas	0.00
Gastos de ejecución	0.00
Recargos	1,237,242.00
Otros Aprovechamientos	2,832,266.00
<b>Total de Aprovechamientos</b>	<b>\$ 5,374,363.00</b>

Para el cobro de los Aprovechamientos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 33 al 37 de esta Ley.

**Artículo 7.** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Séptimo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$ 45,008,000.00
Fondo de Fomento Municipal	14,562,000.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	3,188,000.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	604,000.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	826,000.00
Reserva de Contingencia	0.00
Otras Participaciones	0.00
<b>Total de Participaciones Federales</b>	<b>\$ 64,188,000.00</b>

Para los ingresos por concepto de las Participaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 38 de esta Ley.

**Artículo 8.** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Octavo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por las siguientes Aportaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 9,194,000.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	17,555,000.00
<b>Total de Aportaciones Federales</b>	<b>\$ 26,749,000.00</b>

Para los ingresos por concepto de las Aportaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 39 de esta Ley.

**Artículo 9.** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Noveno, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán Ingresos Extraordinarios por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Empréstitos	\$ 0.00
Expropiaciones	0.00
Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos	0.00
Aportaciones Extraordinarias de Mejoras	982,577.00
<b>Total de Ingresos Extraordinarios</b>	<b>\$ 982,577.00</b>

Para el cobro de los Ingresos Extraordinarios se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 40 de esta Ley.

### SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS

**Artículo 10.** Por concepto de Impuesto Predial, se causará y pagará lo establecido en las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos aplicables que se encuentren en vigor al momento de la aplicación de este concepto y de acuerdo con los valores catastrales aprobados por la Legislatura.

A la base del Impuesto Predial, se aplicará la siguiente tarifa anual:

TIPO DE PREDIO	TARIFA ANUAL (AL MILLAR)
1. Predio Urbano Edificado	1.6
2. Predio Urbano Baldío	8.0
3. Predio Rústico	1.2
4. Predio de Fraccionamiento en Proceso de Ejecución	1.6
5. Predio de Reserva Urbana	1.4

Los valores por metro cuadrado de terreno y construcción serán los valores propuestos por el Ayuntamiento y aprobados por la Legislatura del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2003; al aplicar estos valores, el incremento al pago del Impuesto Predial no deberá de exceder en un 20% al pago del Impuesto Predial causado en el año 2002; lo anterior de conformidad con el Artículo Tercero Transitorio de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro. Es decir, que independientemente de las tablas y de las tasas aquí aplicadas, el incremento al pago del Impuesto Predial no excederá del 20% con respecto al año 2002.

Se exceptúan de lo previsto en el párrafo que antecede, los predios que sufran modificaciones en sus condiciones físicas, cambio de régimen jurídico ó cambio de uso de suelo.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 17'405,560.00

**Artículo 11.** El Impuesto sobre Traslado de Dominio y otras operaciones con bienes inmuebles que se causará y pagará sobre el valor que sirva de base para el pago, según lo establecido en el Capítulo Segundo del Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, aplicándose la tasa del 1.6%.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 9'000,000.00

**Artículo 12.** El Impuesto sobre Fraccionamientos o Condominios, Fusión, División o Subdivisión de Inmuebles, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en el Capítulo Tercero del Título Tercero en la Ley de Ha-

cienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y se causará por metro cuadrado del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio, de acuerdo con la siguiente tarifa:

Tipo	Fraccionamiento o Condominios		Impuesto x m <sup>2</sup> VSMGZ
Urbanos	Residenciales	Lote de 300 m <sup>2</sup> ó más	0.17
		Lote de menos de 300 m <sup>2</sup>	0.11
	Habitación popular		0.06
	De urbanización progresiva		0.02
	Institucionales		0.009
Campestre	Residencial		0.09
	Rústico		0.03
Industriales	Para industria ligera		0.09
	Para industria mediana		0.15
	Para industria pesada o grande		0.19
Comercial			0.07
Cementerios			0.23

En caso de división o lotificación de predios que no queden comprendidos en las disposiciones del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se causará un impuesto del 0.8% conforme a las bases que señala la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo \$1'100,000.00

**Artículo 13.** El Impuesto por Diversiones y Espectáculos Públicos, causará y pagará el 3.2% sobre el importe de las entradas de cada función. Los eventos en los que no se cobre, solo pagarán los Derechos correspondientes por concepto de permiso; y para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente de la Presidencia Municipal.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 20,000.00

**Artículo 14.** Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley se causará y pagará la tasa del 25% como impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 8,334,594.75

## SECCIÓN SEGUNDA DERECHOS

**Artículo 15.** Por la expedición de Licencias, se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se causará y pagará de acuerdo a la realización de las siguientes actividades:

**I.** La venta eventual de bebidas alcohólicas 5.5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**II.** Para funcionar en los mercados municipales o en las zonas de mercados que se establezcan, o en la vía pública 5.5VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**III.** Para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente o en cualquier forma que no sea por sonido, en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas.

**1.** Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles o la realización de publicidad o propaganda, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, se cobrará:



Tipo	Clasificación	Hasta 0.75 m <sup>2</sup> VSMGZ	Excedentes VSMGZ X M <sup>2</sup>
Anuncios definitivos: Denominativos, propaganda y mixtos	Adosados	10	10
	Colgantes o en toldos	8	8
	Auto soportados de bandera	10	10
	Azotea	3	3
	Pintados	3	3
	Integrados	3	3
	Autosoportados y especiales	15	15
Anuncios temporales: Denominativos, propaganda y mixtos.	Adosados	5	5
	Colgantes o en toldos	3.0	3.0
	Autosoportados de bandera	5.0	5.0
	Azotea	1.5	1.5
	Pintados	1.5	1.5
	Integrados	1.5	1.5
	Autosoportados y especiales	10	10
	Anuncios institucionales	1	1

2. Tratándose de anuncios de videojuegos, tabaco y bebidas alcohólicas se aplicará el factor 1.50 adicional al costo de la licencia respectiva.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 3,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 3,000.00

**Artículo 16.** Por los Servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones se causará y pagará:

**I. Por Licencia de Construcción**

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción para personas físicas, morales, instituciones particulares o de gobierno, compañías constructoras o contratistas que celebren contratos con particulares o cualquier dependencia gubernamental, así como particulares que efectúen por su cuenta construcciones, pagarán por cada metro cuadrado de construcción según la tarifa siguiente

Tipo	Fraccionamientos o Condominios		Impuesto X M <sup>2</sup> VSMGZ
Urbanos	Residencial	Lote de 300 m <sup>2</sup> ó más	0.13
		Lote de menos de 300 m <sup>2</sup>	0.10
	Habitacional popular		0.09
	De urbanización progresiva		0.06
	Institucionales		0.02
Campestres	Residencial		0.13
	Rústico		0.07
Industriales	Para la industria ligera		0.16
	Para la industria mediana		0.21
	Para la industria pesada		0.25
Comercial			0.14
Cementerios			0.23

2. Por regularización de obra o avance de obra mayor al 20% del total de la obra, se cobrarán 3 tantos del total de los derechos de licencia que se debió haber obtenido.

3. Por licencia provisional para inicio o terminación de obra hasta por 30 días se cobrarán 3.0 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 912,615.00

**II. Por Licencias de Construcción de Bardas, Tapiales y Demolición se causará y pagará:**

1. Cuando la Dirección de Desarrollo Urbano dictamine por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se emitirá orden de demolición parcial o total, o demolición a solicitud del interesado, según sea el caso y en función del tipo de material de: 0.2 VSMGZ x M<sup>2</sup>

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la construcción de bardas y tapiales por metro lineal, 0.03 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Para los casos de Licencias de Construcción, Bardeos y Demoliciones se aplicará un cobro mínimo por licencia de 5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por ruptura y reparación del pavimento de la vía pública por cualquier concepto se cobrará por M<sup>2</sup> se aplicarán las siguientes cuotas:

Concepto	VSMGZ X Metro <sup>2</sup>
Adoquín	8.0
Asfalto	8.0
Concreto	6.0
Empedrado	3.0
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado.

En los casos en que el contribuyente persona moral o física opte por reparar la vía pública con recursos propios, pagará exclusivamente el importe del estudio técnico y la supervisión de la obra a razón de 0.5 VSMGZ por metro cuadrado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,500.00

Ingreso Anual Estimado por esta Fracción \$2,500.00

**III. Por Alineamiento, Nomenclatura y Número oficial.**

1. Se cobrará por concepto de alineamiento en VSMGZ por metro lineal de frente a la vía pública según el tipo de construcción y de acuerdo a la modificación o solicitud del mismo, en los diferentes fraccionamientos o condominios, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	Por metro lineal VSMGZ	
Urbanos	Residencial	Lote de 300 m <sup>2</sup> ó más	0.21
		Lote de menos de 300 m <sup>2</sup>	0.18
	Habitacional popular	0.18	
	De urbanización progresiva	0.08	
	Institucionales	0.15	
Campestres	Residencial	0.25	
	Rústico	0.16	
Industriales	Para industria ligera	0.58	
	Para industria mediana	0.62	
	Para industria pesada	0.66	
Comercial		0.58	

2. Por derechos de Nomenclatura de calles de fraccionamientos.

a) Por Derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos urbanos de tipo habitacional popular: por calle cada 100 metros lineales 5.5 VSMGZ

b) Por Derechos de nomenclatura de calles de los demás fraccionamientos no contemplados en el punto anterior:

por calle cada 100 metros lineales 7.0 VSMGZ

c) Por longitudes excedentes se pagará por cada 10 metros lineales 1.65 VSMGZ

3. Por designación de Número Oficial según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios.

Tipo	Fraccionamientos o Condominios		VSMGZ
Urbano	Residencial	Lote de 300 M <sup>2</sup> o mas	3.5
		Lote de de menos de 300 M <sup>2</sup>	2.5
	Habitacional popular		1.32
	De urbanización progresiva		0.99
Campestre	Institucionales		1.24
	Residencial		6.59
	Rústico		2.47
Industrial	Para industria ligera		6.59
	Para industria mediana		8.23
	Para industria pesada		16.46
Comercial			6.59

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se cobrará de 3 a 7 veces el salario mínimo general vigente de la zona, dependiendo del tipo de construcción.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

#### IV. Por revisión de Proyecto Arquitectónico

Por verificaciones y dictámenes técnicos que lleven a cabo las dependencias del Municipio se cobrarán como sigue:

##### 1. Por verificaciones y dictámenes de Desarrollo Urbano:

CONCEPTO			TARIFA VSMGZ	
Revisión de Proyecto Arquitectónico	Habitacional	De 2 a 30 viviendas.	25	
		De 31 a 60 viviendas	20	
		De 61 a 90 viviendas.	15	
		De 91 a 120 viviendas.	10	
	Servicios	Cultura.	Educación elemental	10
			Educación media	15
			Educación superior	20
			Educación científica	25
		Cultura	Exhibiciones	20
			Centros de información	10
			Instalaciones religiosas	15
			Hospitales, centros de salud	15
		Salud	Asistencia social	20
			Asistencia animal	25
			Tiendas y expendios de productos básicos	15
		Comercio.	Tiendas de autoservicio	25
	Tiendas de departamentos		40	
	Tiendas de especialidades y centros comerciales		50	
	Venta de materiales de construcción y vehículos		25	
	Tienda de servicio		20	
	Almacenamiento y Abasto	Menos de 1000 m <sup>2</sup>	30	
		Menos de 1000 m <sup>2</sup>	50	
	Comunicaciones		40	
Transporte		30		

	Recreación.	Recreación social	20
		Alimentación y bebidas	40
		Entrenamiento	30
	Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	20
		Clubes a cubierto	30
	Servicios Urbanos.	Defensa, policía, bomberos, emergencia	20
		Cementerios, mausoleos y crematorios, agencia de inhumaciones	30
Basureros		10	

CONCEPTO				TARIFA VSMGZ
Revisión a Proyecto Arquitectónico	Servicios	Administrativos.	Administración pública	20
			Administración privada	30
		Alojamiento	Hoteles	40
			Moteles	30
	Industria		Aislada	70
			Pesada	60
			Mediana	50
			Ligera	40
	Espacios Abiertos		Plaza, jardines, parques y cuerpos de agua	20
	Infraestructura		Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cámaras y bombas	20
	Agropecuario, forestal y acuífero		Agrícola intensiva	30
			Agrícola extensiva	20

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por la revisión a proyectos de fraccionamientos

1. Por el visto bueno a proyectos de fraccionamientos:

Concepto		Tarifa (VSMGZ)				
		0 hasta 1.99 ha	2 hasta 4.99 ha.	5 hasta 9.99 ha.	10 hasta 15 ha.	Más De 15 has.
Visto bueno a proyectos de fraccionamientos	Residencial	36	48	60	72	84
	Medio	24	36	48	60	72
	Popular	18	24	30	36	42
	Institucional.	12	18	24	30	36
	Residencial Campestre	36	48	60	72	84
	Rústico Campestre	42	54	66	78	90
	Micro Industria	42	48	54	60	72
	Industria Pequeña	48	54	60	66	140
	Industria Mediana	54	60	66	72	165
	Industria Pesada	60	66	72	78	195
	Comerciales	66	72	78	84	90
	Cementerios	18	24	30	36	42
	Otros no Especificados	66	72	78	84	125

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por el Dictamen Técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos o condominios, y por la fusión, división o subdivisión de predios o bienes inmuebles y dictámenes técnicos para fraccionamientos o condominios se causará y pagará conforme a lo siguiente.

1. Por las Licencias o Permisos por la Fusión, División o Subdivisión de bienes inmuebles, se cobrará el equivalente a 12 VSMGZ en la fecha de autorización por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio.
2. Por Licencia para Fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado:

Tipo	VSMGZ X M <sup>2</sup>
Residencial de lujo	0.10
Residencial medio	0.05
Popular	0.02
Campestre	0.04
Industrial, comercial y de servicios	0.08
Urbanización progresiva	0.008
Conjunto habitacional horizontal o vertical	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 858,000.00

- 3.- Por el Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de urbanización de fraccionamientos:

Concepto		Tarifa ( Veces de salario mínimo general en la zona)				
		0 hasta 1.99 h	2 hasta 4.99 ha.	5 hasta 9.99 ha.	10 hasta 15 ha.	más de 15 has.
Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos	TIPO					
	Residencial	54	66	78	90	102
	Medio	42	48	54	60	72
	Popular	30	36	42	48	54
	Institucional	24	30	36	42	48
	Residencial Campestre	54	66	78	90	102
	Rústico Campestre	66	78	90	102	114
	Micro Industria	54	60	66	72	78
	Industria Pequeña	60	66	72	78	84
	Industria Mediana	66	72	78	84	90
	Industria Pesada	72	78	84	90	96
	Comerciales	78	84	90	96	102
	Cementerios	30	36	42	48	54
	Otros no Especificados	78	84	90	96	102

4. Por dictamen técnico, sobre avance de obra de urbanización, o autorización provisional para venta de lotes de fraccionamientos.

Concepto		Tarifa (VSMGZ)				
		0 hasta 1.99 ha	2 hasta 4.99 ha.	5 hasta 9.99 ha.	10 hasta 15 ha.	Más de 15 has.
Dictamen Técnico sobre avance de obras de Urbanización o Autorización provisional para venta de lotes de fraccionamientos.	TIPO					
	Residencial	36	42	48	54	60
	Medio	30	36	42	48	54
	Popular	24	30	36	42	48
	Institucional.	18	24	30	36	42
	Residencial Campestre	36	42	48	54	60
	Rústico Campestre	42	48	54	60	66
	Micro Industria	54	60	66	72	78
	Pequeña Industria	60	66	72	78	84
	Mediana Industria	66	72	78	84	90
	Gran Industria	72	78	84	90	96
	Comerciales	72	78	84	90	96
	Cementerios	24	30	36	42	48
	Otros no Especificados	72	78	84	90	96

5.- Por Dictamen Técnico por una vigencia determinada para la autorización provisional para inicio de obra de urbanización de fraccionamientos o condominios: 50 VSMGZ

6.- Por Dictamen Técnico para la autorización de publicidad de fraccionamientos o condominios: 60 VSMGZ

7.- Por el Dictamen Técnico para la cancelación de fraccionamientos o condominios: 30 VSMGZ

8.- Por el Dictamen Técnico para cambio de nombre, reposición de copias de planos, dictamen técnico para la causahabencia, constancias e informes generales de fraccionamientos y condominios se cobrarán 20 VSMGZ

9. Por el Dictamen Técnico, autorización definitiva y recepción de fraccionamientos por el H. Ayuntamiento.

Concepto		Tarifa (VSMGZ)				
		0 hasta 1.99 ha	2 hasta 4.99 ha.	5 hasta 9.99 ha.	10 hasta 15 ha.	Más de 15 has.
Dictamen Técnico, autorización definitiva y recepción de fraccionamientos por el H. Ayuntamiento.	<b>TIPO</b>					
	Residencial	36	42	48	54	60
	Medio	30	36	42	48	54
	Popular	24	30	36	42	48
	Institucional.	18	24	30	36	42
	Residencial Campestre	36	42	48	54	60
	Rústico Campestre	42	48	54	60	66
	Micro Industria	54	60	66	72	78
	Pequeña Industria	60	66	72	78	84
	Mediana Industria	66	72	78	84	90
	Gran Industria	72	78	84	90	96
	Comerciales	72	78	84	90	96
Cementerios	24	36	42	48	52	
Otros no Especificados	72	78	84	90	96	

10. Por otras verificaciones y dictámenes técnicos, se cobrará:

Zona A

Zona B

2 - 20 VSMGZ

10 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 175,430.00

11. Por el estudio de factibilidad de giro y expedición dictamen de uso de suelo se causará y pagará.

a) Por el estudio de factibilidad de giro se pagará: 3.5 VSMGZ

b) Por la expedición del dictamen de uso de suelo hasta los primeros 100 m<sup>2</sup> se cobrará:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Habitacional	Residencial de Lujo	10
	Residencial Medio	8
	Habitacional Popular	6
	De Urbanización Progresiva	5
	Campestre Residencial	10
	Campestre Rústico	8
Industrial	Para Industria Ligera	15
	Para Industria Mediana	20
	Para Industria Pesada	25
Comercial	Comercio	15
	Comercio Compatible con Vivienda	10
	Recreativo	10
	Deportivo	10
	Institucional	6

Para el cobro de cada m2 excedente a los 100 m2 establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente formula:

$$\text{Cantidad por M2 excedente de construcción} = \frac{1\text{VSMGZ} \times \text{No. de M}^2 \text{ Excedente}}{\text{Factor Único}}$$

Uso	Factor Único
Popular	150
Media	80
Residencial	50
Campestre	40
Industrial	100
Otros	80

$$\text{Excedentes} = \text{m2} \times \text{VSMGZ conforme a tabla anterior} \times 0.0015$$

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 551,580.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1'585,010.00

**VII.- Por el Dictamen Técnico para la renovación de Licencia de Fraccionamientos o Condominios.**

Concepto		Tarifa (VSMGZ)				
		0 hasta 1.99 ha	2 hasta 4.99 ha.	5 hasta 9.99 ha.	10 hasta 15 ha.	Más de 15 has.
Dictamen Técnico para la renovación de Licencias de Fraccionamientos y Condominios	TIPO					
	Residencial	60	80	100	120	140
	Medio	40	60	80	100	120
	Popular	30	40	50	60	70
	Institucional.	20	30	40	50	60
	Residencial Campestre	60	80	100	120	140
	Rústico Campestre	70	90	110	130	150
	Micro Industria	70	80	90	100	110
	Pequeña Industria	80	90	100	110	120
	Mediana Industria	90	100	110	120	130
	Gran Industria	100	110	120	130	140
	Comerciales	110	120	130	140	150
	Cementerios	30	40	50	60	70
	Otros no Especificados	110	120	130	140	150

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**VIII. Por la Relotificación de Fraccionamientos o Condominios**

Concepto		Tarifa (VSMGZ)				
		0 hasta 1.99 ha	2 hasta 4.99 ha.	5 hasta 9.99 ha.	10 hasta 15 ha.	Más de 15 has.
Por la renotificación de fraccionamientos y condominios	<b>TIPO</b>					
	Residencial	36	42	48	54	60
	Medio	30	36	42	48	54
	Popular	24	30	36	42	48
	Institucional.	18	24	30	36	42
	Residencial Campestre	36	42	48	54	60
	Rústico Campestre	42	48	54	60	66
	Micro Industria	36	42	48	54	60
	Pequeña Industria	48	54	60	72	78
	Mediana Industria	60	66	72	78	84
	Gran Industria	72	78	84	90	96
	Comerciales	48	54	60	66	72
	Cementerios	24	30	36	42	48
	Otros no Especificados	48	54	60	66	72

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**IX. Por Ajustes de medidas de los fraccionamientos o condominios.**

Concepto		Tarifa (VSMGZ)				
		0 hasta 1.99 ha	2 hasta 4.99 ha.	5 hasta 9.99 ha.	10 hasta 15 ha.	Más de 15 has.
Ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios	<b>TIPO</b>					
	Residencial	24	30	36	42	48
	Medio	18	24	30	36	42
	Popular	18	24	30	36	42
	Institucional.	12	18	24	30	36
	Residencial Campestre	30	36	42	48	54
	Rústico Campestre	36	42	48	54	60
	Micro Industria	24	30	36	42	48
	Pequeña Industria	30	36	42	48	54
	Mediana Industria	36	42	48	54	60
	Gran Industria	42	48	54	60	66
	Comerciales	36	42	48	54	60
	Cementerios	18	24	30	36	42
	Otros no Especificados	36	42	48	54	60

Por la modificación o ampliación de condominio, o la corrección de medidas de condominios 40 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**X. Por Reposición de copias de planos de fraccionamientos o condominios**

1. Por copia de plano de plano de fraccionamiento o condominio: 1 VSMGZ cada una

2. Por reposición de expedientes: 6 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

**XI. Por Constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente 20 VSMGZ.**

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**XII. Por la Certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios de 1 a 10 hojas o plano 30 VSMGZ más 1 VSMGZ por cada hoja o plano excedente.**



Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**XIII. Por la Revisión a proyectos para condominios.**

CONCEPTO	UNIDADES	VSMGZ
Revisión a proyectos para condominios	De 2 a 15	20
	De 16 a 30	25
	De 31 a 45	30
	De 46 a 60	35
	De 61 a 75	40
	De 76 a 90	45
	Más de 91	50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**XIV. Por la emisión de la declaratoria del régimen de propiedades en condominio:**

CONCEPTO	UNIDADES	VSMGZ
Revisión a proyectos para condominios	De 2 a 15	50
	De 16 a 30	60
	De 31 a 45	70
	De 46 a 60	80
	De 61 a 75	90
	De 76 a 90	100
	Más de 91	110

Ingreso anual estimado para esta fracción \$ 0.00

**XV. Por Servicio de Apoyo Técnico**

a) Por expedición de copias fotostáticas simples de documento completo de planes de desarrollo urbano: De 1 a 100 hojas 5 VSMGZ y De 101 o más hojas 10 VSMGZ

b) Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano o de estrategia urbana de los planes de desarrollo: 13 VSMGZ

c) Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos: 20 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**XVI. Por concepto de licencia provisional de construcción con base en los reglamentos vigentes en la materia**

CONCEPTO	Por M <sup>2</sup> VSMGZ.	
Urbanos	Residencial	0.20
	Popular	0.07
	Urbanización Progresiva	0.06
	Institucional	0.02
Campestre	Residencial	0.13
	Rústico	0.07
Industrial	Ligera	0.16
	Mediana	0.21
	Pesada	0.25
Comercial	0.14	
Educación	0.20	
Otros no especificados	0.15	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos o condominios, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 113 y 125 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se cobrará aplicándosele el 1.5 %.**

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**XVIII.** Por carta urbana del plan de desarrollo, cada una 1.76 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 2'500,125.00

**Artículo 17.** Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento se causará y pagará:

**I.** Por la Ministración del Servicio Público de agua potable para usos domésticos y para establecimientos comerciales, industriales o de cualquier otro género, de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**II.** Por conexión de descargas de aguas negras a las redes de alcantarillado y servicio de saneamiento de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado para este artículo \$ 0.00

**Artículo 18.** Por el Servicio de Alumbrado Público se causarán los conceptos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y los siguientes:

**1a.-** Serán sujetos del pago del servicio y mantenimiento de alumbrado publico, en forma directa e indirecta, las personas físicas o morales que dentro de la circunscripción territorial del municipio se beneficien con la prestación del mismo.

**2a.-** El cobro de las cantidades referidas a los destinatarios de este servicio, se determinarán con base en el beneficio directo e indirecto que se obtenga y el gasto que le provoque al municipio llevar dicho servicio a cada persona física o moral, de manera proporcional y equitativa, en forma bimestral o mensual según el sistema de recaudación que actualmente utiliza la Comisión Federal de Electricidad, conforme al siguiente calculo:

Gsap	=	gasto por servicio de alumbrado publico
gmap	=	gasto de mantenimiento de alumbrado publico
gt	=	gasto total del servicio y mantenimiento de alumbrado publico
p	=	total de postes de alumbrado publico del Municipio de Corregidora
gup	=	gasto unitario por poste de alumbrado publico
npb	=	numero de postes de alumbrado publico en beneficio directo e indirecto
ctb	=	cobro total por beneficiario

Gsap + gmap	=	gt
Gt / p	=	gup
Gup x npb	=	ctb

3.- En el caso de que implique un gasto excesivo para aquellas personas menos beneficiadas, será procedente aplicar una cuota que la Comisión Federal de Electricidad determine, por ser perito en la materia. Lo anterior, en auxilio de la economía de los destinatarios del presente servicio.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 250,000.00

**Artículo 19.** Por los servicios prestados por el Registro Civil, causarán y pagarán los siguientes Derechos conforme a las zonas establecidas que se encuentren a la vista de los usuarios en las oficinas correspondientes, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

**I. Servicios Ordinarios Incluyendo acta**

CONCEPTO	VSMGZ.	
	Zona A	Zona B
Asentamiento de actas de nacimiento o reconocimiento de hijos	1.00	0.65
Registro extemporáneo, por año	0.25	0.10
Legitimación o reconocimiento de personas	0.10	0.70
Asentamiento de actas de adopción o tutela	1.50	1.00
Matrimonios efectuados en la oficialía	4.50	2.50
Divorcios administrativos	20.00	10.00
Divorcios por sentencia judicial	3.00	2.00
Inscripción de ejecutorias que declaran ausencia de una persona, la presunción de su muerte o que ha perdido la capacidad legal de administrar sus bienes	3.00	2.00
Asentamiento de actas de defunción	2.00	1.00
Anotaciones marginales	2.00	1.00
Corrección administrativa de vicios y defectos	2.00	1.00
Búsqueda en archivos o certificación de inexistencia de documentos	2.00	1.00

**II. Servicios Extraordinarios Incluyendo acta**

CONCEPTO		VSMGZ	
		Zona A	Zona B
En las oficinas fuera del horario normal	Matrimonios	7.00	5.00
	Matrimonios en días inhábiles	12.00	9.00
	Los demás actos c/u	3.00	2.00
A domicilio	Matrimonios en horas hábiles de oficina	14.00	8.00
	Matrimonios en horas inhábiles de oficina	22.00	12.00
	Demás actos de horas hábiles c/u	2.50	1.50
	Demás actos en horas inhábiles c/u	4.00	3.00

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago en cada caso expida la Tesorería Municipal.

Ingreso anual estimado por las fracciones I y II de este artículo \$ 347,331.00

**III. Certificaciones:**

CONCEPTO	VSMGZ	
	Zona A	Zona B
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.70	0.40
Por copia certificada de cualquier acta urgente	1.00	0.80
Certificación de firmas por hoja	0.70	0.40

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 347,331.00

**Artículo 20.** Por los servicios prestados por autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por los servicios de vigilancia se cobrará, considerando el costo del personal que intervenga del municipio y equipo empleado, multiplicados por el factor 1.25.

II. Otros servicios

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Artículo 21.** Por los servicios que preste el Municipio de Corregidora a través de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará, según la siguiente tarifa mensual de 5 a 60 VSMGZ en función de los costos.

II. Por el arreglo de predios baldíos se cobrará de acuerdo al precio vigente en el mercado:

Concepto	VSMGZ por m <sup>2</sup>
deshierbe de terreno	0.09
retiro de escombros y basura	0.42

III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario se cobrará 5.0 VSMGZ por tonelada y por fracción la parte proporcional; por los derechos de uso anual se cobrará 30 VSMGZ

IV. Por el servicio de recolección domiciliar mensual de basura no doméstica se cobrará por tonelada o fracción 15 VSMGZ y por fracción después de 1 tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

V. Por los demás servicios prestados por la dependencia, se cobrará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 963,363.00

**Artículo 22.** Por los servicios prestados por los panteones, se causarán y pagarán por lo siguiente:

I. Servicio de Exhumación

CONCEPTO		VSMGZ
La exhumación de cadáveres en los Panteones Municipales	Clase única panteón delegacional	4
La licencia para construir en los panteones, criptas y barandales causará el siguiente Derecho:		3
El traslado de cadáveres originará los siguientes Derechos:	Dentro del Estado	5
	Fuera del Estado	5
	Restos áridos y cenizas dentro y fuera del Estado	5
La inhumación en panteones	Panteón municipal	5
	Panteón delegación Joaquín Herrera	3
Permiso para la cremación	Cadáveres	4
	Restos	2

Ingreso estimado por esta fracción \$ 23,000.00

II. Servicio de Inhumación

1. Por la Inhumación en Panteón Municipal, causara los siguientes derechos, según reglamento de panteones, la temporalidad inicial será de 7 años para mayores de 6 años de edad y de 5 años para menores de 6 años de edad.

clase única	Temporalidad inicial VSMGZ	refrendo de 3 años VSMGZ
1ª. Con bóveda / sin bóveda	4.8	4

2. Por la inhumación en Panteón Municipal Delegacional Joaquín Herrera, causará:

Clase	temporalidad inicial VSMGZ	Refrendo de 3 años VSMGZ
Con bóveda	2.4	3.2
Sin bóveda	0.60	0.30

Ingreso anual estimado por la fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$23,000.00

**Artículo 23.** Por servicios por el Rastro Municipal, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

- I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza; vacuno, porcino, ovinocaprino, terneras, caballar, mular y asnal, degüello y procesamiento por kilo.
- II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluye escaldado y pelado; pollos y gallinas mercado, pollos y gallinas supermercado, pavos mercado, pavos supermercado, otras aves.
- III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, por cabeza: vacunos y terneras, porcinos, ovinocaprinos, caballar, mular y asnal, aves, otros.
- IV. Por la introducción de ganado al rastro en horas extraordinarias por cabeza, vacunos, terneras y ovinocaprinos, porcino otros sin incluir aves.
- V. Por el uso de agua para lavado de vísceras y cabeza, por pieza o cazo

Las tarifas relativas a las fracciones de la I a la V serán las siguientes:

CONCEPTO		V.S.M.G.Z	
		Hora normal	Horas extras
Tipo de Ganado	Vacuno	2.92	3.50
	Porcino	1.52	2.33
	Terneras y ovinocaprinos	1.19	1.86
	Caballar, mular, asnal y otros animales mayores	2.93	3.50
	Aves	0.03	0.04
	Otros animales menores	0.02	0.04

VI. El sacrificio de ganado vacuno, porcino, lanar, cabrío, fuera del rastro municipal exclusivamente para consumo familiar por cabeza.

1. El sacrificio de ganado vacuno, porcino, lanar, cabrío, fuera del Rastro Municipal, exclusivamente para consumo familiar, causará un derecho por cabeza de 1.00 VSMGZ
2. Los introductores deberán contar con licencia anual que expedirá el municipio por la que se cubrirá un importe de 11 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1'377,000.00

**Artículo 24.** Por los siguientes servicios prestados en mercados municipales, se causarán y pagarán:

- I. Por la Asignación de locales en los Mercados Municipales, se cobrarán 100 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

**II.** Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales: concepto tianguis dominical, locales, formas o extensiones, por local se cobrará 35 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**III.** Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, causará y pagará 5 VSMGZ por cada giro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Artículo 25.** Por los Servicios prestado por la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará:

**I.** Legalización de firmas :

CONCEPTO		VSMGZ
Legalización e inscripciones	Legalización de firmas que realice el Secretario del Ayuntamiento	1.0
	Por cada hoja adicional	0.5

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**II.** Por la expedición de certificaciones administrativas y las búsquedas realizadas en archivos, así como copias de documentos, se pagará por cada foja útil 1 VSMGZ.

CONCEPTO		VSMGZ
Certificaciones	Por copia certificada de cualquier acta	1.0
	Certificación de firmas por hoja	1.0

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 283,000.00

**III.** Por reposición de documento oficial 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**IV.** Por expedición de credenciales de identificación, se cobrará 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 50,000.00

**V.** Expedición de Constancias de Residencia, se cobrará 1 VSMGZ \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 333,000.00

**Artículo 26.** Por Otros Servicios Prestados por Autoridades Municipales, se causarán y pagarán.

**I.** Por los servicios prestados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación y formación:

Concepto	Zona A	Zona B
Curso Semestral	De 3 a 10 VSMGZ	De 1 a 8 VSMGZ
Curso de Verano	De 2 a 10 VSMGZ	De 1 a 8 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$11,000.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca las autoridades del área correspondientes de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por la suscripción o publicación realizada en la Gaceta Municipal.

Concepto	VSMGZ
Suscripción Por ejemplar	0.80
Por palabra	0.050
Por cada 3 signos	0.020

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 5,000.00

IV. Por el registro en el padrón de proveedores del Municipio

Concepto	VSMGZ
Padrón de proveedores del Municipio	3 a 5
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	

V. Por los Dictámenes emitidos por protección civil, ecología y medio ambiente municipales, se causará y pagará:

1. Los ingresos que se obtengan por concepto de expedición de licencias, permisos y refrendos de licencias a través del fideicomiso de inversión para apoyar la atención y rehabilitación del alcoholismo y drogadicción en el Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por el servicio de verificación de no emisión de gases y ruidos contaminantes de vehículos automotores, se cubrirá el importe de 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00  
Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$16,000.00

### SECCIÓN TERCERA PRODUCTOS

**Artículo 27.** Por la explotación de bienes municipales por los siguientes conceptos, se causará y pagará:

I. Explotación de Bienes Municipales

1. El importe de los arrendamientos de fincas municipales deberá ser aprobado por el Ayuntamiento cuando el plazo del contrato exceda del periodo constitucional de aquél deberá ser aprobado por la Legislatura del Estado.

a) Arrendamiento del auditorio Hidalgo. El arrendamiento del auditorio Hidalgo por evento será de 17 VSMGZ.

b) Arrendamiento del auditorio de la delegación Santa Bárbara . El arrendamiento del auditorio de la delegación Santa Bárbara será de 15.30 VSMGZ.

c) Auditorio Municipal. El arrendamiento del auditorio municipal por evento será de 40 VSMGZ.

2. La explotación de tierras municipales para la fabricación de ladrillo, teja y adobe, el 10 % sobre el valor de venta.
3. Para la extracción de cantera, piedra común, piedra para fabricación de cal, causará un 15% sobre el valor de la venta.
4. Explotación de yacimientos de arena, tierra, cal, barro, balastos, cantera, grava, piedra y similares por cada mes o fracción, por banco: 24.0 VSMGZ

**II. Arrendamiento de locales**

1. El arrendamiento de locales en mercados municipales, causará al locatario la siguiente tarifa, diario: 0.10 VSMGZ
2. Por el servicio de sanitarios públicos y de Mercados Municipales, se cobrará por persona 0.08 VSMGZ

Ingreso anual por este artículo \$ 149,898.00

**Artículo 28.** Por el uso de la vía pública, se causará y pagará:

- I. Cuotas por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas.

Las cuotas por piso diario señalados en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y puestos fijos y semifijos en la vía pública, serán las siguientes:

CONCEPTO	Zona A VSMGZ	Zona B VSMGZ
Vendedores de cualquier clase de Artículo por m <sup>2</sup>	0.16	0.10
Vendedores con uso de vehículos de motor.	4.0	2.0
Vendedores con uso de casetas metálicas por m <sup>2</sup> .	1.0	1.0
Quedan exceptuados de este pago los expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas.		

- II. La guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños causará diariamente cada uno, más fletes y forrajes correspondientes. 1 VSMGZ
- III. Todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso, por estar ubicados inadecuadamente, causarán los Productos de acuerdo a lo señalado por la Ley. Si estos bienes no son reclamados en un plazo de 15 días naturales, el Municipio de Corregidora se adjudicará dichos bienes para incremento de su patrimonio.
- IV. Por estacionamiento según el reglamento
  1. El estacionamiento medido por estacionómetro en la vía pública causará por cada hora diariamente de las 9:00 a las 21:00 horas con excepción de domingos y días festivos 0.07 VSMGZ
  2. Los establecimientos que no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el Código Urbano para el Estado de Querétaro, pagarán por uso de la vía pública, 10 VSMGZ mensual, por cajón al que estén obligados. Quedando exceptuados aquellos que acrediten la contratación del servicio de estacionamiento.
- V. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán anualmente por uso de la vía pública, las siguientes veces de salario mínimo vigente general de la zona por unidad por año.



CONCEPTO	VSMGZ
a) Sitios autorizados de taxi	3
b) Sitios servicios públicos de carga	5

VI. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas para ello, la siguiente tarifa anual.

Concepto	VSMGZ
a) Autobuses urbanos	5
b) Microbuses y taxibuses urbanos	5
c) Autobuses microbuses y taxibuses suburbanos	5
d) Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	5

Ingreso anual estimado por las fracciones de la I a la VI de este artículo \$ 116,512.00

VII. Por la instalación, tendido y permanencia de cables, tuberías o instalaciones de cualquier tipo de material, ya sea de manera subterránea o aérea en la vía pública se cobrará anualmente: Por Metro Lineal 0.03 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$100,000.00

VIII. Por autorización temporal para la colocación provisional de andamios, tapias, materiales para la construcción y otros obstáculos que impiden el libre tránsito en la vía pública pagarán, por costo por m<sup>2</sup> diariamente: 0.07 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 216,512.00

**Artículo 29.** Los productos financieros se percibirán de acuerdo a las tasas de interés contratadas y autorizadas por las Instituciones Financieras competentes.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 886,639.00

**Artículo 30.** Por venta de productos y prestación de servicios del Rastro Municipal se causará y pagará de acuerdo a la tabla siguiente:

I. Venta de Productos

Concepto	VSMGZ
Sangre por litro	0.02
Estiércol, por tonelada	1.00
Plumas de ave, por volumen de tonelada.	3.00
Huesos, pezuñas o cuernos, por tonelada.	3.00

II. Los animales que no sean reclamados cuatro horas después del sacrificio, causaran, por cabeza, por cada día o fracción

Concepto	VSMGZ
Vacuno y terneras	0.19
Porcinos	0.08
Ovicaprino	0.05
Aves	0.02
Los demás animales	0.01

III. Uso de corraletas, corraletas y derechos de piso por actividades de compraventa, originará, por cabeza sin incluir atención y responsabilidad para la administración.

Vacuno	0.09
Novillo, vaquilla y terneras	0.08
Porcino	0.06
Ovicaprino	0.05
Aves	0.01
Demás animales	0.05

- IV.** Refrigeración de toda clase de animales en frigorífico, por kilo diariamente de 0.007 VSMGZ  
Ingreso anual estimado por este artículo \$ 7,275.00

**Artículo 31.** Por utilizar funerarias y cementerios municipales se causará y pagará:

- I.** Servicio o Usufructo de criptas en los panteones municipales por cada una causarán 22.24 VSMGZ  
Ingreso anual estimado por esta fracción \$55,740.00
- II.** Venta de Urnas en los Panteones Municipales  
Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00
- III.** Los Servicios Funerarios Municipales, se cobrarán de acuerdo a los costos vigentes en el mercado.  
Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 192.00  
Ingreso anual estimado por este artículo \$ 55,932.00

**Artículo 32.** Por el cobro de las concesiones a particulares se causará y pagará:

- I.** Las concesiones a particulares conforme a estudio, términos y condiciones que establezca el H. Ayuntamiento  
Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00
- II.** Por la venta de hologramas de verificación vehicular  
Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00
- III.** Otros Productos
1. El costo de empadronamiento por las actividades señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, causará:

Concepto	VSMGZ
Placa	5
Por resello	4
Por modificación	4

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Otros Productos

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 9,092.00  
Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 9,092.00  
Ingreso anual estimado por este artículo \$ 9,092.00

---

**SECCIÓN CUARTA**  
**A P R O V E C H A M I E N T O S**

---

**Artículo 33.** Son aprovechamientos municipales, todos aquellos ingresos que no reúnen los requisitos de impuestos, derechos ó productos.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1'304,855.00

**Artículo 34.** Por infracciones a las disposiciones establecidas en las leyes aplicables.

1. Las multas de control vehicular de acuerdo al tabulador que apruebe el Ayuntamiento.
2. Las multas de seguridad pública de acuerdo al tabulador que apruebe el Ayuntamiento.
3. Las multas por verificación vehicular de acuerdo al tabulador que apruebe el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Artículo 35.** Para el cobro de los gastos de ejecución se deberán tomar como base los porcentajes señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Artículo 36.** Cuando no se cubran los Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos en la fecha dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse recargos por concepto de indemnizaciones al fisco municipal, conforme a la tasa que fije el Código Fiscal de la Federación para el ejercicio fiscal 2003.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1'237,242.00

**Artículo 37.** Los demás aprovechamientos a favor del municipio se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

**I.** Herencias, legados, donaciones y donativos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

**II.** Productos de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 49,440.00

**III.** Por Venta de basura y desperdicios. Los productos aprovechables del servicio de limpia, serán clasificados y vendidos por kilos, directamente por el Municipio, de acuerdo al valor de mercado o bien concesionados a personas físicas o morales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**IV.** El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**V.** Conexiones y Contratos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**VI.** Indemnizaciones y reintegros

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. Por cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares se pagarán conforme a estudio, términos y condiciones que establezca el Municipio en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2'782,826.00

VIII. Subvenciones y Subsidios

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 2'832,266.00

**SECCIÓN QUINTA  
PARTICIPACIONES FEDERALES**

**Artículo 38.** Las Participaciones Federales serán las que establezca la Ley que Fija las Bases Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2003, así como la Legislación aplicable.

I	Fondo General de Participaciones	\$	45,008,000.00
II	Fondo de Fomento Municipal		14,562,000.00
III	Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos		3,188,000.00
IV	Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios		604,000.00
V	Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos		826,000.00
VI	Reserva de Contingencia		0.00
VII	Otras Participaciones		0.00

**SECCIÓN SEXTA  
APORTACIONES FEDERALES**

**Artículo 39.-** Las Aportaciones Federales que recibirá el Municipio serán las que establezca el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal

I.	Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$	9'194,000.00
II.	Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios		17'555,000.00

**SECCIÓN SÉPTIMA  
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**Artículo 40.-** Los ingresos Extraordinarios conforme lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y la legislación aplicable, son los siguientes.

I.	Empréstitos		
		Ingreso anual estimado por esta fracción	\$0.00
II	Expropiaciones		
		Ingreso anual estimado por esta fracción	0.00
III.	Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos		
		Ingreso anual estimado por esta fracción	0.00
IV.	Aportaciones Extraordinarias de Mejoras		
	1. Contribuciones Especiales		982,577.00
		Ingreso anual estimado por esta fracción	982,577.00
		Ingreso anual estimado por este artículo	\$982,577.00

Pagos a cargo de propietarios que se beneficien de manera directa por obras públicas, previo convenio y conforme a las leyes, reglamentos y acuerdos respectivos.

---

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

---

**Artículo Primero.-** Esta Ley entrara en vigor el 1o. de Enero de 2003.

**Artículo Segundo.-** Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

**Artículo Tercero.-** Por el ejercicio fiscal 2003 el servicio público de agua potable y alcantarillado seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, organismo que cobrará los derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

**Artículo Cuarto.-** El salario mínimo referido en la presente Ley será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces de Salario Mínimo General de la Zona)

Se entienden por horas hábiles de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas.

Asimismo se entiende por días hábiles o inhábiles, los que señala el Código Fiscal para el Estado de Querétaro.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.**

**ATENTAMENTE  
LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JULIO SENTÍES LABORDE  
PRESIDENTE  
Rúbrica**

**DIP. MARCO ANTONIO ROJAS VALLADARES  
VICEPRESIDENTE**

**DIP. OSCAR SÁNCHEZ AGUILAR  
PRIMER SECRETARIO  
Rúbrica**

**DIP. ENRIQUE GONZÁLEZ GONZÁLEZ  
SEGUNDO SECRETARIO  
Rúbrica**

**Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2003, en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil dos, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
“UNIDOS POR QUERETARO”**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
Rúbrica**

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
Rúbrica**

# ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 41 FRACCIÓN XXIV Y 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

## CONSIDERANDO

Que el artículo 41 fracción XXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece que es facultad de la Legislatura, aprobar anualmente la Ley de Ingresos de cada Municipio.

Que asimismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 33 fracción IV, otorga al Municipio a través de su Ayuntamiento, la facultad de presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de ley relativas a asuntos del ramo municipal, por lo que en ejercicio de su derecho, el Ayuntamiento de El Marqués, Qro., presentó su Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue analizada por la Comisión de Hacienda de esta LIII Legislatura.

Que la Ley de Ingresos es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirve de base para que las entidades formulen su Presupuesto de Egresos y es uno de los ordenamientos que permite a la Legislatura del Estado, fiscalizar las cuentas públicas, es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado.

Que el fortalecimiento municipal es de suma importancia para este cuerpo colegiado, por lo que en fecha 24 de octubre de 2002 la Quincuagésima Tercera Legislatura, aprobó la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, publicada en fecha 13 de noviembre de 2002, en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", redimensionando con ello la libertad municipal en el manejo de su hacienda.

Que con base a lo aprobado en el ordenamiento antes referido, la Comisión de Hacienda, a través de su órgano Técnico "Contaduría Mayor de Hacienda", realizó una serie de adecuaciones a la iniciativa en estudio, con la finalidad de hacerla congruente con la Ley de Hacienda de los Municipios y la realidad actual.

Que de las adecuaciones realizadas, se desprende que diversas contribuciones se reclasificaron estructuralmente; asimismo se consideró la tarifa que establece la Ley del Impuesto Predial, para determinar el ingreso por este concepto; también desaparecen de la presente Ley las contribuciones suspendidas por la Ley de Coordinación Fiscal.

Que en el apartado del ingreso por el concepto de impuesto predial, con la finalidad de no afectar la economía del contribuyente y a efecto de dar cumplimiento al artículo Quinto Transitorio de la décima reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 23 de diciembre de 1999, se consideró lo establecido en el artículo Tercero Transitorio de la Ley del Impuesto Predial, mismo que refiere que en los casos en que la actualización de los valores catastrales y la aplicación de la tarifa correspondiente, resulte como consecuencia un incremento mayor al 20% del impuesto causado en el año 2002, el pago que realice el contribuyente, únicamente se incrementará hasta un 20%.

Que se exceptúa de lo anterior el supuesto en el cual el predio en cuestión hubiera sufrido modificaciones en sus condiciones físicas, cambio de régimen jurídico, o cambio de uso de suelo que aumenten su valor.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, la Comisión de Hacienda aprobó la aplicación de la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el mismo.

Que por cuanto ve al apartado de Aportaciones y Participaciones estatales y federales, se consideró el monto establecido en la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejer-

cicio fiscal 2003 y en la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos, conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2003.

En atención a los razonamientos expuestos en los considerandos que anteceden, esta Legislatura expide la presente:

**“LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003”**

**Artículo 1.** En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2003, los ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., estarán integrados conforme lo establece el artículo 17 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

**Artículo 2.** Los ingresos para el ejercicio fiscal 2003 se conformarán de la manera siguiente:

Impuestos	\$ 17,694,342.35
Derechos	2,831,895.75
Productos	1,395,625.15
Aprovechamientos	2,707,974.87
<b>Total de Ingresos Propios</b>	<b>\$ 24,629,838.12</b>
Participaciones Federales	44,080,689.35
Aportaciones Federales	31,993,000.00
<b>Total de Participaciones y Aportaciones Federales</b>	<b>\$ 76,073,689.35</b>
Ingresos Extraordinarios	1,554,636.91
<b>Total de Ingresos Extraordinarios</b>	<b>\$ 1,554,636.91</b>
<b>TOTAL DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2003</b>	<b>\$ 102,258,164.38</b>

**Artículo 3.** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuesto predial	\$ 8,698,369.73
Impuesto Sobre Traslado de Dominio	4,780,292.70
Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios y Subdivisión de Predios	104,813.18
Impuesto de Diversiones y Espectáculos Públicos	5,619.12
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	4,105,247.62
<b>Total de Impuestos</b>	<b>\$17,694,342.35</b>

Para el cobro de los Impuestos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 10 al 14 de esta Ley.

**Artículo 4.** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Cuarto, Capítulos Primero al Décimo Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
De las Licencias	\$ 0.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	548,676.36
Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento	0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	2,000,000.00
Por los Servicios Prestados por el Registro Civil	282,753.34
Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	0.00
Por los Servicios Públicos Municipales	0.00
Por los Servicios Prestados por los Panteones Municipales	466.05
Por los Servicios por el Rastro Municipal	0.00

Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales	0.00
Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	0.00
Por otros Servicios Prestados por Autoridades Municipales	0.00
<b>Total de Derechos</b>	<b>\$2,831,895.75</b>

Para el cobro de los Derechos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 15 al 26 de esta Ley.

**Artículo 5.** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Quinto, Capítulos Primero al Sexto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
Bienes Muebles e Inmuebles	\$ 0.00
Uso de la Vía Pública	1,808.34
Productos Financieros	204,997.12
Rastro Municipal	0.00
Funerarias y Cementerios Municipales	19,282.99
Productos Diversos	1,169,536.70
<b>Total de Productos</b>	<b>\$1,395,625.15</b>

Para el cobro de los Productos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 27 al 32 de esta Ley.

**Artículo 6.** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Sexto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
Aprovechamientos Municipales	\$1,336,890.00
Multas	0.00
Gastos de Ejecución	0.00
Recargos	843,099.42
Otros Aprovechamientos	527,985.45
<b>Total de Aprovechamientos</b>	<b>\$2,707,974.87</b>

Para el cobro de los Aprovechamientos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 33 al 37 de esta Ley.

**Artículo 7.** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Séptimo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$31,200,000.00
Fondo de Fomento Municipal	9,573,000.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	2,210,000.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	419,000.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	573,000.00
Reserva de Contingencia	0.00
Otras Participaciones	0.00
Multas Federales no Fiscales	105,689.35
<b>Total de Participaciones Federales</b>	<b>\$44,080,689.35</b>



Para los ingresos por concepto de las Participaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 38 de esta Ley.

**Artículo 8.** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Octavo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por las siguientes Aportaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$15,182,000.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	16,811,000.00
<b>Total de Aportaciones Federales</b>	<b>\$31,993,000.00</b>

Para los ingresos por concepto de las Aportaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 39 de esta Ley.

**Artículo 9.** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Noveno, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán Ingresos Extraordinarios por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Empréstitos	\$ 0.00
Expropiaciones	0.00
Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos	0.00
Aportaciones Extraordinarias de Mejoras	1,554,636.91
<b>Total de Ingresos Extraordinarios</b>	<b>\$1,554,636.91</b>

Para el cobro de los Ingresos Extraordinarios se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 40 de esta Ley.

### SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS

**Artículo 10.** Por concepto de Impuesto Predial, se causará y pagará lo establecido en las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos aplicables que se encuentren en vigor al momento de la aplicación de este concepto y de acuerdo con los valores catastrales aprobados por la Legislatura.

A la base del Impuesto Predial, se aplicará la siguiente tarifa anual:

TIPO DE PREDIO	TARIFA ANUAL (AL MILLAR)
1. Predio urbano edificado	1.6
2. Predio urbano baldío	8
3. Predio rústico	1.2
4. Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
5. Predio de reserva urbana	1.4

Los valores por metro cuadrado de terreno y construcción serán los valores propuestos por el Ayuntamiento y aprobados por la Legislatura del Estado para el ejercicio fiscal 2003; al aplicar estos valores el incremento al pago del Impuesto Predial no deberá de exceder en un 20% al pago del Impuesto Predial causado en el año 2002; lo anterior de conformidad con el Artículo tercero transitorio de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro. Es decir, que independientemente de las tablas y de las tasas aquí aplicadas, el incremento al pago del Impuesto Predial no excederá del 20% con respecto al año 2002.

Se exceptúan de lo previsto en el párrafo que antecede, los predios que sufran modificaciones en sus condiciones físicas, cambio de régimen jurídico ó cambio de uso de suelo.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 8'698,369.73

**Artículo 11.** El Impuesto sobre Traslado de Dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, que se causará y pagará sobre el valor que sirva de base para el pago, según lo establecido en el Capítulo Segundo, del Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, aplicándose la tasa del 1.6 %.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 4'780,292.70

**Artículo 12.** El Impuesto sobre Fraccionamientos o Condominios, Fusión, División o Subdivisión de Inmuebles se sujetará a las bases y procedimientos señalados en el Capítulo Tercero, Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y que se causará por metro cuadrado del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio, de acuerdo con la siguiente tarifa:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	IMPUESTO X M2 VSMGZ
Urbanos	Residenciales	0.04
	Habitación popular	0.03
	De urbanización progresiva	0.019
	Institucionales	0.01
Campestre	Residencial	0.019
	Rústico	0.019
Industriales	Para industria ligera	0.02
	Para industria mediana	0.02
	Para industria pesada o grande	0.02
Comerciales y servicios		0.02

En caso de *división o lotificación de predios* que no queden comprendidos en las disposiciones del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se causará un Impuesto del 0.8% conforme a las bases que señala la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso Anual Estimado por este artículo \$ 104,813.18

**Artículo 13.** El Impuesto por Diversiones y Espectáculos Públicos, causará y pagará el 3.2% sobre el importe del uso o de las entradas de cada función o espectáculo, a excepción de las funciones de cine. Los eventos en los que no se cobre, solo pagarán los Derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio..

Ingresos anual estimado por este artículo \$ 5,619.12

**Artículo 14.** Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley se causará y pagará la tasa del 25% como impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 4'105,247.62

## SECCIÓN SEGUNDA DERECHOS

**Artículo 15.** Por la expedición de Licencias se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se causará y pagará de acuerdo a la realización de las siguientes actividades:

**I. Venta eventual de bebidas alcohólicas 5.5 VSMGZ**

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**II. Para funcionar en los mercados municipales o en las zonas de mercados que se establezcan o en la vía pública 5.5 VSMGZ**

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**III. Para anuncios y promociones publicitarias que se fijan gráficamente o en cualquier forma que no sea por sonido, en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas**

**1. Licencias o permisos para la instalación de anuncios denominativos, de propaganda, mixtos o sociales, permanentes o temporales; por autorización, revalidación y/o regularización, de acuerdo al lugar en que se fijan, instalen o coloquen, la duración y a los fines de los anuncios, se cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas:**

**1.1. Permanentes ( autorización con vigencia de un año )**

CONCEPTO		VSMGZ POR M <sup>2</sup>
DENOMINATIVOS	Adosados	1.5
	Pintados	1.0
	Integrados	2.0
	Adheridos	1.0
	Autosoportados	1.0 + 1.0 VSMGZ por ml de altura ( poste )
	Especiales	3.0 + 3.0 VSMGZ por ml de altura
DE PROPAGANDA	Adosados	3.0
	Pintados	2.0
	Integrados	4.0
	Adheridos	2.0
	Autosoportados	2.0 + 2.0 VSMGZ por ml de altura ( poste )
	Especiales	6.0 + 6.0 VSMGZ por ml de altura
MIXTOS	Adosados	2.0
	Pintados	1.5
	Integrados	3.0
	Adheridos	1.5
	Autosoportados	1.5 + 1.5 VSMGZ por ml de altura ( poste )
	Especiales	4.0 + 4.0 VSMGZ por ml de altura
SOCIALES		1 VSMGZ POR M <sup>2</sup>

**1.2. Temporales.** Para los anuncios temporales se aplicará la parte proporcional de las tarifas anteriores, en función del tiempo de utilización del anuncio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**IV. Por verificaciones llevada a cabo por el Ayuntamiento para el otorgamiento de autorizaciones, concesiones y licencias, se causará y pagará 2.20 VSMGZ.**

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Artículo 16.** Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones, se causará y pagará:

**I. Por Licencias de Construcción**

Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción para personas físicas, morales, instituciones particulares o de gobierno, compañías constructoras o contratistas que celebren contratos con particulares o cualquier dependencia gubernamental, así como particulares que efectúen por su cuenta construcciones, pagarán por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	IMPUESTO X M2 VSMGZ
Urbanos	Residencial	0.08
	Habitacional popular	0.05
	De urbanización progresiva	0.04
	Institucionales	0.03
Campestres	Residencial	0.09
	Rústico	0.06
Industriales	Para la industria ligera	0.1
	Para la industria mediana	0.1
	Para la industria pesada	0.1
Comerciales y servicios		0.1

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 506,301.36

**II. Por licencias de construcción de bardas, tapias y demolición se causará y pagará:**

1. Cuando la autoridad municipal correspondiente dictamine por condiciones de seguridad o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se emitirá orden de demolición parcial o total, o demolición a solicitud del interesado, según sea el caso y en función del tipo de material. De 0.01 a 1.00 m<sup>2</sup> VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la expedición de licencias de *construcción de bardas y tapias*, por metro lineal de 0.01 a 0.20 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por ruptura y reparación del pavimento de la vía pública, por cualquier concepto, se cobrará por metro cuadrado:

CONCEPTO	VSMGZ POR M <sup>2</sup>
Adoquín	10
Asfalto	10
Concreto	10
Empedrado	5
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

### III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial

1. Se cobrará por concepto de Alineamiento de frente a la vía pública según el tipo de construcción y de acuerdo a la modificación o solicitud del mismo, en los diferentes fraccionamientos o condominios, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	por metro lineal VSMGZ
Urbanos	Residencial	0.16
	Habitacional popular	0.12
	De urbanización progresiva	0.09
	Institucionales	0.12
Campestre	Residencial	0.10
	Rústico	0.10
Industriales	Para industria ligera	0.37
	Para industria mediana	0.37
	Para industria pesada	0.37
Comerciales y servicios		0.37

2. Por Derechos de *nomenclatura de calles* de fraccionamientos.

a) Por calle hasta 100 metros lineales: 4 VSMGZ

b) Por longitudes excedentes se pagará 1.18 VSMGZ por cada 10 metros lineales.

3. Por designación de número oficial según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbano	Residencial	2.14
	Habitacional popular	1.32
	De urbanización progresiva	1.00
	Institucionales	1.20
Campestre	Residencial	1.04
	Rústico	1.04
Industrial	Para industria ligera	4.85
	Para industria mediana	4.85
	Para industria pesada	4.85
Comercial y servicios		4.85

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por Revisión de Proyecto Arquitectónico.

Tipo de Proyecto		Tarifa VSMGZ	
Habitacional	De 5 a 30 Viviendas	10.00	
	De 31 a 60 Viviendas	15.00	
	De 61 a 90 Viviendas	20.00	
	De 91 a 120 Viviendas	25.00	
Servicios	Educación		5.15
	Cultura	Exhibiciones	20.00
		Centros de Información	10.00
		Instalaciones Religiosas	15.00
	Salud.	Hospitales, clínicas	15.00
		Asistencia Social	20.00
		Asistencia Animal	25.00
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	15.00
		Tienda de Autoservicio	25.00
		Tiendas de Departamentos	40.00
		Tienda de Especialidades y Centros Comerciales	50.00
		Ventas de Materiales de Construcción y Vehículos	25.00
		Tienda de Servicios	20.00
	Abasto	Almacenamiento y Abasto menos de 1000m2	30.00
		Mas de 1000m2.	50.00
	Comunicaciones		40.00
	Transporte		30.00
	Recreación	Recreación Social	20.00
		Alimentación y Bebidas	40.00
Entrenamiento		30.00	
Deportes	Deportes al aire libre y Acuáticos	20.00	
	Clubes a Cubierto	30.00	
Servicio Urbanos	Defensa, Policía, Bomberos, Emergencias	20.00	
	Cementerios, Mausoleos, Crematorios y Agencia de inhumaciones	30.00	
	Basureros	10.00	
Administrativos	Administración Pública	20.00	
	Administración Privada	30.00	
Alojamiento	Hoteles	40.00	
	Moteles	30.00	
Industrias	Aislada	70.00	
	Pesada	60.00	
	Mediana	50.00	
	Ligera	40.00	
Espacios Abiertos	Plaza, Jardines, Parques y Cuerpos de Agua	20.00	
Torres, Antenas, Depósitos, Almacenaje, Cárcamos y Bombas		20.00	
Agropecuario, Forestal y Acuífero		20 a 30	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos,

Concepto		0 Hasta 1.99 has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 has. VSMGZ	Más de 10 Has. VSMGZ
Urbanos	Residencial	36	48	60	72
	Popular	24	36	48	60
	Urbanización Progresiva	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
Campestre	Residencial Campestre	36	48	60	72
	Rústico Campestre	24	36	48	60
Industrial	Micro Industria	42	48	54	60
	Ligera	48	54	60	66
	Mediana	54	60	66	72
	Pesada	60	66	72	78
Comercial		66	72	78	84
Cementerios		18	24	30	36
Otros no especificados		66	72	78	84

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos o condominios y por la fusión, división o subdivisión de predios o bienes inmuebles y dictámenes técnicos para fraccionamientos o condominios, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de bienes inmuebles, se cobrará el equivalente a 9 VSMGZ vigente en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio.
2. Por licencia para fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	Por M <sup>2</sup> VSMGZ
Urbano	Residencial	0.08
	Habitacional popular	0.03
	De urbanización progresiva	0.008
	Institucionales	0.008
Campestre	Residencial	0.04
	Rústico	0.018
Industrial	Para industria ligera	0.03
	Para industria mediana	0.04
	Para industria pesada	0.04
Comercial y servicios:		0.04
Conjunto habitacional	Horizontal y/o vertical	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda

Dictamen técnico para la recepción de fraccionamientos, se cobrará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 26,808.32

**3. Por aviso de terminación de obra y constancia de edificaciones**

Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se cobrará de 1.47 a 3.50 VSMGZ.

**4. Por dictamen técnico sobre visto bueno a proyecto, avance de obra de urbanización, venta provisional de lotes de fraccionamiento.**

Por revisión de proyecto para la licencia de construcción, se cobrarán Derechos como a continuación se detalla:

CONCEPTO	VSMGZ	
	DE	A
Habitacionales urbanos	0.5	2
Comerciales	0.5	2.5
Servicios	0.5	2.5
Industriales	0.5	3.5
Especiales	0.5	4.5

**5. Por el estudio de factibilidad de giro y expedición dictamen de uso del suelo se causará y pagará.**

a) Por el estudio de factibilidad de giro se pagará de 1 a 4 VSMGZ.

b) Por la expedición del dictamen de uso de suelo hasta 100 m<sup>2</sup> se cobrará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbano	Residencial	2.10
	Habitacional popular	1.10
	De urbanización progresiva	1.10
	Institucionales	1.10
Campestre	Residencial	1.10
	Rústico	1.10
Industrial	Para industria ligera	2.10
	Para industria mediana	2.10
	Para industria pesada	2.10
Comercial y servicios:		2.10

Para el cobro de cada m<sup>2</sup> excedente a los 100m<sup>2</sup> establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Cantidad por mts}^2 \text{ excedentes de construcción} = \frac{1 \text{ VSMGZ} \times \text{No. de m}^2 \text{ Excedentes}}{\text{Factor Único}}$$

USO	FACTOR ÚNICO
Popular	150
Media	120
Residencial	100
Campestre	100
Industrial	80
Otros	80



En caso de que una industria o comercio pretenda establecerse en un parque, fraccionamiento o condominio industrial, el cual haya cumplido previamente con los trámites requeridos y efectuados los pagos correspondientes, únicamente cubrirá un pago de 6 VSMGZ por emisión de dictamen de uso de suelo industrial.

Por cada copia de dictamen de uso de suelo se pagará 5 VSMGZ

Por el pago inicial de dictamen de uso de suelo se pagarán 3 VSMGZ

c) Por la autorización del cambio de uso de suelo, se causarán y pagarán los siguientes Derechos:

CONCEPTO		VSMGZ			
		0 HASTA 1.99 HAS.	2 HASTA 4.99 HAS.	5 HASTA 9.99 HAS.	MAS DE 10 HAS.
HABITACIONALES UR- BANOS	Residencial	50	125	250	300
	Medio	40	100	200	250
	Popular	30	75	150	200
	Interés social	20	50	100	150
CAMPESTRES	Residencial	50	125	250	300
	Rústico	40	100	200	250
	Industriales	70	175	350	400
	Comerciales	60	150	300	350
	Servicios	60	150	300	350
	Especiales	65	160	320	370
	Mixtos	75	185	375	425

Ingresos anual estimado por este Rubro \$ 15,566.68

6. Por aviso temporal de obra, se cobrará de 1.47 a 2.00 VSMGZ.

7. Por permisos para la colocación de andamios, tapias, materiales para la construcción y otros obstáculos que impiden el libre tránsito en la vía pública, pagarán:

Costo por m<sup>2</sup> diario \$ 1.80

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 15,566.68

VII. Por el Dictamen Técnico para la renovación de Licencia de Fraccionamientos o Condominios.

Concepto		0 Hasta 1.99 has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 has. VSMGZ	Más de 10 Has. VSMGZ
Urbanos	Residencial	60	80	100	120
	Popular	40	60	80	100
	Urbanización Progresiva	30	40	50	60
	Institucional	20	30	40	50
Campestres	Residencial Campestre	60	80	100	120
	Rústico Campestre	40	60	80	100
Industriales	Micro Industria	70	80	90	100
	Ligera	80	90	100	110
	Mediana	90	100	110	120
	Pesada	100	110	120	130
Comercial		110	120	130	140
Cementerios		30	40	50	60
Otros no especificados		110	120	130	140

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**VIII.** Por la relotificación de fraccionamientos o condominios.

Concepto		0 Hasta 1.99 has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 has. VSMGZ	Más de 10 Has. VSMGZ
Urbanos	Residencial	36	42	48	54
	Popular	30	36	42	48
	Urbanización Progresiva	24	30	36	42
	Institucional	18	24	30	36
Campestre	Residencial Campestre	36	42	48	54
	Rústico Campestre	30	36	42	48
Industrial	Micro Industria	36	42	48	54
	Ligera	48	54	60	72
	Mediana	60	66	72	78
	Pesada	72	78	84	90
Comercial		48	54	60	66
Cementerios		24	30	36	42
Otros no especificados		48	54	60	66

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**IX.** Por ajustes de medidas de fraccionamientos o condominios.

Concepto		0 Hasta 1.99 has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 has. VSMGZ	Más de 10 Has. VSMGZ
Urbanos	Residencial	24	30	36	42
	Popular	18	24	30	36
	Urbanización Progresiva	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
Campestres	Residencial Campestre	30	36	42	48
Industriales	Micro Industria	24	30	36	42
	Ligera	30	36	42	48
	Mediana	36	42	48	54
	Pesada	42	48	54	60
Comercial		36	42	48	54
Cementerios		18	24	30	36
Otros no especificados		36	42	48	54

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**X.** Por reposición de copias de planos de fraccionamientos o condominios.

1. Por copia de plano y fraccionamiento y condominio, 1 VSMGZ cada una.
2. Por reposición de expedientes: 6 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**XI.** Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente 20 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**XII.** Por Certificaciones de documentos o planos de fraccionamientos o condominios: De 1 a 10 hojas o planos, 30 VSMGZ más, 1 VSMGZ por cada hoja o plano excedente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**XIII.** Por la revisión a proyectos para condominios

UNIDADES	VSMGZ
De 2 a 3	4
De 4 a 6	8
De 7 a 10	15
De 11 a 15	20
De 16 a 30	25
De 31 a 45	30
De 46 a 60	35
De 61 a 75	40
De 76 a 90	45
Mas de 91 Unidades	50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**XIV.** Por la Emisión de la Declaratoria de Régimen de propiedades en condominio

UNIDADES	VSMGZ
De 2 a 3	10
De 4 a 6	20
De 7 a 10	35
De 11 a 15	50
De 16 a 30	60
De 31 a 45	70
De 46 a 60	80
De 61 a 75	90
De 76 a 90	100
Mas de 91 Unidades	110

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**XV.** Por servicio de apoyo técnico .

a) Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos de anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio: 3 VSMGZ

b) Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos: 3 VSMGZ

c) Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica: 3 VSMGZ

d) Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano: 10 VSMGZ. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 3 VSMGZ

e) Por reposición de expedientes: 6 VSMGZ

f) Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales se cobrará a razón de: 7 VSMGZ

g) Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos: 20 VSMGZ

h) En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se cobrará a razón de 3 VSMGZ  
Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**XVI.** Por concepto de Licencia provisional de Construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia.

CONCEPTO		Por m <sup>2</sup> VSMGZ
Urbanos	Residencial	0.20
	Popular	0.07
	Urbanización progresiva	0.06
	Institucional	0.02
Campestres	Residencial	0.13
	Rústico	0.07
Industriales	Ligera	0.16
	Mediana	0.21
	Pesada	0.25
Comerciales		0.14
Educación		0.20
Otros no especificados		0.15

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**XVII.** Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos o condominios, de acuerdo a los artículos 113 y 125 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se cobrará aplicándosele al presupuesto el 1.5%.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**XVIII.** Por Carta Urbana del plan de desarrollo cada una, 1.76 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 548,676.36

**Artículo 17.** Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento se causará y pagará:

**I.** Por la ministración del servicio público de agua potable para usos domésticos y para establecimientos comerciales, industriales o de cualquier otro género, de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**II.** Por Conexión de descargas de aguas negras a las redes de alcantarillado y servicio de saneamiento de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Artículo 18.** Los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicios enterarán el pago del Derecho de Alumbrado Público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, el Ayuntamiento esta facultado para determinar la forma del cobro del Derecho de Alumbrado Público siendo de manera directa ó mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.

El Derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble para lo cual se definen los siguientes conceptos:

- A. Coeficiente expresado en días de salario mínimo de la zona por metro cuadrado, aplicado por predio a la superficie del terreno;
- B. Coeficiente expresado en días de salario mínimo de la zona por metro cuadrado aplicado por predio a la superficie construida;
- C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base del valor catastral del mismo para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5% de la superficie del terreno.
- D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base del valor catastral del mismo para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicios. Se excluyen de este cargo a aquellos predios de uso mixto habitacional-comercial o habitacional-artesanal cuyo avalúo catastral no exceda al equivalente a 6,000 días de salario mínimo.

La base del derecho por servicios de alumbrado público será el resultado de sumar el coeficiente "A" por el número de metros cuadrados del terreno más el coeficiente "B" multiplicado por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente "C" multiplicado por el valor catastral del inmueble, cuando se trate de inmuebles de uso industrial, comercial o de servicios se suma adicionalmente, el coeficiente "D" multiplicado por el valor catastral del inmueble, resultando la cantidad anual a pagar, pudiendo cobrar en forma mensual, bimestral o anual.

Se define el valor de los coeficientes así:

Coeficiente	Valor del Coeficiente expresado en días de salario mínimo
A	0.2
B	0.15
C	0.0001
D	0.0035

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 2,000,000.00

**Artículo 19.** Por los servicios prestados por el Registro Civil, se causarán y pagarán los siguientes Derechos conforme a las zonas establecidas que se encuentren a la vista de los usuarios en las oficinas correspondientes, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios Ordinarios incluyendo acta:

CONCEPTO	VSMGZ	
	ZONA A	ZONA B
Asentamiento de actas de nacimiento o reconocimiento de hijos	0.51	0.34
Registro extemporáneo, por año	0.09	0.06
Legitimación o reconocimiento de personas	0.85	0.57
Asentamiento de actas de adopción o tutela	0.90	0.60
Matrimonios efectuados en el juzgado	2.04	1.37
Divorcios administrativos	18.00	7.50
Inscripción de ejecutorías que declaran ausencia de una persona, la presunción de su muerte o que ha perdido la capacidad legal de administrar sus bienes.	2.25	1.50
Asentamiento de actas de defunción	0.37	0.23
Anotaciones marginales	0.45	0.30
Corrección administrativa de vicios y defectos	0.45	0.30
Búsqueda en archivos y/o certificación de inexistencia de documentos	0.45	0.30

II. Servicios extraordinarios incluyendo acta:

CONCEPTO	VSMGZ		
	ZONA A	ZONA B	
En las oficinas, fuera del horario normal	Matrimonios	6.50	4.95
	Matrimonios en días inhábiles	10.00	8.00
	Los demás actos, c/u	2.02	1.00
	Asentamiento acta divorcio	2.02	1.00
A domicilio	Matrimonios horas hábiles de oficina	13.19	6.60
	Matrimonios en horas inhábiles de oficina	19.80	10.00
	Demás actos horas hábiles c/uno	2.00	1.00
	Demás actos horas inhábiles c/uno	4.00	2.00

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Tesorería Municipal.

Ingreso anual estimado por las fracciones I y II de este artículo \$ 93,134.11

III. Certificaciones:

CONCEPTO	VSMGZ	
	ZONA A	ZONA B
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.45	0.30
Por copia certificada de cualquier acta urgente	0.67	0.45
Certificación de firmas por hoja	0.56	0.34

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 189,619.23

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 282,753.34

**Artículo 20.** Por los servicios prestados por autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicios de vigilancia se cobrará por hora 0.49 VSMGZ por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**II. Otros servicios**

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Artículo 21.** Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales se causarán y pagarán lo siguiente:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará según la siguiente tarifa mensual de 5 a 60 VSMGZ en función de los costos.

II. Por el arreglo de predios baldíos se cobrará de acuerdo al precio vigente en el mercado.

CONCEPTO	VSMGZ x m <sup>2</sup>
Deshierbe de terrenos	0.09
Retiro de escombros y basura	0.42

III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario se cobrará 5.00 VSMGZ por tonelada y por fracción la parte proporcional.

IV. Por el servicio de recolección domiciliar de basura no doméstica se cobrará por tonelada o fracción de 10 VSMGZ y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

V. Por los demás servicios prestados por la dependencia se cobrará de acuerdo a estudio previo y a tarifa concertada.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Artículo 22.** Por los servicios prestados por los panteones, se causará y pagará por lo siguiente:

**I. Servicios de Exhumación**

		VSMGZ
La exhumación de cadáveres en los panteones municipales	Primera clase	3
	Segunda clase	2
	Tercera clase	1
	Cuarta clase	0.5
	Clase única panteón delegacional	0.5
La licencia para construir en los panteones, criptas y barandales causará el siguiente Derecho:		2.2
El traslado de cadáveres originará los siguientes Derechos:	Dentro del Estado	5
	Fuera del Estado	6
	Restos áridos y cenizas, dentro y fuera del Estado	5
La inhumación en panteones particulares		7.02
Permiso para la cremación de cadáveres		1.5

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 466.05

**II. Servicios de Inhumación.**

1. Por la inhumación en panteón municipal, causará los siguientes Derechos, según reglamento de panteones, la temporalidad inicial será de 7 años para mayores de 6 años de edad y de 5 años para menores de 6 años de edad.

CLASE	TEMPORALIDAD INICIAL VSMGZ	REFRENDO DE 6 AÑOS VSMGZ	REFRENDO DE 3 AÑOS VSMGZ
1 a con bóveda	4.49	3.38	2.26
2 a con bóveda	3.16	1.98	0.99
3 a con bóveda	2.16	1.07	0.54
3 a sin bóveda	1.43	0.72	0.36
4 a con bóveda	0.61	0.31	0.15
Clase única	0.31	0.15	0.10

2. Por la inhumación en panteones municipales delegacionales, causará :

CLASE	TEMPORALIDAD INICIAL VSMGZ	REFRENDO DE 6 AÑOS VSMGZ	REFRENDO DE 3 AÑOS VSMGZ
Con bóveda	1.43	0.71	0.35
Clase única	0.61	0.30	0.15

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 466.05

**Artículo 23.** Por servicios prestados en el rastro municipal, se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

**I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza:**

CONCEPTO	VSMGZ
Vacunos	0.18
Porcino	0.14
Ovicaprino, terneras	0.12
Caballar, mular y asnal	0.10
Degüello y procesamiento por Kg. en pie	0.005

**II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluye escaldado y pelado:**

CONCEPTO	VSMGZ	
	por pieza	por inspecc. degüello y sellado
Pollos y gallinas mercado	0.004	0.004
Pollos y gallinas supermercado	0.007	0.007
Pavos mercado	0.007	0.007
Pavos supermercado	0.011	0.011
Otras aves	0.011	0.011



**III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, por cabeza:**

CONCEPTO	VSMGZ
Vacunos y terneras	0.60
Porcinos	0.40
Ovicaprinos	0.30
Caballar, mular y asnal	0.30
Aves	0.06
Otros	0.17

**IV. La introducción de ganado al Rastro, en horas extraordinarias por cabeza:**

CONCEPTO	VSMGZ
Vacunos	0.20
Terneras y ovicaprinos	0.10
Porcino	0.10
Otros, sin incluir aves	0.10
Aves	0.01

**V. Por el uso de:**

CONCEPTO	VSMGZ
Agua p/ lavado de vísceras y cabeza, por pieza	0.02
Cazo	0.03

**VI. El sacrificio de ganado vacuno, porcino, lanar, cabrio, fuera del Rastro Municipal, exclusivamente para consumo familiar, causará un Derecho por cabeza de 0.00 VSMGZ**

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Artículo 24.** Por los siguientes servicios prestados en mercados municipales, se causarán y pagarán:

**I.** Por la asignación de locales en los Mercados Municipales, se cobrará: de 29.41 a 176.47 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**II.** Por las cesiones de derechos realizadas en los Mercados Municipales, por local se cobrará :

CONCEPTO	VSMGZ
Tianguis dominical	13.13
Locales	6.56
Formas o extensiones	3.32

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**III.** Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causarán y pagarán 5.0 VSMGZ por cada giro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Artículo 25.** Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará.

I. Legalización de firmas:

CONCEPTO	VSMGZ	
	ZONA A	ZONA B
Legalización de firmas que realice el Secretario del Ayuntamiento	2	1
por cada hoja adicional	1	0.5

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por la expedición de certificaciones administrativas, se pagará por cada foja útil de 0.5 a 24 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por Reposición de Documento Oficial 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Expedición de credenciales de identificación se cobrará 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Expedición de constancias de residencia 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Artículo 26.** Por otros servicios prestados por autoridades municipales, se causarán y pagarán:

I. Por los servicios prestados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación:

Concepto	VSMGZ
Por Curso Semestral	De 3 a 10
Por Curso de Verano	De 2 a 10

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para éstos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

El cobro por permiso y/o autorización para poda y tala de árboles, por cada árbol se cobrará:

- 1. Por poda de árboles 1.5 VSMGZ
- 2. **Por tala de árbol 2.5 VSMGZ**

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por la suscripción o publicación realizada en la Gaceta Municipal

CONCEPTO	VSMGZ
Suscripción por ejemplar	0.80
Por palabra	0.020
Por cada 3 signos	0.020

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**IV. Por el registro en el Padrón de Proveedores del Municipio**

CONCEPTO	VSMGZ
Padrón de proveedores del Municipio de El Marqués, Qro.	3 A 5
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**V. Por el servicio de verificación de no-emisión de gases, ruidos contaminantes y estudios de impacto ambiental, se cubrirá el importe de 1 VSMGZ**

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**SECCIÓN TERCERA  
PRODUCTOS**

**Artículo 27.** Por la explotación de bienes municipales, por los siguientes conceptos, se causará y pagará:

**I. Explotación de bienes municipales**

1. El importe de los arrendamientos de fincas municipales deberá ser aprobado por el Ayuntamiento, cuando el plazo del contrato exceda del periodo constitucional de aquél, deberá ser aprobado por la Legislatura del Estado.
2. La explotación de tierras municipales para fabricación de ladrillo, teja y adobe, el 10% sobre el valor de venta.
3. Para la extracción de cantera, piedra común, piedra para fabricación de cal, causará un 15% sobre el valor de la venta.
4. Explotación de yacimientos de arena, tierra, cal, barro, balasto, cantera, grava, piedra y similares por cada mes o fracción: por banco 19.41 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**II. Arrendamiento de locales**

1. El arrendamiento de locales en Mercados Municipales causará al locatario la siguiente tarifa, diario: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por el servicio de sanitarios en los Mercados Municipales, se cobrará por persona 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Artículo 28.** Por el uso de la vía pública, se causará y pagará:

I. Cuota por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas.

Las Cuotas por Piso señalados en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y puestos fijos y semifijos en la vía pública, serán las siguientes:

CONCEPTO	ZONA A VSMGZ	ZONA B VSMGZ
	DE A	DE A
Vendedores de cualquier clase de artículo por m <sup>2</sup> diario	0.06 a 0.88	0.6 a 0.88
Vendedores con vehículo, de cualquier clase de artículo, mensual	1 a 3	1
Vendedores con puesto semifijo de cualquier clase de artículo, mensual	2 a 3	1
Vendedores con puesto fijo, de cualquier clase de artículo, mensual	3 a 6	2 a 6

II. La guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, causará diariamente, cada uno, mas los fletes y forrajes correspondientes 0.41 VSMGZ.

III. Todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por falta de permiso, por estar ubicados inadecuadamente, causarán los Productos de acuerdo a lo señalado por la Ley. Si estos bienes no son reclamados en un plazo de 15 días naturales, el Municipio se adjudicará dichos bienes para incremento de su patrimonio.

IV. Por estacionamiento se causará y pagará según el reglamento:

1. El estacionamiento medido por estacionómetro en la vía pública causará diariamente de las 9:00 a las 21:00 horas con excepción de domingos y días festivos: de 0.00 a 0.00 VSMGZ.

2. Los establecimientos que no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el Código Urbano para el Estado de Querétaro, pagarán por uso de la vía pública, 0.00 VSMGZ mensual, por cajón al que estén obligados. Quedando exceptuados aquellos que acrediten la contratación del servicio de estacionamiento.

V. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública las siguientes VSMGZ por unidad por año, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VSMGZ
a) Sitios autorizados de taxi	3.00
b) Servicios público de carga	2.00

VI. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas para ello, la siguiente tarifa:

CONCEPTO	VSMGZ
a) Autobuses urbanos	2.00
b) Microbuses y taxibuses urbanos	3.00
c) Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	2.00
d) Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	0.00

Ingreso anual estimado por las fracciones I a la VI de este artículo \$ 1,808.34

**VII.** Por la instalación, tendido y permanencia de cables subterráneos o aéreos en la vía pública se cobrará anualmente de acuerdo con lo siguiente:

CONCEPTO	VSMGZ ZONA A	VSMGZ ZONA B
Por metro lineal	0.00	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**VIII.** Por autorización temporal para la colocación provisional de andamios, tapias, materiales para la construcción y otros obstáculos que impiden el libre tránsito en la vía pública pagarán: Costo por m<sup>2</sup> diariamente 0.07 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,808.34

**Artículo 29.** Los productos financieros se percibirán de acuerdo a las tasas de interés contratadas y autorizadas por las Instituciones financieras competentes.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 204,997.12

**Artículo 30.** Por venta de productos y prestación de servicios del Rastro Municipal se causará y pagará de acuerdo a la tabla siguiente:

**I.** Venta de Productos Rastro:

CONCEPTO	VSMGZ
Sangre por litro	0.02
Estiércol, por tonelada	1
Plumas de aves, por volumen de tonelada	3
Huesos, piel, pezuñas y/o cuernos, por tonelada	3

**II.** Los animales que no sean reclamados cuatro horas después del sacrificio, causarán, por cabeza, por cada día o fracción:

CONCEPTO	VSMGZ
Vacuno y terneras	0.19
Porcinos	0.08
Ovicaprino	0.05
Aves	0.02
Los demás animales	0.01

III. El uso de corrales, corraletas y derechos de piso por actividades de compra-venta originará los siguientes Productos, por cabeza, sin incluir ninguna atención y responsabilidad para la administración.

CONCEPTO	VSMGZ
Vacuno	0.09
Novillo, vaquilla y terneras	0.08
Porcino	0.06
Ovicaprino	0.05
Aves	0.01
Otros sin incluir aves	0.05

IV. Refrigeración de toda clase de animales en frigorífico, por kilo diariamente 0.007 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Artículo 31.** Por los servicios y ventas de funerarias y cementerios municipales, se causará y pagará:

I. Servicio o usufructo de criptas en los panteones municipales por cada una, causará 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 19,282.99

II. Venta de urnas en los Panteones Municipales, se cobrará 10 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 19,282.99

**Artículo 32.** Por el cobro de las concesiones a particulares, se causará y pagará:

I. Por las concesiones a particulares conforme a estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por la venta de hologramas de verificación vehicular 2.4. VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Otros Productos

1. El Costo de Empadronamiento, por las actividades señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, causará :

CONCEPTO	VSMGZ
Placa	1
Por resello	0.5
Por modificación	1

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. otros productos

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,169,536.70

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,169,536.70

IV. Por la placa acrílica de licencia de construcción se cobrará 1.50 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,169,536.70

#### SECCIÓN CUARTA APROVECHAMIENTOS

**Artículo 33.** Ingresos causados de conformidad con el artículo 139 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1'336,890.00

**Artículo 34.** Por infracciones a las disposiciones establecidas en las leyes aplicables:

1. Las multas de control vehicular de acuerdo al tabulador que apruebe el H. Ayuntamiento.
2. Las multas de seguridad pública de acuerdo al tabulador que apruebe el H. Ayuntamiento.
3. Las multas por verificación vehicular de acuerdo al tabulador que apruebe el H. Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Artículo 35.** Para el cobro de los gastos de ejecución se deberá tomar como base los porcentajes señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Artículo 36.** Cuando no se cubran los Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos en la fecha dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse recargos por concepto de indemnizaciones al fisco municipal, conforme a la tasa que fije el Código Fiscal de la Federación para el ejercicio fiscal 2003.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 843,099.42

**Artículo 37.** Los demás aprovechamientos a favor del municipio se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Productos de Bienes u Objetos que legalmente se puedan enajenar.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por venta de Basura y Desperdicios, los Productos aprovechables del servicio de limpia, serán clasificados y vendidos por kilos, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado o bien concesionados a personas físicas o morales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Conexiones y Contratos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Indemnizaciones y Reintegros

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**VII.** Por cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares se pagarán conforme a estudio, términos y condiciones que establezca el Municipio en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 527,985.45

**VIII.** Subvenciones y Subsidios

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 527,985.45

**SECCIÓN QUINTA  
PARTICIPACIONES FEDERALES**

**Artículo 38.** Las Participaciones Federales serán las que establezcan la Ley que Fija las Bases Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2003, así como la legislación aplicable

<b>I.</b>	Fondo General de Participaciones	\$ 31,200,000.00
<b>II.</b>	Fondo de Fomento Municipal	9,573,000.00
<b>III.</b>	Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	2,210,000.00
<b>IV.</b>	Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	419,000.00
<b>V.</b>	Por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	573,000.00
<b>VI.</b>	Reserva de Contingencia	0.00
<b>VII.</b>	Otras Participaciones	0.00
<b>VIII.</b>	Multas Federales no Fiscales	105,689.35

**SECCIÓN SEXTA  
APORTACIONES FEDERALES**

**Artículo 39.** Las Aportaciones Federales que recibirá el municipio serán las que establezca el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal

<b>I.</b>	Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$ 15,182,000.00
<b>II.</b>	Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios	16,811,000.00

**SECCIÓN SÉPTIMA  
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**Artículo 40.** Los Ingresos Extraordinarios conforme lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y la legislación aplicable, son los siguientes:

**I.** Empréstitos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**II.** Expropiaciones

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**III.** Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**IV.** Aportaciones Extraordinarias de Mejoras

Contribuciones Especiales. Pagos a cargo de propietarios que se beneficien de manera directa por obras públicas, previo convenio y conforme a las leyes, reglamentos y acuerdos respectivos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,554,636.91

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,554,636.91



**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** Esta Ley entrará en vigor el 1º de enero de 2003

**Artículo Segundo.-** Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente ley, queda derogada.

**Artículo Tercero.-** Por el ejercicio fiscal 2003 el servicio público de agua potable y alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, organismo que cobrará los derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

**Artículo Cuarto.** El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces de Salario Mínimo General Vigente de la Zona).

Se entienden por horas hábiles de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Asimismo se entiende por días hábiles o inhábiles, los que señala el Código Fiscal para el Estado de Querétaro.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.**

**ATENTAMENTE  
LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JULIO SENTÍES LABORDE  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. MARCO ANTONIO ROJAS VALLADARES  
VICEPRESIDENTE**

**DIP. OSCAR SÁNCHEZ AGUILAR  
PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**DIP. ENRIQUE GONZÁLEZ GONZÁLEZ  
SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

**Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro,** en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2003, en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil dos, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
“UNIDOS POR QUERETARO”**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
Rúbrica

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO  
SECRETARIO DE GOBIERNO**  
Rúbrica

## ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 41 FRACCIÓN XXIV Y 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

### CONSIDERANDO

Que el artículo 41 fracción XXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece que es facultad de la Legislatura, aprobar anualmente la Ley de Ingresos de cada Municipio.

Que asimismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 33 fracción IV, otorga al Municipio a través de su Ayuntamiento, la facultad de presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de ley relativas a asuntos del ramo municipal, por lo que en ejercicio de su derecho, el Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Qro., presentó su Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue analizada por la Comisión de Hacienda de esta LIII Legislatura.

Que la Ley de Ingresos es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirve de base para que las entidades formulen su Presupuesto de Egresos y es uno de los ordenamientos que permite a la Legislatura del Estado, fiscalizar las cuentas públicas, es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado.

Que el fortalecimiento municipal es de suma importancia para este cuerpo colegiado, por lo que en fecha 24 de octubre de 2002 la Quincuagésima Tercera Legislatura, aprobó la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, publicada en fecha 13 de noviembre de 2002, en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", redimensionando con ello la libertad municipal en el manejo de su hacienda.

Que con base a lo aprobado en el ordenamiento antes referido, la Comisión de Hacienda, a través de su órgano Técnico "Contaduría Mayor de Hacienda", realizó una serie de adecuaciones a la iniciativa en estudio, con la finalidad de hacerla congruente con la Ley de Hacienda de los Municipios y la realidad actual.

Que de las adecuaciones realizadas, se desprende que diversas contribuciones se reclasificaron estructuralmente; asimismo se consideró la tarifa que establece la Ley del Impuesto Predial, para determinar el ingreso por este concepto; también desaparecen de la presente Ley las contribuciones suspendidas por la Ley de Coordinación Fiscal.

Que en el apartado del ingreso por el concepto de impuesto predial, con la finalidad de no afectar la economía del contribuyente y a efecto de dar cumplimiento al artículo Quinto Transitorio de la décima reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 23 de diciembre de 1999, se consideró lo establecido en el artículo Tercero Transitorio de la Ley del Impuesto Predial, mismo que refiere que en los casos en que la actualización de los valores catastrales y la aplicación de la tarifa correspondiente, resulte como consecuencia un incremento mayor al 20% del impuesto causado en el año 2002, el pago que realice el contribuyente, únicamente se incrementará hasta un 20%.

Que se exceptúa de lo anterior el supuesto en el cual el predio en cuestión hubiera sufrido modificaciones en sus condiciones físicas, cambio de régimen jurídico, o cambio de uso de suelo que aumenten su valor.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, la Comisión de Hacienda aprobó la aplicación de la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el mismo.

Que por cuanto ve al apartado de Aportaciones y Participaciones estatales y federales, se consideró el monto establecido en la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2003 y en la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos, conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2003.

En atención a los razonamientos expuestos en los considerandos que anteceden, esta Legislatura expide la presente:

**“LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003”**

**Artículo 1.** En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2003, los ingresos del municipio de Ezequiel Montes, Qro. Estarán integrados conforme lo que establece el artículo 17 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

**Artículo 2.** Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2003 se conformarán de la manera siguiente:

Impuestos	\$3'974,880.75
Derechos	\$503,023.00
Productos	\$519,085.00
Aprovechamientos	\$1'040,000.00
<b>Total de Ingresos Propios</b>	<b>\$6'036,988.75</b>
Participaciones Federales	\$25'116,000.00
Aportaciones Federales	\$13'407,000.00
<b>Total de Participaciones y Aportaciones Federales</b>	<b>\$38'523,000.00</b>
<b>Ingresos extraordinarios</b>	<b>\$0.00</b>
Total de Ingresos Extraordinarios	<b>\$0.00</b>
<b>Total de Ingresos para el Ejercicio 2003</b>	<b>\$44'559,988.75</b>

**Artículo 3.** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
Del Impuesto Predial	\$2'100,000.00
Del Impuesto Sobre Traslado de Dominio	\$950,000.00
Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios y Subdivisión de Predios	\$25,000.00
Del Impuesto de Diversiones y Espectáculos Públicos	\$4,300.00
Del Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$895,580.75
<b>Total de Impuestos</b>	<b>\$3'974,880.75</b>

Para el cobro de los Impuestos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los Artículos 10 al 14 de esta Ley.

**Artículo 4.** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Cuarto, Capítulos Primero al Decimotercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
De las Licencias	\$75,000.00
Por los Servicios Prestados por Diversos Conceptos Relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	\$122,588.00
Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento	\$0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	\$0.00
Por los Servicios Prestados por el Registro Civil	\$152,596.00
Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$0.00

Por los Servicios Públicos Municipales	\$0.00
Por los Servicios Prestados por Panteones Municipales	\$12,839.00
Por los Servicios Prestados por el Rastro Municipal	\$108,000.00
Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales	\$0.00
Por Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$20,000.00
Por Otros Servicios Prestados por Autoridades Municipales	\$12,000.00
<b>Total de Derechos</b>	<b>\$503,023.00</b>

Para el cobro de los Derechos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los Artículos 15 al 26 de esta Ley.

**Artículo 5.** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Quinto, Capítulos Primero al Sexto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
Bienes Muebles e Inmuebles	\$162,500.00
Uso de la Vía Pública	\$281,585.00
Productos Financieros	\$70,000.00
Rastro Municipal	\$0.00
Funerarias y Cementerios Municipales	\$0.00
Productos Diversos	\$5,000.00
<b>Total de Productos</b>	<b>\$519,085.00</b>

Para el cobro de los Productos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los Artículos 27 al 32 de esta Ley.

**Artículo 6.** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Sexto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
Aprovechamientos	\$800,000.00
Multas	\$0.00
Gastos de Ejecución	\$0.00
Recargos	\$160,000.00
Otros Aprovechamientos	\$80,000.00
<b>Total de Aprovechamientos</b>	<b>\$1'040,000.00</b>

Para el cobro de los Aprovechamientos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los Artículos 33 al 37 de esta Ley.

**Artículo 7.** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Séptimo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$18'948,000.00
Fondo de Fomento Municipal	\$4'224,000.00
Por el Impuesto Federal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$1'342,000.00
Por el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	\$254,000.00
Por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$348,000.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$0.00
<b>Total de Participaciones Federales</b>	<b>\$25'116,000.00</b>

Para el ingreso de las Participaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenida en el Artículo 38 de esta Ley.

**Artículo 8.** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Octavo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga se percibirán ingresos por las siguientes Aportaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$6'909,000.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	\$6'498,000.00
<b>Total de Aportaciones Federales</b>	<b>\$13'407,000.00</b>

Para el ingreso de las Aportaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el Artículo 39 de esta Ley.

**Artículo 9.** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Noveno, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga se percibirán Ingresos Extraordinarios por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Empréstitos	\$0.00
Expropiaciones	\$0.00
Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos	\$0.00
Aportaciones Extraordinarias de Mejoras	\$0.00
<b>Total de Ingresos Extraordinarios</b>	<b>\$0.00</b>

Para el cobro de los Ingresos Extraordinarios se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el Artículo 40 de esta Ley.

### SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS

**Artículo 10.** Por concepto del Impuesto Predial, se causará y pagará lo establecido en las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos aplicables que se encuentren en vigor al momento de la aplicación de este concepto y de acuerdo con los valores catastrales aprobados por la Legislatura.

**A la base del Impuesto Predial, se aplicará la siguiente tarifa anual:**

TIPO DE PREDIO	TARIFA (AL MILLAR)
Predio urbano edificado	1.6
Predio urbano baldío	8
Predio rústico	1.2
Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de reserva urbana	1.4

Los valores por metro cuadrado de terreno y construcción serán los valores propuestos por el Ayuntamiento y aprobados por la Legislatura del Estado para el ejercicio fiscal 2003; al aplicar estos valores el incremento al pago del Impuesto Predial no deberá de exceder en un 20% al pago del Impuesto Predial causado en el año 2002; lo anterior de conformidad con el Artículo Tercero Transitorio de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro. Es decir, que independientemente de las tablas y de las tasas aquí aplicadas, el incremento al pago del Impuesto Predial no excederá del 20% con respecto al año 2002.

Se exceptúan de lo previsto en el párrafo que antecede, los predios que sufran modificaciones en sus condiciones físicas, cambio de régimen jurídico ó cambio de uso de suelo.

Ingreso anual estimado por este artículo \$2'100,000.00

**Artículo 11.** El Impuesto sobre Traslado de Dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se causará y pagará sobre el valor que sirva de base para el pago, según lo establecido en el Capítulo Segundo, del Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, aplicándose la tasa del 1.6%.

Ingreso anual estimado por este artículo \$950,000.00

**Artículo 12.** El Impuesto Sobre Fraccionamientos o Condominios, Fusión, División o Subdivisión de Predios que se sujetará a las bases y procedimientos señalados en el Capítulo Tercero, Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y que se causará por metro cuadrado del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio, de acuerdo con la siguiente tarifa:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	IMPUESTO X M <sup>2</sup> VSMGZ
Urbanos:	Residenciales	0.03
	Habitación popular	0.02
	De urbanización progresiva	0.018
	Institucionales	0.009
Campestre	Residencial	0.018
	Rústico	0.018
Industriales	Para industria ligera	0.01
	Para industria mediana	0.01
	Para industria pesada o grande	0.01
Comerciales:		0.01

En caso de división o lotificación de predios que no queden comprendidos en las disposiciones del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se causará un impuesto del 0.8% conforme a las bases que señala la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo \$25,000.00

**Artículo 13.** El Impuesto por Diversiones y espectáculos públicos, causará y pagará el 3.2 % sobre el importe de las entradas de cada función, a excepción de las funciones de cine. Los eventos en los que no se cobre, solo pagarán derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

Ingreso anual estimado por este artículo \$4,300.00

**Artículo 14.** Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley se causará y pagará la tasa del 25%, como impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$895,580.75

**SECCIÓN SEGUNDA  
DERECHOS**

**Artículo 15.** Por la expedición de Licencias, se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se causará y pagará de acuerdo a la realización de las siguientes actividades:

I. La venta eventual de bebidas alcohólicas 5.5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Para funcionar en los mercados municipales o en las zonas de mercados que se establezcan o en la vía pública 5.5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente o en cualquier forma que no sea por sonido, en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas.

Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, se cobrará de 2 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por verificaciones llevadas a cabo el Ayuntamiento para el otorgamiento de autorizaciones, concesiones y licencias se cobrará de acuerdo a la tabla siguiente:

CUOTAS POR VERIFICACIÓN PARA OTORGAMIENTO DE LICENCIAS MUNICIPALES			
ESTABLECIMIENTOS	Cabecera Municipal VSMGZ	Delegaciones y Subdelegaciones VSMGZ	Por Cada Año de Rezago VSMGZ
Tiendas de autoservicio, abarrotes, misceláneas sin venta de bebidas embriagantes y demás comercios	3	2	1
Pulquerías y misceláneas con venta de cerveza	18	12	2
Vinaterías, restaurantes y otros negocios que vendan vinos	30	20	2

Ingreso anual estimado por esta fracción \$75,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 75,000.00

**Artículo 16.** Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones, se causará y pagará:

I. Por Licencias de Construcción.

Por los derechos de tramite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción para personas físicas, morales, instituciones particulares o de gobierno, compañías constructoras o contratistas que celebren contratos con particulares o cualquier Dependencia Gubernamental, así como particulares que efectúen por su cuenta construcciones, pagarán por cada metro cuadrado de construcción la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	IMPUESTO X M <sup>2</sup> VSMGZ
Urbanos	Residencial	0.10
	Habitacional popular	0.07
	De Urbanización progresiva	0.05
	Institucionales	0.04
Campestres	Residencial	0.10
	Rústico	0.07
Industriales	Para la industria ligera	0.10
	Para la industria mediana	0.10
	Para la industria pesada	0.10
Comerciales		0.10

Ingreso anual estimado por esta fracción \$55,000.00

**II. Por licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones, se causará y pagará:**

1. Cuando Obras Públicas Municipales dictamine por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos específicos de la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se emitirá orden de demolición parcial o total, o demolición a solicitud del interesado, según sea el caso y en función del tipo de material: de 0.01 a 0.13 VSMGZ por M<sup>2</sup>.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la expedición de licencias de construcción de bardas y tapiales por metro lineal 0.06 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por ruptura y reparación del pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se cobrará por metro cuadrado:

CONCEPTO	VSMGZ
Adoquín	7
Asfalto	7
Concreto	5.53
Empedrado	2.06
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$6,500.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$6,500.00

**III. Por Alineamiento, Nomenclatura y Número Oficial.**

1. Se cobrará por concepto de alineamiento según el tipo de construcción y de acuerdo a la modificación o solicitud del mismo, en los diferentes fraccionamientos o condominios, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbanos:	Residencial	0.15
	Habitacional popular	0.11
	De urbanización progresiva	0.08
	Institucionales	0.11
Campestre:	Residencial	0.09
	Rústico	0.09
Industriales	Para industria ligera	0.36
	Para industria mediana	0.36
	Para industria pesada	0.36
Comerciales		0.36

2. Por derechos de nomenclatura en calles de fraccionamientos, privadas o condominios.

a) Por calle hasta 100 metros lineales: 4 VSMGZ.

b) Por longitudes excedentes se pagará 1.18 VSMGZ por cada 10 metros lineales.

3. Por designación de número oficial según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios:



TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbano:	Residencial	2.12
	Habitacional popular	1.30
	De urbanización progresiva	0.99
	Institucionales	1.18
Campestre:	Residencial	1.02
	Rústico	1.02
Industrial:	Para industria ligera	4.83
	Para industria mediana	4.83
	Para industria pesada	4.83
Comercial		4.83

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se cobrará de 1.47 a 2.94 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

#### IV. Por revisión de proyecto arquitectónico.

Tipo de Proyecto		Tarifa	
Habitacional	De 5 a 30 Viviendas	10.00	
	De 31 a 60 Viviendas	15.00	
	De 61 a 90 Viviendas	20.00	
	De 91 a 120 Viviendas	25.00	
Servicios	Educación		5.15
	Cultura	Exhibiciones	20.00
		Centros de Información	10.00
		Instalaciones Religiosas	15.00
	Salud.	Hospitales, clínicas	15.00
		Asistencia Social	20.00
		Asistencia Animal	25.00
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	15.00
		Tienda de Autoservicio	25.00
		Tiendas de Departamentos	40.00
		Tienda de Especialidades y Centros Comerciales	50.00
		Ventas de Materiales de Construcción y Vehículos	25.00
		Tienda de Servicios	20.00
		Abasto	Almacenamiento y Abasto menos de 1000m2
		Mas de 1000m2.	50.00
	Comunicaciones		40.00
	Transporte		30.00
Recreación	Recreación Social	20.00	
	Alimentación y Bebidas	40.00	
	Entrenamiento	30.00	
Deportes	Deportes al aire libre y Acuáticos	20.00	
	Clubes a Cubierto	30.00	
Servicio Urbanos	Defensa, Policía, Bomberos, Emergencias	20.00	
	Cementerios, Mausoleos, Crematorios y Agencia de inhumaciones	30.00	
	Basureros	10.00	
	Administrativos	Administración Pública	20.00
	Administración Privada	30.00	

	Alojamiento	Hoteles Moteles	40.00 30.00
Industrias	Aislada		70.00
	Pesada		60.00
	Mediana		50.00
	Ligera		40.00
Espacios Abiertos	Plaza, Jardines, Parques y Cuerpos de Agua		20.00
	Torres, Antenas, Depósitos, Almacenaje, Cárcamos y Bombas		20.00
Agropecuario, Forestal y Acuífero			20 a 30

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos,**

Concepto		0 Hasta 1.99 has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 has. VSMGZ	Más de 10 Has. VSMGZ
Urbanos	Residencial	36	48	60	72
	Popular	24	36	48	60
	Urbanización Progresiva	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
Campestre	Residencial Campestre	36	48	60	72
	Rústico Campestre	24	36	48	60
Industrial	Micro Industria	42	48	54	60
	Ligera	48	54	60	66
	Mediana	54	60	66	72
	Pesada	60	66	72	78
Comercial		66	72	78	84
Cementerios		18	24	30	36
Otros no especificados		66	72	78	84

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos o condominios y por la fusión, división o subdivisión de predios o bienes inmuebles y dictámenes técnicos para fraccionamientos o condominios, se causará y pagará conforme a lo siguiente:**

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de predios o bienes inmuebles, se cobrará el equivalente a 8 VSMGZ en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio.
2. Por licencia para fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbano:	Residencial	0.07
	Habitacional popular	0.02
	De Urbanización progresiva	0.007
	Institucionales	0.007
Campestre:	Residencial	0.03
	Rústico	0.017
Industrial:	Para industria ligera	0.02
	Para industria mediana	0.02
	Para industria pesada	0.03
Comercial:		0.03
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda

El dictamen técnico para la recepción de fraccionamientos, se cobrará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$24,000.00

**3. Por el estudio de factibilidad de giro y expedición del dictamen de uso de suelo:**

- a) Por el estudio de factibilidad de giro se pagará de 5 a 8 VSMGZ.  
 b) Por la expedición del dictamen de uso de suelo hasta 100 M<sup>2</sup> se cobrará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbano:	Residencial	5
	Habitacional popular	3
	De Urbanización progresiva	3
	Institucionales	3
Campestre:	Residencial	3
	Rústico	3
Industrial:	Para industria ligera	8
	Para industria mediana	8
	Para industria pesada	8
Comercial:		8

Para el cobro de cada M<sup>2</sup> excedente a los 100 M<sup>2</sup> establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Cantidad por M}^2 \text{ excedente de construcción} = \frac{1\text{VSMGZ} \times \text{No. de M}^2 \text{ excedentes}}{\text{Factor Único}}$$

CONCEPTO	FACTOR ÚNICO
Popular	150
Media	80
Residencial	50
Campestre	40
Industrial	100
Otros	80

Ingreso anual estimado por esta fracción \$37,088.00

**VII. Por el Dictamen Técnico para la renovación de Licencia de Fraccionamientos y Condominios.**

Concepto		0 Hasta 1.99 has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 has. VSMGZ	Más de 10 Has. VSMGZ
Urbanos	Residencial	60	80	100	120
	Popular	40	60	80	100
	Urbanización Progresiva	30	40	50	60
	Institucional	20	30	40	50
Campestre	Residencial Campestre	60	80	100	120
	Rústico Campestre	40	60	80	100
Industrial	Micro Industria	70	80	90	100
	Ligera	80	90	100	110
	Mediana	90	100	110	120
	Pesada	100	110	120	130
Comercial		110	120	130	140
Cementerios		30	40	50	60
Otros no especificados		110	120	130	140

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**VIII. Por la Relotificación de Fraccionamientos o Condominios.**

Concepto		0 Hasta 1.99 has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 has. VSMGZ	Más de 10 Has. V.S.M.G.Z
Urbanos	Residencial	36	42	48	54
	Popular	30	36	42	48
	Urbanización Progresiva	24	30	36	42
	Institucional	18	24	30	36
Campestre	Residencial Campestre	36	42	48	54
	Rústico Campestre	30	36	42	48
Industrial	Micro Industria	36	42	48	54
	Ligera	48	54	60	72
	Mediana	60	66	72	78
	Pesada	72	78	84	90
Comercial		48	54	60	66
Cementerios		24	30	36	42
Otros no especificados		48	54	60	66

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**IX. Por Ajustes de Medidas de Fraccionamientos o Condominios.**

Concepto		0 Hasta 1.99 has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 has. VSMGZ	Más de 10 Has. V.S.M.G.Z
Urbanos	Residencial	24	30	36	42
	Popular	18	24	30	36
	Urbanización Progresiva	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
Campestre	Residencial Campestre	30	36	42	48
Industrial	Micro Industria	24	30	36	42
	Ligera	30	36	42	48
	Mediana	36	42	48	54
	Pesada	42	48	54	60
Comercial		36	42	48	54
Cementerios		18	24	30	36
Otros no especificados		36	42	48	54

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos o condominios.**

1. Por copia de plano y fraccionamiento o condominio, 1 VSMGZ cada una.
2. Por reposición de expedientes 6 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente: 20 VSMGZ.**

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**XII. Por Certificaciones de documentos o planos de fraccionamientos o condominios de 1 a 10 hojas o planos, 30 VSMGZ más, 1 VSMGZ por cada hoja o plano excedente.**

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**XIII. Por la revisión a proyectos para condominios:**

UNIDADES	VSMGZ
De 2 a 3	4
De 4 a 6	8
De 7 a 10	15
De 11 a 15	20
De 16 a 30	25
De 31 a 45	30
De 46 a 60	35
De 61 a 75	40
De 76 a 90	45
Mas de 91	50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**XIV.** Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio:

UNIDADES	VSMGZ
De 2 a 3	10
De 4 a 6	20
De 7 a 10	35
De 11 a 15	50
De 16 a 30	60
De 31 a 45	70
De 46 a 60	80
De 61 a 75	90
De 76 a 90	100
Mas de 91	110

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**XV.** Por servicio de apoyo técnico.

- a) Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos de anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio: 3 VSMGZ.
- b) Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos: 3 VSMGZ.
- c) Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica. 3 VSMGZ.
- d) Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano: 10 VSMGZ. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 3 VSMGZ.
- e) Por reposición de expedientes: 6 VSMGZ.
- f) Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales se cobrará a razón de: 7 VSMGZ.
- g) Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos: 20 VSMGZ.
- h) En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se cobrará a razón de 3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**XVI.** Por concepto de licencia provisional de construcción con base en los reglamentos vigentes en la materia:

CONCEPTO		Por m2 VSMGZ
Urbanos	Residencial	0.20
	Popular	0.07
	Urbanización Progresiva	0.06
	Institucional	0.02
Campestre	Residencial	0.13
	Rústico	0.07
Industrial	Ligera	0.16
	Mediana	0.21
	Pesada	0.25
Comercial		0.14
Educación		20
Otros no especificados		15

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**XVII.** Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos o condominios, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 113 y 125 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se cobrará aplicándosele al presupuesto el 1.5%.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**XVIII.** Por Carta Urbana del plan de desarrollo cada una: 1.76 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$122,588.00

**Artículo 17.** Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento se causará y pagará:

**I.** Por la ministración del servicio público de agua potable para usos domésticos y para establecimientos comerciales, industriales o de cualquier otro género, de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**II.** Por conexión de descargas de aguas negras a las redes de alcantarillado y servicio de saneamiento, de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Artículo 18.** Los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicios enteraran el pago del Derecho de Alumbrado Público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, el Ayuntamiento esta facultado para determinar la forma del cobro del Derecho de Alumbrado Público siendo de manera directa ó mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.

El Derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble para lo cual se definen los siguientes conceptos:

- A. Coeficiente expresado en días de salario mínimo de la zona por metro cuadrado, aplicado por predio a la superficie del terreno;

- B. Coeficiente expresado en días de salario mínimo de la zona por metro cuadrado aplicado por predio a la superficie construida;
- C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base del valor catastral del mismo para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5% de la superficie del terreno.
- D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base del valor catastral del mismo para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicios. Se excluyen de este cargo a aquellos predios de uso mixto habitacional-comercial o habitacional-artesanal cuyo avalúo catastral no exceda al equivalente a 6,000 días de salario mínimo.

La base del derecho por servicios de alumbrado público será el resultado de sumar el coeficiente "A" por el número de metros cuadrados del terreno más el coeficiente "B" multiplicado por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente "C" multiplicado por el valor catastral del inmueble, cuando se trate de inmuebles de uso industrial, comercial o de servicios se suma adicionalmente, el coeficiente "D" multiplicado por el valor catastral del inmueble, resultando la cantidad anual a pagar, pudiendo cobrar en forma mensual, bimestral o anual..

Se define el valor de los coeficientes así:

Coeficiente	Valor del Coeficiente expresado de VSMGZ
A	0.2
B	0.15
C	0.0001
D	0.0035

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Artículo 19.** Por los servicios prestados por el Registro Civil, se causarán y pagarán los siguientes Derechos conforme a las zonas establecidas que se encuentren a la vista de los usuarios en las oficinas correspondientes, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

**I. Servicios Ordinarios incluyendo acta:**

CONCEPTO	VSMGZ	
	ZONA A	ZONA B
Asentamiento de actas de nacimiento o reconocimiento de hijos	0.51	0.34
Registro extemporáneo, por año	0.09	0.06
Legitimación o reconocimiento de personas	0.85	0.57
Asentamiento de actas de adopción o tutela	0.90	0.60
Matrimonios efectuados en el juzgado	2.04	1.37
Divorcios administrativos	18.00	7.50
Inscripción de ejecutorias que declaran ausencia de una persona, la presunción de su muerte o que ha perdido la capacidad legal de administrar sus bienes.	2.25	1.50
Asentamiento de actas de defunción	0.37	0.23
Anotaciones marginales	0.45	0.30
Corrección administrativa de vicios y defectos	0.45	0.30
Búsqueda en archivos o certificación de inexistencia de documentos	0.45	0.30

**II. Servicios extraordinarios incluyendo acta:**

CONCEPTO		VSMGZ	
		ZONA A	ZONA B
En las oficinas, fuera del horario normal	Matrimonios	6.50	4.95
	Matrimonios en días inhábiles	10.00	8.00
	Los demás actos, cada uno	2.02	1.00
A domicilio	Matrimonios horas hábiles de oficina	13.19	6.60
	Matrimonios en horas Inhábiles oficina	19.80	10.00
	Demás actos horas hábiles cada uno	2.00	1.00
	Demás actos horas inhábiles cada uno	4.00	2.00

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Tesorería Municipal.

Ingreso anual estimado por las fracciones I y II de este artículo \$47,596.00

**II. Certificaciones:**

CONCEPTO	V.S.M.G.Z	
	ZONA A	ZONA B
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.45	0.30
Por copia certificada de cualquier acta urgente	0.67	0.45
Certificación de firmas por hoja	0.56	0.34

Ingreso anual estimado por esta fracción \$105,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$152,596.00

**Artículo 20.** Por los servicios prestados por autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

**I.** Por la contratación y servicios de vigilancia se cobrará por hora 0.49 VSMGZ por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**II. Otros servicios.**

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Artículo 21.** Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales se causarán y pagarán lo siguiente:

**I.** Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará según la siguiente tarifa mensual de 5 a 60 VSMGZ, en función de los costos.

**II.** Por el arreglo de predios baldíos se cobrará de acuerdo al precio vigente en el mercado.

CONCEPTO	VSMGZ X M <sup>2</sup>
Deshierbe de terreno	0.09
Retiro de escombros y basura	0.42

**III.** Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario se cobrará 5.00 VSMGZ por tonelada y por fracción la parte proporcional.



IV. Por el servicio de recolección domiciliar de basura no doméstica se cobrará por tonelada o fracción de 10 VSMGZ y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

V. Por los demás servicios prestados por la dependencia se cobrará de acuerdo a estudio previo y a tarifa concertada.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Artículo 22.** Derechos por los servicios prestados por los Panteones, se causará y pagará por lo siguiente:

**I. Servicios de Exhumación:**

CONCEPTO		VSMGZ
La exhumación de cadáveres en los Panteones Municipales	Primera clase	3
	Segunda clase	2
	Tercera clase	1
	Cuarta clase	0.5
	Clase única panteón delegacional	0.5
La licencia para construir en los Panteones, Criptas y Barandales causará el siguiente derecho:		5
El Traslado de Cadáveres originará los siguientes derechos:	Dentro del Estado	5
	Fuera del Estado	6
	Restos áridos y cenizas, dentro y fuera del Estado	5
La Inhumación en Panteones Particulares		7.02
Permiso para la Cremación de Cadáveres		3

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 4,000.00

**II. Servicios de Inhumación.**

1. Por la inhumación en panteón municipal, causará los siguientes Derechos, según reglamento de panteones, la temporalidad inicial será de 7 años para mayores de 6 años de edad y de 5 años para menores de 6 años de edad.

Clase	Temporalidad Inicial Hasta 6 Años V.S.M.G.Z	Refrendo de 6 Años VSMGZ	Refrendo de 3 Años VSMGZ
1a. Con Bóveda	4.49	3.38	2.26
2.A Con Bóveda	3.16	1.98	0.99
3a Con Bóveda	2.16	1.07	0.54
3a Sin Bóveda	1.43	0.72	0.36
4a Con Bóveda	0.61	0.31	0.15
Clase Única	0.31	0.15	0.10

2. Por la inhumación en panteones municipales delegacionales, causará :

Clase	Temporalidad Inicial VSMGZ	Refrendo de 6 Años VSMGZ	Refrendo de 3 Años VSMGZ
Con Bóveda	1.43	0.71	0.35
Clase Única	0.61	0.30	0.15

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 8,839.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$12,839.00

**Artículo 23.** Por servicios prestados en el Rastro Municipal, se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza:

Concepto	VSMGZ
Vacuno	0.45
Porcino	0.40
Ovicaprino, terneras	0.40
Caballar, mular y asnal	0.09
Degüello y procesamiento por kg. en pie	0.004

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluye escaldado y pelado:

CONCEPTO	Por Pieza VSMGZ	Por Inspección Degüello y Sellado VSMGZ
Pollos y gallinas mercado	0.004	0.004
Pollos y gallinas supermercado	0.007	0.007
Pavos mercado	0.007	0.007
Pavos supermercado	0.015	0.015
Otras aves	0.015	0.015

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, por cabeza:

CONCEPTO	V.S.M.G.Z
Vacunos y terneras	0.57
Porcinos	0.45
Ovicaprinos	0.28
Caballar, mular y asnal	0.67
Aves	0.06
Otros	0.17

IV. La introducción de ganado al Rastro, en horas extraordinarias por cabeza:

CONCEPTO	V.S.M.G.Z
Vacuno	0.17
Terneras y ovicaprininos	0.11
Porcino	0.11
Otros, sin incluir aves	0.11
Aves	0.008

V. Por el uso de:

CONCEPTO	V.S.M.G.Z
Agua para lavado de vísceras y cabeza, por pieza	0.02
Cazo	0.008

VI. El sacrificio de ganado vacuno, porcino, lanar, cabrio, fuera del Rastro Municipal, exclusivamente para consumo familiar, causará un Derecho por cabeza de 0.26 a 0.53 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este artículo \$108,000.00

**Artículo 24.** Por los servicios prestados en mercados municipales, se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los Mercados Municipales, se cobrará: de 29.41 a 176.47 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, por local se cobrará:

CONCEPTO	V.S.M.G.Z
Tianguis dominical	13.13
Locales	6.56
Formas o extensiones	3.32

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causarán y pagarán 5.0 VSMGZ por cada giro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Artículo 25.** Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará:

I. Legalización de firmas:

CONCEPTO	VSMGZ	
	ZONA A	ZONA B
Legalización de firmas que realice el Secretario del Ayuntamiento	1	1
Por cada hoja adicional	0.5	0.5

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por la expedición de certificaciones administrativas, se pagará por cada foja útil de 0.06 a 0.24 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por Reposición de Documento Oficial 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Expedición de credenciales de identificación se cobrará: 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$20,000.00

V. Expedición de constancias de residencia 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$20,000.00

**Artículo 26.** Por otros servicios prestados por autoridades municipales, se causarán y pagarán:

I. Por los servicios prestados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación:

Concepto	V.S.M.G.Z
Por Curso Semestral	De 3 a 10
Por Curso de Verano	De 2 a 10

Ingreso anual estimado por esta fracción \$12,000.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para éstos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por la suscripción o publicación realizada en la Gaceta Municipal

CONCEPTO	VSMGZ
Suscripción por ejemplar	0.80
Por palabra	0.020
Por cada 3 signos	0.020

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por el registro en el Padrón de Proveedores del Municipio

CONCEPTO	VSMGZ
Padrón de proveedores del Municipio de El Marqués, Qro.	3 A 5
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por los dictámenes emitidos por protección civil, ecología y medio ambiente municipales, se causará y pagará:

Por el servicio de verificación de no-emisión de gases, ruidos contaminantes y estudios de impacto ambiental, se cubrirá el importe de 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$12,000.00

**SECCIÓN TERCERA  
PRODUCTOS**

**Artículo 27.** Por la explotación de bienes municipales, por los siguientes conceptos, se causará y pagará:

I. Explotación de Bienes Municipales:

1. El importe de los arrendamientos de fincas municipales deberá ser aprobado por el Ayuntamiento, cuando el plazo del contrato exceda del periodo constitucional de aquél, deberá ser aprobado por la Legislatura del Estado.
2. Explotación de tierras municipales para fabricación de ladrillo, teja y adobe, el 10% sobre el valor de venta.
3. Extracción de cantera, piedra común, piedra para fabricación de cal, causará un 15% sobre el valor de la venta.

4. Explotación de yacimientos de arena, tierra, cal, barro, balasto, cantera, grava, piedra y similares por cada mes o fracción: por banco 19.41 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 100,000.00

## II. Arrendamiento de locales

1. El arrendamiento de locales en Mercados Municipales causará al locatario la siguiente tarifa diaria: de 0.02 a 0.09 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales, se cobrará por persona 0.03 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 62,500.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 62,500.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 162,500.00

**Artículo 28.** Por el uso de la vía pública, se causará y pagará:

I. Cuotas por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas.

Las cuotas por piso señalados en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y puestos fijos y semifijos en la vía pública, serán las siguientes :

CONCEPTO	ZONA A	ZONA B
Vendedores de cualquier clase de artículo por m2 diario	De 0.06 a 0.88 VSMGZ	De 0.06 a 0.71 VSMGZ
Vendedores con vehículo, de cualquier clase de artículo, mensual	De 1 a 3 VSMGZ	1 VSMGZ
Vendedores con puesto semifijo de cualquier clase de artículo, mensual	De 2 a 3 VSMGZ	1 VSMGZ
Vendedores con puesto fijo, de cualquier clase de artículo, mensual	De 3 a 6 VSMGZ	1 VSMGZ

II. La guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, causará diariamente, cada uno, mas los fletes y forrajes correspondientes de 0.41 VSMGZ

III. Todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por falta de permiso, por estar ubicados inadecuadamente, causarán los Productos de acuerdo a lo señalado por la Ley. Si estos bienes no son reclamados en un plazo de 15 días naturales, el Municipio se adjudicará dichos bienes para incremento de su patrimonio.

IV. Por estacionamiento se causará y pagará según el reglamento:

1. El Estacionamiento medido por estacionómetro en la vía pública causará diariamente de las 9:00 a las 21:00 horas con excepción de domingos y días festivos de 0.10 a 0.30 VSMGZ

2. Los establecimientos que no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el Código Urbano para el Estado de Querétaro, pagarán por uso de la vía pública, 2 VSMGZ mensual, por cajón al que estén obligados. Quedando exceptuados aquellos que acrediten la contratación del servicio de estacionamiento.

V. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública las siguientes VSMGZ por unidad por año, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VSMGZ
Sitios autorizados de Taxi	3
Sitios autorizados servicios público de carga	2

VI. Los Vehículos de Transporte Público pagarán en zonas autorizadas para ello, la siguiente tarifa:

CONCEPTO	ANUAL
Autobuses Urbanos	2 VSMGZ
Microbuses y Taxibuses urbanos	3 VSMGZ
Autobuses, Microbuses y Taxibuses suburbanos	2 VSMGZ
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por las fracciones I a la VI de este artículo \$ 281,585.00

VII. Por la instalación, tendido y permanencia de cables subterráneos o aéreos en la vía pública se cobrará anualmente de acuerdo con lo siguiente:

CONCEPTO	VSMGZ ZONA A	VSMGZ ZONA B
Por metro lineal	0.003	0.002

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Por autorización temporal para la colocación provisional de andamios, tapias, materiales para la construcción y otros obstáculos que impiden el libre tránsito en la vía pública se cobrará: costo por M<sup>2</sup> diariamente 0.07 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 281,585.00

**Artículo 29.** Los productos financieros se percibirán de acuerdo a las tasas de interés contratadas y autorizadas por las instituciones financieras competentes.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 70,000.00

**Artículo 30.** Por venta de productos y prestación de servicios del Rastro Municipal se causará y pagará de acuerdo a la tabla siguiente:

I. Venta de Productos Rastro:

CONCEPTO	VSMGZ
Sangre por litro	0.013
Estiércol, por tonelada	0.52
Plumas de aves, por volumen de tonelada	0.52
Huesos, piel, pezuñas y/o cuernos, por tonelada	0.52

II. Los animales que no sean reclamados cuatro horas después del sacrificio, causarán, por cabeza, por cada día o fracción:

CONCEPTO	VSMGZ
Vacuno y terneras	0.13
Porcinos	0.07
Ovicaprino	0.02
Aves	0.02
Los demás animales	0.01

III. El uso de corrales, corraletas y derechos de piso por actividades de compra-venta originará los siguientes Productos, por cabeza, sin incluir ninguna atención y responsabilidad para la administración.

CONCEPTO	VSMGZ
Vacuno	0.063
Novillo, vaquilla y terneras	0.06
Porcino	0.04
Ovicaprino	0.03
Aves	0.007
Otros sin incluir aves	0.035

IV. Refrigeración de toda clase de animales en frigorífico, por kilo diariamente 0.007 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Artículo 31.** Por los servicios y ventas de funerarias y cementerios municipales, se causará y pagará:

I. Servicio o usufructo de criptas en los panteones municipales por cada una, causará 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Venta de urnas en los Panteones Municipales, se cobrará 10 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Artículo 32.** Por el cobro de las concesiones a particulares, se causará y pagará:

I. Por las concesiones a particulares conforme a estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por la venta de hologramas de verificación vehicular 2.4 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Otros Productos

1. El costo del empadronamiento, por las actividades señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se causará:

Concepto	VSMGZ
Placa	1
Por Resello	0.5
Por Modificación	1

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. otros productos

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 5,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 5,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 5,000.00

---

**SECCIÓN CUARTA  
APROVECHAMIENTOS**

---

**Artículo 33.** Ingresos causados de conformidad con el artículo 139 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 800,000.00

**Artículo 34.** Por infracciones a las disposiciones establecidas en las leyes aplicables:

1. Las multas de control vehicular de acuerdo al tabulador que apruebe el H. Ayuntamiento.
2. Las multas de seguridad pública de acuerdo al tabulador que apruebe el H. Ayuntamiento.
3. Las multas por verificación vehicular de acuerdo al tabulador que apruebe el H. Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Artículo 35.** Para el cobro de los gastos de ejecución se deberá tomar como base los porcentajes señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Artículo 36.** Cuando no se cubran los Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos en la fecha dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse recargos por concepto de indemnizaciones al fisco Municipal, conforme a la tasa que fije el Código Fiscal de la Federación para el ejercicio fiscal 2003.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 160,000.00

**Artículo 37.** Los demás Aprovechamientos a favor del Municipio se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Productos de Bienes u Objetos que legalmente se puedan enajenar.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por venta de Basura y Desperdicios, los Productos aprovechables del servicio de limpia, serán clasificados y vendidos por kilos, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado o bien concesionados a personas físicas o morales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Conexiones y Contratos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Indemnizaciones y Reintegros



Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**VII.** Por cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares se pagarán conforme a estudio, términos y condiciones que establezca el Municipio en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 80,000.00

**VIII.** Subvenciones y Subsidios

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 80,000.00

**SECCIÓN QUINTA  
PARTICIPACIONES FEDERALES**

**Artículo 38.** Las Participaciones Federales serán las que establezcan la Ley que Fija las Bases Montos y Plazos Conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2003, así como la Legislación aplicable.

<b>I.</b> Fondo General de Participaciones	\$	18'948,000.00
<b>II.</b> Fondo de Fomento Municipal		4'224,000.00
<b>III.</b> Por el Impuesto Federal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos		1'342,000.00
<b>IV.</b> Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios		254,000.00
<b>V.</b> Por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos		348,000.00
<b>VI.</b> Reserva de Contingencia		0.00
<b>VII.</b> Otras participaciones		0.00

**SECCIÓN SEXTA  
APORTACIONES FEDERALES**

**Artículo 39.** Las Aportaciones Federales que recibirá el municipio serán las que establezca el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal

<b>I.</b> Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal.	\$	6'909,000.00
<b>II.</b> Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios.		6'498,000.00

**SECCIÓN SÉPTIMA  
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**Artículo 40.** Los Ingresos Extraordinarios conforme lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y la legislación aplicable, son los siguientes:

**I.** Empréstitos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**II.** Expropiaciones

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**III.** Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**IV.** Aportaciones Extraordinarias de Mejoras

Contribuciones Especiales. Pagos a cargo de propietarios que se beneficien de manera directa por obras públicas, previo convenio y conforme a las leyes, reglamentos y acuerdos respectivos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

---

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

---

**Artículo Primero.** Esta Ley entrará en vigor el día 1o. de enero de 2003

**Artículo Segundo.** Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

**Artículo Tercero.** Por el ejercicio fiscal 2003 el servicio público de agua potable y alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que Crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

**Artículo Cuarto.** El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces el Salario Mínimo General Vigente de la Zona).

Se entienden por horas hábiles de lunes a viernes de 8:00 a 3:00 p.m., sábados de 8:00 a 12:00 p.m.

Asimismo se entiende por días hábiles o inhábiles, los que señala el Código Fiscal para el Estado de Querétaro

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.**

**ATENTAMENTE  
LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JULIO SENTÍES LABORDE  
PRESIDENTE  
Rúbrica**

**DIP. MARCO ANTONIO ROJAS VALLADARES  
VICEPRESIDENTE**

**DIP. OSCAR SÁNCHEZ AGUILAR  
PRIMER SECRETARIO  
Rúbrica**

**DIP. ENRIQUE GONZÁLEZ GONZÁLEZ  
SEGUNDO SECRETARIO  
Rúbrica**

**Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la Ley de Ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2003, en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil dos, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
Rúbrica**

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
Rúbrica**

# ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 41 FRACCIÓN XXIV Y 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

## CONSIDERANDO

Que el artículo 41 fracción XXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece que es facultad de la Legislatura, aprobar anualmente la Ley de Ingresos de cada Municipio.

Que asimismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 33 fracción IV, otorga al Municipio a través de su Ayuntamiento, la facultad de presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de ley relativas a asuntos del ramo municipal, por lo que en ejercicio de su derecho, el Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., presentó su Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue analizada por la Comisión de Hacienda de esta LIII Legislatura.

Que la Ley de Ingresos es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirve de base para que las entidades formulen su Presupuesto de Egresos y es uno de los ordenamientos que permite a la Legislatura del Estado, fiscalizar las cuentas públicas, es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado.

Que el fortalecimiento municipal es de suma importancia para este cuerpo colegiado, por lo que en fecha 24 de octubre de 2002 la Quincuagésima Tercera Legislatura, aprobó la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, publicada en fecha 13 de noviembre de 2002, en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", redimensionando con ello la libertad municipal en el manejo de su hacienda.

Que con base a lo aprobado en el ordenamiento antes referido, la Comisión de Hacienda, a través de su órgano Técnico "Contaduría Mayor de Hacienda", realizó una serie de adecuaciones a la iniciativa en estudio, con la finalidad de hacerla congruente con la Ley de Hacienda de los Municipios y la realidad actual.

Que de las adecuaciones realizadas, se desprende que diversas contribuciones se reclasificaron estructuralmente; asimismo se consideró la tarifa que establece la Ley del Impuesto Predial, para determinar el ingreso por este concepto; también desaparecen de la presente Ley las contribuciones suspendidas por la Ley de Coordinación Fiscal.

Que en el apartado del ingreso por el concepto de impuesto predial, con la finalidad de no afectar la economía del contribuyente y a efecto de dar cumplimiento al artículo Quinto Transitorio de la décima reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 23 de diciembre de 1999, se consideró lo establecido en el artículo Tercero Transitorio de la Ley del Impuesto Predial, mismo que refiere que en los casos en que la actualización de los valores catastrales y la aplicación de la tarifa correspondiente, resulte como consecuencia un incremento mayor al 20% del impuesto causado en el año 2002, el pago que realice el contribuyente, únicamente se incrementará hasta un 20%.

Que se exceptúa de lo anterior el supuesto en el cual el predio en cuestión hubiera sufrido modificaciones en sus condiciones físicas, cambio de régimen jurídico, o cambio de uso de suelo que aumenten su valor.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, la Comisión de Hacienda aprobó la aplicación de la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el mismo.

Que por cuanto ve al apartado de Aportaciones y Participaciones estatales y federales, se consideró el monto establecido en la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio

fiscal 2003 y en la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos, conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2003.

En atención a los razonamientos expuestos en los considerandos que anteceden, esta Legislatura expide la presente:

**“LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003”**

**Artículo 1.** En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 2003, los ingresos del Municipio de Huimilpan, Qro., estarán integrados conforme lo que establece el artículo 17 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

**Artículo 2.** Los ingresos para el Ejercicio Fiscal 2003 se conformarán de la manera siguiente:

Impuestos	\$ 1'317,800.00
Derechos	246,200.00
Productos	77,000.00
Aprovechamientos	558,000.00
<b>Total de Ingresos Propios</b>	<b>2'199,000.00</b>
Participaciones Federales	25'755,000.00
Aportaciones Federales	16'134,000.00
<b>Total de Participaciones y Aportaciones Federales</b>	<b>41'889,000.00</b>
Ingresos Extraordinarios	300,000.00
<b>Total de Ingresos Extraordinarios</b>	<b>300,000.00</b>
<b>TOTAL DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2003</b>	<b>\$44'388,000.00</b>

**Artículo 3.** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuesto Predial	\$ 800,000.00
Impuesto Sobre Traslado de Dominio	200,000.00
Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios y Subdivisión de Predios	5,000.00
Impuesto de Diversiones y Espectáculos Públicos	0.00
Impuesto Para Educación y Obras Públicas Municipales	312,800.00
<b>Total de Impuestos</b>	<b>\$ 1'317,800.00</b>

Para el cobro de los Impuestos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 10 al 14 de esta Ley.

**Artículo 4.** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Cuarto, Capítulos Primero al Décimo Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
De las Licencias	\$ 0.00
Por los Servicios Prestados por Diversos Conceptos Relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	55,000.00
Por el Servicio de agua Potable y Saneamiento	0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	0.00
Por los Servicios Prestados por el Registro Civil	165,000.00

Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública Policía y Tránsito Municipal	0.00
Por los Servicios Públicos Municipales	0.00
Por los Servicios Prestados por los Panteones Municipales	6,200.00
Por los Servicios por el Rastro Municipal	0.00
Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales	0.00
Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	20,000.00
Por Otros Servicios Prestados por Autoridades Municipales	0.00
<b>Total de Derechos</b>	<b>\$ 246,200.00</b>

Para el cobro de los Derechos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 15 al 26 de esta Ley.

**Artículo 5.** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Quinto, Capítulos Primero al Sexto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
Bienes Muebles e Inmuebles	\$ 20,000.00
Uso de la Vía Pública	17,000.00
Productos Financieros	40,000.00
Rastro Municipal	0.00
Funerarias y Cementerios Municipales	0.00
Productos Diversos	0.00
<b>Total de Productos</b>	<b>\$ 77,000.00</b>

Para el cobro de los Productos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 27 al 32 de esta Ley.

**Artículo 6.** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Sexto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
Aprovechamientos Municipales	\$ 528,000.00
Multas	0.00
Gastos de Ejecución	0.00
Recargos	30,000.00
Otros Aprovechamientos	0.00
<b>Total de Aprovechamientos</b>	<b>\$ 558,000.00</b>

Para el cobro de los Aprovechamientos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 33 al 37 de esta Ley.

**Artículo 7.** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Séptimo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$ 19'310,000.00
Fondo de Fomento Municipal	4'462,000.00
Por el Impuesto Federal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	1'368,000.00
Por el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	260,000.00
Por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	355,000.00
Reserva de Contingencia	0.00
Otras Participaciones	0.00
<b>Total de Participaciones Federales</b>	<b>\$ 25'755,000.00</b>

Para los ingresos por concepto de las Participaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 38 de esta Ley.

**Artículo 8.** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Octavo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga se percibirán ingresos por los siguientes Aportaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 9'273,000.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	6'861,000.00
<b>Total de Aportaciones Federales</b>	<b>\$ 16'134,000.00</b>

Para los ingresos por concepto de las Aportaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 39 de esta Ley.

**Artículo 9.** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Noveno, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga se percibirán Ingresos Extraordinarios por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Empréstitos	\$ 0.00
Expropiaciones	0.00
Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos	0.00
Aportaciones Extraordinarias de Mejoras	300,000.00
<b>Total de Ingresos Extraordinarios</b>	<b>\$ 300,000.00</b>

Para el cobro de los Ingresos Extraordinarios se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 40 de esta Ley.

### SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS

**Artículo 10.** Por concepto de Impuesto Predial, se causará y pagará lo establecido en las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos aplicables que se encuentren en vigor al momento de la aplicación de este concepto y de acuerdo con los valores catastrales aprobados por la Legislatura.

A la base del Impuesto Predial, se aplicará la siguiente tarifa anual:

TIPO DE PREDIO	TARIFA ANUAL (AL MILLAR)
1. Predio urbano edificado	1.60
2. Predio urbano baldío	8.00
3. Predio rústico	1.20
4. Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.60
5. Predio de reserva urbana	1.40

Los valores por metro cuadrado de terreno y construcción serán los valores propuestos por el Ayuntamiento y aprobados por la Legislatura del Estado para el Ejercicio Fiscal 2003; al aplicar estos valores el incremento al pago del Impuesto Predial no deberá de exceder en un 20% al pago del Impuesto Predial causado en el año 2002; lo anterior de conformidad con el artículo tercero transitorio de la Ley del Impuesto Predial de

los Municipios del Estado de Querétaro. Es decir, que independientemente de las tablas y de las tasas aquí aplicadas, el incremento al pago del Impuesto Predial no excederá del 20% con respecto al año 2002.

Se exceptúan de lo previsto en el párrafo que antecede, los predios que sufran modificaciones en sus condiciones físicas, cambio de régimen jurídico ó cambio de uso de suelo.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 800,000.00

**Artículo 11.** Impuesto Sobre Traslado de Dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se causará y pagará sobre el valor que sirva de base para el pago, según lo establecido en el Capítulo Segundo, del Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, aplicándose la tasa del 1.6%.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 200,000.00

**Artículo 12.** Impuesto Sobre Fraccionamientos o Condominios, Fusión, División o Subdivisión de Inmuebles se sujetará a las bases y procedimientos señalados en el Capítulo Tercero, Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y que se causará por metro cuadrado del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio, de acuerdo con la siguiente tarifa:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	V.S.M.G.Z. x M <sup>2</sup> .
Urbanos	Residenciales	0.03
	Habitación Popular	0.02
	Urbanización Progresiva	0.015
	Institucionales	0.009
Campestre	Residencial	0.09
	Rústico	0.09
Industriales	Para Industria Ligera	0.01
	Para Industria Mediana	0.01
	Para Industria Pesada o Grande	0.01
Comerciales		0.01

En caso de división o lotificación de predios que no queden comprendidos en las disposiciones del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se causará un impuesto del 0.8% conforme a las bases que señala la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 5,000.00

**Artículo 13.** El Impuesto por Diversiones y Espectáculos Públicos causará y pagará el 3.2% sobre el importe de las entradas de cada función o espectáculo, a excepción de las funciones de cine, los eventos en que no se cobre, sólo pagarán derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Artículo 14.** Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley se causará y pagará la tasa del 25%, como Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 312,800.00

**SECCIÓN SEGUNDA  
DERECHOS**

**Artículo 15.** Por la expedición de Licencias se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se causará y pagará de acuerdo a la realización de las siguientes actividades:

I. La venta eventual de bebidas alcohólicas 5.5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Para Funcionar en los Mercados Municipales o en las zonas de mercados que se establezcan, o en la vía pública 5.5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente o en cualquier forma que no sea por sonido en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, se cobrará 2 veces de salario mínimo por metro cuadrado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por Verificaciones que lleve a cabo el Ayuntamiento para otorgamiento de autorizaciones, concesiones y licencias, se causará y pagará 2 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso Anual Estimado por este artículo \$ 0.00

**Artículo 16.** Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones, se causará y pagará:

I. Por Licencia de Construcción.

Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción para personas físicas, morales, instituciones particulares o de gobierno, compañías constructoras o contratistas que celebren contratos con particulares o cualquier dependencia gubernamental, así como particulares que efectúen por su cuenta construcciones, pagarán por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	V.S.M.G.Z
Urbanos	Residencial	0.07
	Habitacional Popular	0.04
	Urbanización Progresiva	0.03
	Institucionales	0.02
Campestres	Residencial	0.07
	Rústico	0.04
Industriales	Para la Industria Ligera	0.07
	Para la Industria Mediana	0.07
	Para la Industria Pesada	0.07
Comerciales		0.07

Por revisión del proyecto para la licencia de construcción se cobrarán derechos de 1.5 a 3 veces de salario mínimo vigente de la zona.



Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 50,000.00

**II. Por Licencias de Construcción de Bardas, Tapiales y Demoliciones, se causará y pagará:**

1. Cuando la autoridad municipal correspondiente dictamine por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se emitirá orden de demolición parcial o total, o demolición a solicitud del interesado, según sea el caso y en función del tipo de material. De: 0.01 a 0.13 VSMGZ por M<sup>2</sup>

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la Expedición de Licencias de Construcción de Bardas y Tapiales, por metro lineal 0.02 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por Ruptura y Reparación del pavimento de la vía pública, por cualquier concepto, se cobrará por metro cuadrado:

Concepto	V.S.M.G.Z
Adoquín	8
Asfalto	8
Concreto	6
Empedrado	3
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual por esta fracción \$ 0.00

**III. Por Alineamiento, Nomenclatura y Numero Oficial.**

1. Se cobrará por concepto de Alineamiento, según el tipo de construcción:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	Por metro lineal V.S.M.G.Z
Urbanos	Residencial	0.15
	Habitacional Popular	0.11
	Urbanización Progresiva	0.08
	Institucionales	0.11
Campestres	Residencial	0.09
	Rústico	0.09
Industriales	Para la Industria Ligera	0.36
	Para la Industria Mediana	0.36
	Para la Industria Pesada	0.36
Comerciales		0.36

2. Por derechos de Nomenclatura de calles de fraccionamientos:

a) Por calle hasta 100 metros lineales: 4 VSMGZ

b) Por longitudes excedentes se pagará: 1.18 VSMGZ, por cada 10 mts. lineales.

3. Por designación de Número Oficial según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios.

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	V.S.M.G.Z
Urbanos	Residencial	2.12
	Habitacional Popular	1.06
	Urbanización Progresiva	0.99
	Institucionales	1.06
Campestre	Residencial	1.02
	Rústico	1.02
Industriales	Para Industria Ligera	3.53
	Para Industria Mediana	3.53
	Para Industria Pesada	3.53
Comerciales		3.53

4. Por Certificación de Terminación de Obra y construcción de edificaciones se cobrará de 1 a 2 VSMGZ

Ingreso Anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por Revisión de Proyecto Arquitectónico

Tipo de Proyecto		Tarifa VSMGZ	
Habitacional	De 5 a 30 Viviendas	10.00	
	De 31 a 60 Viviendas	15.00	
	De 61 a 90 Viviendas	20.00	
	De 91 a 120 Viviendas	25.00	
Servicios	Educación	5.15	
	Cultura	Exhibiciones	20.00
		Centros de Información	10.00
		Instalaciones Religiosas	15.00
	Salud.	Hospitales, clínicas	15.00
		Asistencia Social	20.00
		Asistencia Animal	25.00
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	15.00
		Tienda de Autoservicio	25.00
		Tiendas de Departamentos	40.00
		Tienda de Especialidades y Centros Comerciales	50.00
		Ventas de Materiales de Construcción y Vehículos	25.00
		Tienda de Servicios	20.00
	Abasto	Almacenamiento y Abasto menos de 1000m2	30.00
		Mas de 1000m2.	50.00
	Comunicaciones		40.00
	Transporte		30.00
	Recreación	Recreación Social	20.00
		Alimentación y Bebidas	40.00
		Entrenamiento	30.00
Deportes	Deportes al aire libre y Acuáticos	20.00	
	Clubes a Cubierto	30.00	
Servicio Urbanos	Defensa, Policía, Bomberos, Emergencias	20.00	
	Cementerios, Mausoleos, Crematorios y Agencia de inhumaciones	30.00	
	Basureros	10.00	
	Administrativos	20.00	
Administrativos	Administración Pública	20.00	
	Administración Privada	30.00	
Alojamiento	Hoteles	40.00	
	Moteles	30.00	
Industrias	Aislada	70.00	
	Pesada	60.00	
	Mediana	50.00	
	Ligera	40.00	
Espacios Abiertos	Plaza, Jardines, Parques y Cuerpos de Agua	20.00	
	Torres, Antenas, Depósitos, Almacenaje, Cárcamos y Bombas	20.00	
Agropecuaria, Forestal y Acuífero		20 a 30	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por la Revisión a Proyecto de Fraccionamiento

Concepto		0 Hasta 1.99 has. VSMGZ.	2 Hasta 4.99 has. VSMGZ.	5 Hasta 9.99 has. VSMGZ.	Más de 10 Has. VSMGZ.
Urbanos	Residencial	36	48	60	72
	Popular	24	36	48	60
	Urbanización Progresiva	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
Campestre	Residencial Campestre	36	48	60	72
	Rústico Campestre	24	36	48	60
Industrial	Micro Industria	42	48	54	60
	Ligera	48	54	60	66
	Mediana	54	60	66	72
	Pesada	60	66	72	78
Comercial		66	72	78	84
Cementerios		18	24	30	36
Otros no especificados		66	72	78	84

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por el Dictamen Técnico sobre Autorización del Proyecto, Avance de obra de Urbanización o Venta Provisional de Lotes de Fraccionamientos o condominios y por la fusión, división o subdivisión de predios o bienes Inmuebles y dictámenes técnicos para fraccionamientos o condominios se causará y pagará con forme a lo siguiente:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de bienes inmuebles, se cobrará el equivalente a 4 VSMGZ en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio.
2. Por licencia para fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	V.S.M.G.Z
Urbanos	Residencial	0.07
	Habitacional Popular	0.02
	Urbanización Progresiva	0.007
	Institucionales	0.007
Campestre	Residencial	0.03
	Rústico	0.017
Industriales	Para Industria Ligera	0.02
	Para Industria Mediana	0.02
	Para Industria Pesada	0.02
Comerciales		0.02
Conjunto Habitacional	Horizontal o Vertical	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda

Dictamen técnico para la recepción de fraccionamientos, se cobrará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por el estudio de Factibilidad de Giro y expedición dictamen de uso del suelo, se causará y pagará:

a). Por el estudio de factibilidad de giro se pagarán 2 VSMGZ

b). Por la expedición del dictamen de uso de suelo hasta 100 M<sup>2</sup>, se cobrará:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Habitacional	Popular	4 veces de salario mínimo vigente de la zona en total incluidos los metros cuadrados excedentes, siempre y cuando no implique cambio de uso de suelo respecto al plan de desarrollo vigente
	Media	6
	Residencial	10
	Campestre	10
Comercial y de Servicios	Educación	10
	Cultura	10
	Salud	10
	Asistencia Social	10
	Asistencia Animal	10
	Abastos	10
	Comunicaciones	10
	Transporte	10
	Recreativos	10
	Deportes	10
	Servicios Urbanos Administrativos	10
	Alojamiento	10
	Servicios de Apoyo a las Autoridades Productivas	10
Industrial	Micro	15
	Pequeña	15
	Mediana	20
	Grande	20

Para el cobro de cada M<sup>2</sup> excedente a los 100 M<sup>2</sup> establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente formula:

$$\text{Cantidad por M}^2 \text{ excedente de construcción} = \frac{1 \text{ V.S.M.G.Z.} \times \text{No. de M}^2 \text{ Excedente}}{\text{Factor Único}}$$

Uso	Factor unico
Popular	150
Media	80
Residencial	50
Campestre	40
Industrial	100
Otros	80

En caso de que la industria o comercio pretenda establecerse en un parque, fraccionamiento o condominio industrial, el cual haya cumplido previamente con los trámites requeridos por la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología Municipal y efectuados los pagos correspondientes, únicamente se cubrirá un pago de seis veces de salario mínimo por la emisión del dictamen de uso de suelo industrial.

Para copia de dictamen de uso de suelo se pagarán 5 veces de salario mínimo vigente de la zona.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 5,000.00

## VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos o condominios.

Concepto		0 Hasta 1.99 has. VSMGZ.	2 Hasta 4.99 has. VSMGZ.	5 Hasta 9.99 has. VSMGZ.	Más de 10 Has. VSMGZ.
Urbanos	Residencial	60	80	100	120
	Popular	40	60	80	100
	Urbanización Progresiva	30	40	50	60
	Institucional	20	30	40	50
Campestre	Residencial Campestre	60	80	100	120
	Rústico Campestre	40	60	80	100
Industrial	Micro Industria	70	80	90	100
	Ligera	80	90	100	110
	Mediana	90	100	110	120
	Pesada	100	110	120	130
Comercial		110	120	130	140
Cementerios		30	40	50	60
Otros no especificados		110	120	130	140

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

## VIII. Por la relotificación de fraccionamientos o condominios.

Concepto		0 Hasta 1.99 has. VSMGZ.	2 Hasta 4.99 has. VSMGZ.	5 Hasta 9.99 has. VSMGZ.	Más de 10 Has. VSMGZ.
Urbanos	Residencial	36	42	48	54
	Popular	30	36	42	48
	Urbanización Progresiva	24	30	36	42
	Institucional	18	24	30	36
Campestre	Residencial Campestre	36	42	48	54
	Rústico Campestre	30	36	42	48
Industrial	Micro Industria	36	42	48	54
	Ligera	48	54	60	72
	Mediana	60	66	72	78
	Pesada	72	78	84	90
Comercial		48	54	60	66
Cementerios		24	30	36	42
Otros no especificados		48	54	60	66

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

## IX. Por ajustes de medidas de fraccionamientos o condominios:

Concepto		0 Hasta 1.99 has. VSMGZ.	2 Hasta 4.99 has. VSMGZ.	5 Hasta 9.99 has. VSMGZ.	Más de 10 Has. VSMGZ.
Urbanos	Residencial	24	30	36	42
	Popular	18	24	30	36
	Urbanización Progresiva	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
Campestre	Residencial Campestre	30	36	42	48
Industrial	Micro Industria	24	30	36	42
	Ligera	30	36	42	48
	Mediana	36	42	48	54
	Pesada	42	48	54	60
Comercial		36	42	48	54
Cementerios		18	24	30	36
Otros no especificados		36	42	48	54

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**X.** Por reposición de copias de planos de fraccionamientos o condominios

- 2. Por copia de plano y fraccionamiento y condominio: 1 VSMGZ cada una.
- 2. Por reposición de expedientes: 6 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**XI.** Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente: 20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**XII.** Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos o condominios: De 1 a 10 hojas o planos, 30 VSMGZ. más, 1 VSMGZ. por cada hoja o plano excedente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**XIII.** Por la revisión a proyectos para condominios

Unidades	VSMGZ
De 2 a 3	4
De 4 a 6	8
De 7 a 10	15
De 11 a 15	20
De 16 a 30	25
De 31 a 45	30
De 46 a 60	35
De 61 a 75	40
De 76 a 90	45
Mas de 91 Unidades	50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

**XIV.** Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio.

Unidades	VSMGZ
De 2 a 3	10
De 4 a 6	20
De 7 a 10	35
De 11 a 15	50
De 16 a 30	60
De 31 a 45	70
De 46 a 60	80
De 61 a 75	90
De 76 a 90	100
Mas de 91 Unidades	110

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**XV.** Por servicio de apoyo técnico

- a) Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos de anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio: 3 VSMGZ.

- b) Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos: 3 VSMGZ.
- c) Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica: 3 VSMGZ.
- d) Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano: 10 VSMGZ. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 3 VSMGZ.
- e) Por reposición de expedientes: 6 VSMGZ.
- f) Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales se cobrará a razón de: 7 VSMGZ.
- g) Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos: 20 VSMGZ.
- h) En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se cobrará a razón de 3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**XVI.** Por concepto de licencia provisional de construcción con base en los reglamentos vigentes en la materia.

CONCEPTO		Por m <sup>2</sup> VSMGZ
Urbanos	Residencial	0.20
	Popular	0.07
	Urbanización Progresiva	0.06
	Institucional	0.02
Campestre	Residencial	0.13
	Rústico	0.07
Industrial	Ligera	0.16
	Mediana	0.21
	Pesada	0.25
Comercial		0.14
Educación		0.20
Otros no especificados		0.15

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**XVII.** Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos o condominios, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 113 y 125 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se cobrará aplicándosele al presupuesto el 1.5%.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**XVIII.** Por carta urbana del plan de desarrollo, cada una: 1.76 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual por este artículo \$ 55,000.00

**Artículo 17.** Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento se causará y pagará:

I. Por la ministración del servicio público de agua potable para usos domésticos y para establecimientos comerciales, industriales o de cualquier otro género, de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual por esta fracción \$ 0.00

II. Por Conexión de descargas de aguas negras a las redes de alcantarillado y servicio de saneamiento de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Artículo 18.** Los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicios enterarán el pago del Derecho de Alumbrado Público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, el Ayuntamiento esta facultado para determinar la forma del cobro del Derecho de Alumbrado Público siendo de manera directa ó mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad

El Derechos será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble para lo cual se definen los siguientes conceptos:

- A. Coeficiente expresado en días de salario mínimo de la zona por metro cuadrado, aplicado por predio a la superficie del terreno;
- B. Coeficiente expresado en días de salario mínimo de la zona por metro cuadrado, aplicado por predio a la superficie construida;
- C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base del valor catastral del mismo para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5% de la superficie del terreno.
- D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base del valor catastral del mismo para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicios. Se excluyen de este cargo a aquellos predios de uso mixto habitacional-comercial o habitacional-artesanal cuyo avalúo catastral no exceda al equivalente a 6,000 días de salario mínimo.

La base del derecho por servicios de alumbrado público será el resultado de sumar el coeficiente "A" por el número de metros cuadrados del terreno más el coeficiente "B" multiplicado por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente "C" multiplicado por el valor catastral del inmueble, cuando se trate de inmuebles de uso industrial, comercial o de servicios se suma adicionalmente, el coeficiente "D" multiplicado por el valor catastral del inmueble, resultando la cantidad anual a pagar, pudiendo cobrar en forma mensual, bimestral o anual.

Se define el valor de los coeficientes así:

Coeficiente	Valor del Coeficiente expresado en días de salario mínimo
A	0.2
B	0.15
C	0.0001
D	0.0035

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Artículo 19.** Por los servicios prestados por el Registro Civil, se causarán y pagarán los siguientes Derechos conforme a las zonas establecidas que se encuentren a la vista de los usuarios en las oficinas correspondientes, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

- I. Servicios Ordinarios incluyendo acta:



CONCEPTO	V.S.M.G.Z	
	ZONA A	ZONA B
Asentamiento de actas de nacimiento o reconocimiento de hijos	0.70	0.35
Registro extemporáneo por año	0.05	0.04
<b>Legitimación o reconocimiento de personas</b>	0.70	0.35
Asentamiento de actas de adopción o tutela	0.23	0.16
Matrimonios efectuados en el juzgado	3.00	1.50
Divorcios administrativos	9.60	2.40
Inscripción de ejecutorias que declaran ausencia de una persona, la presunción de muerte o pérdida de la capacidad legal de administrar bienes	1.13	0.76
Asentamiento de actas de defunción	0.70	0.35
Anotaciones marginales	0.35	0.23
Corrección administrativa de vicios y defectos	0.35	0.26
Búsqueda en archivos o certificación de inexistencia de documentos	0.70	0.35

II. Servicios extraordinarios incluyendo acta:

CONCEPTO	V.S.M.G.Z	
	ZONA A	ZONA B
Servicios extraordinarios en las oficinas, fuera del horario normal		
Matrimonios	5.00	2.50
Matrimonios en días inhábiles	6.00	3.00
Los demás actos, por cada uno	1.32	0.67
Servicios extraordinarios a domicilio (incluye acta):		
Matrimonios horas hábiles de oficina	7.00	3.50
Matrimonios en horas inhábiles de oficina	20.00	10.00
Los demás actos en horas hábiles, por cada uno	1.50	0.75
Los demás actos en horas inhábiles, por cada uno	3.00	1.66

III. Certificaciones:

CONCEPTO	V.S.M.G.Z	
	ZONA A	ZONA B
Ordinaria	0.19	0.12
Urgente	0.40	0.25
Por hoja	0.19	0.19

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Tesorería Municipal

Ingreso anual estimado por las fracciones I, II y III de este artículo \$ 165,000.00

**Artículo 20.** Por los servicios prestados por autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicios de vigilancia se cobrará por hora 0.49 VSMGZ por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Otros servicios

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Artículo 21.** Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

- I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará según la siguiente tarifa mensual de 5 a 60 VSMGZ en función de los costos.
- II. Por el arreglo de predios baldíos se cobrará de acuerdo al precio vigente en el mercado.

Concepto	V.S.M.G.Z x M <sup>2</sup>
Deshierbe de terreno	0.09
Retiro de escombros y basura	0.42

III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario se cobrará 5.00 VSMGZ por tonelada y por fracción la parte proporcional.

IV. Por el servicio de recolección domiciliar de basura no doméstica se cobrará por tonelada o fracción de 1 a 9 VSMGZ y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

V. Por los demás servicios prestados por la dependencia se cobrará de acuerdo a estudio previo y a tarifa concertada.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Artículo 22.** Por los servicios prestados por los panteones, se causarán y pagarán por lo siguiente:

I. Servicios de Exhumación.

Concepto	V.S.M.G.Z.	
La exhumación de cadáveres en los panteones municipales	Primera clase	1.97
	Segunda clase	1.25
	Tercera clase	0.68
	Cuarta clase	0.31
	Clase única panteón delegacional	0.16
La licencia para construir en los panteones, criptas y barandales causará el siguiente Derecho:	1.5	
El traslado de cadáveres originará los siguientes Derechos	Dentro del estado	3
	Fuera del estado	4
	Restos áridos y cenizas, dentro y fuera del estado	3
Inhumación en panteones particulares:	3	
Permiso para la cremación de cadáveres:	3	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Servicios de Inhumación.

1. Por la Inhumación en panteón municipal, causará los siguientes Derechos, según reglamento de panteones la temporalidad inicial será de 7 años para mayores de 6 años de edad y de 5 años para menores de 6 años de edad.

Clase	Temporalidad inicial V.S.M.G.Z.	Refrendo de 6 años V.S.M.G.Z.	Refrendo de 3 años V.S.M.G.Z.
1a Con bóveda	2.70	2.70	1.80
2a Con bóveda	1.98	1.30	0.60
3a Con bóveda	1.44	0.72	0.36
3a Sin bóveda	0.96	0.36	0.18
4a Con bóveda	0.31	0.16	0.08
4a Sin bóveda	0.15	0.09	0.06

2. La Inhumación en Panteones Municipales Delegacionales, causará:

Clase	Temporalidad Inicial V.S.M.G.Z.	Refrendo de 6 años V.S.M.G.Z.	Refrendo de 3 años V.S.M.G.Z.
Con bóveda	1.20	0.60	0.30
Sin bóveda	0.50	0.25	0.13

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 6,200.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 6,200.00

**Artículo 23.** Por servicios prestados en el rastro municipal, se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza:

CONCEPTO	VSMGZ
Vacuno	0.14
Porcino	0.12
Ovicaprino y terneras	0.10
Caballar, mular y asnal	0.09
Degüello y procesamiento por kilogramo en pie	0.004

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluye escaldado y pelado:

CONCEPTO	VSMGZ	
	Por pieza	Por inspección degüello y sellado
Pollos y gallinas mercado	0.004	0.004
Pollos y gallinas supermercado	0.004	0.004
Pavos mercado	0.007	0.007
Pavos supermercado	0.007	0.007
Otras aves	0.007	0.007

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, por cabeza:

CONCEPTO	VSMG.Z
Vacunos y terneras	0.38
Porcinos	0.26
Ovicaprinos	0.17
Caballar, mular y asnal	0.24
Aves	0.06
Otros	0.17

IV. La introducción de ganado al Rastro, en horas extraordinarias por cabeza:

CONCEPTO	VSMGZ
Vacuno	0.07
Ternereras y ovinos	0.10
Porcino	0.10
Otros, sin incluir aves	0.10
Aves	0.004

V. Por el uso de:

CONCEPTO	VSMGZ
Agua para lavado de vísceras y cabeza, por pieza	0.014
Cazo	0.004

VI. El sacrificio de ganado vacuno, porcino, lanar, cabrio, fuera del rastro municipal, exclusivamente para consumo familiar, causará un Derecho por cabeza de 0.176 a 0.294 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Artículo 24.** Por los siguientes servicios prestados en mercados municipales, se causarán y pagarán:

I. Por la Asignación de Locales en los Mercados Municipales, se cobrará de 2.90 a 19.12 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por las Cesiones de Derechos realizadas en los mercados municipales, por local se cobrará:

Concepto	V.S.M.G.Z
Tianguis dominical	5
Locales	10
Formas o extensiones	5

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por los Cambios de Giros en los locales de mercados municipales, se causarán y pagarán 5 VSMGZ por cada giro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Artículo 25.** Por los servicios prestados por la Secretaria del Ayuntamiento, se causará y pagara:

I. Legalización de Firmas:

CONCEPTO	V.S.M.G.Z	
	ZONA A	ZONA B
Legalización de firmas que realice el secretario del ayuntamiento	1.25	0.75
Por cada hoja adicional	0.75	0.50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por la expedición de certificaciones administrativas, se pagará por cada foja útil 0.26 a 0.35 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**III. Por Reposición de Documento Oficial 1 VSMGZ**

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**IV. Expedición de Credenciales de Identificación se cobrará 1 VSMGZ**

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 20,000.00

**V. Expedición de Constancias de Residencia 1 VSMGZ**

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 20,000.00

**Artículo 26.** Por otros servicios prestados por autoridades municipales se causarán y pagarán:

**I.** Por los servicios prestados por Instituciones Municipales a la Comunidad a través de sus diversos Talleres de Capacitación:

Concepto	V.S.M.G.Z.
Por Curso Semestral	5.00
Por Curso de Verano	2.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**II.** Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**III.** Por la suscripción o publicación realizada en la Gaceta Municipal.

CONCEPTO	V.S.M.G.Z
Suscripción por ejemplar	0.80
Por palabra	0.020
Por cada 3 signos	0.020

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**IV.** Por el registro en el Padrón de Proveedores del Municipio

CONCEPTO	VSMGZ
Padrón de proveedores del Municipio	3 A 5
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**V.** Por el servicio de Verificación de no-emisión de gases y ruidos contaminantes de vehículos automotores, se cubrirá el importe de 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**SECCIÓN TERCERA  
PRODUCTOS**

**Artículo 27.** Por la explotación de bienes municipales, por los siguientes conceptos, se causará y pagará:

**I. Explotación de Bienes Municipales:**

1. El importe de los Arrendamientos de Fincas Municipales deberá ser aprobado por el Ayuntamiento, cuando el plazo del contrato exceda del periodo constitucional de aquél, deberá ser aprobado por la Legislatura del Estado.
2. Explotación de Tierras Municipales para: fabricación de ladrillo, teja y adobe, el 10% sobre el valor de la venta.
3. Extracción de cantera, piedra común, piedra para fabricación de cal, causará un 15% sobre el valor de la venta.
4. Explotación de yacimientos de arena, tierra, cal, barro, balasto, cantera, grava, piedra y similares por cada mes o fracción: por banco 19.41 veces de salario mínimo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 20,000.00

**II. Arrendamiento de locales**

1. El arrendamiento de locales en Mercados Municipales causará al locatario la siguiente tarifa, diaria: de 0.02 a 0.08 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por el servicio de Sanitarios en los Mercados Municipales, se cobrará por persona 0.04 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 20,000.00

**Artículo 28.** Por uso de la vía pública, se causará y pagará:

- I.** Cuotas por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas.

Las cuotas por piso señalados en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y de los puestos fijos y semifijos en la vía pública, serán las siguientes:

Concepto	V.S.M.G.Z.	
	Zona A	Zona B
Vendedores de cualquier clase de artículo por metro cuadrado, diario	de 0.10 a 0.20	De 0.05 a 0.10
Vendedores con vehículo, de cualquier clase de artículo, mensual	de 1 a 3	1
Vendedores con puesto semifijo de cualquier clase de artículo, mensual	de 2 a 3	1
Vendedores con puesto fijo, de cualquier clase de artículo, mensual	de 3 a 6	1

- II.** La guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, causará diariamente, cada uno, más los fletes y forrajes correspondientes 0.35 VSMGZ

III. Todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por falta de permiso, por estar ubicados inadecuadamente, causarán los productos de acuerdo a lo señalado por esta Ley. Si estos bienes no son reclamados en un plazo de 15 días naturales, el Municipio se adjudicará dichos bienes para incremento de su patrimonio.

IV. Por estacionamiento se causará y pagará según el reglamento.

1. El estacionamiento medido por estacionómetro en la vía pública causará diariamente de las 9:00 a las 21:00 horas con excepción de domingos y días festivos 0.00 veces de salario mínimo.

2. Los establecimientos que no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el Código Urbano para el Estado de Querétaro, pagarán por uso de la vía pública, 1 VSMGZ mensual, por cajón al que estén obligados. Quedando exceptuados aquellos que acrediten la contratación del servicio de estacionamiento.

V. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública por unidad por año.

Concepto	V.S.M.G.Z.
a) Sitios autorizados de taxi	3
b) Sitios autorizados para servicio público de carga	2

VI. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas para ello, la siguiente tarifa:

Concepto	V.S.M.G.Z.
a) Autobuses urbanos	2
b) Microbuses y taxibuses urbanos	3
c) Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	2
d) Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	1

Ingreso anual estimado por las fracciones I a la VI de este artículo \$ 17,000.00

VII. Por instalación, tendido y permanencia de cables subterráneos o aéreos en la vía pública se cobrará anualmente de acuerdo con lo siguiente:

	Zona A	Zona B
Por metro lineal	0.003 V.S.M.G.Z.	0.002 V.S.M.G.Z.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Por autorización temporal para la colocación provisional de andamios, tapias, materiales para la construcción y otros obstáculos que impiden el libre tránsito en la vía pública pagarán: costo por metro cuadrado diariamente 0.07 V.S.M.G.Z.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 17,000.00

**Artículo 29.** Los productos financieros se percibirán de acuerdo a las tasas de intereses contratadas y autorizadas por las instituciones financieras competentes.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 40,000.00

**Artículo 30.** Por venta de productos y prestación de servicios del Rastro Municipal se causará y pagará de acuerdo a la tabla siguiente:

I. Venta de productos:

Concepto	V.S.M.G.Z.
Sangre por litro	0.01
Estiércol, por tonelada	0.47
Plumas de aves, por volumen de tonelada	0.47
Huesos, piel, pezuñas y/o cuernos, por tonelada	0.47

II. Los animales que no sean reclamados cuatro horas después del sacrificio, causarán, por cabeza, por cada día o fracción:

CONCEPTO	VSMGZ
Vacuno y terneras	0.06
Porcinos	0.06
Ovicaprino	0.02
Aves	0.018
Los demás animales	0.01

III. El uso de corrales, corraletas y derechos de piso por actividades de compra venta originará los siguientes productos, por cabeza, sin incluir ninguna atención y responsabilidad para la administración:

CONCEPTO	VSMGZ
Vacuno	0.04
Novillo, vaquilla y terneras	0.04
Porcino	0.04
Ovicaprino	0.03
Aves	0.007
Otros sin incluir aves	0.03

IV. Refrigeración de toda clase de animales en frigorífico, por kilo diariamente.

CONCEPTO	VSMGZ
	0.006

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Artículo 31.** Por utilizar funerarias y cementerios municipales, se causará y pagará:

I. Servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales.

1. Usufructo de Criptas, causará 2.94 veces de salario mínimo general vigente de la zona.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Venta de urnas en los panteones municipales

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Artículo 32.** Por el cobro de las concesiones a particulares, se causará y pagará:

I. Por las concesiones a particulares conforme a estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento.



Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**II. Por la venta de Hologramas de verificación vehicular: 2.4 VSMGZ**

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**III. Otros Productos.**

1. El Costo del Empadronamiento, por las actividades señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, causará:

Concepto	V.S.M.G.Z.
Placa	1
Por resello	0.50
Por modificación	1

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Otros Productos

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**SECCIÓN CUARTA  
APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 33.** Ingresos causados de conformidad con el artículo 139 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 528,000.00

**Artículo 34.** Por infracciones a las disposiciones establecidas en las leyes aplicables

1. Las multas de control vehicular de acuerdo al tabulador que apruebe el Ayuntamiento.
2. Las multas de Seguridad Pública de acuerdo al tabulador que apruebe el Ayuntamiento.
3. Las multas por verificación vehicular de acuerdo al tabulador que apruebe el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Artículo 35.** Para el cobro de los gastos de ejecución se deberá tomar como base los porcentajes señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Querétaro Arteaga

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Artículo 36.** Cuando no se cubran los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos en la fecha dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse recargos por concepto de indemnizaciones al fisco municipal, conforme a la tasa que fije el Código Fiscal de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 30,000.00

**Artículo 37.** Los demás aprovechamientos a favor del municipio se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Herencias, Legados, Donaciones y Donativos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Productos de bienes u objetos que legalmente se puedan enajenar

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por venta de basura y desperdicios, los productos aprovechables del servicio de limpia, serán clasificados y vendidos por kilos, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado o bien concesionados a personas físicas o morales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. El Arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizara de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Conexiones y Contratos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Indemnizaciones y Reintegros

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. Por cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme a estudio, términos y condiciones que establezca el Municipio en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Subvenciones y Subsidios

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**SECCIÓN QUINTA  
PARTICIPACIONES FEDERALES**

**Artículo 38.** Las Participaciones Federales serán las que establezcan la Ley que Fija las Bases Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2003, así como la legislación aplicable.

I. Fondo General de Participaciones	\$	19'310,000.00
II. Fondo de Fomento Municipal		4,462,000.00
III. Impuesto Federal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos		1,368,000.00
IV. Impuesto Especial Sobre Productos y Servicios		260,000.00
V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos		355,000.00
VI. Reserva de Contingencia		0.00
VII. Otras Participaciones		0.00

---

**SECCIÓN SEXTA  
APORTACIONES FEDERALES**

---

**Artículo 39.** las Aportaciones Federales que recibirá el municipio serán las que establezca el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal

I. Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$	9,273,000.00
II. Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios		6,861,000.00

---

**SECCIÓN SEPTIMA  
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

---

**Artículo 40.** Los Ingresos Extraordinarios conforme lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y la legislación aplicable, son los siguientes:

**I. Empréstitos**

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**II. Expropiaciones**

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**III. Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos**

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**IV. Aportaciones Extraordinarias de Mejoras**

Contribuciones Especiales. Pagos a cargo de propietarios que se beneficien de manera directa por Obras Públicas, previo convenio y conforme a las leyes, reglamentos y acuerdos respectivos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 300,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 300,000.00

**T R A N S I T O R I O S**

**Artículo Primero.-** Esta Ley entrará en vigor el día 1 de Enero de 2003.

**Artículo Segundo.-** Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente ley, queda derogada.

**Artículo Tercero.-** Por el Ejercicio Fiscal de 2003 el Servicio Público de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, organismo que cobrará los derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

**Artículo Cuarto.-** El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro cuyas iniciales son VSMGZ (Veces de salario mínimo general vigente de la zona)

Se entienden por horas hábiles de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Asimismo se entiende por días hábiles o inhábiles, los que señala el Código Fiscal para el Estado de Querétaro.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.**

**ATENTAMENTE**  
**LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. JULIO SENTÍES LABORDE**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. MARCO ANTONIO ROJAS VALLADARES**  
**VICEPRESIDENTE**

**DIP. OSCAR SÁNCHEZ AGUILAR**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**DIP. ENRIQUE GONZÁLEZ GONZÁLEZ**  
**SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

**Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2003, en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil dos, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**  
**“UNIDOS POR QUERETARO”**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
Rúbrica

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**  
Rúbrica

# ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 41 FRACCIÓN XXIV Y 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

## CONSIDERANDO

Que el artículo 41 fracción XXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece que es facultad de la Legislatura, aprobar anualmente la Ley de Ingresos de cada Municipio.

Que asimismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 33 fracción IV, otorga al Municipio a través de su Ayuntamiento, la facultad de presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de ley relativas a asuntos del ramo municipal, por lo que en ejercicio de su derecho, el Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., presentó su Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue analizada por la Comisión de Hacienda de esta LIII Legislatura.

Que la Ley de Ingresos es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirve de base para que las entidades formulen su Presupuesto de Egresos y es uno de los ordenamientos que permite a la Legislatura del Estado, fiscalizar las cuentas públicas, es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado.

Que el fortalecimiento municipal es de suma importancia para este cuerpo colegiado, por lo que en fecha 24 de octubre de 2002 la Quincuagésima Tercera Legislatura, aprobó la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, publicada en fecha 13 de noviembre de 2002, en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", redimensionando con ello la libertad municipal en el manejo de su hacienda.

Que con base a lo aprobado en el ordenamiento antes referido, la Comisión de Hacienda, a través de su órgano Técnico "Contaduría Mayor de Hacienda", realizó una serie de adecuaciones a la iniciativa en estudio, con la finalidad de hacerla congruente con la Ley de Hacienda de los Municipios y la realidad actual.

Que de las adecuaciones realizadas, se desprende que diversas contribuciones se reclasificaron estructuralmente; asimismo se consideró la tarifa que establece la Ley del Impuesto Predial, para determinar el ingreso por este concepto; también desaparecen de la presente Ley las contribuciones suspendidas por la Ley de Coordinación Fiscal.

Que en el apartado del ingreso por el concepto de impuesto predial, con la finalidad de no afectar la economía del contribuyente y a efecto de dar cumplimiento al artículo Quinto Transitorio de la décima reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 23 de diciembre de 1999, se consideró lo establecido en el artículo Tercero Transitorio de la Ley del Impuesto Predial, mismo que refiere que en los casos en que la actualización de los valores catastrales y la aplicación de la tarifa correspondiente, resulte como consecuencia un incremento mayor al 20% del impuesto causado en el año 2002, el pago que realice el contribuyente, únicamente se incrementará hasta un 20%.

Que se exceptúa de lo anterior el supuesto en el cual el predio en cuestión hubiera sufrido modificaciones en sus condiciones físicas, cambio de régimen jurídico, o cambio de uso de suelo que aumenten su valor.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, la Comisión de Hacienda aprobó la aplicación de la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el mismo.

Que por cuanto ve al apartado de Aportaciones y Participaciones estatales y federales, se consideró el monto establecido en la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2003 y en la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos, conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2003.

En atención a los razonamientos expuestos en los considerandos que anteceden, esta Legislatura expide la presente:

**“LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003”**

**Artículo 1.-** En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 2003, los Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., estarán integrados conforme lo establece el artículo 17 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

**Artículo 2.-** Los Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2003 se conformarán de la manera siguiente:

Impuestos	\$1,488,315.00
Derechos	701,760.00
Productos	241,294.00
Aprovechamientos	752,400.00
<b>Total de Ingresos Propios</b>	<b>\$ 3,183,769.00</b>
Participaciones Federales	35,093,000.00
Aportaciones Federales	14,077,000.00
<b>Total de Participaciones y Aportaciones Federales</b>	<b>\$ 49,170,000.00</b>
Ingresos Extraordinarios	120,000.00
<b>Total de Ingresos Extraordinarios</b>	<b>\$ 120,000.00</b>
<b>TOTAL DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2003</b>	<b>\$ 52,473,769.00</b>

**Artículo 3.-** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga se percibirán Ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuesto Predial	\$744,000.00
Impuesto Sobre Traslado de Dominio	279,400.00
Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios y Subdivisión de Predios	26,900.00
Impuesto de Diversiones y Espectáculos Públicos	0.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	438,015.00
<b>Total de Impuestos</b>	<b>\$1,488,315.00</b>

Para el cobro de los Impuestos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 10 al 14 de esta Ley.

**Artículo 4.-** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Cuarto, Capítulos Primero al Décimo Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga se percibirán Ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
De las Licencias	\$0.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	30,142.00
Por el servicio de Agua Potable y Saneamiento	0.00
Por el servicio de Alumbrado Público	494,930.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	61,611.00

Por los servicios prestados por Autoridades de Seguridad Pública Policía y Tránsito Municipal	0.00
Por los servicios Públicos Municipales	0.00
Por los servicios prestados por los Panteones Municipales	5,450.00
Por los servicios por el Rastro Municipal	8,197.00
Por los servicios prestados en Mercados Municipales	0.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	5,430.00
Por otros servicios prestados por Autoridades Municipales	96,000.00
<b>Total de Derechos</b>	<b>\$701,760.00</b>

Para el cobro de los Derechos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 15 al 26 de esta Ley

**Artículo 5.-** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Quinto, Capítulos Primero al Sexto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga se percibirán Ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
Bienes Muebles e Inmuebles	\$93,430.00
Uso de la Vía Pública	120,770.00
Productos Financieros	22,154.00
Rastro Municipal	0.00
Funerarias y Cementerios Municipales	2,720.00
Productos Diversos	2,220.00
<b>Total de Productos</b>	<b>\$241,294.00</b>

Para el cobro de los Productos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 27 al 32 de esta Ley

**Artículo 6.-** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Sexto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga se percibirán Ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
Aprovechamientos Municipales	\$ 0.00
Multas	0.00
Gastos de Ejecución	0.00
Recargos	752,400.00
Otros Aprovechamientos	0.00
<b>Total de Aprovechamientos</b>	<b>\$ 752,400.00</b>

Para el cobro de los Aprovechamientos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 33 al 37 de esta Ley

**Artículo 7.-** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Séptimo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga se percibirán Ingresos por las siguientes Participaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$ 25,245,000.00
Fondo de Fomento Municipal	7,257,000.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	1,788,000.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	339,000.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	464,000.00
Reserva de Contingencia	0.00
Otras Participaciones	0.00
<b>Total de Participaciones Federales</b>	<b>\$35,093,000.00</b>

Para los ingresos por concepto de las Participaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 38 de esta Ley

**Artículo 8.-** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Octavo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga se percibirán Ingresos por las siguientes Aportaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$8,700,000.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	5,377,000.00
<b>Total de Aportaciones Federales</b>	<b>\$14,077,000.00</b>

Para los ingresos por concepto de las Aportaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 39 de esta Ley

**Artículo 9.-** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Noveno, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga se percibirán Ingresos Extraordinarios por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Empréstitos	\$ 0.00
Expropiaciones	0.00
Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos	0.00
Aportaciones extraordinarias de mejoras	120,000.00
<b>Total de Ingresos Extraordinarios</b>	<b>\$ 120,000.00</b>

Para el cobro de los Ingresos Extraordinarios se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 40 de esta Ley.

### SECCION PRIMERA IMPUESTOS

**Artículo 10.-** Por concepto de Impuesto Predial se causará y pagará lo establecido en las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos aplicables que se encuentren en vigor al momento de la aplicación de este concepto y de acuerdo con los valores catastrales aprobados por la Legislatura.

A la base del Impuesto Predial, se aplicará la siguiente tarifa anual:

TIPO DE PREDIO	TARIFA ANUAL (AL MILLAR)
1. Predio Urbano Edificado	1.6
2. Predio Urbano Baldío	8
3. Predio Rústico	1.2
4. Predio de Fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
5. Predio de Reserva Urbana	1.4

Los valores por metro cuadrado de terreno y construcción serán los valores propuestos por el Ayuntamiento y aprobados por la Legislatura del Estado para el Ejercicio Fiscal 2003; al aplicar estos valores el incremento al pago del Impuesto Predial no deberá de exceder en un 20% al pago del Impuesto Predial causado en el año 2002; lo anterior de conformidad con el Artículo Tercero Transitorio de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro. Es decir, que independientemente de las tablas y de las tasas aquí aplicadas, el incremento al pago del Impuesto Predial no excederá del 20% con respecto al año 2002.



Se exceptúan de lo previsto en el párrafo que antecede, los predios que sufran modificaciones en sus condiciones físicas, cambio de régimen jurídico ó cambio de uso de suelo.

Ingresos anual estimado por este artículo \$744,000.00

**Artículo 11.-** Impuesto Sobre Traslado de Dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, que se causará y pagará sobre el valor que sirva de base para el pago, según lo establecido en el Capítulo Segundo, del Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, aplicándose la tasa del 1.6%.

Ingresos anual estimado por este artículo \$279,400.00

**Artículo 12.-** El impuesto sobre fraccionamientos o condominios, fusión, división o subdivisión de inmuebles se sujetará a las bases y procedimientos señalados en el Capítulo Tercero, Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y que se causará por metro cuadrado del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio, de acuerdo con la siguiente tarifa:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbanos	Residenciales	0.03
	Habitación Popular	0.02
	De Urbanización Progresiva	0.015
	Institucionales	0.009
Campestre	Residencial	0.015
	Rústico	0.015
Industriales	Para Industria Ligera	0.01
	Para Industria Mediana	0.01
	Para Industria Pesada o Grande	0.01
Comerciales		0.01

En caso de división o lotificación de predios que no queden comprendidos en las disposiciones del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se causará un impuesto del 0.8% conforme a las bases que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingresos anual estimado por este artículo \$26,900.00

**Artículo 13.-** El impuesto por diversiones y espectáculos públicos causará y pagará el 3.2% sobre el importe del uso o de las entradas de cada función o espectáculo, a excepción de las funciones de cine. Los eventos en que no se cobre, sólo pagarán Derechos correspondientes por concepto de permiso; y para desarrollar cualquier evento todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

Ingresos anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Artículo 14.-** Sobre los diferentes Impuestos, Derechos previstos en la presente Ley se causará y pagará la tasa del 25%, como impuesto para educación y Obras Públicas Municipales.

Ingresos anual estimado por este artículo \$ 438,015.00

## SECCIÓN SEGUNDA DERECHOS

**Artículo 15.-** Por la expedición de licencias se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga se causará y pagará de acuerdo a la realización de las siguientes actividades.

I. La venta eventual de bebidas alcohólicas

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Para funcionar en los Mercados Municipales o en las zonas de mercados que se establezcan, o en la vía pública.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente o en cualquier forma que no sea por sonido en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas.

1.Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de Anuncios o Carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas se cobrarán 2 veces de salario mínimo vigente de la zona.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por verificaciones que lleve a cabo el Ayuntamiento para el otorgamiento de autorizaciones concesiones y licencias se causará y pagará. 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Artículo 16.-** Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones se causará y pagará.

I. Por Licencias de Construcción

Por los derechos de trámite y autorización en su caso predio a la licencia anual de construcción para personas físicas, morales, instituciones particulares o de Gobierno, compañías constructoras o contratistas que celebren contratos con particulares o cualquier dependencia gubernamental, así como particulares que efectúen por su cuenta construcciones, pagarán por cada metro cuadrado de construcción la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbanos	Residencial	0.05
	Habitacional Popular	0.03
	De Urbanización Progresiva	0.02
	Institucionales	0.02
Campestres	Residencial	0.03
	Rústico	0.03
Industriales	Para La Industria Ligera	0.04
	Para La Industria Mediana	0.04
	Para La Industria Pesada	0.04
Comerciales		0.04

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 16,275.00

II. Por Licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:

1. Cuando Obras Publicas Municipales dictamine por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos específicos de la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se emitirá orden de demolición parcial o total, o demolición a solicitud del interesado, según sea el caso y en función del tipo de material. De: 0.01 a 0.13 VSMGZ por M2

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la expedición de licencias de construcción de bardas y tapiales. por metro lineal 0.02 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por reparación de ruptura de pavimento de la vía pública por cualquier concepto se cobrará por metro cuadrado:

CONCEPTO	VSMGZ
1.- Adoquín	7.00
2.- Asfalto	7.00
3.- Concreto	4.41
4.- Empedrado	2.00
5.- Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 13,867.00

### III. El Derecho de Alineamiento, Nomenclatura y Número Oficial.

1. Se cobrará por concepto de Alineamiento VSMGZ de frente a la vía según el tipo de construcción y de acuerdo a la modificación o solicitud del mismo de los diferentes fraccionamientos o condominios de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	POR METRO LINEAL VSMGZ
Urbanos	Residencial	0.13
	Habitacional Popular	0.09
	De Urbanización Progresiva	0.08
	Institucionales	0.09
Campestre	Residencial	0.07
	Rústico	0.07
Industriales	Para Industria Ligera	0.18
	Para Industria Mediana	0.18
	Para Industria Pesada	0.18
Comerciales		0.18

2. Por derechos de Nomenclatura de calles de fraccionamientos.

a) Por calle hasta 100 metros lineales: 2.94 VSMGZ

b) Por longitudes excedentes se pagará 0.35 VSMGZ por cada 10 metros lineales.

3. Por designación de Número Oficial según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbano	Residencial	1.53
	Habitacional Popular	1.06
	De Urbanización Progresiva	0.99
	Institucionales	1.06
Campestre	Residencial	0.82
	Rustico	0.82
Industrial	Para Industria Ligera	3.53
	Para Industria Mediana	3.53
	Para Industria Pesada	3.53
Comercial		3.53

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se cobrará de 1 a 2 VSMGZ.

Ingreso Anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Revisión de Proyecto Arquitectónico

TIPO DE PROYECTO		TARIFA VSMGZ	
Habitacional	De 5 a 30 Viviendas	10.00	
	De 31 a 60 Viviendas	15.00	
	De 61 a 90 Viviendas	20.00	
	De 91 a 120 Viviendas	25.00	
Servicios	Educación		5.15
	Cultura	Exhibiciones	20.00
		Centros de Información	10.00
		Instalaciones Religiosas	15.00
	Salud	Hospitales, clínicas	15.00
		Asistencia Social	20.00
		Asistencia Animal	25.00
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	15.00
		Tienda de Autoservicio	25.00
		Tiendas de Departamentos	40.00
		Tienda de Especialidades y Centros Comerciales	50.00
		Ventas de Materiales de Construcción y Vehículos	25.00
		Tienda de Servicios	20.00
	Abasto	Almacenamiento y Abasto menos de 1000m2	30.00
		Más de 1000m2.	50.00
	Comunicaciones		40.00
	Transporte		30.00
	Recreación	Recreación Social	20.00
		Alimentación y Bebidas	40.00
		Entrenamiento	30.00
Deportes		Deportes al aire libre y Acuáticos	20.00
		Clubes a Cubierto	30.00
Servicio Urbanos		Defensa, Policía, Bomberos, Emergencias	20.00
		Cementerios, Mausoleos, Crematorios y Agencia de inhumaciones	30.00
		Basureros	10.00
Administrativos		Administración Pública	20.00
		Administración Privada	30.00
Alojamiento	Hoteles	40.00	
	Moteles	30.00	
Industrias	Aislada	70.00	
	Pesada	60.00	
	Mediana	50.00	
	Ligera	40.00	
Espacios Abiertos	Plaza, Jardines, Parques y Cuerpos de Agua	20.00	
	Torres, Antenas, Depósitos, Almacenaje, Cárcamos y Bombas	20.00	
Agropecuario, Forestal y Acuífero		20 a 30	

Ingreso Anual estimado por esta fracción \$ 0.00

## V. Por la revisión a proyecto de fraccionamiento

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 has. VSMGZ	Más de 10 Has. VSMGZ
Urbanos	Residencial	36	48	60	72
	Popular	24	36	48	60
	Urbanización Progresiva	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
Campestre	Residencial Campestre	36	48	60	72
	Rústico Campestre	24	36	48	60
Industrial	Micro Industria	42	48	54	60
	Ligera	48	54	60	66
	Mediana	54	60	66	72
	Pesada	60	66	72	78
Comercial		66	72	78	84
Cementerios		18	24	30	36
Otros no especificados		66	72	78	84

Ingreso Anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos o condominios y por la fusión, división o subdivisión de predios o bienes inmuebles y dictámenes técnicos para fraccionamientos o condominios, se causará y pagará conforme a lo siguiente.

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de predios o bienes inmuebles, se cobrará el equivalente a 4 VSMGZ en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio.
2. Por licencia para fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	POR M <sup>2</sup> VSMGZ
Urbanos	Residencial	0.07
	Habitacional popular	0.02
	De urbanización progresiva	0.007
	Institucionales	0.007
Campestres	Residencial	0.018
	Rustico	0.017
Industriales	Para industria ligera	0.02
	Para industria mediana	0.02
	Para industria pesada	0.02
Comerciales		0.02
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda

Dictamen técnico para la recepción de fraccionamientos, se cobrará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado.

3. Por el estudio de factibilidad de giro y expedición del dictamen de uso de suelo se causará y pagará

a) Por el estudio de factibilidad de giro se pagarán de 1 a 3 VSMGZ

b) Por la expedición del dictamen de uso de suelo hasta 100 M<sup>2</sup> se cobrará:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbanos	Residencial	2.00
	Habitacional Popular	1.00
	De urbanización progresiva	1.00
	Institucionales	1.00
Campestres	Residencial	1.00
	Rustico	1.00
Industriales	Para industria ligera	2.00
	Para industria mediana	2.00
	Para industria pesada	2.00
Comerciales		2.00

Para el cobro de cada M<sup>2</sup> excedente a los 100 M<sup>2</sup> establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Cantidad por mts}^2 \text{ excedentes de construcción} = \frac{1 \text{ VSMGZ} \times \text{No. de M}^2 \text{ Excedentes}}{\text{Factor Único}}$$

USO	FACTOR ÚNICO
Popular	150
Media	80
Residencial	50
Campestre	40
Industrial	100
Otros	80

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

**VII.** Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos o condominios.

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de bienes inmuebles, se cobrará el equivalente a 4 VSMGZ en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio.

2. Por Licencia para Fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado:

Tipo	Fraccionamientos o condominios	VSMGZ
Urbano	A) Residencial	0.07
	B) Habitacional Popular	0.02
	C) De Urbanización Progresiva	0.007
	D) Institucionales	0.007
Campestre	A) Residencial	0.018
	B) Rústico	0.017
Industrial	A) Para Industria Ligera	0.02
	B) Para Industria Mediana	0.02
	C) Para Industria Pesada	0.02
Comercial		0.02
Conjunto Habitacional	Horizontal o Vertical	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda

3. Dictamen Técnico para la Recepción de Fraccionamientos. Se cobrará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado.
4. Por el estudio de factibilidad de giro y expedición de dictamen de uso de suelo
1. Por el estudio de factibilidad de giro se cobrará de 1 a 3 VSMGZ
  2. Por la expedición del dictamen de uso de suelo hasta 100 m<sup>2</sup> se cobrará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbano	Residencial	5
	Habitacional Popular	3
	De Urbanización Progresiva	3
	Institucionales	3
Campestre	Residencial	3
	Rústico	3
Industrial	Para Industria Ligera	8
	Para Industria Mediana	8
	Para Industria Pesada	8
Comercial		8

Después de 100 m<sup>2</sup> se deberá cobrar conforme a lo siguiente:

$$\text{Cantidad por m}^2 \text{ excedente de construcción} = \frac{1 \text{ VSMGZ} \times \text{N}^\circ \text{ de M}^2 \text{ Excedentes}}{\text{Factor Único}}$$

Considerando:

	Factor Único
Popular	150
Media	80
Residencial	50
Campestre	40
Industrial	100
Otros	80

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

#### VIII. Por la Relotificación de Fraccionamientos o Condominios.

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 has. VSMGZ	Más de 10 Has. VSMGZ
Urbanos	Residencial	36	42	48	54
	Popular	30	36	42	48
	Urbanización Progresiva	24	30	36	42
	Institucional	18	24	30	36
Campestres	Residencial Campestre	36	42	48	54
	Rústico Campestre	30	36	42	48
Industriales	Micro Industria	36	42	48	54
	Ligera	48	54	60	72
	Mediana	60	66	72	78
	Pesada	72	78	84	90
Comerciales		48	54	60	66
Cementerios		24	30	36	42
Otros no especificados		48	54	60	66

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios**

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 has. VSMGZ	Más de 10 Has. VSMGZ
Urbanos	Residencial	24	30	36	42
	Popular	18	24	30	36
	Urbanización Progresiva	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
Campestres	Residencial Campestre	30	36	42	48
Industriales	Micro Industria	24	30	36	42
	Ligera	30	36	42	48
	Mediana	36	42	48	54
	Pesada	42	48	54	60
Comerciales		36	42	48	54
Cementerios		18	24	30	36
Otros no especificados		36	42	48	54

**X. Por la reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios.**

1. Por copia de plano y fraccionamiento y condominio, 1 VSMGZ cada una.
2. Por reposición de expedientes: 6 VSMGZ

Ingresos anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente 20 VSMGZ**

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos o condominios. De 1 a 10 hojas o planos, 30 VSMGZ más, 1 VSMGZ por cada hoja o plano excedente.**

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**XIII. Por la revisión a proyectos para condominios.**

UNIDADES	VSMGZ
De 2 a 3	4
De 4 a 6	8
De 7 a 10	15
De 11 a 15	20
De 16 a 30	25
De 31 a 45	30
De 46 a 60	35
De 61 a 75	40
De 76 a 90	45
Más de 91 unidades	50

Ingresos anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio.**



UNIDADES	VSMGZ
De 2 a 3	10
De 4 a 6	20
De 7 a 10	35
De 11 a 15	50
De 16 a 30	60
De 31 a 45	70
De 46 a 60	80
De 61 a 75	90
De 76 a 90	100
Más de 91 unidades	110

Ingreso Anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**XV. Por Servicio de Apoyo Técnico.**

- a) Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos de anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio 3 VSMGZ
- b) Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos 3 VSMGZ.
- c) Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica 3 VSMGZ.
- d) Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano 10 VSMGZ. Si incluye memoria técnica se pagará adicional 3 VSMGZ.
- e) Por reposición de expedientes 6 VSMGZ.
- f) Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales se cobrará a razón de: 7 VSMGZ.
- g) Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos 20 VSMGZ.
- h) En copias certificadas en los conceptos anunciados con anterioridad se cobrará a razón de 3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**XVI. Por concepto de licencia provisional de construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia.**

CONCEPTO		POR M <sup>2</sup> VSMGZ
Urbanos	Residencial	0.20
	Popular	0.07
	Urbanización progresiva	0.06
	Institucional	0.02
Campestres	Residencial	0.13
	Rústico	0.07
Industriales	Ligera	0.16
	Mediana	0.21
	Pesada	0.25
Comerciales		0.14
Educación		0.20
Otros no especificados		0.15

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**XVII.** Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos o condominios, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 113 y 125 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se cobrará aplicándosele al presupuesto el 1.5%.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**XVIII.** Por carta urbana del plan de desarrollo, cada una 1.76 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 30,142.00

**Artículo 17.-** Por el servicio de Agua Potable y Saneamiento se causará y pagará.

I. Por la Ministración del Servicio Público de Agua Potable para usos domésticos y para establecimientos comerciales, industriales o de cualquier otro género, de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por Conexión de descargas de Aguas Negras a las redes de alcantarillado y servicio de saneamiento de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Artículo 18.-** Los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicios enterarán el pago del Derecho de alumbrado público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, el Ayuntamiento está facultado para determinar la forma del cobro del Derecho de alumbrado público siendo de manera directa o mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.

El Derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble para lo cual se definen los siguientes conceptos:

- A. Coeficiente expresado en días de salario mínimo general vigente de la zona por metro cuadrado aplicado por predio a la superficie del terreno;
- B. Coeficiente expresado en días de salario mínimo general vigente de la zona por metro cuadrado, aplicado por predio a la superficie construida;
- C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base del valor catastral del mismo para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5% de la superficie del terreno.
- D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base del valor catastral del mismo para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicios. Se excluyen de este cargo a aquellos predios de uso habitacional-comercial o habitacional-artesanal cuyo avalúo catastral no exceda el equivalente a 6000 días de salario mínimo.

La base del Derecho por servicios de alumbrado público será el resultado de sumar el coeficiente "A" por el número de metros cuadrados del terreno mas el coeficiente "B" multiplicado por el número de metros cuadrados de superficie construida, mas el coeficiente "C" multiplicado por el valor catastral del inmueble, cuando se trate de inmuebles de uso industrial, comercial o de servicios se suma adicionalmente, el coeficiente "D" multiplicado por el valor catastral del inmueble, resultando la cantidad anual a pagar, pudiendo cobrar en forma mensual, bimestral o anual.

Se define el valor de los coeficientes así:

COEFICIENTE	VALOR DEL COEFICIENTE EXPRESADO DE VSMGZ
A	0.2
B	0.15
C	0.0001
D	0.0035

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 494,930.00

**Artículo 19.-** Por los servicios prestados por el Registro Civil, causarán y pagarán los siguientes derechos conforme a las zonas establecidas que se encuentren a la vista de los usuarios en las oficinas correspondientes de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

**I. Servicios Ordinarios Incluyendo Acta:**

CONCEPTO	VSMGZ ZONA A	VSMGZ ZONA B
Asentamiento de actas de nacimiento o reconocimiento de hijos	0.17	0.12
Registro extemporáneo, por año	0.05	0.04
Legitimación o reconocimiento de personas	0.17	0.12
Asentamiento de actas de adopción o tutela	0.23	0.16
Matrimonios efectuados en el juzgado	0.35	0.23
Divorcios administrativos	9.60	2.40
Inscripción de ejecutorias que declaran ausencia de una persona, la presunción de su muerte o que ha perdido la capacidad legal de administrar sus bienes.	1.13	0.76
Asentamiento de actas de defunción	0.17	0.15
Anotaciones marginales	0.35	0.23
Corrección administrativa de vicios y defectos	0.35	0.26
Búsqueda en archivos o certificación de inexistencia de documentos	0.35	0.26

**II. Servicios extraordinarios Incluyendo Acta:**

CONCEPTO	VSMGZ ZONA A	VSMGZ ZONA B	
En las oficinas, fuera del horario normal	Matrimonios	3.98	1.99
	Matrimonios en días inhábiles	5.00	3.00
	Los demás actos, c/u	1.32	0.67
A domicilio	Matrimonios en horas hábiles de oficina	6.60	3.30
	Matrimonios en horas inhábiles de oficina	13.18	6.60
	Demás actos en horas hábiles c/uno	1.32	0.67
	Demás actos en horas inhábiles c/uno	2.53	1.66

Los actos se efectuarán previo recibo de caja que en cada caso expida la Tesorería Municipal.

Ingreso anual estimado por las fracciones I y II de este artículo \$ 13,806.00

III. Certificaciones:

CONCEPTO	VSMGZ ZO-NA A	VSMGZ ZO-NA B
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.19	0.12
Por copia certificada de cualquier acta urgente	0.45	0.29
Certificación de firmas por hoja	0.19	0.19

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 47,805.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 61,611.00

**Artículo 20.-** Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará.

I. Por la contratación y servicios de vigilancia se cobrará por hora de 0.49 VSMGZ, por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Otros Servicios.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Artículo 21.-** Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales se causará y pagará lo siguiente:

I.- Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará, según la siguiente tarifa mensual de 5 a 60 VSMGZ en función de los costos.

II.- Por el arreglo de predios baldíos se cobrará de acuerdo al precio vigente en el mercado.

CONCEPTO	VSMGZ x m2
Deshierbe de terreno	0.09
Retiro de escombros y basura	0.42

III.- Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario se cobrará 5 VSMGZ por tonelada y por fracción la parte proporcional.

IV. - Por el servicio de la recolección domiciliar de basura no doméstica se cobrará por tonelada o fracción de 9 VSMGZ y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

V.- Los demás servicios prestados por la Dependencia correspondiente se cobrarán de acuerdo a estudio previo

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Artículo 22.-**Derechos por los servicios prestados por los panteones, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Servicios de Exhumación:

		VSMGZ
La Exhumación de cadáveres en los panteones municipales	Primera clase	1.97
	Segunda clase	1.25
	Tercera clase	0.68
	Cuarta clase	0.31
	Clase única panteón delegacional	0.16
La licencia para construir en los panteones, criptas y barandales causara el siguiente derecho:		1.5
El traslado de cadáveres originara los siguientes derechos	Dentro del estado	3
	Fuera del estado	4
	Restos áridos y cenizas, dentro y fuera del estado	3
La inhumación en panteones particulares		3
Permiso para la cremación de cadáveres		3

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 5,450.00

**II. Servicios de inhumación.**

1. Por la Inhumación en Panteón Municipal, causará los siguientes Derechos, según reglamento de panteones.

CLASE	VSMGZ TEMPORALIDAD INICIAL	VSMGZ REFRENDO DE 6 AÑOS	VSMGZ REFRENDO DE 3 AÑOS
1ª Con Bóveda	2.70	2.70	1.80
2ª Con Bóveda	1.98	1.30	0.60
3ª Con Bóveda	1.44	0.72	0.36
3ª Sin Bóveda	0.96	0.36	0.18
4ª Con Bóveda	0.31	0.16	0.08
4ª Sin Bóveda	0.15	0.09	0.06

2. Por La Inhumación en Panteones Municipales Delegacionales, causará:

CLASE	VSMGZ TEMPORALIDAD INICIAL	VSMGZ REFRENDO DE 6 AÑOS	VSMGZ REFRENDO DE 3 AÑOS
Con Bóveda	1.2	0.6	0.3
Sin Bóveda	0.5	0.2	0.1

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 5,450.00

**Artículo 23.-** Por los Servicios Prestados en el Rastro Municipal, se cobrarán Derechos en la siguiente forma:

**I. Por Sacrificio y procesamiento por cabeza**

CONCEPTO	EN VSMGZ
Vacuno	1.65
Porcino	1.35
Ovicaprino, terneras	0.68
Caballar, mular y asnal	1.17
Degüello y procesamiento por kg en pie	.01

**II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluye escaldado y pelado**

CONCEPTO	POR PIEZA	Por inspección degüello y sellado
Pollos y gallinas mercado	0.004	0.004
Pollos y gallinas supermercado	0.022	0.022
Pavos mercado	0.008	0.008
Pavos supermercado	0.008	0.008
Otras aves	0.008	0.008

**III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, por cabeza**

CONCEPTO	EN VSMGZ
Vacunos y terneras	1.94
Porcinos	1.64
Ovicaprinos	1.01
Caballar, mular y asnal	0.24
Aves	0.012
Otros	0.88

**IV. La introducción de ganado al rastro en horas extraordinarias por cabeza**

CONCEPTO	EN VSMGZ
Vacuno	0.08
Terneritas y ovinos	0.11
Porcino	0.11
Otros, sin incluir aves	0.11
Aves	0.004

**V. Por el uso de:**

CONCEPTO	EN VSMGZ
Agua p/lavado de vísceras y cabeza, por pieza	0.014
Cazo	0.006

**VI. El sacrificio de ganado vacuno, porcino, lanar, cabrio, fuera del rastro municipal, exclusivamente para consumo familiar, causará un derecho por cabeza de 0.00 a 0.00 VSMGZ independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud.**

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 8,197.00

**Artículo 24.-** Por los siguientes servicios prestados en mercados municipales se causarán y pagarán.

**I. Por la Asignación de Locales en los Mercados Municipales se cobrará: De 2.90 a 19.12 VSMGZ.**

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, por local se cobrará:**

CONCEPTO	VSMGZ
Tianguis dominical	0.59
Locales	1.18
Formas o extensiones	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará 5 VSMGZ por cada giro.**

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Artículo 25.-** Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará.

**I. Legalización de firmas de funcionarios**

Por legalización de firmas.

		VSMGZ	
		Zona A	Zona B
Legalización e inscripciones:	Legalización de firmas que realice el Secretario del Ayuntamiento	0.60	0.40
	Por cada hoja adicional	0.20	0.20

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por la expedición de certificaciones administrativas, se cobrará por cada foja útil de 0.06 a 0.12 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por reposición de documento oficial \$ 0.00

IV. Por expedición de credenciales de identificación se cobrará 1 VSMGZ

*Ingreso anual estimado por esta fracción* \$ 5,430.00

V Expedición de Constancia de Residencia \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 5,430.00

**Artículo 26.-** Por Otros Servicios Prestados por Autoridades Municipales, se causará y pagará:

I - Por los servicios prestados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación:

CONCEPTO	VSMGZ
Por curso semestral	1
Por curso de verano	1

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 96,000.00

II. Por servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para éstos, se cobrará conforme valuación y condiciones que establezca el área correspondiente de la Presidencia Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por la publicación realizada en la Gaceta Municipal se causará y pagará \$ 0.00

CONCEPTO	VSMGZ
Por ejemplar	0.80 VSMGZ.
Por palabra	0.020 VSMGZ
Por cada 3 signos	0.020 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Se causará y pagará por el Registro en el Padrón de Proveedores del Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por dictámenes emitidos por protección civil, ecología y medio ambiente municipales se causará y pagará.

Por el servicio de verificación de no emisión de gases y ruidos contaminantes de vehículos automotores, se cubrirá el importe de 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 96,000.00

**SECCIÓN TERCERA  
PRODUCTOS**

**Artículo 27.-** Por la explotación de bienes municipales por los siguientes conceptos se causará y pagará

**I. Explotaciones de Bienes Municipales:**

1.- El importe de los Arrendamientos de Fincas Municipales deberá ser aprobado por el H. Ayuntamiento cuando el plazo del contrato exceda Constitucional de aquel, deberá ser aprobado por la Legislatura del Estado.

2.- Explotación de Tierras Municipales para fabricación de ladrillo, teja y adobe, el 10% sobre el valor de venta.

3. Extracción de cantera, piedra común, piedra para fabricación de cal, causará un 15% sobre el valor de la venta.

4. Explotación de yacimientos de arena, tierra, cal, barro, balasto, cantera, grava, piedra y similares por cada mes o fracción se cobrará por banco 19.41 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 91,680.00

**II. Arrendamiento de locales**

1. El arrendamiento de locales en mercados municipales causará al locatario la siguiente tarifa, diario: de 0.02 a 0.08 VSMGZ

2. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales, se cobrará por persona de 0.01 a 0.06 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,750.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,750.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 93,430.00

**Artículo 28.-** Por uso de la vía pública se causará y pagará

**I. Cuotas por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de los expendios con venta o alquiler de libros periódicos y revistas**

Cuotas por piso señalados en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y puestos fijos y semifijos en la vía pública, serán las siguientes:

CONCEPTO	ZONA A VSMGZ	ZONA B VSMGZ
Vendedores de cualquier clase de artículo por m <sup>2</sup> diario	0.02 a 0.029	0.02 a 0.12
Vendedores con vehículo, de cualquier clase de artículo, mensual	1 a 3	1
Vendedores con puesto semifijo de cualquier clase de artículo, mensual	2 a 3	1
Vendedores con puesto fijo, de cualquier clase de artículo, mensual	3 a 6	1

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00



II. La guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, causará diariamente, cada uno, más los fletes y forrajes correspondientes 0.35 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío falta de permiso, por estar ubicados inadecuadamente, causarán los productos de acuerdo a lo señalado por la Ley. Si estos bienes no son reclamados en un plazo de 15 días naturales, el Municipio se adjudicará dichos bienes para incremento de su Patrimonio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por estacionamiento se causará y pagará según reglamento.

1. El estacionamiento medido por estacionómetro en la vía pública causará diariamente de las 9:00 a las 21:00 horas con excepción de domingos y días festivos 0.00 VSMGZ.

2. Los establecimientos que no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el Código Urbano para el Estado de Querétaro, pagarán por uso de la vía pública, 1 vez de salario mínimo mensual, por cajón al que estén obligados. Quedando exceptuados aquellos que acrediten la contratación del servicio de estacionamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V.- Los vehículos de Transporte Público y de carga pagarán por uso de la vía pública las siguientes veces de salario mínimo vigente de la zona por unidad por año.

ZONA	VSMGZ
a) Sitios Autorizados de Taxi	4
b) Servicios Públicos de Carga	4

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI.- Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas para ello, la siguiente tarifa:

ZONA	VSMGZ
a) Autobuses Urbanos	4
b) Microbuses y Taxibuses Urbanos	4
c) Autobuses Microbuses y Taxibuses Suburbanos	4
d) Sitios autorizados y terminales de Transporte Foráneo	2

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 120,770.00

VII.- Por la instalación, tendido y permanencia de cables subterráneos o aéreos en la vía pública.

1 - Por la instalación, tendido y permanencia de cables en la vía pública se cobrará anualmente de acuerdo con lo siguiente:

	Zona A	Zona B
Por metro lineal	VSMGZ	VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**VIII.** Por autorización temporal para la colocación provisional de andamios, tapiales, materiales para la construcción y otros obstáculos que impiden el libre tránsito en la vía pública pagarán:

Costo por m<sup>2</sup> diariamente 0.07 VSMGZ

Colocación provisional de andamios, tapiales, materiales para la construcción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 120,770.00

**Artículo 29.** Los Productos Financieros se percibirán de acuerdo a las tasas de interés contratadas y autorizadas por las instituciones financieras competentes

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 22,154.00

**Artículo 30.-** Por venta de productos y prestación de servicios del rastro municipal se causará y pagará de acuerdo a la tabla siguiente

**I. Venta de productos:**

CONCEPTO	VSMGZ
Sangre por Litro	0.01
Estiércol, por tonelada	0.47
Plumas de aves, por volumen de tonelada	0.47
Huesos, piel, pezuñas y/o cuernos, por tonelada	0.47

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**II.** Los animales que no sean reclamados cuatro horas después del sacrificio, causaran, por cabeza, por cada día o fracción:

CONCEPTO	VSMGZ
Vacuno y terneras	0.06
Porcinos	0.06
Ovicaprino	0.02
Aves	0.018
Los demás animales	0.01

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**III.** El uso de corrales, corraletas y derechos de piso por actividades de compra venta originará los siguientes productos, por cabeza, sin incluir ninguna atención y responsabilidad para la administración

CONCEPTO	VSMGZ
Vacuno	0.04
Novillo, vaquilla y terneras	0.04
Porcino	0.04
Ovicaprino	0.03
Aves	0.007
Otros sin incluir aves	0.03

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Refrigeración de toda clase de animales en frigorífico, por kilo diariamente:	0.006
Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 0.00
Ingreso anual estimado por este artículo	\$ 0.00

**Artículo 31.-** Por utilizar funerarias y cementerios municipales se causará y pagará:

I. Servicio o usufructo de criptas en los panteones municipales.

1. Usufructo de criptas, causara 2.94 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,720.00

II. Venta de urnas en los panteones municipales 10 VSMGZ \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 2,720.00

**Artículo 32.-** Por el cobro de las concesiones a particulares se causará y pagará

I. Las concesiones a particulares se cobrarán conforme a estudio, términos y condiciones que establezca el H. Ayuntamiento. \$ 0.00

II. Cobro de la venta de hologramas de verificación vehicular \$ 0.00

III. Otros productos

1. El Costo del Empadronamiento, por las actividades señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
1. Placa	1.00
2. Por resello	0.50
3. Por modificación	1.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Otros productos \$ 2,220.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 2,220.00

#### SECCIÓN CUARTA APROVECHAMIENTOS

**Artículo 33.-** Son Aprovechamientos Municipales, todos aquellos ingresos que no reúnen los requisitos de Impuestos, Derechos o Productos.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Artículo 34.-** Ingreso anual por infracciones a las disposiciones establecidas en las leyes aplicables.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Artículo 35.-** Para el cobro de los gastos de ejecución se deberá tomar como base los porcentajes señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Artículo 36.-** Cuando no se cubran los Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos en la fecha dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse recargos por concepto de indemnizaciones al fisco municipal, conforme a la tasa que fije el Código Fiscal de la Federación para el ejercicio fiscal 2003.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 752,400.00

**Artículo 37.-** Los demás aprovechamientos a favor del Municipio se recaudaran de acuerdo a lo siguiente:

**I.** Herencias, Legados, Donaciones y Donativos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**II.** Productos de bienes u objetos que legalmente se puedan enajenar.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**III.** Venta de Basura y Desperdicios

Los productos aprovechables del servicio de limpia, serán clasificados y vendidos por kilos, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado o bien concesionados a personas físicas o morales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**IV.** Arrendamiento de Aguas Negras y de aguas superficiales, se realizara de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**V.-** Conexiones y Contratos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**VI.** Indemnizaciones y Reintegros

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**VII.** Cooperaciones

Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares se cobrará conforme a estudio, términos y condiciones que establezca el H. Ayuntamiento en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**VIII.** Subvenciones y Subsidios

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**IX.-** Terrenos Baldíos

Por terrenos baldíos localizados en el perímetro urbano, que no se encuentren limpios se cobrará mensualmente por lote, en tanto subsista esta situación por M2 0.07 VSMGZ

por m<sup>2</sup> 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

---

### SECCIÓN QUINTA PARTICIPACIONES FEDERALES

---

**Artículo 38.-** Las Participaciones Federales serán las que establezca la Ley que Fija las Bases Montos y Plazos Conforme a los cuales se Distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2003 así como la Legislación aplicable.

I.	Fondo General de Participaciones	\$25,245,000.00
II.	Fondo de Fomento Municipal	7,257,000.00
III.	Por el Impuesto Federal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	1,788,000.00
IV	Por El Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	339,000.00
V	Por El Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	464,000.00
VI	Reserva De Contingencia	0.00
VII	Otras Participaciones	0.00

---

### SECCIÓN SEXTA APORTACIONES FEDERALES

---

**Artículo 39.-** Las Aportaciones Federales que recibirá el Municipio serán las que establezca el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I.	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$8,700,000.00
II.	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	5,377,000.00

---

### SECCIÓN SEPTIMA INGRESOS EXTRAORDINARIOS

---

**Artículo 40.-** Los Ingresos Extraordinarios conforme lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga los siguientes:

I.	Empréstitos	\$0.00
II.	Expropiaciones	0.00
III.	Aportaciones extraordinarias de los entes públicos	0.00
IV	Aportaciones extraordinarias de mejoras	0.00
	1 Contribuciones especiales por obras públicas de beneficio directo	
	Pagos a cargo de propietarios que se beneficien de manera directa por obras publicas, previo convenio y conforme a las leyes, reglamentos y acuerdos respectivos.	
	Aportaciones Extraordinarias de Mejoras	\$ 120,000.00

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** Esta Ley entrará en vigor el 1o. de Enero del 2003.

**Artículo Segundo.-** Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogado.

**Artículo Tercero.-** Por el ejercicio fiscal 2003 el servicio de agua potable y alcantarillado, seguirá pres-tándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de aguas aplicándose las tarifas vigentes.

**Artículo Cuarto.-** El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces de Salario Mínimo General Vigente de la Zona)

Se entienden por horas hábiles de lunes a viernes de 9:00 a 15:30 horas. y sábados de 9:00 a 12:00 ho-ras.

Asimismo se entiende por días hábiles o inhábiles, los que señala el Código Fiscal para el Estado de Querétaro.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DI-CIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.**

**ATENTAMENTE  
LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JULIO SENTÍES LABORDE  
PRESIDENTE  
Rúbrica**

**DIP. MARCO ANTONIO ROJAS VALLADARES  
VICEPRESIDENTE**

**DIP. OSCAR SÁNCHEZ AGUILAR  
PRIMER SECRETARIO  
Rúbrica**

**DIP. ENRIQUE GONZÁLEZ GONZÁLEZ  
SEGUNDO SECRETARIO  
Rúbrica**

**Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro,** en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expi-do y promulgo la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2003, en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil dos, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
Rúbrica**

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
Rúbrica**

# ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 41 FRACCIÓN XXIV Y 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

## CONSIDERANDO

Que el artículo 41 fracción XXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece que es facultad de la Legislatura, aprobar anualmente la Ley de Ingresos de cada Municipio.

Que asimismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 33 fracción IV, otorga al Municipio a través de su Ayuntamiento, la facultad de presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de ley relativas a asuntos del ramo municipal, por lo que en ejercicio de su derecho, el Ayuntamiento de Landa de Matamoros, Qro., presentó su Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue analizada por la Comisión de Hacienda de esta LIII Legislatura.

Que la Ley de Ingresos es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirve de base para que las entidades formulen su Presupuesto de Egresos y es uno de los ordenamientos que permite a la Legislatura del Estado, fiscalizar las cuentas públicas, es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado.

Que el fortalecimiento municipal es de suma importancia para este cuerpo colegiado, por lo que en fecha 24 de octubre de 2002 la Quincuagésima Tercera Legislatura, aprobó la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, publicada en fecha 13 de noviembre de 2002, en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", redimensionando con ello la libertad municipal en el manejo de su hacienda.

Que con base a lo aprobado en el ordenamiento antes referido, la Comisión de Hacienda, a través de su órgano Técnico "Contaduría Mayor de Hacienda", realizó una serie de adecuaciones a la iniciativa en estudio, con la finalidad de hacerla congruente con la Ley de Hacienda de los Municipios y la realidad actual.

Que de las adecuaciones realizadas, se desprende que diversas contribuciones se reclasificaron estructuralmente; asimismo se consideró la tarifa que establece la Ley del Impuesto Predial, para determinar el ingreso por este concepto; también desaparecen de la presente Ley las contribuciones suspendidas por la Ley de Coordinación Fiscal.

Que en el apartado del ingreso por el concepto de impuesto predial, con la finalidad de no afectar la economía del contribuyente y a efecto de dar cumplimiento al artículo Quinto Transitorio de la décima reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 23 de diciembre de 1999, se consideró lo establecido en el artículo Tercero Transitorio de la Ley del Impuesto Predial, mismo que refiere que en los casos en que la actualización de los valores catastrales y la aplicación de la tarifa correspondiente, resulte como consecuencia un incremento mayor al 20% del impuesto causado en el año 2002, el pago que realice el contribuyente, únicamente se incrementará hasta un 20%.

Que se exceptúa de lo anterior el supuesto en el cual el predio en cuestión hubiera sufrido modificaciones en sus condiciones físicas, cambio de régimen jurídico, o cambio de uso de suelo que aumenten su valor.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, la Comisión de Hacienda aprobó la aplicación de la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el mismo.

Que por cuanto ve al apartado de Aportaciones y Participaciones estatales y federales, se consideró el monto establecido en la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejer-

cicio fiscal 2003 y en la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos, conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2003.

En atención a los razonamientos expuestos en los considerandos que anteceden, esta Legislatura expide la presente:

**“LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003”**

**Artículo 1.** En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 2003, los Ingresos del Municipio de Landa de Matamoros, Qro. Estarán integrados conforme lo que establece el artículo 17 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

**Artículo 2.** Los Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2003 se conformarán de la manera siguiente:

Impuestos	\$454,954.00
Derechos	39,869.00
Productos	61,388.00
Aprovechamientos	222,622.00
<b>Total de Ingresos Propios</b>	<b>\$778,833.00</b>
Participaciones Federales	30'487,000.00
Aportaciones Federales	12'610,000.00
<b>Total Participaciones y Aportaciones Federales</b>	<b>\$43'097,000.00</b>
Ingresos Extraordinarios	0.00
<b>Total de Ingresos Extraordinarios</b>	<b>0.00</b>
<b>TOTAL DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2003</b>	<b>\$43'875,833.00</b>

**Artículo 3.** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuesto Predial	\$350,500.00
Impuesto Sobre Traslado de Dominio	5,489.00
Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios y Subdivisión de Predios	0.00
Impuesto de Diversiones y Espectáculos Públicos	0.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	98,965.00
<b>Total de Impuestos</b>	<b>\$454,954.00</b>

Para el cobro de los Impuestos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 10 al 14 de esta Ley.

**Artículo 4.** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Cuarto, Capítulos Primero al Décimo Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
De las Licencias	\$0.00
Por los Servicios Prestados por Diversos Conceptos Relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	0.00
Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento	0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	0.00
Por los Servicios Prestados por el Registro Civil	39,869.00
Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	0.00



Por los Servicios Públicos Municipales	0.00
Por los Servicios Prestados por Panteones Municipales	0.00
Por los Servicios Prestados por el Rastro Municipal	0.00
Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales	0.00
Por Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	0.00
Por otros Servicios Prestados por Autoridades Municipales	0.00
<b>Total de Derechos</b>	<b>\$39,869.00</b>

Para el cobro de los Derechos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 15 al 26 de esta Ley.

**Artículo 5.** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Quinto, Capítulos Primero al Sexto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
Bienes Muebles e Inmuebles	\$0.00
Uso de la Vía Pública	0.00
Productos Financieros	48,090.00
Rastro Municipal	0.00
Funerarias y Cementerios Municipales	0.00
Productos Diversos	13,298.00
<b>Total de Productos</b>	<b>\$61,388.00</b>

Para el cobro de los Productos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 27 al 32 de esta Ley.

**Artículo 6.** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Sexto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
Aprovechamientos Municipales	\$222,622.00
Multas	0.00
Gastos de Ejecución	0.00
Recargos	0.00
Otros Aprovechamientos	0.00
<b>Total de Aprovechamientos</b>	<b>\$222,622.00</b>

Para el cobro de los Aprovechamientos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 33 al 37 de esta Ley.

**Artículo 7.** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Séptimo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$22'236,000.00
Fondo de Fomento Municipal	5'969,000.00
Por el Impuesto Federal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	1'575,000.00
Por el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	298,000.00
Por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	409,000.00
Reserva de Contingencia	0.00
Otras Participaciones	0.00
<b>Total de Participaciones Federales</b>	<b>\$30'487,000.00</b>

Para los ingresos por concepto de las Participaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 38 de esta Ley.

**Artículo 8.** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Octavo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga se percibirán ingresos por las siguientes Aportaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$8'020,000.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	4'590,000.00
<b>Total de Aportaciones Federales</b>	<b>\$12'610,000.00</b>

Para los ingresos por concepto de las Aportaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 39 de esta Ley.

**Artículo 9.** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Noveno, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga se percibirán Ingresos Extraordinarios por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Empréstitos	\$0.00
Expropiaciones	0.00
Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos	0.00
Aportaciones Extraordinarias de Mejoras	0.00
<b>Total de Ingresos Extraordinarios</b>	<b>\$0.00</b>

Para el cobro de los Ingresos Extraordinarios se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 40 de esta Ley.

### SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS

**Artículo 10.** Por concepto de Impuesto Predial, se causará y pagará lo establecido en las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos aplicables que se encuentren en vigor al momento de la aplicación de este concepto y de acuerdo con los valores catastrales aprobados por la legislatura.

A la base del Impuesto Predial, se aplicará la siguiente tarifa anual:

TIPO DE PREDIO	TARIFA ANUAL (AL MILLAR)
1. Predio urbano edificado	1.6
2. Predio urbano baldío	8
3. Predio rústico	1.2
4. Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
5. Predio de reserva urbana	1.4

Los valores por metro cuadrado de terreno y construcción serán los valores propuestos por el Ayuntamiento y aprobados por la Legislatura del Estado para el ejercicio fiscal 2003; al aplicar estos valores el incremento al pago del Impuesto Predial no deberá de exceder en un 20% al pago del Impuesto Predial causado en el año 2002; lo anterior de conformidad con el Artículo Tercero Transitorio de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro. Es decir, que independientemente de las tablas y de las tasas aquí aplicadas, el incremento al pago del Impuesto Predial no excederá del 20% con respecto al año 2002.

Se exceptúan de lo previsto en el párrafo que antecede, los predios que sufran modificaciones en sus condiciones físicas, cambio de régimen jurídico ó cambio de uso de suelo.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 350,500.00

**Artículo 11.** El Impuesto Sobre Traslado de Dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, que se causará y pagará sobre el valor que sirva de base para el pago, según lo establecido en el Capítulo Segundo, del Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, aplicándose la tasa de 1.6%.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 5,489.00

**Artículo 12.** El Impuesto Sobre Fraccionamientos o Condominios, Fusión, División o Subdivisión de Inmuebles se sujetará a las bases y procedimientos señalados en el Capítulo Tercero, Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y que se causará por metro cuadrado del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio, de acuerdo con la siguiente tarifa:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	V.S.M.G.Z.
Urbanos	Residenciales	0.030
	Habitación popular	0.020
	De urbanización progresiva	0.015
	Institucionales	0.009
Campestres	Residencial	0.015
	Rustico	0.015
Industriales	Para industria ligera	0.010
	Para industria mediana	0.010
	Para industria pesada o grande	0.010
Comerciales		0.010

En caso de división o lotificación de predios que no queden comprendidos en las disposiciones del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se causará un impuesto del 0.8% conforme a las bases que señala la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Artículo 13.** El impuesto por diversiones y espectáculos públicos, causará y pagará el 3.2% sobre el importe del uso o de las entradas de cada función o espectáculo, a excepción de las funciones de cine. Los eventos en los que no se cobre, solo pagarán derechos correspondientes por concepto de permiso; y para desarrollar cualquier evento todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

Ingreso anual estimado por esta artículo \$ 0.00

**Artículo 14.** Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará la tasa del 25 %, como impuesto para la Educación y Obras públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 98,965.00

## SECCIÓN SEGUNDA DERECHOS

**Artículo 15.** Por la expedición de Licencias se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se causará y pagará de acuerdo a la realización de las siguientes actividades.

I. La venta eventual de bebidas alcohólicas 5.5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Para funcionar en los mercados municipales o en las zonas de mercados que se establezcan, o en la vía pública 5.5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente o cualquier forma que no sea por sonido, en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas.

1. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, se cobrarán 2 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por verificaciones que lleve a cabo el Ayuntamiento para el otorgamiento de autorizaciones, concesiones y licencias se causará y pagará: 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Artículo 16.** Por los Servicios Prestados por Diversos Conceptos Relacionados con Construcciones y Urbanizaciones, se causará y pagará:

**I. Por Licencias de Construcción**

Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción para personas físicas, morales, instituciones particulares o de gobierno, compañías constructoras o contratistas que celebren contratos con particulares o cualquier dependencia gubernamental, así como particulares que efectúen por su cuenta construcciones, pagarán por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	V.S.M.G.Z.
Urbanos	Residencial	0.040
	Habitacional popular	0.026
	De urbanización progresiva	0.018
	Institucionales	0.018
Campestres	Residencial	0.025
	Rústico	0.025
Industriales	Para la industria ligera	0.040
	Para la industria mediana	0.040
	Para la industria pesada	0.040
Comerciales		0.040

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**II. Por licencias de construcción de bardas, tápiales y demolición se causará y pagará:**

1. Cuando Obras Públicas Municipales dictamine por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se emitirá orden de demolición parcial o total, o demolición a solicitud del interesado, según sea el caso y en función del tipo de material.

De: 0.01 a: 0.13 VSMGZ por M<sup>2</sup>

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la expedición de Licencias de construcción de bardas y tápiales, por metro lineal 0.02 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por reparación de ruptura del pavimento de la vía pública, por cualquier concepto, se cobrará por metro cuadrado::

CONCEPTO	V.S.M.G.Z.
Adoquín	4
Asfalto	5
Concreto	5
Empedrado	3
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

### III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial.

1. Se cobrará por concepto de alineamiento VSMGZ de frente a la vía según el tipo de construcción y de acuerdo a la modificación o solicitud del mismo de los diferentes fraccionamientos o condominios, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	V.S.M.G.Z.
Urbanos	Residencial	0.126
	Habitacional popular	0.088
	De urbanización progresiva	0.08
	Institucionales	0.088
Campestres	Residencial	0.07
	Rústico	0.07
Industriales	Para industria ligera	0.176
	Para industria mediana	0.176
	Para industria pesada	0.176
Comerciales		0.176

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos.

a) Por calle cada 100 metros lineales: 0 VSMGZ

b) Por longitudes excedentes se pagará 0 VSMGZ por cada 10 metros lineales.

3. Por designación de número oficial según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios.

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	V.S.M.G.Z.
Urbanos	Residencial	1.353
	Habitacional popular	0.882
	De urbanización progresiva	0.882
	Institucionales	0.882
Campestres	Residencial	0.706
	Rústico	0.706
Industriales	Para industria ligera	2.941
	Para industria mediana	2.941
	Para industria pesada	2.941
Comerciales		2.941

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se cobrará de 1 a 8 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por Revisión de Proyecto Arquitectónico

Tipo de Proyecto		TARIFA VSMGZ	
Habitacional	De 5 a 30 Viviendas	10.00	
	De 31 a 60 Viviendas	15.00	
	De 61 a 90 Viviendas	20.00	
	De 91 a 120 Viviendas	25.00	
Servicios	Educación		5.15
	Cultura	Exhibiciones	20.00
		Centros de Información	10.00
		Instalaciones Religiosas	15.00
	Salud.	Hospitales, clínicas	15.00
		Asistencia Social	20.00
		Asistencia Animal	25.00
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	15.00
		Tienda de Autoservicio	25.00
		Tiendas de Departamentos	40.00
		Tienda de Especialidades y Centros Comerciales	50.00
		Ventas de Materiales de Construcción y Vehículos	25.00
		Tienda de Servicios	20.00
	Abasto	Almacenamiento y Abasto menos de 1000m2	30.00
		Mas de 1000m2.	50.00
	Comunicaciones		40.00
	Transporte		30.00
	Recreación	Recreación Social	20.00
		Alimentación y Bebidas	40.00
		Entrenamiento	30.00
Deportes	Deportes al aire libre y Acuáticos	20.00	
	Clubes a Cubierto	30.00	
Servicio Urbanos	Defensa, Policía, Bomberos, Emergencias	20.00	
	Cementerios, Mausoleos, Crematorios y Agencia de inhumaciones	30.00	
	Basureros	10.00	
	Administrativos	Administración Pública	20.00
	Administración Privada	30.00	
Alojamiento	Hoteles	40.00	
	Moteles	30.00	
Industrias	Aislada	70.00	
	Pesada	60.00	
	Mediana	50.00	
	Ligera	40.00	

Espacios Abiertos	Plaza, Jardines, Parques y Cuerpos de Agua	20.00
	Torres, Antenas, Depósitos, Almacenaje, Cárcamos y Bombas	20.00
Agropecuario, Forestal y Acuífero		20 a 30

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por revisión a proyecto de fraccionamientos

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 has. VSMGZ	Más de 10 Has. VSMGZ
Urbanos	Residencial	36	48	60	72
	Popular	24	36	48	60
	Urbanización Progresiva	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
Campestre	Residencial Campestre	36	48	60	72
	Rústico Campestre	24	36	48	60
Industrial	Micro Industria	42	48	54	60
	Ligera	48	54	60	66
	Mediana	54	60	66	72
	Pesada	60	66	72	78
Comercial		66	72	78	84
Cementerios		18	24	30	36
Otros no especificados		66	72	78	84

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamiento y condominios por la fusión, división o subdivisión de predios o bienes inmuebles y dictámenes técnicos para fraccionamientos y condominios, se causará y pagará a lo siguiente.

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de predios o bienes inmuebles, se cobrará el equivalente a 2 VSMGZ en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio.
2. Por licencia para fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	V.S.M.G.Z.
Urbano	Residencial	0.07
	Habitacional popular	0.02
	De urbanización progresiva	0.007
	Institucionales	0.007
Campestre	Residencial	0.03
	Rustico	0.017
Industrial	Para industria ligera	0.02
	Para industria mediana	0.02
	Para industria pesada	0.03
Comerciales		0.03
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda

Dictamen técnico para la recepción de fraccionamientos, se cobrará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por el estudio de factibilidad de giro y expedición del dictamen de uso de suelo se causará y pagará:

a). Por el estudio de factibilidad de giro se pagará de 0 a 0 VSMGZ

b). Por la expedición del dictamen de uso de suelo hasta 100 M<sup>2</sup> se cobrará:

TIPOS	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	V.S.M.G.Z.
Urbano	Residencial	2.10
	Habitacional popular	1.70
	De urbanización progresiva	1.05
	Institucionales	1.05
Campestres	Residencial	2.10
	Rústico	1.05
Industriales	Para industria ligera	10
	Para industria mediana	12
	Para industria pesada	20
Comerciales		8

Para el cobro de cada M<sup>2</sup> excedente a los 100 M<sup>2</sup> establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Cantidad por mts}^2 \text{ excedentes de construcción} = \frac{1 \text{ VSMGZ} \times \text{No. de M}^2 \text{ Excedentes}}{\text{Factor Único}}$$

	FACTOR ÚNICO
Popular	150
Media	80
Residencial	50
Campestre	40
Industrial	100
Otros	80

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos o condominios.

Concepto		0 Hasta 1.99 has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 has. VSMGZ	Más de 10 Has. VSMGZ
Urbanos	Residencial	60	80	100	120
	Popular	40	60	80	100
	Urbanización Progresiva	30	40	50	60
	Institucional	20	30	40	50
Campestres	Residencial Campestre	60	80	100	120
	Rústico Campestre	40	60	80	100
Industriales	Micro Industria	70	80	90	100
	Ligera	80	90	100	110
	Mediana	90	100	110	120
	Pesada	100	110	120	130
Comerciales		110	120	130	140
Cementerios		30	40	50	60
Otros no especificados		110	120	130	140



Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**VIII. Por la Relotificación de Fraccionamientos o Condominios.**

Concepto		0 Hasta 1.99 has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 has. VSMGZ	Más de 10 Has. VSMGZ
Urbanos	Residencial	36	42	48	54
	Popular	30	36	42	48
	Urbanización Progresiva	24	30	36	42
	Institucional	18	24	30	36
Campestres	Residencial Campestre	36	42	48	54
	Rústico Campestre	30	36	42	48
Industriales	Micro Industria	36	42	48	54
	Ligera	48	54	60	72
	Mediana	60	66	72	78
	Pesada	72	78	84	90
Comerciales		48	54	60	66
Cementerios		24	30	36	42
Otros no especificados		48	54	60	66

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos o condominios,**

Concepto		0 Hasta 1.99 has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 has. VSMGZ	Más de 10 Has. VSMGZ
Urbanos	Residencial	24	30	36	42
	Popular	18	24	30	36
	Urbanización Progresiva	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
Campestres	Residencial Campestre	30	36	42	48
Industriales	Micro Industria	24	30	36	42
	Ligera	30	36	42	48
	Mediana	36	42	48	54
	Pesada	42	48	54	60
Comerciales		36	42	48	54
Cementerios		18	24	30	36
Otros no especificados		36	42	48	54

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**X. Por reposición de copias de planos de fraccionamiento o condominios.**

1. Por copia de plano y fraccionamiento y condominio, 1 VSMGZ cada una.
2. Por reposición de expedientes: 6 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente 20 VSMGZ**

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios. De 1 a 10 hojas o planos, 30 VSMGZ más, 1 VSMGZ por cada hoja o plano excedente.**

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**XIII.** Por la revisión a proyectos para condominios.

UNIDADES	VSMGZ
De 2 a 3	4
De 4 a 6	8
De 7 a 10	15
De 11 a 15	20
De 16 a 30	25
De 31 a 45	30
De 46 a 60	35
De 61 a 75	40
De 76 a 90	45
Mas de 91 unidades	50

Ingresos anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**XIV.** Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio.

UNIDADES	VSMGZ
De 2 a 3	10
De 4 a 6	20
De 7 a 10	35
De 11 a 15	50
De 16 a 30	60
De 31 a 45	70
De 46 a 60	80
De 61 a 75	90
De 76 a 90	100
Mas de 91 unidades	110

Ingreso Anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**XV.** Por Servicio de Apoyo Técnico.

- a) Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos de anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio 3 VSMGZ
- b) Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos 3 VSMGZ.
- c) Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica 3 VSMGZ.
- d) Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano 10 VSMGZ. Si incluye memoria técnica se pagará adicional 3 VSMGZ.
- e) Por reposición de expedientes 6 VSMGZ.
- f) Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales se cobrará a razón de: 7 VSMGZ.
- g) Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos 20 VSMGZ.
- h) En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se cobrará a razón de 3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**XVI.** Por concepto de licencia provisional de construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia.

CONCEPTO		POR M <sup>2</sup> VSMGZ
Urbanos	Residencial	0.20
	Popular	0.07
	Urbanización progresiva	0.06
	Institucional	0.02
Campestres	Residencial	0.13
	Rústico	0.07
Industriales	Ligera	0.16
	Mediana	0.21
	Pesada	0.25
Comerciales		0.14
Educación		0.20
Otros no especificados		0.15

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**XVII.** Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos o condominios, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 113 y 125 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se cobrará aplicándosele al presupuesto el 1.5 %.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**XVIII.** Por carta urbana del plan de desarrollo, cada una 1.76 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Artículo 17.** Por el servicio de agua potable y saneamiento, se causará y pagará:

**I.** Por la ministración del servicio público de agua potable para usos domésticos y para establecimientos comerciales, industriales o de cualquier otro género, de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**II.** Por conexión de descargas de aguas negras a las redes de alcantarillado y servicio de saneamiento de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Artículo 18.**

Los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicios enterarán el pago del derecho de alumbrado público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, el Ayuntamiento esta facultado para determinar la forma del cobro del derecho de alumbrado público siendo de manera directa o mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.

El derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo con la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble para lo cual se definen los siguientes conceptos:

- A. Coeficiente expresado en veces de salario mínimo general vigente de la zona por metro cuadrado, aplicado por predio a la superficie del terreno;
- B. Coeficiente expresado en veces de salario mínimo general vigente de la zona por metro cuadrado, aplicado por predio a la superficie construida;
- C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base del valor catastral del mismo para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5% de la superficie del terreno;
- D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base del valor catastral del mismo para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicios. Se excluyen de este cargo a aquellos predios de uso mixto habitacional-comercial o habitacional-artesanal cuyo avalúo catastral no exceda al equivalente a 6,000 días de salario mínimo.

La base del derecho por servicios de alumbrado público será el resultado de sumar el coeficiente "A" por el número de metros cuadrados del terreno más el coeficiente "B" multiplicado por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente "C" multiplicado por el valor catastral del inmueble, cuando se trate de inmuebles de uso industrial, comercial o de servicios se suma adicionalmente, el coeficiente "D" multiplicado por el valor catastral del inmueble, resultando la cantidad anual a pagar, pudiendo cobrar en forma mensual, bimestral o anual.

Se define el valor de los coeficientes así:

COEFICIENTE	VALOR DEL COEFICIENTE EXPRESADO EN V.S.M.G.Z.
A	0.2
B	0.15
C	0.0001
D	0.0035

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Artículo 19.** Por los servicios prestados por el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos: conforme a las zonas establecidas que se encuentren a la vista de los usuarios en las oficinas correspondientes, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

**I. Servicios ordinarios incluyendo acta**

CONCEPTO	VSMGZ ZONA A	VSMGZ ZONA B
Asentamiento de actas de nacimiento o reconocimiento de hijos	0.13	0.10
Registro extemporáneo, por año	0.05	0.03
Legitimación o reconocimiento de personas	0.15	0.11
Asentamiento de actas de adopción o tutela	0.23	0.15
Matrimonios efectuados en el juzgado	0.30	0.23
Divorcios administrativos	9.60	2.40
Inscripción de ejecutorias que declaran ausencia de una persona, la presunción de su muerte o que ha perdido la capacidad legal de administrar sus bienes.	1.05	0.75
Asentamiento de actas de defunción	0.15	0.11
Anotaciones marginales	0.30	0.23
Corrección administrativa de vicios y defectos	0.30	0.09
Búsqueda en archivos o certificación de inexistencia de documentos	0.30	0.24

**II. Servicios extraordinarios incluyendo acta.**

CONCEPTO		VSMGZ ZONA A	VSMGZ ZONA B
En las oficinas, fuera del horario normal	Matrimonios	3.30	1.65
	Matrimonios en días inhábiles	5.00	3.00
	Los demás actos, c/u	1.32	0.67
A domicilio	Matrimonios horas hábiles de oficina	6.00	2.97
	Matrimonios en horas inhábiles oficina	10.49	5.28
	Demás actos horas hábiles c/uno	1.31	0.66
	Demás actos horas inhábiles c/uno	2.10	1.05

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Tesorería Municipal.

Ingreso anual estimado por las fracciones I y II de este artículo \$ 97.00

### III. Certificaciones:

CONCEPTO	VSMGZ ZONA A	VSMGZ ZONA B
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.15	0.10
Por copia certificada de cualquier acta urgente	0.45	0.25
Certificación de firmas por hoja	0.19	0.19

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 39,772.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 39,869.00

**Artículo 20.** Por los servicios prestados por autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicios de vigilancia se cobrará, por hora 0.49 VSMGZ por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

### II. Otros servicios.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Artículo 21.** Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, se causará y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará, según la siguiente tarifa mensual de 5 a 60 VSMGZ en función de los costos.

II. Por el arreglo de predios baldíos se cobrará de acuerdo al precio vigente en el mercado.

CONCEPTO	VSMGZ X M <sup>2</sup>
Deshierbe de terreno	0.09
Retiro de escombros y basura	0.42

III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario se cobrará 5 VSMGZ por tonelada y por fracción la parte proporcional

IV. Por el servicio de recolección domiciliar de basura no domestica se cobrará por tonelada o fracción 0 VSMGZ y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

V. Por los demás servicios prestados por la dependencia se cobrarán de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Artículo 22.** Por los servicios prestados por los panteones, se causará y pagará por lo siguiente:

**I. Servicios de exhumación**

CONCEPTO		V.S.M.G.Z.
La exhumación de cadáveres en los panteones municipales	Primera clase	1.73
	Segunda clase	0.97
	Tercera clase	0.52
	Cuarta clase	0.24
	Clase única panteón delegacional	0.16
La licencia para construir en los panteones, criptas y barandales causará el siguiente derecho		3
El traslado de cadáveres originará los siguientes derechos	Dentro del estado	5
	Fuera del estado	6
	Restos áridos y cenizas, dentro y fuera del estado	5
La inhumación en panteones particulares		1.05
Permiso para la cremación de cadáveres		2.16

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**II. Servicios de inhumación**

1. por la inhumación en panteón municipal, causará los siguientes derechos, según reglamento de panteones la temporalidad inicial será de 7 años para mayores de 6 años de edad y de 5 años para menores de 6 años de edad.

Clase	Temporalidad inicial V.S.M.G.Z.	Refrendo de 6 años V.S.M.G.Z.	Refrendo de 3 años V.S.M.G.Z.
1ª Con bóveda	2.70	2.64	1.80
2ª Con bóveda	1.98	1.20	0.60
3ª Con bóveda	1.44	0.72	0.36
3ª Sin bóveda	0.72	0.36	0.18
4ª Con bóveda	0.30	0.11	0.05
4ª Sin bóveda	0.15	0.09	0.49

2. Por la inhumación en panteones municipales delegacionales, causará:

Clase	Temporalidad inicial V.S.M.G.Z.	Refrendo de 6 años V.S.M.G.Z.	Refrendo de 3 años V.S.M.G.Z.
Con bóveda	1.08	0.54	0.27
Sin bóveda	0.48	0.24	0.12

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Artículo 23.** Por servicios prestados por el rastro municipal, se causará y se pagará conforme a la siguiente tabla:

**I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza**

CONCEPTO	VSMGZ
Vacuno	0.136
Porcino	0.091
Ovicaprino, terneras	0.091
Caballar, mular y asnal	0.090
Degüello y procesamiento por kg en pie	0.004

**II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluye escaldado y pelado:**

CONCEPTO	VSMGZ	VSMGZ
Pollos y gallinas mercado	0.004	0.004
Pollos y gallinas supermercado	0.004	0.004
Pavos mercado	0.007	0.007
Pavos supermercado	0.007	0.007
Otras aves	0.007	0.007

**III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, por cabeza:**

CONCEPTO	VSMGZ
Vacunos y terneras	0.302
Porcinos	0.235
Ovicaprinos	0.122
Caballar, mular y asnal	0.131
Aves	0.060
Otros	0.122

**IV. La introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza:**

CONCEPTO	VSMGZ
Vacuno	0.061
Terneras y ovicaprinós	0.091
Porcino	0.091
Otros, sin incluir aves	0.091
Aves	0.004

**V. Por el uso de:**

CONCEPTO	VSMGZ
Agua p/lavado de vísceras y cabeza, por pieza	0.008
Cazo	0.004

**VI.** El sacrificio de ganado vacuno, porcino, lanar, cabrio, fuera del rastro municipal, exclusivamente para consumo familiar, causará un derecho por cabeza de: 0 a 0 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este fracción \$ 0.00

**Artículo 24.** Por los siguientes Servicios Prestados en Mercados Municipales, se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales se cobrará:

De: 0 a: 0 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, por local se cobrará:

CONCEPTO	V.S.M.G.Z.
Tianguis dominical	0.059
Locales	1.18
Formas o extensiones	1

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causarán y pagarán 0 VSMGZ por cada giro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Artículo 25.** Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará.

I. Legalización de firmas de funcionarios

CONCEPTO	VSMGZ ZONA A	VSMGZ ZONA B
Legalización de firmas que realice el Secretario del Ayuntamiento	1 A 3	1 A 3
Por cada hoja adicional	0.20	0.20

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por la expedición de certificaciones administrativas, se pagará por cada foja útil

De: 0 a: 0 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por reposición de documento oficial 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por expedición de credenciales de identificación se cobrará 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Expedición de constancias de residencia 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Artículo 26.** Por otros servicios prestados por autoridades municipales se causarán y pagarán:



I. Por los servicios prestados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación:

CONCEPTO	VSMGZ
Por curso semestral	0
Por curso de verano	0

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezcan las autoridades correspondientes de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por la suscripción o publicación realizada en la gaceta municipal,.

Por la suscripción o publicación en la gaceta municipal.

CONCEPTO	VSMGZ
Suscripción por ejemplar	0.80
Por palabra	0.020
Por cada 3 signos	0.020

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Se el registro en el padrón de proveedores del municipio se causará y pagará

CONCEPTO	VSMGZ
Padrón de proveedores	3 a 5
Padrón de usuarios del rastro municipal	
Padrón de usuarios del relleno sanitario	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por el servicio de verificación de no emisión de gases y ruidos contaminantes de vehículos automotores, se cubrirá el importe de 1 BSMGZ

1. Por el servicio de verificación de no emisión de gases y ruidos contaminantes de vehículos automotores, se cubrirá el importe de 1 V.S.M.G.Z.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

### SECCIÓN TERCERA PRODUCTOS

**Artículo 27.** Por la explotación de bienes Muebles e Inmuebles municipales, por los siguientes conceptos, se causará y pagará:

I. Explotación de bienes municipales:

1. El importe de los arrendamientos de fincas municipales deberá ser aprobado por el Cabildo y cuando el plazo del contrato exceda del periodo constitucional de aquel, deberá ser por la legislatura para el cual hubiere sido electo el Ayuntamiento que intervenga, previamente deberá aprobarlo en forma expresa la Legislatura del Estado.
2. Explotación de tierras municipales para: fabricación de ladrillo, teja y adobe, el 10% sobre el valor de venta.
3. Extracción de cantera, piedra común, piedra para fabricación de cal, causará un 15% sobre el valor de la venta.
4. Explotación de yacimientos de arena, tierra, cal, barro, balasto, cantera, grava, piedra y similares por cada mes o fracción: por banco 0 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción      \$ 0.00

**II. El arrendamiento de locales.**

1. El arrendamiento de locales en mercados municipales causará al locatario la siguiente tarifa, diario de: 0.018 a: 0.076 V.S.M.G.Z.

Ingreso anual estimado por este rubro      \$ 0.00

2. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales, se cobrará por persona de: 0 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro      \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción      \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo      \$ 0.00

**Artículo 28.** Por el uso de la vía pública, se causará y pagará:

- I. Cuotas por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública a excepción de expendios con venta de alquiler de libros, periódicos y revistas

Las cuotas por piso señalados en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y de los puestos fijos y semifijos en la vía pública, serán las siguientes:

CONCEPTO	ZONA A V.S.M.G.Z.	ZONA B V.S.M.G.Z.
Vendedores de cualquier clase de artículo por M <sup>2</sup> diario	De 0 a 0	de 0 a 0
Vendedores con vehículo, de cualquier clase de artículo, mensual	de 0 a 0	0
Vendedores con puesto semifijo de cualquier clase de artículo, mensual	de 0 a 0	0
Vendedores con puesto fijo, de cualquier clase de artículo, mensual	de 0 a 0	0

- II. La guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, causará diariamente, cada uno, mas los fletes y forrajes correspondientes 0.35 VSMGZ

III. Todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso, por estar ubicados inadecuadamente, causarán los productos de acuerdo a lo señalado por la ley. Si estos bienes no son reclamados en un plazo de 15 días naturales, el municipio se adjudicará dichos bienes para incremento de su patrimonio.

- IV. Por estacionamiento se causará y pagará según el reglamento.

1. El estacionamiento medido por estacionómetro en la vía pública causará diariamente de las 9:00 a las 21:00 horas con excepción de domingos y días festivos 0.00 VSMGZ

2. Los establecimientos que no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el Código Urbano para el Estado de Querétaro, pagarán por uso de la vía pública, 1 VSMGZ mensual, por cajón al que estén obligados. Quedando exceptuados aquellos que acrediten la contratación del servicio de estacionamiento.

V. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública, por unidad por año, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VSMGZ
a) Sitios autorizados para taxi	4
b) Servicios públicos para servicio público de carga	3

VI. Los vehículos de transporte público y de carga, pagarán en zonas autorizadas para ello, la siguiente tarifa:

CONCEPTO	VSMGZ
a) Autobuses urbanos	3
b) Microbuses y taxibuses urbanos	4
c) Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	3

Ingreso anual estimado por las fracciones I a la VI de este artículo \$ 0.00

VII. Por la instalación, tendido y permanencia de cables subterráneos o aéreos en la vía pública se cobrará anualmente de acuerdo con lo siguiente:

CONCEPTO	VSGZ ZONA A	VSGZ ZONA B
Por metro lineal	0	0

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Por autorización temporales para la colocación provisional de andamios, tápiales, materiales para la construcción y otros obstáculos que impiden el libre tránsito en la vía pública se cobrará:

Costo por M<sup>2</sup> diariamente 0.07 V.S.M.G.Z.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Artículo 29.** Los productos financieros se percibirán de acuerdo a las tasas de interés contratadas y autorizadas por las instituciones financieras competentes.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 48,090.00

**Artículo 30.** Por venta de productos y prestación de servicios del Rastro Municipal se causará y pagará de acuerdo a la tabla siguiente:

I. Venta de productos rastro

CONCEPTO	VSMGZ
Sangre por litro	0.010
Estiércol, por tonelada	0.412
Plumas de aves, por volumen de tonelada	0.412
Huesos, piel, pezuñas y/o cuernos, por tonelada	0.412

II. Los animales que no sean reclamados cuatro horas después del sacrificio, causarán, por cabeza, por cada día o fracción

CONCEPTO	VSMGZ
Vacuno y terneras	0.041
Porcinos	0.041
Ovicaprino	0.020
Aves	0.018
Los demás animales	0.010

III. El uso de corrales, corraletas y derechos de piso por actividades de compra venta originará los siguientes productos, por cabeza, sin incluir ninguna atención y responsabilidad para la administración:

CONCEPTO	VSMGZ
Vacuno	0.029
Novillo, vaquilla y terneras	0.029
Porcino	0.029
Ovicaprino	0.015
Aves	0.007
Otros sin incluir aves	0.015

CONCEPTO	VSMGZ
IV. Refrigeración de toda clase de animales en frigorífico, por kilo diariamente:	0.006

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Artículo 31.** Por los servicios y ventas de funerarias y cementerios municipales, se causará y pagará:

I. Servicios o usufructo de criptas en los panteones municipales.

1. Usufructo de criptas, causará 0 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Venta de urnas en los panteones municipales causará 10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Artículo 32.** Por el cobro de las concesiones a particulares, se causará y pagará:

I. Por las concesiones a particulares, conforme a estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por la venta de hologramas de verificación vehicular 2.4 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Otros productos

1. El costo de empadronamiento, por las actividades señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, causará:

Concepto	V.S.M.G.Z.
Placa	0
Por resello	0
Por modificación	0

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Otros productos

\$ 13,298.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 13,298.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 13,298.00

#### SECCIÓN CUARTA APROVECHAMIENTOS

**Artículo 33.** Ingresos causados de conformidad con el artículo 139 de la Ley de Hacienda de los Municipios Son aprovechamientos municipales, todos aquellos ingresos que no reúnen los requisitos de impuestos, derechos o productos.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 222,622.00

**Artículo 34.** Por infracciones a las disposiciones establecidas en las leyes aplicables.

1. Las multas de control vehicular de acuerdo al tabulador que apruebe el Ayuntamiento.
2. Las multas de seguridad pública de acuerdo al tabulador que apruebe el Ayuntamiento.
3. Las multas por verificación vehicular de acuerdo al tabulador que apruebe el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Artículo 35.** Para el cobro de los gastos de ejecución se deberá tomar como base los porcentajes señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Artículo 36.** Cuando no se cubran los Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos en la fecha dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse recargos por concepto de indemnizaciones al Fisco Municipal, conforme a la tasa que fije el Código Fiscal de la Federación para el ejercicio fiscal 2003.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Artículo 37.** Los demás aprovechamientos a favor del municipio se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Herencias, legados, donaciones y donativos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Productos de bienes u objetos que legalmente se puedan enajenar

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por venta de basura y desperdicios, los productos aprovechables del servicio de limpia, serán clasificados y vendidos por kilos, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado o bien concesionados a personas físicas o morales en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales se realizará de acuerdo a estudio técnico

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Conexiones y contratos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Indemnizaciones y reintegros

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme a estudio, términos y condiciones que establezca el Municipio, en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Subvenciones y subsidios

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**SECCIÓN QUINTA**

**PARTICIPACIONES FEDERALES**

**Artículo 38.** Las Participaciones Federales serán las que establezcan la Ley que Fija las Bases Montos y Plazos conforme los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2003, así como la legislación aplicable.

I. Fondo General de Participaciones	22'236,000.00
II. Fondo de Fomento Municipal	5'969,000.00
III. Por el Impuesto Federal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	1'575,000.00
IV. Por el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	298,000.00
V. Por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	409,000.00
VI. Reserva de Contingencia	0.00
VII. Otras Participaciones	0.00

**SECCIÓN SEXTA**

**APORTACIONES FEDERALES**

**Artículo 39.** Las Aportaciones Federales que recibirá el Municipio, serán las que establezca el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	8'020,000.00
II. Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios	4'590,000.00

**SECCIÓN SÉPTIMA**

**INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**Artículo 40.** Son Ingresos Extraordinarios conforme lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y la legislación aplicable son los siguientes:.

I. Empréstitos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Expropiaciones

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Aportaciones Extraordinarios de Entes Públicos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Aportaciones Extraordinarios de Mejoras

Contribuciones especiales. Pagos a cargo de propietarios que se beneficien de manera directa por obras públicas, previo convenio y conforme a las leyes, reglamentos y acuerdos respectivos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** Esta Ley entrará en vigor el 1o. de Enero de 2003.

**Artículo Segundo.** Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogado.

**Artículo Tercero.** Por el Ejercicio Fiscal 2003 el servicio público de agua potable y alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, organismo que cobrará los derechos respectivos en los términos que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

**Artículo Cuarto.** El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces de Salario Mínimo General Vigente de la Zona)

Se entienden por horas hábiles de Lunes a Viernes de 9:00 a 16:00 horas.

Asimismo se entiende por días hábiles o inhábiles, los que señala el Código Fiscal para el Estado de Querétaro.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.**

**ATENTAMENTE  
LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JULIO SENTÍES LABORDE  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. MARCO ANTONIO ROJAS VALLADARES  
VICEPRESIDENTE**

**DIP. OSCAR SÁNCHEZ AGUILAR  
PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**DIP. ENRIQUE GONZÁLEZ GONZÁLEZ  
SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

**Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la Ley de Ingresos del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2003, en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil dos, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
Rúbrica

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO  
SECRETARIO DE GOBIERNO**  
Rúbrica

# ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 41 FRACCIÓN XXIV Y 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

## CONSIDERANDO

Que el artículo 41 fracción XXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece que es facultad de la Legislatura, aprobar anualmente la Ley de Ingresos de cada Municipio.

Que asimismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 33 fracción IV, otorga al Municipio a través de su Ayuntamiento, la facultad de presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de ley relativas a asuntos del ramo municipal, por lo que en ejercicio de su derecho, el Ayuntamiento de Pedro Escobedo, Qro., presentó su Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue analizada por la Comisión de Hacienda de esta LIII Legislatura.

Que la Ley de Ingresos es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirve de base para que las entidades formulen su Presupuesto de Egresos y es uno de los ordenamientos que permite a la Legislatura del Estado, fiscalizar las cuentas públicas, es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado.

Que el fortalecimiento municipal es de suma importancia para este cuerpo colegiado, por lo que en fecha 24 de octubre de 2002 la Quincuagésima Tercera Legislatura, aprobó la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, publicada en fecha 13 de noviembre de 2002, en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", redimensionando con ello la libertad municipal en el manejo de su hacienda.

Que con base a lo aprobado en el ordenamiento antes referido, la Comisión de Hacienda, a través de su órgano Técnico "Contaduría Mayor de Hacienda", realizó una serie de adecuaciones a la iniciativa en estudio, con la finalidad de hacerla congruente con la Ley de Hacienda de los Municipios y la realidad actual.

Que de las adecuaciones realizadas, se desprende que diversas contribuciones se reclasificaron estructuralmente; asimismo se consideró la tarifa que establece la Ley del Impuesto Predial, para determinar el ingreso por este concepto; también desaparecen de la presente Ley las contribuciones suspendidas por la Ley de Coordinación Fiscal.

Que en el apartado del ingreso por el concepto de impuesto predial, con la finalidad de no afectar la economía del contribuyente y a efecto de dar cumplimiento al artículo Quinto Transitorio de la décima reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 23 de diciembre de 1999, se consideró lo establecido en el artículo Tercero Transitorio de la Ley del Impuesto Predial, mismo que refiere que en los casos en que la actualización de los valores catastrales y la aplicación de la tarifa correspondiente, resulte como consecuencia un incremento mayor al 20% del impuesto causado en el año 2002, el pago que realice el contribuyente, únicamente se incrementará hasta un 20%.

Que se exceptúa de lo anterior el supuesto en el cual el predio en cuestión hubiera sufrido modificaciones en sus condiciones físicas, cambio de régimen jurídico, o cambio de uso de suelo que aumenten su valor.

Que el Ayuntamiento de Pedro Escobedo, acordó aplicar como base del impuesto predial, la tarifa "A", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 24 de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro.



Que por cuanto ve al apartado de Aportaciones y Participaciones estatales y federales, se consideró el monto establecido en la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2003 y en la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos, conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2003.

En atención a los razonamientos expuestos en los considerandos que anteceden, esta Legislatura expide la presente:

**“LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003”**

**Artículo 1.-** En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 2003, los Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro. estarán integrados conforme lo establece el artículo 17 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

**Artículo 2.-** Los Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2003 se conformarán de la manera siguiente:

Impuestos	\$2,184,485.00
Derechos	1,142,000.00
Productos	310,000.00
Aprovechamientos	955,000.00
<b>Total de Ingresos Propios</b>	<b>\$ 4,591,485.00</b>
Participaciones Federales	28,033,000.00
Aportaciones Federales	22,081,000.00
<b>Total de Participaciones y Aportaciones Federales</b>	<b>\$ 50,114,000.00</b>
Ingresos Extraordinarios	0.00
<b>Total de Ingresos Extraordinarios</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>TOTAL DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2003</b>	<b>\$ 54,705,485.00</b>

**Artículo 3.-** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga se percibirán Ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuesto Predial	\$1,035,188.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	400,000.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y Subdivisión de Predios	10,000.00
Impuesto de Diversiones y Espectáculos Públicos	30,000.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	709,297.00
<b>Total de Impuestos</b>	<b>\$ 2,184,485.00</b>

Para el cobro de los Impuestos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 10 al 14 de esta Ley.

**Artículo 4.-** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Cuarto, Capítulos Primero al Décimo Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga se percibirán Ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
De las Licencias	\$0.00
Por los Servicios Prestados por Diversos Conceptos Relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	142,000.00
Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento	5,000.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	600,000.00
Por los Servicios Prestados por el Registro Civil	100,000.00
Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública Policía y Tránsito Municipal	0.00
Por los Servicios Públicos Municipales	120,000.00
Por los Servicios Prestados por los Panteones Municipales	90,000.00

Por los Servicios por el Rastro Municipal	0.00
Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales	0.00
Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	85,000.00
Por otros Servicios Prestados por Autoridades Municipales	0.00
<b>Total de Derechos</b>	<b>\$ 1,142,000.00</b>

Para el cobro de los Derechos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 15 al 26 de esta Ley.

**Artículo 5.-** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Quinto, Capítulos Primero al Sexto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga se percibirán Ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
Bienes Muebles e Inmuebles	\$135,000.00
Uso de la Vía Pública	80,000.00
Productos Financieros	25,000.00
Rastro Municipal	0.00
Funerarias y Cementerios Municipales	20,000.00
Productos Diversos	50,000.00
<b>Total de Productos</b>	<b>\$ 310,000.00</b>

Para el cobro de los Productos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 27 al 32 de esta Ley.

**Artículo 6.-** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Sexto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga se percibirán Ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
Aprovechamientos Municipales	\$220,000.00
Multas	550,000.00
Gastos de ejecución	20,000.00
Recargos	100,000.00
Otros Aprovechamientos	65,000.00
<b>Total de Aprovechamientos</b>	<b>\$ 955,000.00</b>

Para el cobro de los Aprovechamientos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 33 al 37 de esta Ley.

**Artículo 7.-** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Séptimo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga se percibirán Ingresos por las siguientes Participaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$ 20,684,000.00
Fondo de Fomento Municipal	5,226,000.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	1,465,000.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	278,000.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	380,000.00
Reserva de Contingencia	0.00
Otras Participaciones	0.00
<b>Total de Participaciones Federales</b>	<b>\$ 28,033,000.00</b>

Para los ingresos por concepto de las Participaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 38 de esta Ley.

**Artículo 8.-** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Octavo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga se percibirán Ingresos por las siguientes Aportaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 10,413,000.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	11,668,000.00
<b>Total de Aportaciones Federales</b>	<b>\$ 22,081,000.00</b>

Para los ingresos por concepto de las Aportaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 39 de esta Ley.

**Artículo 9.-** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Noveno, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga se percibirán Ingresos Extraordinarios por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Empréstitos	\$ 0.00
Expropiaciones	0.00
Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos	0.00
Aportaciones Extraordinarias de Mejoras	0.00
<b>Total de Ingresos Extraordinarios</b>	<b>\$ 0.00</b>

Para el cobro de los Ingresos Extraordinarios se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 40 de esta Ley.

### SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS

**Artículo 10.-** Por concepto de Impuesto Predial, se causará y pagará lo establecido en las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos aplicables que se encuentren en vigor al momento de la aplicación de este concepto y de acuerdo con los valores catastrales aprobados por la Legislatura.

A la base del Impuesto Predial, se aplicará la siguiente tarifa anual:

TIPO DE PREDIO	TARIFA ANUAL (AL MILLAR)
1. Predio urbano edificado	1.40
2. Predio urbano baldío	7.00
3. Predio rústico	1.10
4. Predio de fraccionamiento en proceso	1.40
5. Predio de reserva urbana	1.30

Los valores por metro cuadrado de terreno y construcción serán los valores propuestos por el Ayuntamiento y aprobados por la Legislatura del Estado para el ejercicio fiscal 2003; al aplicar estos valores el incremento al pago del Impuesto Predial no deberá de exceder en un 20% al pago del Impuesto Predial causado en el año 2002; lo anterior de conformidad con el Artículo Tercero transitorio de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro. Es decir, que independientemente de las tablas y de las tasas aquí aplicadas, el incremento al pago del Impuesto Predial no excederá del 20% con respecto al año 2002.

Se exceptúan de lo previsto en el párrafo que antecede, los predios que sufran modificaciones en sus condiciones físicas, cambio de régimen jurídico ó cambio de uso de suelo.

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,035,188.00

**Artículo 11.-** El Impuesto sobre Traslado de Dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se causará y pagará sobre el valor que sirva de base para el pago, según lo establecido en el Capítulo Segundo, del Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, aplicándose la tasa del 1.6 %

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 400,000.00

**Artículo 12.-** El Impuesto sobre Fraccionamientos o Condominios, Fusión, División o Subdivisión de Inmuebles se sujetará a las bases y procedimientos señalados en el Capítulo Tercero, Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, y que se causará por metro cuadrado del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio, de acuerdo con la siguiente tarifa:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbanos	Residenciales	0.030
	Habitación popular	0.020
	De urbanización progresiva	0.015
	Institucionales	0.009
Campestre	Residencial	0.015
	Rústico	0.015
Industriales	Para industria ligera	0.010
	Para industria mediana	0.010
	Para industria pesada o grande	0.010
Comerciales		0.010

En caso de división o lotificación de predios que no queden comprendidos en las disposiciones del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se causará un impuesto del 0.8% conforme a las bases que señala la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo \$10,000.00

**Artículo 13.-** El Impuesto por diversiones y espectáculos públicos, causará y pagará el 3.2% sobre el importe del uso o de las entradas de cada función o espectáculo, a excepción de las funciones de cine. Los eventos en que no se cobre, sólo pagarán el Derecho correspondientes por concepto de permiso; y para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 30,000.00

**Artículo 14.-** Sobre los diferentes Impuestos, Derechos y Rezagos previstos en la presente Ley se causará y pagará la tasa del 25%, como impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 709,297.00

**SECCIÓN SEGUNDA  
DERECHOS**

**Artículo 15.-** Por la expedición de Licencias se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se causará y pagará de acuerdo a la realización de las siguientes actividades.

- I. La venta eventual de bebidas alcohólicas, se cobrará 5.5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Para funcionar en los mercados municipales o en las zonas de mercados que se establezcan, o en la vía pública se cobrará 5.5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente o en cualquier forma que no sea por sonido, en las calles o en exteriores de los edificios o en sus azoteas.

1.- Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, se cobrarán 2 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por verificaciones que lleve a cabo el Ayuntamiento para el otorgamiento de autorizaciones, concesiones y licencias, se causará y pagará de 0.10 a 0.50 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Artículo 16.-** Por los Servicios Prestados por Diversos Conceptos Relacionados con Construcciones y Urbanizaciones se causará y pagará.

I. Por Licencia de Construcción.

Por los derechos de tramite y autorización en su caso previo a la licencia anual de construcción para personas físicas, morales, instituciones particulares o de gobierno.

1.- Compañías constructoras o contratistas que celebren contratos con particulares o cualquier dependencia gubernamental, así como particulares que efectúen por su cuenta construcciones, pagarán por cada metro cuadrado de construcción la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbanos	Residencial	0.28
	Habitacional popular	0.07
	De urbanización progresiva	0.06
	Institucionales	0.06
Campestres	Residencial	0.28
	Rústico	0.06
Industriales	Para la industria ligera	0.28
	Para la industria mediana	0.42
	Para la industria pesada	0.56
Comerciales		0.56

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 70,000.00

II. Por licencias de construcción de bardas, tapias y demolición se causará y pagará:

1.- Cuando la autoridad municipal correspondiente dictamine por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos específicos de la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se emitirá orden de demolición parcial o total, o demolición a solicitud del interesado, según sea el caso y en función del tipo de material.

De 0.01 a 0.13 VSMGZ por m2

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2.- Por la expedición de Licencias de construcción de bardas y tapias.

Por metro lineal 0.14 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3.- Por ruptura y reparación del pavimento de la vía pública, por cualquier concepto, se cobrará por metro cuadrado:

CONCEPTO	VSMGZ
Adoquín	7
Asfalto	7
Concreto	5
Empedrado	2
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 2,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,000.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial.

1.- Se cobrará por concepto de alineamiento en VSMGZ de frente a la vía pública según el tipo de construcción y de acuerdo a la modificación o solicitud del mismo, en los diferentes fraccionamientos o condominios, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbanos:	Residencial	0.138
	Habitacional popular	0.109
	De urbanización progresiva	0.108
	Institucionales	0.109
Campestre:	Residencial	0.079
	Rústico	0.079
Industriales:	Para industria ligera	0.303
	Para industria mediana	0.303
	Para industria pesada	0.303
Comerciales		0.303

2.- Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos.

a) Por calle hasta 100 metros lineales: 0 VSMGZ

b) Por longitudes excedentes se pagará 0 VSMGZ por cada 10 metros lineales.

3.- Por designación de número oficial según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios:

TIPO	FRACCIONAMIENTO O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbano	Residencial	1.665
	Habitacional popular	1.112
	De urbanización progresiva	0.199
	Institucionales	1.112
Campestre	Residencial	0.903
	Rústico	0.903
Industrial	Para industria ligera	3.879
	Para industria mediana	3.879
	Para industria pesada	3.879
Comercial		3.879

4. - Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se cobrará de 1 a 2 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

#### IV. Por Revisión de Proyecto Arquitectónico.

TIPO DE PROYECTO		TARIFA VSMGZ	
Habitacional	De 5 a 30 Viviendas	10.00	
	De 31 a 60 Viviendas	15.00	
	De 61 a 90 Viviendas	20.00	
	De 91 a 120 Viviendas	25.00	
Servicios	Educación		5.15
	Cultura	Exhibiciones	20.00
		Centros de Información	10.00
		Instalaciones Religiosas	15.00
	Salud.	Hospitales, clínicas	15.00
		Asistencia Social	20.00
		Asistencia Animal	25.00
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	15.00
		Tienda de Autoservicio	25.00
		Tiendas de Departamentos	40.00
		Tienda de Especialidades y Centros Comerciales	50.00
		Ventas de Materiales de Construcción y Vehículos	25.00
		Tienda de Servicios	20.00
	Abasto	Almacenamiento y Abasto menos de 1000m2	30.00
		Mas de 1000m2.	50.00
	Comunicaciones		40.00
	Transporte		30.00
	Recreación	Recreación Social	20.00
		Alimentación y Bebidas	40.00
		Entrenamiento	30.00
Deportes	Deportes al aire libre y Acuáticos	20.00	
	Clubes a Cubierto	30.00	
Servicio Urbanos	Defensa, Policía, Bomberos, Emergencias	20.00	
	Cementerios, Mausoleos, Crematorios y Agencia de inhumaciones	30.00	
	Basureros	10.00	
Administrativos	Administración Pública	20.00	
	Administración Privada	30.00	
Alojamiento	Hoteles	40.00	
	Moteles	30.00	

Industrias	Aislada	70.00
	Pesada	60.00
	Mediana	50.00
	Ligera	40.00
Espacios Abiertos	Plaza, Jardines, Parques y Cuerpos de Agua	20.00
	Torres, Antenas, Depósitos, Almacenaje, Cárcamos y Bombas	20.00
Agropecuario, Forestal y Acuífero		20 a 30

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por la Revisión a Proyecto de Fraccionamientos.

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 has. VSMGZ	Más de 10 Has. VSMGZ
Urbanos	Residencial	36	48	60	72
	Popular	24	36	48	60
	Urbanización Progresiva	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
Campestre	Residencial Campestre	36	48	60	72
	Rústico Campestre	24	36	48	60
Industrial	Micro Industria	42	48	54	60
	Ligera	48	54	60	66
	Mediana	54	60	66	72
	Pesada	60	66	72	78
Comercial		66	72	78	84
Cementerios		18	24	30	36
Otros no especificados		66	72	78	84

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos o condominios y por la fusión, división o subdivisión de predios o bienes inmuebles y dictámenes técnicos para fraccionamientos o condominios, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de predios o bienes inmuebles, se cobrará el equivalente a 4 VSMGZ en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio.
2. Por licencia para fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	POR M <sup>2</sup> VSMGZ
Urbanos	Residencial	0.07
	Habitacional popular	0.02
	De urbanización progresiva	0.007
	Institucionales	0.007
Campestres	Residencial	0.018
	Rustico	0.017
Industriales	Para industria ligera	0.02
	Para industria mediana	0.02
	Para industria pesada	0.02
Comerciales		0.02
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda



Dictamen técnico para la recepción de fraccionamientos, se cobrará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro. \$0.00

3. Por el estudio de factibilidad de giro y expedición del dictamen de uso de suelo se causará y pagará

a) Por el estudio de factibilidad de giro se pagarán de 1 a 3 VSMGZ

b) Por la expedición del dictamen de uso de suelo hasta 100 M<sup>2</sup> se cobrará:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbanos	Residencial	2.00
	Habitacional Popular	1.00
	De urbanización progresiva	1.00
	Institucionales	1.00
Campestres	Residencial	1.00
	Rustico	1.00
Industriales	Para industria ligera	2.00
	Para industria mediana	2.00
	Para industria pesada	2.00
Comerciales		2.00

Para el cobro de cada M<sup>2</sup> excedente a los 100 M<sup>2</sup> establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Cantidad por mts}^2 \text{ excedentes de construcción} = \frac{1 \text{ VSMGZ} \times \text{No. de M}^2 \text{ Excedentes}}{\text{Factor Único}}$$

USO	FACTOR ÚNICO
Popular	150
Media	80
Residencial	50
Campestre	40
Industrial	100
Otros	80

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

**VII.** Por la fusión, división o subdivisión de predios o bienes Inmuebles y dictámenes técnicos para fraccionamientos y condominios.

1.- Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de bienes inmuebles, se cobrará el equivalente a 6 VSMGZ en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio.

2.- Por licencia para fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbano	Residencial	0.03
	Habitacional popular	0.02
	De urbanización progresiva	0.007
	Institucionales	0.009
Campestre	Residencial	0.018
	Rústico	0.017
Industrial	Para industria ligera	0.02
	Para industria mediana	0.02
	Para industria pesada	0.02
Comercial		
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda

3.- Dictamen técnico para la recepción de fraccionamientos. Se cobrará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado. Por evento será de 50.00 a 55.79 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro. \$0.00

4.- Por el estudio de factibilidad de giro y expedición de dictamen de Uso de Suelo.

1. Por el estudio de factibilidad de giro se pagará de 5 a 6 VSMGZ

2. Por la expedición del dictamen de uso de suelo hasta 100 m<sup>2</sup> se cobrará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbano	Residencial	1.00
	Habitacional popular	0.05
	De urbanización progresiva	0.04
	Institucionales	0.04
Campestre	Residencial	2.00
	Rústico	4.00
Industrial	Para industria ligera	1.00
	Para industria mediana	2.00
	Para industria pesada	4.00
Comercial		1.50

después de 100 m<sup>2</sup> se deberá cobrar conforme a lo siguiente:

$$\text{Cantidad por m}^2 \text{ excedente de construcción} = \frac{1 \text{ VSMGZ} \times \text{N}^\circ \text{ de M}^2 \text{ Excedentes}}{\text{Factor Único}}$$

Considerando:

	Factor Único
Popular	150
Media	80
Residencial	50
Campestre	40
Industrial	100
Otros	80

Ingreso anual estimado por este rubro. \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 70,000.00

**VIII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios**

Concepto		0 Hasta 1.99 has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 has. VSMGZ	Más de 10 Has. VSMGZ
Urbanos	Residencial	36	42	48	54
	Popular	30	36	42	48
	Urbanización Progresiva	24	30	36	42
	Institucional	18	24	30	36
Campestres	Residencial Campestre	36	42	48	54
	Rústico Campestre	30	36	42	48
Industriales	Micro Industria	36	42	48	54
	Ligera	48	54	60	72
	Mediana	60	66	72	78
	Pesada	72	78	84	90
Comerciales		48	54	60	66
Cementerios		24	30	36	42
Otros no especificados		48	54	60	66

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

**IX.** Por la relotificación de fraccionamientos y condominios.

Concepto		0 Hasta 1.99 has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 has. VSMGZ	Más de 10 Has. VSMGZ
Urbanos	Residencial	24	30	36	42
	Popular	18	24	30	36
	Urbanización Progresiva	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
Campestres	Residencial Campestre	30	36	42	48
Industriales	Micro Industria	24	30	36	42
	Ligera	30	36	42	48
	Mediana	36	42	48	54
	Pesada	42	48	54	60
Comerciales		36	42	48	54
Cementerios		18	24	30	36
Otros no especificados		36	42	48	54

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

**X.** Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios.

1. Por copia de plano y fraccionamiento y condominio, 1 VSMGZ cada una.
2. Por reposición de expedientes: 6 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

**XI.** Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente 20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

**XII.** Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos o condominios. De 1 a 10 hojas o planos, 30 VSMGZ más, 1 VSMGZ por cada hoja o plano excedente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

**XIII.** Por la revisión a proyectos para condominios.

UNIDADES	VSMGZ
De 2 a 3	4
De 4 a 6	8
De 7 a 10	15
De 11 a 15	20
De 16 a 30	25
De 31 a 45	30
De 46 a 60	35
De 61 a 75	40
De 76 a 90	45
Mas de 91 unidades	50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

**XIV.** Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio

UNIDADES	VSMGZ
De 2 a 3	10
De 4 a 6	20
De 7 a 10	35
De 11 a 15	50
De 16 a 30	60
De 31 a 45	70
De 46 a 60	80
De 61 a 75	90
De 76 a 90	100
Mas de 91 unidades	110

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

**XV.** Por Servicio de Apoyo Técnico.

- a) Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos de anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio 3 VSMGZ
- b) Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos 3 VSMGZ.
- c) Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica 3 VSMGZ.
- d) Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano 10 VSMGZ. Si incluye memoria técnica se pagará adicional 3 VSMGZ.
- e) Por reposición de expedientes 6 VSMGZ.
- f) Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales se cobrará a razón de: 7 VSMGZ.
- g) Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos 20 VSMGZ.
- h) En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se cobrará a razón de 3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

**XVI.** Por concepto de licencia provisional de construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia.

CONCEPTO		POR M <sup>2</sup> VSMGZ
Urbanos	Residencial	0.20
	Popular	0.07
	Urbanización progresiva	0.06
	Institucional	0.02
Campestres	Residencial	0.13
	Rústico	0.07
Industriales	Ligera	0.16
	Mediana	0.21
	Pesada	0.25
Comerciales		0.14
Educación		0.20
Otros no especificados		0.15

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

**XVII.** Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos o condominios, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 113 y 125 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se cobrará aplicándosele al presupuesto el 1.5%.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

**XVIII.** Por carta urbana del plan de desarrollo, cada una 1.76 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingresos anual estimado por este artículo \$ 142,000.00

**Artículo 17.-** Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento se causará y pagará:

**I.** Por la apertura de zanjas para la administración del servicio público de agua potable para usos domésticos y para establecimientos comerciales, industriales o de cualquier otro genero, de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos vigentes, se cobrará por cada metro cuadrado de 1.00 a 1.40 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 5,000.00

**II.** Por conexión de descargas de aguas negras a las redes de alcantarillado y servicio de saneamiento de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingresos anual estimado por este artículo \$5,000.00

**Artículo 18.-** Los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicios enterarán el pago del Derecho de alumbrado público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, el Ayuntamiento esta facultado para determinar la forma del cobro del Derecho de alumbrado público siendo de manera directa o mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.

El Derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble para lo cual se definen los siguientes conceptos:

- A. Coeficiente expresado en veces de salario mínimo general vigente de la zona por metro cuadrado aplicado por predio a la superficie del terreno;
- B. Coeficiente expresado en veces de salario mínimo general vigente de la zona por metro cuadrado, aplicado por predio a la superficie construida;
- C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base del valor catastral del mismo para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5% de la superficie del terreno.
- D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base del valor catastral del mismo para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicios. Se excluyen de este cargo a aquellos predios de uso habitacional-comercial o habitacional-artesanal cuyo avalúo catastral no exceda el equivalente a 6000 veces de salario mínimo general vigente de la zona.

La base del Derecho por servicios de alumbrado público será el resultado de sumar el coeficiente "A" por el número de metros cuadrados del terreno mas el coeficiente "B" multiplicado por el número de metros cuadrados de superficie construida, mas el coeficiente "C" multiplicado por el valor catastral del inmueble, cuando se trate de inmuebles de uso industrial, comercial o de servicios se suma adicionalmente, el coeficiente "D" multiplicado por el valor catastral del inmueble, resultando la cantidad anual a pagar, pudiendo cobrar en forma mensual, bimestral o anual.

Se define el valor de los coeficientes así:

COEFICIENTE	VALOR DEL COEFICIENTE EXPRESADO DE VSMGZ
A	0.2
B	0.15
C	0.0001
D	0.0035

Ingresos anual estimado por este artículo \$ 600,000.00

**Artículo 19.-** Los servicios que preste el registro civil, causarán y pagarán los siguientes derechos:

**I. Servicios Ordinarios Incluyendo Acta**

CONCEPTO	VSMGZ Zona A	VSMGZ Zona B
Asentamiento de actas de nacimiento o reconocimiento de hijos	1.00	0.50
Registro extemporáneo, por año	0.50	0.25
Legitimación o reconocimiento de personas	0.30	0.17
Asentamiento de actas de adopción o tutela	2.00	1.50
Matrimonios efectuados en el juzgado	3.50	2.50
Divorcios administrativos	25.00	7.50
Divorcios por sentencia judicial	3.00	1.50
Inscripción de ejecutorias que declaran ausencia de una persona, la presunción de su muerte o que ha perdido la capacidad legal de administrar sus bienes.	1.50	1.12
Asentamiento de actas de defunción	1.50	0.50
Anotaciones marginales	0.42	0.25
Corrección administrativa de vicios y defectos	0.40	0.30
Búsqueda en archivos o certificación de inexistencia de documentos	1.00	0.530

**II. Servicios extraordinarios Incluyendo Acta.**

CONCEPTO	VSMGZ Zona A	VSMGZ Zona B	
En las oficinas, fuera del horario normal	Matrimonios	7.00	3.50
	Matrimonios en días inhábiles	12.00	10.00
	Los demás actos, c/u	5.00	3.50
A domicilio	Matrimonios en horas hábiles de oficina	15.00	10.00
	Matrimonios en horas inhábiles de oficina	20.00	13.00
	Demás actos en horas hábiles c/u	3.00	2.00
	Demás actos en horas inhábiles c/u	6.00	3.50

Los actos se efectuarán previo recibo de caja que en cada caso expida la Tesorería Municipal.

Ingresos anual estimado por esta fracciones I y II de este artículo \$ 80,000.00

**III. Certificaciones.**

CONCEPTO	VSMGZ Zona A	VSMGZ Zona B
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	1.00	0.70
Por copia certificada de cualquier acta urgente	1.50	0.90
Certificación de firmas por hoja	0.56	0.34

Ingresos anual estimado por esta fracción \$ 20,000.00

Ingresos anual estimado por este artículo \$ 100,000.00

**Artículo 20.-** Por los servicios prestados por autoridades de Seguridad Pública Policía y Tránsito Municipal se causará y pagará.

I.- Por los servicios de vigilancia se cobrará, considerando el costo del personal que intervenga del municipio y equipo empleado, multiplicados por el factor 1.25.

Ingresos anual estimado por este artículo \$0.00

**II. Otros servicios.**

Ingresos anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingresos anual estimado por este artículo \$0.00

**Artículo 21.-** Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales se causará y pagará lo siguiente:

I.- Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará, en función de los costos.

II.- Por el arreglo de predios baldíos se cobrará 0.30 VSMGZ por m2

III.- Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario se cobrará por tonelada o fracción, 3 VSMGZ.

IV.- Por la recolección domiciliar de basura no doméstica se cobrará por tonelada o fracción de 0 a 0 VSMGZ

V.- Los demás servicios prestados por la dependencia correspondiente se cobrarán de acuerdo a estudio previo.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 120,000.00

**Artículo 22.-** Derechos por los servicios prestados por los panteones, se causará y pagará por lo siguiente:

**I.- Servicios de Exhumación**

CONCEPTO		VSMGZ
La Exhumación de Cadáveres en los Panteones Municipales	Primera clase	2.8
	Segunda clase	1.9
	Tercera clase	1.0
	Cuarta clase	0.38
	Clase única panteón delegacional	0.19
La licencia para construir en los panteones, criptas y barandales causará el siguiente derecho		3.50
El traslado de cadáveres originará los siguientes derechos	Dentro del estado	1.00
	Fuera del estado	2.00
	Restos áridos y cenizas, dentro y fuera del estado	5
La inhumación en panteones particulares		7.02
Permiso para la cremación de cadáveres		0.00

Ingresos anual estimado por esta fracción \$90,000.00

**II.- Servicios de inhumación.**

1.- La inhumación en panteón municipal, causará los siguientes Derechos, según reglamento de panteones la temporalidad inicial será de 7 años para mayores de 6 años de edad y de 5 años para menores de 6 años de edad.

CLASE	VSMGZ TEMPORALIDAD INICIAL	VSMGZ REFRENDO DE 6 AÑOS	VSMGZ REFRENDO DE 3 AÑOS
1ª Con bóveda	4.49	3.38	2.25
2ª Con bóveda	3.16	1.98	0.99
3ª Con bóveda	2.16	1.07	0.54
3ª Sin bóveda	1.43	0.71	0.35
4ª Con bóveda	0.61	0.31	0.15
4ª Sin bóveda	0.31	0.15	0.10

2.- La Inhumación en Panteones Municipales Delegacionales, causará:

CLASE	VSMGZ TEMPORALIDAD INICIAL	VSMGZ REFRENDO DE 6 AÑOS	VSMGZ REFRENDO DE 3 AÑOS
Con bóveda	1.41	0.71	0.35
Sin bóveda	0.61	0.30	0.15

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 90 000.00

**Artículo 23.-** Por los Servicios Prestados en el Rastro Municipal, se cobrarán Derechos en la siguiente forma:

I. Por Sacrificio y procesamiento por cabeza

CONCEPTO	EN VSMGZ
Vacuno	0.177
Porcino	0.135
Ovicaprino, terneras	0.121
Caballar, mular y asnal	0.09
Degüello y procesamiento por kg en pie	0.004

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluye escaldado y pelado

CONCEPTO	POR PIEZA	Por inspección degüello y sellado
Pollos y gallinas mercado	0.004	0.004
Pollos y gallinas supermercado	0.007	0.007
Pavos mercado	0.007	0.007
Pavos supermercado	0.011	0.011
Otras aves	0.011	0.011

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, por cabeza

CONCEPTO	EN VSMGZ
Vacunos y terneras	0.569
Porcinos	0.353
Ovicaprinos	0.28
Caballar, mular y asnal	0.67
Aves	0.06
Otros	0.17



## IV. La introducción de ganado al rastro en horas extraordinarias por cabeza

CONCEPTO	EN VSMGZ
Vacuno	0.169
Terneritas y ovinos	0.109
Porcino	0.109
Otros, sin incluir aves	0.109
Aves	0.008

## V. Por el uso de:

CONCEPTO	EN VSMGZ
Agua p/lavado de vísceras y cabeza, por pieza	0.019
Cazo	0.004

VI. El sacrificio de ganado vacuno, porcino, lanar, cabrio, fuera del rastro municipal, exclusivamente para consumo familiar, causará un derecho por cabeza de 0.00 a 0.00 VSMGZ independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Artículo 24.-** Por los siguientes servicios prestados en mercados municipales, se causarán y pagarán:

I.- Por la Asignación de Locales en los Mercados Municipales se cobrará:

De 1.00 a 1.12 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II.- Por las Cesiones de Derechos realizadas en los Mercados Municipales, por local se cobrará:

CONCEPTO	VSMGZ
Tianguis dominical	13.13
Locales	6.56
Formas o extensiones	3.32

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III.- Por los cambios de giros en los locales de Mercados Municipales, se causará y pagará 10 VSMGZ por cada giro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual por estimado por este artículo \$ 0.00

**Artículo 25.-** Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará.

I.- Legalización de Firmas de funcionarios.

1.- Por legalización de firmas.

		VSMGZ	
		Zona A	Zona B
Legalización e inscripciones:	Legalización de firmas que haga el Secretario del Ayuntamiento	1	
	Por cada hoja adicional	0.2	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

2. Por la expedición de certificaciones administrativas

Ingreso anual estimado por este rubro y fracción \$ 80,000.00

II.- Por reposición de documento oficial

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III.- Por expedición de credencial de identificación y constancia de residencia se cobrará de 0.70 a 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 5,000.00

IV.- Por Expedición de Constancias de Residencia.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 85,000.00

**Artículo 26.-** Por otros servicios prestados por autoridades municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios prestados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos Talleres de Capacitación:

CONCEPTO	VSMGZ
Curso semestral	De 0.00 a: 0.00
Curso de verano	De 0.00 a: 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se cobrará conforme valuación y condiciones que establezca el área correspondiente de la Presidencia Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por la publicación realizada en la Gaceta Municipal se causará y pagará.

CONCEPTO	VSMGZ
Por ejemplar	0.80 VSMGZ
Por palabra	0.020 VSMGZ
Por cada 3 signos	0.020 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Se causará y pagará por el Registro en el Padrón de Proveedores del Municipio.

CONCEPTO	VSMGZ
Padrón de Proveedores del Municipio de Pedro Escobedo	De 3 a 5
Padrón de Usuarios de Rastro Municipal	
Padrón de Usuarios del relleno sanitario	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio ambiente municipales se causará y pagará.

Por el servicio de verificación de no emisión de gases y ruidos contaminantes de vehículos automotores, se cubrirá el importe de 0 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

### SECCIÓN TERCERA PRODUCTOS

**Artículo 27.-** Por la explotación de bienes municipales, por los siguientes conceptos, se causará y pagará:

#### I. Explotación de Bienes Municipales:

1.- El importe de los Arrendamientos de fincas municipales deberá ser aprobado por el H. Ayuntamiento, cuando el plazo del contrato exceda del periodo constitucional de aquél, deberá aprobarlo por la Legislatura del Estado.

- 1.1 Arrendamiento de auditorio Herlinda García , por evento será de 36 a 40 VSMGZ
- 1.2 Arrendamiento de auditorio unidad deportiva, por evento será de 16 a 20 V.S.M.G.Z
- 1.3 Arrendamiento de plaza de toros "Carlos Arruza", por evento será de 130 a 150 VSMGZ

2.- Explotación de tierras municipales para fabricación de ladrillo, teja y adobe, el 10% sobre el valor de venta.

3.- Extracción de cantera, piedra común, piedra para fabricación de cal, causará un 15% sobre el valor de la venta.

4.- Explotación de yacimientos de arena, tierra, cal, barro, balasto, cantera, grava, piedra y similares por cada mes o fracción se cobrará por banco 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 50,000.00

#### II. Arrendamiento de locales

1. El arrendamiento de locales en Mercados Municipales causará al locatario la siguiente tarifa, diario: de 1.00 a 5.00 VSMGZ.

2. Por el servicio de sanitarios municipales, se cobrará por persona 0.04 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 85,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 135,000.00

**Artículo 28.-** Por el uso de la vía pública se causará y pagará:

I. Cuotas por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas.

Las cuotas por piso señalados en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y puestos fijos y semifijos en la vía pública, serán las siguientes:

CONCEPTO	V.S.M.G.Z Zona A	VSMGZ Zona B
Vendedores de cualquier clase de artículo por m <sup>2</sup> diario	0.02 a 0.029	De a
Vendedores con vehículo, de cualquier clase de artículo, mensual	De 1 a 3	
Vendedores con puesto semifijo de cualquier clase de artículo, mensual	De 2 a 3	
Vendedores con puesto fijo, de cualquier clase de artículo, mensual	De 3 a 6	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. La guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, causará diariamente, cada uno, más los fletes y forrajes correspondientes 0.382 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III.- Todos aquellos bienes entregados a la Autoridad o recogidos de la vía pública por extravió, falta de permiso, por estar ubicados inadecuadamente, causarán los Productos de acuerdo a lo señalado por la Ley. Si estos bienes no son reclamados en un plazo de 15 días naturales, el Municipio se adjudicará dichos bienes para incremento de su patrimonio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV.- Por estacionamiento según reglamento

1.- El estacionamiento medido por estacionómetro en la vía pública causará diariamente de las 9:00 a las 21:00 horas con excepción de domingos y días festivos 0 VSMGZ

2.- Los establecimientos que no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el Código Urbano para el Estado de Querétaro, pagarán por uso de la vía pública, 4 veces de salario mínimo general vigente de la zona, por cajón al que estén obligados, quedando exceptuados aquellos que acrediten la contratación del servicio de estacionamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V.- Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública las siguientes veces de salario mínimo general vigente de la zona por unidad por año.

ZONA	VSMGZ
a) Sitios autorizados de taxi	3
b) Servicios públicos de carga	2

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI.- Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas para ello, la siguiente tarifa:

ZONA	ANUAL VSMGZ
a) Autobuses urbanos	
b) Microbuses y taxibuses urbanos	3
c) Autobuses microbuses y taxibuses suburbanos	
d) Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	1

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 80,000.00

VII.- Por la Instalación, tendido y permanencia de cables subterráneos o aéreos en la vía pública.

1. Por la instalación, tendido y permanencia de cables en la vía pública se cobrará anualmente de acuerdo con lo siguiente:

CONCEPTO	ZONA A	ZONA B
Por metro lineal	0.00 VSMGZ	0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**VIII.-** Por autorización temporal para la colocación provisional de andamios, tapias, materiales para la construcción y otros obstáculos que impiden el libre tránsito en la vía pública pagarán:

Costo por m<sup>2</sup> diariamente 0.0 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 80,000.00

**Artículo 29.-** Los productos Financieros se percibirán de acuerdo a las tasas de interés contratadas y autorizadas por las Instituciones financieras competentes.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 25,000.00

**Artículo 30.-** Por venta de productos y prestación de servicios del rastro municipal se causará y pagará de acuerdo a la tabla siguiente

**I. Venta de productos:**

CONCEPTO	VSMGZ
Sangre por Litro	0.013
Estiércol, por tonelada	0.518
Plumas de aves, por volumen de tonelada	0.518
Huesos, piel, pezuñas y/o cuernos, por tonelada	0.518

**II.** Los animales que no sean reclamados cuatro horas después del sacrificio, causaran, por cabeza, por cada día o fracción:

CONCEPTO	VSMGZ
Vacuno y terneras	0.088
Porcinos	0.088
Ovicaprino	0.02
Aves	0.018
Los demás animales	0.01

**III.** El uso de corrales, corraletas y derechos de piso por actividades de compra venta originara los siguientes productos, por cabeza, sin incluir ninguna atención y responsabilidad para la administración

CONCEPTO	VSMGZ
Vacuno	0.059
Novillo, vaquilla y terneras	0.056
Porcino	0.04
Ovicaprino	0.03
Aves	0.007
Otros sin incluir aves	0.031

**IV.** Refrigeración de toda clase de animales en frigorífico, por kilo diariamente:0.006

Ingreso Anual Estimado por este artículo \$ 0.00

**Artículo 31.-** Por utilizar funerarias y cementerios municipales se causará y pagará:

**I.** Servicio y/o usufructo de criptas en panteones municipales.

1.- Usufructo de criptas, causará 1.00 a 2.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$20,000.00

**II. Venta de urnas en panteones municipales 10 VSMGZ**

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$20,000.00

**Artículo 32.-** Por el cobro de las concesiones a particulares, se causará y pagará

**I.** Las Concesiones a Particulares se cobrarán conforme a estudio, términos y condiciones que establezca el H. Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$00.00

**II.** Cobro de la Venta de Hologramas de Verificación Vehicular.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$00.00

**III.** Otros productos

1.- El Costo del Empadronamiento, por las actividades señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, causará:

CONCEPTO	VSMGZ
Placa	1
Por resello	0.5
Por modificación	1

Ingreso anual estimado por esta fracción \$00.00

2. Otros Productos

\$ 50,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 50,000.00

**SECCIÓN CUARTA  
APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 33.-** Son Aprovechamientos municipales, todos aquellos ingresos que no reúnen los requisitos de Impuestos, Derechos o Productos.

1. Rezagos de ejercicios fiscales anteriores \$ 220,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 220,000.00

**Artículo 34.-** Ingreso anual por infracciones a las disposiciones establecidas en las leyes aplicables

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 550,000.00

**Artículo 35.-** Para el cobro de los gastos de ejecución se deberá tomar como base los porcentajes señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 20,000.00

**Artículo 36.-** Cuando no se cubran los Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos en la fecha dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse recargos por concepto de indemnizaciones al fisco municipal, conforme a la tasa que fije el Código Fiscal de la Federación para el ejercicio fiscal 2003.

Ingreso anual estimado por este artículo \$100,000.00

**Artículo 37.-** Los demás aprovechamientos a favor del Municipio se recaudarán de acuerdo a lo siguiente.

**I. Herencias, Legados, Donaciones y Donativos**

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 60,000.00

**II. Productos de bienes y objetos que legalmente se puedan enajenar.**

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 5,000.00

**III. Venta de Basura y Desperdicios.**

Los productos aprovechables del servicio de limpia, serán clasificados y vendidos por kilos, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado o bien concesionados a personas físicas o morales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**IV. Arrendamiento de Aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.**

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**V. Conexiones y Contratos**

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**VI. Indemnizaciones y Reintegros**

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**VII. Cooperaciones**

Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares se cobrará conforme a estudio, términos y condiciones que establezca el H. Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**VIII. Subvenciones y Subsidios.**

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**IX. Terrenos Baldíos**

Por terrenos baldíos localizados en el perímetro urbano, que no se encuentren limpios se cobrará mensualmente por lote, en tanto subsista esta situación por M2 0.07 VSMGZ

Por m<sup>2</sup> 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$65,000.00

**SECCIÓN QUINTA  
PARTICIPACIONES FEDERALES**

**Artículo 38.-** Las Participaciones Federales serán las que establezcan la Ley que fija las bases montos y plazos conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del estado de Querétaro Arteaga para el Ejercicio Fiscal 2003 así como la Legislación aplicable.

<b>I.-</b>	Fondo General de Participaciones	\$ 20,684,000.00
<b>II.-</b>	Fondo de Fomento Municipal	5,226,000.00
<b>III.-</b>	Por el Impuesto Federal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	1,465,000.00
<b>IV.-</b>	Por el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	278,000.00
<b>V.-</b>	Por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	380,000.00
<b>VI.-</b>	Reserva de Contingencia	0.00
<b>VII.-</b>	Otras Participaciones	0.00

---

**SECCIÓN SEXTA  
APORTACIONES FEDERALES**

---

**Artículo 39.-** Las Aportaciones Federales que recibirá el Municipio serán las que establezca el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I.	Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal	\$ 10,413,000.00
II.	Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios	11,668,000.00

---

**SECCIÓN SEPTIMA  
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

---

**Artículo 40.-** Son Ingresos Extraordinarios conforme lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, los siguientes:

I.	Empréstitos	\$ 0.00
II.	Expropiaciones	\$ 0.00
III.	Aportaciones extraordinarias de los entes públicos	\$ 0.00
IV.	Aportaciones extraordinarias de mejoras	
	1. Contribuciones especiales	
	Pagos a cargo de propietarios que se beneficien de manera directa por Obras Públicas, previo convenio y conforme a las leyes, reglamentos y acuerdos respectivos.	
	Aportaciones Extraordinarias de Mejoras	\$ 0.00

**T R A N S I T O R I O S**

**Artículo Primero.-** Esta Ley entrará en vigor el día 1o. de Enero del 2003.

**Artículo Segundo.-** Cualquier decreto, convenio o concesión expedidos con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, quedan derogados.

**Artículo Tercero.-** Por el año fiscal 2003 el Servicio Público de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

**Artículo Cuarto.-** El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Salario Mínimo General de la Zona).



Se entienden por horas hábiles de lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas.

Asimismo se entiende por días hábiles o inhábiles, los que señala el Código Fiscal para el Estado de Querétaro.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.**

**ATENTAMENTE  
LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JULIO SENTÍES LABORDE  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. MARCO ANTONIO ROJAS VALLADARES  
VICEPRESIDENTE**

**DIP. OSCAR SÁNCHEZ AGUILAR  
PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**DIP. ENRIQUE GONZÁLEZ GONZÁLEZ  
SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

**Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2003, en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil dos, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
“UNIDOS POR QUERETARO”**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
Rúbrica

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO  
SECRETARIO DE GOBIERNO**  
Rúbrica

# ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 41 FRACCIÓN XXIV Y 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

## CONSIDERANDO

Que el artículo 41 fracción XXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece que es facultad de la Legislatura, aprobar anualmente la Ley de Ingresos de cada Municipio.

Que asimismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 33 fracción IV, otorga al Municipio a través de su Ayuntamiento, la facultad de presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de ley relativas a asuntos del ramo municipal, por lo que en ejercicio de su derecho, el Ayuntamiento de Peñamiller, Qro., presentó su Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue analizada por la Comisión de Hacienda de esta LIII Legislatura.

Que la Ley de Ingresos es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirve de base para que las entidades formulen su Presupuesto de Egresos y es uno de los ordenamientos que permite a la Legislatura del Estado, fiscalizar las cuentas públicas, es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado.

Que el fortalecimiento municipal es de suma importancia para este cuerpo colegiado, por lo que en fecha 24 de octubre de 2002 la Quincuagésima Tercera Legislatura, aprobó la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, publicada en fecha 13 de noviembre de 2002, en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", redimensionando con ello la libertad municipal en el manejo de su hacienda.

Que con base a lo aprobado en el ordenamiento antes referido, la Comisión de Hacienda, a través de su órgano Técnico "Contaduría Mayor de Hacienda", realizó una serie de adecuaciones a la iniciativa en estudio, con la finalidad de hacerla congruente con la Ley de Hacienda de los Municipios y la realidad actual.

Que de las adecuaciones realizadas, se desprende que diversas contribuciones se reclasificaron estructuralmente; asimismo se consideró la tarifa que establece la Ley del Impuesto Predial, para determinar el ingreso por este concepto; también desaparecen de la presente Ley las contribuciones suspendidas por la Ley de Coordinación Fiscal.

Que en el apartado del ingreso por el concepto de impuesto predial, con la finalidad de no afectar la economía del contribuyente y a efecto de dar cumplimiento al artículo Quinto Transitorio de la décima reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 23 de diciembre de 1999, se consideró lo establecido en el artículo Tercero Transitorio de la Ley del Impuesto Predial, mismo que refiere que en los casos en que la actualización de los valores catastrales y la aplicación de la tarifa correspondiente, resulte como consecuencia un incremento mayor al 20% del impuesto causado en el año 2002, el pago que realice el contribuyente, únicamente se incrementará hasta un 20%.

Que se exceptúa de lo anterior el supuesto en el cual el predio en cuestión hubiera sufrido modificaciones en sus condiciones físicas, cambio de régimen jurídico, o cambio de uso de suelo que aumenten su valor.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, la Comisión de Hacienda aprobó la aplicación de la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el mismo.

Que por cuanto ve al apartado de Aportaciones y Participaciones estatales y federales, se consideró el monto establecido en la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2003 y en la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos, conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2003.

En atención a los razonamientos expuestos en los considerandos que anteceden, esta Legislatura expide la presente:

**“LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QRO.,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003”**

**Artículo 1.-** En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 2003, los Ingresos del Municipio de Peñamiller, Qro., estarán integrados conforme lo establece el artículo 17 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

**Artículo 2.-** Los Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2003 se conformarán de la manera siguiente:

Impuestos	\$ 278,691.07
Derechos	126,682.10
Productos	73,313.94
Aprovechamientos	49,258.60
<b>Total de Ingresos Propios</b>	<b>\$ 527,945.71</b>
Participaciones Federales	26,122,000.00
Aportaciones Federales	10,139,000.00
<b>Total de Participaciones y Aportaciones Federales</b>	<b>\$36,261,000.00</b>
Ingresos Extraordinarios	117,000.00
<b>Total de Ingresos Extraordinarios</b>	<b>\$ 117,000.00</b>
<b>TOTAL DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2003</b>	<b>\$ 36,905,945.71</b>

**Artículo 3.-** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga se percibirán Ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuesto Predial	\$179,974.62
Impuesto sobre Traslado de Dominio	5,941.82
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y Subdivisión de Predios	0.00
Impuesto de Diversiones y Espectáculos Públicos	11,700.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	81,074.63
<b>Total de Impuestos</b>	<b>\$ 278,691.07</b>

Para el cobro de los Impuestos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 10 al 14 de esta Ley.

**Artículo 4.-** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Cuarto, Capítulos Primero al Décimo Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga se percibirán Ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
De las Licencias	\$ 0.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	0.00
Por el servicio de Agua Potable y Saneamiento	0.00
Por el servicio de Alumbrado Público	106,599.87
Por los servicios prestados por el Registro Civil	19,355.77
Por los servicios prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	0.00
Por los Servicios Públicos Municipales	0.00
Por los servicios prestados por los Panteones Municipales	585.00
Por los servicios por el Rastro Municipal	0.00
Por los servicios prestados en Mercados Municipales	0.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	141.46
Por otros servicios prestados por Autoridades Municipales	0.00

<b>Total de Derechos</b>	<b>\$ 126,682.10</b>
--------------------------	----------------------

Para el cobro de los Derechos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 15 al 26 de esta Ley.

**Artículo 5.-** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Quinto, Capítulos Primero al Sexto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga se percibirán Ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
Bienes Muebles e Inmuebles	\$0.00
Uso de la Vía Pública	55,722.42
Productos Financieros	0.00
Rastro Municipal	0.00
Funerarias y Cementerios Municipales	2,428.32
Productos Diversos	15,163.20
<b>Total de Productos</b>	<b>\$ 73,313.94</b>

Para el cobro de los Productos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 27 al 32 de esta Ley.

**Artículo 6.-** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Sexto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga se percibirán Ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
Aprovechamientos por Servicios Municipales	\$33,739.88
Multas	0.00
Gastos de Ejecución	0.00
Recargos	10,273.95
Otros Aprovechamientos	5,244.77
<b>Total de Aprovechamientos</b>	<b>\$ 49,258.60</b>

Para el cobro de los Aprovechamientos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 33 al 37 de esta Ley.

**Artículo 7.-** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Séptimo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga se percibirán Ingresos por las siguientes Participaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$19,525,000.00
Fondo de Fomento Municipal	4,593,000.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	1,383,000.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	262,000.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	359,000.00
Reserva de Contingencia	0.00
Otras Participaciones	0.00
<b>Total de Participaciones Federales</b>	<b>\$ 26,122,000.00</b>

Para los ingresos por concepto de las Participaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 38 de esta Ley.

**Artículo 8.-** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Octavo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga se percibirán Ingresos por las siguientes Aportaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 6,241,000.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	3,898,000.00
<b>Total de Aportaciones Federales</b>	<b>\$ 10,139,000.00</b>

Para los ingresos por concepto de las Aportaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 39 de esta Ley.

**Artículo 9.-** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Noveno, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga se percibirán Ingresos Extraordinarios por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Empréstitos	\$ 0.00
Expropiaciones	0.00
Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos	0.00
Aportaciones Extraordinarias de Mejoras	117,000.00
<b>Total de Ingresos Extraordinarios</b>	<b>\$ 117,000.00</b>

Para el cobro de los Ingresos Extraordinarios se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 40 de esta Ley.

### SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS

**Artículo 10.-** Por concepto de Impuesto Predial se causará y pagará lo establecido en las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos aplicables que se encuentren en vigor al momento de la aplicación de este concepto y de acuerdo con los valores catastrales aprobados por la Legislatura.

A la base del Impuesto Predial, se aplicará la siguiente tarifa anual:

TIPO	TARIFA ANUAL (AL MILLAR)
Predio Urbano Edificado	1.6
Predio Urbano Baldío	8
Predio Rústico	1.2
Predio de Fraccionamiento en Proceso	1.6
Predio de Reserva Urbana	1.4

Los valores por metro cuadrado de terreno y construcción serán los valores propuestos por el Ayuntamiento y aprobados por la Legislatura del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2003; al aplicar estos valores el incremento al pago del Impuesto Predial no deberá de exceder en un 20% al pago del Impuesto Predial causado en el año 2002; lo anterior de conformidad con el Artículo Tercero Transitorio de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro. Es decir, que independientemente de las tablas y de las tasas aquí aplicadas, el incremento al pago del Impuesto Predial no excederá del 20% con respecto al año 2002.

Se exceptúan de lo previsto en el párrafo que antecede, los predios que sufran modificaciones en sus condiciones físicas, cambio de régimen jurídico ó cambio de uso de suelo.

Ingreso anual estimado por este artículo \$179,974.62

**Artículo 11.-** El Impuesto Sobre Traslado de Dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, que se causará sobre el valor que sirva de base para el pago, según lo establecido en Capítulo Segundo, del Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga aplicándose la tasa del 1.6%.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 5,941.82

**Artículo 12.-** El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y Subdivisión de Inmuebles se sujetará a las bases y procedimientos señalados en el Capítulo Tercero, Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y que causará por metro cuadrado del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio, de acuerdo con la siguiente tarifa:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbanos	Residenciales	0.03
	Habitación popular	0.02
	De urbanización progresiva	0.015
	Institucionales	0.009
Campestre	Residencial	0.015
	Rústico	0.015
Industriales	Para industria ligera	0.01
	Para industria mediana	0.01
	Para industria pesada o grande	0.01
Comerciales		0.01

En caso de división o lotificación de predios que no queden comprendidos en las disposiciones del Código Urbano para el Estado de Querétaro Arteaga, se causará un impuesto del 0.8% conforme a las bases que señala la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Artículo 13.-** El Impuesto por Diversiones y Espectáculos Públicos causará y pagará el 3.2% sobre el importe de las entradas de cada función, a excepción de las funciones de cine. Los eventos en que no se cobre, solo pagarán Derechos correspondientes por concepto de permiso; y para desarrollar cualquier evento todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 11,700.00

**Artículo 14.-** Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará la tasa del 25%, como Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 81,074.63

## SECCIÓN SEGUNDA DERECHOS

**Artículo 15.-** Por la expedición de licencias se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se causará y pagará de acuerdo a la realización de las siguientes actividades

I. La venta eventual de bebidas alcohólicas 5.5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Para funcionar en los Mercados Municipales o en las zonas de mercados que se establezcan, o en la vía pública. 5.5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente o en cualquier forma que no sea por sonido, en las calles, ó en los exteriores de los edificios o en sus azoteas

1. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, se cobrarán 2 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por verificaciones que lleve a cabo el Ayuntamiento para el otorgamiento de autorizaciones, concesiones y licencias se causará y pagará 2 V.S.M.G.Z.

Ingreso anual estimado por esta fracción. \$ 0.00

Ingreso Anual Estimado por este artículo. \$ 0.00

**Artículo 16.-** Por los Servicios Prestados por Diversos Conceptos Relacionados con Construcciones y Urbanizaciones se causará y pagará.

I. Por Licencia de Construcción.

Por los derechos de tramite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción de personas físicas, morales, instituciones particulares o de gobierno, compañías constructoras o contratistas que celebren contratos con particulares o cualquier dependencia gubernamental, así como particulares que efectúen por su cuenta construcciones, pagarán por cada metro cuadrado de construcción la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbanos	Residencial	0.04
	Habitacional popular	0.026
	De urbanización progresiva	0.018
	Institucionales	0.018
Campestres	Residencial	0.025
	Rústico	0.025
Industriales	Para la industria ligera	0.04
	Para la industria mediana	0.04
	Para la industria pesada	0.04
Comerciales		0.04

Ingreso anual estimado por esta fracción. \$ 0.00

II. Por Licencias de Construcción de Bardas, Tapiales, y Demoliciones se causará y pagará.

1. Cuando la autoridad municipal correspondiente dictamine por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se emitirá orden de demolición parcial o total, o demolición a solicitud del interesado, según sea el caso y en función del tipo de material.

De 00 a 0.00 VSMGZ por M2

Ingreso anual estimado por este rubro. \$ 0.00

2. Por la expedición de Licencias de Construcción de Bardas y Tapiales.

Por metro lineal 0.02 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro. \$ 0.00

3. Por ruptura y reparación del pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se cobrará por metro cuadrado:

Concepto	VSMGZ
1.- Adoquín	6.00
2.- Asfalto	6.00
3.- Concreto	6.00
4.- Empedrado	4.00
5.- Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro. \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por Alineamiento, Nomenclatura y Número Oficial.

1. Se cobrará por concepto de alineamiento en VSMGZ de frente a la vía según el tipo de construcción y de acuerdo a la modificación o solicitud del mismo, en los diferentes fraccionamientos o condominios de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbanos	Residencial	0.126
	Habitacional popular	0.088
	De urbanización progresiva	0.08
	Institucionales	0.088
Campestre	Residencial	0.07
	Rústico	0.07
Industriales	Para industria ligera	0.176
	Para industria mediana	0.176
	Para industria pesada	0.176
Comerciales		0.176

2. Por derechos de Nomenclatura de calles de fraccionamientos.

a) Por calle hasta 100 metros lineales: 0.00 VSMGZ

b) Por longitudes excedentes se pagará 0.00 VSMGZ por cada 10 metros lineales.

3. Por designación de Número Oficial según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbano	Residencial	1.353
	Habitacional Popular	0.882
	De urbanización Progresiva	0.882
	Institucionales	0.882
Campestre	Residencial	0.706
	Rústico	0.706



Industrial	Para Industria ligera	2.941
	Para Industria mediana	2.941
	Para Industria pesada	2.941
Comercial		2.941

Ingreso anual estimado por esta fracción. \$ 0.00

#### IV. Revisión de Proyecto Arquitectónico

Tipo de Proyecto		Tarifa VSMGZ	
Habitacional	De 5 a 30 Viviendas	10.00	
	De 31 a 60 Viviendas	15.00	
	De 61 a 90 Viviendas	20.00	
	De 91 a 120 Viviendas	25.00	
Servicios	Educación		5.15
	Cultura	Exhibiciones	20.00
		Centros de Información	10.00
		Instalaciones Religiosas	15.00
	Salud.	Hospitales, clínicas	15.00
		Asistencia Social	20.00
		Asistencia Animal	25.00
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	15.00
		Tienda de Autoservicio	25.00
		Tiendas de Departamentos	40.00
		Tienda de Especialidades y Centros Comerciales	50.00
		Ventas de Materiales de Construcción y Vehículos	25.00
		Tienda de Servicios	20.00
	Abasto	Almacenamiento y Abasto menos de 1000m2	30.00
		Mas de 1000m2.	50.00
	Comunicaciones		40.00
	Transporte		30.00
	Recreación	Recreación Social	20.00
		Alimentación y Bebidas	40.00
		Entrenamiento	30.00
Deportes	Deportes al aire libre y Acuáticos	20.00	
	Clubes a Cubierto	30.00	
Servicio Urbanos	Defensa, Policía, Bomberos, Emergencias	20.00	
	Cementerios, Mausoleos, Crematorios y Agencia de inhumaciones		
	Basureros	30.00	
Administrativos		10.00	
	Administración Pública	20.00	
	Administración Privada	30.00	

	Alojamiento	Hoteles Moteles	40.00 30.00
Industrias	Aislada		70.00
	Pesada		60.00
	Mediana		50.00
	Ligera		40.00
Espacios Abiertos	Plaza, Jardines, Parques y Cuerpos de Agua		20.00
	Torres, Antenas, Depósitos, Almacenaje, Cárcamos y Bombas		20.00
Agropecuario, Forestal y Acuífero			20 a 30

Ingreso anual estimado por esta fracción. \$ 0.00

V. Revisión a Proyecto de Fraccionamiento.

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 has. VSMGZ	Más de 10 Has. VSMGZ
Urbanos	Residencial	36	48	60	72
	Popular	24	36	48	60
	Urbanización Progresiva	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
Campestre	Residencial Campestre	36	48	60	72
	Rústico Campestre	24	36	48	60
Industrial	Micro Industria	42	48	54	60
	Ligera	48	54	60	66
	Mediana	54	60	66	72
	Pesada	60	66	72	78
Comercial		66	72	78	84
Cementerios		18	24	30	36
Otros no especificados		66	72	78	84

Ingreso anual estimado por esta fracción. \$ 0.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos o condominios y por la fusión, división o subdivisión de predios o bienes inmuebles y dictámenes técnicos para fraccionamientos o condominios, se causará y pagará conforme a lo siguiente.

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de predios o bienes inmuebles, se cobrará el equivalente a 4 VSMGZ en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio.
2. Por licencia para fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	POR M <sup>2</sup> VSMGZ
Urbanos	Residencial	0.07
	Habitacional popular	0.02
	De urbanización progresiva	0.007
	Institucionales	0.007
Campestres	Residencial	0.018
	Rustico	0.017

Industriales	Para industria ligera	0.02
	Para industria mediana	0.02
	Para industria pesada	0.02
Comerciales		0.02
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda

Dictamen técnico para la recepción de fraccionamientos, se cobrará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por el estudio de factibilidad de giro y expedición del dictamen de uso de suelo se causará y pagará

a) Por el estudio de factibilidad de giro se pagarán de 1 a 3 VSMGZ

b) Por la expedición del dictamen de uso de suelo hasta 100 M<sup>2</sup> se cobrará:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbanos	Residencial	2.00
	Habitacional Popular	1.00
	De urbanización progresiva	1.00
	Institucionales	1.00
Campestres	Residencial	1.00
	Rustico	1.00
Industriales	Para industria ligera	2.00
	Para industria mediana	2.00
	Para industria pesada	2.00
Comerciales		2.00

Para el cobro de cada M<sup>2</sup> excedente a los 100 M<sup>2</sup> establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Cantidad por mts}^2 \text{ excedentes de construcción} = \frac{1 \text{ VSMGZ} \times \text{No. de M}^2 \text{ Excedentes}}{\text{Factor Único}}$$

USO	FACTOR ÚNICO
Popular	150
Media	80
Residencial	50
Campestre	40
Industrial	100
Otros	80

Ingreso anual estimado por esta fracción. \$ 0.00

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 has. VSMGZ	Más de 10 Has. VSMGZ
Urbanos	Residencial	60	80	100	120
	Popular	40	60	80	100
	Urbanización Progresiva	30	40	50	60
	Institucional	20	30	40	50
Campestres	Residencial Campestre	60	80	100	120
	Rústico Campestre	40	60	80	100
Industriales	Micro Industria	70	80	90	100
	Ligera	80	90	100	110
	Mediana	90	100	110	120
	Pesada	100	110	120	130

Comerciales	110	120	130	140
Cementerios	30	40	50	60
Otros no especificados	110	120	130	140

Ingreso anual estimado por esta fracción. \$ 0.00

**VIII.** Por la relotificación de fraccionamientos o condominios.

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 has. VSMGZ	Más de 10 Has. VSMGZ
Urbanos	Residencial	36	42	48	54
	Popular	30	36	42	48
	Urbanización Progresiva	24	30	36	42
	Institucional	18	24	30	36
Campestres	Residencial Campestre	36	42	48	54
	Rústico Campestre	30	36	42	48
Industriales	Micro Industria	36	42	48	54
	Ligera	48	54	60	72
	Mediana	60	66	72	78
	Pesada	72	78	84	90
Comerciales		48	54	60	66
Cementerios		24	30	36	42
Otros no especificados		48	54	60	66

Ingreso anual estimado por esta fracción. \$ 0.00

**IX.** Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 has. VSMGZ	Más de 10 Has. VSMGZ
Urbanos	Residencial	24	30	36	42
	Popular	18	24	30	36
	Urbanización Progresiva	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
Campestres	Residencial Campestre	30	36	42	48
Industriales	Micro Industria	24	30	36	42
	Ligera	30	36	42	48
	Mediana	36	42	48	54
	Pesada	42	48	54	60
Comerciales		36	42	48	54
Cementerios		18	24	30	36
Otros no especificados		36	42	48	54

Ingreso anual estimado por esta fracción. \$ 0.00

**X.** Por reposición de copias de planos de fraccionamientos o condominios.

1. Por copia de plano y fraccionamiento y condominio, 1 VSMGZ cada una.
2. Por reposición de expedientes: 6 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción. \$ 0.00

**XI.** Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente 20 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción. \$ 0.00

**XII.** Por la certificaciones de documentos o planos de fraccionamientos o condominios. De 1 a 10 hojas o planos, 30 VSMGZ más, 1 VSMGZ por cada hoja o plano excedente.

Ingreso anual estimado por esta fracción. \$ 0.00

**XIII.** Por la revisión a proyectos para condominios.

UNIDADES	VSMGZ
De 2 a 3	4
De 4 a 6	8
De 7 a 10	15
De 11 a 15	20
De 16 a 30	25
De 31 a 45	30
De 46 a 60	35
De 61 a 75	40
De 76 a 90	45
Mas de 91 unidades	50

Ingreso anual estimado por esta fracción. \$ 0.00

**XIV.** Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades condominio.

UNIDADES	VSMGZ
De 2 a 3	10
De 4 a 6	20
De 7 a 10	35
De 11 a 15	50
De 16 a 30	60
De 31 a 45	70
De 46 a 60	80
De 61 a 75	90
De 76 a 90	100
Mas de 91 unidades	110

Ingreso anual estimado por esta fracción. \$ 0.00

**XV.** Por Servicio de Apoyo Técnico.

- a) Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos de anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio 3 VSMGZ
- b) Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos 3 VSMGZ.
- c) Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica 3 VSMGZ.
- d) Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano 10 VSMGZ. Si incluye memoria técnica se pagará adicional 3 VSMGZ.
- e) Por reposición de expedientes 6 VSMGZ.

f) Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales se cobrará a razón de: 7 VSMGZ.

g) Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos 20 VSMGZ.

h) En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se cobrará a razón de 3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción. \$ 0.00

**XVI.** Por concepto de licencia provisional de construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia.

CONCEPTO		Por M <sup>2</sup> VSMGZ
Urbanos	Residencial	0.20
	Popular	0.07
	Urbanización progresiva	0.06
	Institucional	0.02
Campestres	Residencial	0.13
	Rústico	0.07
Industriales	Ligera	0.16
	Mediana	0.21
	Pesada	0.25
Comerciales		0.14
Educación		0.20
Otros no especificados		0.15

Ingreso anual estimado por esta fracción. \$ 0.00

**XVII.** Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos o condominios, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 113 y 125 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se cobrará aplicándosele al presupuesto el 1.5%.

Ingreso anual estimado por esta fracción. \$ 0.00

**XVIII.** Por carta urbana del plan de desarrollo, cada una 1.76 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción. \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo. \$ 0.00

**Artículo 17.-** Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento se causará y pagará

**I.** Por la ministración del Servicio Público de Agua Potable para usos domésticos y para establecimientos comerciales, industriales o de cualquier otro género, de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**II.** Por Conexión de descargas de Aguas Negras a las redes de alcantarillado y servicio de saneamiento de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**Artículo 18.-** Los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicios enterarán el pago del Derecho de alumbrado público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, el Ayuntamiento esta facultado para determinar la forma del cobro del Derecho de alumbrado público siendo de manera directa o mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.

El derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios, de acuerdo a la superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble para lo cual se definen los siguientes conceptos:

- A. Coeficiente expresado en veces de salario mínimo general vigente de la zona por metro cuadrado aplicado por predio a la superficie del terreno;
- B. Coeficiente expresado en veces de salario mínimo general vigente de la zona por metro cuadrado, aplicado por predio a la superficie construida;
- C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base del valor catastral del mismo para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5% de la superficie del terreno.
- D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base del valor catastral del mismo para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicios. Se excluyen de este cargo a aquellos predios de uso habitacional-comercial o habitacional-artesanal cuyo avalúo catastral no exceda el equivalente a 6000 días de salario mínimo.

La base del Derecho por servicios de alumbrado público será el resultado de sumar el coeficiente "A" por el número de metros cuadrados del terreno mas el coeficiente "B" multiplicado por el número de metros cuadrados de superficie construida, mas el coeficiente "C" multiplicado por el valor catastral del inmueble, cuando se trate de inmuebles de uso industrial, comercial o de servicios se suma adicionalmente, el coeficiente "D" multiplicado por el valor catastral del inmueble.

Se define el valor de los coeficientes así:

COEFICIENTE	VALOR DEL COEFICIENTE EXPRESADO DE VSMGZ
A	0.2
B	0.15
C	0.0001
D	0.0035

Ingreso Anual Estimado por este artículo \$ 106,599.87

**Artículo 19.-** Por los servicios prestados por el registro Civil, se causarán y pagarán los siguientes Derechos conforme a las zonas establecidas que se encuentran a la vista de los usuarios en las oficinas correspondientes, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios Ordinarios Incluyendo Acta:

CONCEPTO	VSMGZ	
	Zona A	Zona B
Asentamiento de actas de nacimiento o reconocimiento de hijos	0.13	0.10
Registro extemporáneo, por año	0.05	0.03
Legitimación o reconocimiento de personas	0.15	0.11
Asentamiento de actas de adopción o tutela	0.23	0.15
Matrimonios efectuados en el juzgado	3.30	3.00
Divorcios administrativos	9.60	8.00
Inscripción de ejecutorias que declaran ausencia de una persona, la presunción de su muerte o que ha perdido la capacidad legal de administrar sus bienes.	1.05	0.75
Asentamiento de actas de defunción	0.15	0.11

Anotaciones marginales	0.30	0.23
Corrección administrativa de vicios y defectos	0.30	0.09
Búsqueda en archivos o certificación de inexistencia de documentos	0.30	0.24

**II. Servicios Extraordinarios incluyendo Acta:**

CONCEPTO		VSMGZ	
		Zona A	Zona B
En las oficinas, fuera del horario normal	Matrimonios	3.30	1.65
	Matrimonios en días inhábiles	5.00	4.00
	Los demás actos, cada uno	1.32	0.67
A domicilio	Matrimonios en horas hábiles de oficina	6.00	4.00
	Matrimonios en horas inhábiles de oficina	10.49	8.00
	Demás actos en horas hábiles cada uno	8.00	6.00
	Demás actos en horas inhábiles cada uno	9.00	7.00

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida Tesorería Municipal.

Ingreso anual estimado por las fracciones I y II de este artículo \$ 2,947.19

**III. Certificaciones**

CONCEPTO	VSMGZ	
	Zona A	Zona B
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.15	0.10
Por copia certificada de cualquier acta urgente	0.45	0.25
Certificación de firmas por hoja	0.29	0.29

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 16,408.58

Ingreso Anual Estimado por este artículo \$ 19,355.77

**Artículo 20.-** Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal se causará y pagará,

**I.** Por la contratación y servicios de vigilancia se cobrará por hora 0.49 VSMGZ, por cada elemento de la Corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**II.** Otros servicios.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este Artículo \$ 0.00

**Artículo 21.-** Por los Servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales se causará y pagará lo siguiente:

**I.** Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará, según la siguiente tarifa mensual de 5 a 60 VSMGZ en función de los costos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**II.** Por el arreglo de predios baldíos se cobrará de acuerdo al precio vigente en el mercado.



CONCEPTO	VSMGZ x M2
Deshierbe de terreno	0.09
Retiro de escombros y basura	0.42

III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario se cobrará 5 VSMGZ por tonelada y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por el servicio de la recolección domiciliar de basura no doméstica se cobrará por tonelada o fracción de 9 VSMGZ y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Los demás servicios prestados por la dependencia correspondiente se cobrarán de acuerdo a estudio previo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Artículo 22.-** Derechos por los servicios prestados por los panteones, se causará y pagará por lo siguiente.

#### I. Servicios de Exhumación.

CONCEPTO		VSMGZ
La Exhumación de Cadáveres en los Panteones Municipales	Primera clase	1.73
	Segunda clase	0.97
	Tercera clase	0.52
	Cuarta clase	0.24
	Clase única panteón delegacional	0.16
La licencia para construir en los panteones, criptas y barandales causará el siguiente derecho:		1.50
El traslado de cadáveres originará los siguientes derechos:		
El traslado de cadáveres originará los siguientes derechos	Dentro del Estado	3.00
	Fuera del Estado	4.00
	Restos áridos y cenizas, dentro y fuera del Estado	3.00
La inhumación en panteones particulares		7.02
Permiso para la cremación de cadáveres		0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 585.00

#### II. Servicios de Inhumación

1. La Inhumación en Panteón Municipal, causará los siguientes Derechos, según reglamento de panteones la temporalidad inicial será de 7 años para mayores de 6 años de edad y de 5 años para menores de 6 años de edad.

CLASE	VSMGZ TEMPORALIDAD INICIAL	VSMGZ REFRENDO DE 6 AÑOS	VSMGZ REFRENDO DE 3 AÑOS
1ª Con bóveda	2.70	2.64	1.80
2ª Con bóveda	1.98	1.20	0.60
3ª Con bóveda	1.44	0.72	0.36

3ª Sin bóveda	0.72	0.36	0.18
4ª Con bóveda	0.30	0.11	0.05
4ª Sin bóveda	0.15	0.09	0.05

2.- La Inhumación en Panteones Municipales Delegacionales causará:

CLASE	VSMGZ TEMPORALIDAD INICIAL	VSMGZ REFRENDO DE 6 AÑOS	VSMGZ REFRENDO DE 3 AÑOS
Con bóveda	1.08	0.54	0.27
Sin bóveda	0.48	0.24	0.12

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este articulo \$ 585.00

**Artículo 23.-** Por los servicios prestados en el Rastro Municipal, se cobrarán Derechos en la siguiente forma:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza

CONCEPTO	VSMGZ
Vacuno	0.136
Porcino	0.091
Ovicaprino, terneras	0.091
Caballar, mular y asnal	0.090
Degüello y procesam. Por Kg en pie	0.004

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluye escaldado y pelado

CONCEPTO	Por pieza	Por inspección degüello y sellado
Pollos y gallinas mercado	0.004	0.004
Pollos y gallinas supermercado	0.004	0.004
Pavos mercado	0.007	0.007
Pavos supermercado	0.007	0.007
Otras aves	0.007	0.007

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario, autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza

CONCEPTO	En VSMGZ
Vacunos y terneras	0.302
Porcinos	0.26
Ovicaprinos	0.122
Caballar, mular y asnal	0.24
Aves	0.06
Otros	0.122

IV. La introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza:

CONCEPTO	En VSMGZ
Vacuno	0.161
Terneritas y ovicaprinos	0.091
Porcino	0.091
Otros, sin incluir aves	0.091
Aves	0.004

## V. Por el uso de

CONCEPTO	EN VSMGZ
Agua p/lavado de vísceras y cabeza, por pieza	0.008
Cazo	0.004

VI. El sacrificio de ganado vacuno, porcino, lanar, cabrío, fuera del rastro municipal, exclusivamente para consumo familiar, causará un derecho por cabeza de 0.00 a 0.00 VSMGZ independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Artículo 24.-** Por los siguientes servicios prestados en mercados municipales se causará y pagarán:

## I. Por la Asignación de Locales en los Mercados Municipales se cobrará:

TIPO DE LOCAL	TARIFA
Cerrado interior	140.78
Abierto interior	65.79
Cerrado exterior	171.25
Abierto exterior	85.55

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

## II. Por las Cesiones de Derechos realizadas en los Mercados Municipales, por local se cobrará:

CONCEPTO	VSMGZ
Tianguis dominical	0.60
Locales	1.50
Formas o extensiones	1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por los Cambios de Giros en los Locales de Mercados Municipales, se causará y pagará 10 VSMGZ por cada giro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso Anual Estimado por este artículo \$ 0.00

**Artículo 25.-** Por los servicios prestados por la Secretaria del Ayuntamiento se causará y pagará.

## I. Legalización de Firmas de Funcionario.

CONCEPTO		VSMGZ	
		Zona A	Zona B
Legalización e inscripciones	Legalización de firmas que haga el Secretario del Ayuntamiento	0.20	0.20

		Por cada hoja adicional		
--	--	-------------------------	--	--

Ingreso anual estimado por esta fracción. \$ 0.00

II. Por la expedición de Certificaciones Administrativas, se cobrará por cada foja útil: De 0.06 a 0.12 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 141.46

III. Por Reposición de Documento Oficial.

Ingreso anual estimado por esta fracción. \$ 0.00

IV. Por Expedición de Credencial de Identificación se cobrará de 0.48 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Expedición de Constancias de Residencia.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso Anual Estimado por este articulo \$ 141.46

**Artículo 26.-** Por Otros Servicios Prestados por Autoridades Municipales, se causará y pagará.

I. Por los servicios prestados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos Talleres de Capacitación:

CONCEPTO	VSMGZ
Por curso semestral	1
Por curso de verano	1

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por Servicios de Mantenimiento y Reparación de Mobiliario Urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para éstos, se cobrará conforme valuación y condiciones que establezca el área correspondiente de la Presidencia Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por la Publicación realizada en la Gaceta Municipal se causará y pagará

CONCEPTO	VSMGZ
Por ejemplar	0.80
Por palabra	0.020
Por cada 3 signos	0.020

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Se causará y pagará por el Registro en el Padrón de Proveedores del Municipio.

CONCEPTO	VSMGZ
Padrón de proveedores del municipio de Peñamiller	3 a 5
Padrón de usuarios del rastro municipal	
Padrón de usuarios del relleno sanitario	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales se causará y pagará

1. Por el servicio de Verificación de no Emisión de Gases y Ruidos contaminantes de Vehículos Automotores, se cubrirá el importe de 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso Anual Estimado por este artículo \$ 0.00

### SECCION TERCERA PRODUCTOS

**Artículo 27.-** Por la explotación de bienes municipales por los siguientes conceptos se causará y pagará.

#### I. Explotación de Bienes Municipales:

1.- El importe de los Arrendamientos de Fincas Municipales deberá ser aprobado por el Ayuntamiento, cuando el plazo del contrato exceda del periodo Constitucional de aquél, deberá ser aprobado por la Legislatura del Estado.

2.- Explotación de tierras municipales para fabricación de ladrillo, teja y adobe, el 10% sobre el valor de venta.

3. Extracción de cantera, piedra común, piedra para fabricación de cal, causará un 15% sobre el valor de la venta.

4. Explotación de yacimientos de arena, tierra, cal, barro, balasto, cantera, grava, piedra y similares por cada mes o fracción se cobrará por banco 2.942 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

#### II. Arrendamiento de locales

1. El arrendamiento de locales en mercados municipales causará al locatario la siguiente tarifa, diario: de 0.018 a 0.076 VSMGZ

2. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales, se cobrará por persona 0.03 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso Anual Estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Artículo 28.-** Por uso de la vía pública se causará y pagará

I. Cuotas por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas.

Las cuotas por piso señalados en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y puestos fijos y semifijos en la vía pública, serán las siguientes:

CONCEPTO	VSMGZ ZONA A	VSMGZ ZONA B
Vendedores de cualquier clase de artículo por m <sup>2</sup> diario	0.24	0.24
Vendedores con vehículo, de cualquier clase de artículo, mensual	0.48	0.48

Vendedores con puesto semifijo de cualquier clase de artículo, mensual	0.24	0.24
Vendedores con puesto fijo, de cualquier clase de artículo, mensual	0.24	0.24

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. La guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, causará diariamente, cada uno, más los fletes y forrajes correspondientes 0.35 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso, por estar ubicados inadecuadamente, causarán los Productos de acuerdo a lo señalado por la Ley. Si estos bienes no son reclamados en un plazo de 15 días naturales, el Municipio se adjudicará dichos bienes para incremento de su Patrimonio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por estacionamiento según el reglamento

1. El estacionamiento medido por estacionómetro en la vía pública causará diariamente de las 9:00 a las 21:00 horas con excepción de domingos y días festivos 0.07 VSMGZ

2. Los establecimientos que no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el Código Urbano del Estado de Querétaro, pagarán por uso de la vía pública, 10 V.S.M.G.Z mensual, por cajón al que estén obligados, quedando exceptuados aquellos que acrediten la contratación del servicio de estacionamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública 0.00 V.S.M.G.Z por unidad por año.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública las siguientes VSMGZ en zonas autorizadas para ello la siguiente tarifa:

ZONA	Por espacio y por día
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	\$20.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 55,722.42

VII. Por la instalación, tendido y permanencia de cables subterráneos o aéreos en la vía pública

1. Por la instalación, tendido y permanencia de cables en la vía pública se cobrará anualmente de acuerdo con lo siguiente:

CONCEPTO	VSMGZ ZONA A	VSMGZ ZONA B
Por metro lineal	0.00	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**VIII.-** Por autorización temporal para la colocación provisional de andamios, tapias, materiales para la construcción y otros obstáculos que impiden el libre tránsito en la vía pública pagarán:

Costo por m<sup>2</sup> diariamente 0.07 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 55,722.42

**Artículo 29.-** Los Productos financieros se percibirán de acuerdo a las tasas de interés contratadas y autorizadas por las instituciones financieras competentes.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Artículo 30.-** Por venta de productos y prestación de servicios del rastro municipal se causará y pagará de acuerdo a la tabla siguiente:

**I.-** Venta de producto

CONCEPTO	VSMGZ
Sangre por litro	0.01
Estiércol, por tonelada	0.412
Plumas de aves, por volumen de tonelada	0.412
Huesos, piel, pezuñas y/o cuernos, por tonelada	0.412

**II.-** Los animales que no sean reclamados cuatro horas después del sacrificio, causarán, por cabeza, por cada día o fracción

CONCEPTO	VSMGZ
Vacuno y terneras	0.041
Porcinos	0.041
Ovicaprino	0.02
Aves	0.018
Los demás animales	0.01

**III.-** El uso de corrales, corraletas y derechos de piso por actividades de compra venta originará los siguientes productos, por cabeza, sin incluir ninguna atención y responsabilidad para la administración

CONCEPTO	VSMGZ
Vacuno	0.029
Novillo, vaquilla y terneras	0.029
Porcino	0.029
Ovicaprino	0.015
Aves	0.007
Otros sin incluir aves	0.015

**IV-** Refrigeración de toda clase de animales en frigorífico, por kilo diariamente: 0.006

Ingreso Anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Artículo 31.-** Por utilizar Funerarias y Cementerios Municipales se causará y pagará.

**I.** Servicio o Usufructo de Criptas en los Panteones Municipales

1.Usufructo de Criptas, causará 2.25 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,428.32

**II. Venta de Urnas en los Panteones Municipales por M2 10 VSMGZ**

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00  
 Ingreso anual estimado por este artículo \$ 2,428.32

**Artículo 32.-** Por el cobro de las concesiones a particulares se causará y pagará.

**I.** Las concesiones a particulares se cobrarán conforme a estudio, términos y condiciones que establezca el H. Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

**II.** Cobro de la venta de Hologramas de Verificación Vehicular.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

**III.** Otros productos

1. El costo del Empadronamiento, por las actividades señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
1. Placa	3.00
2. Por resello	1.00
3. Por modificación	3.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 14,461.20

2. Otros Productos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 702.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 15,163.20

**SECCION CUARTA  
APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 33.-** Son Aprovechamientos Municipales, todos aquellos Ingresos que no reúnen los requisitos de Impuestos, Derechos o Productos.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 33,739.88

**Artículo 34.-** Ingreso anual por infracciones a las disposiciones establecidas en las Leyes aplicables.

Ingreso anual estimado por este articulo 0.00

**Artículo 35.-** Para el cobro de los gastos de ejecución se deberá tomar como base los porcentajes señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este articulo \$0.00

**Artículo 36.-** Cuando no se cubran los Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos en la fecha dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse recargos por concepto de indemnizaciones al fisco Municipal, conforme a la tasa que fije el Código Fiscal de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003.



Ingreso anual estimado por este artículo \$ 10,273.95

**Artículo 37.-** Los demás aprovechamientos a favor del Municipio se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

**I. Herencias, Legados, Donaciones y Donativos**

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

**II. Productos de bienes u objetos que legalmente se puedan enajenar.**

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

**III. Venta de basura y desperdicios.**

Los Productos aprovechables del servicio de limpia serán clasificados y vendidos por kilos, directamente por el Municipio, de acuerdo al valor de mercado o bien concesionados a personas físicas o morales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

**IV. Arrendamiento de Aguas Negra y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.**

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

**V. Conexiones y Contratos.**

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

**VI. Indemnizaciones y Reintegros.**

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

**VII. Cooperaciones.**

Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares se cobrará conforme a estudio, términos y condiciones que establezca el H. Ayuntamiento en los convenios respectivos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

**VIII. Subvenciones y subsidios.**

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

**IX. Terrenos baldíos.**

Por terrenos baldíos localizados en el perímetro urbano, que no se encuentren limpios se cobrará mensualmente por lote, en tanto subsista esta situación por M2 0.07 VSMGZ

por m<sup>2</sup> 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 5,244.77

Ingreso anual estimado por el artículo \$ 5,244.77

**SECCION QUINTA  
PARTICIPACIONES FEDERALES**

**Artículo 38.-** Las Participaciones Federales serán las que establezcan la Ley que fija las bases montos y plazos conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga para el Ejercicio Fiscal 2003 así como la Legislación aplicable.

**I. Fondo General de Participaciones \$19,525,000.00**

II.	Fondo de Fomento Municipal	4,593,000.00
III.	Por el Impuesto Federal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	1,383,000.00
IV.	Por el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	262,000.00
V.	Por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	359,000.00
VI.	Reserva de Contingencia	0.00
VII.	Otras Participaciones	0.00

**SECCION SEXTA  
APORTACIONES FEDERALES**

**Artículo 39.-** Las Aportaciones Federales que recibirá el Municipio serán las que establezca el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I.	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 6,241,000.00
II.	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	3,898,000.00

**SECCIÓN SEPTIMA  
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**Artículo 40.-** Son Ingresos Extraordinarios conforme lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga serán los siguientes:

I.	Empréstitos	\$ 0.00
II.	Expropiaciones	0.00
III.	Aportaciones extraordinarias de los entes públicos	0.00
IV.	Aportaciones extraordinarias de mejoras	
	1. Contribuciones especiales por obras públicas de beneficio directo Pagos a cargo de propietarios que se beneficien de manera directa por obras públicas, previo convenio y conforme a las leyes, reglamentos y acuerdos respectivos.	
	Aportaciones Extraordinarias de Mejoras	\$ 117,00.00

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** Esta Ley entrará en vigor el día 1o. de Enero de 2003.

**Artículo Segundo.-** Cualquier disposición, expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley queda derogado.

**Artículo Tercero.-** Durante la vigencia de la presente Ley, las contribuciones a que se refieren los artículos 10,11 y 12 de esta Ley, serán recaudadas por la Secretaría de Planeación y Finanzas a través de sus oficinas recaudadoras, estándose a lo pactado en el Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal, celebrada entre el Ayuntamiento de Peñamiller, Qro. y el Ejecutivo del Estado.

**Artículo Cuarto.-** Por el ejercicio fiscal 2003, el servicio público de agua potable y alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, organismo que cobrara los derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano para el estado de Querétaro y el decreto que crea la Comisión estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

**Artículo Quinto.-** El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces de Salario Mínimo General Vigente de la Zona).

Se entienden por horas hábiles, de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Asimismo se entiende por días hábiles o inhábiles, los que señala el Código Fiscal para el Estado de Querétaro.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.**

**ATENTAMENTE  
LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JULIO SENTÍES LABORDE  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. MARCO ANTONIO ROJAS VALLADARES  
VICEPRESIDENTE**

**DIP. OSCAR SÁNCHEZ AGUILAR  
PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**DIP. ENRIQUE GONZÁLEZ GONZÁLEZ  
SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

**Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la Ley de Ingresos del Municipio de Peñamiller, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2003, en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil dos, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
Rúbrica

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO  
SECRETARIO DE GOBIERNO**  
Rúbrica

## **ING. IGNACIO LOYOLA VERA,**

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 41 FRACCIÓN XXIV Y 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

### **C O N S I D E R A N D O**

Que el artículo 41 fracción XXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece que es facultad de la Legislatura, aprobar anualmente la Ley de Ingresos de cada Municipio.

Que asimismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 33 fracción IV, otorga al Municipio a través de su Ayuntamiento, la facultad de presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de ley relativas a asuntos del ramo municipal, por lo que en ejercicio de su derecho, el Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Qro., presentó su Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue analizada por la Comisión de Hacienda de esta LIII Legislatura.

Que la Ley de Ingresos es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirve de base para que las entidades formulen su Presupuesto de Egresos y es uno de los ordenamientos que permite a la Legislatura del Estado, fiscalizar las cuentas públicas, es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado.

Que el fortalecimiento municipal es de suma importancia para este cuerpo colegiado, por lo que en fecha 24 de octubre de 2002 la Quincuagésima Tercera Legislatura, aprobó la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, publicada en fecha 13 de noviembre de 2002, en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", redimensionando con ello la libertad municipal en el manejo de su hacienda.

Que con base a lo aprobado en el ordenamiento antes referido, la Comisión de Hacienda, a través de su órgano Técnico "Contaduría Mayor de Hacienda", realizó una serie de adecuaciones a la iniciativa en estudio, con la finalidad de hacerla congruente con la Ley de Hacienda de los Municipios y la realidad actual.

Que de las adecuaciones realizadas, se desprende que diversas contribuciones se reclasificaron estructuralmente; asimismo se consideró la tarifa que establece la Ley del Impuesto Predial, para determinar el ingreso por este concepto; también desaparecen de la presente Ley las contribuciones suspendidas por la Ley de Coordinación Fiscal.

Que en el apartado del ingreso por el concepto de impuesto predial, con la finalidad de no afectar la economía del contribuyente y a efecto de dar cumplimiento al artículo Quinto Transitorio de la décima reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 23 de diciembre de 1999, se consideró lo establecido en el artículo Tercero Transitorio de la Ley del Impuesto Predial, mismo que refiere que en los casos en que la actualización de los valores catastrales y la aplicación de la tarifa correspondiente, resulte como consecuencia un incremento mayor al 20% del impuesto causado en el año 2002, el pago que realice el contribuyente, únicamente se incrementará hasta un 20%.

Que se exceptúa de lo anterior el supuesto en el cual el predio en cuestión hubiera sufrido modificaciones en sus condiciones físicas, cambio de régimen jurídico, o cambio de uso de suelo que aumenten su valor.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, la Comisión de Hacienda aprobó la aplicación de la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el mismo.

Que por cuanto ve al apartado de Aportaciones y Participaciones estatales y federales, se consideró el monto establecido en la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2003 y en la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos, conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2003.

En atención a los razonamientos expuestos en los considerandos que anteceden, esta Legislatura expide la presente:

**"LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003"**

**Artículo 1.** En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2003, los Ingresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., estarán integrados conforme lo establece el artículo 17 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

**Artículo 2.** Los ingresos para el ejercicio fiscal 2003 se conformarán de la manera siguiente:

Impuestos	\$ 459,352.00
Derechos	185,719.00
Productos	102,287.00
Aprovechamientos	289,952.00
<b>Total de Ingresos Propios</b>	<b>\$ 1,037,310.00</b>
Participaciones Federales	32,022,000.00
Aportaciones Federales	22,515,000.00
Total de Participaciones y Aportaciones Federales	<b>\$ 54,537,000.00</b>
Ingresos Extraordinarios	565,531.00
<b>Total de Ingresos Extraordinarios</b>	<b>\$ 565,531.00</b>
<b>TOTAL DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2003</b>	<b>\$ 56,139,841.00</b>

**Artículo 3.** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuesto Predial	\$ 296,802.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	33,536.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y Subdivisión de Predios	0.00
Impuesto de Diversiones y Espectáculos Públicos	0.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	129,014.00
<b>Total de Impuestos</b>	<b>\$ 459,352.00</b>

Para el cobro de los Impuestos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 10 al 14 de esta Ley.

**Artículo 4.** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Cuarto, Capítulos Primero al Décimo Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
De las Licencias	\$ 0.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	1,519.00
Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento	0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	120,000.00
Por los Servicios Prestados por el Registro Civil	57,061.00
Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	0.00
Por los Servicios Públicos Municipales	0.00
Por los Servicios Prestados por los Panteones Municipales	1,127.00
Por los Servicios por el Rastro Municipal	1,869.00
Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales	0.00
Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	4,143.00
Por otros servicios prestados por autoridades Municipales	0.00
<b>Total de Derechos</b>	<b>\$ 185,719.00</b>

Para el cobro de los Derechos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 15 al 26 de esta Ley.

**Artículo 5.** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Quinto, Capítulos Primero al Sexto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
Bienes Muebles e Inmuebles	\$ 5,000.00
Uso de la Vía Pública	41,310.00
Productos Financieros	18,532.00
Rastro Municipal	0.00
Funerarias y Cementerios Municipales	0.00
Productos Diversos	37,445.00
<b>Total de Productos</b>	<b>\$ 102,287.00</b>

Para el cobro de los Productos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 27 al 32 de esta Ley.

**Artículo 6.** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Sexto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
Aprovechamientos Municipales	\$ 271,571.00
Multas	0.00
Gastos de Ejecución	0.00
Recargos	18,381.00
Otros Aprovechamientos	0.00
<b>Total de Aprovechamientos</b>	<b>\$ 289,952.00</b>

Para el cobro de los Aprovechamientos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 33 al 37 de esta Ley.

**Artículo 7.** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Séptimo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$ 23,229,000.00
Fondo de Fomento Municipal	6,409,000.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	1,645,000.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	312,000.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	427,000.00
Reserva de Contingencia	0.00
Otras Participaciones	0.00
Multas Federales no Fiscales	0.00
<b>Total de Participaciones Federales</b>	<b>\$ 32,022,000.00</b>

Para los ingresos por concepto de las Participaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 38 de esta Ley.

**Artículo 8.** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Octavo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por las siguientes Aportaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 16,090,000.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	6,425,000.00
<b>Total de Aportaciones Federales</b>	<b>\$ 22,515,000.00</b>

Para los ingresos por concepto de las Aportaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 39 de esta Ley.

**Artículo 9.** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Noveno, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán Ingresos Extraordinarios por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Empréstitos	\$ 0.00
Expropiaciones	0.00
Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos	0.00
Aportaciones Extraordinarias de Mejoras	565,531.00
<b>Total de Ingresos Extraordinarios</b>	<b>\$ 565,531.00</b>

Para el cobro de los Ingresos Extraordinarios se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 40 de esta Ley.

### SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS

**Artículo 10.** Por concepto de Impuesto Predial, se causará y pagará lo establecido en las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos aplicables que se encuentren en vigor al momento de la aplicación de este concepto y de acuerdo con los valores catastrales aprobados por la Legislatura.

A la base del Impuesto Predial, se aplicará la siguiente tarifa anual:

TIPO DE PREDIO	TARIFA ANUAL (AL MILLAR)
1. Predio Urbano Edificado	1.6
2. Predio Urbano Baldío	8
3. Predio Rústico	1.2
4. Predio de Fraccionamiento en Proceso de Ejecución	1.6
5. Predio de Reserva Urbana	1.4

Los valores por metro cuadrado de terreno y construcción serán los valores propuestos por el Ayuntamiento y aprobados por la Legislatura del Estado para el ejercicio fiscal 2003; al aplicar estos valores el incremento al pago del Impuesto Predial no deberá de exceder en un 20% al pago del Impuesto Predial causado en el año 2002; lo anterior de conformidad con el Artículo tercero transitorio de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro. Es decir, que independientemente de las tablas y de las tasas aquí aplicadas, el incremento al pago del Impuesto Predial no excederá del 20% con respecto al año 2002.

Se exceptúan de lo previsto en el párrafo que antecede, los predios que sufran modificaciones en sus condiciones físicas, cambio de régimen jurídico ó cambio de uso de suelo.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 296,802.00

**Artículo 11.** El Impuesto sobre Traslado de Dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, que se causará y pagará sobre el valor que sirva de base para el pago, según lo establecido en el Capítulo Segundo, del Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, aplicándose la tasa del 1.6 %.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 33,536.00**

**Artículo 12.** El Impuesto sobre Fraccionamientos o Condominios, Fusión, División o Subdivisión de Inmuebles se sujetará a las bases y procedimientos señalados en el Capítulo Tercero, Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y que se causará por metro cuadrado del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio, de acuerdo con la siguiente tarifa:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ X M <sup>2</sup>
Urbanos	Residenciales	0.03
	Habitación popular	0.02
	De urbanización progresiva	0.015
	Institucionales	0.009
Campestre	Residencial	0.015
	Rústico	0.015
Industriales	Para industria ligera	0.01
	Para industria mediana	0.01
	Para industria pesada o grande	0.01
Comerciales		0.01

En caso de división o lotificación de predios que no queden comprendidos en las disposiciones del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se causará un impuesto del 0.8% conforme a las bases que señala la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Artículo 13.** El Impuesto por Diversiones y Espectáculos Públicos, causará y pagará el 3.2% sobre el importe del uso o de las entradas de cada función o espectáculo, a excepción de las funciones de cine. Los eventos en los que no se cobre, solo pagarán los Derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

Ingresos anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Artículo 14.** Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley se causará y pagará la tasa del 25% como impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 129,014.00

**SECCIÓN SEGUNDA  
DERECHOS**



**Artículo 15.** Por la expedición de Licencias se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se causará y pagará de acuerdo a la realización de las siguientes actividades:

**I.** Venta eventual de bebidas alcohólicas 5.5 V.S.M.G.Z

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

**II.** Para funcionar en los mercados municipales o en las zonas de mercados que se establezcan o en la vía pública 5.5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

**III.** Para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente o en cualquier forma que no sea por sonido, en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas.

1. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, se cobrará: 2 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**IV.** Por verificaciones que lleve a cabo el Ayuntamiento, se causará y pagará: 0 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Artículo 16.** Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones, se causará y pagará:

**I.** Por Licencias de Construcción

Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción para personas físicas, morales, instituciones particulares o de gobierno, compañías constructoras o contratistas que celebren contratos con particulares o cualquier dependencia gubernamental, así como particulares que efectúen por su cuenta construcciones, pagarán por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbanos	Residencial	0.04
	Habitacional popular	0.026
	De urbanización	0.018
Campestres	Institucionales	0.018
	Residencial	0.025
Industriales	Rústico	0.025
	Para la industria ligera	0.04
	Para la industria mediana	0.04
Comerciales	Para la industria pesada o grande	0.04
		0.04

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,519.00

**II. Por licencias de construcción de bardas, tapiales y demolición se causará y pagará:**

1. Cuando la autoridad municipal correspondiente dictamine por condiciones de seguridad o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se emitirá orden de demolición parcial o total, o demolición a solicitud del interesado, según sea el caso y en función del tipo de material. De 0.01 a 0.13 m<sup>2</sup> VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la expedición de licencias de construcción de bardas y tapiales, por metro lineal 0.02 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por ruptura y reparación del pavimento de la vía pública, por cualquier concepto, se cobrará por metro cuadrado:

CONCEPTO	VSMGZ POR M <sup>2</sup>
Adoquín	0.00
Asfalto	0.00
Concreto	0.00
Empedrado	0.00
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial**

1. Se cobrará por concepto de Alineamiento de frente a la vía pública según el tipo de construcción y de acuerdo a la modificación o solicitud del mismo, en los diferentes fraccionamientos o condominios, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	POR METRO LINEAL VSMGZ
Urbanos	Residenciales	0.126
	Habitacional popular	0.088
	De urbanización	0.08
	Institucionales	0.88
Campestre	Residenciales	0.07
	Rústico	0.07
Industriales	Para industria ligera	0.176
	Para industria mediana	0.176
	Para industria pesada o grande	0.176

Comerciales:		0.176
--------------	--	-------

2. Por Derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos.

- a) Por calle hasta 100 metros lineales: 0 VSMGZ  
 b) Por longitudes excedentes se pagará 0 VSMGZ por cada 10 metros lineales.

3. Por designación de número oficial según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbano	Residenciales	1.353
	Habitacional popular	0.882
	De urbanización	0.882
	Institucionales	0.882
Campestre	Residenciales	0.706
	Rústico	0.706
Industrial	Para industria ligera	2.941
	Para industria mediana	2.941
	Para industria pesada o grande	2.941
Comercial y servicios		2.941

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por revisión de Proyecto Arquitectónico.

TIPO DE PROYECTO		TARIFA VSMGZ	
Habitacional	De 5 a 30 Viviendas	10.00	
	De 31 a 60 Viviendas	15.00	
	De 61 a 90 Viviendas	20.00	
	De 91 a 120 Viviendas	25.00	
Servicios	Educación		5.15
	Cultura	Exhibiciones	20.00
		Centros de Información	10.00
		Instalaciones Religiosas	15.00
	Salud.	Hospitales, clínicas	15.00
		Asistencia Social	20.00
		Asistencia Animal	25.00
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	15.00
		Tienda de Autoservicio	25.00
		Tiendas de Departamentos	40.00
		Tienda de Especialidades y Centros Comerciales	50.00
Ventas de Materiales de Construcción y Vehículos		25.00	
Tienda de Servicios		20.00	
Abasto		Almacenamiento y Abasto menos de 1000m2	30.00
	Mas de 1000m2.	50.00	
Comunicaciones		40.00	
Transporte		30.00	

	Recreación	Recreación Social Alimentación y Bebidas Entrenamiento	20.00 40.00 30.00
	Deportes	Deportes al aire libre y Acuáticos Clubes a Cubierto	20.00 30.00
	Servicio Urbanos	Defensa, Policía, Bomberos, Emergencias Cementerios, Mausoleos, Crematorios y Agencia de inhumaciones Basureros	20.00 30.00 10.00
	Administrativos	Administración Pública Administración Privada	20.00 30.00
	Alojamiento	Hoteles Moteles	40.00 30.00
	Industrias	Aislada Pesada Mediana Ligera	70.00 60.00 50.00 40.00
Espacios Abiertos	Plaza, Jardines, Parques y Cuerpos de Agua	20.00	
	Torres, Antenas, Depósitos, Almacenaje, Cárcamos y Bombas	20.00	
Agropecuario, Forestal y Acuífero			20 a 30

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por la Revisión a proyecto de fraccionamientos,

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 has. VSMGZ	Más de 10 Has. VSMGZ
Urbanos	Residencial	36	48	60	72
	Popular	24	36	48	60
	Urbanización Progresiva	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
Campestre	Residencial Campestre	36	48	60	72
	Rústico Campestre	24	36	48	60
Industrial	Micro Industria	42	48	54	60
	Ligera	48	54	60	66
	Mediana	54	60	66	72
	Pesada	60	66	72	78
Comercial		66	72	78	84
Cementerios		18	24	30	36
Otros no especificados		66	72	78	84

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos o condominios y por la fusión, división o subdivisión de predios o bienes inmuebles y dictámenes técnicos para fraccionamientos o condominios, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de bienes inmuebles, se cobrará el equivalente a 2 VSMGZ vigente en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio.

2. Por licencia para fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbano	Residencial	0.05
	Habitacional popular	0.01
	De urbanización progresiva	0.006
	Institucionales	0.010
Campestre	Residencial	0.04
	Rústico	0.02
Industrial	Para industria ligera	0.02
	Para industria mediana	0.03
	Para industria pesada	0.06
Comercial		0.06
Conjunto Habitacional	Horizontal y/o vertical	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda

Dictamen técnico para la recepción de fraccionamientos, se cobrará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por aviso de terminación de obra y constancia de edificaciones

Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se cobrará de

1 a 2 VSMGZ.

4. Por el estudio de factibilidad de giro y expedición dictamen de uso del suelo se causará y pagará.

a) Por el estudio de factibilidad de giro se pagará de 0 a 0 VSMGZ.

b) Por la expedición del dictamen de uso de suelo hasta 100 m<sup>2</sup> se cobrará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbano	Residenciales	2
	Habitacional popular	5
	De urbanización progresiva	4
	Institucionales	6
Campestre	Residenciales	7
	Rústico	6
Industrial	Para industria ligera	10
	Para industria mediana	12
	Para industria pesada	20

Para el cobro de cada m<sup>2</sup> excedente a los 100m<sup>2</sup> establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

Cantidad por mts<sup>2</sup> excedentes de construcción =  $\frac{1 \text{ VSMGZ} \times \text{No. de m}^2 \text{ Excedentes}}{\text{Factor Único}}$

USO	FACTOR ÚNICO
Popular	150
Media	120
Residencial	100
Campestre	100
Industrial	80
Otros	80

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**VII. Por el Dictamen Técnico para la renovación de Licencia de Fraccionamientos o Condominios.**

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 has. VSMGZ	Más de 10 Has. VSMGZ
Urbanos	Residencial	60	80	100	120
	Popular	40	60	80	100
	Urbanización Progresiva	30	40	50	60
	Institucional	20	30	40	50
Campestre	Residencial Campestre	60	80	100	120
	Rústico Campestre	40	60	80	100
Industrial	Micro Industria	70	80	90	100
	Ligera	80	90	100	110
	Mediana	90	100	110	120
	Pesada	100	110	120	130
Comercial		110	120	130	140
Cementerios		30	40	50	60
Otros no especificados		110	120	130	140

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**VIII. Por la relotificación de fraccionamientos o condominios.**

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 has. VSMGZ	Más de 10 Has. VSMGZ
Urbanos	Residencial	36	42	48	54
	Popular	30	36	42	48
	Urbanización Progresiva	24	30	36	42
	Institucional	18	24	30	36
Campestre	Residencial Campestre	36	42	48	54
	Rústico Campestre	30	36	42	48
Industrial	Micro Industria	36	42	48	54
	Ligera	48	54	60	72
	Mediana	60	66	72	78
	Pesada	72	78	84	90
Comercial		48	54	60	66
Cementerios		24	30	36	42
Otros no especificados		48	54	60	66

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**IX.** Por ajustes de medidas de fraccionamientos o condominios.

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 has. VSMGZ	Más de 10 Has. VSMGZ
Urbanos	Residencial	24	30	36	42
	Popular	18	24	30	36
	Urbanización Progresiva	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
Campestre	Residencial Campestre	30	36	42	48
Industrial	Micro Industria	24	30	36	42
	Ligera	30	36	42	48
	Mediana	36	42	48	54
	Pesada	42	48	54	60
Comercial		36	42	48	54
Cementerios		18	24	30	36
Otros no especificados		36	42	48	54

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**X.** Por reposición de copias de planos de fraccionamientos o condominios.

1. Por copia de plano y fraccionamiento y condominio, 1 VSMGZ cada una.
2. Por reposición de expedientes: 6 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**XI.** Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente

20 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**XII.** Por Certificaciones de documentos o planos de fraccionamientos y condominios

De 1 a 10 hojas o planos, 30 VSMGZ más, 1 VSMGZ por cada hoja o plano excedente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**XIII.** Por la revisión a Proyectos para Condominios

UNIDADES	VSMGZ
De 2 a 3	4
De 4 a 6	8
De 7 a 10	15
De 11 a 15	20
De 16 a 30	25
De 31 a 45	30
De 46 a 60	35
De 61 a 75	40
De 76 a 90	45
Mas de 91 Unidades	50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**XIV. Por la Emisión de la Declaratoria de Régimen de propiedades en condominio**

UNIDADES	VSMGZ
De 2 a 3	10
De 4 a 6	20
De 7 a 10	35
De 11 a 15	50
De 16 a 30	60
De 31 a 45	70
De 46 a 60	80
De 61 a 75	90
De 76 a 90	100
Mas de 91 Unidades	110

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**XV. Por Servicio de Apoyo Técnico.**

a) Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos de anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio: 3 VSMGZ

b) Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos 3 VSMGZ

c) Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica 3 VSMGZ

d) Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano 10 VSMGZ. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 3 VSMGZ

e) Por reposición de expedientes 6 VSMGZ

f) Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales se cobrará a razón de: 7 VSMGZ

g) Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos 20 VSMGZ

h) En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se cobrará a razón de 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**XVI. Por concepto de Licencia provisional de Construcción, con base en los reglamentos de la materia vigente.**

	CONCEPTO	X m2
Urbanos	Residencial	0.20
	Popular	0.07
	Urbanización Progresiva	0.06
	Institucional	0.02
Campestre	Residencial	0.13
	Rústico	0.07
Industrial	Ligera	0.16



	Mediana	0.21
	Pesada	0.25
Comercial		0.14
	Educación	20
	Otros no especificados	15

Nota: Por cada m2 excedente, aplicar factor salario mínimo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**XVII.** Por Supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos un 1.5% del costo total de acuerdo al Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**XVIII.** Por Carta Urbana del plan de desarrollo c/u.

1.76 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,519.00

**Artículo 17.** Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento se causará y pagará:

**I.** Por la ministración del servicio público de agua potable para usos domésticos y para establecimientos comerciales, industriales o de cualquier otro género, de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**II.** Por Conexión de descargas de aguas negras a las redes de alcantarillado y servicio de saneamiento de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Artículo 18.** Los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicios enterarán el pago del Derecho de Alumbrado Público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, el Ayuntamiento esta facultado para determinar la forma del cobro del Derecho de Alumbrado Público siendo de manera directa ó mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.

El derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble para lo cual se definen los siguientes conceptos:

- A. Coeficiente expresado en días de salario mínimo de la zona por metro cuadrado, aplicado por predio a la superficie del terreno;
- B. Coeficiente expresado en días de salario mínimo de la zona por metro cuadrado aplicado por predio a la superficie construida;
- C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base del valor catastral del mismo para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5% de la superficie del terreno.

D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base del valor catastral del mismo para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicios. Se excluyen de este cargo a aquellos predios de uso mixto habitacional-comercial ó habitacional-artesanal cuyo avalúo catastral no exceda al equivalente a 6,000 días de salario mínimo.

La base del derecho por servicios de alumbrado público será el resultado de sumar el coeficiente "A" por el número de metros cuadrados del terreno más el coeficiente "B" multiplicado por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente "C" multiplicado por el valor catastral del inmueble; cuando se trate de inmuebles de uso industrial, comercial o de servicios se suma adicionalmente, el coeficiente "D" multiplicado por el valor catastral del inmueble, resultando la cantidad anual a pagar, pudiendo cobrar en forma mensual, bimestral o anual.

Se define el valor de los coeficientes así:

COEFICIENTE	VALOR DEL COEFICIENTE EXPRESADO DE V.S.M.G.Z
A	0.2
B	0.15
C	0.0001
D	0.0035

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 120,000.00

**Artículo 19.** Por los servicios prestados por el Registro Civil, se causarán y pagarán los siguientes Derechos conforme a las zonas establecidas que se encuentren a la vista de los usuarios en las oficinas correspondientes, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

**I. Servicios Ordinarios incluyendo acta:**

CONCEPTO	VSMGZ	
	ZONA A	ZONA B
Asentamiento de actas de nacimiento o reconocimiento de hijos	0.13	0.10
Registro extemporáneo, por año	0.05	0.03
Legitimación o reconocimiento de personas	0.15	0.11
Asentamiento de actas de adopción o tutela	0.23	0.15
Matrimonios efectuados en el juzgado	0.30	0.23
Divorcios administrativos	9.60	2.40
Inscripción de ejecutorías que declaran ausencia de una persona, la presunción de su muerte o que ha perdido la capacidad legal de administrar sus bienes.	1.05	0.75
Asentamiento de actas de defunción	0.15	0.11
Anotaciones marginales	0.30	0.23
Corrección administrativa de vicios y defectos	0.30	0.09
Búsqueda en archivos y/o certificación de inexistencia de documentos	0.30	0.24

**II. Servicios extraordinarios incluyendo acta:**

CONCEPTO	VSMGZ		
	ZONA A	ZONA B	
En las oficinas, fuera del horario normal	Matrimonios	3.30	1.65
	Matrimonios en días inhábiles	5.00	3.00
	Los demás actos, c/u	1.32	0.67

A domicilio	<b>Matrimonios horas hábiles de oficina</b>	6.00	2.97
	Matrimonios en horas inhábiles de oficina	10.49	5.28
	Demás actos horas hábiles c/uno	1.31	0.66
	Demás actos horas inhábiles c/uno	2.10	1.05

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Tesorería Municipal.

Ingreso anual estimado por las fracciones I y II de este artículo \$ 11,026.00

### III. Certificaciones:

CONCEPTO	VSMGZ	
	ZONA A	ZONA B
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.15	0.10
Por copia certificada de cualquier acta urgente	0.45	0.25
Certificación de firmas por hoja	0.19	0.19

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 46,035.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 57,061.00

**Artículo 20.** Por los servicios prestados por autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicios de vigilancia se cobrará por hora 0.49 VSMGZ por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

### II. Otros servicios

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Artículo 21.** Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales se causarán y pagarán lo siguiente:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará según la siguiente tarifa mensual de 5 a 60 VSMGZ en función de los costos.

II. Por el arreglo de predios baldíos se cobrará de acuerdo al precio vigente en el mercado.

CONCEPTO	VSMGZ x m <sup>2</sup>
Deshierbe de terrenos	0.09
Retiro de escombros y basura	0.42

III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario se cobrará 5.00 VSMGZ por tonelada y por fracción la parte proporcional.

IV. Por el servicio de recolección domiciliaria de basura no doméstica se cobrará por tonelada o fracción de 9 VSMGZ y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

V. Por los demás servicios prestados por la dependencia se cobrará de acuerdo a estudio previo y a tarifa concertada.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Artículo 22.** Derechos por los servicios prestados por los panteones, se causará y pagará por lo siguientes:

**I. Servicios de Exhumación**

		VSMGZ
La exhumación de cadáveres en los panteones municipales	Primera clase	1.73
	Segunda clase	0.97
	Tercera clase	0.52
	Cuarta clase	0.24
	Clase única panteón delegacional	0.16
La licencia para construir en los panteones, criptas y barandales causará el siguiente Derecho:		4.11
El traslado de cadáveres originará los siguientes Derechos:	Dentro del Estado	2.75
	Fuera del Estado	3.75
	Restos áridos y cenizas, dentro y fuera del Estado	3.75
La inhumación en panteones particulares		4.11
Permiso para la cremación de cadáveres		2.16

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,127.00

**II. Servicios de Inhumación**

1. Por la inhumación en panteón municipal, causará los siguientes Derechos, según reglamento de panteones, la temporalidad inicial será de 7 años para mayores de 6 años de edad y de 5 años para menores de 6 años de edad.

CLASE	Temporalidad inicial. VSMGZ	Refrendo de 6 años VSMGZ	Refrendo de 3 años VSMGZ
1 a con bóveda	2.70	2.64	1.80
2 a con bóveda	1.98	1.20	0.60
3 a con bóveda	1.44	0.72	0.36
3 a sin bóveda	0.72	0.04	0.18
4 a con bóveda	0.30	0.11	0.05
4 a sin bóveda	0.15	0.09	0.05

2. Por la inhumación en panteones municipales delegacionales, causará :

CLASE	Temporalidad inicial VSMGZ	Refrendo de 6 años VSMGZ	Refrendo De 3 años VSMGZ
Con bóveda	2.70	2.64	1.80
Sin bóveda	1.98	1.20	0.60

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,127.00

**Artículo 23.** Por servicios prestados en el rastro municipal, se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

**I.** Por sacrificio y procesamiento, por cabeza:

CONCEPTO	VSMGZ
Vacuno	0.136
Porcino	0.091
Ovicaprino	0.091
Caballar, mular y asnal	0.090
Degüello y procesamiento por Kg. en pie	0.004

**II.** Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluye escaldado y pelado:

CONCEPTO	POR PIEZA	POR INSPECCION DEGÜELLO Y SELLADO
Pollos y gallinas mercado	0.004	0.004
Pollos y gallinas supermercado	0.004	0.004
Pavos mercado	0.007	0.007
Pavos supermercado	0.007	0.007
Otras aves	0.007	0.007

**III.** El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, por cabeza:

CONCEPTO	POR PIEZA	POR INSPECCIÓN DEGÜELLO Y SELLADO
Vacunos y terneras		0.302
Porcinos		0.235
Ovicaprinos		0.122
Caballar, mular y asnal		0.131
Aves		0.060
Otros		0.122

**IV.** La introducción de ganado al Rastro, en horas extraordinarias por cabeza:

CONCEPTO	POR PIEZA	POR INSPECCIÓN DEGÜELLO Y SELLADO
Vacuno		0.061
Terneras y ovicaprinos		0.091
Porcino		0.091
Otros, sin incluir aves		0.091
Aves		0.004

V. Por el uso de:

CONCEPTO	POR PIEZA	POR INSPECCIÓN DE- GUELLO Y SELLADO
Agua para lavado de vísceras y cabeza, por pieza		0.008
Cazo		0.004

VI. El sacrificio de ganado vacuno, porcino, lanar, cabrio, fuera del Rastro Municipal, exclusivamente para consumo familiar, causará un Derecho por cabeza de 0.00 a 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,869.00

**Artículo 24.** Por los siguientes servicios prestados en mercados municipales, se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los Mercados Municipales, se cobrará: de 0 a 0 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los Mercados Municipales, por local se cobrará:

CONCEPTO	VSMGZ
Tianguis dominical	0.00
Locales	0.00
Formas o extensiones	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de Mercados Municipales, se causará y pagará 0 VSMGZ por cada giro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Artículo 25.** Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará.

I. Legalización de firmas:

CONCEPTO	VSMGZ	
	ZONA A	ZONA B
Legalización de firmas que realice el Secretario del Ayuntamiento	1 a 3	0.00
Por cada hoja adicional	0.20	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por la expedición de certificaciones administrativas y copias certificadas, se pagará por cada foja útil de 0.25 a 0.25 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,000.00

III. Por Reposición de Documento Oficial 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Expedición de credenciales de identificación se cobrará 0.48 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 3,143.00

V. Expedición de constancias de residencia 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 4,143.00

**Artículo 26.** Por otros servicios prestados por autoridades municipales, se causarán y pagarán:

I. Por los servicios prestados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación:

CONCEPTO	VSMGZ
Por Curso Semestral	De 0 a 0
Por Curso de Verano	De 0 a 0

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para éstos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por la suscripción o publicación realizada en la Gaceta Municipal

CONCEPTO	VSMGZ
Suscripción por ejemplar	0.80
Por palabra	0.020
Por cada 3 signos	0.020

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por el registro en el Padrón de Proveedores del Municipio

CONCEPTO	VSMGZ
Padrón de proveedores del Municipio de El Marqués, Qro.	3 A 5
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por los dictámenes emitidos por protección civil, ecología y medio ambiente municipales, se causará y pagará:

Por el servicio de verificación de no-emisión de gases, ruidos contaminantes y estudios de impacto ambiental, se cubrirá el importe de 0 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

---

**SECCIÓN TERCERA  
PRODUCTOS**

---

**Artículo 27.** Por la explotación de bienes municipales, por los siguientes conceptos, se causará y pagará:

**I. Explotación de bienes municipales**

1. El importe de los arrendamientos de fincas municipales deberá ser aprobado por el Ayuntamiento, cuando el plazo del contrato exceda del periodo constitucional de aquél, deberá ser aprobado por la Legislatura del Estado.

2. La explotación de tierras Municipales para fabricación de ladrillo, teja y adobe, el 10% sobre el valor de venta.

3. Para la extracción de cantera, piedra común, piedra para fabricación de cal, causará un 15% sobre el valor de la venta.

4. Explotación de yacimientos de arena, tierra, cal, barro, balasto, cantera, grava, piedra y similares por cada mes o fracción: por banco 2.942 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**II. Arrendamiento de locales**

1. El arrendamiento de locales en Mercados Municipales causará al locatario la siguiente tarifa, diario: de 0.018 a 0.076 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por el servicio de sanitarios en los Mercados Municipales, se cobrará por persona 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 5,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 5,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 5,000.00

**Artículo 28.** Por el uso de la vía pública, se causará y pagará:

**I.** Cuota por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas.



Las Cuotas por piso señalados en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y puestos fijos y semifijos en la vía pública, serán las siguientes :

CONCEPTO	ZONA A VSMGZ	ZONA B VSMGZ
Vendedores de cualquier clase de artículo por m <sup>2</sup> diario	0.24	de 0.018 a 0.076
Vendedores con vehículo, de cualquier clase de artículo, mensual	0.48	de 1 a 3
Vendedores con puesto semifijo de cualquier clase de artículo, mensual	0.24	de 1 a 3
Vendedores con puesto fijo, de cualquier clase de artículo, mensual	0.24	de 1 a 3

II. La guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, causará diariamente, cada uno, mas los fletes y forrajes correspondientes 0.35 VSMGZ.

III. Todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por falta de permiso, por estar ubicados inadecuadamente, causarán los Productos de acuerdo a lo señalado por la Ley. Si estos bienes no son reclamados en un plazo de 15 días naturales, el Municipio se adjudicará dichos bienes para incremento de su patrimonio.

IV. Por estacionamiento se causará y pagará según el reglamento:

1. El estacionamiento medido por estacionómetro en la vía pública causará diariamente de las 9:00 a las 21:00 horas con excepción de domingos y días festivos: de 0.00 a 0.00 VSMGZ

2. Los establecimientos que no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el Código Urbano para el Estado de Querétaro, pagarán por uso de la vía pública, 0.00 VSMGZ mensual, por cajón al que estén obligados. Quedando exceptuados aquellos que acrediten la contratación del servicio de estacionamiento.

V. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública las siguientes VSMGZ por unidad por año, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VSMGZ
a) Sitios autorizados de taxi	0
b) Servicios público de carga	0

VI. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas para ello, la siguiente tarifa anual:

CONCEPTO	VSMGZ
a) Autobuses urbanos	0
b) Microbuses y taxibuses urbanos	0
c) Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	0
d) Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	0

Ingreso anual estimado por las fracciones I a la VI de este artículo \$ 0.00

VII. Por la instalación, tendido y permanencia de cables subterráneos o aéreos en la vía pública se cobrará anualmente de acuerdo con lo siguiente:

CONCEPTO	VSMGZ ZONA A	VSMGZ ZONA B
----------	-----------------	-----------------

Por metro lineal	0.00	0.00
------------------	------	------

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**VIII.** Por autorización temporal para la colocación provisional de andamios, tapias, materiales para la construcción y otros obstáculos que impiden el libre tránsito en la vía pública pagarán: costo por m<sup>2</sup> diariamente 0.07 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 41,310.00

**Artículo 29.** Los productos financieros se percibirán de acuerdo a las tasas de interés contratadas y autorizadas por las Instituciones financieras competentes.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 18,532.00

**Artículo 30.** Por venta de productos y prestación de servicios del Rastro Municipal se causará y pagará de acuerdo a la tabla siguiente:

**I. Venta de Productos Rastro:**

CONCEPTO	VSMGZ
Sangre por litro	0.01
Estiércol, por tonelada	0.412
Plumas de aves, por volumen de tonelada	0.412
Huesos, piel, pezuñas y/o cuernos, por tonelada	0.412

**II.** Los animales que no sean reclamados cuatro horas después del sacrificio, causarán, por cabeza, por cada día o fracción:

CONCEPTO	VSMGZ
Vacuno y terneras	0.041
Porcinos	0.041
Ovicaprino	0.02
Aves	0.018
Los demás animales	0.01

**III.** El uso de corrales, corraletas y derechos de piso por actividades de compra-venta originará los siguientes Productos, por cabeza, sin incluir ninguna atención y responsabilidad para la administración.

CONCEPTO	VSMGZ
Vacuno	0.029
Novillo, vaquilla y terneras	0.029

Porcino	0.029
Ovicaprino	0.015
Aves	0.007
Otros sin incluir aves	0.015

IV. Refrigeración de toda clase de animales en frigorífico, por kilo diariamente 0.006 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Artículo 31.** Por los servicios y ventas de funerarias y cementerios municipales, se causará y pagará:

I. Servicio o usufructo de criptas en los panteones municipales por cada una, causará 0 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Venta de urnas en los Panteones Municipales, se cobrará 10 VSMGZ \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Artículo 32.** Por el cobro de las concesiones a particulares, se causará y pagará:

I. Por las concesiones a particulares conforme a estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por la venta de hologramas de verificación vehicular

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Otros Productos

1. El Costo de Empadronamiento, por las actividades señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, causará:

CONCEPTO	VSMGZ
Placa	3
Por resello	1.5
Por modificación	3

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Otros productos

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 37,445.00

---

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 37,445.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 37,445.00

---

**SECCIÓN CUARTA  
APROVECHAMIENTOS**

---

**Artículo 33.** Ingresos causados de conformidad con el artículo 139 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 271,571.00

**Artículo 34.** Por infracciones a las disposiciones establecidas en las leyes aplicables:

1. Las multas de control vehicular de acuerdo al tabulador que apruebe el H. Ayuntamiento.
2. Las multas de seguridad pública de acuerdo al tabulador que apruebe el H. Ayuntamiento.
3. Las multas por verificación vehicular de acuerdo al tabulador que apruebe el H. Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Artículo 35.** Para el cobro de los gastos de ejecución se deberá tomar como base los porcentajes señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Artículo 36.** Cuando no se cubran los Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos en la fecha dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse recargos por concepto de indemnizaciones al fisco municipal, conforme a la tasa que fije el Código Fiscal de la Federación para el ejercicio fiscal 2003.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 18,381.00

**Artículo 37.** Los demás aprovechamientos a favor del municipio se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Herencias, legados, donaciones y donativos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Productos de Bienes u Objetos que legalmente se puedan enajenar.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por venta de Basura y Desperdicios, los Productos aprovechables del servicio de limpia, serán clasificados y vendidos por kilos, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado o bien concesionados a personas físicas o morales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Conexiones y Contratos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Indemnizaciones y Reintegros

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. Por cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares se pagarán conforme a estudio, términos y condiciones que establezca el Municipio en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Subvenciones y Subsidios

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

## SECCIÓN QUINTA PARTICIPACIONES FEDERALES

**Artículo 38.** Las Participaciones Federales serán las que establezcan la Ley que Fija las Bases Montos y Plazos Conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2003, así como la legislación aplicable

I.	Fondo General de Participaciones	\$ 23,229,000.00
II.	Fondo de Fomento Municipal	6,409,000.00
III.	Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	1,645,000.00
IV.	Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	312,000.00
V.	Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	427,000.00
VI.	Reserva de Contingencia	0.00
VII.	Otras Participaciones	0.00
VIII.	Multas Federales no Fiscales	0.00

## SECCIÓN SEXTA APORTACIONES FEDERALES

---

**Artículo 39.** Las Aportaciones Federales que recibirá el Municipio serán las que establezca el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal

I.	Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$ 16,090,000.00
II.	Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios	6,425,000.00

---

**SECCIÓN SÉPTIMA  
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

---

**Artículo 40.** Los Ingresos Extraordinarios conforme lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y la legislación aplicable, son los siguientes:

I. Empréstitos	Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 0.00
II. Expropiaciones	Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 0.00
III. Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos	Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 0.00
IV. Aportaciones Extraordinarias de Mejoras		
Contribuciones Especiales. Pagos a cargo de propietarios que se beneficien de manera directa por obras públicas, previo convenio y conforme a las leyes, reglamentos y acuerdos respectivos.		
	Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 565,531.00
	Ingreso anual estimado por este artículo	\$ 565,531.00

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** Esta Ley entrará en vigor el 1º de enero de 2003

**Artículo Segundo.-** Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente ley, queda derogada.

**Artículo Tercero.-** Por el ejercicio fiscal 2003 el servicio público de agua potable y alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, organismo que cobrará los derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

**Artículo Cuarto.** El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces de Salario Mínimo General Vigente de la Zona).

Se entienden por horas hábiles de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Asimismo se entiende por días hábiles o inhábiles, los que señala el Código Fiscal para el Estado de Querétaro.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.**

**ATENTAMENTE  
LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JULIO SENTÍES LABORDE  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. MARCO ANTONIO ROJAS VALLADARES  
VICEPRESIDENTE**

**DIP. OSCAR SÁNCHEZ AGUILAR  
PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**DIP. ENRIQUE GONZÁLEZ GONZÁLEZ  
SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

**Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la Ley de Ingresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2003, en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil dos, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
“UNIDOS POR QUERETARO”**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
Rúbrica

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**  
Rúbrica

## **ING. IGNACIO LOYOLA VERA,**

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 41 FRACCIÓN XXIV Y 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 41 fracción XXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece que es facultad de la Legislatura, aprobar anualmente la Ley de Ingresos de cada Municipio.

Que asimismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 33 fracción IV, otorga al Municipio a través de su Ayuntamiento, la facultad de presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de ley relativas a asuntos del ramo municipal, por lo que en ejercicio de su derecho, el Ayuntamiento de Querétaro, Qro., presentó su Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue analizada por la Comisión de Hacienda de esta LIII Legislatura.

Que la Ley de Ingresos es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirve de base para que las entidades formulen su Presupuesto de Egresos y es uno de los ordenamientos que permite a la Legislatura del Estado, fiscalizar las cuentas públicas, es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado.

Que el fortalecimiento municipal es de suma importancia para este cuerpo colegiado, por lo que en fecha 24 de octubre de 2002 la Quincuagésima Tercera Legislatura, aprobó la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, publicada en fecha 13 de noviembre de 2002, en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", redimensionando con ello la libertad municipal en el manejo de su hacienda.

Que con base a lo aprobado en el ordenamiento antes referido, la Comisión de Hacienda, a través de su órgano Técnico "Contaduría Mayor de Hacienda", realizó una serie de adecuaciones a la iniciativa en estudio, con la finalidad de hacerla congruente con la Ley de Hacienda de los Municipios y la realidad actual.

Que de las adecuaciones realizadas, se desprende que diversas contribuciones se reclasificaron estructuralmente; asimismo se consideró la tarifa que establece la Ley del Impuesto Predial, para determinar el ingreso por este concepto; también desaparecen de la presente Ley las contribuciones suspendidas por la Ley de Coordinación Fiscal.

Que en el apartado del ingreso por el concepto de impuesto predial, con la finalidad de no afectar la economía del contribuyente y a efecto de dar cumplimiento al artículo Quinto Transitorio de la décima reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 23 de diciembre de 1999, se consideró lo establecido en el artículo Tercero Transitorio de la Ley del Impuesto Predial, mismo que refiere que en los casos en que la actualización de los valores catastrales y la aplicación de la tarifa correspondiente, resulte como consecuencia un incremento mayor al 20% del impuesto causado en el año 2002, el pago que realice el contribuyente, únicamente se incrementará hasta un 20%.

Que se exceptúa de lo anterior el supuesto en el cual el predio en cuestión hubiera sufrido modificaciones en sus condiciones físicas, cambio de régimen jurídico, o cambio de uso de suelo que aumenten su valor.

Que el Ayuntamiento de Querétaro, acordó aplicar como base del impuesto predial, la tarifa "A", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 24 de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro.



Que por cuanto ve al apartado de Aportaciones y Participaciones estatales y federales, se consideró el monto establecido en la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2003 y en la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos, conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2003.

En atención a los razonamientos expuestos en los considerandos que anteceden, esta Legislatura expide la presente:

**“LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO,  
QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003”**

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2003, los Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro; estarán integrados conforme lo que establece el artículo 17 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

**Artículo 2.-** Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2003 se conformarán de la manera siguiente:

Impuestos	\$317,670,207.00
Derechos	85,774,505.00
Productos	37,532,591.00
Aprovechamientos	49,748,445.00
<b>Total de Ingresos Propios</b>	<b>\$490,725,748.00</b>
Participaciones Federales	335,870,000.00
Aportaciones Federales	210,400,000.00
Total de Participaciones y Aportaciones Federales	\$546,270,000.00
Ingresos Extraordinarios	0.00
<b>Total de Ingresos Extraordinarios</b>	<b>\$0.00</b>
<b>Total de Ingresos para el Ejercicio 2003</b>	<b>\$1,036,995,748.00</b>

**Artículo 3.-** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuesto Predial	\$153,968,552.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	77,859,872.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y Subdivisión de Predios	3,065,000.00
Impuesto de Diversiones y Espectáculos Públicos	2,087,841.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	80,688,942.00
<b>Total de Impuestos</b>	<b>\$317,670,207.00</b>

Para el cobro de los Impuestos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 10 al 14 de esta Ley.

**Artículo 4.-** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Cuarto, Capítulos Primero al Décimo Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
De las Licencias	\$583,998.00
Por los Servicios Prestados por Diversos Conceptos Relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	14,979,905.00
Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento	0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	48,225,000.00
Por los Servicios Prestados por el Registro Civil	5,578,437.00
Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	0.00
Por los Servicios Públicos Municipales	4,296,906.00
Por los Servicios Prestados por los Panteones Municipales	1,868,548.00

Por los Servicios Prestados por el Rastro Municipal	6,743,564.00
Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales	121,230.00
Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	767,272.00
Por otros Servicios Prestados por Autoridades Municipales	2,609,645.00
<b>Total de Derechos</b>	<b>\$85,774,505.00</b>

Para el cobro de los Derechos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 15 al 26 de esta Ley.

**Artículo 5.-** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Quinto, Capítulos Primero al Sexto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
Bienes Muebles e Inmuebles	\$15,144,275.00
Uso de la Vía Pública	2,434,585.00
Productos Financieros	12,334,209.00
Rastro Municipal	302,108.00
Funerarias y Cementerios Municipales	0.00
Productos Diversos	7,317,414.00
<b>Total de Productos</b>	<b>\$37,532,591.00</b>

Para el cobro de los Productos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 27 al 32 de esta Ley.

**Artículo 6.-** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Sexto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
Aprovechamientos Municipales	0.00
Multas	25,583,486.00
Gastos de Ejecución	4,305,439.00
Recargos	13,753,149.00
Otros Aprovechamientos	6,106,371.00
<b>Total de Aprovechamientos</b>	<b>\$49,748,445.00</b>

Para el cobro de los Aprovechamientos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 33 al 37 de esta Ley.

**Artículo 7.-** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Séptimo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$233,296,000.00
Fondo de Fomento Municipal	78,631,000.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	16,525,000.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	3,133,000.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	4,285,000.00
Reserva de Contingencia	0.00
Otras Participaciones	0.00
<b>Total de Participaciones Federales</b>	<b>\$335,870,000.00</b>

Para los ingresos por concepto de las Participaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 38 de esta Ley.

**Artículo 8.-** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Octavo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por las siguientes Aportaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$59,385,000.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	151,015,000.00
Total de Aportaciones Federales	\$210,400,000.00

Para los ingresos por concepto de las Aportaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 39 de esta Ley.

**Artículo 9.-** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Noveno, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos Extraordinarios por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Empréstitos	0.00
Expropiaciones	0.00
Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos	0.00
Aportaciones Extraordinarias de Mejoras	0.00
Total de Ingresos Extraordinarios	\$0.00

Para el cobro de los Ingresos Extraordinarios se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 40 de esta Ley.

### SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS

**Artículo 10.** Por concepto de Impuesto Predial, se causará y pagará lo establecido en las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos aplicables que se encuentren en vigor al momento de la aplicación de este concepto y de acuerdo con los valores catastrales aprobados por la Legislatura.

El pago del impuesto predial podrá hacerse por anualidad anticipada; durante el primer bimestre del año, en cuyo caso el contribuyente tendrá derecho a las reducciones establecidas en la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro.

A la base del impuesto se aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO DE PREDIO	TARIFA ANUAL (AL MILLAR)
1. Predio Urbano Edificado	1.40
2. Predio Urbano Baldío	7.00
3. Predio Rústico	1.10
4. Predio de Fraccionamiento en Proceso de Ejecución	1.40
5. Predio de Reserva Urbana	1.30

Quienes acrediten que son pensionados o jubilados y bajo protesta de decir verdad manifiesten que no reciben otro ingreso en dinero, pagarán al año el equivalente a un salario mínimo, siempre que además demuestren que el inmueble objeto del impuesto es su única propiedad, que lo están habitando y no lo destinan total o parcialmente a arrendamiento.

En el mismo supuesto estarán los mismos propietarios que, aunque no sean pensionados o jubilados, dependen económicamente de uno de éstos, debiendo cumplir con los requisitos mencionados en el párrafo anterior.

Los valores por metro cuadrado de terreno y construcción serán los valores propuestos por el Ayuntamiento y aprobados por la Legislatura del Estado para el ejercicio fiscal 2003; al aplicar estos valores el incremento al pago del

Impuesto Predial no deberá de exceder en un 20% al pago del Impuesto Predial causado en el año 2002; lo anterior de conformidad con el Artículo Tercero transitorio de la Ley del Impuesto Predial. Es decir, que independientemente de las tablas y de las tasas aquí aplicadas, el incremento al pago del Impuesto Predial no excederá del 20% con respecto al año 2002.

Se exceptúan de lo previsto en el párrafo que antecede, los predios que sufran modificaciones en sus condiciones físicas, cambio de régimen jurídico o cambio de uso de suelo.

Ingreso anual estimado por este artículo \$153'968,552.00

**Artículo 11.** El Impuesto sobre Traslado de Dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se causará y pagará sobre el valor que sirva de base para el pago, según lo establecido en el Capítulo segundo del Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, aplicándose la tasa del 1.6%.

Ingreso anual estimado por este artículo \$77'859,872.00

**Artículo 12.** El Impuesto sobre Fraccionamientos o Condominios, Fusión, División o Subdivisión de Inmuebles se sujetará a las bases y procedimientos señalados en el Capítulo Tercero Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y se causará por metro cuadrado del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio, de acuerdo con la siguiente tarifa:

CONCEPTO		VSMGZ X M <sup>2</sup>	
Urbanos	Residenciales	Lote de 300m <sup>2</sup> o más	0.17
		Lote de menos de 300m <sup>2</sup>	0.11
	Habitación Popular	0.03	
	Urbanización Progresiva	0.02	
Campestre	Institucionales	0.009	
	Residencial Campestre	0.09	
	Rústico Campestre	0.03	
Industriales	Para Industria Ligera y Micro industria	0.09	
	Para Industria Mediana	0.15	
	Para Industria Pesada o Grande	0.19	
Comerciales		0.14	
Cementerios		0.23	

En caso de división o lotificación de predios que no queden comprendidos en las disposiciones del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se causará un impuesto del 0.8% conforme a las bases que señala la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo \$3'065,000.00

**Artículo 13.** El impuesto por diversiones y espectáculos públicos, causará y pagará el 6.5% sobre el importe del uso o de las entradas de cada función o espectáculo, a excepción de las obras de teatro y funciones de circo, a las cuales se les aplicará la tasa del 3.2% sobre las entradas; los eventos en que no se cobre, sólo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$2'087,841.00

**Artículo 14.** Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley se causará y pagará la tasa del 25%, como impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado de este artículo \$80'674,285.00

**SECCIÓN SEGUNDA  
DERECHOS**

**Artículo 15.** Por la expedición de Licencias se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se causará y pagará de acuerdo a la realización de las siguientes actividades:

I. La venta eventual de bebidas alcohólicas: 5.5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Para funcionar en los mercados municipales o en las zonas de mercados que se establezcan, o en la vía pública: 5.5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente o en cualquier forma que no sea por sonido, en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas.

Las tarifas por autorización, revalidación o regularización de anuncios se aplicará de acuerdo al lugar en que se fijen, instalen o coloquen, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación, la autorización tendrá vigencia de un año.

1. Permanentes.

CONCEPTO		VSMGZ POR M <sup>2</sup>
Denominativos	Adosados	3
	Auto soportados	1.5 VSMGZ X M <sup>2</sup> cada cara mas 1.5 VSMGZ por metro lineal de altura poste
	Pintados	2
	Integrados	5
	Adheridos	2
	Especiales	5
De Propaganda	Adosados	5
	Auto soportados	5 VSMGZ por M <sup>2</sup> X cada cara mas 5 VSMGZ por metro lineal de altura (poste)
	Pintados	4
	Integrados	6
	Adheridos	3
	Especiales	8
Mixtos	Adosados	4
	Auto soportados	5 VSMGZ X cada cara por M <sup>2</sup> mas 5 VSMGZ por metro lineal de altura (poste)
	Pintados	3
	Integrados	5
	Adheridos	3
	Especiales	6

2. Temporales (Autorización con vigencia de cuatro meses)

CONCEPTO		VSMGZ POR M <sup>2</sup>
Denominativos	Adosados	2
	Auto soportados	1.5 VSMGZ mas 1.5 VSMGZ por metro lineal de altura poste
	Pintados	1.5
	Integrados	3.5
	Adheridos	1.5
	Especiales	3.5
	Adosados	4

<b>De Propaganda</b>	Auto soportados	5 VSMGZ por M <sup>2</sup> X cada cara mas 3 VSMGZ por metro lineal de altura (poste)
	Pintados	3
	Integrados	5
	Adheridos	2
	Especiales	6
<b>Mixtos</b>	Adosados	2.5
	Auto soportados	5 VSMGZ por M <sup>2</sup> mas 3 VSMGZ por metro lineal de altura (poste)
	Pintados	2
	Integrados	3
	Adheridos	2
	Especiales	4

Ingreso anual estimado por esta fracción \$409,505.00

- IV. Por verificaciones que lleve a cabo el Ayuntamiento de Querétaro para el otorgamiento de autorizaciones, concesiones y licencias, se causará y pagará: 2 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$174,493.00

**Ingreso anual estimado por este artículo \$583,998.00**

Artículo 16. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones, se causará y pagará:

- I. Por licencias de construcción.

Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción para personas físicas, morales, instituciones particulares o de gobierno. Compañías constructoras o contratistas que celebren contratos con particulares o cualquier dependencia gubernamental, así como particulares que efectúen por su cuenta construcciones, pagarán por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

Concepto		VSMGZ X M <sup>2</sup>
Urbanos	Residencial	Lote de 300m <sup>2</sup> o más Lote de menos de 300m <sup>2</sup>
		0.30 0.20
	Habitación Popular	0.06
	Urbanización Progresiva	0.04
	Institucionales	0.02
Campestres	Residencial Campestre	0.30
	Rústico Campestre	0.08
Industriales	Para Industria Ligera y Micro industria	0.30
	Para Industria Mediana	0.35
	Para Industria Pesada o Grande	0.40
Comerciales y de servicio		0.30
Cementerios		0.25
Obras de Instituciones de Gobierno (Federación y Estado)		0.00
Obras de Instituciones de Gobierno (Municipal)		0.00
Demolición de edificaciones existentes	20% de los costos señalados en esta tabla, según ubicación y uso	0.00
Antenas para telecomunicaciones (cualquier tipo)	Por instalación de antena, más el costo por m <sup>2</sup> que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias	500.00

Para los programas de regularización de construcciones dentro del Municipio de Querétaro, se realizará el cobro por trámite con un costo mínimo de 3 VSMGZ, más el costo que se derive por los metros cuadrados de construcción por regularizar de acuerdo con la tabla anterior.

Concepto		FACTOR
Para determinar el cobro de la licencia por los siguientes conceptos, el costo por metro cuadrado de construcción, se determinará multiplicando el costo unitario señalado en la tabla anterior por los siguientes factores, según el caso:	Área cubierta con cualquier tipo de material (incluye lona)	1.00
	Terrazas, patios, estacionamientos o áreas sin cubierta con uso determinado complementario al autorizado	0.50
	Muros de bardeo solicitados en conjunto con la licencia de construcción	0.10
	Área verde, muros de bardeo solicitados en conjunto con la licencia de construcción	0.00

V.S.M.G.Z

Cobro mínimo a la recepción del trámite de la licencia de construcción en cualquier modalidad, independiente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable

4.00

Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la tabla anterior por el porcentaje que reste para concluir la obra

Por expedición de copia certificada de licencia de construcción, por hoja carta

2.00

Por expedición de planos de información cartográfica y catastral, estudio y plano de fallas geológicas, normas técnicas y disposiciones reglamentarias

6.00

En el caso en que de acuerdo al tipo de trámite se requiera la emisión o reposición de la placa de identificación de la obra (obra nueva, obra mayor, etc.)

2.00

Los derechos por licencia de construcción serán susceptibles de deducción en un 25% por cada uno de los siguientes sistemas instalados en la construcción:

- a) Sistemas de reciclaje de agua. (Plantas de tratamiento, reuso de aguas grises en excusados o jardines).
- b) Sistemas de energía alternativa no contaminante.
- c) Sistemas de doble red de drenaje (aguas grises y aguas negras)

**I. Por licencias de construcción de bardas, tapiales y demolición se causará y pagará:**

1. Cuando la Dirección de Desarrollo Urbano dictamine por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se emitirá orden de demolición parcial o total, o demolición a solicitud del interesado, según sea el caso y en función del tipo de material. 1 VSMGZ por M<sup>2</sup>

2. Por la construcción de bardas y tapiales, por metro lineal. 0.03 VSMGZ

3. Para los casos de licencias de construcción, bardeos y demoliciones, se aplicará un cobro mínimo por licencia de 5 VSMGZ

**II. Por Alineamiento, Nomenclatura y Número Oficial.**



1. Se cobrará por concepto de Alineamiento, de frente a la vía pública, según el tipo de construcción y de acuerdo a la modificación o solicitud del mismo, en los diferentes fraccionamientos o condominios, de acuerdo a la siguiente tabla:

Concepto		VSMGZ por metro lineal	
Urbanos	Residencial	Lote de 300 M <sup>2</sup> o más	0.35
		Lote de menos de 300 M <sup>2</sup>	0.30
	Habitación Popular		0.15
	Urbanización Progresiva		0.08
	Institucionales		0.15
Campestres	Residencial Campestre		0.35
	Rústico Campestre		0.20
Industriales	Para Industria Ligera y Micro industria		0.90
	Para Industria Mediana		0.90
	Para Industria Pesada o Grande		1.00
Comerciales y de Servicio		0.90	
Cementerios		0.90	
Obras Instituciones de Gobierno (Federación y Estado)		0.01	
Obras de Instituciones de Gobierno (Municipal)		0.00	
Demolición de Edificaciones Existentes		100 % de los costos señalados en esta tabla, según ubicación y uso	0.00
Antenas para Telecomunicaciones (Cualquier Tipo)			10.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos.

Concepto	VSMGZ
Por calle cada 100 metros lineales.	6.59
Por longitudes excedentes se pagará por cada 10 metros lineales.	0.66

3. Por designación de número oficial según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios:

Por designación de número oficial, independientemente del cobro del certificado correspondiente, se realizará el cobro de 1 VSMGZ, por concepto de la placa numérica que se entregará al usuario la cual deberá colocarse de acuerdo a lo que estipula el Reglamento de Construcción vigente.

Concepto		VSMGZ	
Urbanos	Residencial	Lote de 300 M <sup>2</sup> o más	5.00
		Lote de menos de 300 M <sup>2</sup>	4.00
	Habitación Popular		1.50
	Urbanización Progresiva		1.00
	Institucionales		1.00
Campestres	Residencial Campestre		10.00
	Rústico Campestre		4.00
Industriales	Para Industria Ligera y Micro industria		10.00
	Para Industria Mediana		15.00
	Para Industria Pesada o Grande		25.00
Comerciales y de Servicio		10.00	
Cementerios		10.00	

Obras de Instituciones de Gobierno (Municipal)	0.00
Antenas para Telecomunicaciones (Cualquier Tipo)	50.00

Obras de Instituciones de Gobierno Federal y Estatal, se cobrará de acuerdo a uso y ubicación y conforme a la anterior tabla.

Cuando se realicen dos o más usos de suelo en un predio, previa autorización de dictamen de uso de suelo, se realizará el cobro de 8.25 VSMGZ, por asignación de número oficial correspondiente al predio, más los cobros correspondientes según la tabla anterior de acuerdo a los usos pretendidos y su ubicación.

Ingreso anual estimado por las fracciones I, II y III \$9,121,543.00

III. Por ruptura y reparación del pavimento de la vía pública, por cualquier concepto se cobrará por M<sup>2</sup>.

Concepto	VSMGZ X M <sup>2</sup>
Adoquín	38
Asfalto	15
Concreto	20
Empedrado	15
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado
Terracería	8
Obras institucionales de beneficio social	2

En los casos que el contribuyente opte por reparar la vía pública con recursos propios, pagará el 20% de los derechos de la tabla anterior, y se deberá presentar fianza o garantía de cumplimiento o garantía suficiente por el 100% de acuerdo a la tabla anterior, dicha garantía será liberada cuando se verifique y constate que los trabajos han sido realizados.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$489,549.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos o condominios y por la fusión, división o subdivisión de predios o bienes Inmuebles y dictámenes técnicos para fraccionamientos o condominios, se causará y pagará conforme a lo siguiente.

1. Por el trámite de licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de predios o bienes inmuebles se cobrará, de acuerdo a la siguiente tabla, en VSMGZ

CONCEPTO	DE 2 HASTA 4 FRACCIONES	DE 5 HASTA 7 FRACCIONES	DE 8 HASTA 10 FRACCIONES
Fusión	10	15	20
Divisiones y Subdivisiones	10	15	20
Reconsideración	10	15	20
Certificaciones	10	15	20

Rectificación de Medidas Oficio	10	15	20
Reposición de Copias	10	15	20
Cancelación	10	15	20
Constancia de Trámites	10	20	30

2. Cobro mínimo por inicio de trámite, previo a su recepción en cualquier modalidad, independiente del resultado del mismo, que se tomará como anticipo si resulta favorable 4 VSMGZ

Los notarios y registradores se abstendrán de dar trámite a escrituras que contengan fusión, división o subdivisión de inmuebles, si previamente no se acredita que se ha cubierto este derecho y se recaba la autorización de la dirección de desarrollo urbano municipal. Quienes infrinjan esta disposición se les impondrán las sanciones previstas en las leyes respectivas.

3. Con fecha 15 de junio del año 2001, fue publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado la Sombra de Arteaga, el Convenio de Coordinación en Materia de Desarrollo Urbano y Hacendario. Derivado de lo anterior, se establecen los siguientes derechos:

Autorización de Proyectos de <b>lotificación</b> de Fraccionamientos		VSMGZ			
		DE 0 HASTA 1.99 HA	DE 2 HASTA 4.99 HA	DE 5 HASTA 9.99 HA	MÁS DE 10 HA
Urbanos	Residencial	36	48	60	72
	Medio	24	36	48	60
	Popular	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
Campestre	Residencial Campestre	36	48	60	72
Industrial	Micro Industria	42	48	54	60
	Industria Pequeña	48	54	60	66
	Industria Mediana	54	60	66	72
	Industria Pesada	60	66	72	80
Comerciales	Especiales	66	72	78	84
	Cementerios	18	24	30	36
Otros No Especificados		66	72	78	84

Por el Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos		VSMGZ			
		DE 0 HASTA 1.99 HA	DE 2 HASTA 4.99 HA	DE 5 HASTA 9.99 HA	MÁS DE 10 HA
Urbanos	Residencial	54	66	78	90
	Medio	42	48	54	60
	Popular	30	36	42	48
	Institucional	24	30	36	42
Campestre	Residencial Campestre	54	66	78	90
Industrial	Micro Industria	54	60	66	72
	Industria Pequeña	60	66	72	78
	Industria Mediana	66	72	78	84
	Industria Pesada	72	78	84	90
Comerciales	Especiales	78	84	90	96
	Cementerios	30	36	42	48
Otros No Especificados		78	84	90	96

Por Dictamen Técnico sobre Avance de Obras	VSMGZ
--------------------------------------------	-------

de Urbanización y por Venta Provisional de Lotes de Fraccionamiento		DE 0 HASTA 1.99 HA	DE 2 HASTA 4.99 HA	DE 5 HASTA 9.99 HA	MÁS DE 10 HA
Urbanos	Residencial	36	42	48	54
	Medio	30	36	42	48
	Popular	24	30	36	42
	Institucional	18	24	30	36
Campestre	Residencial Campestre	36	42	48	54
Industrial	Micro Industria	54	60	66	72
	Industria Pequeña	60	66	72	78
	Industria Mediana	66	72	78	84
	Industria Pesada	72	78	84	90
Comerciales	Especiales	72	78	84	90
	Cementerios	24	30	36	42
Otros no especificados		72	78	84	90

Por Dictamen Técnico, Autorización Definitiva y Recepción de Fraccionamientos emitidos por el H. Ayuntamiento		VSMGZ			
		DE 0 HASTA 1.99 HA	DE 2 HASTA 4.99HA	DE 5 HASTA 9.99 HA	MÁS DE 10 HA
Urbanos	Residencial	36	42	48	54
	Medio	30	36	54	60
	Popular	24	30	36	42
	Institucional	18	24	30	36
Campestre	Residencial Campestre	36	42	48	54
Industrial	Micro Industria	54	60	66	72
	Industria Pequeña	60	66	72	78
	Industria Mediana	66	72	78	84
	Industria Pesada	72	78	84	90
Comerciales	Especiales	72	78	84	90
	Cementerios	24	36	42	48
Otros No Especificados		72	78	84	90

Por Renovación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamiento		VSMGZ			
		DE 0 HASTA 1.99 HA	DE 2 HASTA 4.99 HA	DE 5 HASTA 9.99 HA	MÁS DE 10 HA
Urbanos	Residencial	60	80	100	120
	Medio	40	60	80	100
	Popular	30	40	50	60
	Institucional	20	30	40	50
Campestre	Residencial Campestre	60	80	100	120
Industrial	Micro Industria	70	80	90	100
	Industria Pequeña	80	90	100	110
	Industria Mediana	90	100	110	120
	Industria Pesada	100	110	120	130
Comerciales	Especiales	110	120	130	140
	Cementerios	30	40	50	60
Otros No Especificados		110	120	130	140

Por Relotificación de Fraccionamientos	VSMGZ
----------------------------------------	-------

		DE 0 HASTA 1.99 HA	DE 2 HASTA 4.99 HA	DE 5 HASTA 9.99 HA	MÁS DE 10 HA
Urbanos	Residencial	36	42	48	54
	Medio	30	36	42	48
	Popular	24	30	36	42
	Institucional	18	24	30	36
Campestre	Residencial Campestre	36	42	48	54
Industrial	Micro Industria	36	42	48	54
	Industria Pequeña	48	54	60	72
	Industria Mediana	60	66	72	78
	Industria Pesada	72	78	84	90
Comerciales	Especiales	48	54	60	66
	Cementerios	24	30	36	42
Otros No Especificados		48	54	60	66

Por Ajustes de Medidas de los Fraccionamientos		VSMGZ			
		DE 0 HASTA 1.99 HA	DE 2 HASTA 4.99 HA	DE 5 HASTA 9.99 HA	MÁS DE 10 HA
Urbanos	Residencial	24	30	36	42
	Medio	18	24	30	36
	Popular	18	24	30	30
	Institucional	12	18	24	30
Campestre	Residencial Campestre	30	36	42	48
Industrial	Micro Industria	24	30	36	42
	Industria Pequeña	30	36	42	48
	Industria Mediana	36	42	48	54
	Industria Pesada	42	48	54	60
Comerciales	Especiales	36	42	48	54
	Cementerios	18	24	30	36
Otros no especificados		36	42	48	54

CONCEPTO	VSMGZ
Por dictamen técnico por una vigencia determinada para la autorización provisional para inicio de obras de urbanización	50
Por dictamen técnico por una vigencia para la autorización de publicidad en fraccionamientos	40
Por dictamen técnico de cancelación de fraccionamientos	30
Por dictamen técnico cambio de nombre de fraccionamientos	20
Por reposición de copias de planos de fraccionamiento	20
Por dictamen de causahabencia de fraccionamientos	20
Por constancias de fraccionamientos emitidas por la secretaría de desarrollo urbano obras públicas y ecología del Municipio por conducto de la dirección de desarrollo urbano	20
Por informes generales emitidos por la Secretaría de Desarrollo Urbano Obras Públicas y Ecología por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano	20
Por certificaciones de documentos o planos de fraccionamientos: de 1 a 10 documentos	30 Mas 1 VSMGZ por cada hoja excedente
Por dictamen técnico de nomenclatura y denominación de fraccionamientos	20

4. Por la revisión a proyectos para condominios.

Condominios	Autorización de Proyectos de Condominios	CONCEPTO	VSMGZ
		De 2 a 15 Unidades	20
		De 16 a 30 Unidades	25
		De 31 a 45 Unidades	30
		De 46 a 60 Unidades	35
		De 61 a 75 Unidades	40
		De 76 a 90 Unidades	45
		Más de 91 Unidades	50

5. Por la emisión de declaratoria de régimen de propiedades en condominio.

CONCEPTO		VSMGZ
Emisión de declaratoria de régimen de propiedad en condominio.	De 2 a 15 Unidades	50
	De 16 a 30 Unidades	60
	De 31 a 45 Unidades	70
	De 46 a 60 Unidades	80
	De 61 a 75 Unidades	90
	De 76 a 90 Unidades	100
	Más de 91 Unidades	110

CONCEPTO		VSMGZ
Reposición de copias de documentos o planos		20
Por la autorización de publicidad de condominio		60
Por modificación o ampliación de condominio		50
Por la corrección de medidas de condominio		40
Por constancia de condominios		20
Por certificaciones en documentos o planos de condominio	De 1 a 10 documentos	20
	Por cada documento excedente	1

6. Por servicio de apoyo técnico.

6.1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos de anexos técnicos específicos del área de estudio y planos base: 3 VSMGZ

6.2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos: 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,687,403.00

**VII.** Por el estudio de factibilidad de giro y expedición del dictamen de uso del suelo se causará y pagará:

1. Por el estudio de factibilidad de giro se pagará. 2 VSMGZ

2. Por la expedición del dictamen de uso de suelo hasta por los primeros 100 m<sup>2</sup> se cobrará:

CONCEPTO		VSMGZ
Habitacional	Popular (H3, H3.5 Y H4)	5.00
	Media (H2 Y H2.5)	10.00
	Residencial (H1 Y H1.5)	12.50
	Campestre (H05)	12.50

Comercio y Servicios	Comercio y Servicios	12.50
	Recreativos y Deportivos	12.50
Industria	Industria Ligera y Micro industria	18.00
	Industria Mediana	25.00
	Industria Pesada	30.00
Antenas para Telecomunicaciones (Cualquier tipo, ya sea dictamen de uso de suelo nuevo, ampliación o modificación)		100.00

Después de 100 m2 se deberá cobrar de acuerdo a la zona homogénea, conforme lo siguiente:

$$F.S.M. = [(Salario\ mínimo \times m^2\ excedente) / Factor\ tipológico] \times Zona\ Homogénea$$

USO	FACTOR TIPOLOGICO	ZONA HOMOGÉNEA
HAB. POPULAR (H3, H3.5 Y H4)	150	1.00
HAB. MEDIA (H2)	120	1.50
HAB. RESIDENCIAL (H1)	100	2.00
HAB. CAMPESTRE (H05)	100	2.50
INDUSTRIAL	100	2.00
COMERCIO Y SERVICIOS	100	1.00

Cobro mínimo por inicio de trámite, previo a su recepción en cualquier modalidad, independiente del resultado del mismo, que se tomará como anticipo si resulta favorable: 4 VSMGZ.

Cobro por modificación, ampliación y ratificación al dictamen de uso de suelo: 6 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,681,410.00

**VIII.** Por concepto de licencia provisional de construcción con base en los reglamentos vigentes en la materia.

CONCEPTO		Por m <sup>2</sup> VSMGZ
Urbanos	Residencial	0.20
	Popular	0.07
	Urbanización Progresiva	0.06
	Institucional	0.02
Campestre	Residencial	0.13
	Rústico	0.07
Industrial	Ligera	0.16
	Mediana	0.21
	Pesada	0.25
Comercial		0.14
Educación		0.20
Otros no especificados		0.15

Ingreso anual estimado esta fracción \$0.00

**IX.** Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos.

Derechos de supervisión de fraccionamientos o condominios, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 113 y 125 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se cobrará aplicándosele al presupuesto el 1.5%.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- X. Por carta urbana del plan de desarrollo, cada una 1.76 VSMGZ..

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$14,979,905.00

**Artículo 17.** Por el servicio de agua potable y saneamiento se causará y pagará:

- I. Por la ministración del servicio público de agua potable para usos domésticos y para establecimientos comerciales, industriales o de cualquier otro género, de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por conexión de descargas de aguas negras a las redes de alcantarillado y servicio de saneamiento de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**Artículo 18.** Por el Servicio de Alumbrado Público, se causarán los conceptos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y los siguientes:

1. Conforme a lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción III inciso b, es obligación de los Municipios la prestación del servicio y mantenimiento de alumbrado público, por tanto corresponde al Municipio de Querétaro, establecer el cobro a los particulares por la contraprestación del servicio y mantenimiento de alumbrado público y que conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, son sujetos del pago del servicio y mantenimiento de alumbrado público, en forma directa e indirecta, las personas físicas o morales que dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Querétaro se benefician con la prestación del mismo.

2. Serán beneficiarios:

2.1. Beneficiario directo: aquel sujeto que en su domicilio se encuentre beneficiado con por lo menos un poste que proporcione alumbrado público.

2.2. Beneficiario indirecto: aquel sujeto que se beneficie indirectamente con el alumbrado público del Municipio de Querétaro, dentro de su circunscripción territorial, en calles, avenidas, parques y jardines, así como en vía pública.

3. El cobro por las cantidades referidas a los destinatarios de este servicio, se determinarán con base en el beneficio directo e indirecto que se obtenga y el gasto generado por la construcción, operación, mantenimiento y reparación de las obras e instalaciones requeridas para la prestación del servicio municipal de alumbrado público, así como la ejecución de los proyectos correspondientes y de cualquier trabajo relacionado con dicho servicio, conforme lo establecido por el Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y que le provoque al Municipio de Querétaro llevar dicho servicio a cada persona física o moral, beneficiados de manera directa o indirecta, proporcional y equitativa, en forma bimestral o mensual según el sistema de recaudación que actualmente utiliza la Comisión Federal de Electricidad, el costo total por beneficiario se obtendrá conforme al siguiente cálculo:

Gasto por servicio de alumbrado público: se suma al gasto de mantenimiento de alumbrado público, dando como resultado el gasto total del servicio y mantenimiento de alumbrado público.
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Gasto total del servicio y mantenimiento de alumbrado público, dividido entre total de postes de alumbrado
------------------------------------------------------------------------------------------------------------



público del Municipio de Querétaro, será igual al gasto unitario por poste de alumbrado público.
Gasto unitario por poste de alumbrado público multiplicado por número de postes de alumbrado público en beneficio directo e indirecto, será igual al cobro total por beneficiario.

Ingreso anual estimado por este artículo \$48'225,000.00

**Artículo 19.** Por los servicios que preste el Registro Civil, se causarán y pagarán conforme a las tarifas, los siguientes derechos:

**I. Servicios Ordinarios Incluyendo acta.**

Concepto	VSMGZ
Asentamiento de actas de nacimiento	1.00
Registro Civil horas inhábiles	3.00
A domicilio horas hábiles	3.50
A domicilio horas inhábiles	7.00
Días inhábiles	1.50
Registro extemporáneo por persona	10.00
Legitimación o reconocimiento de personas	1.50
Asentamiento de actas de adopción simple o tutela	5.00
Adopción plena.	1.50
Divorcios administrativos	30.00
Inscripción de ejecutorias que declaran ausencia de una persona, la presunción de su muerte o que ha perdido la capacidad legal de administrar sus bienes.	5.00
Asentamiento de actas de defunción	1.00
Anotaciones marginales	1.50
Rectificaciones de actas	1.00
Búsqueda en archivos o certificación de inexistencia de documentos	1.00
Inscripción por muerte fetal y traslado	1.00
Exhortos foráneos para solicitud de actas	2.00
Matrimonios efectuados en el Juzgado	7.00
Matrimonio colectivos en campaña autorizada por el Registro Civil Municipal	1.50
Inscripción de Actas Extranjeras	5.00

**II. Servicios extraordinarios incluyendo acta**

Concepto	VSMGZ	
En las oficinas, fuera del horario normal	Matrimonios	9.00
	Matrimonios en días inhábiles	18.00
<b>A domicilio</b>	Matrimonios en horas hábiles de oficina	25.00
	Matrimonio en horas Inhábiles	30.00
	Matrimonio en días inhábiles	35.00

**III. Certificaciones**

Concepto	VSMGZ
Por copia certificada de cualquier acta	1.00
Certificación de firmas por hoja	1.00

Ingreso anual estimado por este artículo. \$5'578,437.00

**Artículo 20.** Por los servicios prestados por autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

- I. Por la contratación y servicios de vigilancia se cobrará por hora 0.49 VSMGZ por cada elemento de la Corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Otros Servicios.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**Artículo 21.** Por los servicios que preste el Municipio de Querétaro a través de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales se causará y pagará lo siguiente:

- I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará en función de los costos que se originen en cada caso particular.
- II. Por el arreglo de predios baldíos se cobrará de acuerdo al precio vigente en el mercado.
- III. Por depositar residuos sólidos en el relleno sanitario se cobrará por tonelada o fracción, de acuerdo a las tarifas fijadas en los términos de la revisión anual al convenio con el concesionario y que se encuentran a la vista de los usuarios del relleno sanitario.
- IV. Por el servicio de recolección domiciliaria mensual de basura no doméstica se cobrará por tonelada o fracción. La tonelada se estimará en relación al peso volumen, como mínimo equivalente a 0.5 toneladas de acuerdo a la siguiente:

Concepto		VSMGZ A la semana
El costo por tonelada, variará de acuerdo a los días de recolección de basura, que el contratante requiera	Por un día de recolección	6.00
	Por dos días de recolección	8.00
	Por tres días de recolección	10.00
	Por cuatro días de recolección	12.00
	Por cinco días de recolección	14.00
	Por seis días de recolección	16.00

- V. Por la recolección que lleva a cabo la Secretaría: De residuos de volantes, semanarios, publicidad, propaganda y similares de distribución gratuita, eventual o periódica, que se encuentran en la basura doméstica, vía pública, plazas y jardines se cobrará al emisor persona física o moral conforme la siguiente tabla:

Impresiones de	Impresiones Hasta	VSMGZ
500	5,000 Por Cada Millar	0.25
5,001	10,000 Por Cada Millar	0.50
10,001	15,000 Por Cada Millar	0.75
15,001	20,000 Por Cada Millar	1.00
20,001	En Adelante	1.25

- VI. Por los demás servicios prestados por la dependencia:

1. Aseo Público y Mantenimiento de Infraestructura.

Opinión técnica y de servicios para autorización de recepción de fraccionamientos, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla.

Tipo de Fraccionamiento	VSMGZ
Residencial	8
Medio	4
Popular	2
Institucional	8
Urbanización Progresiva	2
Campestre	4
Industrial	16
Comercial y Servicios	16

Opinión técnica y de servicios para la autorización de poda mayor o derribo de árboles en vía pública o predios particulares, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de Fraccionamiento	VSMGZ
Residencial	8
Medio	4
Popular	2
Institucional	8
Urbanización Progresiva	2
Campestre	4
Industrial	16
Comercial o Servicios	16

	VSMGZ
Opinión técnica y de servicios sobre aprovechamiento o afectación de las áreas verdes a cargo de la Secretaría de Servicios Municipales:	8

Opinión técnica y de servicios para autorización de proyectos de jardinería, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de Fraccionamiento	VSMGZ
Residencial	14
Medio	13
Popular	12
Institucional	10
Urbanización Progresiva	10
Campestre	13
Industrial	15
Comercial y Servicios	14

Opinión técnica y de servicios para autorización de recepción de áreas verdes en fraccionamientos, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de Fraccionamiento	VSMGZ
Residencial	8
Medio	4

Popular	2
Institucional	8
Urbanización Progresiva	2
Campestre	4
Industrial	16
Comercial y Servicios	16

	VSMGZ
Opinión técnica y de servicios por daños a instalaciones y áreas verdes	5

## 2. Alumbrado Público.

Opinión técnica y de servicios para autorización de proyectos de alumbrado público, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de Fraccionamiento	VSMGZ
Residencial	17
Medio	16
Popular	14
Institucional	12
Urbanización Progresiva	12
Campestre	16
Industrial	18
Comercial y Servicios	17

Opinión técnica y de servicios para autorización de recepción de obras de alumbrado público, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de Fraccionamiento	VSMGZ
Residencial	8
Medio	4
Popular	2
Institucional	8
Urbanización Progresiva	2
Campestre	4
Industrial	16
Comercial y Servicios	16

De los servicios que presta la Secretaría de Servicios Municipales, por los conceptos 1 y 2, se considerará una tarifa especial a las personas físicas o morales que acrediten su imposibilidad de pago por dichos conceptos, pagando el importe que se determine con estudio socioeconómico elaborado por la instancia municipal correspondiente, previo autorización del Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas Municipales.

Los demás servicios prestados por la Secretaría correspondiente se cobrarán de acuerdo a estudio previo.

3. Pagos a cargo de propietarios que se beneficien de manera directa por obras públicas, previo convenio y conforme a la legislación aplicable.

4. Por las actividades que realice la Secretaría de Servicios Municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público sea necesaria su intervención. Dicha Secretaría valorará y determinará la realización o no realización del servicio a llevar a cabo, debido a

que dará preferencia a su actividad de servicio público; como ampliación de servicios y que puede ser entre otros y de acuerdo a la Ley Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

a) De limpieza de lotes baldíos, por metro cuadrado de superficie:

Tipo de Fraccionamiento	VSMGZ
Residencial	0.30
Medio	0.20
Popular	0.10
Institucional	0.07
Urbanización Progresiva	0.07
Campestre	0.20
Industrial	0.40
Comercial o de Servicio	0.30

b) Por el desazolve de pozos de visita, alcantarillas, drenajes y fosas sépticas en propiedad particular, en veces de salario mínimo general vigente de la zona.

Tipo de Fraccionamiento	Desazolve de fosa séptica	Desazolve de drenaje	Desazolve de alcantarillas	Desazolve de pozo de visita
Residencial	48	0.48	12	12
Medio	45	0.32	11	11
Popular	42	0.29	10	10
Institucional	38	0.24	9	9
Urbanización Progresiva	38	0.24	9	9
Campestre	45	0.40	12	12
Industrial	58	0.64	13	13
Comercial o de Servicio	48	0.48	12	12

Se consideran fosa séptica con capacidad máxima de 10 m<sup>3</sup>, en caso de fosas de mayor capacidad se cobrará de acuerdo a estudio previo.

c) Por el lavado de espacios en propiedad particular tales como: calles, estacionamientos, explanadas, naves industriales, salas de exhibición, entre otros, se cobrará en veces de salario mínimo general vigente de la zona:

Tipo de Fraccionamiento	Por m <sup>2</sup> en áreas descubiertas	Por m <sup>2</sup> en áreas cubiertas
Residencial	0.070	0.085
Medio	0.063	0.075
Popular	0.054	0.065
Institucional	0.046	0.055
Urbanización Progresiva	0.040	0.055
Campestre	0.063	0.075
Industrial	0.085	0.100
Comercial o de Servicio	0.070	0.085

d) Poda y tala de árboles en la vía pública o en predios particulares, se cobrará de acuerdo al precio vigente en el mercado.

e) Habilitación, rehabilitación, restitución o reparación de propiedad, infraestructura y mobiliario municipal, se estimará la contribución especial de acuerdo al precio vigente en el mercado, por los daños causados según avalúo.

f) Por emisión de avalúo generado por daños a instalaciones y equipo de alumbrado público, se pagarán: 5 VSMGZ

g) Habilitación, rehabilitación, restitución o reparación de propiedad, infraestructura y mobiliario municipal, se cobrará de acuerdo al precio vigente en el mercado, por los daños causados según avalúo.

5. Por las actividades que realice la Secretaría de Servicios Municipales como ampliación de servicios por el retiro de propaganda electoral, posterior a las elecciones y a los plazos establecidos para que los propietarios de la misma, lo realicen, se cobrarán de acuerdo a la siguiente tabla, en veces de salario mínimo general vigente de la zona.

Concepto	Unidad de medida	VSMGZ
Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas de la campaña electoral en postes y árboles, así como su clasificación y acomodo en bodega. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	0.130
Retiro de propaganda de campaña electoral pegada con engrudo en postes de madera y de concreto y posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	1.983
Retiro de propaganda de campaña electoral pegada con engrudo en postes metálicos y posterior aplicación de pintura de esmalte a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	2.277
Retiro de propaganda de campaña electoral pegada con engrudo en muros, taludes de vialidades, estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo (un aguatch) y todo lo necesario para su correcta ejecución	M <sup>2</sup>	0.554
Retiro de propaganda de campaña electoral sobre tableros de lámina colocados en puentes peatonales y vehiculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	1.577
Retiro de propaganda de campaña electoral de lona o plástico, pegada o atornillada sobre anuncios espectaculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	25.628
Borrado de propaganda con pintura vinílica en bardas y puentes vehiculares o peatonales, así como en sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y trabes en una altura de 0.00 a 7.5 m. De altura. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	M <sup>2</sup>	0.437
Borrado de rótulos de campaña electoral en bardas y posterior aplicación de pintura a la cal a dos manos como mínimo. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	M <sup>2</sup>	0.170
Borrado de rótulos de campaña electoral con pintura de esmalte marca comex o similar, sobre bardas aplicando dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	M <sup>2</sup>	0.456

De los servicios que presta la Secretaría de Servicios Municipales, por los conceptos del presente 3, 4 y 5 se considerará una tarifa especial a las personas físicas o morales que acrediten su imposibilidad de pago por dichos conceptos, pagando el importe que se determine con estudio socioeconómico elaborado por la instancia municipal correspondiente y previa autorización del Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual por los rubros 3, 4 y 5 \$58,629.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$4'296,906.00

**Artículo 22.** Derechos por los servicios prestados por los panteones, se causará y pagará por lo siguiente:

**I. Servicios de Exhumación.**

Concepto		VSMGZ
La Exhumación de Cadáveres en los Panteones Municipales	Primera Clase	3.00
	Segunda Clase	1.5
	Tercera Clase	0.75
	Cuarta Clase	0.30
	Clase Única en Panteón Delegacional	0.30
	Exhumación en Campaña	1.5
La Licencia para construir en los Panteones, Criptas y Barandales causará el siguiente Derecho.		2.2
El Traslado de Cadáveres originará los siguientes Derechos	Dentro del Estado	4.5
	Fuera del Estado	7.5
	Restos Áridos y Cenizas, dentro y fuera del Estado	0.75
La Inhumación en Panteones Particulares		7.5
Permiso para la Cremación de Cadáveres		2.2

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 657,849.00

**II. Servicio de Inhumación.**

La inhumación en panteón municipal, causará los siguientes derechos:

Temporalidad	Inhumación seis años	Refrendo por 1 año
Panteón delegacional	De 1 a 12 VSMGZ	De 1 a 8 VSMGZ
Panteón Cimatario	22 VSMGZ	22 VSMGZ

La temporalidad inicial será de 6 años para mayores de 6 años y de 5 años para menores de 6 años.

La reinhumación de restos áridos o cenizas en los panteones municipales, se aplicará en los casos en que los solicitantes cuenten con perpetuidad, causando y pagando. 15 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,210,699.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,868,548.00

**Artículo 23.** Por servicios prestados en el rastro municipal, se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

**I. Por Sacrificio y Procesamiento, por Cabeza.**

Concepto	VSMGZ
Vacuno	1.55
Porcino	0.75
Marranas y Sementales de más de 200 Kg	2.50
Ovicaprino, Terneras	0.50
Caballar, Mular y Asnal	2.72
Lavado de Vísceras Ganado Vacuno	0.45
Entrega a Domicilio de Porcinos, por cada canal	0.25

II. Por Sacrificio y Procesamiento de Aves, por pieza

Concepto	VSMGZ
Pollos y Gallinas Mercado	0.02
Pollos y Gallinas Supermercado	0.03
Pavos Mercado	0.071
Pavos Supermercado	0.12
Otras Aves	0.03

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, por cabeza

Concepto	VSMGZ
Vacunos	0.65
Porcinos	0.37
Ovicaprinos y Terneras	0.23
Caballar, Mular y Asnal	0.71
Aves	0.04
Otros	0.40

IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza: vacunos, terneras, y ovinos, porcino, otros, sin incluir aves.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por el uso de agua para lavado de vísceras y cabeza por pieza, y cazo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. El sacrificio de ganado vacuno, porcino, lanar, cabrío, fuera del rastro municipal, exclusivamente para consumo familiar, causará un derecho por cabeza de: 0.26 VSMGZ A 0.53 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VII. El sacrificio de ganado porcino en casas de matanza autorizadas por el Municipio de Querétaro causará un derecho por cabeza de: 0.30 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$6'743,564.00

**Artículo 24.** Por los siguientes servicios prestados en mercados municipales, se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales según categoría.

Categoría	VSMGZ		
	A	B	C
Local Cerrado Interior	210	150	70
Local Abierto Interior	105	70	35
Local Cerrado Exterior	250	180	110
Local Abierto Exterior	125	90	55

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,359.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales según categoría.



Categoría	VSMGZ		
	A	B	C
Locales o Tianguis Dominical	40	23	8
Formas o Extensiones, Semifijos con Licencia	18	10	3
Cesiones y sucesiones entre familiares, exclusivamente en Línea Recta	3	3	2

Ingreso anual estimado por la fracción \$107,339.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales se causarán y pagarán 13 VSMGZ por cada giro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$8,532.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$121'230.00

**Artículo 25.** Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará.

I. Legalización de Firmas.

CONCEPTO		VSMGZ
Legalización e Inscripciones	Legalización de firmas que haga el Secretario del Ayuntamiento	1.00
	Por cada hoja adicional	0.50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$144,005.00

Por la expedición de certificaciones administrativas y las búsquedas realizadas en archivos, así como copias de documentos, se pagará por cada foja útil. Certificaciones administrativas, búsquedas en archivos, y certificación de inexistencia de documentos, copias de documentos oficiales

Concepto	VSMGZ
Por copia certificada de documentos, por búsqueda de documentos y certificación de inexistencia, por hoja	1.00
Certificación de firmas por hoja	1.00
Copia certificada de licencia de construcción, dictamen de uso de suelo, factibilidad de giro, de alineamientos y números oficiales, autorizados, por cada trámite	2.00
Por la expedición de copia certificada de planos 90x60 cm o proporcional al tamaño	4.00
Reposición de etiquetas de maquinas de video juegos	5.00
Reposición por extravío de tarjetas de pago que realicen contribuyentes	1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$369,464.00

II. Por reposición de documento oficial

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por expedición de credenciales de identificación se cobrará: 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$253,803.00

IV. Por expedición de constancias de residencia

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$767,272.00

**Artículo 26.** Por otros servicios prestados por autoridades municipales, se causará y pagará:

- I. Por los servicios prestados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, uso de canchas, membresías entre otros.

Concepto		VSMGZ
Talleres de Capacitación o Cursos	Cursos Mensuales	De 0.3 a 1.4
	Por Curso Semestral	De 3 a 10
	Por Curso de Verano	De 2 a 10
Por el Uso de Canchas en los Diferentes Centros Deportivos Municipales		De 0.05 a 5
Por el Uso de Áreas Comunes o Membresías		De 0.022 a 12

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1'895,018.00

- II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano así como señalización horizontal y vertical, incluyendo semáforos, derivados de actos de particulares con responsabilidad para estos, se pagará conforme evaluación (peritaje) y de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por la publicación realizada en la Gaceta Municipal se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
Por palabra	0.05
Por la suscripción anual	5.00
Por ejemplar individual	0.30

Ingreso anual estimado por esta fracción \$260,617.00

- IV. Se causará y pagará por el registro en los Padrones Municipales, de acuerdo a la siguiente tabla:

Concepto	VSMGZ
Padrón de proveedores del Municipio de Querétaro	3 A 5
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	
Padrón de boxeadores y luchadores	
Registro a otros padrones similares	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$62,071.00

- V. Por los dictámenes se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por los dictámenes emitidos por la Dirección de Protección Civil, así como la capacitación de asesorías, cursos de medidas de protección o prevención que imparta a las Personas Físicas y Morales, de acuerdo a los Artículos 15 Fracción XXI, XXII y 20 Fracción VIII del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Querétaro, en VSMGZ:

Concepto	VSMGZ
Dictamen emitido por la Dirección de Protección Civil	De 3 a 5
Capacitación	De 1 a 5

Ingreso anual estimado por este rubro \$391,939.00

2. Por los dictámenes emitidos por concepto de Impacto Vial, modificaciones y ratificaciones de los mismos, copias certificadas, así como trámite de maniobras de carga y descarga, planos de estrategia de desarrollo urbano, copias certificadas de trámites, expedición de planos de localización con referencias urbanas y catastrales, realizados por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del Municipio de Querétaro, cobrarán:

Concepto	VSMGZ
Cobro mínimo por el trámite de dictamen de impacto vial	4
Por modificación, ampliación y ratificación al dictamen de impacto vial	6
Por expedición de copia certificada de dictamen vial	2
Cobro mínimo de trámite de permiso para realizar maniobras de carga y descarga en la vía pública	3
Cobro mínimo por expedición de plano de estrategia de desarrollo urbano de las 7 delegaciones municipales	5
Por expedición de copia certificada de plano de localización	2
Por expedición de plano de fallas geológicas	5
Expedición de plano de localización con referencias urbanas y catastrales	2

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**VI.** Los derechos que cobre el Instituto Municipal de Planeación, como recursos provenientes de la prestación de servicios técnicos propios de asesoría o de cualquier naturaleza que sean propios o inherentes a las actividades que realiza, Se cobrará según los precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

**VII.** Por el acceso a zonas o áreas naturales protegidas se cobrará por persona: De 0.19 VSMGZ A 0.29 VSMG

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

**VIII.** Por el servicio de verificación de no emisión de gases y ruidos contaminantes de vehículos automotores, se cubrirá el importe de 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$2,609,645.00

### SECCIÓN TERCERA PRODUCTOS

**Artículo 27.** Por la explotación de bienes municipales, por los siguientes conceptos, se causará y pagará:

**I.** Explotación de bienes municipales

1. El importe de los arrendamientos de fincas municipales deberá ser aprobado por el H. Ayuntamiento, cuando el plazo del contrato exceda del periodo constitucional de aquél, deberá ser aprobado por la Legislatura del Estado.

2. La explotación de tierras municipales para la fabricación de ladrillo, teja y adobe, será del 10% sobre el valor de venta.
3. Para la extracción de cantera, piedra común, piedra para fabricación de cal, causará un 15% sobre el valor de la venta.
4. Explotación de yacimientos de arena, tierra, cal, barro, balasto, cantera, grava, piedra y similares por cada mes o fracción lo siguiente: Por banco 23.29 VSMGZ.
5. Por los ingresos obtenidos en el Estacionamiento de la Plaza Constitución, se cobrará por unidad vehicular de acuerdo a las tarifas que se encuentran a la vista de los usuarios y contenidas en el Reglamento de Estacionamientos vigente.

- II. El arrendamiento de locales en mercados municipales, causará al locatario, ambulantes y semifijos con licencia la siguiente tarifa anual y para los comerciantes ambulantes, semifijos, ó tianguis sin licencia en mercados pagarán diariamente, expresado en (VSMGZ):

Categoría de Mercado		V.S.M.G.Z
Primera	Locales cerrados y abiertos, exteriores e interiores, formas y extensiones (Todos), Anual	6
	Tianguis, por metro lineal de frente (Dominical) anual	5
	Tianguis Diario Semifijos y Ambulantes con Licencia, Anual	10
	Tianguis Diario, Semifijos y Ambulantes Sin Licencia, Diario por Metro Lineal de Frente	0.12
Segunda	Locales Cerrados y Abiertos, Exteriores e Interiores, Formas y extensiones (Todos), Anual	3
	Tianguis Diario Semifijos y Ambulantes con Licencia, Anual	5
	Tianguis Diario, Semifijos y Ambulantes sin Licencia, Diario por Metro Lineal de Frente	0.03
Tercera	Locales Cerrados y Abiertos, Exteriores e Interiores, Formas y Extensiones (Todos), Anual	2
	Tianguis Diario Semifijos y Ambulantes Con Licencia, Anual	4
	Tianguis Diario, Semifijos y Ambulantes Sin Licencia, Diario Por Metro Lineal De Frente	0.03

Ingreso anual estimado por esta fracción \$10,742,350.00

- III. Por el servicio de sanitarios en los mercados y parques municipales se cobrará por persona: De 0.01 VSMGZ a 0.19 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,401,925.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$15'144,275.00

**Artículo 28.** Por el uso de la vía pública, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

- I. Cuotas por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas.

Las cuotas por piso señalados en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y puestos fijos y semifijos en la vía pública y para los comerciantes establecidos que coloquen mobiliario particular en la vía pública según reglamento aprobado, en veces de salario mínimo general vigente de la zona, serán las siguientes:

Concepto	VSMGZ
----------	-------

Vendedores de cualquier clase de artículo por metro lineal, diario	De 0.03 a 1.18
Vendedores con vehículo, de cualquier clase de artículo, mensual	1.67
Vendedores con puesto semifijo de cualquier clase de artículo, mensual	1.67
Vendedores con puesto fijo, de cualquier clase de artículo, mensual	De 1.67 a 2.5
Comerciantes establecidos que coloquen mobiliario particular en la vía pública según reglamento aprobado por metro cuadrado autorizado mensual	1.50
Cobro por el uso de piso de carro móvil, según contrato de comodato, mensual por cada uno	De 3.00 a 5.00
Concesión de local en corredor comercial, mensual por cada local	De 6.00 a 9.00
Cobro por el uso de piso en festividades en el primer cuadro del centro histórico, por metro lineal de frente, de 1 hasta 3 días: (por los días o metros excedentes se cobra proporcional)	De 1.00 a 3.00
Cobro por el uso de piso en festividades en cualquier delegación, a excepción del primer cuadro del centro histórico, por metro lineal de frente, y de 1 hasta 3 días (por los días o metros excedentes se cobra proporcional)	De 0.61 a 3.00
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de Artículos, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario.	De 0.24 a 1.00
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en vía la pública con motivo de las festividades, dentro del primer cuadro del centro histórico de la ciudad, se cobrará por día y por tamaño, por cada uno:	
Juegos mecánicos, por metro lineal o diametral por día	De 0.27 a 0.30
Puestos de feria por metro lineal y por día	De 0.27 a 0.30
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, en cualquier delegación, a excepción del primer cuadro del centro histórico se cobrará por día y por tamaño, por cada uno:	
Juegos mecánicos, por metro lineal o diametral por día.	0.22
Puestos de feria por metro lineal y por día	0.22
Para los prestadores de servicio que hagan uso de la vía pública con puesto fijo o semifijo, previa autorización, realizen pago anual simultáneo al trámite de refrendo o apertura de licencia de funcionamiento	De 5.00 a 10.00
Para los vendedores y prestadores de servicios que cuenten con licencia de funcionamiento, y sean personas de la tercera edad, con capacidades diferentes, así como aquellos que debido a su precaria situación económica se encuentren imposibilitados a realizar el pago por concepto de piso anual, por el uso de la vía pública y previo estudio socioeconómico y con la autorización del tesorero municipal pagarán.	1.00

Quedan exceptuados de este pago los expendios con venta o alquiler de libros, periódico y revistas.

Los cobros a que se refiere esta fracción podrán realizarse de manera anualizada.

- II. La guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, causará diariamente, cada uno, mas los fletes y forrajes correspondientes. 0.5 VSMGZ
- III. Todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso, por estar ubicados inadecuadamente, causarán los productos de acuerdo a lo señalado por la ley. Si estos bienes no son reclamados en un plazo de 15 días naturales, el Municipio de Querétaro se adjudicará dichos bienes para incremento de su patrimonio.
- IV. Por estacionamiento según el reglamento
  1. Medido por estacionómetro, causará por cada hora, diariamente de las 9:00 a las 21:00 horas con excepción de domingos y días festivos 0.0888 VSMGZ

2. Los establecimientos que no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el Código Urbano para el Estado de Querétaro, pagarán por uso de la vía pública, 20 VSMGZ mensual, por cajón al que estén obligados. Quedando exceptuados aquellos que acrediten la contratación del servicio de estacionamiento y que su operación funcione adecuadamente con el número de cajones contratados. En caso de que incumplir las disposiciones del Reglamento de Estacionamientos.

V. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública por unidad por año.

- a) Sitios autorizados para taxi. 7 VSMGZ
- b) Sitios autorizados para servicio público de carga. 7 VSMGZ

VI. Los vehículos de transporte público pagarán en zonas autorizadas para ello

- a) Autobuses 7 VSMGZ
- b) Microbuses y taxi buses urbanos 7 VSMGZ
- C) Autobuses, microbuses y taxi buses suburbanos 7 V.S.M.G.Z

Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario causará producto por unidad. 3 VSMGZ

VII. Por ocupación permanente o temporal de la vía pública, por concepto de cabinas, casetas de control, postes y similares pertenecientes a empresas privadas o públicas que presten servicios a la ciudadanía en general, se cobrarán mensual o proporcionalmente por metro cuadrado. 0.02 VSMGZ

Ingreso anual estimado por las fracciones I a la VII \$2'408,955.00

VIII. Por la instalación, tendido y permanencia de cables, tuberías o instalaciones de cualquier tipo de material, ya sea de manera subterránea o aérea en la vía pública se cobrará anualmente por metro lineal. 0.004 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IX. Por autorizaciones temporales para la colocación de andamios, tapias, materiales para la construcción y otros obstáculos que impiden el libre tránsito en la vía pública, pagarán costo por m<sup>2</sup> diariamente. 0.07 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$25,630.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$2'434,585.00

**Artículo 29.** Los productos financieros se percibirán de acuerdo a las tasas de interés contratadas y autorizadas por las Instituciones financieras competentes.

Ingreso anual estimado por este artículo \$12'334,209.00

**Artículo 30.** Por venta de productos y prestación de servicios del Rastro Municipal se causará y pagará de acuerdo a la tabla siguiente:

I. Venta de Productos Rastro

Concepto	VSMGZ
Sangre de bovino no nato por litro	5.000

Sangre por litro excepto la sangre de bovino no nato	0.030
Estiércol, por tonelada	1.000
Plumas de aves, por volumen de tonelada	3.000
Huesos, pezuñas y/o cuernos, por tonelada	3.000

- II. Los animales que no sean reclamados cuatro horas después del sacrificio, causarán, por cabeza, por cada día o fracción

Concepto	VSMGZ
Vacuno y terneras	0.230
Porcinos	0.080
Ovicaprino	0.050
Aves	0.030
Los demás animales	0.010

- III. El uso de corrales, corraletas y derecho de piso por actividades de compraventa, originará los siguientes productos, sin incluir ninguna atención y responsabilidad para la administración

Concepto	VSMGZ
Renta mensual de corrales	8.410
Renta mensual de corraletas	5.050
Renta mensual de piso	1.680

- IV. Refrigeración de toda clase de animales en frigorífico, por kilogramo

Concepto	VSMGZ
Primer día o fracción	0.002
Segundo día o fracción	0.004
Tercer día o fracción	0.006
Por cada día o fracción adicional	0.002

Ingreso anual estimado por este artículo \$302,108.00

**Artículo 31.** Por los servicios y ventas en funerarias y cementerios municipales, se causará y pagará:

- I. Servicio o usufructo de criptas en los panteones municipales por cada una de 60 a 80 VSMGZ Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el H. Ayuntamiento.
- II. Venta de urnas en los panteones municipales.

Concepto	VSMGZ	
Urnas	Panteón de San Pedro Mártir	15
	Panteón de Cimatario	20

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**Artículo 32.** Por los siguientes productos diversos, se causará y pagará:

- I. Por las concesiones a particulares conforme al estudio, los términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por la venta de hologramas de verificación vehicular.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

### III. Otros productos

1. El costo de placa de empadronamiento, por las actividades señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se causará:

Concepto	VSMGZ
Placa	5.00
Placa para el cuarto trimestre del año calendario de que se trate	1.25
Por resello	3.00
Por placa o resello a los comerciantes de mercados públicos y privados, así como las personas de escasos recursos, capacidades diferentes y tercera edad que a solicitud expresa manifiesten que no pueden cubrir el costo normal por placa o resello pagarán	1.00
Por modificación	2.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$4,129,581.00

### 2. Otros Productos

Ingreso anual estimado por este rubro \$3'187,833.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$7'317,414.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$7,317,414.00

## SECCIÓN CUARTA APROVECHAMIENTOS

**Artículo 33.-** Ingresos causados de conformidad con el Artículo 139 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**Artículo 34.** Por infracciones a las disposiciones establecidas en las leyes aplicables:

Ingreso anual estimado por este artículo \$25,583,486.00

**Artículo 35.** Para el cobro de los gastos de ejecución se deberá tomar como base los porcentajes señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo \$4,305,439.00

**Artículo 36.** Cuando no se cubran los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos en la fecha dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse recargos por concepto de indemnizaciones al fisco municipal, conforme a la tasa que fije el Código Fiscal de la Federación para el ejercicio fiscal 2003.

Ingreso anual estimado por este artículo \$13'753,149.00

**Artículo 37.** Los demás aprovechamientos a favor del municipio se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:



**I. Por Herencias, Legados, Donaciones y Donativos.**

Ingreso anual estimado por esta fracción \$388,055.00

**II. Por productos de bienes y objetos que legalmente se puedan enajenar.**

Ingreso anual estimado por esta fracción \$300,258.00

**III. Por venta de basura y desperdicios; los productos aprovechables del servicio de limpia, serán clasificados y vendidos por kilos, directamente por el Municipio de Querétaro, de acuerdo al valor de mercado o bien concesionados a personas físicas o morales.**

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**IV. Por el arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.**

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**V. Por Conexiones y Contratos.**

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

**VI. Indemnizaciones y Reintegros**

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,797,359.00

**VII. Por cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento de Querétaro, en los convenios respectivos.**

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2'620,699.00

**VIII. Subvenciones y Subsidios**

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$6,106,371.00

---

**SECCIÓN QUINTA  
PARTICIPACIONES FEDERALES**

---

**Artículo 38.** Las participaciones federales serán las que establezcan la Ley que fija las Bases Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2003, así como la legislación aplicable.

I.	Fondo General de Participaciones	\$233,296,000.00
II.	Fondo de Fomento Municipal	78,631,000.00
III.	Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de Vehículos	16,525,000.00
IV	Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	3,133,000.00
V	Por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	4,285,000.00
VI	Reserva de Contingencia	0.00
VII	Otras Participaciones	0.00

---

**SECCIÓN SEXTA  
APORTACIONES FEDERALES**

---

**Artículo 39.-** Las Aportaciones Federales que recibirá el Municipio serán las que establezca el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I.	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	59,385,000.00
II.	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	151,015,000.00

### SECCIÓN SÉPTIMA INGRESOS EXTRAORDINARIOS

**Artículo 40.-** Por Ingresos Extraordinarios conforme lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y la legislación aplicable, son los siguientes:

I. Por Empréstitos.	Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 0.00
II. Por Expropiaciones	Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 0.00
III. Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos	Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 0.00
IV. Aportaciones Extraordinarias de Mejoras	Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 0.00
	Ingreso anual estimado por este artículo	\$ 0.00

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** Esta ley entrará en vigor el 1º de enero del 2003.

**Artículo Segundo.** Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

**Artículo Tercero.** Por el ejercicio fiscal 2003 el servicio público de agua potable y alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, organismo que cobrará los derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

**Artículo Cuarto.** El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces de Salario Mínimo General Vigente de la Zona).

**Artículo Quinto.** Durante el ejercicio fiscal 2003, no causará cobro de derecho la expedición de dictámenes de uso de suelo, fusiones y subdivisiones de predios propiedad municipal, que sean solicitados por la Secretaría del Ayuntamiento o por la Oficialía Mayor y que tengan por objeto regularizar la situación técnica y jurídica de los mismos.

**Artículo Sexto.** Los trámites que se realicen en todas las dependencias municipales, y de las cuales los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales estén obligados a pagar por los conceptos a que se refiere ésta Ley, deberán contar previamente con recibo oficial que expida la Tesorería Municipal.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.**

**ATENTAMENTE  
LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JULIO SENTÍES LABORDE  
PRESIDENTE  
Rúbrica**

**DIP. MARCO ANTONIO ROJAS VALLADARES  
VICEPRESIDENTE**

**DIP. OSCAR SÁNCHEZ AGUILAR  
PRIMER SECRETARIO  
Rúbrica**

**DIP. ENRIQUE GONZÁLEZ GONZÁLEZ  
SEGUNDO SECRETARIO**

**Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2003, en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil dos, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
“UNIDOS POR QUERETARO”**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
Rúbrica**

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
Rúbrica**

# ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 41 FRACCIÓN XXIV Y 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

## CONSIDERANDO

Que el artículo 41 fracción XXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece que es facultad de la Legislatura, aprobar anualmente la Ley de Ingresos de cada Municipio.

Que asimismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 33 fracción IV, otorga al Municipio a través de su Ayuntamiento, la facultad de presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de ley relativas a asuntos del ramo municipal, por lo que en ejercicio de su derecho, el Ayuntamiento de San Joaquín, Qro., presentó su Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue analizada por la Comisión de Hacienda de esta LIII Legislatura.

Que la Ley de Ingresos es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirve de base para que las entidades formulen su Presupuesto de Egresos y es uno de los ordenamientos que permite a la Legislatura del Estado, fiscalizar las cuentas públicas, es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado.

Que el fortalecimiento municipal es de suma importancia para este cuerpo colegiado, por lo que en fecha 24 de octubre de 2002 la Quincuagésima Tercera Legislatura, aprobó la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, publicada en fecha 13 de noviembre de 2002, en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", redimensionando con ello la libertad municipal en el manejo de su hacienda.

Que con base a lo aprobado en el ordenamiento antes referido, la Comisión de Hacienda, a través de su órgano Técnico "Contaduría Mayor de Hacienda", realizó una serie de adecuaciones a la iniciativa en estudio, con la finalidad de hacerla congruente con la Ley de Hacienda de los Municipios y la realidad actual.

Que de las adecuaciones realizadas, se desprende que diversas contribuciones se reclasificaron estructuralmente; asimismo se consideró la tarifa que establece la Ley del Impuesto Predial, para determinar el ingreso por este concepto; también desaparecen de la presente Ley las contribuciones suspendidas por la Ley de Coordinación Fiscal.

Que en el apartado del ingreso por el concepto de impuesto predial, con la finalidad de no afectar la economía del contribuyente y a efecto de dar cumplimiento al artículo Quinto Transitorio de la décima reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 23 de diciembre de 1999, se consideró lo establecido en el artículo Tercero Transitorio de la Ley del Impuesto Predial, mismo que refiere que en los casos en que la actualización de los valores catastrales y la aplicación de la tarifa correspondiente, resulte como consecuencia un incremento mayor al 20% del impuesto causado en el año 2002, el pago que realice el contribuyente, únicamente se incrementará hasta un 20%.

Que se exceptúa de lo anterior el supuesto en el cual el predio en cuestión hubiera sufrido modificaciones en sus condiciones físicas, cambio de régimen jurídico, o cambio de uso de suelo que aumenten su valor.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, la Comisión de Hacienda aprobó la aplicación de la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el mismo.

Que por cuanto ve al apartado de Aportaciones y Participaciones estatales y federales, se consideró el monto establecido en la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el

ejercicio fiscal 2003 y en la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos, conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2003.

En atención a los razonamientos expuestos en los considerandos que anteceden, esta Legislatura expide la presente:

**“LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN, QRO.,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003”**

**Artículo 1.-** En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 2003, los Ingresos del Municipio de San Joaquín, Qro. Estarán integrados conforme lo que establece el artículo 17 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

**Artículo 2.-** Los Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2003 se conformarán de la manera siguiente:

Impuestos	\$345,425.00
Derechos	139,306.00
Productos	1'111,423.00
Aprovechamientos	310,700.00
<b>Total de Ingresos Propios</b>	<b>\$1'906,854.00</b>
Participaciones Federales	24'132,000.00
Aportaciones Federales	5'313,000.00
<b>Total Participaciones y Aportaciones Federales</b>	<b>\$29'445,000.00</b>
Ingresos Extraordinarios	85,000.00
<b>Total de Ingresos Extraordinarios</b>	<b>\$85,000.00</b>
<b>TOTAL DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2003</b>	<b>\$31'436,854.00</b>

**Artículo 3.-** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuesto Predial	\$219,710.00
Impuesto Sobre Traslado de Dominio	18,769.00
Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios y Subdivisión de Predios	5,000.00
Impuesto de Diversiones y Espectáculos Públicos	5,000.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	96,946.00
<b>Total de Impuestos</b>	<b>\$345,425.00</b>

Para el cobro de los Impuestos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 10 al 14 de esta Ley.

**Artículo 4.-** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Cuarto, Capítulos Primero al Décimo Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
De las Licencias	\$1,500.00
Por los Servicios Prestados por Diversos Conceptos Relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	13,000.00
Por el Servicio de Agua potable y Saneamiento	0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	0.00
Por los Servicios Prestados por el Registro Civil	46,766.00
Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	0.00
Por los Servicios Públicos Municipales	0.00
Por los Servicios Prestados por Panteones Municipales	6,500.00

Por los Servicios Prestados por el Rastro Municipal	65,540.00
Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales	0.00
Por Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	6,000.00
Por Otros Servicios Prestados por Autoridades Municipales	0.00
<b>Total de Derechos</b>	<b>\$139,306.00</b>

Para el cobro de los Derechos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 15 al 26 de esta Ley.

**Artículo 5.-** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Quinto, Capítulos Primero al Sexto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
Bienes Muebles e Inmuebles	\$49,830.00
Uso de la Vía Pública	17,623.00
Productos Financieros	50,000.00
Rastro Municipal	0.00
Funerarias y Cementerios Municipales	0.00
Productos Diversos	993,970.00
<b>Total de Productos</b>	<b>\$1'111,423.00</b>

Para el cobro de los Productos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 27 al 32 de esta Ley.

**Artículo 6.-** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Sexto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
Aprovechamientos Municipales	\$248,000.00
Multas	35,700.00
Gastos de Ejecución	0.00
Recargos	7,000.00
Otros Aprovechamientos	20,000.00
<b>Total de Aprovechamientos</b>	<b>\$310,700.00</b>

Para el cobro de los Aprovechamientos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 33 al 37 de esta Ley.

**Artículo 7.-** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Séptimo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$18'427,000.00
Fondo de Fomento Municipal	3'814,000.00
Por el Impuesto Federal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	1'305,000.00
Por el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	248,000.00
Por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	338,000.00
Reserva de Contingencia	0.00
Otras Participaciones	0.00
<b>Total de Participaciones Federales</b>	<b>\$24'132,000.00</b>

Para los ingresos por concepto de las Participaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 38 de esta Ley.

**Artículo 8.-** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Octavo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga se percibirán ingresos por las siguientes Aportaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$3'508,000.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	1'805,000.00
<b>Total de Aportaciones Federales</b>	<b>\$5'313,000.00</b>

Para los ingresos por concepto de las Aportaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 39 de esta Ley.

**Artículo 9.-** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Noveno, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga se percibirán Ingresos Extraordinarios por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Empréstitos	\$0.00
Expropiaciones	0.00
Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos	0.00
Aportaciones Extraordinarias de Mejoras	85,000.00
<b>Total de Ingresos Extraordinarios</b>	<b>\$85,000.00</b>

Para el cobro de los Ingresos Extraordinarios se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 40 de esta Ley.

## SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS

**Artículo 10.** Por concepto de Impuesto Predial, se causará y pagará lo establecido en las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos aplicables que se encuentre en vigor al momento de la aplicación de este concepto y de acuerdo con los valores catastrales aprobados por la Legislatura.

A la base del Impuesto Predial, se aplicará la siguiente tarifa anual:

Tipo	Tarifa (al millar)
1. Predio urbano edificado	1.6
2. Predio urbano baldío	8
3. Predio rústico	1.2
4. Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
5. Predio de reserva urbana	1.4

Los valores por metro cuadrado de terreno y construcción serán los valores propuestos por el Ayuntamiento y aprobados por la Legislatura del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2003; al aplicar estos valores el incremento al pago del Impuesto Predial no deberá de exceder en un 20% al pago del Impuesto Predial causado en el año 2002; lo anterior de conformidad con el Artículo Tercero Transitorio de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro. Es decir, que independientemente de las tablas y de las tasas aquí aplicadas, el incremento al pago del Impuesto Predial no excederá del 20% con respecto al año 2002.

Se exceptúan de lo previsto en el párrafo que antecede, los predios que sufran modificaciones en sus condiciones físicas, cambio de régimen jurídico ó cambio de uso de suelo.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 219,710.00

**Artículo 11.** El Impuesto Sobre Traslado de Dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, que se causará y pagará sobre el valor que sirva de base para el pago, según lo establecido en el Capítulo Segundo, del Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, aplicándose la tasa de 1.6%.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 18,769.00

**Artículo 12.** El Impuesto Sobre Fraccionamientos o Condominios, Fusión, División o Subdivisión de Inmuebles se sujetará a las bases y procedimientos señalados en el Capítulo Tercero, Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y que se causará por metro cuadrado del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio, de acuerdo con la siguiente tarifa:

Tipo	Fraccionamientos o condominios	VSMGZ
Urbanos	Residenciales	0.03
	Habitación popular	0.02
	De urbanización progresiva	0.018
	Institucionales	0.009
Campestres	Residencial	0.018
	Rústico	0.018
Industriales	Para industria ligera	0.01
	Para industria mediana	0.01
	Para industria pesada o grande	0.01
Comerciales		0.01

En caso de división o lotificación de predios que no queden comprendidos en las disposiciones del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se causará un Impuesto del 0.8% conforme a las bases que señala la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 5,000.00

**Artículo 13.** El Impuesto por Diversiones y Espectáculos Públicos, causará y pagará el 3.2% sobre el importe del uso o de las entradas de cada función o espectáculo, a excepción de las funciones de cine. Los eventos en los que no se cobre, solo pagarán derechos correspondientes por concepto de permiso; y para desarrollar cualquier evento todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 5,000.00

**Artículo 14.** Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará la tasa del 25 %, como impuesto para la Educación y Obras públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 96,046.00

## SECCIÓN SEGUNDA DERECHOS

**Artículo 15.** Por la expedición de Licencias se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se causará y pagará de acuerdo a la realización de las siguientes actividades.

I. Venta eventual de bebidas alcohólicas 5.5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00



II. Para funcionar en los mercados municipales o en las zonas de mercados que se establezcan, o en la vía pública 5.5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente o cualquier forma que no sea por sonido, en las calles, o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas.

1. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, se cobrarán 2 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por verificaciones que lleve a cabo el Ayuntamiento para el otorgamiento de autorizaciones, concesiones y licencias se causará y pagará: 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,500.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,500.00

**Artículo 16.** Por los Servicios Prestados por Diversos Conceptos Relacionados con Construcciones y Urbanizaciones, se causará y pagará:

I. Por licencia de construcción

Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción para personas físicas, morales, instituciones particulares o de gobierno, compañías constructoras o contratistas que celebren contratos con particulares o cualquier dependencia gubernamental, así como particulares que efectúen por su cuenta construcciones, pagarán por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbanos	Residencial	0.07
	Habitacional popular	0.04
	De urbanización progresiva	0.03
	Institucionales	0.02
Campestres	Residencial	0.07
	Rústico	0.04
Industriales	Para la industria ligera	0.07
	Para la industria mediana	0.07
	Para la industria pesada	0.07
Comerciales		0.07

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 8,000.00

II. Por licencias de construcción de bardas, tapias y demolición se causará y pagará:

1. Cuando la autoridad municipal correspondiente dictamine por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se emitirá orden de demolición parcial o total, o demolición a solicitud del interesado, según sea el caso y en función del tipo de material. De 0.01 a. 0.13 VSMGZ por M<sup>2</sup>

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la expedición de bardas y tpiales, por metro lineal 0.02 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por ruptura y reparaci3n del pavimento de la va pblica, por cualquier concepto, se cobrar por metro cuadrado:

CONCEPTO	VSMGZ
Adoqun	4
Asfalto	5
Concreto	5
Empedrado	3
Otros	De acuerdo a estudio tcnico y precio vigente en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracci3n \$ 0.00

### III. Por alineamiento, nomenclatura y nmero oficial.

1. Se cobrar por concepto de alineamiento VSMGZ de frente a la va segn el tipo de construcci3n y de acuerdo a la modificaci3n o solicitud del mismo de los diferentes fraccionamientos o condominios, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbanos	Residencial	0.15
	Habitacional popular	0.11
	De Urbanizaci3n progresiva	0.08
	Institucionales	0.11
Campestres	Residencial	0.09
	Rstico	0.09
Industriales	Para Industria ligera	0.36
	Para Industria mediana	0.36
	Para Industria pesada	0.36
Comerciales		0.36

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos.

a) Por calle hasta 100 metros lineales: 0.00 VSMGZ

b) Por longitudes excedentes se pagar 0.00 VSMGZ por cada 10 metros lineales.

3. Por designaci3n de nmero oficial segn el tipo de construcci3n en los diversos fraccionamientos o condominios.

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbanos	Residencial	2.12
	Habitacional popular	1.30
	De urbanizaci3n progresiva	0.99
	Institucionales	1.18
Campestres	Residencial	1.02
	Rstico	1.02
Industriales	Para industria ligera	4.83
	Para industria mediana	4.83
	Para industria pesada	4.83
Comerciales		4.83

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico

TIPO DE PROYECTO		TARIFA VSMGZ	
Habitacional	De 5 a 30 Viviendas	10.00	
	De 31 a 60 Viviendas	15.00	
	De 61 a 90 Viviendas	20.00	
	De 91 a 120 Viviendas	25.00	
Servicios	Educación	5.15	
	Cultura	Exhibiciones	20.00
		Centros de Información	10.00
		Instalaciones Religiosas	15.00
	Salud.	Hospitales, clínicas	15.00
		Asistencia Social	20.00
		Asistencia Animal	25.00
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	15.00
		Tienda de Autoservicio	25.00
		Tiendas de Departamentos	40.00
		Tienda de Especialidades y Centros Comerciales	50.00
		Ventas de Materiales de Construcción y Vehículos	25.00
		Tienda de Servicios	20.00
		Abasto	Almacenamiento y Abasto menos de 1000m2
	Mas de 1000m2.		50.00
	Comunicaciones		40.00
	Transporte		30.00
	Recreación	Recreación Social	20.00
		Alimentación y Bebidas	40.00
		Entrenamiento	30.00
Deportes	Deportes al aire libre y Acuáticos	20.00	
	Clubes a Cubierto	30.00	
Servicio Urbanos	Defensa, Policía, Bomberos, Emergencias	20.00	
	Cementerios, Mausoleos, Crematorios y Agencia de inhumaciones	30.00	
	Basureros	10.00	
Administrativos	Administración Pública	20.00	
	Administración Privada	30.00	
Alojamiento	Hoteles	40.00	
	Moteles	30.00	
Industrias	Aislada	70.00	
	Pesada	60.00	
	Mediana	50.00	
	Ligera	40.00	
Espacios Abiertos	Plaza, Jardines, Parques y Cuerpos de Agua	20.00	
	Torres, Antenas, Depósitos, Almacenaje, Cárcamos y Bombas	20.00	
Agropecuario, Forestal y Acuífero		20 a 30	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

## V. Por revisión a proyecto de fraccionamientos.

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 has. VSMGZ	Más de 10 Has. VSMGZ
Urbanos	Residencial	36	48	60	72
	Popular	24	36	48	60
	Urbanización Progresiva	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
Campestre	Residencial Campestre	36	48	60	72
	Rústico Campestre	24	36	48	60
Industrial	Micro Industria	42	48	54	60
	Ligera	48	54	60	66
	Mediana	54	60	66	72
	Pesada	60	66	72	78
Comercial		66	72	78	84
Cementerios		18	24	30	36
Otros no especificados		66	72	78	84

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos o condominios, y por la fusión, división o subdivisión de predios o bienes inmuebles y dictámenes técnicos para fraccionamientos o condominios, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de predios o bienes inmuebles, se cobrará el equivalente a 2 VSMGZ en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio.
2. Por Licencia para fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbanos	Residencial	0.07
	Habitacional popular	0.02
	De Urbanización progresiva	0.007
	Institucionales	0.007
Campestres	Residencial	0.03
	Rústico	0.017
Industriales	Para industria ligera	0.02
	Para industria mediana	0.02
	Para industria pesada	0.03
Comerciales		0.03
Conjunto Habitacional:	Horizontal o vertical	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda

Dictamen técnico para la recepción de fraccionamientos, se cobrará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 5,000.00

3. Por el estudio de factibilidad de giro y expedición del dictamen de uso de suelo se causará y pagará.

a) Por el estudio de factibilidad de giro se pagarán de 0 a 0 VSMGZ

b) Por la expedición del dictamen de uso de suelo hasta 100 M<sup>2</sup> se cobrará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbanos	Residencial	2.10
	Habitacional popular	1.70
	De Urbanización progresiva	1.05
	Institucionales	1.05
Campestres	Residencial	2.10
	Rústico	1.05
Industriales	Para industria ligera	10
	Para industria mediana	12
	Para industria pesada	20
Comerciales		8

Para el cobro de cada M<sup>2</sup> excedente a los 100 M<sup>2</sup> establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Cantidad por mts}^2 \text{ excedentes de construcción} = \frac{1 \text{ VSMGZ} \times \text{No. de M}^2 \text{ Excedentes}}{\text{Factor Único}}$$

USO	FACTOR ÚNICO
Popular	150
Media	80
Residencial	50
Campestre	40
Industrial	100
Otros	80

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos o condominios.**

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 has. VSMGZ	Más de 10 Has. VSMGZ
Urbanos	Residencial	60	80	100	120
	Popular	40	60	80	100
	Urbanización Progresiva	30	40	50	60
	Institucional	20	30	40	50
Campestres	Residencial Campestre	60	80	100	120
	Rústico Campestre	40	60	80	100
Industriales	Micro Industria	70	80	90	100
	Ligera	80	90	100	110
	Mediana	90	100	110	120
	Pesada	100	110	120	130
Comerciales		110	120	130	140
Cementerios		30	40	50	60
Otros no especificados		110	120	130	140

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**VIII. Por la Relotificación de Fraccionamientos o Condominios.**

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 has. VSMGZ	Más de 10 Has. VSMGZ
Urbanos	Residencial	36	42	48	54
	Popular	30	36	42	48
	Urbanización Progresiva	24	30	36	42
	Institucional	18	24	30	36
Campestres	Residencial Campestre	36	42	48	54
	Rústico Campestre	30	36	42	48
Industriales	Micro Industria	36	42	48	54
	Ligera	48	54	60	72
	Mediana	60	66	72	78
	Pesada	72	78	84	90
Comerciales		48	54	60	66
Cementerios		24	30	36	42
Otros no especificados		48	54	60	66

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**IX. Por ajustes de medidas de fraccionamientos o condominios.**

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 has. VSMGZ	Más de 10 Has. VSMGZ
Urbanos	Residencial	24	30	36	42
	Popular	18	24	30	36
	Urbanización Progresiva	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
Campestres	Residencial Campestre	30	36	42	48
Industriales	Micro Industria	24	30	36	42
	Ligera	30	36	42	48
	Mediana	36	42	48	54
	Pesada	42	48	54	60
Comerciales		36	42	48	54
Cementerios		18	24	30	36
Otros no especificados		36	42	48	54

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos o condominios.**

1. Por copia de plano y fraccionamiento y condominio, 1 VSMGZ cada una.
2. Por reposición de expedientes: 6 VSMGZ

Ingresos anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente 20 VSMGZ**

Ingresos anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**XII. Por la certificaciones de documentos o planos de fraccionamientos o condominios. De 1 a 10 hojas o planos, 30 VSMGZ más, 1 VSMGZ por cada hoja o plano excedente.**

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**XIII.** Por la revisión a proyectos para condominios.

UNIDADES	VSMGZ
De 2 a 3	4
De 4 a 6	8
De 7 a 10	15
De 11 a 15	20
De 16 a 30	25
De 31 a 45	30
De 46 a 60	35
De 61 a 75	40
De 76 a 90	45
Mas de 91 unidades	50

Ingresos anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**XIV.** Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio.

UNIDADES	VSMGZ
De 2 a 3	10
De 4 a 6	20
De 7 a 10	35
De 11 a 15	50
De 16 a 30	60
De 31 a 45	70
De 46 a 60	80
De 61 a 75	90
De 76 a 90	100
Mas de 91 unidades	110

Ingreso Anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**XV.** Por Servicio de Apoyo Técnico.

- a) Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos de anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio 3 VSMGZ
- b) Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos 3 VSMGZ.
- c) Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica 3 VSMGZ.
- d) Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano 10 VSMGZ. Si incluye memoria técnica se pagará adicional 3 VSMGZ.
- e) Por reposición de expedientes 6 VSMGZ.
- f) Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales se cobrará a razón de: 7 VSMGZ.
- g) Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos 20 VSMGZ.

h) En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se cobrará a razón de 3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**XVI.** Por concepto de licencia provisional de construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia.

CONCEPTO		POR M <sup>2</sup> VSMGZ
Urbanos	Residencial	0.20
	Popular	0.07
	Urbanización progresiva	0.06
	Institucional	0.02
Campestres	Residencial	0.13
	Rústico	0.07
Industriales	Ligera	0.16
	Mediana	0.21
	Pesada	0.25
Comerciales		0.14
Educación		0.20
Otros no especificados		0.15

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**XVII.** Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos o condominios, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 113 y 125 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se cobrará aplicándosele al presupuesto el 1.5%.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**XVIII.** Por carta urbana del plan de desarrollo, cada una 1.76 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 13,000.00

**Artículo 17.** Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento se causará y pagará:

**I.** Por la ministración del servicio público de agua potable para usos domésticos y para establecimientos comerciales, industriales o de cualquier otro género, de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**II.** Por conexión de descargas de aguas negras a las redes de alcantarillado y servicio de saneamiento de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta artículo \$ 0.00

**Artículo 18.** Los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicios enterarán el pago del derecho de alumbrado público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.



De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, el Ayuntamiento esta facultado para determinar la forma del cobro del derecho de alumbrado público siendo de manera directa o mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.

El derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo con la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble para lo cual se definen los siguientes conceptos:

- A. Coeficiente expresado en días de salario mínimo de la zona por metro cuadrado, aplicado por predio a la superficie del terreno;
- B. Coeficiente expresado en días de salario mínimo de la zona por metro cuadrado, aplicado por predio a la superficie construida;
- C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base del valor catastral del mismo para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5% de la superficie del terreno;
- D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base del valor catastral del mismo para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicios. Se excluyen de este cargo a aquellos predios de uso mixto habitacional-comercial o habitacional-artesanal cuyo avalúo catastral no exceda al equivalente a 6,000 días de salario mínimo.

La base del derecho por servicios de alumbrado público será el resultado de sumar el coeficiente "A" por el número de metros cuadrados del terreno más el coeficiente "B" multiplicado por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente "C" multiplicado por el valor catastral del inmueble, cuando se trate de inmuebles de uso industrial, comercial o de servicios se suma adicionalmente, el coeficiente "D" multiplicado por el valor catastral del inmueble, resultando la cantidad anual a pagar, pudiendo cobrar en forma mensual, bimestral o anual.

Se define el valor de los coeficientes así:

Coeficiente	Valor del coeficiente expresado en días de salario mínimo
A	0.2
B	0.15
C	0.0001
D	0.0035

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Artículo 19.** Por los servicios prestados por el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes Derechos conforme a las zonas establecidas que se encuentren a la vista de los usuarios en las oficinas correspondientes, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

**I. Servicios ordinarios incluyendo acta**

CONCEPTO	VSMGZ ZONA A	VSMGZ ZONA B
Asentamiento de actas de nacimiento o reconocimiento de hijos	0.51	0.34
Registro extemporáneo, por año	0.09	0.06
Legitimación o reconocimiento de personas	0.85	0.57
Asentamiento de actas de adopción o tutela	0.90	0.60
Matrimonios efectuados en el juzgado	2.04	1.37
Divorcios administrativos	18.00	7.50
Inscripción de ejecutorias que declaran ausencia de una persona, la presunción de su muerte o que ha perdido la capacidad legal de administrar sus bienes.	2.25	1.50
Asentamiento de actas de defunción	0.37	0.23
Anotaciones marginales	0.45	0.30
Corrección administrativa de vicios y defectos	0.45	0.30
Búsqueda en archivos o certificación de inexistencia de documentos	0.45	0.30

**II. Servicios extraordinarios incluyendo acta**

CONCEPTO		VSMGZ ZONA A	VSMGZ ZONA B
En las oficinas, fuera del horario normal	Matrimonios	6.50	4.95
	Matrimonios en días inhábiles	10.00	8.00
	Los demás actos, c/u	1.32	0.67
A domicilio	Matrimonios horas hábiles de oficina	13.19	6.60
	Matrimonios en horas inhábiles oficina	19.80	10.00
	Demás actos horas hábiles c/uno	2.00	1.00
	Demás actos horas inhábiles c/uno	4.00	2.00

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Tesorería Municipal.

Ingreso anual estimado por las fracciones I y II de este artículo \$ 8,439.00

**III. Certificaciones:**

CONCEPTO	VSMGZ ZONA A	VSMGZ ZONA B
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.45	0.30
Por copia certificada de cualquier acta urgente	0.67	0.45
Certificación de firmas por hoja	0.19	0.19

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 38,327.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 46,766.00

**Artículo 20.** Por los servicios prestados por autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicios de vigilancia se cobrará, por hora 0.49 VSMGZ por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**II. Otros servicios.**

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Artículo 21.** Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará según la siguiente tarifa mensual de 5 a 60 VSMGZ en función de los costos.

II. Por el arreglo de predios baldíos se cobrará de acuerdo al precio vigente en el mercado.

CONCEPTO	VSMGZ X M <sup>2</sup>
Deshierbe de terreno	0.09
Retiro de escombros y basura	0.42

III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario se cobrará 5 VSMGZ por tonelada y por fracción la parte proporcional.

IV. Por el servicio de recolección domiciliar de basura no domestica se cobrará por tonelada o fracción 9 VSMGZ y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

V. Por los demás servicios prestados por la dependencia se cobrará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Artículo 22.** Por los servicios prestados por los panteones, se causará y pagará por lo siguiente:

**I. Servicios de exhumación.**

CONCEPTO		VSMGZ
La exhumación de cadáveres en los panteones municipales	Primera clase	3
	Segunda clase	2
	Tercera clase	1
	Cuarta clase	0.5
	Clase única panteón delegacional	0.5
La licencia para construir en los panteones, criptas y barandales causará el siguiente derecho:		3
El traslado de cadáveres originará los siguientes derechos:	Dentro del Estado	5
	Fuera del Estado	6
	Restos áridos y cenizas, dentro y fuera del Estado	5
La inhumación en panteones particulares		1.05
Permiso para la cremación de cadáveres		2.16

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 3,500.00

**II. Servicio de Inhumación.**

1. Por la inhumación en panteón municipal, causará los siguientes derechos, según reglamento de panteones la temporalidad inicial será de 7 años para mayores de 6 años de edad y de 5 años para menores de 6 años de edad.

Clase	Temporalidad inicial VSMGZ	Refrendo de 6 años VSMGZ	Refrendo de 3 años VSMGZ
1ª. Con bóveda	2.70	2.64	1.80
2.a Con bóveda	1.98	1.20	0.60
3ª Con bóveda	1.44	0.72	0.36
3ª Sin bóveda	0.72	0.36	0.18
4ª Con bóveda	0.30	0.11	0.05
4ª Sin bóveda	0.15	0.09	0.05

2. Por la inhumación en panteones municipales delegacionales, causará:

Clase	VSMGZ Temporalidad inicial	VSMGZ Refrendo de 6 años	VSMGZ Refrendo de 3 años
Con bóveda	1.08	0.54	0.27
Sin bóveda	0.48	0.24	0.12

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 3,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 6,500.00

**Artículo 23.** Por Servicios Prestados por el Rastro Municipal, se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

**I.** Por sacrificio y procesamiento, por cabeza:

CONCEPTO	VSMGZ
Vacuno	0.136
Porcino	0.091
Ovicaprino, terneras	0.091
Caballar, mular y asnal	0.090
Degüello y procesamiento por kg en pie	0.004

**II.** Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluye escaldado y pelado:

CONCEPTO	VSMGZ Por pieza	VSMGZ Por inspección degüello y sellado
Pollos y gallinas mercado	0.004	0.004
Pollos y gallinas supermercado	0.004	0.004
Pavos mercado	0.007	0.007
Pavos supermercado	0.007	0.007
Otras aves	0.007	0.007

**III.** El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, por cabeza:

CONCEPTO	VSMGZ
Vacunos y terneras	0.312
Porcinos	0.210
Ovicaprinos	0.122
Caballar, mular y asnal	0.131
Aves	0.060
Otros	0.122

**IV.** La introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza:

CONCEPTO	VSMGZ
Vacuno	0.061
Terneras y ovicaprinis	0.091
Porcino	0.091
Otros, sin incluir aves	0.091
Aves	0.004

**V.** Por el uso de:

CONCEPTO	VSMGZ
Agua para lavado de vísceras y cabeza, por pieza	0.008
Cazo	0.004

**VI.** El sacrificio de ganado vacuno, porcino, lanar, cabrio, fuera del rastro municipal, exclusivamente para consumo familiar, causará un derecho por cabeza de: 0.00 a: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 65,540.00

**Artículo 24.** Por los siguientes Servicios Prestados en Mercados Municipales, se causarán y pagarán.

**I.** Por la asignación de locales en los mercados municipales se cobrará:

De: 0 a: 0 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, por local se cobrará:**

CONCEPTO	VSMGZ
Tianguis dominical	0.59
Locales	1.18
Formas o extensiones	1

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causarán y pagarán 0 VSMGZ por cada giro.**

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Artículo 25.** Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará.

**I. Legalización de firmas de funcionarios.**

CONCEPTO	VSMGZ ZONA A	VSMGZ ZONA B
Legalización de firmas que realice el Secretario del Ayuntamiento	1 a 3	1 a 3
Por cada hoja adicional	0.20	0.20

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,000.00

**II. Por la expedición de certificaciones administrativas, se cobrará por cada foja útil de: 0.5 a: 1 VSMGZ**

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,000.00

**III. Por reposición de documento oficial 1 VSMGZ**

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**IV. Por expedición de credenciales de identificación se cobrará 0 VSMGZ**

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**V. Por expedición de constancias de residencia se cobrará 1 VSMGZ**

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 4,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 6,000.00

**Artículo 26.** Por Otros Servicios Prestados por Autoridades Municipales se causará y pagará:

**I. Por los servicios prestados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación.**

CONCEPTO	VSMGZ
Por curso semestral	de 0 a 0
Por curso de verano	de 0 a 0

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezcan las autoridades correspondientes de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por la suscripción o publicación realizada en la gaceta municipal.

Por la suscripción o publicación en la gaceta municipal.

CONCEPTO	VSMGZ
Suscripción por ejemplar	0.80
Por palabra	0.020
Por cada 3 signos	0.020

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por el registro en el padrón de proveedores del municipio se causará y pagará.

CONCEPTO	VSMGZ
Padrón de proveedores	3 a 5
Padrón de usuarios del rastro municipal	
Padrón de usuarios del relleno sanitario	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por el servicio de verificación de no emisión de gases y ruidos contaminantes de vehículos automotores, se cubrirá el importe de 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

### SECCIÓN TERCERA PRODUCTOS

**Artículo 27.** Por la explotación de bienes muebles municipales, por los siguientes conceptos, se causará y pagará:

I. Explotación de bienes municipales:

1. El importe de los arrendamientos de fincas municipales deberá ser aprobado por el Ayuntamiento cuando el plazo del contrato exceda del periodo constitucional de aquel, deberá ser aprobado la Legislatura del Estado.
2. La explotación de tierras municipales para: fabricación de ladrillo, teja y adobe, el 10% sobre el valor de venta.

3. Para la extracción de cantera, piedra común, piedra para fabricación de cal, causará un 15% sobre el valor de la venta.

4. Explotación de yacimientos de arena, tierra, cal, barro, balasto, cantera, grava, piedra y similares por cada mes o fracción: por banco 0 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 49,830.00

**II. El arrendamiento de locales.**

1. El arrendamiento de locales en mercados municipales causará al locatario la siguiente tarifa, diario: de: 0.76 a: 0.30 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta rubro \$ 0.00

2. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales, se cobrará por persona 0 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso Anual estimado por este artículo \$ 49,830.00

**Artículo 28.** Por el Uso de la Vía Pública, se causará y pagará:

**I.** Cuotas por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas.

Las cuotas por piso señalados en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y de los puestos fijos y semifijos en la vía pública, serán las siguientes:

CONCEPTO	ZONA A VSMGZ	ZONA B VSMGZ
Vendedores de cualquier clase de artículo por M <sup>2</sup> diario	De 0.018 a 0.076	De 0.018 a 0.076
Vendedores con vehículo, de cualquier clase de artículo, mensual	De 1 a 3	De 1 a 3
Vendedores con puesto semifijo de cualquier clase de artículo, mensual	De 1 a 3	De 1 a 3
Vendedores con puesto fijo, de cualquier clase de artículo, mensual	De 1 a 3	De 1 a 3

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 9,923.00

**II.** La guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, causará diariamente, cada uno, mas los fletes y forrajes correspondientes 0.35 VSMGZ

**III.** Todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos en la vía pública por extravío, falta de permiso, por estar ubicados inadecuadamente, causarán los productos de acuerdo a lo señalado por la ley. Si estos bienes no son reclamados en un plazo de 15 días naturales, el municipio se adjudicará dichos bienes para incremento de su patrimonio.

**IV.** Por estacionamiento se causará y pagará según e reglamento.

1. El estacionamiento medido por estacionómetro en la vía pública causará diariamente de las 9:00 a las 21:00 horas con excepción de domingos y días festivos 0 VSMGZ

2. Los establecimientos que no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el Código Urbano para el Estado de Querétaro, pagarán por uso de la vía pública, 0 VSMGZ mensual, por

cajón al que estén obligados. Quedando exceptuados aquellos que acrediten la contratación del servicio de estacionamiento.

V. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública por unidad por año.

CONCEPTO	VSMGZ
a) Sitios autorizados para taxis	4
b) Sitios autorizados para servicios públicos de carga	4

VI. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas para ello, la siguiente tarifa:

CONCEPTO	VSMGZ
a) Autobuses urbanos	3
b) Microbuses y taxibuses urbanos	4
c) Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	3

Ingreso anual estimado de las fracciones II a la VI de este artículo \$ 7,700.00

VII. Por la instalación, tendido y permanencia de cables subterráneos o aéreos en la vía pública se cobrará anualmente de acuerdo con lo siguiente:

CONCEPTO	VSMGZ ZONA A	VSMGZ ZONA B
Por metro lineal	0	0

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Por autorización temporal para la colocación provisional de andamios, tápiales, materiales para la construcción y otros obstáculos que impiden el libre tránsito en la vía pública se cobrará:

Costo por M<sup>2</sup> diariamente 0.07 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 17,623.00

**Artículo 29.** Los productos financieros se percibirán de acuerdo a las tasas de interés contratadas y autorizadas por las instituciones financieras competentes.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 50,000.00

**Artículo 30.** Por venta de productos y prestación de servicios del Rastro Municipal se causará y pagará de acuerdo a la tabla siguiente:

I. Venta de productos rastro

CONCEPTO	VSMGZ
Sangre por litro	0.01
Estiércol por tonelada	0.412
Plumas de aves por volumen de tonelada	0.412
Huesos, piel, pezuñas y/o cuernos por tonelada	0.412

II. Los animales que no sean reclamados cuatro horas después del sacrificio, causarán, por cabeza, por cada día o fracción

CONCEPTO	VSMGZ
Vacuno y terneras	0.041
Porcinos	0.041



Ovicaprino	0.02
Aves	0.018
Los demás animales	0.01

III. El uso de corrales, corraletas y derechos de piso por actividades de compra venta originará los siguientes productos, por cabeza, sin incluir ninguna atención y responsabilidad para la administración

CONCEPTO	VSMGZ
Vacuno	0.029
Novillo, vaquilla y terneras	0.029
Porcino	0.029
Ovicaprino	0.015
Aves	0.007
Otros sin incluir aves	0.015

IV. Refrigeración de toda clase de animales en frigorífico, por kilo diariamente: 0.006

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Artículo 31.** Por los servicios y ventas de funerarias y cementerios municipales, se causará y pagará:

I. Servicios o usufructo de criptas en los panteones municipales 0 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Venta de urnas en los panteones municipales causará 10 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Artículo 32.** Por el cobro de las concesiones a particulares, se causará y pagará.

I. Por las concesiones a particulares conforme a estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en el convenio correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por la venta de hologramas de verificación vehicular 2.4. VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Otros Productos.

1. El costo de empadronamiento, por las actividades señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, causará:

CONCEPTO	VSMGZ
Placa	De 2 a 50
Por resello	0
Por modificación	De 1 a 2

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 56,000.00

2. Otros productos \$ 937,970.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 937,970.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 993,970.00

#### **SECCIÓN CUARTA APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 33.** Ingresos causados de conformidad con el artículo 139 de la ley e Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

1. Cobro por acceso a las grutas "Los Herrera" de 0.27 a 0.30 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 248,000.00

**Artículo 34.** Por infracciones a las disposiciones establecidas en las leyes aplicables.

1. Las multas de control vehicular de acuerdo al tabulador que apruebe el Ayuntamiento.
2. Las multas de seguridad pública de acuerdo al tabulador que apruebe el Ayuntamiento.
3. Las multas por verificación vehicular de acuerdo al tabulador que apruebe el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 35,700.00

**Artículo 35.** Para el cobro de los gastos de ejecución se deberá tomar como base los porcentajes señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Artículo 36.** Cuando no se cubran los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos en la fecha dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse recargos por concepto de indemnizaciones al fisco municipal, conforme a la tasa que fije el Código Fiscal de la Federación para el ejercicio fiscal 2003.

Ingreso anual estimado por este artículo \$7,000.00

**Artículo 37.** Los demás aprovechamientos a favor del municipio se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

- I. Herencias, legados, donaciones y donativos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- II. Productos de bienes u objetos que legalmente se puedan enajenar

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 20,000.00

III. Por venta de basura y desperdicios, los productos aprovechables del servicio de limpia, serán clasificados y vendidos por kilos, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado o bien concesionados a personas físicas o morales en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- IV. El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales se realizará de acuerdo a estudio técnico

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- V. Conexiones y contratos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VI. Indemnizaciones y reintegros.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme a estudio, términos y condiciones que establezca el municipio, en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**VIII. Subvenciones y subsidios.**

Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 0.00
Ingreso anual estimado por este artículo	\$ 20,000.00

**SECCIÓN QUINTA  
PARTICIPACIONES FEDERALES**

---

**Artículo 38.** Las Participaciones Federales serán las que establezcan la Ley que Fija las Bases Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2003, así como la legislación aplicable.

I. Fondo General de participaciones	18'427,000.00
II. Fondo de Fomento Municipal	3'814,000.00
III. Por el Impuesto Federal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	1'305,000.00
IV. Por el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicio	248,000.00
V. Por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	338,000.00
VI. Reserva de Contingencia.	0.00
VII. Otras Participaciones.	0.00

**SECCIÓN SEXTA  
APORTACIONES FEDERALES**

---

**Artículo 39.** Las Aportaciones Federales que recibirá el Municipio, serán las que establezca el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I.- Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	3'508,000.00
II.- Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios	1'805,000.00

**SECCIÓN SEPTIMA  
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

---

**Artículo 40.** Son Ingresos Extraordinarios conforme lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, y la legislación aplicable, son los siguientes:

I. Empréstitos	Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 0.00
II. Expropiaciones	Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 0.00
III. Aportaciones Extraordinarios de Entes Públicos	Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 0.00

**IV. Aportaciones Extraordinarios de Mejoras**

Contribuciones especiales. Pagos a cargo de propietarios que se beneficien de manera directa por obras públicas, previo convenio y conforme a las leyes, reglamentos y acuerdos respectivos.

Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 85,000.00
Ingreso anual estimado por este artículo	\$ 85,000.00

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** Esta Ley entrará en vigor el 1o. de Enero de 2003.

**Artículo Segundo.** Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

**Artículo Tercero.** Durante la vigencia de la presente Ley, las contribuciones a que se refieren los artículos 10, 11 y 12 de esta Ley, serán recaudadas por la Secretaría de Planeación y Finanzas a través de sus oficinas recaudadoras, estándose a lo pactado en el convenio de colaboración administrativa en Materia Fiscal, celebrada entre el Ayuntamiento de San Joaquín, Qro. y el Ejecutivo del Estado.

**Artículo Cuarto.** Por el ejercicio Fiscal 2003 el servicio público de agua potable y alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, organismo que cobrará los derechos respectivos en los términos que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

**Artículo Quinto.** El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces de Salario Mínimo General Vigente de la Zona)

Se entienden por horas hábiles de Lunes a Viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Asimismo se entiende por días hábiles o inhábiles, los que señala el Código Fiscal para el Estado de Querétaro.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.**

**ATENTAMENTE  
LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JULIO SENTÍES LABORDE  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. MARCO ANTONIO ROJAS VALLADARES  
VICEPRESIDENTE**

**DIP. OSCAR SÁNCHEZ AGUILAR  
PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**DIP. ENRIQUE GONZÁLEZ GONZÁLEZ**  
Rúbrica

**Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la Ley de Ingresos del Municipio de San Joaquín, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2003, en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil dos, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
“UNIDOS POR QUERETARO”**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
Rúbrica

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO  
SECRETARIO DE GOBIERNO**  
Rúbrica

# ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 41 FRACCIÓN XXIV Y 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

## CONSIDERANDO

Que el artículo 41 fracción XXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece que es facultad de la Legislatura, aprobar anualmente la Ley de Ingresos de cada Municipio.

Que asimismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 33 fracción IV, otorga al Municipio a través de su Ayuntamiento, la facultad de presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de ley relativas a asuntos del ramo municipal, por lo que en ejercicio de su derecho, el Ayuntamiento de San Juan del Río, presentó su Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue analizada por la Comisión de Hacienda de esta LIII Legislatura del Estado.

Que la Ley de Ingresos es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirve de base para que las entidades formulen su Presupuesto de Egresos y es uno de los ordenamientos que permite a la Legislatura del Estado, fiscalizar las cuentas públicas, es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado.

Que el fortalecimiento municipal es de suma importancia para este cuerpo colegiado, por lo que en fecha 24 de octubre de 2002 la Quincuagésima Tercera Legislatura, aprobó la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, publicada en fecha 13 de noviembre de 2002, en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", redimensionando con ello la libertad municipal en el manejo de su hacienda.

Que con base a lo aprobado en el ordenamiento antes referido, la Comisión de Hacienda, a través de su órgano Técnico "Contaduría Mayor de Hacienda", realizó una serie de adecuaciones a la iniciativa en estudio, con la finalidad de hacerla congruente con la Ley de Hacienda de los Municipios y la realidad actual.

Que de las adecuaciones realizadas, se desprende que diversas contribuciones se reclasificaron estructuralmente; asimismo se consideró la tarifa que establece la Ley del Impuesto Predial, para determinar el ingreso por este concepto; también desaparecen de la presente Ley las contribuciones suspendidas por la Ley de Coordinación Fiscal.

Que en el apartado del ingreso por el concepto de impuesto predial, con la finalidad de no afectar la economía del contribuyente y a efecto de dar cumplimiento al artículo Quinto Transitorio de la décima reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 23 de diciembre de 1999, se consideró lo establecido en el artículo Tercero Transitorio de la Ley del Impuesto Predial, mismo que refiere que en los casos en que la actualización de los valores catastrales y la aplicación de la tarifa correspondiente, resulte como consecuencia un incremento mayor al 20% del impuesto causado en el año 2002, el pago que realice el contribuyente, únicamente se incrementará hasta un 20%.

Que se exceptúa de lo anterior el supuesto en el cual el predio en cuestión hubiera sufrido modificaciones en sus condiciones físicas, cambio de régimen jurídico, o cambio de uso de suelo que aumenten su valor.

Que el Ayuntamiento de San Juan del Río acordó aplicar como base del impuesto predial, la tarifa "A", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 24 de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro.

Que por cuanto ve al apartado de Aportaciones y Participaciones estatales y federales, se consideró el monto establecido en la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2003 y en la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos, conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2003.

En atención a los razonamientos expuestos en los considerandos que anteceden, esta Legislatura expide la presente:

**“LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003”**

**Artículo 1.** En el Ejercicio Fiscal comprendido del 1º de Enero al 31 de Diciembre del 2003, la Hacienda Pública del Municipio de San Juan del Río, Qro. estará integrado conforme lo establece el Artículo 17 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

**Artículo 2.** Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2003 se conformarán de la manera siguiente:

Impuestos	\$29'129,250.00
Derechos	5'872,000.00
Productos	3'745,000.00
Aprovechamientos	6'690,000.00
<b>Ingresos propios</b>	<b>\$45'436,250.00</b>
Participaciones Federales	84'471,000.00
Aportaciones Federales	70'669,000.00
<b>Total Participaciones y Aportaciones Federales</b>	<b>\$155'140,000.00</b>
Ingresos Extraordinarios	700,000.00
<b>Total de Ingresos Extraordinarios</b>	<b>700,000.00</b>
<b>TOTAL DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2003</b>	<b>\$201'276,250.00</b>

**Artículo 3.** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuesto Predial	\$14'900,000.00
Impuesto sobre traslado de Dominio	7'000,000.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y Subdivisión de Predios	180,000.00
Impuesto de Diversiones y Espectáculos Públicos	49,000.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	7'000,250.00
<b>Total de Impuestos</b>	<b>\$29'129,250.00</b>

Para el cobro de los Impuestos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de Los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 10 al 14 de esta Ley.

**Artículo 4.** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Cuarto, Capítulos Primero al Décimo Tercero de la Ley de Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
Licencias	\$95,000.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	2'790,000.00

Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento	0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	0.00
Por los Servicios Prestados por el Registro Civil	723,000.00
Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	0.00
Por los Servicios Públicos Municipales	145,000.00
Por los Servicios Prestados por los Panteones Municipales	464,000.00
Por los Servicios prestados por el Rastro Municipal	1'428,000.00
Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales	16,000.00
Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	79,000.00
Por otros Servicios prestados por Autoridades Municipales	132,000.00
<b>Total de Derechos</b>	<b>\$5'872,000.00</b>

Para el cobro de los Derechos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de Los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 15 al 26 de esta Ley.

**Artículo 5.** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Quinto, Capítulos Primero al Sexto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
Bienes Muebles e Inmuebles	\$650,000.00
Uso de la Vía Pública	794,000.00
Productos Financieros	700,000.00
Rastro Municipal	0.00
Funerarias y Cementerios Municipales	0.00
Productos Diversos	1'601,000.00
<b>Total de Productos</b>	<b>\$3'745,000.00</b>

Para el cobro de los Productos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 27 al 32 de esta Ley.

**Artículo 6.** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Sexto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
Aprovechamientos Municipales	\$2'571,000.00
Multas	1'892,000.00
Gastos de Ejecución	221,000.00
Recargos	1'575,000.00
Otros Aprovechamientos	431,000.00
<b>Total de Aprovechamientos</b>	<b>\$6'690,000.00</b>

Para el cobro de los Aprovechamientos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de Los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 33 al 37 de esta Ley.

**Artículo 7.** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Séptimo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$58'929,000.00
Fondo de Fomento Municipal	19'419,000.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	4'174,000.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	792,000.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	1'083,000.00
Reserva de Contingencia	0.00
Otras Participaciones	74,000.00
<b>Total de Participaciones Federales</b>	<b>\$84'471,000.00</b>

Para los ingresos por concepto de las Participaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 38 de esta Ley.

**Artículo 8.** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Octavo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga se percibirán ingresos por las siguientes Aportaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	28'366,000.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	\$42'303,000.00
<b>Total de Aportaciones Federales</b>	<b>\$70'669,000.00</b>

Para los ingresos por concepto de las Aportaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 39 de esta Ley.

**Artículo 9.** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Noveno, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga se percibirán Ingresos Extraordinarios por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Empréstitos	\$0.00
Expropiaciones	\$0.00
Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos	\$0.00
Aportaciones Extraordinarias de Mejoras	\$700,000.00
<b>Total de Ingresos Extraordinarios</b>	<b>\$700,000.00</b>

Para el cobro de los Ingresos Extraordinarios se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de Los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 40 de esta Ley.

### SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS

**Artículo 10.** Por concepto de Impuesto Predial, se causará y pagará lo establecido con las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos aplicables que se encuentren en vigor al momento de la aplicación de este concepto y de acuerdo con los valores catastrales aprobados por la Legislatura.

El pago del Impuesto Predial podrá hacerse por anualidad anticipada; caso en que el contribuyente tendrá derecho a una reducción sobre la cantidad total que le correspondería pagar, exceptuando los predios de fraccionamiento en proceso.

a) Descuento del 20% sobre la cantidad total que le corresponda pagar, en caso de que el pago se efectúe en el mes de Enero.

b) Descuento del 8% sobre la cantidad total que le corresponda pagar, en caso de que el pago se efectúe en el mes de Febrero.

La base del impuesto para el ejercicio fiscal 2003 será del 100% del valor del inmueble.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual:



Tipo de Predio		Tarifa anual (al millar)
I.-	Predio Urbano Edificado	1.4
II.-	Predio Urbano Baldío	7.0
III.-	Predio Rústico	1.1
IV.-	Predio de Fraccionamiento en proceso	1.4
V.-	Predio de Reserva Urbana	1.3

Los valores por metro cuadrado de terreno y construcción serán los valores propuestos por el Ayuntamiento y aprobados por la Legislatura del Estado para el ejercicio fiscal 2003; al aplicar estos valores el incremento al pago del impuesto predial no deberá de exceder en un 20% al pago del Impuesto Predial causado en el año 2002; lo anterior de conformidad con el Artículo Tercero Transitorio de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro. Es decir, que independientemente de las tablas y de las tasas aquí aplicadas, el incremento al pago del Impuesto Predial no excederá del 20% con respecto al año 2002.

Se exceptúan de lo previsto en el párrafo que antecede, los predios que sufran modificaciones en sus condiciones físicas, cambio de régimen jurídico o cambio de uso de suelo.

Ingreso anual estimado por este artículo \$14,900,000.00

**Artículo 11.** El Impuestos sobre Traslado de Dominio y otras operaciones con bienes inmuebles causará y pagará sobre el valor que sirva de base para el pago, según lo establecido en el Capítulo Segundo del Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, aplicándose la tasa del 1.6%.

Ingreso anual estimado por este artículo \$7,000,000.00

**Artículo 12.** El Impuesto sobre Fraccionamientos o Condominios, Fusión, División o Subdivisión de Inmuebles se sujetará a las bases y procedimientos señalados en el Capítulo del Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y se causará por metro cuadrado del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento de acuerdo con la siguiente tarifa:

Tipo	Zona o Fraccionamiento	VSMGZ X m2
Urbano	Residencial	0.09
	Habitación Popular	0.03
	Urbanización Progresiva	0.02
	Institucional	0.009
Campestre	Residencial Campestre	0.09
	Rústico Campestre	0.03
Industrial	Para industria ligera	0.09
	Para industria mediana	0.15
	Para industria pesada	0.19
Comercial		0.07
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical.	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda.

En caso de División o Lotificación de predios que no queden comprendidos en las disposiciones del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se causará un impuesto del 0.80% conforme a las bases que señale la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo \$180,000.00

**Artículo 13.** El Impuesto por Diversiones y Espectáculos Públicos causará y pagará el 3.2% sobre el importe de las entradas de cada función, a excepción de las funciones de cine. En los eventos en los que no se cobre, sólo se pagarán los derechos correspondientes por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento se requiere que todo el boletaje sea sellado por la Tesorería Municipal antes de su venta o reparto.

Ingreso anual estimado por este artículo \$49,000.00

**Artículo 14.** Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley se causará y pagará la tasa del 25%, como impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$7'000,250.00

## SECCIÓN SEGUNDA DERECHOS

**Artículo 15.** Por la expedición de Licencias, se estará a lo establecida en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se causará y pagará de acuerdo a la realización de las siguientes actividades.

I. La venta eventual de bebidas alcohólicas 5.5 V.S.M.G.Z

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Para funcionar en los mercados municipales o en las zonas de mercados que se establezcan o en la vía pública 5.5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Para Anuncios y Promociones Publicitarias que se fijen graficamente o en cualquier forma que no sea por sonido, en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas.

Por autorización para colocación, revalidación o regularización de anuncios, denominativos y mixtos, permanentes o transitorios de acuerdo a los artículos 16, 17 y 18 del reglamento de anuncios para el Estado de Querétaro.

CONCEPTO		TARIFA (VSMGZ)
Denominativos	Fachada	1 x m2.
	Piso	3 x (m2 + m.l. de altura)
	Azotea	3 x m2.
Propaganda	Fachada	1 x m2.
	Piso	3 x (m2 + m.l. de altura)
	Azotea	3 x m2.
Mixtos	Fachada	1 x m2.
	Piso	3 x (m2 + m.l. de altura)
	Azotea	3 x m2.
Temporales Denominativos	Fachada	1 x m2.
	Piso	3 x (m2 + m.l. de altura)
	Azotea	3 x m2.
Temporales de Propaganda	Fachada	1 x m2.
	Piso	3 x (m2 + m.l. de altura)
	Azotea	3 x m2.
Mixtos	Fachada.	1 x m2.
	Piso.	3 x (m2 + m.l. de altura)
	Azotea	3 x m2.

Costo mínimo por licencia de anuncio será de 1.5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$95,000.00

IV. Por verificación llevada a cabo por el Ayuntamiento para el otorgamiento de autorizaciones, concesiones y licencias, se causará y pagará: 2 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$95,000.00

**Artículo 16.** Por los Servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones se causará y pagará:

**I. Por Licencias de Construcción**

Por los derechos de trámite y autorización en su caso previo a la licencia anual de construcción para personas físicas, morales, instituciones particulares o de gobierno, compañías constructoras o contratistas que celebren contratos con particulares o cualquier dependencia gubernamental, así como particulares que efectúen por su cuenta construcciones, pagarán por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

Tipo	Zona o Fraccionamiento o condominios	VSMGZ X m2
Urbano	Residencial	0.20
	Habitación Popular	0.07
	Urbanización Progresiva	0.06
	Institucional	0.02
Campestre	Residencial Campestre	0.13
	Rústico Campestre	0.07
Industrial	Para industria ligera	0.30
	Para industria mediana	0.35
	Para industria pesada	0.40
Comercial	Comercial	0.30
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical.	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1'231,000.00

**II. Por Licencias de Construcción de Bardas, Tapiales y Demoliciones se causará y pagará:**

1. Cuando la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal dictamine por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se emitirá orden de demolición parcial o total, o demolición a solicitud del interesado, según sea el caso y en función del tipo de material 0.01 VSMGZ a 0.13 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,000.00

2. Por la expedición de Licencias de Construcción de Bardas y Tapiales por metro lineal 0.03 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Para los casos de Licencias de Construcción, Bardeos y Demoliciones, se aplicará un cobro mínimo por licencia de 5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$42,000.00

4. Por ruptura y reparación del pavimento de la vía pública, generalmente para realizar conexiones de agua potable o por cualquier otro concepto, se cobrará por metro cuadrado:

Concepto	VSMGZ Tarifa por metro lineal Por permiso:	VSMGZ Tarifa por metro lineal Por reparación:
Empedrado	0.20	2.09
Adoquín	0.70	7.00
Adocreto	0.70	7.00
Pavimento concreto hidráulico	0.60	5.93
Pavimento asfalto	0.70	7.00
Mosaico	0.60	5.93

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 33,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$76,000.00

### III. Por Alineamiento, Nomenclatura y Número oficial.

#### 1. El derecho de Alineamiento por metro lineal según el tipo de construcción:

Tipo	Zona o Fraccionamiento o Condominio	Por metro lineal VSMGZ Tarifa
Urbano	Residencial	0.19
	Habitación Popular	0.16
	Urbanización Progresiva	0.08
	Institucional	0.15
Campestre	Residencial Campestre	0.19
	Rústico Campestre	0.16
Industrial	Para industria ligera	0.58
	Para industria mediana	0.62
	Para industria pesada	0.66
	Comercial	0.58
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical.	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda.

Ingreso anual estimado por este rubro \$122,000.00

#### 2. Por los derechos de Nomenclatura de clase de fraccionamientos:

- a) Por calle hasta 100 metros lineales 6.59 VSMGZ
- b) Por longitudes excedentes se pagará 1.65 VSMGZ por cada 10 metros lineales.

#### 3. Por la designación de un Número Oficial según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios:

Tipo	Zona o Fraccionamiento o condominio	VSMGZ Tarifa
Urbano	Residencial	3.29
	Habitación Popular	1.32
	Urbanización Progresiva	0.99
	Institucional	1.24
Campestre	Residencial Campestre	6.59
	Rústico Campestre	2.47
Industrial	Para industria ligera	6.59
	Para industria mediana	8.23
	Para industria pesada	16.46
	Comercial	6.59
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical, por cada una de las acciones de vivienda.	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda.

Ingreso anual estimado por este rubro \$150,000.00

4. Por aviso de terminación de obra y constancia de edificaciones se cobrará de 2 a 7 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$151,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$423,000.00

IV. Por Revisión de Proyecto Arquitectónico.

Tipo de Proyecto		Tarifa V.S.M.G.Z.	
Habitacional	De 5 a 30 Viviendas	10.00	
	De 31 a 60 Viviendas	15.00	
	De 61 a 90 Viviendas	20.00	
	De 91 a 120 Viviendas	25.00	
Servicios	Educación		5.15
	Cultura	Exhibiciones	20.00
		Centros de Información	10.00
		Instalaciones Religiosas	15.00
	Salud.	Hospitales, clínicas	15.00
		Asistencia Social	20.00
		Asistencia Animal	25.00
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	15.00
		Tienda de Autoservicio	25.00
		Tiendas de Departamentos	40.00
		Tienda de Especialidades y Centros Comerciales	50.00
		Ventas de Materiales de Construcción y Vehículos	25.00
		Tienda de Servicios	20.00
	Abasto	Almacenamiento y Abasto menos de 1000m2	30.00
		Mas de 1000m2.	50.00
	Comunicaciones		40.00
	Transporte		30.00
	Recreación	Recreación Social	20.00
		Alimentación y Bebidas	40.00
		Entrenamiento	30.00
Deportes	Deportes al aire libre y Acuáticos	20.00	
	Clubes a Cubierto	30.00	
Servicio Urbanos	Defensa, Policía, Bomberos, Emergencias	20.00	
	Cementerios, Mausoleos, Crematorios y Agencia de inhumaciones	30.00	
	Basureros	10.00	
Administrativos	Administración Pública	20.00	
	Administración Privada	30.00	
Alojamiento	Hoteles	40.00	
	Moteles	30.00	
Industrias	Aislada	70.00	
	Pesada	60.00	
	Mediana	50.00	
	Ligera	40.00	
Espacios Abiertos	Plaza, Jardines, Parques y Cuerpos de Agua	20.00	
	Torres, Antenas, Depósitos, Almacenaje, Cárcamos y Bombas	20.00	
Agropecuario, Forestal y Acuífero		20 a 30	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$70,000.00

V. Por la Revisión a proyecto de fraccionamientos,

Concepto		0 Hasta 1.99 has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 has. VSMGZ	Más de 10 Has. VSMGZ
Urbanos	Residencial	36	48	60	72
	Popular	24	36	48	60
	Urbanización Progresiva	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
Campestre	Residencial Campestre	36	48	60	72
	Rústico Campestre	24	36	48	60
Industrial	Micro Industria	42	48	54	60
	Ligera	48	54	60	66
	Mediana	54	60	66	72
	Pesada	60	66	72	78
Comercial		66	72	78	84
Cementerios		18	24	30	36
Otros no especificados		66	72	78	84

Ingreso anual estimado por esta fracción \$26,000.00

VI. Por el Dictamen Técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos o condominios y por la fusión, división o subdivisión de predios o bienes inmuebles y dictámenes técnicos para fraccionamientos o condominios se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1.- Por las licencias o permisos de división o subdivisión de bienes inmuebles, se cobrará el equivalente a 10 VSMGZ en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio.

1.1 Por las licencias o permisos de fusión de bienes inmuebles, se cobrará el equivalente a 10 VSMGZ a la fecha de autorización, por cada fracción.

Ingreso anual estimado por este rubro \$142,000.00

2. Por el Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de obras de Urbanización de Fraccionamientos.

Concepto		0 Hasta 1.99 has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 has. VSMGZ	Más de 10 Has. VSMGZ
Urbanos	Residencial	54	66	78	90
	Popular	42	48	54	60
	Urbanización Progresiva	30	36	42	48
	Institucional	24	30	36	42
Campestre	Residencial Campestre	54	66	78	90
	Rústico Campestre	42	48	54	60
Industrial	Micro Industria	54	60	66	72
	Ligera	60	66	72	78
	Mediana	66	72	78	84
	Pesada	72	78	84	90
Comercial		78	84	90	96
Cementerios		30	36	42	48
Otros no especificados		78	84	90	96

Ingreso anual estimado por este rubro \$6,000.00

3. Por Dictamen Técnico sobre visto bueno a proyecto, avance de obra de urbanización, venta provisional de lotes de fraccionamientos.

Concepto		0 Hasta 1.99 has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 has. VSMGZ	Más de 10 Has. VSMGZ
Urbanos	Residencial	36	42	48	54
	Popular	30	36	54	60
	Urbanización Progresiva	24	30	36	42
	Institucional	18	24	30	36
Campestre	Residencial Campestre	36	42	48	54
	Rústico Campestre	30	36	42	48
Industrial	Micro Industria	54	60	66	72
	Ligera	60	66	72	78
	Mediana	66	72	78	84
	Pesada	72	78	84	90
Comercial		72	78	84	90
Cementerios		24	30	36	42
Otros no especificados		72	78	84	90

Ingreso anual estimado por este rubro \$21,000.00

4. Por Dictamen Técnico para la Autorización provisional por 60 días para inicio de obras de urbanización: 50 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,000.00

5. Por Dictamen Técnico para la Autorización de publicidad de fraccionamientos: 40 VSMGZ

6. Por el Dictamen Técnico para la cancelación de fraccionamientos: 30 VSMGZ

7. Por el Dictamen Técnico para el cambio de nombre de fraccionamientos: 20 VSMGZ

8. Por el Dictamen Técnico sobre avance en las obras de urbanización para la entrega-recepción de un fraccionamiento: 50 VSMGZ

9. Por dictamen técnico para la causahabencia de fraccionamientos: 20 VSMGZ

10. Por licencia para fraccionar, se cobrará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado.

Tipo	Zona o Fraccionamiento	Tarifa X m2 V.S.M.G.
Urbano	Residencial	0.08
	Habitación Popular	0.02
	Urbanización Progresiva	0.008
	Institucional	0.011
Campestre	Residencial Campestre	0.05
	Rústico Campestre	0.03
Industrial	Para industria ligera	0.02
	Para industria mediana	0.04
	Para industria pesada	0.08
Comercial		0.06
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical.	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$96,000.00

11. Por el Estudio de Factibilidad de giro y expedición de dictamen de uso de suelo, se causará y pagará:

Concepto	Tipo de Dictamen	VSMGZ Hasta 100 m2
Habitacional	Popular	6
	Media	8
	Residencial	10
	Campestre	10
Recreativos		10
Comercial		10
Industrias	Pequeña Industria	15
	Mediana Industria	20
	Grande Industria	25

Para el cobro de cada m<sup>2</sup> excedente a los 100m<sup>2</sup> establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Cantidad por m2 excedente de construcción} = \frac{1\text{VSMGZ} \times \text{No. de m}^2 \text{ excedentes}}{\text{Factor Único}}$$

USO	FACTOR ÚNICO
Popular	150
Media	80
Residencial	50
Campestre	40
Industrial	100
Otros	80

- El cobro mínimo para la expedición de dictamen de uso de suelo será de 6 VSMGZ
- Para la regularización de industrias establecidas, el factor del salario mínimo se multiplicará por 0.5
- Por la expedición de copias de dictámenes 5 VSMGZ
- Reconsideración a dictamen de uso de suelo 6 VSMGZ
- Cambio de giro a dictamen de uso de suelo 6 VSMGZ
- Factibilidad de uso de suelo 10 VSMGZ
- Modificación a dictamen de uso de suelo 10 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$559,000.00

12. Por la expedición de factibilidad de regularización de inmuebles. \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$826,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1'652,000.00

**VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos o condominios.**

Concepto		0 Hasta 1.99 has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 has. VSMGZ	Más de 10 Has. VSMGZ
Urbanos	Residencial	60	80	100	120
	Popular	40	60	80	100
	Urbanización Progresiva	30	40	50	60
	Institucional	20	30	40	50
Campestre	Residencial Campestre	60	80	100	120
	Rústico Campestre	40	60	80	100
Industrial	Micro Industria	70	80	90	100
	Ligera	80	90	100	110
	Mediana	90	100	110	120
	Pesada	100	110	120	130
Comercial		110	120	130	140
Cementerios		30	40	50	60
Otros no especificados		110	120	130	140



Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,000.00

**VIII.** Por la relotificación de fraccionamientos o condominios.

Concepto		0 Hasta 1.99 has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 has. VSMGZ	Más de 10 Has. VSMGZ
Urbanos	Residencial	36	42	48	54
	Popular	30	36	42	48
	Urbanización Progresiva	24	30	36	42
	Institucional	18	24	30	36
Campestre	Residencial Campestre	36	42	48	54
	Rústico Campestre	30	36	42	48
Industrial	Micro Industria	36	42	48	54
	Ligera	48	54	60	72
	Mediana	60	66	72	78
	Pesada	72	78	84	90
Comercial		48	54	60	66
Cementerios		24	30	36	42
Otros no especificados		48	54	60	66

Ingreso anual estimado por esta fracción \$12,000.00

**IX.** Por ajustes de medidas de fraccionamientos o condominios.

Concepto		0 Hasta 1.99 has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 has. VSMGZ	Más de 10 Has. VSMGZ
Urbanos	Residencial	24	30	36	42
	Popular	18	24	30	36
	Urbanización Progresiva	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
Campestre	Residencial Campestre	30	36	42	48
Industrial	Micro Industria	24	30	36	42
	Ligera	30	36	42	48
	Mediana	36	42	48	54
	Pesada	42	48	54	60
Comercial		36	42	48	54
Cementerios		18	24	30	36
Otros no especificados		36	42	48	54

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

**X.** Por reposición de copias de planos de fraccionamientos o condominios: 20 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,000.00

**XI.** Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente: 20 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

**XII.** Por Certificaciones de documentos o planos de fraccionamientos o condominios; de 1 a 10 hojas o planos, 30 VSMGZ más, 1 VSMGZ por cada hoja o plano excedente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**XIII.** Por la revisión a Proyectos para Condominios

Unidades	Tarifa V.S.M.G.Z
De 2 a 3	4
De 4 a 6	8
De 7 a 10	15
De 11 a 15	20
De 16 a 30	25
De 31 a 45	30
De 46 a 60	35
De 61 a 75	40
De 76 a 90	45
Mas de 91	50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$6,000.00

**XIV.** Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio

Unidades	Tarifa V.S.M.G.Z
De 2 a 3	10
De 4 a 6	20
De 7 a 10	35
De 11 a 15	50
De 16 a 30	60
De 31 a 45	70
De 46 a 60	80
De 61 a 75	90
De 76 a 90	100
Mas de 91	110

Ingreso anual estimado por esta fracción \$66,000.00

**XV.** Por servicio de apoyo técnico.

- a) Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos de anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio: 3 VSMGZ
- b) Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos: 3 VSMGZ
- c) Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica: 3 VSMGZ
- d) Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano: 10 VSMGZ ; si incluye memoria técnica se pagará adicional:3 VSMGZ
- E) Por reposición de expedientes: 6 VSMGZ
- F) Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales se cobrará a razón de: 7 VSMGZ
- G) Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos: 20 VSMGZ
- H) En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se cobrará a razón de 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,000.00

**XVI.** Por concepto de Licencia provisional de Construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia.

CONCEPTO		Por m <sup>2</sup> V.S.M.G.
Urbanos	Residencial	0.20
	Popular	0.07
	Urbanización Progresiva	0.06
	Institucional	0.02
Campestre	Residencial	0.13
	Rústico	0.07
Industrial	Ligera	0.16
	Mediana	0.21
	Pesada	0.25
Comercial		0.14
Educación		0.20
Otros no especificados		0.15

Ingreso anual estimado por esta fracción \$21,000.00

**XVII.** Por Supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos o condominios de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 113 y 125 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se cobrará aplicándosele al presupuesto el 1.5%.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$19,000.00

**XVIII.** Por Carta Urbana del plan de desarrollo cada una 1.76 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$8,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción este artículo \$2'790,000.00

**Artículo 17.** Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento se causará y pagará:

I. Por la Ministración del Servicio Público de Agua Potable para usos domésticos y para establecimientos comerciales, industriales o de cualquier otro género.

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable para los diferentes usos, de conformidad con lo que establece el Código Urbano para el Estado de Querétaro, el Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río y la cláusula décima segunda del Convenio de Transferencia del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Juan del Río, Qro., serán las que se establecen en esta fracción.

Los servicios serán cobrados por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal y aplicados para la operación, el mantenimiento, la conservación y el incremento de la cobertura de los servicios por el mismo organismo descentralizado municipal, siendo las siguientes:

a. Por el suministro de agua potable, se aplicarán las siguientes tarifas, tomando como base el uso que corresponda de acuerdo a lo autorizado por el organismo operador o se desprenda de una visita de inspección, y como tarifa para el calculo aplicable, será la que corresponda, aplicando el rango de acuerdo al consumo de agua realizado.

El impuesto al valor agregado por el pago de estos servicios, se aplicará en los términos de la ley de la materia, la que al momento de aprobar las tarifas tiene exento al uso doméstico.

Las seis tarifas serán mensuales y deberán aplicarse de acuerdo al salario mínimo general vigente aplicable al momento del consumo de agua.

Las tarifas por los servicios de suministro de agua potable, son las siguientes:

Usuarios	Rangos de consumo en M3	Tarifas en VSMGZ	Observaciones
Domésticos.	0-10	0.7459	Cuota mínima por usuario/mes
	11-20	0.0803	Por metro cúbico
	21-30	0.0813	Por metro cúbico
	31-50	0.0888	Por metro cúbico
	51-100	0.1258	Por metro cúbico
	101-200	0.1811	Por metro cúbico
	201-300	0.3054	Por metro cúbico
	301-X	0.4778	Por metro cúbico

Usuarios	Rangos de consumo en M	Tarifas en VSMGZ	Observaciones
Comerciales	0-10	1.4704	Cuota mínima por mes/usuario
	11-30	0.1401	Por metro cúbico
	31-50	0.1506	Por metro cúbico
	51-100	0.2050	Por metro cúbico
	101-200	0.2900	Por metro cúbico
	201-300	0.5178	Por metro cúbico
		301-X	0.7624

Usuarios	Rangos de consumo en M3	Tarifa en VSMGZ	Observaciones
Público Oficial	0-10	1.4704	Cuota mínima por mes/usuario
	11-30	0.1375	Por metro cúbico
	31-50	0.1491	Por metro cúbico
	51-100	0.2050	Por metro cúbico
	101-200	0.2874	Por metro cúbico
	201-300	0.5178	Por metro cúbico
		301-X	0.7624

Usuario	Rangos de consumo en M3	Tarifa en VSMGZ	Observaciones
Público Concesionado	0-10	0.8823	Por metro cúbico
	11-30	0.0871	Por metro cúbico
	31-50	0.0948	Por metro cúbico
	51-100	0.1339	Por metro cúbico
	101-200	0.1924	Por metro cúbico
	201-300	0.3267	Por metro cúbico
		301-X	0.4148

Usuarios	Rangos de consumo en M3	Tarifa en VSMGZ	Observaciones
Tipo Industrial	0-30	6.2868	Cuota mínima por mes / usuario
	31-50	0.2306	Por metro cúbico
	51-100	0.2329	Por metro cúbico
	101-200	0.3698	Por metro cúbico
	201-300	0.6600	Por metro cúbico
		301-X	0.7541

Usuario	Tipo de usuario	Tarifa en VSMGZ	Observaciones
Cuota Fija	Hidrante Público	0.4191	Cuota mínima por mes / usuario
	Cuota Fija	1.6068	Cuota mínima por mes / usuario

Los usuarios en Cuota Fija serán los usuarios domésticos que no cuenten con medidor individual o no sea posible tomar permanentemente la lectura por cuestiones imputables al usuario.

b. Por los servicios relacionados con la prestación del Servicio de Suministro de Agua Potable, se pagarán los derechos y el Impuesto al Valor Agregado de acuerdo a la Ley de la materia, por los siguientes conceptos:

1. Por la conexión de los servicios de agua en tomas de ½ pulgada y hasta 6 metros de longitud, se aplicarán las siguientes tarifas en VSMGZ vigente en el Municipio al momento del pago del servicio, tomando en cuenta el uso contratado:

Servicio/ usuario	Doméstico Urbana	Doméstico Rural	Comercial, público oficial, público concesionado e Industrial	Construcción Provisional
Conexión de agua	10.0044	8.0031	27.5134	180.1130

Las instalaciones de diámetros o distancias mayores, se cobrarán de acuerdo a los presupuestos que defina el Organismo Operador

2. Por la instalación del medidor de ½ pulgada para nuevas tomas, o para tomas que por haber concluido la vida útil del medidor instalado, requieran de uno nuevo para la medición del servicio, se aplicarán las siguientes tarifas en veces de salario mínimo general vigente de la zona vigente en el municipio al momento del pago del servicio, tomando en cuenta el uso contratado:

Servicio /usuario	Doméstico Urbana	Doméstico Rural	Comercial, público oficial, público concesionado e Industrial	Construcción Provisional
Instalación de medidor	11.1158	11.1158	11.1158	11.1158

Los medidores de mayor diámetro se fijará la tarifa de acuerdo al valor en el mercado al momento de la solicitud.

3. Por la reconexión de los servicios en la toma de agua, derivado de la suspensión realizada en el cuadro, por falta de pago o a solicitud del Usuario, generará el pago de las siguientes tarifas en VSMGZ vigente en el Municipio al momento del pago del servicio, tomando en cuenta el uso contratado:

Servicio / usuario	Doméstico Urbana	Doméstico Rural	Comercial, público oficial, público concesionado e Industrial
Reconexión de toma	3.1343	3.1343	5.0027

Cuando la suspensión del servicio se haya realizado a nivel de toma o de la descarga a los sistemas de agua potable o alcantarillado, el costo del derecho se ajustará a los gastos realizados por el Organismo Operador.

4. Por la reubicación de la toma o del medidor , derivado de la solicitud del usuario, generará el pago de las siguientes tarifas en VSMGZ vigente en el municipio al momento del pago del servicio, tomando en cuenta el uso contratado:

Servicio / usuario	Doméstico Urbana	Doméstico Rural	Comercial, público oficial, público concesionado e Industrial
Reubicación de toma o medidor	2.0013	2.0013	5.0079

5. Por el cambio de nombre, de Numero Oficial, de tarifa aplicable y otros trámites administrativos que realice el Usuario solicitante, generará el pago de las siguientes tarifas en VSMGZ vigente en el Municipio al momento del pago del servicio, tomando en cuenta el uso contratado:

Servicio / usuario	Doméstico Urbana	Doméstico Rural	Comercial, público oficial, público
--------------------	------------------	-----------------	-------------------------------------

			concesionario e Industrial
Cambio de nombre, No. Oficial o tarifa aplicable	1.5038	1.5038	2.4988

Dicha tarifa será aplicable para la expedición de constancias de no adeudo, altas, bajas y cambios en el Padrón, a petición del usuario o cualquier otro trámite administrativo que se realice.

6. Por la factibilidad de otorgar a los Desarrolladores, Promotores o Usuarios Domésticos Individuales, la infraestructura para la prestación de los servicios a nuevos usuarios, generará el pago de las siguientes tarifas en veces de salario mínimo general vigente de la zona vigente en el Municipio al momento del pago del servicio, tomando en cuenta el tipo de usuario:

Servicio / usuario	Doméstico Vivienda H4	Doméstico Vivienda H3	Doméstico Vivienda H2
Factibilidad de derechos de infraestructura	104.4317	139.2457	208.8737

Cuando la densidad de población sea mayor a H4 o menor a H2, la tarifa se aplicará tomando en cuenta la demanda promedio de servicios que requiera el solicitante. (2) La tarifa se cobrará de acuerdo con la densidad poblacional autorizada. (3) Cuando el Promotor o el Desarrollador haya cubierto los derechos, el usuario final solicitante del contrato no está obligado al pago de los mismos.

7. Por la factibilidad de otorgar a los Desarrolladores, Promotores o Usuarios No Domésticos Individuales, la infraestructura para la prestación de los servicios a nuevos usuarios, generará el pago de las siguientes tarifas en VSMGZ vigente en el Municipio al momento del pago del servicio, tomando en cuenta la demanda de agua:

Servicio / usuario	Hasta 50 M3 al mes	De 51 a 100 M3 al mes	De 101 a 150 M3 al mes
Factibilidad de derechos de infraestructura	52.2210	104.4317	208.8634

Cuando la demanda de agua sea mayor a 150 metros cúbicos al mes, la tarifa será de 12,532.1851 VSMGZ general vigente al momento del pago, tomando en cuenta la demanda máxima de servicios que requiera el solicitante.

Cuando el Promotor o el Desarrollador haya cubierto los derechos, el usuario final solicitante del contrato no está obligado al pago de los mismos.

8. Por la prestación de otros servicios relacionados con la prestación de los servicios de agua potable, se aplicarán las siguientes tarifas en VSMGZ general vigente al momento del pago del servicio y de acuerdo a la base que se señala para el cálculo de la misma:

Tipo de servicio	Tarifa aplicable	Base para el cálculo
Renta de Jet Desprayer o Camel Back	37.1624	Por cada hora efectiva de trabajo
Venta de agua potable directo en la garza	0.2163	Por metro cúbico suministrado
Venta de agua potable a través de pipas con flete zona Urbana	0.9044	Por metro cúbico suministrado
Venta de agua a través de pipas con flete zona Rural	0.8148	Por metro cúbico suministrado
Venta de agua tratada en garza	0.0618	Por metro cúbico suministrado
Venta de agua tratada a través de pipas con flete zona urbana	0.5871	Por metro cúbico suministrado

c. Tarifa para pensionados y jubilados

Los pensionados, jubilados y personas mayores de 60 años que cubran los requisitos administrativos que fije la JAPAM, podrán obtener la siguiente tarifa por el primer inmueble que se utilice para uso doméstico:

En rangos de 0 a 15 metros cúbicos, por la primera casa, no pagarán por el servicio de agua potable.

De 16 metros cúbicos en adelante, pagarán la tarifa que resulte de despejar la siguiente ecuación: Monto a pagar =  $m^3$  consumidos - 15 (tarifa aplicable al rango de agua consumida)

La tarifa por el cobro por conexión de drenaje, descargas de aguas negras a las redes de alcantarillado y servicio de saneamiento de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos vigentes.

El Impuesto al Valor Agregado por el pago de estos servicios, se aplicará en los términos de la Ley de la Materia, la que al momento de aprobar las tarifas tiene exento al Uso Doméstico.

d. Por el servicio de alcantarillado, para captar y alejar las aguas residuales resultantes de los usuarios a que se refiere la fracción anterior del presente artículo, que hayan contratado con el Organismo Operador el servicio de suministro de agua potable o cuenten con fuente propia autorizada por la Comisión Nacional del Agua, deberán pagar los derechos que resulten de aplicar las tarifas siguientes:

Por descargar los usuarios sus aguas residuales al sistema de alcantarillado, se aplicarán a los usuarios de la zona urbana, conurbada o de comunidades rurales que cuenten con sistema de drenaje, de acuerdo a las siguientes tarifas:

Usuario	Tarifa aplicable	Base para cobro
Doméstico	3%	Sobre el importe de los derechos por servicio de agua potable

Usuario	Rango de agua descarga	Tarifa aplicable	Base para Cobro
Comercial	0-30	0.2369	Cuota mínima por mes / usuario
	31-50	0.0206	Por metro cúbico
	51-100	0.0206	Por metro cúbico
	101-200	0.0309	Por metro cúbico
	201-300	0.0412	Por metro cúbico
	301-X	0.0618	Por metro cúbico

Usuario	Rango de agua descarga	Tarifa aplicable	Base para Cobro
Industrial	01 -100	1.1536	Por metro cúbico
	101-150	0.0309	Por metro cúbico
	151-200	0.0309	Por metro cúbico
	201-300	0.0515	Por metro cúbico
	301- X	0.0618	Por metro cúbico

e. Por el servicio de saneamiento, consistente en el tratamiento de aguas residuales de los usuarios a que se refiere la fracción I del presente artículo, que hayan contratado con el Organismo Operador el servicio de alcantarillado o cuenten con fuente propia autorizada por la Comisión Nacional del Agua, deberán pagar los derechos que resulten de aplicar las siguientes tarifas:

Esta tarifa se aplicará por Kilogramo de contaminante vertido por concepto de DQO y SST, de acuerdo a lo establecido en el procedimiento de la Ley Federal de Derechos en Materia de Agua.

Grado de incumplimiento	Tarifa aplicable en salarios mínimo diario general vigente en el municipio	Base para el calculo
Descarga mayor a 150 mg/lt.	0.3708	Por cada Kg descargado
Descarga entre 75 y 150 mg/lt.	0.0206	Por cada Kg descargado

No se aplicará el cobro de este derecho cuando la descarga cumpla con los parámetros máximos permisibles en el Reglamento para el Control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado de las poblaciones del Estado.

Los ingresos que se obtengan por los derechos cobrados a que se refiere el presente apartado, se destinarán para la construcción, operación, mantenimiento y ampliación de las redes municipales de alcantarillado que sirvan de colectores de aguas residuales, así como para la construcción, operación, mantenimiento o ampliación de Sistemas de Tratamiento, en el Municipio de San Juan del Río.

f. Por la prestación de servicios relacionados con los servicios de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, los usuarios pagarán los derechos que resulten de los siguientes apartados:

1. Por la conexión de los servicios de drenaje en descargas de 15 centímetros de diámetro y hasta 6 metros de longitud, se aplicarán las siguientes tarifas en VSMGZ vigente en el Municipio al momento del pago del servicio, tomando en cuenta el uso contratado:

Concepto	Doméstica urbana	Doméstica rural	Comercial o industrial
Pago de derechos de conexión al drenaje	5.0079	5.0079	10.0044

2. Los usuarios no domésticos, por tramitar el permiso de descarga de aguas residuales al drenaje municipal, además de los requisitos que fije la Junta Municipal, pagarán por concepto de derechos, los siguientes:

Para empresas cuya calidad de agua residual sea de proceso.

1. Nuevo usuario	508.5934 VSMGZ.
------------------	-----------------

Para usuarios no domésticos cuya calidad de agua residual a descargar, sea de tipo sanitario, pagarán por concepto de derechos por la expedición del permiso, los siguientes:

1. Nuevo usuario	76.5908 VSMGZ.
------------------	----------------

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**Artículo 18.** Los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicios enterarán el pago del derecho de alumbrado público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.

De Acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, el Ayuntamiento está facultado para determinar la forma del cobro del derecho de alumbrado público siendo de manera directa o mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.

El derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo con la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble para lo cual se definen los siguientes conceptos.

- A. Coeficiente expresado en días de salario mínimo de la zona por metro cuadrado, aplicado por predio a la superficie del terreno;
- B. Coeficiente expresado en días de salario mínimo de la zona por metro cuadrado, aplicado por predio a la superficie construida;
- C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base del valor catastral del mismo para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5% de la superficie del terreno.
- D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base del valor catastral del mismo para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicio. Se excluyen de este cargo a aquellos predios de uso mixto habitacional-comercial o habitacional-artesanal cuyo avalúo catastral no excede al equivalente a 6,000 días de salario mínimo.

La base del derecho por servicio de alumbrado público será el resultado de sumar el coeficiente "A" por el número de metros cuadrados del terreno más el coeficiente "B" multiplicado por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente "C" multiplicado por el valor catastral del inmueble, cuando se trate de inmuebles de uso industrial, comercial o de servicio se suma adicionalmente, el coeficiente "D" multiplicado



por el valor catastral del inmueble, resultando la cantidad anual a pagar pudiendo cobrar en forma mensual, bimestral o anual.

Se define el valor de los coeficientes así:

Coeficiente	Valor del coeficiente expresado en días de salario mínimo.
A	0.20
B	0.15
C	0.0001
D	0.0035

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**Artículo 19.** Por los servicios prestados por el Registro Civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos.

1. La tarifa para el cobro de los derechos, por servicios prestados por el Registro Civil, es la siguiente:

Para la aplicación de las tarifas señaladas en el presente se tomará en cuenta el domicilio del solicitante de acuerdo a las zonas siguientes:

- Zona A.- Cabecera Municipal
- Zona B.- Delegaciones y Subdelegaciones

**I. Servicios Ordinarios incluyendo acta**

Concepto	V.S.M.G.Z. Zona A	V.S.M.G.Z. Zona B
Asentamiento de actas de nacimiento o reconocimiento de hijos.	1.20	0.60
Registro extemporáneo por año	0.10	0.07
Legitimación o reconocimiento de personas	0.99	0.61
Asentamiento de actas de adopción o tutela	1.07	0.65
Matrimonios efectuados en el Juzado	5.93	3.97
Divorcios administrativos	19.00	9.47
Inscripción de ejecutorias que declaran ausencia de una persona, presunción de muerte o pérdida de la capacidad legal de administrar bienes.	3.60	2.64
Asentamiento de actas de defunción	0.42	0.25
Anotaciones marginales	0.54	0.34
Corrección administrativa de vicios y defectos	0.64	0.44
Búsqueda en archivos	0.54	0.34

**II. Servicios extraordinarios incluyendo acta**

Concepto	V.S.M.G.Z. Zona A	V.S.M.G.Z. Zona B
En las oficinas, fuera de horario normal:	Matrimonios	10.00
	Los demás actos, por cada uno	2.26
Matrimonio a domicilio:	En horas hábiles de oficina	17.50
	En horas inhábiles de oficina	30.00
Otros actos:	En horas hábiles de oficina	2.27
	En horas inhábiles de oficina	4.00

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Tesorería Municipal.

Ingreso anual estimado por las fracciones I y II de este artículo \$0.00

### III. Certificaciones

Concepto	V.S.M.G.Z.	
	Zona A	Zona B
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria.	0.56	0.34
Por copia certificada de cualquier acta urgente	0.85	0.51

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$723,000.00

**Artículo 20.** Por los servicios prestados por autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicios de vigilancia se cobrará por hora 0.49 VSMGZ por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

### II. Otros Servicios.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**Artículo 21.** Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará en función de los costos.

Los derechos por servicio que preste al Ayuntamiento para el arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública, recolección de basura, alumbrado público y por arreglo de parques y jardines se cobrará según la siguiente tarifa mensual de 5 a 60 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y cobrará de acuerdo al precio vigente en el mercado.

Deshierbe de terreno	0.09 VSMGZ por m <sup>2</sup>
Retiro de escombros y basura	0.42 VSMGZ por m <sup>2</sup>

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por depositar Residuos Sólidos en el Tiradero Municipal o relleno sanitario, se pagará por tonelada y por fracción, 2.94 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por el servicio de recolección domiciliar mensual de basura no doméstica se cobrará, hasta por una cantidad máxima de 300 kgs diarios lo siguiente:

Zona	Tarifa V.S.M.G.Z.
Urbana	10

Conurbada	12
Rural	15

Ingreso anual estimado por esta fracción \$145,000.00

**V. Por los demás servicios prestados por la dependencia, se cobrará:**

1. Por el derribo o poda de árboles en predios particulares de acuerdo a un estudio previo, se cobrará de 3 a 15 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la recolección de residuos de volantes, semanarios, publicidad, propaganda y similares de distribución gratuita, eventual o periódica, que se encuentran en la basura domestica, vía pública, plazas y jardines, se cobrará al emisor persona física o moral lo siguiente:

De acuerdo al tiraje impreso de 3 a 10 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Los demás servicios prestados por la Dirección de Servicios Municipales se cobrará de acuerdo a estudio previo. 1 a 20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$145,000.00

**Artículo 22.** Por los servicios prestados por los panteones, se causará y pagará por lo siguiente:

**I. Servicios de Exhumación.**

Concepto		Tarifa V.S.M.G.
Exhumación	En panteón municipal de zona A	5.70
	En panteón municipal de zona B	0.90
	Por permiso de cremación de cadáveres.	3.15
	La licencia para construir en los panteones, criptas y barandales	2.10
Permiso de traslado	Dentro del Estado	5.25
	Fuera del Estado	7.15
Inhumación	En panteón delegacional	1.80
	En panteón particular	7.60

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 76,000.00

**II. Por la inhumación en panteón municipal, causará los siguientes derechos, según reglamento de panteones:**

Concepto	Tarifa VSMGZ		
	Panteón	1ª Clase	2ª Clase
Inhumación en panteón municipal: (Incluye acta de defunción)	Número I Juárez Poniente. s/n	25.41	17.78
	Número II Juárez Poniente. s/n	17.78	10.44
	Número III Carretera a La Muralla Km 0+100	14.96	14.96
	Otros panteones de cabecera municipal	14.96	14.96
	Panteón delegacional.	1.72	1.72
	En cripta	22.58	22.58
Servicios Mortuorios	Construcción de gaveta y losas	19.76	
	Por usufructo de criptas y osarios	22.24	

Por el refrendo relativo a la Inhumación en panteones causará:

Concepto		Tarifa por Refrendos	
		2 años	2 años
		1a. Clase	2da. Clase
Inhumación en Panteón Municipal	Número I Juárez Pte. S/N	8.47	5.92
	Número II Juárez Pte. S/N	5.92	3.52
	Número III Carretera a la Muralla Km 0+100	4.94	4.94
	Otros Panteones de Cabecera Mpal.	4.94	4.94
	Panteón Delegacional	0.56	0.56
	En Cripta	7.55	7.55

Ingreso anual estimado por esta fracción \$388,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$464,000.00

**Artículo 23.** Por servicios Prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza.

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen escaldado y pelado

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario, autorizado por la Secretaría de Salud por cabeza.

IV. La introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza.

V. Por el uso de agua para lavado de vísceras y cabeza, por pieza y cazo.

La tarifa para el cobro por servicios prestados en el Rastro Municipal, es la siguiente:

Por sacrificio, degüello y procesamiento (maquila), escaldado, pelado, uso de agua, cazo y transporte de la carne del rastro a los obradores se cobrará la siguiente tarifa:

Tipo de ganado:	V.S.M.G.Z	
	Hora Normal	Horas Extras
Vacuno	2.92	3.50
Porcino	1.52	2.33
Ovicaprino	1.30	1.51
Terneras	2.64	3.07
Caballar, mular, asnal y otros animales mayores	2.93	3.50
Aves	0.03	0.04
Otros animales menores	0.02	0.04

VI. El sacrificio de ganado vacuno, porcino, lanar, cabrío, fuera del Rastro Municipal exclusivamente para consumo familiar

1. El sacrificio de ganado vacuno, porcino, ovicaprino o animales menores, fuera del rastro municipal, causará un derecho por cabeza de: 0.26 VSMGZ a 0.53 VSMGZ

2. El sacrificio de aves fuera del rastro municipal, causará un derecho por cabeza de: 0.04 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,428,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1'428,000.00

**Artículo 24.** Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales se cobrará, según categoría:

Tipo de Local	Tarifa
Cerrado interior	140.78
Abierto interior	65.79
Cerrado exterior	171.25
Abierto exterior	85.55

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se cobrará:

Por la autorización de cesión de derechos en los mercados municipales: 70 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$15,000.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales.

Por la autorización de cambio de giro en los mercados municipales, es de 10 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 16,000.00

**Artículo 25.** Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

I. Por Legalización de Firmas

Por legalización de firmas e inscripción de los ciudadanos en el catastro municipal:

Para la aplicación de las tarifas señaladas en el presente se tomará en cuenta el domicilio del solicitante de acuerdo a las zonas siguientes:

- Zona A.- Cabecera Municipal
- Zona B.- Delegaciones y Subdelegaciones

Concepto		Zona A VSMGZ	Zona B VSMGZ
Legalización de firmas	Por cada hoja que ampara la firma	0.28	0.17
	Reposición de documento oficial por cada hoja adicional	0.28	0.17

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. La tarifa para el cobro por certificaciones administrativas, se pagará por cada foja útil 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 55,000.00

III. Por Reposición de Documento Oficial 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Expedición de Credenciales de Identificación

Por expedición de credenciales de identificación 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 24,000.00

V. Expedición de constancias de residencia 1 VSMGZ

\$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$79,000.00

**Artículo 26.** Por otros Servicios Prestados por Autoridades Municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios prestados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos Talleres de Capacitación.

Concepto	V.S.M.G.Z.
Por curso semestral de cualquier materia:	10
Por curso de verano:	10

Ingreso anual estimado por esta fracción \$25,000.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezcan las autoridades correspondientes de la Presidencia Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por la suscripción o publicación realizada en la Gaceta Municipal

Concepto	Tarifa V.S.M.G.
Por ejemplar	0.80 VSMGZ
Por palabra	0.020 VSMGZ
Por cada 3 signos	0.020 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$94,000.00

IV. Por el Registro en el Padrón de Proveedores del Municipio:

Concepto	V.S.M.G.Z.
Padrón de proveedores del Municipio	3 A 5
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	
Padrón de boxeadores y luchadores	
Registro a otros padrones similares	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por los dictámenes emitidos por protección civil, ecología y medio ambiente municipales causará y pagará:

1. Derechos por cobros de la Emisión de Certificaciones y Dictámenes de Protección Civil Municipal para la construcción y funcionamiento de giros comerciales.

Tipo	Tarifa
Tiendas y comercios	De 3 a 15

Tiendas de autoservicio	De 30 a 90
Tortillerías y rosticerías	9
Talleres mecánicos y eléctricos	De 9 a 15
Maquiladoras	De 30 a 90
Estaciones de servicio (gasolineras)	90
Bares y discotecas	90
Centros sociales	De 75 a 90
Restaurantes	De 9 a 15
Escuelas particulares	15
Eventos especiales	De 15 a 30
Hospitales y clínicas	15
Bodegas y almacenes	De 15 a 30
Diversas	De 3 a 300

2. Derechos por cobros de Dictámenes, Autorizaciones, permisos, verificaciones que lleve a cabo ecología municipal.

Tipo Industrial	Micro	Mediana	Grande
Taller mecánico	15		
Taller de Hojalatería y pintura	15		
Vulcanizadora	15		
Auto lavado y engrasado	15		
Troqueladora	15		
Hornos de incineración	10		
Criaderos de aves y ganado	8		
Emisiones a la atmósfera (ruido, vibraciones, energía lumínica, etc.)	12	15	20
Transporte de residuos sólidos	10	20	30
Número de trabajadores considerados en estos rubros	25	250 a 1,000	1,000 ó mas

Tipo Comercial	Mayoristas	Minoristas
Centro de autoservicio	25	12
Centro comercial	25	12
Emisiones a la atmósfera (ruido, vibraciones, energía lumínica, etc.)	15	12
Transporte de residuos sólidos	20	15
	Bodegas, almacenes ó análogos	De expendio al público en menudeo

Tipo Servicios	Transporte	Limpieza	Entretenimiento	Salud
Taller mecánico	10			
Taller de Hojalatería y pintura	10			
Vulcanizadora	8			
Auto lavado y engrasado	8			
Tintorería		8		
Lavandería		8		
Emisiones a la atmósfera (ruido, vibraciones, energía lumínica, etc.)		10		
Transporte de residuos sólidos		8		
Centro de espectáculos			18	
Discotecas			18	
Bares			18	
Salones de eventos sociales			18	
Balnearios			18	
Emisiones a la atmósfera			10	
Pirotecnia en celebraciones populares.			5	
Pirotecnia en celebraciones particulares			10	
Transporte residuos no peligrosos			8	
Centro medico				12
Farmacia				6
Emisiones a la atmósfera				10
Transporte residuos no peligrosos				8

3. Cobros de dictámenes, autorizaciones, permisos, verificaciones que lleve a cabo ecología municipal

Ingreso anual estimado por este rubro \$13,000.00

4. Por el servicio de verificación de no-emisión de gases, ruidos contaminantes y estudios de impacto ambiental, se cubrirá el importe de 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por este fracción \$13,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$132,000.00

### SECCIÓN TERCERA PRODUCTOS

**Artículo 27.** Por la explotación de bienes municipales, por los siguientes conceptos se causará y pagará:

#### I. Explotación de Bienes Municipales

1. El importe de arrendamiento de fincas municipales deberá ser aprobado por el Ayuntamiento, cuando el plazo del contrato exceda del periodo constitucional de aquel, deberá ser aprobado por la Legislatura del Estado.

2. Explotación de tierras municipales para fabricación de ladrillo, teja y adobe, el 10.00% sobre el valor de la venta.

3. Extracción de cantera, piedra común, piedra para fabricación de cal, causará un 15.00 % sobre el valor de la venta.

4. Explotación de yacimientos de arena, tierra, cal, barro, balasto, cantera, grava, piedra y similares por cada mes o fracción, por banco: 23.29 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

#### II. Arrendamiento de locales .

1. El arrendamiento de locales en mercados municipales causará al locatario la siguiente tarifa diaria: de 0.07 a 0.14 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

#### III. Por el servicio de sanitarios en mercados municipales por persona es de 0.05 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$650,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$650,000.00

**Artículo 28.** Por el uso de la vía pública, se causará y pagará:

I. Cuota por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas.



Las cuotas por piso señalado en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y puestos fijos y semifijos en la vía pública, serán las siguientes:

CONCEPTO	Tarifa
Con venta de cualquier clase de artículos, por día.	0.26
Con uso de vehículos de motor, por mes.	5 a 10
Con uso de casetas metálicas, por mes.	5 a 12
Vendedores con puesto fijo, de cualquier clase de artículo, mensual	5 a 20

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 725,000.00

II. La Guarda de Animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán diariamente, por cada uno, mas los fletes y forrajes correspondientes y en su caso los daños que causaren 0.49 VSMGZ; por la recuperación de un perro capturado: 2.61 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, causarán los productos de acuerdo a lo señalado por la ley.

Si estos bienes no son reclamados en un plazo de 15 días naturales, el municipio se adjudicará dichos bienes para incremento de su patrimonio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por estacionamiento se causará y pagará según el reglamento:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs a 7:00 hrs será de 7 VSMGZ por mes.
2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs a 20:00 hrs será de 0.13 VSMGZ por la primer hora, por las siguientes horas o fracción el equivalente a 0.08 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$69,000.00

V. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública.

Concepto	Tarifa
Sitios autorizados de taxi	3.00
Servicio público de carga	2.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas para ello, la siguiente tarifa:

Concepto	Tarifa
Autobuses Urbanos	2.00
Microbuses y taxibuses urbanos	3.00
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	2.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. Por la instalación, tendido y permanencia de cables subterráneos o aéreos en la vía pública, se cobrará anualmente de acuerdo con lo siguiente:

- a) Instalación 6.00 VSMGZ  
 b) Tendido por cada 100 metros 1.00 VSMGZ  
 c) Por permanencia en vía pública: 1.00 VSMGZ por poste  
 d) Por cada 100 metros lineales de cable 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

**VIII.** Por permisos para poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculos para el libre tránsito en la vía pública, por cada día y metro cuadrado a razón de: 0.07 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 794,000.00

**Artículo 29.** Los productos financieros se percibirán de acuerdo a las tasas de interés contratadas y autorizados por las instituciones financieras competentes.

Ingreso anual estimado por este artículo \$700,000.00

**Artículo 30.** Por venta de productos y prestación de servicio del rastro municipal se causará y pagará de acuerdo a la tabla siguiente:

**I.** Venta de productos de rastro

Concepto	Tarifa V.S.M.G.Z
Litro de sangre	0.02
Tonelada de estiércol	1
Tonelada de pluma de aves	3
Tonelada de huesos, pesuñas o cuernos	3

**II.** Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción

Concepto	Tarifa V.S.M.G.Z.
Vacuno y terneras	0.19
Porcino	0.08
Ovicaprino	0.05
Otros animales sin incluir aves	0.01
Aves	0.02

**III.** Uso de corraleta por actividad de compraventa, sin incluir atención, por cabeza, por día o fracción.

Concepto	V.S.M.G.Z.
Vacuno	0.09
Novillo, vaquilla o ternera	0.08
Porcino	0.06
Ovicaprino	0.05
Otros sin incluir aves	0.05
Aves	0.01

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Artículo 31.** Por utilizar los servicios y venta de funerarias y cementerios municipales, se causará y pagará:

I.- Servicio o usufructo de criptas en los panteones municipales 22.24 VSMGZ por cada una

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II.- Venta de urnas en los panteones municipales 10 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Artículo 32.** Por el cobro de las concesiones a particulares, se causará y pagará:

I. Por las concesiones a particulares conforme al estudio, los términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por la venta de hologramas de verificación vehicular 2.4. VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Otro Productos

1. El costo de empadronamiento, por las actividades señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se causará:

	V.S.M.G.Z.	
a. Licencia	5.00	
b. Por resello		4.00
c. Por modificación	4.00	

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 611,000.00

2.Otros Productos

Ingreso anual estimado por este rubro \$950,000.00

3. Por otros servicios prestados por el municipio.

- Por servicio de internet 0.15 VSMGZ por hora.

- Por el uso del tranvía turístico por viaje:

a) adultos 0.52 VSMGZ

b) niños, estudiantes con credencial y personas de la tercera edad con credencial del INSEN 0.26 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$40,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1'601,000.00

---

**SECCIÓN CUARTA  
APROVECHAMIENTOS**

---

**Artículo 33.-** Ingresos causados con el artículo 139 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo \$2'571,000.00

**Artículo 34.-** Por infracciones a las disposiciones establecidas en las leyes aplicables.

1. Las multas de control vehicular de acuerdo al tabulador que apruebe el Ayuntamiento.
2. Las multas de seguridad pública de acuerdo al tabulador que apruebe el Ayuntamiento.
3. Las multas por verificación vehicular de acuerdo al tabulador que apruebe el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por este artículo \$1'892,000.00

**Artículo 35.-** Para el cobro de los gastos de ejecución se deberá tomar como base los porcentajes señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 221,000.00

**Artículo 36.** Cuando no se cubran los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos en la fecha dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse recargos por concepto de indemnizaciones al fisco municipal, conforme a la tasa que fije el Código Fiscal de la Federación para el ejercicio fiscal del 2003.

Ingreso anual estimado por este artículo \$1'575,000.00

**Artículo 37.** Los demás aprovechamientos a favor del municipio se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Herencias, legados, donaciones y donativos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 67,000.00

II. Producto de Bienes u Objetos que legalmente se puedan enajenar.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por venta de basura y desperdicios; los productos aprovechables del servicio de limpia, serán clasificados y vendidos por kilo directamente por el Municipio de acuerdo al valor de mercado, o bien concesionados a personas físicas o morales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Conexiones y Contratos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Indemnizaciones y Reintegros.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 139,000.00

**VII.** Por cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares se pagarán conforme a estudio técnico y condiciones que establezca el Ayuntamiento, en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$225,000.00

**VIII.** Subvenciones y Subsidios.

\$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$431,000.00

### SECCIÓN QUINTA PARTICIPACIONES FEDERALES

**Artículo 38.-** Las participaciones federales serán las que establezcan la Ley que fija las Bases, Plazos y Montos conforme a las cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga para el ejercicio fiscal 2003, así como la legislación aplicable.

<b>I.</b>	Fondo General de Participaciones	\$ 58'929,000.00
<b>II</b>	Fondo de Fomento Municipal	\$ 19'419,000.00
<b>III.</b>	Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de Vehículos	\$ 4'174,000.00
<b>IV.</b>	Por el Impuesto Especial sobre Productos y Servicios	\$ 792,000.00
<b>V.</b>	Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$ 1'083,000.00
<b>VI.</b>	Reserva de Contingencia	\$ 0.00
<b>VII.</b>	Otras Participaciones	\$ 74,000.00
	1. Multas Federales No Fiscales	

### SECCIÓN SÉPTIMA APORTACIONES FEDERALES

**Artículo 39.-** Las Aportaciones Federales que recibirá el Municipio serán las que establezca el Capítulo Quinto de la Ley de Coordinación Fiscal.

<b>I.-</b>	Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$ 28,366,000.00
<b>II.-</b>	Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios	\$ 42,303,000.00

### SECCIÓN SÉPTIMA INGRESOS EXTRAORDINARIOS

**Artículo 40.** Los Ingresos Extraordinarios conforme lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y la legislación aplicable son los siguientes:

<b>I.</b>	Empréstitos		
		Ingreso anual estimado por esta fracción	\$0.00
<b>II</b>	Expropiaciones		
		Ingreso anual por esta fracción	\$0.00
<b>III.</b>	Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos		
		Ingreso anual estimado por esta fracción	\$0.00
<b>IV.</b>	Aportaciones Extraordinarias de Mejoras		
	Contribuciones Especiales		700,000.00
		Ingreso anual estimado por esta fracción	\$700,000.00

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** Esta Ley entrará en vigor el 1° de Enero del 2003.

**Artículo Segundo.-** Quedan derogados todos los decretos, convenios o concesiones expedidos con anterioridad a la presente Ley.

**Artículo Tercero.-** Para efectos de la presente Ley las siglas VSMGZ se entenderán como Veces de Salario Mínimo General de la Zona.

El salario mínimo referido en la presente Ley será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro.

Se entiende por días hábiles, de Lunes a Viernes en horarios de Oficina.

Se entenderán por días hábiles, los que señala el Código Fiscal para el Estado de Querétaro.

**Artículo Cuarto.-** Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, la Ley Federal de Derechos en Materia de Agua para el 2003, los Decretos publicados para el cobro de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, publicados en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga", con su respectiva aplicación a lo dispuesto por el Decreto que crea a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro., publicado el día 28 de Mayo de 1992, excepto la tarifa mínima de consumo doméstico que permanecerá igual.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.**

**ATENTAMENTE  
LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JULIO SENTÍES LABORDE  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. MARCO ANTONIO ROJAS VALLADARES  
VICEPRESIDENTE**

**DIP. OSCAR SÁNCHEZ AGUILAR  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**DIP. ENRIQUE GONZÁLEZ GONZÁLEZ  
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

**Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2003, en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil dos, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

Rúbrica

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO  
SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica

# ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 41 FRACCIÓN XXIV Y 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

## CONSIDERANDO

Que el artículo 41 fracción XXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece que es facultad de la Legislatura, aprobar anualmente la Ley de Ingresos de cada Municipio.

Que asimismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 33 fracción IV, otorga al Municipio a través de su Ayuntamiento, la facultad de presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de ley relativas a asuntos del ramo municipal, por lo que en ejercicio de su derecho, el Ayuntamiento de Tequisquiapan, presentó su Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue analizada por la Comisión de Hacienda de esta LIII Legislatura del Estado.

Que la Ley de Ingresos es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirve de base para que las entidades formulen su Presupuesto de Egresos y es uno de los ordenamientos que permite a la Legislatura del Estado, fiscalizar las cuentas públicas, es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado.

Que el fortalecimiento municipal es de suma importancia para este cuerpo colegiado, por lo que en fecha 24 de octubre de 2002 la Quincuagésima Tercera Legislatura, aprobó la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, publicada en fecha 13 de noviembre de 2002, en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", redimensionando con ello la libertad municipal en el manejo de su hacienda.

Que con base a lo aprobado en el ordenamiento antes referido, la Comisión de Hacienda, a través de su órgano Técnico "Contaduría Mayor de Hacienda", realizó una serie de adecuaciones a la iniciativa en estudio, con la finalidad de hacerla congruente con la Ley de Hacienda de los Municipios y la realidad actual.

Que de las adecuaciones realizadas, se desprende que diversas contribuciones se reclasificaron estructuralmente; asimismo se consideró la tarifa que establece la Ley del Impuesto Predial, para determinar el ingreso por este concepto; también desaparecen de la presente Ley las contribuciones suspendidas por la Ley de Coordinación Fiscal.

Que en el apartado del ingreso por el concepto de impuesto predial, con la finalidad de no afectar la economía del contribuyente y a efecto de dar cumplimiento al artículo Quinto Transitorio de la décima reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 23 de diciembre de 1999, se consideró lo establecido en el artículo Tercero Transitorio de la Ley del Impuesto Predial, mismo que refiere que en los casos en que la actualización de los valores catastrales y la aplicación de la tarifa correspondiente, resulte como consecuencia un incremento mayor al 20% del impuesto causado en el año 2002, el pago que realice el contribuyente, únicamente se incrementará hasta un 20%.

Que se exceptúa de lo anterior el supuesto en el cual el predio en cuestión hubiera sufrido modificaciones en sus condiciones físicas, cambio de régimen jurídico, o cambio de uso de suelo que aumenten su valor.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, la Comisión de Hacienda aprobó la aplicación de la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el mismo.

Que por cuanto ve al apartado de Aportaciones y Participaciones estatales y federales, se consideró el monto establecido en la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el

ejercicio fiscal 2003 y en la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos, conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2003.

En atención a los razonamientos expuestos en los considerandos que anteceden, esta Legislatura expide la presente:

**“LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO.,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003”**

**Artículo 1.** En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2003, los Ingresos del Municipio de Tequisquiapan, Qro., estarán integrados conforme lo establece el artículo 17 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

**Artículo 2.** Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2003 se conformarán de la manera siguiente:

Impuestos	\$ 10,820,475.00
Derechos	1,406,900.00
Productos	1,581,000.00
Aprovechamientos	2,639,000.00
<b>Total de Ingresos Propios</b>	<b>\$ 16,447,375.00</b>
Participaciones Federales	32,746,000.00
Aportaciones Federales	21,233,000.00
<b>Total de Participaciones y Aportaciones Federales</b>	<b>\$ 53,979,000.00</b>
Ingresos Extraordinarios	1,000,000.00
<b>Total de Ingresos Extraordinarios</b>	<b>\$ 1,000,000.00</b>
<b>TOTAL DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2003</b>	<b>\$ 71,426,375.00</b>

**Artículo 3.** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuesto Predial	\$ 5,576,000.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	2,713,000.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y Subdivisión de Predios	73,000.00
Impuesto de Diversiones y Espectáculos Públicos	13,000.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	2,445,475.00
<b>Total de Impuestos</b>	<b>\$ 10,820,475.00</b>

Para el cobro de los Impuestos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 10 al 14 de esta Ley.

**Artículo 4.** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Cuarto, Capítulos Primero al Décimo Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
De las Licencias	\$ 20,000.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	582,000.00
Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento	0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	0.00
Por los Servicios Prestados por el Registro Civil	92,000.00
Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	0.00
Por los Servicios Públicos Municipales	0.00



Por los Servicios Prestados por los Panteones Municipales	0.00
Por los Servicios por el Rastro Municipal	544,000.00
Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales	10,900.00
Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	158,000.00
Por otros servicios prestados por autoridades Municipales	0.00
<b>Total de Derechos</b>	<b>\$ 1,406,900.00</b>

Para el cobro de los Derechos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 15 al 26 de esta Ley.

**Artículo 5.** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Quinto, Capítulos Primero al Sexto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
Bienes Muebles e Inmuebles	\$ 688,000.00
Uso de la Vía Pública	475,000.00
Productos Financieros	45,000.00
Rastro Municipal	0.00
Funerarias y Cementerios Municipales	30,000.00
Productos Diversos	343,000.00
<b>Total de Productos</b>	<b>\$ 1,581,000.00</b>

Para el cobro de los Productos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 27 al 32 de esta Ley.

**Artículo 6.** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Sexto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
Aprovechamientos Municipales	\$1,052,000.00
Multas	0.00
Gastos de Ejecución	0.00
Recargos	851,000.00
Otros Aprovechamientos	736,000.00
<b>Total de Aprovechamientos</b>	<b>\$2,639,000.00</b>

Para el cobro de los Aprovechamientos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 33 al 37 de esta Ley.

**Artículo 7.** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Séptimo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$23,701,000.00
Fondo de Fomento Municipal	6,613,000.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	1,679,000.00
Por el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	318,000.00
Por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	435,000.00
Reserva de Contingencia	0.00
Otras Participaciones	0.00
<b>Total de Participaciones Federales</b>	<b>\$32,746,000.00</b>

Para los ingresos por concepto de las Participaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 38 de esta Ley.

**Artículo 8.** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Octavo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por las siguientes Aportaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 9,468,000.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	11,765,000.00
<b>Total de Aportaciones Federales</b>	<b>\$ 21,233,000.00</b>

Para los ingresos por concepto de las Aportaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 39 de esta Ley.

**Artículo 9.** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Noveno, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán Ingresos Extraordinarios por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Empréstitos	\$ 0.00
Expropiaciones	0.00
Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos	0.00
Aportaciones Extraordinarias de Mejoras	1,000,000.00
<b>Total de Ingresos Extraordinarios</b>	<b>\$ 1,000,000.00</b>

Para el cobro de los Ingresos Extraordinarios se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 40 de esta Ley.

## SECCION PRIMERA IMPUESTOS

**Artículo 10.** Por concepto de Impuesto Predial, se causará y pagará lo establecido en las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos aplicables que se encuentren en vigor al momento de la aplicación de este concepto y de acuerdo con los valores catastrales aprobados por la Legislatura.

A la base del Impuesto Predial, se aplicará la siguiente tarifa anual:

TIPO DE PREDIO	TARIFA ANUAL (AL MILLAR)
1. Predio urbano edificado	1.6
2. Predio urbano baldío	8
3. Predio rústico	1.2
4. Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
5. Predio de reserva urbana	1.4

Los valores por metro cuadrado de terreno y construcción serán los valores propuestos por el Ayuntamiento y aprobados por la Legislatura del Estado para el ejercicio fiscal 2003; al aplicar estos valores el incremento al pago del Impuesto Predial no deberá de exceder en un 20% al pago del Impuesto Predial causado en el año 2002; lo anterior de conformidad con el Artículo tercero transitorio de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro. Es decir, que independientemente de las tablas y de las tasas aquí aplicadas, el incremento al pago del Impuesto Predial no excederá del 20% con respecto al año 2002.

Se exceptúan de lo previsto en el párrafo que antecede, los predios que sufran modificaciones en sus condiciones físicas, cambio de régimen jurídico ó cambio de uso de suelo.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 5'576,000.00

**Artículo 11.** El Impuesto sobre Traslado de Dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, que se causará y pagará sobre el valor que sirva de base para el pago, según lo establecido en el Capítulo Segundo, del Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, aplicándose la tasa del 1.6 %.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 2'713,000.00

**Artículo 12.** El Impuesto sobre Fraccionamientos o Condominios, Fusión, División o Subdivisión de Inmuebles se sujetará a las bases y procedimientos señalados en el Capítulo Tercero, Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y que se causará por metro cuadrado del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio, de acuerdo con la siguiente tarifa:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	IMPUESTO X M2 VSMGZ
Urbanos	Residenciales	0.09
	Habitación popular	0.03
	De urbanización progresiva	0.02
	Institucionales	0.009
Campestre	Residencial	0.09
	Rústico	0.03
Industriales	Para industria ligera	0.09
	Para industria mediana	0.15
	Para industria pesada o grande	0.19
Comerciales		0.07

En caso de *división o lotificación de predios* que no queden comprendidos en las disposiciones del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se causará un impuesto del 0.8% conforme a las bases que señala la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso Anual Estimado por este artículo \$ 73,000.00

**Artículo 13.** El Impuesto por Diversiones y Espectáculos Públicos, causará y pagará el 3.2% sobre el importe del uso o de las entradas de cada función o espectáculo, a excepción de las funciones de cine. Los eventos en los que no se cobre, solo pagarán los Derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

Ingresos anual estimado por este artículo \$ 13,000.00

**Artículo 14.** Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley se causará y pagará la tasa del 25% como impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 2'445,475.00

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**DERECHOS**

**Artículo 15.** Por la expedición de Licencias se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se causará y pagará de acuerdo a la realización de las siguientes actividades:

**I.** Venta eventual de bebidas alcohólicas 5.5 V.S.M.G.Z

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

**II.** Para funcionar en los mercados municipales o en las zonas de mercados que se establezcan o en la vía pública 5.5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

**III.** Para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente o en cualquier forma que no sea por sonido, en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas.

1. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, se cobrará, por VSMGZ

CONCEPTO		VSMGZ	ESTIMADO PESOS
Denominativos:	Fachada	10	6,000.00
	Piso	3	
	Azotea	3	
Propaganda	Fachada	3	6,000.00
	Piso	3	
	Azotea	3	
Mixtos	Fachada	3	2,000.00
	Piso	3	
<b>TEMPORALES</b>			
Denominativos	Fachada	5	2,000.00
	Piso	1.5	
	Azotea	1.5	
Propaganda:	Fachada	1.5	2,000.00
	Piso	1.5	
	Azotea	1.5	
Mixtos:	Fachada	1.5	2,000.00
	Piso	1.5	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 20,000.00

**IV.** Por verificaciones llevada a cabo por el Ayuntamiento para el otorgamiento de autorizaciones, concesiones y licencias, se causará y pagará de: 1 a 300 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 20,000.00

**Artículo 16.** Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones, se causará y pagará:

### I. Por Licencias de Construcción

Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción para personas físicas, morales, instituciones particulares o de gobierno, compañías constructoras o contratistas que celebren contratos con particulares o cualquier dependencia gubernamental, así como particulares que efectúen por su cuenta construcciones, pagarán por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	IMPUESTO X M2 V.S.M.G.Z	ESTIMADO PESOS
Urbanos	Residencial	0.20	75,000.00
	Habitacional popular	0.12	75,000.00
	De urbanización progresiva	0.08	5,000.00
	Institucionales	0.03	3,000.00
	Medio residencial	0.16	40,000.00
Campestres:	Residencial	0.28	10,000.00
	Rústico	0.16	7,000.00
Industriales	Para la industria ligera	0.32	5,000.00
	Para la industria mediana	0.44	4,000.00
	Para la industria pesada	0.50	3,000.00
Comerciales		0.28	5,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 232,000.00

### II. Por licencias de construcción de bardas, tapiales y demolición se causará y pagará:

1. Cuando la autoridad municipal correspondiente dictamine por condiciones de seguridad o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se emitirá orden de demolición parcial o total, o demolición a solicitud del interesado, según sea el caso y en función del tipo de material. De 0.01 a 0.13 m<sup>2</sup> VSMGZ estimado pesos: 10,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la expedición de licencias de *construcción de bardas y tapiales*, por metro lineal 0.03 VSMGZ estimado pesos: 5,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por ruptura y reparación del pavimento de la vía pública, por cualquier concepto, se cobrará por metro cuadrado:

CONCEPTO	VSMGZ POR METRO LINEAL
Adoquín	7.00
Asfalto	7.00
Concreto	5.93
Empedrado	2.09
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 15,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 15,000.00

### III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial

1. Se cobrará por concepto de Alineamiento de frente a la vía pública según el tipo de construcción y de acuerdo a la modificación o solicitud del mismo, en los diferentes fraccionamientos o condominios, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	POR METRO LINEAL VSMGZ	POR METRO LINEAL ESTIMADO PESOS
Urbanos	Residencial	0.20	30,000.00
	Habitacional popular	0.16	10,000.00
	De urbanización progresiva	0.08	5,000.00
	Institucionales.	0.15	5,000.00
	Medio residencial	0.18	10,000.00
Campestre:	Residencial	0.20	20,000.00
	Rústico	0.18	5,000.00
Industriales	Para industria ligera	0.58	5,000.00
	Para industria mediana	0.62	4,000.00
	Para industria pesada	0.66	4,000.00
Comerciales		0.58	10,000.00

2. Por Derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos.

- a) Por calle hasta 100 metros lineales: 0 VSMGZ
- b) Por longitudes excedentes se pagará 0 VSMGZ por cada 10 metros lineales.

3. Por designación de número oficial según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ	ESTIMADO PESOS
Urbano	Residencial	3.29	25,000.00
	Habitacional popular	1.32	10,000.00
	De urbanización progresiva	0.99	8,000.00
	Institucionales	1.24	8,000.00
	Medio residencial	2.30	10,000.00
Campestre:	Residencial	6.59	25,000.00
	Rústico	2.47	4,000.00
Industrial	Para industria ligera	6.59	1,000.00
	Para industria mediana	8.23	1,000.00
	Para industria pesada	16.46	1,000.00
Comercial y servicios		6.59	5,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 206,000.00

### IV. Por revisión de Proyecto Arquitectónico.

Tipo de Proyecto		Tarifa VSMGZ	
Habitacional	De 5 a 30 Viviendas	10.00	
	De 31 a 60 Viviendas	15.00	
	De 61 a 90 Viviendas	20.00	
	De 91 a 120 Viviendas	25.00	
Servicios	Educación		5.15
	Cultura	Exhibiciones	20.00
		Centros de Información	10.00
		Instalaciones Religiosas	15.00
	Salud.	Hospitales, clínicas	15.00
		Asistencia Social	20.00
		Asistencia Animal	25.00
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	15.00
		Tienda de Autoservicio	25.00
		Tiendas de Departamentos	40.00
		Tienda de Especialidades y Centros Comerciales	50.00
		Ventas de Materiales de Construcción y Vehículos	25.00
		Tienda de Servicios	20.00
		Abasto	Almacenamiento y Abasto menos de 1000m2
	Mas de 1000m2.		50.00
	Comunicaciones		40.00
	Transporte		30.00
	Recreación	Recreación Social	20.00
		Alimentación y Bebidas	40.00
		Entrenamiento	30.00
Deportes	Deportes al aire libre y Acuáticos	20.00	
	Clubes a Cubierto	30.00	
Servicio Urbanos	Defensa, Policía, Bomberos, Emergencias	20.00	
	Cementerios, Mausoleos, Crematorios y Agencia de inhumaciones	30.00	
	Basureros	10.00	
Administrativos	Administración Pública	20.00	
	Administración Privada	30.00	
Alojamiento	Hoteles	40.00	
	Moteles	30.00	
Industrias	Aislada	70.00	
	Pesada	60.00	
	Mediana	50.00	
	Ligera	40.00	
Espacios Abiertos	Plaza, Jardines, Parques y Cuerpos de Agua	20.00	
	Torres, Antenas, Depósitos, Almacenaje, Cárcamos y Bombas	20.00	
Agropecuario, Forestal y Acuífero		20 a 30	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

## V. Por la Revisión a proyecto de fraccionamientos,

Concepto		0 Hasta 1.99 has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 has. VSMGZ	Más de 10 Has. VSMGZ
Urbanos	Residencial	36	48	60	72
	Popular	24	36	48	60
	Urbanización Progresiva	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
Campestre	Residencial Campestre	36	48	60	72
	Rústico Campestre	24	36	48	60
Industrial	Micro Industria	42	48	54	60
	Ligera	48	54	60	66
	Mediana	54	60	66	72
	Pesada	60	66	72	78
Comercial		66	72	78	84
Cementerios		18	24	30	36
Otros no especificados		66	72	78	84

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos o condominios y por la fusión, división o subdivisión de predios o bienes inmuebles y dictámenes técnicos para fraccionamientos o condominios, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de bienes inmuebles, se cobrará el equivalente a 10 VSMGZ vigente en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio.
2. Por licencia para fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbano	Residencial	0.03
	Habitacional popular	0.02
	De urbanización progresiva	0.01
	Institucionales	0.01
Campestre	Residencial	0.025
	Rústico	0.02
Industrial	Para industria ligera	0.02
	Para industria mediana	0.02
	Para industria pesada	0.02
Comercial:		
Conjunto habitacional	Horizontal y/o vertical	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda

Dictamen técnico para la recepción de fraccionamientos, se cobrará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 61,000.00

3. Por aviso de terminación de obra y constancia de edificaciones



Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se cobrará de 2 a 7 VSMGZ.

FRACCIONAMIENTO O CONDOMINIO	VSMGZ	ESTIMADO PESOS
Habitacional, residencial, medio, popular y etc.	12.00	15,000.00
Industrial, ligera y pesada	30.00	7,500.00
Comercial	15.00	12,500.00

Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo se pagará: 3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 35,000.00

4. Por el estudio de factibilidad de giro y expedición dictamen de uso del suelo se causará y pagará.

a) Por el estudio de factibilidad de giro se pagará de 1.5 a 4.5 VSMGZ.

b). Por la expedición del dictamen de uso de suelo hasta 100 m<sup>2</sup> se cobrará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ	ESTIMADO PESOS
Urbano	Residencial	10	8,000.00
	Habitacional popular	6	3,000.00
	De urbanización progresiva	6	3,000.00
	Institucionales	6	2,000.00
	Medio residencial	8	2,000.00
Campestre:	Residencial	10	4,000.00
	Rústico	10	4,000.00
Industrial	Para industria ligera	15	2,000.00
	Para industria mediana	20	2,000.00
	Para industria pesada	25	1,000.00
Comercial:		15	2,000.00

Para el cobro de cada m<sup>2</sup> excedente a los 100m<sup>2</sup> establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Cantidad por mts}^2 \text{ excedentes de construcción} = \frac{1 \text{ VSMGZ} \times \text{No. de m}^2 \text{ Excedentes}}{\text{Factor Único}}$$

USO	FACTOR ÚNICO
Popular	150
Media	120
Residencial	100
Campestre	100
Industrial	80
Otros	80

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 33,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 129,000.00

**VII. Por el Dictamen Técnico para la renovación de Licencia de Fraccionamientos o Condominios.**

Concepto		0 Hasta 1.99 has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 has. VSMGZ	Más de 10 Has. VSMGZ
Urbanos	Residencial	60	80	100	120
	Popular	40	60	80	100
	Urbanización Progresiva	30	40	50	60
	Institucional	20	30	40	50
Campestre	Residencial Campestre	60	80	100	120
	Rústico Campestre	40	60	80	100
Industrial	Micro Industria	70	80	90	100
	Ligera	80	90	100	110
	Mediana	90	100	110	120
	Pesada	100	110	120	130
Comercial		110	120	130	140
Cementerios		30	40	50	60
Otros no especificados		110	120	130	140

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**VIII.** Por la relotificación de fraccionamientos o condominios.

Concepto		0 Hasta 1.99 has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 has. VSMGZ	Más de 10 Has. VSMGZ
Urbanos	Residencial	36	42	48	54
	Popular	30	36	42	48
	Urbanización Progresiva	24	30	36	42
	Institucional	18	24	30	36
Campestre	Residencial Campestre	36	42	48	54
	Rústico Campestre	30	36	42	48
Industrial	Micro Industria	36	42	48	54
	Ligera	48	54	60	72
	Mediana	60	66	72	78
	Pesada	72	78	84	90
Comercial		48	54	60	66
Cementerios		24	30	36	42
Otros no especificados		48	54	60	66

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**IX.** Por ajustes de medidas de fraccionamientos o condominios.

Concepto		0 Hasta 1.99 has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 has. VSMGZ	Más de 10 Has. VSMGZ
Urbanos	Residencial	24	30	36	42
	Popular	18	24	30	36
	Urbanización Progresiva	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
Campestre	Residencial Campestre	30	36	42	48
Industrial	Micro Industria	24	30	36	42
	Ligera	30	36	42	48
	Mediana	36	42	48	54
	Pesada	42	48	54	60
Comercial		36	42	48	54
Cementerios		18	24	30	36
Otros no especificados		36	42	48	54

Ingreso anual estimado por esta fracción. \$ 0.00

**X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos o condominios.**

1. Por copia de plano y fraccionamiento y condominio, 1 VSMGZ cada una.
2. Por reposición de expedientes: 6 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente. 20 VSMGZ**

Ingreso anual estimado por esta fracción. \$ 0.00

**XII. Por Certificaciones de documentos o planos de fraccionamientos y condominios De 1 a 10 hojas o planos, 30 VSMGZ más, 1 VSMGZ por cada hoja o plano excedente.**

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00.

**XIII. Por la revisión a Proyectos para Condominios**

UNIDADES	VSMGZ
De 2 a 3	4
De 4 a 6	8
De 7 a 10	15
De 11 a 15	20
De 16 a 30	25
De 31 a 45	30
De 46 a 60	35
De 61 a 75	40
De 76 a 90	45
Mas de 91 Unidades	50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**XIV. Por la Emisión de la Declaratoria de Régimen de propiedades en condominio**

UNIDADES	VSMGZ
De 2 a 3	10
De 4 a 6	20
De 7 a 10	35
De 11 a 15	50
De 16 a 30	60
De 31 a 45	70
De 46 a 60	80
De 61 a 75	90
De 76 a 90	100
Mas de 91 Unidades	110

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**XV. Por Servicio de Apoyo Técnico.**

- a) Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos de anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio: 3 VSMGZ
- b) Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos 3 VSMGZ
- c) Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica 3 VSMGZ

- d) Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano: 10 VSMGZ. Si incluye memoria técnica se pagará adicional 3 VSMGZ
- e) Por reposición de expedientes 6 VSMGZ
- f) Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales se cobrará a razón de: 7 VSMGZ
- g) Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos 20 VSMGZ
- h) En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se cobrará a razón de 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**XVI.** Por concepto de Licencia provisional de Construcción, con base en los reglamentos de la materia vigente.

CONCEPTO		X m2
Urbanos	Residencial	0.20
	Popular	0.07
	Urbanización Progresiva	0.06
	Institucional	0.02
Campestre	Residencial	0.13
	Rústico	0.07
Industrial	Ligera	0.16
	Mediana	0.21
	Pesada	0.25
Comercial		0.14
Educación		20
Otros no especificados		15

Nota: Por cada m2 excedente, aplicar factor salario mínimo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**XVII.** Por Supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos un 1.5% del costo total de acuerdo al Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**XVIII.** Por Carta Urbana del plan de desarrollo c/u. 1.76 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 582,000.00

**Artículo 17.** Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento se causará y pagará:

**I.** Por la ministración del servicio público de agua potable para usos domésticos y para establecimientos comerciales, industriales o de cualquier otro género, de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**II.** Por Conexión de descargas de aguas negras a las redes de alcantarillado y servicio de saneamiento de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Artículo 18.** Los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicios enterarán el pago del Derecho de Alumbrado Público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, el Ayuntamiento esta facultado para determinar la forma del cobro del Derecho de Alumbrado Público siendo de manera directa ó mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.

El Derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble para lo cual se definen los siguientes conceptos:

- A. Coeficiente expresado en días de salario mínimo de la zona por metro cuadrado, aplicado por predio a la superficie del terreno;
- B. Coeficiente expresado en días de salario mínimo de la zona por metro cuadrado aplicado por predio a la superficie construida;
- C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base del valor catastral del mismo para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5% de la superficie del terreno.
- D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base del valor catastral del mismo para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicios. Se excluyen de este cargo a aquellos predios de uso mixto habitacional-comercial ó habitacional-artesanal cuyo avalúo catastral no exceda al equivalente a 6,000 días de salario mínimo.

La base del derecho por servicios de alumbrado público será el resultado de sumar el coeficiente "A" por el número de metros cuadrados del terreno más el coeficiente "B" multiplicado por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente "C" multiplicado por el valor catastral del inmueble; cuando se trate de inmuebles de uso industrial, comercial o de servicios se suma adicionalmente, el coeficiente "D" multiplicado por el valor catastral del inmueble, resultando la cantidad anual a pagar, pudiendo cobrar en forma mensual, bimestral o anual.

Se define el valor de los coeficientes así:

Coeficiente	Valor del Coeficiente expresado de V.S.M.G.Z
A	0.2
B	0.15
C	0.0001
D	0.0035

Que el artículo 31 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, de manera proporcional y equitativa; asimismo la fracción II del artículo 115 del citado ordenamiento, establece que los Ayuntamientos tienen facultad para aprobar disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal; por lo que el Ayuntamiento de Tequisquiapan Querétaro podrá celebrar convenios con los fraccionadores para el cobro del Derecho de Alumbrado Público, en los cuales se deberá considerar el costo del consumo real de energía eléctrica.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Artículo 19.** Por los servicios prestados por el Registro Civil, se causarán y pagarán los siguientes Derechos conforme a las zonas establecidas que se encuentren a la vista de los usuarios en las oficinas correspondientes, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios Ordinarios incluyendo acta:

CONCEPTO	VSMGZ	ESTIMADO PESOS
----------	-------	----------------

	ZONA A	ZONA B	ZONA A	ZONA B
Asentamiento de actas de nacimiento o reconocimiento de hijos	0.62	0.36	11,000.00	2,900.00
Registro extemporáneo, por año	0.10	0.07	2,300.00	100.00
Legitimación o reconocimiento de personas	0.99	0.61	1,900.00	90.00
Asentamiento de actas de adopción o tutela	1.07	0.65	1,600.00	60.00
Matrimonios efectuados en el juzgado	2.43	1.47	12,000.00	1,500.00
Divorcios administrativos	18.00	8.47	4,400.00	0.00
Inscripción de ejecutorías que declaran ausencia de una persona, la presunción de su muerte o que ha perdido la capacidad legal de administrar sus bienes.	2.60	1.64	850.00	0.00
Asentamiento de actas de defunción	0.42	0.25	6,500.00	350.00
Anotaciones marginales	0.54	0.34	4,500.00	500.00
Corrección administrativa de vicios y defectos	0.54	0.34	2,300.00	900.00
Búsqueda en archivos y/o certificación de inexistencia de documentos	0.54	0.34	2,500.00	150.00

### II. Servicios extraordinarios incluyendo acta:

CONCEPTO		VSMGZ		ESTIMADO PESOS	
		ZONA A	ZONA B	ZONA A	ZONA B
En las oficinas, fuera del horario normal	Matrimonios	7.00	5.00	8,200.00	2,200.00
	Matrimonios en días inhábiles	12.00	9.00	2,200.00	1,000.00
	Los demás actos, c/u	2.26	1.07	1,400.00	0.00
	Asentamiento acta divorcio	4.00	2.00	900.00	0.00
A domicilio	<b>Matrimonios horas hábiles de oficina</b>	13.50	7.06	5,500.00	1,400.00
	Matrimonios en horas inhábiles de oficina	20.00	10.73	3,300.00	1,200.00
	Demás actos horas hábiles c/uno	2.27	1.07	600.00	0.00
	Demás actos horas inhábiles c/uno	4.00	2.09	700.00	0.00

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Tesorería Municipal.

Ingreso anual estimado por las fracciones I y II de este artículo \$ 85,000.00

### III. Certificaciones:

CONCEPTO	VSMGZ		ESTIMADO PESOS	
	ZONA A	ZONA B	ZONA A	ZONA B
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.56	0.34	2,500.00	500.00
Por copia certificada de cualquier acta urgente	0.85	0.51	2,000.00	250.00
Certificación de firmas por hoja	0.56	0.34	1,500.00	250.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 7,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 92,000.00

**Artículo 20.** Por los servicios prestados por autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicios de vigilancia se cobrará por hora 0.49 VSMGZ por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Otros servicios

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Artículo 21.** Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales se causarán y pagarán lo siguiente:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará según la siguiente tarifa mensual de 5 a 60 VSMGZ en función de los costos.

II. Por el arreglo de predios baldíos se cobrará de acuerdo al precio vigente en el mercado.

CONCEPTO	VSMGZ x m <sup>2</sup>
Deshierbe de terrenos	0.09
Retiro de escombros y basura	0.42

III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario se cobrará 5.00 VSMGZ por tonelada y por fracción la parte proporcional.

IV. Por el servicio de recolección domiciliar de basura no doméstica se cobrará por tonelada o fracción 15 VSMGZ y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

V. Por los demás servicios prestados por la dependencia se cobrará de acuerdo a estudio previo y a tarifa concertada.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Artículo 22.** Derechos por los servicios prestados por los panteones, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Servicios de Exhumación

		VSMGZ	ESTIMADO PESOS
La exhumación de cadáveres en los panteones municipales	Primera clase	3	0.00
	Segunda clase	2	0.00
	Tercera clase	1	0.00
	Cuarta clase	0.5	0.00
	Clase única panteón delegacional	0.5	0.00
La licencia para construir en los panteones, criptas y barandales causará el siguiente Derecho:		2	
El traslado de cadáveres originará los siguientes Derechos:	3.1. Dentro del Estado	5	0.00
	3.2. Fuera del Estado	6.8	0.00
	3.3. Restos áridos y cenizas, dentro y fuera del Estado	5	0.00
La inhumación en panteones particulares		3	0.00
Permiso para la cremación de cadáveres		3	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

## II. Servicios de Inhumación

1. Por la inhumación en panteón municipal, causará los siguientes Derechos, según reglamento de panteones, la temporalidad inicial será de 7 años para mayores de 6 años de edad y de 5 años para menores de 6 años de edad.

CLASE	TEMPORALIDAD INICIAL. VSMGZ	REFRENDO DE 6 AÑOS VSMGZ	REFRENDO DE 3 AÑOS VSMGZ
1 a con bóveda	4.50	3.38	2.26
2 a con bóveda	3.16	1.98	1.00
3 a con bóveda	2.16	1.08	0.54
3 a sin bóveda	1.44	0.72	0.36
4 a con bóveda	0.61	0.31	0.16
4 a sin bóveda	0.31	0.16	0.10

2. Por la inhumación en panteones municipales delegacionales, causará :

CLASE	TEMPORALIDAD INICIAL	REFRENDO DE 6 AÑOS	REFRENDO DE 3 AÑOS
Con bóveda	1.44	0.72	0.36
Sin bóveda	0.61	0.30	0.15

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Artículo 23.** Por servicios prestados en el rastro municipal, se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

TIPO DE GANADO	DE	HASTA	ESTIMADO PESOS
	VSMGZ		
Vacuno	2.92	3.50	230,000.00
Porcino	1.52	2.33	140,000.00
Ternera y ovicaprinos	1.19	1.86	139,000.00
Caballar, mular, asnal y otros animales mayores	2.93	3.50	0.00
Aves	0.03	0.04	30,000.00
Otros animales menores	0.02	0.04	5,000.00

a) El sacrificio de ganado vacuno, porcino, lanar, cabrio, fuera del Rastro Municipal, exclusivamente para consumo familiar, causará un Derecho por cabeza de 0.26 a 0.53 VSMGZ.

b) Por traslado de carne del Rastro Municipal se cobrará de 0.20 a 0.40 VSMGZ para entregas en el primer cuadro de la ciudad o en comunidades del Municipio por viaje.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 544,000.00

**Artículo 24.** Por los siguientes servicios prestados en mercados municipales, se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los Mercados Municipales, se cobrará: de 29.41 a 176.47 VSMGZ



Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 8,000.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los Mercados Municipales, por local se cobrará : de 2.94 a 58.82 VSMGZ

El pago de esta contribución corresponderá en responsabilidad solidaria a los que intervienen en la operación, en los términos de la normativa aplicable

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,700.00

III. Por los cambios de giros en los locales de Mercados Municipales, se causarán y pagarán 5.0 VSMGZ por cada giro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 200.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 10,900.00

**Artículo 25.** Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará.

I. Legalización de firmas:

CONCEPTO	VSMGZ		ESTIMADO PESOS	
	ZONA A	ZONA B	ZONA A	ZONA B
Legalización de firmas que realice el Secretario del Ayuntamiento	0.28	0.17	0.00	0.00
Por cada hoja adicional	0.50	0.5	0.00	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por la expedición de certificaciones administrativas, se pagará por cada foja útil de 0.15 a 0.24 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 149,000.00

III. Por Reposición de Documento Oficial 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Expedición de credenciales de identificación se cobrará 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 9,000.00

V. Expedición de constancias de residencia 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 158,000.00

**Artículo 26.** Por otros servicios prestados por autoridades municipales, se causarán y pagarán:

I. Por los servicios prestados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación:

CONCEPTO	VSMGZ
Por Curso Semestral	De 3 a 10
Por Curso de Verano	De 2 a 10

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para éstos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por la suscripción o publicación realizada en la Gaceta Municipal

CONCEPTO	VSMGZ
Suscripción por ejemplar	0.80
Por palabra	0.020
Por cada 3 signos	0.020

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por el registro en el Padrón de Proveedores del Municipio

CONCEPTO	VSMGZ
Padrón de proveedores del Municipio de El Marqués, Qro.	3 A 5
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por los dictámenes emitidos por protección civil, ecología y medio ambiente municipales, se causará y pagará:

Por el servicio de verificación de no-emisión de gases, ruidos contaminantes y estudios de impacto ambiental, se cubrirá el importe de 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

### SECCIÓN TERCERA PRODUCTOS

**Artículo 27.** Por la explotación de bienes municipales, por los siguientes conceptos, se causará y pagará:

#### I. Explotación de bienes municipales

1. El importe de los arrendamientos de fincas municipales deberá ser aprobado por el Ayuntamiento, cuando el plazo del contrato exceda del periodo constitucional de aquél, deberá ser aprobado por la Legislatura del Estado.
2. La explotación de tierras municipales para fabricación de ladrillo, teja y adobe, el 10% sobre el valor de venta.
3. Para la extracción de cantera, piedra común, piedra para fabricación de cal, causará un 15% sobre el valor de la venta.

4. Explotación de yacimientos de arena, tierra, cal, barro, balasto, cantera, grava, piedra y similares por cada mes o fracción: por banco 19.41 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$329,000.00

## II. Arrendamiento de locales

1. El arrendamiento de locales en Mercados Municipales causará al locatario la siguiente tarifa, diario: de 0.07 a 0.14 VSMGZ la omisión en el pago de esta contribución será causa de suspensión de la autorización para el uso, en los términos de la normativo aplicable.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por el servicio de sanitarios en los Mercados Municipales, se cobrará por persona 0.07 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 359,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 359,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 688,000.00

**Artículo 28.** Por el uso de la vía pública, se causará y pagará:

I. Cuota por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas.

Las Cuotas por Piso señalados en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y puestos fijos y semifijos en la vía pública, serán las siguientes :

CONCEPTO	ZONA A VSMGZ	ZONA B VSMGZ
	DE A	DE A
Vendedores de cualquier clase de artículo por m <sup>2</sup> diario	0.06 A 0.88	0.06 A 0.71
Vendedores con vehículo, de cualquier clase de artículo, mensual	5 A 10	2 A 3
Vendedores con puesto semifijo de cualquier clase de artículo, mensual	5 A 12	2 A 4
Vendedores con puesto fijo, de cualquier clase de artículo, mensual	5 A 12	2 A 6

La omisión en el pago de esta contribución es causa de suspensión del permiso o licencia, en los términos de la normativa aplicable

II. La guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, causará diariamente, cada uno, mas los fletes y forrajes correspondientes 0.49 VSMGZ.

III. Todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por falta de permiso, por estar ubicados inadecuadamente, causarán los Productos de acuerdo a lo señalado por la Ley. Si estos bienes no son reclamados en un plazo de 15 días naturales, el Municipio se adjudicará dichos bienes para incremento de su patrimonio.

IV. Por estacionamiento se causará y pagará según el reglamento:

1. El estacionamiento medido por estacionómetro en la vía pública causará diariamente de las 9:00 a las 21:00 horas con excepción de domingos y días festivos: de 0.07 a 0.35 VSMGZ

2. Los establecimientos que no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el Código Urbano para el Estado de Querétaro, pagarán por uso de la vía pública, 2.00 VSMGZ, por cajón al que estén obligados. Quedando exceptuados aquellos que acrediten la contratación del servicio de estacionamiento.

V. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública las siguientes VSMGZ por unidad por año, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VSMGZ
a) Sitios autorizados de taxi	3.00
b) Servicios públicos de carga	2.00

VI. Los vehículos de transporte público pagarán en zonas autorizadas para ello la siguiente tarifa:

CONCEPTO	VSMGZ
a) Autobuses urbanos	2.00
b) Microbuses y taxibuses urbanos	3.00
c) Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	2.00
d) Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	2.00

Ingreso anual estimado por las fracciones I a la VI de este artículo \$ 0.00

VII. Por la instalación, tendido y permanencia de cables subterráneos o aéreos en la vía pública se cobrará anualmente de acuerdo con lo siguiente:

CONCEPTO	VSMGZ ZONA A	VSMGZ ZONA B
Por metro lineal	0.003	0.002

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Por autorización temporal para la colocación provisional de andamios, tapias, materiales para la construcción y otros obstáculos que impiden el libre tránsito en la vía pública pagarán: Costo por m<sup>2</sup> diariamente 0.07 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 475,000.00

**Artículo 29.** Los productos financieros se percibirán de acuerdo a las tasas de interés contratadas y autorizadas por las Instituciones financieras competentes.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 45,000.00

**Artículo 30.** Por venta de productos y prestación de servicios del Rastro Municipal se causará y pagará de acuerdo a la tabla siguiente:

I. Venta de Productos Rastro:

CONCEPTO	VSMGZ
Sangre por litro	0.02
Estiércol, por tonelada	1
Plumas de aves, por volumen de tonelada	3
Huesos, piel, pezuñas y/o cuernos, por tonelada	3

**II.** Los animales que no sean reclamados cuatro horas después del sacrificio, causarán, por cabeza, por cada día o fracción:

CONCEPTO	VSMGZ
Vacuno y terneras	0.19
Porcinos	0.08
Ovicaprino	0.05
Aves	0.02
Los demás animales	0.01

**III.** El uso de corrales, corraletas y derechos de piso por actividades de compra-venta originará los siguientes Productos, por cabeza, sin incluir ninguna atención y responsabilidad para la administración.

CONCEPTO	VSMGZ
Vacuno	0.09
Novillo, vaquilla y terneras	0.08
Porcino	0.06
Ovicaprino	0.05
Aves	0.01
Otros sin incluir aves	0.05

**IV.** Refrigeración de toda clase de animales en frigorífico, por kilo diariamente 0.007 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Artículo 31.** Por los servicios y ventas de funerarias y cementerios municipales, se causará y pagará:

**I.** Servicio o usufructo de criptas en los panteones municipales por cada una, causará 22.24 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**II.** Venta de urnas en los Panteones Municipales, se cobrará 10 VSMGZ \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 30,000.00

**Artículo 32.** Por el cobro de las concesiones a particulares, se causará y pagará:

**I.** Por las concesiones a particulares conforme a estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**II.** Por la venta de hologramas de verificación vehicular

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**III. Otros Productos**

1. El Costo de Empadronamiento, por las actividades señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, causará:

CONCEPTO	VSMGZ
Placa	1 a 10
Por resello	0.5 a 10
Por modificación	1 a 10

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**2. Otros productos**

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 343,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 343,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 343,000.00

**SECCIÓN CUARTA  
APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 33.** Ingresos causados de conformidad con el artículo 139 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1'052,000.00

**Artículo 34.** Por infracciones a las disposiciones establecidas en las leyes aplicables:

1. Las multas de control vehicular de acuerdo al tabulador que apruebe el H. Ayuntamiento.
2. Las multas de seguridad pública de acuerdo al tabulador que apruebe el H. Ayuntamiento.
3. Las multas por verificación vehicular de acuerdo al tabulador que apruebe el H. Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Artículo 35.** Para el cobro de los gastos de ejecución se deberá tomar como base los porcentajes señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Artículo 36.** Cuando no se cubran los Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos en la fecha dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse recargos por concepto de indemnizaciones al fisco municipal, conforme a la tasa que fije el Código Fiscal de la Federación para el ejercicio fiscal 2003.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 851,000.00

**Artículo 37.** Los demás aprovechamientos a favor del municipio se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

**I. Herencias, legados, donaciones y donativos**

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**II. Productos de Bienes u Objetos que legalmente se puedan enajenar.**

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**III.** Por venta de Basura y Desperdicios, los Productos aprovechables del servicio de limpia, serán clasificados y vendidos por kilos, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado o bien concesionados a personas físicas o morales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 76,000.00

**IV. El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.**

Arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**V. Conexiones y Contratos**

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**VI. Indemnizaciones y Reintegros**

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**VII.** Por cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares se pagarán conforme a estudio, términos y condiciones que establezca el Municipio en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 660,000.00

**VIII. Subvenciones y Subsidios**

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 736,000.00

### **SECCIÓN QUINTA PARTICIPACIONES FEDERALES**

**Artículo 38.** Las Participaciones Federales serán las que establezcan la Ley que fija las Bases Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2003, así como la legislación aplicable

<b>I.</b>	Fondo General de Participaciones	\$ 23,701,000.00
<b>II.</b>	Fondo de Fomento Municipal	6,613,000.00
<b>III.</b>	Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	1,679,000.00
<b>IV.</b>	Por el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	318,000.00
<b>V.</b>	Por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	435,000.00
<b>VI.</b>	Reserva de Contingencia	0.00
<b>VII.</b>	Otras Participaciones	0.00

**SECCIÓN SEXTA**  
**APORTACIONES FEDERALES**

**Artículo 39.** Las Aportaciones Federales que recibirá el Municipio serán las que establezca el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal

I.	Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$ 9,468,000.00
II.	Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios	11,765,000.00

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**Artículo 40.** Los Ingresos Extraordinarios conforme lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y la legislación aplicable, son los siguientes:

**I. Empréstitos**

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**II. Expropiaciones**

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**III. Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos**

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**IV. Aportaciones Extraordinarias de Mejoras**

Contribuciones Especiales. Pagos a cargo de propietarios que se beneficien de manera directa por obras públicas, previo convenio y conforme a las leyes, reglamentos y acuerdos respectivos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,000,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,000,000.00

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** Esta Ley entrará en vigor el 1º de enero del 2003

**Artículo Segundo.-** Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente ley, queda derogada.

**Artículo Tercero.-** Por el ejercicio fiscal 2003 el servicio público de agua potable y alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, organismo que cobrará los derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Se aplicarán las tarifas que proponga el Consejo Directivo del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tequisquiapan y aprobadas por el Honorable Ayuntamiento, lo anterior en el entendido de que el H. Ayuntamiento se encuentra tramitando la municipalización de este servicio.

La vigencia del primer párrafo de este artículo será suspendida al momento de la entrada en vigor de la referida municipalización.



**Artículo Cuarto.** El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces de Salario Mínimo General Vigente de la Zona).

Se entienden por horas hábiles de lunes a viernes de 8:30 a 15:30 horas y los sábados de 8:30 a 13:00 horas.

Asimismo se entiende por días hábiles o inhábiles, los que señala el Código Fiscal para el Estado de Querétaro.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.**

**ATENTAMENTE  
LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JULIO SENTÍES LABORDE  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. MARCO ANTONIO ROJAS VALLADARES  
VICEPRESIDENTE**

**DIP. OSCAR SÁNCHEZ AGUILAR  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**DIP. ENRIQUE GONZÁLEZ GONZÁLEZ  
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

**Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2003, en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil dos, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

Rúbrica

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO  
SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica

# ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 41 FRACCIÓN XXIV Y 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

## CONSIDERANDO

Que el artículo 41 fracción XXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece que es facultad de la Legislatura, aprobar anualmente la Ley de Ingresos de cada Municipio.

Que asimismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 33 fracción IV, otorga al Municipio a través de su Ayuntamiento, la facultad de presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de ley relativas a asuntos del ramo municipal, por lo que en ejercicio de su derecho, el Ayuntamiento de Tolimán, Qro., presentó su Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue analizada por la Comisión de Hacienda de esta LIII Legislatura.

Que la Ley de Ingresos es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirve de base para que las entidades formulen su Presupuesto de Egresos y es uno de los ordenamientos que permite a la Legislatura del Estado, fiscalizar las cuentas públicas, es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado.

Que el fortalecimiento municipal es de suma importancia para este cuerpo colegiado, por lo que en fecha 24 de octubre de 2002 la Quincuagésima Tercera Legislatura, aprobó la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, publicada en fecha 13 de noviembre de 2002, en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", redimensionando con ello la libertad municipal en el manejo de su hacienda.

Que con base a lo aprobado en el ordenamiento antes referido, la Comisión de Hacienda, a través de su órgano Técnico "Contaduría Mayor de Hacienda", realizó una serie de adecuaciones a la iniciativa en estudio, con la finalidad de hacerla congruente con la Ley de Hacienda de los Municipios y la realidad actual.

Que de las adecuaciones realizadas, se desprende que diversas contribuciones se reclasificaron estructuralmente; asimismo se consideró la tarifa que establece la Ley del Impuesto Predial, para determinar el ingreso por este concepto; también desaparecen de la presente Ley las contribuciones suspendidas por la Ley de Coordinación Fiscal.

Que en el apartado del ingreso por el concepto de impuesto predial, con la finalidad de no afectar la economía del contribuyente y a efecto de dar cumplimiento al artículo Quinto Transitorio de la décima reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 23 de diciembre de 1999, se consideró lo establecido en el artículo Tercero Transitorio de la Ley del Impuesto Predial, mismo que refiere que en los casos en que la actualización de los valores catastrales y la aplicación de la tarifa correspondiente, resulte como consecuencia un incremento mayor al 20% del impuesto causado en el año 2002, el pago que realice el contribuyente, únicamente se incrementará hasta un 20%.

Que se exceptúa de lo anterior el supuesto en el cual el predio en cuestión hubiera sufrido modificaciones en sus condiciones físicas, cambio de régimen jurídico, o cambio de uso de suelo que aumenten su valor.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, la Comisión de Hacienda aprobó la aplicación de la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el mismo.

Que por cuanto ve al apartado de Aportaciones y Participaciones estatales y federales, se consideró el monto establecido en la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2003 y en la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos, conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2003.

En atención a los razonamientos expuestos en los considerandos que anteceden, esta Legislatura expide la presente:

**“LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QRO.,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003”**

**Artículo 1.** En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2003, los ingresos del Municipio de Tolimán, Qro. Estarán integrados conforme lo que establece el Artículo 17 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

**Artículo 2.** Los ingresos para el ejercicio fiscal 2003 se conformarán de la manera siguiente:

Impuestos	\$900,359.65
Derechos	347,638.60
Productos	208,962.00
Aprovechamientos	702,762.00
<b>Total de Ingresos Propios</b>	<b>\$2'159,722.25</b>
Participaciones Federales	26'836,000.00
Aportaciones Federales	12'610,000.00
<b>Total de Participaciones y Aportaciones Federales</b>	<b>\$39'446,000.00</b>
Ingresos Extraordinarios	92,750.40
<b>Total de Ingresos Extraordinarios</b>	<b>\$92,750.40</b>
<b>TOTAL DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2003</b>	<b>\$41'698,472.65</b>

**Artículo 3.** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
Del Impuesto Predial	\$576,000.00
Del Impuesto Sobre Traslado de Dominio	66,600.00
Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios y Subdivisión de Predios	2,160.00
Del impuesto de diversiones y espectáculos públicos	6,000.00
Del impuesto para educación y obras públicas municipales	249,599.65
<b>Total de Impuestos</b>	<b>\$900,359.65</b>

Para el cobro de los Impuestos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los Artículos 10 al 14 de esta ley.

**Artículo 4.** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Cuarto, Capítulos Primero al Décimo Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
De las Licencias	\$1,493.00
Por los Servicios Prestados por Diversos Conceptos Relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	9,030.00
Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento	0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	177,600.00
Por los Servicios Prestados por el Registro Civil	85,190.40
Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	0.00
Por los Servicios Públicos Municipales	3,864.00
Por los Servicios Prestados por Panteones Municipales	8,092.80
Por los Servicios Prestados por el Rastro Municipal	23,187.60
Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales	1,855.40
Por Servicios Prestados por la Secretaría Del Ayuntamiento	33,461.00
Por Otros Servicios Prestados por Autoridades Municipales	3,864.40
<b>Total de Derechos</b>	<b>\$347,638.60</b>

Para el cobro de los Derechos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los Artículos 15 al 26 de esta Ley.

**Artículo 5.** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Quinto, Capítulos Primero al Sexto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
Bienes Muebles e Inmuebles	\$59,520.00
Uso de la Vía Pública	31,878.00
Productos Financieros	3,600.00
Rastro Municipal	12,000.00
Funerarias y Cementerios Municipales	0.00
Productos Diversos	101,964.00
<b>Total de Productos</b>	<b>\$208,962.00</b>

Para el cobro de los Productos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los Artículos 27 al 32 de esta Ley.

**Artículo 6.** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Sexto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
Aprovechamientos	\$264,000.00
Multas	0.00
Gastos de Ejecución	0.00
Recargos	108,000.00
Otros Aprovechamientos	330,762.00
<b>Total de Aprovechamientos</b>	<b>\$702,762.00</b>

Para el cobro de los Aprovechamientos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los Artículos 33 al 37 de esta Ley.

**Artículo 7.** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Séptimo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$19'951,000.00
Fondo de Fomento Municipal	4'838,000.00
Por el Impuesto Federal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	1'413,000.00
Por el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	268,000.00
Por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	366,000.00
Reserva de Contingencia	0.00
Otras Participaciones	0.00
<b>Total de Participaciones Federales</b>	<b>\$26'836,000.00</b>

Para el ingreso de las Participaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenida en el Artículo 38 de esta Ley.

**Artículo 8.** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Octavo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga se percibirán ingresos por las siguientes Aportaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$7'603,000.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	5'007,000.00
<b>Total de Aportaciones Federales</b>	<b>\$12'610,000.00</b>

Para el ingreso de las Aportaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el Artículo 39 de esta Ley.

**Artículo 9.** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Noveno, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga se percibirán Ingresos Extraordinarios por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>Empréstitos</b>	\$0.00
Expropiaciones	0.00
Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos	0.00
Aportaciones Extraordinarias de Mejoras	92,750.40
<b>Total de Ingresos Extraordinarios</b>	<b>\$92,750.40</b>

Para el cobro de los Ingresos Extraordinarios se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el Artículo 40 de esta Ley.

### SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS

**Artículo 10.** Por concepto del Impuesto Predial, se causará y pagará lo establecido en las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos aplicables que se encuentren en vigor al momento de la aplicación de este concepto y de acuerdo con los valores catastrales aprobados por la Legislatura.

A la base del Impuesto Predial, se aplicará la siguiente tarifa anual:

TIPO	TARIFA (AL MILLAR)
Predio urbano edificado	1.6
Predio urbano baldío	8
Predio rústico	1.2
Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de reserva urbana	1.4

Los valores por metro cuadrado de terreno y construcción serán los valores propuestos por el Ayuntamiento y aprobados por la Legislatura del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2003; al aplicar estos valores el incremento al pago del Impuesto Predial no deberá de exceder en un 20% al pago del Impuesto Predial causado en el año 2002; lo anterior de conformidad con el artículo tercero transitorio de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro. Es decir, que independientemente de las tablas y de las tasas aquí aplicadas, el incremento al pago del Impuesto Predial no excederá del 20% con respecto al año 2002.

Se exceptúan de lo previsto en el párrafo que antecede, los predios que sufran modificaciones en sus condiciones físicas, cambio de régimen jurídico ó cambio de uso de suelo.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 576,000.00

**Artículo 11.** El Impuesto sobre Traslado de Dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se causará y pagará sobre el valor que sirva de base para el pago, según lo establecido en el Capítulo Segundo, del Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, aplicándose la tasa del 1.6%

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 66,600.00

**Artículo 12.** El Impuesto Sobre Fraccionamientos o Condominios, Fusión, División o Subdivisión de Predios que se sujetará a las bases y procedimientos señalados en el Capítulo Tercero, Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y que se causará por metro cuadrado del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio, de acuerdo con la siguiente tarifa:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	IMPUESTO X M <sup>2</sup> VSMGZ
Urbanos:	Residenciales	0.033
	Habitación popular	0.022
	Urbanización progresiva	0.025
	Institucionales	0.010
Campestre	Residencial	0.025
	Rústico	0.025
Industriales	Para industria ligera	0.030
	Para industria mediana	0.030
	Para industria pesada o grande	0.030
Comerciales:		0.030

En caso de división o lotificación de predios que no queden comprendidos en las disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro, se causará un impuesto del 0.8 % conforme a las bases que señala la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual Estimado por este artículo \$ 2,160.00

**Artículo 13.** El impuesto por diversiones y espectáculos públicos, causará y pagará el 5 % sobre el importe del uso o de las entradas de cada función, a excepción de las funciones de cine. Los eventos en los que no se cobre, solo pagarán derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 6,000.00

**Artículo 14.** Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley se causará y pagará la tasa del 25%, como impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$249,599.65

## SECCIÓN SEGUNDA DERECHOS

**Artículo 15.** Por la expedición de Licencias, se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se causará y pagará de acuerdo a la realización de las siguientes actividades:

I. La venta eventual de bebidas alcohólicas 5.5 V.S.M.G.Z

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Para funcionar en los mercados municipales o en las zonas de mercados que se establezcan o en la vía pública 5.5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

**III.** Para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente o en cualquier forma que no sea por sonido, en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas.

1. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, se cobrarán 4 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,236.00

**IV.** Por verificaciones que lleve a cabo el Ayuntamiento para el otorgamiento de autorizaciones, concesiones y licencias se pagará 2 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 257.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,493.00

**Artículo 16.** Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones, se causará y pagará:

**I.** Por Licencia de Construcción:

Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción para personas físicas, morales, instituciones particulares o de gobierno, compañías constructoras o contratistas que celebren contratos con particulares o cualquier dependencia gubernamental, así como particulares que efectúen por su cuenta construcciones, pagarán por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ X M <sup>2</sup>
Urbanos	Residencial	0.07
	Habitacional popular	0.05
	De urbanización progresiva	0.04
	Institucionales	0.04
Campestres	Residencial	0.06
	Rústico	0.06
Industriales	Para la industria ligera	0.08
	Para la industria mediana	0.08
	Para la industria pesada	0.08
Comerciales		0.08

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**II.** Por licencias de construcción de bardas, tapias y demoliciones, se causará y pagará:

1. Cuando la autoridad municipal correspondiente dictamine por condiciones de seguridad, o en el caso de que el Constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se emitirá orden de demolición parcial o total, o demolición a solicitud del interesado, según sea el caso y en función del tipo de material de 0.01 a 0.13 VSMGZ por M<sup>2</sup>

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la Construcción de bardas y tapias, por metro lineal: 0.024 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por ruptura y reparación de del pavimento de la vía pública, por cualquier concepto, se cobrará por metro cuadrado:

CONCEPTO	VSMGZ X M <sup>2</sup> .
Adoquín	10
Asfalto	8
Concreto	6
Empedrado	3
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,091.20

Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,091.20

### III. Por Alineamiento, Nomenclatura y Número Oficial.

1. Se cobrará por concepto de alineamiento en VSMGZ por metro lineal de frente a la vía pública según el tipo de construcción y de acuerdo a la modificación o solicitud del mismo, en los diferentes fraccionamientos o condominios, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	Por metro lineal VSMGZ
Urbanos:	Residencial	0.15
	Habitacional popular	0.11
	De urbanización progresiva	0.10
	Institucionales	0.10
Campestre	Residencial	0.09
	Rústico	0.09
Industriales	Para industria ligera	0.20
	Para industria mediana	0.20
	Para industria pesada	0.20
Comerciales		0.20

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos.

- a) Por calle hasta 100 metros lineales: 3.53 VSMGZ.
- b) Por longitudes excedentes se cobrará 0.42 VSMGZ por cada 10 metros lineales.

3. Por designación de número oficial según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbano:	Residencial	1.83
	Habitacional popular	1.27
	De urbanización progresiva	1.18
	Institucionales	1.27
Campestre:	Residencial	0.98
	Rústico	0.98
Industrial:	Para industria ligera	4.24
	Para industria mediana	4.24
	Para industria pesada	4.24
Comercial y servicios		4.24

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se cobrará de 1 A 2 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,473.20



IV. Revisión de proyecto arquitectónico.

Tipo de Proyecto		Tarifa VSMGZ	
Habitacional	De 5 a 30 Viviendas	10.00	
	De 31 a 60 Viviendas	15.00	
	De 61 a 90 Viviendas	20.00	
	De 91 a 120 Viviendas	25.00	
Servicios	Educación		5.15
	Cultura	Exhibiciones	20.00
		Centros de Información	10.00
		Instalaciones Religiosas	15.00
	Salud.	Hospitales, clínicas	15.00
		Asistencia Social	20.00
		Asistencia Animal	25.00
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	15.00
		Tienda de Autoservicio	25.00
		Tiendas de Departamentos	40.00
		Tienda de Especialidades y Centros Comerciales	50.00
		Ventas de Materiales de Construcción y Vehículos	25.00
		Tienda de Servicios	20.00
	Abasto	Almacenamiento y Abasto menos de 1000m2	30.00
		Mas de 1000m2.	50.00
	Comunicaciones		40.00
	Transporte		30.00
	Recreación	Recreación Social	20.00
		Alimentación y Bebidas	40.00
		Entrenamiento	30.00
Deportes	Deportes al aire libre y Acuáticos	20.00	
	Clubes a Cubierto	30.00	
Servicio Urbanos	Defensa, Policía, Bomberos, Emergencias	20.00	
	Cementerios, Mausoleos, Crematorios y Agencia de inhumaciones	30.00	
	Basureros	10.00	
Administrativos	Administración Pública	20.00	
	Administración Privada	30.00	
Alojamiento	Hoteles	40.00	
	Moteles	30.00	
Industrias	Aislada	70.00	
	Pesada	60.00	
	Mediana	50.00	
	Ligera	40.00	
Espacios Abiertos	Plaza, Jardines, Parques y Cuerpos de Agua	20.00	
	Torres, Antenas, Depósitos, Almacenaje, Cárcamos y Bombas	20.00	
Agropecuario, Forestal y Acuífero		20 a 30	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

## V. Por la Revisión a proyecto de fraccionamientos,

Concepto		0 Hasta 1.99 has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 has. VSMGZ	Más de 10 Has. VSMGZ
Urbanos	Residencial	36	48	60	72
	Popular	24	36	48	60
	Urbanización Progresiva	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
Campestre	Residencial Campestre	36	48	60	72
	Rústico Campestre	24	36	48	60
Industrial	Micro Industria	42	48	54	60
	Ligera	48	54	60	66
	Mediana	54	60	66	72
	Pesada	60	66	72	78
Comercial		66	72	78	84
Cementerios		18	24	30	36
Otros no especificados		66	72	78	84

Revisión a proyecto de fraccionamientos      \$ 0.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos o condominios; por la fusión, división o subdivisión de predios o bienes inmuebles y dictámenes técnicos para fraccionamientos o condominios.

1. Por el trámite de licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de predios o bienes inmuebles, se cobrará, el equivalente a 5 VSMGZ en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio.
2. Por licencia para fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbano:	Residencial	0.09
	Habitacional popular	0.04
	De urbanización progresiva	0.009
	Institucionales	0.009
Campestre:	Residencial	0.020
	Rústico	0.019
Industrial:	Para industria ligera	0.04
	Para industria mediana	0.04
	Para industria pesada	0.04
Comercial:		0.04
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda

Dictamen técnico para la recepción de fraccionamientos, se cobrará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,920.00

3. Por el estudio de factibilidad de giro y expedición de dictamen de uso de suelo, se causará y pagará:
  - a. Por el estudio de factibilidad de giro se pagará de 3 a 10 VSMGZ

b. Por la expedición del dictamen de uso de suelo hasta por los primeros 100 M<sup>2</sup> se cobrará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbano:	Residencial	3
	Habitacional popular	2
	Urbanización progresiva	2
	Institucionales	2
Campestre:	Residencial	2
	Rústico	2
Industrial:	Para industria ligera	3
	Para industria mediana	3
	Para industria pesada	3
Comercial:		2

Para el cobro de cada M<sup>2</sup> excedente a los 100 M<sup>2</sup> establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Cantidad por M}^2 \text{ excedente de construcción} = \frac{1\text{VSMGZ} \times \text{No. de M}^2 \text{ excedentes}}{\text{Factor Único}}$$

CONCEPTO	FACTOR ÚNICO
Popular	150
Media	80
Residencial	50
Campestre	40
Industrial	100
Otros	80

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,545.60

Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,465.60

**VII. Por el Dictamen Técnico para la renovación de Licencia de Fraccionamientos o Condominios.**

Concepto		0 Hasta 1.99 has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 has. VSMGZ	Más de 10 Has. VSMGZ
Urbanos	Residencial	60	80	100	120
	Popular	40	60	80	100
	Urbanización Progresiva	30	40	50	60
	Institucional	20	30	40	50
Campestre	Residencial Campestre	60	80	100	120
	Rústico Campestre	40	60	80	100
Industrial	Micro Industria	70	80	90	100
	Ligera	80	90	100	110
	Mediana	90	100	110	120
	Pesada	100	110	120	130
Comercial		110	120	130	140
Cementerios		30	40	50	60
Otros no especificados		110	120	130	140

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

**VIII. Por la Relotificación de Fraccionamientos o Condominios.**

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 has. VSMGZ	Más de 10 Has. VSMGZ
Urbanos	Residencial	36	42	48	54
	Popular	30	36	42	48
	Urbanización Progresiva	24	30	36	42
	Institucional	18	24	30	36
Campestre	Residencial Campestre	36	42	48	54
	Rústico Campestre	30	36	42	48
Industrial	Micro Industria	36	42	48	54
	Ligera	48	54	60	72
	Mediana	60	66	72	78
	Pesada	72	78	84	90
Comercial		48	54	60	66
Cementerios		24	30	36	42
Otros no especificados		48	54	60	66

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

**IX. Por Ajustes de Medidas de Fraccionamientos y Condominios.**

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 has. VSMGZ	Más de 10 Has. VSMGZ
Urbanos	Residencial	24	30	36	42
	Popular	18	24	30	36
	Urbanización Progresiva	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
Campestre	Residencial Campestre	30	36	42	48
Industrial	Micro Industria	24	30	36	42
	Ligera	30	36	42	48
	Mediana	36	42	48	54
	Pesada	42	48	54	60
Comercial		36	42	48	54
Cementerios		18	24	30	36
Otros no especificados		36	42	48	54

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios.**

1. Por copia de plano y fraccionamiento y condominio, 1 VSMGZ cada una.
2. Reposición de expedientes 6 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente**

20 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**XII. Por Certificaciones de documentos o planos de fraccionamientos y condominios.**

De 1 a 10 hojas o planos, 30 VSMGZ más, 1 VSMGZ por cada hoja o plano excedente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**XIII. Por La revisión a proyectos para condominios**

	VSMGZ
De 2 a 3 Unidades	4
De 4 a 6 Unidades	8
De 7 a 10 Unidades	15
De 11 a 15 Unidades	20
De 16 a 30 Unidades	25
De 31 a 45 Unidades	30
De 46 a 60 Unidades	35
De 61 a 75 Unidades	40
De 76 a 90 Unidades	45
Mas de 91 Unidades	50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**XIV.** Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio.

	V.S.M.G.Z
De 2 a 3 Unidades	10
De 4 a 6 Unidades	20
De 7 a 10 Unidades	35
De 11 a 15 Unidades	50
De 16 a 30 Unidades	60
De 31 a 45 Unidades	70
De 46 a 60 Unidades	80
De 61 a 75 Unidades	90
De 76 a 90 Unidades	100
Mas de 91 Unidades	110

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**XV.** Por servicio de apoyo técnico.

- a) Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos de anexos técnicos (específicos del área de estudio) y planos de base 3 VSMGZ
- b) Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos 3 VSMGZ
- c) Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica 3 VSMGZ
- d) Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano 10 VSMGZ; si incluye memoria técnica se pagará adicional 3 VSMGZ
- e) Por reposición de expedientes 6 VSMGZ
- f) Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales se cobrará a razón de: 7 VSMGZ
- g) Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos: 20 VSMGZ
- h) En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se cobrará a razón de 3VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**XVI.** Por concepto de licencia provisional de construcción.

CONCEPTO		X m2 V.S.M.G.
Urbanos	Residencial	0.20
	Popular	0.07
	Urbanización Progresiva	0.06
	Institucional	0.02
Campestre	Residencial	0.13
	Rústico	0.07
Industrial	Ligera	0.16
	Mediana	0.21
	Pesada	0.25
Comercial		0.14
Educación		0.20
Otros no especificados		0.15

Por cada m2 excedente, aplicar factor salario mínimo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**XVII.** Por Supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos o condominios de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 113 y 125 del Código Urbano para el Colegio Urbano para el Estudio de Querétaro, se cobrará aplicándose al presupuesto el 1.5%

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**XVIII.** Por Carta Urbana del plan de desarrollo c/u 1.76 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$9,030.00

**Artículo 17.** Por el servicio de agua potable y saneamiento, se causará y pagará:

**I.** Por la ministración del servicio público de agua potable para usos domésticos y para establecimientos comerciales, industriales o de cualquier otro género, de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**II.** Por conexión de descargas de aguas negras a las redes de alcantarillado y servicio de saneamiento de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso Anual Estimado por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento \$ 0.00

**Artículo 18.** Los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicios enteraran el pago del Derecho de Alumbrado Público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, el Ayuntamiento esta facultado para determinar la forma del cobro del Derecho de Alumbrado Público siendo de manera directa ó mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.

El Derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble para lo cual se definen los siguientes conceptos:

- A. Coeficiente expresado en días de salario mínimo de la zona por metro cuadrado, aplicado por predio a la superficie del terreno;
- B. Coeficiente expresado en días salario mínimo de la zona por metro cuadrado, aplicado por predio a la superficie construida;
- C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base del valor catastral del mismo para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5% de la superficie del terreno.
- D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base del valor catastral del mismo para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicios. Se excluyen de este cargo a aquellos predios de uso mixto habitacional-comercial o habitacional-artesanal cuyo avalúo catastral no exceda al equivalente a 6,000 días de salario mínimo.

La base del derecho por servicios de alumbrado público será el resultado de sumar el coeficiente "A" por el número de metros cuadrados del terreno más el coeficiente "B" multiplicado por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente "C" multiplicado por el valor catastral del inmueble, cuando se trate de inmuebles de uso industrial, comercial o de servicios se suma adicionalmente, el coeficiente "D" multiplicado por el valor catastral del inmueble, resultando la cantidad anual a pagar, pudiendo cobrar en forma mensual, bimestral o anual.

Se define el valor de los coeficientes así:

Coeficiente	VALOR DEL COEFICIENTE EXPRESADO DE VSMGZ, QUE SE MULTIPLICARA POR METRO CUADRADO
A	0.2
B	0.15
C	0.0001
D	0.0035

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 177,600.00

**Artículo 19.** Por los servicios prestados por el Registro Civil, se causarán y pagarán los siguientes Derechos conforme a las zonas establecidas que se encuentren a la vista de los usuarios en las oficinas correspondientes, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

**I. Servicios ordinarios incluyendo acta ( Incluyendo acta)**

CONCEPTO	VSMGZ	
	Zona A	Zona B
Asentamiento de actas de nacimiento o reconocimiento de hijos	0.75	0.54
Registro extemporáneo, por año	0.18	0.26
Legitimación o reconocimiento de personas	0.75	0.54
Asentamiento de actas de adopción o tutela	0.52	0.36
Matrimonios efectuados en el juzgado	0.795	0.525
Divorcios administrativos	21.60	5.40
Inscripción de ejecutorias que declaran ausencia de una persona, la presunción de su muerte o que ha perdido la capacidad legal de administrar sus bienes.	2.55	1.71
Asentamiento de actas de defunción	0.75	0.65
Anotaciones marginales	0.79	0.52
Corrección administrativa de vicios y defectos	0.79	0.58
Búsqueda en archivos o certificación de inexistencia de documentos	0.85	0.75

**II. Servicios extraordinarios (Incluyendo Acta)**

CONCEPTO		VSMGZ	
		Zona A	Zona B
En las oficinas, fuera del horario normal	Matrimonios	10.74	5.38
	Matrimonios en días inhábiles	13.50	8.10
	Los demás actos, cada uno	3.56	1.81
A domicilio	Matrimonios horas hábiles de oficina	17.82	8.90
	Matrimonios en horas inhábiles de oficina	35.58	11.88
	Demás actos horas hábiles cada uno	3.56	1.81
	Demás actos horas inhábiles cada uno	6.84	4.74

Los actos se efectuarán previo recibo de caja que en cada caso expida la Tesorería Municipal.

Ingreso anual estimado por las fracciones I y II de este artículo \$ 77,400.00

**III. Certificaciones**

CONCEPTO	VSMGZ	
	ZONA A	ZONA B
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.50	0.37
Por copia certificada de cualquier acta urgente	1.00	0.75
Certificación de firmas por hoja	0.80	0.45

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 7,790.40

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 85,190.40

**Artículo 20.** Por los servicios prestados por autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicios de vigilancia se cobrará por hora 0.49 VSMGZ por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

**II. Otros Servicios.**

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**Artículo 21.** Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales se causará y pagará lo siguiente:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará según la siguiente tarifa mensual de 5 a 60 VSMGZ,

II. Por el arreglo de predios baldíos se cobrará de acuerdo al precio vigente en el mercado.

CONCEPTO	VSMGZ X M <sup>2</sup>
Deshierbe de terreno	0.09
Retiro de escombros y basura	0.42

III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario se cobrará 5 VSMGZ por tonelada y por fracción la parte proporcional.



IV. Por el servicio de recolección domiciliaria de basura no domestica se cobrará por tonelada o fracción de 9 VSMGZ y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

V. Por los demás servicios prestados por la dependencia correspondiente se cobrarán de acuerdo a estudio previo y a tarifa concertada.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 3,864.00

**Artículo 22.** Derechos por los servicios prestados por los panteones, se causará y pagará por lo siguientes:

**I. Servicios de Exhumación**

CONCEPTO		VSMGZ
La exhumación de cadáveres en los panteones municipales	Primera clase	2.61
	Segunda clase	1.64
	Tercera clase	0.88
	Cuarta clase	0.41
	Clase única panteón delegacional	0.22
La licencia para construir en los panteones, criptas y barandales causara el siguiente derecho:		1.98
El traslado de cadáveres originara los siguientes derechos:	Dentro del Estado	3.96
	Fuera del Estado	5.28
	Restos áridos y cenizas, dentro y fuera del estado	3.96
La inhumación en panteones particulares		7.02
Permiso para la cremación de cadáveres		3

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 772.80

**II. Servicios de Inhumación.**

1. La Inhumación en Panteón Municipal, causara los siguientes Derechos, según reglamento de panteones, la temporalidad inicial será de 7 años para mayores de 6 años de edad y de 5 años para menores de 6 años de edad.

CLASE	TEMPORALIDAD INICIAL VSMGZ	REFRENDO DE 6 AÑOS VSMGZ	REFRENDO DE 3 AÑOS VSMGZ
1a Con Bóveda	3.55	3.55	2.37
2a Con Bóveda	2.60	1.71	0.78
3a Con Bóveda	1.58	0.94	0.46
3a Sin Bóveda	1.06	0.46	0.24
4a Con Bóveda	0.34	0.21	0.10
4a Sin Bóveda	0.17	0.11	0.07

2. La Inhumación en Panteones Municipales Delegacionales, causará:

CLASE	TEMPORALIDAD INICIAL VSMGZ	REFRENDO DE 6 AÑOS VSMGZ	REFRENDO DE 3 AÑOS VSMGZ
Con Bóveda	1.584	0.784	0.4
Sin Bóveda	0.656	0.32	0.168

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 7,320.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 8,092.80

**Artículo 23.** Por servicios prestados en el Rastro Municipal, se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

**I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza:**

CONCEPTO	VSMGZ
Vacuno	0.16
Porcino	0.14
Ovicaprino, terneras	0.12
Caballar, mular y asnal	0.11
Degüello y procesamiento. por Kg en pie	0.01

**II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluye escaldado y pelado**

Concepto	Por Pieza VSMGZ	Por inspección degüello y sellado VSMGZ
Pollos y gallinas mercado	0.004	0.004
Pollos y gallinas supermercado	0.004	0.004
Pavos mercado	0.007	0.007
Pavos supermercado	0.007	0.007
Otras aves	0.007	0.007

**III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, por cabeza:**

Concepto	Tarifa
Vacunos y terneras	0.38
Porcinos	0.26
Ovicaprinos	0.17
Caballar, mular y asnal	0.24
Aves	0.06
Otros	0.17

**IV. La introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza:**

Concepto	Tarifa
Vacuno	0.07
Terneras y ovicaprinós	0.10
Porcino	0.10
Otros, sin incluir aves	0.10
Aves	0.004

**V. Por el uso de:**

Concepto	Tarifa
Agua para lavado de vísceras y cabeza, por pieza	0.014
Cazo	0.004

**VI. El sacrificio de ganado vacuno, porcino, lanar, cabrio, fuera del Rastro Municipal, exclusivamente para consumo familiar, causara un Derecho por cabeza de 0.176 a 0.294 VSMGZ**

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 23,187.60

**Artículo 24.** Por los servicios prestados en mercados municipales, se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales se cobrará de 5.90 a 22.12 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 773.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, por local se cobrará:

CONCEPTO	VSMGZ
Tianguis dominical	1.50
Locales	3.00
Formas o extensiones	1.00 X M2

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 772.80

III. Por los Cambios de Giros en los locales de mercados municipales, se causarán y pagarán 6 VSMGZ por cada giro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 309.60

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,855.40

**Artículo 25.** Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará:

I. Legalización de firmas de funcionarios.

CONCEPTO	VSMGZ	
	ZONA A	ZONA B
Legalización de firmas que realice el Secretario del Ayuntamiento	0.72	0.48
Por cada hoja adicional	0.24	0.24

Ingreso anual estimado por esta fracción \$17,741.00

II. Por la expedición de certificaciones administrativas, se pagará por cada foja útil de 0.066 a 0.75 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 3,720.00

III. Por Reposición de Documento Oficial 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por expedición de credencial de identificación se cobrará 1.5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,400.00

V. Expedición de constancia de residencia, se cobrará 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$9,600.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 33,461.00

**Artículo 26.** Por Otros servicios prestados por autoridades municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios prestados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación.

CONCEPTO		VSMGZ
Talleres de capacitación o cursos	Por Cursos Semestrales	10.00
	Por Curso de Verano	10.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la Administración Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 3,091.60

III. Por la Publicación realizada en la Gaceta Municipal

1. Por la suscripción o publicación en la gaceta municipal.

Por ejemplar	0.80 VSMGZ
Por palabra	0.020 VSMGZ
Por cada 3 signos	0.020 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Se causará y pagará por el registro en el padrón de proveedores del Municipio.

Concepto	VSMGZ
Padrón de proveedores del Municipio	3 A 5
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por los dictámenes emitidos por protección civil, ecología y medio ambiente municipales, se causará y pagará:

1. Por el Servicio de Verificación de no emisión de gases y ruidos contaminantes de vehículos automotores, se cubrirá el importe de 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 772.80

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 3,864.40

### SECCIÓN TERCERA PRODUCTOS

**Artículo 27.** Por la explotación de bienes municipales, por los siguientes conceptos, se causará y pagará:

I. Explotación de bienes municipales

1. El importe de los arrendamientos de fincas municipales deberá ser aprobado por el Ayuntamiento y cuando el plazo del contrato exceda del periodo para el cual hubiere sido electo el Ayuntamiento que intervenga, previamente deberá aprobarlo en forma expresa la Legislatura Local.
2. Explotación de tierras municipales para fabricación de ladrillo, teja y adobe, el 10 % sobre el valor de venta.
3. Extracción de cantera, piedra común, piedra para fabricación de cal, causará un 15 % sobre el valor de la venta.
4. Explotación de yacimientos de arena, tierra, cal, barro, balastos, cantera, grava, piedra y similares por cada mes o fracción lo siguiente: Por banco 20 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 48,000.00

## II. Arrendamiento de locales.

1. El arrendamiento de locales en mercados municipales causará al locatario la siguiente tarifa, diaria: de 0.22 a 0.40 VSMGZ
- 2.- Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales, se cobrará por persona de 0.03 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 11,520.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 59,520.00

## Artículo 28. Por el uso de la vía pública, se causará y pagará:

I. Cuotas por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas.

Las cuotas por piso señalados en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y puestos fijos y semifijos en la vía pública, serán las siguientes:

CONCEPTO	ZONA A VSMGZ	ZONA B VSMGZ
Vendedores de cualquier clase de artículo por M <sup>2</sup> diario	De 0.32 A 0.50	0.32 a 0.40 .
Vendedores con vehículo, de cualquier clase de artículo, mensual	De 2.1 a 4.3	3.0
Vendedores con puesto semifijo de cualquier clase de artículo, mensual	De 2.2 a 3.8	<b>2.5</b>
Vendedores con puesto fijo, de cualquier clase de artículo, mensual	De 3.3 a 6.6	2.5

II. La Guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, causará diariamente, cada uno, mas los fletes y forrajes correspondientes de 0.50 VSMGZ

III. Todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso, por estar ubicados inadecuadamente, causarán los productos de acuerdo a lo señalado por la Ley. Si estos bienes no son reclamados en un plazo de 15 días naturales, el Municipio de Tolimán se adjudicará dichos bienes para incremento de su patrimonio.

## IV. Por Estacionamiento según el reglamento.

1. El estacionamiento medido por estacionómetro en la vía pública causará diariamente de las 9:00 a las 21:00 horas con excepción de domingos y días festivos 0.07 VSMGZ
- 2.- Los establecimientos que no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el Código Urbano para el Estado de Querétaro, pagarán por uso de la vía pública, 2 VSMGZ mensual, por cajón

al que estén obligados. Quedando exceptuados aquellos que acrediten la contratación del servicio de estacionamiento.

V. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública por unidad por año.

CONCEPTO	VSMGZ
Sitios autorizados en Taxi	4
Sitios autorizados para el servicio público de carga	3

VI. Los vehículos de transporte público pagarán en zonas autorizadas para ello, la siguiente tarifa:

CONCEPTO	ANUAL VSMGZ
Autobuses urbanos	3
Microbuses y Taxibuses urbanos	4
Autobuses, Microbuses y Taxibuses suburbanos	3
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	4

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 31,200.00

VII. Por la instalación, tendido y permanencia de cables en la vía pública se cobrará anualmente de acuerdo con lo siguiente:

CONCEPTO	ZONA A	ZONA B
Por metro lineal	0.005 VSMGZ	0.004 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 271.20

VIII. Por autorización temporal para la colocación provisional de andamios, tapias, materiales para la construcción y otros obstáculos que impiden el libre tránsito en la vía pública se cobrará, costo por M<sup>2</sup> diariamente 0.09 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 406.80

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 31,878.00

**Artículo 29.** Los productos financieros se percibirán de acuerdo a las tasas de interés contratadas y autorizadas por las instituciones financieras competentes.

Ingreso anual estimado por productos financieros \$ 3,600.00

**Artículo 30.** Por venta de productos y prestación de servicios del Rastro Municipal se causará y pagará de acuerdo a la tabla siguiente:

I. Venta de productos

CONCEPTO	VSMGZ
Sangre por litro	0.01
Estiércol, por tonelada	0.47
Plumas de aves, por volumen de tonelada	0.47
Huesos, pezuñas y cuernos, por tonelada	0.47

II. Los animales que no sean reclamados cuatro horas después del sacrificio, causaran, por cabeza, por cada día o fracción:

CONCEPTO	VSMGZ
Vacuno y terneras	0.06
Porcinos	0.06
Ovicaprino	0.02
Aves	0.018
Los demás animales	0.01

III. El uso de corrales, corraletas y derechos de piso por actividades de compra venta originara los siguientes productos, por cabeza, sin incluir ninguna atención y responsabilidad para la administración.

CONCEPTO	VSMGZ
Vacuno	0.04
Novillo, vaquilla y terneras	0.04
Porcino	0.04
Ovicaprino	0.03
Aves	0.007
Otros sin incluir aves	0.03
Refrigeración de Toda Clase de Animales en Frigorífico, por Kilo Diariamente.	0.006

Ingreso anual estimado este artículo \$ 12,000.00

**Artículo 31.** Por utilizar funerarias y cementerios municipales, se causará y pagará:

I. Servicio y/o usufructo de criptas en los Panteones Municipales, usufructo de criptas, causará 3.6 VSMGZ cada una

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Venta de urnas en los Panteones Municipales se cobrará 10 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Artículo 32.** Por el cobro de las concesiones a particulares, se causará y pagará:

I. Por las concesiones a particulares conforme a estudio, los términos y condiciones que establezca el H. Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 6,000.00

II. Por la venta de hologramas de verificación vehicular 2.4. VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Otros productos.

1. El costo del empadronamiento, por las actividades señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se causará:

CONCEPTO	VSMGZ
Placa	1.8
Por resello	2.4
Por modificación	1.8

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 48,000.00

2. Otros productos

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 47,964.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$95,964.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 101,964.00

---

**SECCIÓN CUARTA**  
**APROVECHAMIENTOS**

---

**Artículo 33.** Ingresos causados con el artículo 139 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por aprovechamientos municipales \$ 264,000.00

**Artículo 34.-** Por infracciones a las disposiciones establecidas en las leyes aplicables.

1. Las multas de control vehicular de acuerdo al tabulador que apruebe el Ayuntamiento.
2. Las multas de seguridad pública de acuerdo al tabulador que apruebe el Ayuntamiento.
3. Las multas por verificación vehicular de acuerdo al tabulador que apruebe el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**Artículo 35.** Para el cobro de los Gastos de Ejecución se deberá tomar como base los porcentajes señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**Artículo 36.** Cuando no se cubran los Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos en la fecha dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse recargos por concepto de indemnizaciones al Fisco Municipal, conforme a la tasa que fije el Código Fiscal de la Federación para el ejercicio fiscal 2003.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 108,000.00

**Artículo 37.** Los demás Aprovechamientos a favor del Municipio se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

**I.** Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

**II.** Productos de bienes u objetos que legalmente se puedan enajenar.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 30,916.80

**III.** Venta de Basura y Desperdicios.

Los Productos aprovechables del Servicio de Limpia, serán clasificados y vendidos por kilos, directamente por el Municipio, de acuerdo al valor de mercado o bien concesionados a personas Físicas o Morales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 9,085.20

**IV.** El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

**V.** Conexiones y Contratos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

**VI.** Indemnizaciones y Reintegros.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

**VII.** Cooperaciones

Las cooperaciones varias y las pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme a estudio, términos y condiciones que establezca el H. Ayuntamiento, en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 290,760.00

**VIII.** Subvenciones y Subsidios.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00



Ingreso anual estimado por este artículo \$ 330,762.00

**SECCIÓN QUINTA**  
**PARTICIPACIONES FEDERALES**

**Artículo 38.** Las Participaciones Federales serán las que establezcan la Ley que Fija las Bases Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2003, así como la legislación aplicable.

I. Fondo General de Participaciones	\$	19'951,000.00
II. Fondo de Fomento Municipal		4'838,000.00
III. Por el Impuesto Federal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos		1'413,000.00
IV. Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios		268,000.00
V. Por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos		366,000.00
VI. Reserva de Contingencia		0.00
VII. Otras participaciones		0.00

**SECCIÓN SEXTA**  
**APORTACIONES FEDERALES**

**Artículo 39.** Las Aportaciones Federales que recibirá el municipio serán las que establezca el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal

I. Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal.	\$ 7'603,000.00
II. Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios.	\$ 5'007,000.00

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**Artículo 40.** Los ingresos Extraordinarios conforme lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y la legislación aplicable, son los siguientes:

I. Empréstitos.	Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00
II. Expropiaciones.	Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00
III. Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos.	Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00
IV. Aportaciones Extraordinarias de Mejoras.	
Contribuciones Especiales.	
Pagos a cargo de propietarios que se beneficien de manera directa por Obras Públicas, previo convenio y conforme a las Leyes, Reglamentos y Acuerdos Respectivos.	
	Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 92,750.40
	Ingreso anual estimado por este artículo \$92,750.40

**T R A N S I T O R I O S**

**Artículo Primero.** Esta Ley entrará en vigor el día 1o. de enero del 2003

**Artículo Segundo.** Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

**Artículo Tercero.** Por el ejercicio fiscal 2003 el servicio público de agua potable y alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que Crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

**Artículo Cuarto.** El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces el Salario Mínimo General Vigente de la Zona).

Se entienden por horas hábiles de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas.

Asimismo se entiende por días hábiles o inhábiles, los que señala el Código Fiscal para el Estado de Querétaro.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.**

**ATENTAMENTE  
LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JULIO SENTÍES LABORDE  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. MARCO ANTONIO ROJAS VALLADARES  
VICEPRESIDENTE**

**DIP. OSCAR SÁNCHEZ AGUILAR  
PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**DIP. ENRIQUE GONZÁLEZ GONZÁLEZ  
SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

**Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la Ley de Ingresos del Municipio de Tolimán, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2003, en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil dos, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
Rúbrica

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO  
SECRETARIO DE GOBIERNO**  
Rúbrica

# ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 40, 41 FRACCION XXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, Y**

## CONSIDERANDO

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 33 fracción I, faculta al Gobernador del Estado, a presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de ley, por lo que, en ejercicio de dicha facultad, el Secretario de Gobierno por acuerdo del Gobernador del Estado remitió las Iniciativas de Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2003.

Que el artículo 41 fracción XXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece que es facultad de la Legislatura, aprobar anualmente el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado, mismo que fue analizado por la Comisión de Hacienda de esta Legislatura.

Que el Presupuesto de Egresos constituye la expresión económica de la política gubernamental, la organización de actividades en función de prioridades y una forma ordenada de distribuir y controlar los recursos.

Que el Presupuesto de Egresos debe tener como referencia una estructura programática, la cual refleja el sentido de la acción gubernamental, programada en el "Plan Estatal de Desarrollo 1998-2003"

Que de conformidad al artículo 40 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro la Iniciativa fue presentada con la correspondiente exposición de motivos, las partidas por objeto del gasto, conceptos globales y gasto administrativo; la descripción de los programas que se pretenden ejecutar; el desglose por dependencia ejecutora, programa de obra pública y social; el estado proyectado de origen y aplicación de recursos; los reportes de los saldos en cuentas bancarias; anexos y resumen ejecutivo, información que se consideró en el estudio y análisis de la Iniciativa presentada.

Que dentro de la exposición de motivos de la Iniciativa presentada, se consideraron las condiciones económicas y sociales, planteando la planeación, programación y control presupuestal.

Que para el ejercicio fiscal 2003, se consideraron como prioridades los rubros que integran el gasto social; en materia de educación, se enfatizará principalmente lo relacionado con la calidad y ampliación de oportunidades para nivel medio superior y superior en las regiones Serrana y del Semidesierto.

Que en el rubro de salud, se fortalecerá el mantenimiento y modernización de la infraestructura, la calidad del servicio y la dotación de medicamentos y otros insumos; en materia de seguridad pública se consolidará el equipamiento y capacitación de los cuerpos de seguridad y las acciones e infraestructura de protección civil.

Que para apoyar a la población vulnerable se continuará con la ampliación de desayunos en caliente y la construcción de aulas cocina, además de reforzar los programas estatales de asistencia social; se reforzarán acciones de promoción de nuestro Estado y se promoverán proyectos productivos permanentes en las comunidades.

Que en materia de medio ambiente se ampliarán las acciones de saneamiento de agua y control de la contaminación; en el sector turístico se consolidarán los proyectos turísticos en los diversos municipios; en el campo se continuarán las obras para tecnificación de riego, ahorro de agua y se intensificarán las acciones de apoyo técnico.

Que en relación a la obra de infraestructura social se trabajará en la consolidación de obras en proceso, se avanzará en la construcción de la Ciudad Judicial y se continuará apoyando con la infraestructura social

básica a comunidades rurales y colonias populares; en los aspectos de atención a la población dispersa, se fortalecerán los Centros Integradores de Servicios que ya operan y se incorporarán nuevos centros en diversos Municipios.

Que las obras en proceso serán concluidas ya sea en su totalidad o en las etapas que se tienen previstas; asimismo se iniciarán únicamente nuevas obras o acciones que puedan ser terminadas.

Que como anexos de la Iniciativa en estudio, se presentaron los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Poderes, los Organismos Constitucionales Autónomos y Entidades Paraestatales y una vez analizados los mismos, la Legislatura, considerando la inquietud de sus integrantes de proveer de suficiencia presupuestaria a cada entidad y en congruencia con la Ley de Ingresos, determinó realizar un incremento neto al presupuesto por \$364'665,000 derivado de movimientos incrementales por \$391'129,482.00 y movimientos decrementales por \$26'464,482.00.

Que la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2003, presentada por el Ejecutivo, expresa las prioridades de política económica y social para el Estado de Querétaro, la cual se concreta en compromisos y metas soportados por los recursos necesarios para su consecución.

Que el gasto público es la herramienta privilegiada que permite al gobierno contribuir a establecer condiciones y elementos para que las personas y las familias mejoren su calidad de vida teniendo acceso a servicios básicos, educación, salud, empleo y, en general, a aquellos satisfactores que inciden en el desarrollo del potencial humano.

Que para el análisis de la Iniciativa del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro, se requirió el conocimiento y revisión, por parte de la Comisión de Hacienda de la Legislatura del Estado, de las condiciones económicas que han prevalecido en el entorno nacional y su afectación al Estado, a fin de plantear una propuesta congruente y factible.

Que la Iniciativa presentada fue planteada de acuerdo a la recién aprobada Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, la cual señala específicamente los sujetos que se rigen por ésta, mencionando sus obligaciones en materia de planeación, programación, control presupuestal, permitiendo a esta Soberanía ejercer sus facultades de Fiscalización.

Que asimismo la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos señala tiempos específicos para la elaboración y entrega de las iniciativas de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, lo que permite planear y controlar el proceso; así como la información que deben presentar los sujetos de la ley, destacándose en este sentido la incorporación, por primera vez, de los ingresos propios que perciben los tres poderes, los organismos autónomos y las entidades paraestatales.

Que este presupuesto destina la cantidad suficiente para gastos de transición entre administraciones, conforme a lo establecido en el artículo 66 del ordenamiento anteriormente referido.

Que el documento que se presenta, integra el proceso de planeación, programación y presupuesto que el Ejecutivo considera contiene los criterios que deberán permitir una equitativa distribución de los recursos públicos.

Que esta Legislatura considera procedente implementar el Sistema Integral de Información Financiera SIIF, el cual incrementará la eficiencia operativa en los sistemas de registro, control y evaluación, se unifican los criterios en materia de procesamiento, consulta de información y presentación de resultados de la cuenta pública, lo que permitirá a la Contaduría Mayor de Hacienda realizar la fiscalización con mayor alcance, rapidez y oportunidad, en todos los aspectos financiero, operacional, programático y presupuestal.

Que la Legislatura, procurando una distribución proporcional y equilibrada del gasto público, y con la finalidad de fortalecer a los Poderes, Entidades y Organismos para evitar la concentración de recursos en una parte del Poder Público, realizó una serie de adecuaciones a la Iniciativa presentada, buscando siempre el equilibrio institucional.

Que asimismo se consideró que las adecuaciones realizadas no deben afectar por ningún motivo programas sociales, de obra, o cualquier otro que vaya en beneficio de la sociedad y siempre en aras de fortalecer la autonomía de las entidades a las que se les ha incrementado el presupuesto.

Que el Ramo General 39 Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, son transferencias que se otorgan a las entidades federativas destinados al saneamiento financiero, inversión en infraestructura y erogaciones del programa para la fiscalización del gasto, los cuales se distribuyen de acuerdo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2003.

Que la modificación presupuestal permitirá lograr el fortalecimiento democrático del Estado, toda vez que se incrementa el presupuesto proyectado para el Instituto Electoral de Querétaro, con la finalidad de contribuir a una organización electoral eficiente y eficaz que garantice la transparencia, el cumplimiento de las diversas acciones ordinarias post electorales y la compra de un bien inmueble.

Que por cuanto ve a la Justicia Administrativa, la Legislatura consideró incrementar el presupuesto proyectado para el Tribunal Contencioso Administrativo, lo anterior estimando la reforma legal que se estudia en esta Legislatura.

Que asimismo se consideró oportuno fortalecer la facultad fiscalizadora de esta Legislatura, por lo que se tiene proyectado un incremento presupuestal para el Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, modernizándolo y dotándolo de los elementos necesarios para el cumplimiento de su función.

Que se incrementa el presupuesto proyectado para la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con lo que se pretende que la citada Comisión realice su función de manera independiente y ofrezca a los ciudadanos sus servicios de manera pronta y eficiente.

Que la Legislatura ha considerado adicionar al Decreto de Presupuesto de Egresos en estudio, la partida presupuestal correspondiente para el funcionamiento de la "Comisión Estatal de Acceso a la Información Gubernamental", organismo público que se encargará de garantizar el ejercicio, disfrute, promoción, difusión e investigación del derecho de los gobernados para acceder a la información pública, organismo aprobado recientemente por la Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado de Querétaro.

Que en atención a los razonamientos expuestos en los considerandos que anteceden; la Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente proyecto de:

## **DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003**

### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** El Presupuesto de Egresos del Estado para el año 2003 comprende del 1º de enero al 31 de diciembre del mismo año.

**ARTÍCULO 2.** El ejercicio y control del Presupuesto de Egresos para el año 2003 se sujetará a lo dispuesto en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos y en la normatividad aplicable vigente, así como a las disposiciones contenidas en el cuerpo del presente Decreto.

**ARTÍCULO 3.** Las dependencias del Poder Ejecutivo responsables de verificar la correcta aplicación del presente Decreto, de acuerdo a sus ámbitos de responsabilidad, son la Secretaría de Planeación y Finanzas, la Secretaría de la Contraloría, la Oficialía Mayor, así como las instancias que se indican en el párrafo segundo del Artículo 2 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

**ARTÍCULO 4.** El Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2003 se integra de la siguiente manera:

I. Capítulos relativos a:

- a) Disposiciones Generales.
- b) Política Presupuestaria.
- c) Presupuesto asignable del Estado.
- d) Aplicación de los Ingresos Propios.
- e) Presupuesto del Poder Ejecutivo.
- f) Presupuesto Global del Estado.
- g) Disposiciones Transitorias.

II. Anexos:

- a) Partidas por Objeto de Gasto
- b) Programa Operativo Anual Integral de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo
- c) Documento Programático Presupuestal del Poder Ejecutivo
- d) Programa de Obra Pública y Social del Poder Ejecutivo
- e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos
- f) Reportes de Saldos de Cuentas Bancarias al 30 de Septiembre del año 2002
- g) Resumen Ejecutivo del Presupuesto
- h) Remuneraciones de los Servidores Públicos
- i) Normatividad para la Administración del Presupuesto 2003
- j) Cantidades Presupuestadas Equivalentes a:

1. Impuesto por la Prestación del Servicio de Hospedaje
2. Impuesto para el Fomento de la Educación Pública en el Estado, para Caminos y Servicios Sociales
3. Derechos por la Expedición y Refrendo de Licencias para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas
4. Cantidad Destinada al Equipamiento y Desarrollo Institucional de la Dirección del Registro Público de la Propiedad
5. Cantidad Destinada al Equipamiento, Capacitación y Desarrollo Institucional de la Dirección de Catastro

**ARTÍCULO 5.** Para los efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I. Plan Estatal de Desarrollo 1998-2003. Documento rector de la gestión del Gobierno del Estado, publicado en los términos establecidos por la Ley de Planeación del Estado de Querétaro.
- II. Estructura Programática. Conjunto de Vertientes de Acción de Gobierno, Lineamientos Prioritarios y Proyectos Estratégicos derivados del Plan Estatal de Desarrollo 1998-2003, que son la base para que cada Dependencia y Entidad Paraestatal elabore su Programa Operativo Anual Integral.
- III. Vertiente de Acción. Es la categoría más general en la que se ubica la gestión gubernamental dentro del Plan Estatal de Desarrollo 1998-2003. Representa un campo de responsabilidad y por tanto de acción específica.
- IV. Lineamientos Prioritarios. Son los que establecen los límites dentro de los cuales han de realizarse ciertas acciones. En el Plan Estatal de Desarrollo constituye la segunda categoría en generalidad relacionada con la gestión gubernamental que deberá llevarse a cabo. En el Plan los Lineamientos Prioritarios se derivan de las Vertientes de Acción.
- V. Programa Operativo Anual Integral. Documento en el cual se conjunta el quehacer integral en términos de compromisos, metas e indicadores de resultado de una Dependencia o Entidad Paraestatal que se pretende lograr durante el ejercicio de un año.
- VI. Dependencia. Es aquella institución pública subordinada en forma directa al Titular del Poder Ejecutivo estatal, que apoya a este último en el ejercicio de sus atribuciones y en el despacho de los asuntos del orden administrativo que tiene encomendados.
- VII. Entidad Paraestatal o Entidad. Son los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos.
- VIII. Sector Administrativo. Conjunto integrado por una Dependencia del Ejecutivo del Estado como coordinadora de sector y las Entidades Paraestatales asignadas a dicha Dependencia para su coordinación; se incluyen los programas vinculados con la Federación que lleven a cabo dichas Dependencias y Entidades.
- IX. Gasto Social y Gasto Administrativo. Clasificación del gasto que se hace para identificar la cantidad de recursos que se destinan, por una parte, a la atención de las necesidades de carácter social, económico y político en el Estado, y por otra, a la cantidad de recursos correspondientes a la operación administrativa del aparato gubernamental.  
En este sentido, el Gasto Social es la parte del gasto público destinado a la atención de las necesidades sociales de educación, salud, vivienda, deporte, investigación, cultura, seguridad, urbanización, desarrollo y fomento de las actividades económicas, apoyo a las acciones de participación social y fomento de la cultura política. El gasto social se refleja dentro del Presupuesto de Egresos del Estado en las Vertientes de Acción de Consolidación del Estado de Derecho, Promoción del Desarrollo Sustentable y Fortalecimiento de la Vida Democrática.  
El Gasto Administrativo corresponde a la parte del gasto público destinado a los servicios de apoyo para la administración, operación y mantenimiento del aparato de gobierno, así mismo lo correspondiente a los procesos de control y evaluación de la gestión gubernamental y los gastos de carácter financiero. Este gasto se presenta dentro del Presupuesto de Egresos del Estado en la Vertiente de Acción de Mejoramiento de la Administración Gubernamental.
- X. Clasificación por Objeto del Gasto. Es el listado ordenado, homogéneo y coherente que permite identificar los bienes y servicios que el sector público requiere para desarrollar sus acciones, conjuntándolas en grupos, cuentas y subcuentas. Los grupos de gasto generales que se manejan en el Presupuesto de Egresos del Estado, son: Servicios Personales; Servicios Generales; Materiales y

- Suministros; Bienes Muebles e Inmuebles; Obra Social; Transferencias, Subsidios y Aportaciones; Deuda Pública; y Asignaciones Globales y Suplementarias.
- XI. Clasificación Económica del Gasto. Distribución que permite identificar cada grupo de gasto contenido en la clasificación por Objeto del Gasto según su naturaleza económica, corriente o de capital. Los gastos corrientes no aumentan los activos del Estado, mientras que los de capital son aquellos que incrementan la capacidad de producción, como la inversión física directa y las inversiones financieras propiamente dichas.
  - XII. Recursos Etiquetados. Recursos financieros cuyo destino se define desde su origen ya sea por alguna norma estatal o federal.
  - XIII. Recursos No Etiquetados. Recursos financieros cuyo destino de aplicación se determina en el Presupuesto de Egresos del Estado.

## **CAPÍTULO SEGUNDO POLÍTICA PRESUPUESTARIA**

**ARTÍCULO 6.** La política presupuestaria tiene por objeto establecer los criterios de carácter general y específicos que permitan uniformar y alinear las tareas y recursos que integran el Presupuesto de Egresos del Estado para el 2003 hacia el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo y atender las prioridades sociales definidas para dicho ejercicio.

Los rubros que abarca la política presupuestaria, son los siguientes:

- I. Criterios Generales para el Presupuesto asignado a cada uno de los Poderes del Estado, Organismos Autónomos, Entidades Paraestatales y Municipios.
- II. Criterios específicos para el Presupuesto asignado al Poder Ejecutivo.

**ARTÍCULO 7.** Los criterios generales del Presupuesto de Egresos de los Poderes del Estado, Organismos Autónomos, Entidades Paraestatales y Municipios, son los siguientes:

- I. El Presupuesto de Egresos se apega a los criterios económicos nacionales y mantiene un equilibrio financiero con los ingresos que obtenga el Estado en el ejercicio fiscal 2003, por lo cual el monto total de los egresos corresponde al monto de recursos que establece la Iniciativa de Ley de Ingresos para el mismo periodo.
- II. Para el ejercicio de 2003 no se incrementa el monto de la deuda pública directa con la contratación de más recursos por esta vía.
- III. A partir de los criterios anteriores, las posibilidades de gasto de los Poderes del Estado, los Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales, dependerán esencialmente del ingreso aprobado al Estado.
- IV. La propuesta en términos del monto global de presupuesto solicitado por cada uno de los Poderes del Estado, así como de los Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales, se ajusta a las premisas económicas planteadas en la Iniciativa de Ley de Ingresos.  
Cada una de las instancias señaladas en el párrafo anterior deberá apegarse a una política de optimización y austeridad en el uso de los recursos.
- V. Por lo que se refiere a los recursos para los Municipios, se asignan los que corresponden conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, a la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal y a la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos Conforme a los cuales se Distribuirán y Cubrirán las Participaciones Federales.

**ARTÍCULO 8.** Los criterios específicos para el Presupuesto asignado al Poder Ejecutivo son:

- I. Sobre Prioridades Programáticas.
  1. La asignación de recursos toma como referencia los proyectos estratégicos y los compromisos señalados en el Plan Estatal de Desarrollo 1998-2003, así como los requerimientos sociales identificados a través de diversos mecanismos.



2. El Presupuesto de Egresos del Estado se conforma principalmente con los recursos provenientes de la Federación, los cuales, en un 66.7% son etiquetados, debiendo aplicarse a rubros específicos de gasto, o condicionando su asignación a la aportación de recursos estatales.
3. El Gasto Corriente (Servicios Personales, Servicios Generales y Materiales y Suministros), así como el Gasto de Capital (Mobiliario y Equipo e Inversión en Obra Social), se cubrirá con el monto de recursos no etiquetados.
4. Las prioridades programáticas que deberán tomarse en cuenta para la asignación de los Recursos no Etiquetados son las siguientes:
  - a) Educación
    - Programas y acciones para elevar la calidad educativa.
    - Consolidación del nivel de educación superior en las regiones de la Sierra y del Semidesierto.
    - Ampliación de los espacios para la atención de aspirantes al nivel medio superior en el Estado.
    - Actualización del equipamiento informático para labores administrativas y educativas.
  - b) Salud
    - Programas y acciones de calidad en el servicio médico.
    - Dotación de materiales y medicamentos a casas y centros de salud.
    - Mantenimiento y modernización de infraestructura.
  - c) Seguridad
    - Equipamiento y capacitación para corporaciones de seguridad.
    - Fortalecimiento de las acciones e infraestructura de protección civil.
  - d) Infraestructura Social Básica
    - Regularización de la tenencia de la tierra.
    - Dotación de servicios básicos en colonias populares menos atendidas y en comunidades rurales menores de 2,500 habitantes: agua potable, electrificación, drenaje y alcantarillado, urbanización y telefonía.
  - e) Vivienda
    - Consolidación de los desarrollos de vivienda VIVAH existentes.
    - Aplicación de los programas de vivienda digna en colonias y comunidades no atendidas en ejercicios anteriores.
  - f) Asistencia Social
    - Ampliación de la cobertura de Desayunos en Caliente.
    - Consolidación de los programas estatales de asistencia social.
    - Consolidación de las funciones de asistencia social descentralizadas a los Municipios.
  - g) Empleo
    - Promoción de proyectos productivos permanentes en comunidades.
    - Reforzamiento de acciones de promoción del Estado.
    - Desconcentración de la actividad productiva.
    - Fortalecimiento de infraestructura para el desarrollo, especialmente parques industriales y el aeropuerto.
  - h) Medio Ambiente
    - Construcción de plantas de tratamiento de aguas y mantenimiento de las existentes.
    - Fortalecimiento de acciones de control de la contaminación.
  - i) Desarrollo Agropecuario
    - Construcción y rehabilitación de infraestructura hidroagrícola.
    - Promoción de acciones de ahorro de agua.
    - Intensificación de acciones de apoyo técnico.
    - Preservación y fomento forestal.
    - Inducción al establecimiento de cultivos alternos.
  - j) Desarrollo Turístico
    - Consolidación de proyectos turísticos en diversos Municipios.
  - k) Obras Pluviales
    - Ampliación y mantenimiento de infraestructura para control de inundaciones.
5. Los proyectos prioritarios que se incluyen en el Presupuesto de Egresos del Estado, son aquellos que pueden cubrirse al 100% con los recursos que se asignan para el 2003.

## II. Para el Presupuesto en Materia de Obra Social.

En el ejercicio 2003 se dirigen las acciones a consolidar los diversos programas de inversión en Obra Social, particularmente aquellos que permiten avanzar en la atención a la pobreza rural y urbana, y dar cumplimiento cabal a los compromisos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 1998-2003, debiendo cuidar que las obras se concluyan preferentemente en el primer semestre del año, a fin de llevar a cabo en tiempo la comprobación del ejercicio de los recursos correspondientes.

Para la definición de la Obra Social que se incluye en el Presupuesto del año 2003, se consideraron los siguientes criterios:

1. Consolidar las obras iniciadas.
2. Ampliar los programas sociales existentes.
3. Apoyar la creación de proyectos productivos en las localidades con mayores índices de marginación.
4. Ampliar el Programa de Construcción de Aulas Cocina.
5. Fortalecer el desarrollo de los Centros Integradores de Servicios en proceso e incorporar a este programa a los municipios faltantes.
6. Rehabilitar y conservar la infraestructura prioritaria por su impacto social.
7. Llevar a cabo la ejecución de las obras viables comprometidas por el Ejecutivo en el interior del Estado.
8. Atender las propuestas basadas en los criterios de prioridad establecidos por las diferentes fuentes de inversión de los recursos federales, en los siguientes rubros:
  - a) En infraestructura para agua potable.
  - b) En infraestructura de salud.
  - c) En infraestructura educativa.
  - d) Mantenimiento de caminos rurales y carreteras.
  - e) Electrificación en comunidades.
  - f) Perforación de pozos, construcción y rehabilitación de bordos parcelarios y comunitarios en diferentes Municipios.
9. En el ejercicio del gasto de Obra Social, las Dependencias y Entidades consideraron los criterios siguientes:
  - a) Aprovechar al máximo la mano de obra, los insumos locales y la capacidad instalada, por lo que en igualdad de condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, se dará prioridad a los contratistas locales, en la adjudicación de contratos de Obra Social.
  - b) Considerar preferentemente la adquisición de productos y la utilización de tecnologías nacionales, con uso intensivo de mano de obra, siempre y cuando no sea afectada la calidad y el costo de los mismos.
  - c) Estimular los proyectos de coinversión con los sectores social y privado y con los gobiernos municipales para la ejecución de proyectos y obras de beneficio social, concertando, con arreglo a la legislación aplicable, la participación activa de las comunidades beneficiarias.

### **III. Para el Presupuesto en Materia de Servicios Personales.**

1. Se busca que el crecimiento de los sueldos para el ejercicio del 2003 corresponda a un porcentaje ligeramente superior al nivel inflacionario esperado, con el fin de lograr, cierta recuperación del salario en términos reales.
2. Durante el ejercicio 2003 se podrá llevar a cabo el traspaso de plazas al interior de las Dependencias, sin perjuicio de los derechos laborales de los trabajadores, cancelándose la creación de plazas nuevas.

3. En los casos del Sector Educativo, Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Salud, la creación de plazas estará determinada por los acuerdos específicos entre la Dependencia cabeza de sector correspondiente, la Oficialía Mayor y la Secretaría de Planeación y Finanzas.
4. Durante el ejercicio 2003, los movimientos de homologaciones, conversiones o nivelaciones de plazas, así como los movimientos de incremento de sueldos, deberán ser sometidos a la autorización de la Oficialía Mayor y de la Secretaría de Planeación y Finanzas. Estos movimientos podrán autorizarse en la medida que no impliquen un incremento al Presupuesto autorizado a la Dependencia en el rubro de Servicios Personales.
5. En el ejercicio del Presupuesto 2003, la contratación de personal eventual y por honorarios deberá someterse a la autorización de la Oficialía Mayor y la Secretaría de Planeación y Finanzas.
6. Las Dependencias y Entidades deberán abstenerse de contraer obligaciones en materia de Servicios Personales que impliquen compromiso en subsecuentes ejercicios fiscales, sin la autorización de la Oficialía Mayor, la Secretaría de Planeación y Finanzas, y en su caso, del Órgano de Gobierno respectivo.
7. Durante el ejercicio del Presupuesto, no se podrán realizar traspasos de recursos de otros capítulos del Presupuesto al capítulo de Servicios Personales y viceversa.
8. Las tarifas del tabulador de viáticos para el ejercicio 2003 se mantienen sin modificación respecto a las autorizadas para el ejercicio 2002.
9. La Secretaría de Planeación y Finanzas y la Oficialía Mayor deberán determinar una previsión presupuestaria para el concepto de liquidaciones de personal que en los términos de Ley se estime pudiera ser requerida.

#### **IV. Para el Presupuesto en Materia de Servicios Básicos y Servicios de Difusión.**

1. Estos servicios se presupuestan tomando como referencia el Presupuesto original autorizado y ejercido para el 2002, lo cual se proyectará para el año 2003 utilizando los índices de precios que publique el Banco de México para cada uno de estos servicios.

#### **V. Para el Presupuesto en Materia de Gasto de Operación.**

1. Se considera dentro de este rubro los conceptos correspondientes al Grupo de Servicios Generales, exceptuando las cuentas que maneja la Oficialía Mayor, el Grupo de Materiales y Suministros y el Grupo de Bienes Muebles e Inmuebles.
2. El Presupuesto para estos conceptos corresponde al monto de recursos incluidos en el Presupuesto autorizado por la H. Legislatura para el año 2002, considerándose para algunos casos, incrementos adicionales para aspectos vinculados con las prioridades programáticas establecidas para el 2003.

#### **VI. Sobre el Programa Operativo Anual Integral:**

1. Las Dependencias y Entidades concretan las prioridades programáticas establecidas para el ejercicio del año 2003 en su Programa Operativo Anual Integral. Este documento es formulado conforme a la metodología establecida por la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el Manual del Proceso de Planeación, Programación, Presupuesto y Evaluación del 2003.
2. Dicho programa, comprende la operación rutinaria que corresponde a la Dependencia o Entidad según sus atribuciones; los programas de Obra Social que llevará a cabo, así como los proyectos productivos de desarrollo o mejora institucional, y los proyectos de carácter diverso que requieran realizar según sus campos de responsabilidad.
3. Los programas de Obra Social, así como los proyectos productivos de Desarrollo Institucional o de carácter diverso, que se incluyen en el Programa Operativo Anual Integral de la Dependencia o Entidad, son aquellos para los cuales se aprueba la asignación de recursos dentro del Presupuesto de Egresos para el 2003.
4. Una vez que se cuente con el Presupuesto aprobado por la H. Legislatura, durante el mes de enero del 2003 cada Dependencia y Entidad deberá revisar el alcance de los resultados planteados en dicho

programa, con el fin de ajustarlo, si el caso lo requiere, por cuestión de movimientos que haya sufrido el Presupuesto de Egresos del Estado durante el proceso de análisis con la H. Legislatura.

#### **VII. Para el Control y Evaluación del Ejercicio del Presupuesto.**

1. Deberá llevarse a cabo de forma trimestral una evaluación del ejercicio del Presupuesto y del avance en los programas de trabajo de las Dependencias y Entidades, con el fin de incorporar esta información en los reportes de la Cuenta Pública que el Poder Ejecutivo deberá proporcionar al Poder Legislativo.
2. La evaluación del ejercicio del Presupuesto, así como el avance en los programas de trabajo, deberá presentarse siguiendo los mismos criterios conforme a los cuales se clasifique el Presupuesto asignado al Poder Ejecutivo en el Decreto aprobado por la H. Legislatura.  
En este sentido, dicha evaluación deberá presentarse conforme a la estructura programática de Gobierno del Estado; por Gasto Social y Gasto Administrativo; por Dependencia y Entidad; por Sectores Administrativos; por Objeto del Gasto; y mediante la clasificación económica.
3. Para llevar a cabo la evaluación presupuestal y programática en los términos planteados en el punto anterior, las Dependencias y Entidades deberán remitir a la Secretaría de Planeación y Finanzas y a la Secretaría de la Contraloría, la información que éstas soliciten en los tiempos y formas que ambas establezcan.  
Asimismo, las Dependencias y Entidades deberán establecer los registros y controles necesarios que permitan a la Secretaría de la Contraloría y a los órganos internos de control, verificar de forma sencilla y clara la veracidad de lo que se informa como avance de metas e indicadores de resultado y el ejercicio del Presupuesto.
4. La Secretaría de Planeación y Finanzas y la Secretaría de la Contraloría, coordinarán y complementarán sus esfuerzos para que la solicitud de información que se indica en el punto anterior sea por un solo medio, con el fin de evitar que las Dependencias y Entidades, en atención a esos requerimientos, dupliquen esfuerzos.
5. Las Dependencias y Entidades en los casos que presenten desviación negativa en el avance de sus metas, indicadores de resultado o en el ejercicio del Presupuesto (derivado de la resta del avance real o recurso ejercido real menos el avance programado o recursos calendarizados, según sea el caso), deberán establecer las acciones correctivas que atiendan de forma inmediata durante el siguiente trimestre dicha situación. Los órganos de control interno, en los casos que existan, y la Secretaría de la Contraloría en aquellos casos que no se cuente con estos últimos, cuidarán que se apliquen estas medidas.
6. La Secretaría de la Contraloría, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia le confiere la Ley, comprobará el cumplimiento de las Dependencias y Entidades sobre las obligaciones derivadas de este Decreto. Con tal fin, dispondrá lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y auditorias que se requieran, asimismo para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan.

### **CAPÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO ASIGNABLE DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 9.** El monto total del Presupuesto Global del Estado asciende a \$9,832'917,000 (Nueve mil ochocientos treinta y dos millones novecientos diecisiete mil pesos), de los cuales \$8,709'170,000 (Ocho mil setecientos nueve millones ciento setenta mil pesos), corresponden a los recursos asignables que son ingresados a través del Poder Ejecutivo del Estado y \$1,123'747,000 (Mil ciento veintitrés millones setecientos cuarenta y siete mil pesos), son recursos adicionales denominados como ingresos propios en la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el presente ejercicio, los cuales son administrados por las propias Tesorerías de los Tres Poderes del Estado, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales.

**ARTÍCULO 10.** El monto de \$8,709'170,000 (Ocho mil setecientos nueve millones ciento setenta mil pesos) señalado en el artículo anterior, se distribuye entre los Poderes del Estado, los Organismos Autónomos, las Entidades Paraestatales y los Municipios, de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	MONTO	%
PODERES DEL ESTADO		2,720'111,595	31.23
Poder Ejecutivo	2,428'162,301		
Poder Legislativo	113'593,294		
Poder Judicial	178'356,000		
ORGANISMOS AUTÓNOMOS		89'305,454	1.03
Comisión Estatal de Derechos Humanos	13'847,000		
Instituto Electoral de Querétaro	70'000,000		
Tribunal de lo Contencioso Administrativo	5'458,454		
ENTIDADES PARAESTATALES		4,352'123,309	49.97
Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo	4,349'247,709		
Entidades Paraestatales del Poder Legislativo	2'875,600		
MUNICIPIOS		1,547'629,642	17.77
TOTAL		\$8,709'170,000	100.00

**ARTÍCULO 11.** El monto de los recursos asignado al Poder Legislativo se integra de la forma siguiente:

PODER LEGISLATIVO	MONTO	%
Legislatura	87'342,595	
Contaduría Mayor de Hacienda	26'250,699	
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE LEGISLATURA Y CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA	113'593,294	97.53
Comisión de Información Gubernamental	2'875,600	2.47
TOTAL PRESUPUESTO DEL PODER LEGISLATIVO	\$116'468,894	100.00

**ARTÍCULO 12.** El monto de los recursos asignado al Poder Judicial asciende a la cantidad de \$178'356,000 (Ciento setenta y ocho millones trescientos cincuenta y seis mil pesos).

**ARTÍCULO 13.** El monto de los recursos asignado al Instituto Electoral de Querétaro, se integra de la forma siguiente:

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO	PARCIAL	MONTO	%
1. Gasto de operación regular		23'050,464	32.93
a) Gasto de operación	14'676,073		
b) Prerrogativas	8'374,391		
2. Proceso Electoral de 2003		46'949,536	67.07
a) Gasto del Proceso	42'762,341		
b) Prerrogativas	4'187,195		
TOTAL DEL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO		\$70'000,000	100.00

**ARTÍCULO 14.** El monto de los recursos asignados a la Comisión Estatal de Derechos Humanos se integra de la forma siguiente:

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS	MONTO	%
a) Gasto de operación regular	11'847,000	85.56
b) Creación de Oficinas Regionales y Fortalecimiento de Visitaduría Itinerante	2'000,000	14.44
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS	\$13'847,000	100.00

**CAPÍTULO CUARTO  
DE LA APLICACIÓN DE LOS INGRESOS PROPIOS**

**ARTÍCULO 15.** El monto total de recursos adicionales denominados como ingresos propios en la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2003, es de \$1,123'747,000 (Mil ciento veintitrés millones setecientos cuarenta y siete mil pesos), y corresponde a los recursos que son ingresados y administrados por las propias tesorerías de los Poderes del Estado, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales y se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	PARCIAL	MONTO
1. Poder Ejecutivo		
1.1 Dependencias:		21'782,000
a) Secretaría de Gobierno	1'620,000	
b) Secretaría del Trabajo	19'550,000	
c) Secretaría de Educación	612,000	
1.2 Órganos Desconcentrados y Otras Figuras Jurídicas		167'568,000
a) Instituto de Estudios Constitucionales	936,000	
b) Fondo de Garantía de las Empresas en Solidaridad	8'890,000	
c) Fideicomiso 1350	16'800,000	
d) Casa Queretana de las Artesanías	1'384,000	
e) Fideicomiso Promotor del Empleo	12'000,000	
f) Centro de Producción Ganadera "El Vegil"	7'054,000	
g) Fondo de Diversificación Productiva en la Sierra Gorda de Querétaro (FIDIVEPRO)	1'728,000	
h) Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario	77'000,000	
i) Fideicomiso Revolvente de Inversión, Administración y Garantía (FIRE 2000)	2'462,000	
j) Instituto del Deporte y Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ)	9'941,000	
k) Escuela Normal del Estado de Querétaro	9'508,000	
l) Instituto Tecnológico de Querétaro	15'052,000	
m) Orquesta Filarmónica del Estado de Querétaro	3'164,000	
n) Universidad Pedagógica Nacional	868,000	
o) Instituto Tecnológico de San Juan del Río	566,000	
p) Escuela Normal Superior	215,000	
1.3 Entidades Paraestatales		917'229,000
a) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia(DIF)	16'413,000	
b) Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa (SECCE)	66,000	
c) Instituto Queretano de la Juventud	841,000	
d) Comisión Estatal de Aguas	644'713,000	
e) Comisión Estatal de Caminos	33'108,000	
f) Comisión Estatal de Vivienda	9'445,000	
g) Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro (CONCYTEQ)	100,000	
h) Consejo Estatal para la Cultura y las Artes (CONECULTA)	766,000	
i) Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ)	7'150,000	
j) Colegio de Bachilleres	25'578,000	
k) Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro (CAPCEQ)	327,000	
l) Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro (CECYTEQ)	1'223,000	

m) Universidad Tecnológica del Estado de Querétaro (UTEQ)	16'894,000	
n) Instituto de Artes y Oficios de Querétaro	1'307,000	
o) Instituto de Capacitación del Estado de Querétaro (ICATEQ)	1'851,000	
p) Universidad Tecnológica de San Juan del Río	3'429,000	
q) Colegio Nacional de Estudios Profesionales (CONALEP)	3'519,000	
r) Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ)	64'754,000	
s) Fideicomiso Ciudad Industrial Benito Juárez	5'524,000	
t) Fondo de Financiamiento y Garantía para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Industrias y de las del Sector Social de la Economía de Querétaro (FIMINSSE)	221,000	
u) Universidad Autónoma de Querétaro (UAQ)	80'000,000	
<b>2. Poder Legislativo</b>		<b>3'018,000</b>
a) Ingresos propios	18,000	
b) Ingresos por Convenios	3'000,000	
<b>3. Poder Judicial</b>		<b>10'050,000</b>
<b>4. Organismos Autónomos</b>		<b>4'100,000</b>
a) Instituto Electoral de Querétaro	3'500,000	
b) Comisión Estatal de Derechos Humanos	600,000	
<b>TOTAL</b>		<b>\$1,123'747,000</b>

#### **CAPÍTULO QUINTO DEL PRESUPUESTO DEL PODER EJECUTIVO**

**ARTÍCULO 16.** El monto de recursos asignado al Poder Ejecutivo para el ejercicio del 2003, se distribuye conforme al criterio de la Estructura Programática contenida en el Plan Estatal de Desarrollo, en cuanto a las cuatro Vertientes de Acción, de la forma siguiente:

VERTIENTES DE ACCIÓN	MONTO	%
1. Consolidación del Estado de Derecho	473'872,775	6.99
2. Promoción del Desarrollo Sustentable	5,492'441,373	81.04
3. Fortalecimiento de la Vida Democrática	80'550,861	1.19
4. Mejoramiento de la Administración Gubernamental	730'545,001	10.78
<b>TOTAL DEL PRESUPUESTO ASIGNADO AL PODER EJECUTIVO</b>	<b>\$6,777'410,010</b>	<b>100.00</b>

**ARTÍCULO 17.** El monto de recursos asignado a la Vertiente de Consolidación del Estado de Derecho, se distribuye en los Lineamientos Prioritarios que la integran, de la forma siguiente:

LINEAMIENTOS PRIORITARIOS	MONTO	%
Fortalecimiento Jurídico	19,312,074	4.07
Seguridad y Justicia	454,560,701	95.93
<b>TOTAL DEL PRESUPUESTO ASIGNADO A LA VERTIENTE</b>	<b>\$473'872,775</b>	<b>100.00</b>

**ARTÍCULO 18.** El monto de recursos asignado a la Vertiente de Promoción del Desarrollo Sustentable, se distribuye en los Lineamientos Prioritarios que la integran, de la forma siguiente:

LINEAMIENTOS PRIORITARIOS	MONTO	%
Fortalecimiento Económico	283'912,814	5.17
Planeación Urbana e Infraestructura para el Desarrollo	457'459,323	8.33
Desarrollo Humano Integral	4'751,069,236	86.50
<b>TOTAL DEL PRESUPUESTO ASIGNADO A LA VERTIENTE</b>	<b>\$5,492'441,373</b>	<b>100.00</b>

**ARTÍCULO 19.** El monto de recursos asignado a la Vertiente de Fortalecimiento de la Vida Democrática, se distribuye en los Lineamientos Prioritarios que la integran, de la forma siguiente:

LINEAMIENTOS PRIORITARIOS	MONTO	%
Participación Social	47,674,171	59.19
Cultura Política y Reforma del Estado	32,876,690	40.81
<b>TOTAL DEL PRESUPUESTO ASIGNADO A LA VERTIENTE</b>	<b>\$80,550,861</b>	<b>100.00</b>

**ARTÍCULO 20.** El monto de recursos asignado a la Vertiente de Mejoramiento de la Administración Gubernamental, se distribuye en los Lineamientos Prioritarios que la integran, de la forma siguiente:

LINEAMIENTOS PRIORITARIOS	MONTO	%
Modernización Administrativa	52'387,068	7.17
Administración de las Finanzas Públicas	286'658,223	39.24
Administración de los Recursos Humanos y Materiales y Servicios Generales	155'361,763	21.27
Desarrollo de Servicios al Público	59'671,874	8.17
Administración General	176'466,073	24.15
<b>TOTAL DEL PRESUPUESTO ASIGNADO A LA VERTIENTE</b>	<b>\$730'545,001</b>	<b>100.00</b>

**ARTÍCULO 21.** El monto del Presupuesto asignado al Poder Ejecutivo, clasificado conforme a los conceptos de Gasto Social y Gasto Administrativo, se distribuye de la forma siguiente:

CONCEPTO	MONTO	%
Gasto Social	6,046'865,009	89.22
Gasto Administrativo	730'545,001	10.78
<b>TOTAL DEL PRESUPUESTO DEL PODER EJECUTIVO</b>	<b>\$6,777'410,010</b>	<b>100.00</b>

**ARTÍCULO 22.** El monto del Presupuesto asignado al Poder Ejecutivo, clasificado conforme a las Dependencias de la administración central (dependencias y programas federales), se distribuye de la forma siguiente:

CONCEPTO	MONTO	%
Gubernatura	39'244,472	2.15
Coordinación de Comunicación Social	22'829,404	1.25
Secretaría de Gobierno	357'138,834	19.52
Secretaría de Planeación y Finanzas	435'271,492	23.79
Secretaría de la Contraloría	36'564,185	2.00
Secretaría de Desarrollo Sustentable	44'522,592	2.43



---

Secretaría de Desarrollo Agropecuario	153'764,340	8.40
Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas	111'644,800	6.10
Secretaría de Educación	110'684,751	6.05
Secretaría del Trabajo	29'265,951	1.60
Secretaría de Turismo	30'513,824	1.67
Secretaría de Salud	54'883,380	3.00
Oficialía Mayor	187'342,302	10.24
Procuraduría General de Justicia	215'855,605	11.80
DEL TOTAL ASIGNADO AL EJECUTIVO, CORRESPONDE AL SECTOR CENTRAL	\$1,829'525,932	100.00
Subtotal Sector Paraestatal	4,349'247,709	
Subtotal Órganos Desconcentrados y Otras Figuras Jurídicas	243'197,037	
Subtotal Obra Pública y Social Municipios	71'488,000	
Programa de Inversión	239'636,522	
Programas y Convenios del Sector Educativo	44'314,810	
TOTAL DEL PRESUPUESTO DEL PODER EJECUTIVO	\$6,777'410,010	

**ARTÍCULO 23.** El monto del Presupuesto asignado a cada una de las Dependencias de la administración central del Poder Ejecutivo, se distribuye por Objeto del Gasto, de la forma siguiente:

GUBERNATURA			
OBJETO DEL GASTO	MONTO	%	
Servicios Personales	29'682,012	75.63	
Servicios Generales	5'014,100	12.78	
Materiales y Suministros	1,454,360	3.71	
Obra Social	3'000,000	7.64	
Asignaciones Globales y Suplementarias	94,000	0.24	
<b>TOTAL GUBERNATURA</b>	<b>\$39'244,472</b>	<b>100.00</b>	
COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL			
OBJETO DEL GASTO	MONTO	%	
Servicios Personales	11,799,321	51.69	
Servicios Generales	9'979,219	43.71	
Materiales y Suministros	1'000,864	4.38	
Bienes Muebles e Inmuebles	50,000	0.22	
<b>TOTAL COMUNICACIÓN SOCIAL</b>	<b>\$22'829,404</b>	<b>100.00</b>	
SECRETARÍA DE GOBIERNO			
OBJETO DEL GASTO	MONTO	%	
Servicios Personales	258'333,004	72.33	
Servicios Generales	27'783,637	7.78	
Materiales y Suministros	20'322,809	5.69	
Bienes Muebles e Inmuebles	415,000	0.12	
Transferencias, Subsidios y Aportaciones	1'687,605	0.47	
Asignaciones Globales y Suplementarias	4'759,023	1.33	
Obra Social	43'837,756	12.28	
<b>TOTAL GOBIERNO</b>	<b>\$357'138,834</b>	<b>100.00</b>	
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS			
OBJETO DEL GASTO	MONTO	%	
Servicios Personales	130'841,926	30.06	
Servicios Generales	23'049,202	5.30	
Materiales y Suministros	4'995,150	1.15	
Bienes Muebles e Inmuebles	9'879,473	2.27	
Transferencias, Subsidios y Aportaciones	9'143,871	2.10	
Deuda Pública	196'747,060	45.20	
Asignaciones Globales y Suplementarias	3'356,810	0.77	
Obra Social	57'258,000	13.15	
<b>TOTAL PLANEACIÓN Y FINANZAS</b>	<b>\$435'271,492</b>	<b>100.00</b>	
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA			
OBJETO DEL GASTO	MONTO	%	
Servicios Personales	31'029,787	84.86	
Servicios Generales	4'805,346	13.14	

Materiales y Suministros	729,052	2.00
<b>TOTAL CONTRALORÍA</b>	<b>\$36'564,185</b>	<b>100.00</b>

**SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE**

OBJETO DEL GASTO	MONTO	%
Servicios Personales	31'583,052	70.94
Servicios Generales	6'131,765	13.77
Materiales y Suministros	1'707,125	3.83
Bienes Muebles e Inmuebles	30,900	0.07
Asignaciones Globales y Suplementarias	849,750	1.91
Obra Social	4'220,000	9.48
<b>TOTAL DESARROLLO SUSTENTABLE</b>	<b>\$44'522,592</b>	<b>100.00</b>

**SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

OBJETO DEL GASTO	MONTO	%
Servicios Personales	32'785,208	21.32
Servicios Generales	4'420,465	2.87
Materiales y Suministros	2'231,823	1.45
Bienes Muebles e Inmuebles	424,844	0.28
Obra Social	113'902,000	74.08
<b>TOTAL DESARROLLO AGROPECUARIO</b>	<b>\$153'764,340</b>	<b>100.00</b>

**SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS**

OBJETO DEL GASTO	MONTO	%
Servicios Personales	37'962,770	34.00
Servicios Generales	3'770,242	3.38
Materiales y Suministros	2'773,558	2.49
Bienes Muebles e Inmuebles	416,300	0.37
Obra Social	66'721,930	59.76
<b>TOTAL DESARROLLO URBANO</b>	<b>\$111'644,800</b>	<b>100.00</b>

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

OBJETO DEL GASTO	MONTO	%
Servicios Personales	22'434,883	20.27
Servicios Generales	3'158,682	2.85
Materiales y Suministros	991,256	0.90
Bienes Muebles e Inmuebles	365,650	0.33
Transferencias, Subsidios y Aportaciones	83'734,280	75.65
<b>TOTAL EDUCACIÓN</b>	<b>\$110'684,751</b>	<b>100.00</b>

SECRETARÍA DEL TRABAJO			
OBJETO DEL GASTO	MONTO	%	
Servicios Personales	25'949,367	88.67	
Servicios Generales	2'084,973	7.12	
Materiales y Suministros	645,811	2.21	
Bienes Muebles e Inmuebles	23,800	0.08	
Asignaciones Globales y Suplementarias	240,000	0.82	
Obra Social	322,000	1.10	
<b>TOTAL TRABAJO</b>	<b>\$29'265,951</b>	<b>100.00</b>	

SECRETARÍA DE TURISMO			
OBJETO DEL GASTO	MONTO	%	
Servicios Personales	17'994,868	58.97	
Servicios Generales	6'645,620	21.78	
Materiales y Suministros	600,886	1.97	
Bienes Muebles e Inmuebles	148,450	0.49	
Asignaciones Globales y Suplementarias	130,000	0.42	
Obra Social	4'994,000	16.37	
<b>TOTAL TURISMO</b>	<b>\$30'513,824</b>	<b>100.00</b>	

SECRETARÍA DE SALUD			
OBJETO DEL GASTO	MONTO	%	
Servicios Personales	166,434	0.30	
Transferencias, Subsidios y Aportaciones	44'716,946	81.48	
Obra Social	10'000,000	18.22	
<b>TOTAL SALUD</b>	<b>\$54'883,380</b>	<b>100.00</b>	

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA			
OBJETO DEL GASTO	MONTO	%	
Servicios Personales	188'539,448	87.35	
Servicios Generales	15'881,144	7.36	
Materiales y Suministros	11'193,097	5.18	
Bienes Muebles e Inmuebles	241,916	0.11	
<b>TOTAL PROCURADURÍA</b>	<b>\$215'855,605</b>	<b>100.00</b>	

OFICIALÍA MAYOR			
OBJETO DEL GASTO	MONTO	%	
Servicios Personales	136'517,073	72.87	
Servicios Generales	21'182,125	11.31	
Materiales y Suministros	4'968,311	2.65	
Bienes Muebles e Inmuebles	223,100	0.12	
Transferencias, Subsidios y Aportaciones	14'234,093	7.60	
Asignaciones Globales y Suplementarias	10'217,600	5.45	
<b>TOTAL OFICIALÍA</b>	<b>\$187'342,302</b>	<b>100.00</b>	

Subtotal Asignado a Dependencias	1,829'525,932
Subtotal Sector Paraestatal	4,349'247,709
Subtotal Órganos Desconcentrados y Otras Figuras Jurídicas	243'197,037
Subtotal Obra Pública y Social Municipios	71'488,000
Programa de Inversión	239'636,522
Programas y Convenios del Sector Educativo	44'314,810
<b>TOTAL DEL PRESUPUESTO DEL PODER EJECUTIVO</b>	<b>\$6,777'410,010</b>

**ARTÍCULO 24.** El monto del Presupuesto asignado a los Órganos Desconcentrados y otras figuras jurídicas se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	MONTO	%
<b>SECRETARÍA DE GOBIERNO</b>	<b>26'332,537</b>	<b>10.83</b>
Unidad Estatal de Protección Civil	7'152,726	
Coordinación Estatal de Desarrollo Municipal	3'564,145	
Consejo Estatal de la Mujer	1'819,844	
Junta de Asistencia Privada	1'063,276	
Consejo Estatal de Seguridad Pública	7'000,239	
Instituto de Estudios Constitucionales	4'297,888	
Consejo Estatal de Población	1'434,419	
<b>SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS</b>	<b>30'921,388</b>	<b>12.71</b>
Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Querétaro (COPLA-DEQ)	11'713,952	
Fideicomiso de Inversión para Apoyar la Atención y Rehabilitación del Alcoholismo y Drogadicción (1350)	19'207,436	
<b>SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE</b>	<b>1'548,909</b>	<b>0.64</b>
Casa Queretana de las Artesanías	1'548,909	
<b>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN</b>	<b>180'967,321</b>	<b>74.41</b>
Instituto del Deporte y Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ)	31'078,469	
Museo de la Matemática	106,000	
Escuela Normal del Estado de Querétaro (ENEQ)	63'501,140	
Instituto Tecnológico de San Juan del Río (ITSJR)	495,000	
Instituto Tecnológico de Querétaro (ITQ)	550,000	
Orquesta Filarmónica del Estado de Querétaro	10'500,000	
Instituto Nacional de Educación para Adultos (INEA)	34'093,712	
Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE)	40'643,000	
<b>SECRETARÍA DE SALUD</b>	<b>3'426,882</b>	<b>1.41</b>
Consejo Estatal contra las Adicciones	1'522,449	
Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro	1'904,433	

Subtotal asignado a Órganos Desconcentrados y Otras Figuras Jurídicas	243'197,037	100.00
Subtotal Dependencias	1,829'525,932	
Subtotal Entidades Paraestatales	4,349'247,709	
Subtotal Obra Pública y Social Municipios	71'488,000	
Programa de Inversión	239'636,522	
Programas y Convenios del Sector Educativo	44'314,810	
<b>TOTAL DEL PRESUPUESTO DEL PODER EJECUTIVO</b>	<b>\$6,777'410,010</b>	

**ARTÍCULO 25.** El monto del Presupuesto sin incluir los ingresos propios descritos en el artículo 15 de este Decreto, asignado a las Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo, se distribuye de la forma siguiente:

ENTIDAD PARAESTATAL	MONTO	%
Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa (SECCE)	4'857,166	0.11
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)	129'755,109	2.98
Colegio de Policía	5'573,361	0.13
Instituto Queretano de la Juventud	939,814	0.02
Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y de Bienestar Social (QRO-NOS)	4'963,827	0.11
Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro (CONCYTEQ)	12'282,540	0.28
Instituto de Artes y Oficios de Querétaro (INAROQ)	3'547,120	0.08
Consejo Estatal para la Cultura y las Artes (CONECULTA)	39'902,746	0.92
Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USE-BEQ)	2,451'985,962	56.38
Colegio de Bachilleres de Querétaro (COBAQ)	148'318,820	3.41
Universidad Autónoma de Querétaro (UAQ)	533'914,000	12.28
Universidad Tecnológica del Estado de Querétaro (UTEQ)	95'653,320	2.20
Universidad Tecnológica de San Juan del Río (UTSJR)	41'020,000	0.94

Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro (ICATEQ)	23'003,100	0.53
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro (CECYTEQ)	27'714,350	0.64
Colegio Nacional de Estudios Profesionales (CONALEP)	18'897,478	0.43
Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro (CAPCEQ)	95'481,449	2.19
Fideicomiso Promotor del Turismo en el Estado de Querétaro (FIPROTUR)	7'109,315	0.16
Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ)	613'479,803	14.11
Patronato de las Fiestas de Querétaro	3'700,000	0.09
Instituto Profesional y Técnico de Capacitación de la Procuraduría General de Justicia	3'095,940	0.07
Comisión para el Desarrollo Urbano Sanfandila	1'094,773	0.03
Comisión Estatal de Aguas (CEA)	11'764,000	0.27
Comisión Estatal de Caminos (CEC)	71'193,716	1.64

DEL TOTAL ASIGNADO AL EJECUTIVO, CORRESPONDE AL SECTOR PARAESTATAL \$4,349'247,709 100.00

Subtotal Dependencias	1,829,525,932
Subtotal Órganos Desconcentrados y Otras Figuras Jurídicas	243'197,037
Subtotal Obra Pública y Social Municipios	71'488,000
Programa de Inversión	239'636,522
Programas y Convenios del Sector Educativo	44'314,810

TOTAL DEL PRESUPUESTO DEL PODER EJECUTIVO \$6,777'410,010

**ARTÍCULO 26.** El monto del Presupuesto asignado al Poder Ejecutivo, clasificado conforme a los sectores administrativos en los que se subdivide, se distribuye de la forma siguiente:

SECTOR ADMINISTRATIVO	MONTO	%
Sector Gobernatura	168'999,581	2.70
Sector Gobierno	389'044,732	6.23
Sector Comunicación Social	27'686,570	0.44
Sector Planeación y Finanzas	467'132,694	7.48
Sector Desarrollo Sustentable	62'799,328	1.00
Sector de Desarrollo Urbano y Obras Públicas	182'838,516	2.93
Sector Turismo	37'623,139	0.60
Sector Educación, Investigación, Cultura, Deporte y Recreación	3,827'687,767	61.28
Sector Salud	671'790,065	10.75
Sector Oficialía Mayor	192'137,075	3.08
Sector Procuraduría General de Justicia	218'951,545	3.51
SUBTOTAL DE PRESUPUESTO ASIGNADO A SECTORES ADMINISTRATIVOS	\$6,246'691,012	100.00
DEPENDENCIAS QUE NO CUENTAN CON ENTIDADES PARAESTATALES ASIGNADAS	\$219'594,476	
Secretaría de la Contraloría	36'564,185	
Secretaría de Desarrollo Agropecuario	153'764,340	
Secretaría del Trabajo	29'265,951	
SUBTOTAL OBRA PÚBLICA Y SOCIAL MUNICIPIOS	71'488,000	
Programa de Inversión	239'636,522	
TOTAL DEL PRESUPUESTO DEL PODER EJECUTIVO	\$6,777'410,010	



**ARTÍCULO 27.** El monto del Presupuesto asignado al Poder Ejecutivo, clasificado por Objeto del Gasto, se distribuye de la forma siguiente:

CONCEPTO	MONTO	%
Servicios Personales	1,068'397,436	15.77
Servicios Generales	152'694,177	2.25
Materiales y Suministros	60'457,361	0.89
Bienes Muebles e Inmuebles	12'406,083	0.18
Obra Social	855'238,372	12.62
Deuda Pública	196'747,060	2.90
Transferencias, Subsidios y Aportaciones	4,403'180,460	64.97
Asignaciones Globales y Suplementarias	28'289,061	0.42
<b>TOTAL DEL PRESUPUESTO DEL PODER EJECUTIVO</b>	<b>\$6,777'410,010</b>	<b>100.00</b>

**ARTÍCULO 28.** El monto del Presupuesto asignado al Poder Ejecutivo, organizado conforme al criterio de Clasificación Económica, se distribuye de la forma siguiente:

CONCEPTO	MONTO	%
<b>GASTO CORRIENTE</b>	<b>5'909,765,555</b>	<b>87.20</b>
Servicios Personales	1,068'397,436	
Servicios Generales	152'694,177	
Materiales y Suministros	60'457,361	
Deuda Pública	196'747,060	
Transferencias, Subsidios y Aportaciones	4,403'180,460	
Asignaciones Globales y Suplementarias	28'289,061	
<b>GASTO DE CAPITAL</b>	<b>867'644,455</b>	<b>12.80</b>
Bienes Muebles e Inmuebles	12'406,083	
Obra Social	615'601,850	
Programa de Inversión	239'636,522	
<b>TOTAL DEL PRESUPUESTO PODER EJECUTIVO</b>	<b>\$6,777'410,010</b>	<b>100.00</b>

#### **CAPÍTULO SEXTO DEL PRESUPUESTO GLOBAL DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 29.** Los montos señalados en los capítulos tercero y cuarto de este Decreto, serán ejercidos por los Poderes del Estado, los Organismos Autónomos, las entidades Paraestatales y los Municipios conforme al desglose siguiente:

CONCEPTO	INGRESOS PROPIOS	RECURSOS ASIGNADOS EN PRE-SUPUESTO	TOTAL	%
<b>PODER EJECUTIVO</b>	<b>1,106'579,000</b>	<b>6,777'410,010</b>	<b>7,883'989,010</b>	<b>80.18</b>
<b>1) Dependencias:</b>	<b>21'782,000</b>	<b>1,829'525,932</b>	<b>1,851'307,932</b>	<b>23.48</b>
a) Gubernatura	0	39'244,472	39'244,472	
b) Coordinación de Comunicación Social	0	22'829,404	22'829,404	
c) Secretaría de Gobierno	1'620,000	357'138,834	358'758,834	
d) Secretaría de Planeación y Finanzas	0	435'271,492	435'271,492	
e) Secretaría de la Contraloría	0	36'564,185	36'564,185	
f) Secretaría de Desarrollo Sustentable	0	44'522,592	44'522,592	
g) Secretaría de Desarrollo Agropecuario	0	153'764,340	153'764,340	
h) Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas	0	111'644,800	111'644,800	
i) Secretaría de Educación	612,000	110'684,751	111'296,751	
j) Secretaría del Trabajo	19'550,000	29'265,951	48'815,951	
k) Secretaría de Turismo	0	30'513,824	30'513,824	
l) Secretaría de Salud	0	54'883,380	54'883,380	
m) Oficialía Mayor	0	187'342,302	187'342,302	
n) Procuraduría General de Justicia	0	215'855,605	215'855,605	
<b>2) Órganos Desconcentrados y Otras Figuras Jurídicas</b>	<b>167'568,000</b>	<b>243'197,037</b>	<b>410'765,037</b>	<b>5.21</b>
<b>Secretaría de Gobierno</b>	<b>936,000</b>	<b>26'332,537</b>	<b>27'268,537</b>	
a) Unidad Estatal de Protección Civil	0	7'152,726	7'152,726	
b) Coordinación Estatal de Desarrollo Municipal	0	3'564,145	3'564,145	
c) Consejo Estatal de la Mujer	0	1'819,844	1'819,844	
d) Junta de Asistencia Privada	0	1'063,276	1'063,276	
e) Consejo Estatal de Seguridad Pública	0	7'000,239	7'000,239	
f) Instituto de Estudios Constitucionales	936,000	4'297,888	5'233,888	
g) Consejo Estatal de Población	0	1'434,419	1'434,419	
<b>Secretaría de Planeación y Finanzas</b>	<b>25'690,000</b>	<b>30'921,388</b>	<b>56'611,388</b>	
a) Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Querétaro (COPLADEQ)	0	11'713,952	11'713,952	
b) Fideicomiso de Inversión para Apoyar la Atención y Rehabilitación del Alcoholismo y Drogadicción 1350	16'800,000	19'207,436	36'007,436	

CONCEPTO	INGRESOS PROPIOS	RECURSOS ASIGNADOS EN PRESUPUESTO	TOTAL	%
c) Fondo de Garantía de las Empresas en Solidaridad (FOGAESEQ)	8'890,000	0	8'890,000	
<b>Secretaría de Desarrollo Sustentable</b>	<b>13'384,000</b>	<b>1'548,909</b>	<b>14'932,909</b>	
a) Casa Queretana de las Artesanías	1'384,000	1'548,909	2'932,909	
b) Fideicomiso Promotor del Empleo	12'000,000	0	12'000,000	
<b>Secretaría de Desarrollo Agropecuario</b>	<b>88'244,000</b>	<b>0</b>	<b>88'244,000</b>	
a) Centro de Producción Ganadera "El Vegil"	7'054,000	0	7'054,000	
b) Fondo de Diversificación Productiva en la Sierra Gorda de Querétaro (FIDIVEPRO)	1'728,000	0	1'728,000	
c) Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario	77'000,000	0	77'000,000	
d) Fideicomiso Revolvente de Inversión, Administración y Garantía (FIRE 2000)	2'462,000	0	2'462,000	
<b>Secretaría de Educación</b>	<b>39'314,000</b>	<b>180'967,321</b>	<b>220'281,321</b>	
a) Instituto del Deporte y Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ)	9'941,000	31'078,469	41'019,469	
b) Museo de la Matemática	0	106,000	106,000	
c) Escuela Normal del Estado de Querétaro	9'508,000	63'501,140	73'009,140	
d) Instituto Tecnológico de San Juan del Río	566,000	495,000	1'061,000	
e) Instituto Tecnológico de Querétaro	15'052,000	550,000	15'602,000	
f) Orquesta Filarmónica del Estado de Querétaro	3'164,000	10'500,000	13'664,000	
g) Centro Nacional de Danza Contemporánea	0	0	0	
h) Consejo Estatal Técnico de la Educación	0	0	0	
i) Universidad Pedagógica Nacional (UPN)	868,000	0	868,000	
j) Instituto Nacional de Educación para Adultos (INEA)	0	34'093,712	34'093,712	
k) Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE)	0	40'643,000	40'643,000	
l) Escuela Normal Superior de Querétaro (ENSQ)	215,000	0	215,000	
<b>Secretaría de Salud</b>	<b>0</b>	<b>3'426,882</b>	<b>3'426,882</b>	
a) Consejo Estatal Contra las Adicciones	0	1'522,449	1'522,449	
b) Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro	0	1'904,433	1'904,433	

CONCEPTO	INGRESOS PROPIOS	RECURSOS ASIGNADOS EN PRESUPUESTO	TOTAL	%
<b>3) Entidades Paraestatales</b>	<b>917'229,000</b>	<b>4,349'247,709</b>	<b>5,266'476,709</b>	<b>66.80</b>
<b>Gubernatura</b>	<b>16'413,000</b>	<b>129'755,109</b>	<b>146'168,109</b>	
a) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)	16'413,000	129'755,109	146'168,109	
<b>Coordinación de Comunicación Social</b>	<b>66,000</b>	<b>4'857,166</b>	<b>4'923,166</b>	
a) Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa (SECCE)	66,000	4'857,166	4'923,166	
<b>Secretaría de Gobierno</b>	<b>0</b>	<b>5'573,361</b>	<b>5'573,361</b>	
a) Colegio de Policía	0	5'573,361	5'573,361	
<b>Secretaría de Planeación y Finanzas</b>	<b>841,000</b>	<b>939,814</b>	<b>1'780,814</b>	
a) Instituto Queretano de la Juventud	841,000	939,814	1'780,814	
<b>Secretaría de Desarrollo Sustentable</b>	<b>650'458,000</b>	<b>16'727,827</b>	<b>667'185,827</b>	
a) Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y de Bienestar Social (QRONOS)	0	4'963,827	4'963,827	
b) Comisión Estatal de Aguas	644'713,000	11'764,000	656'477,000	
c) Fondo de Financiamiento y Garantía para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Industria y de las del Sector Social de la Economía de Querétaro (FIMINSSE)	221,000	0	221,000	
d) Fideicomiso Ciudad Industrial Benito Juárez	5'524,000	0	5'524,000	
<b>Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas</b>	<b>42'553,000</b>	<b>71'193,716</b>	<b>113'746,716</b>	
a) Comisión Estatal de Caminos.	33'108,000	71'193,716	104'301,716	
b) Comisión Estatal de Vivienda	9'445,000	0	9'445,000	
<b>Secretaría de Educación</b>	<b>142'144,000</b>	<b>3,491'720,885</b>	<b>3,633'864,885</b>	
a) Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro (CONCYTEQ)	100,000	12'282,540	12'382,540	
b) Instituto de Artes y Oficios	1'307,000	3'547,120	4'854,120	
c) Consejo Estatal para la Cultura y las Artes (CONECULTA)	766,000	39'902,746	40'668,746	

CONCEPTO	INGRESOS PROPIOS	RECURSOS ASIGNADOS EN PRESUPUESTO	TOTAL	%
d) Consejo Estatal de Protección del Patrimonio Cultural de Querétaro	0	0	0	
e) Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ)	7'150,000	2,451'985,962	2,459'135,962	
f) Colegio de Bachilleres (COBAQ)	25'578,000	148'318,820	173'896,820	
g) Universidad Tecnológica del Estado de Querétaro (UTEQ)	16'894,000	95'653,320	112'547,320	
h) Universidad Tecnológica de San Juan del Río (UTSJR)	3'429,000	41'020,000	44'449,000	
i) Universidad Autónoma de Querétaro (UAQ)	80'000,000	533'914,000	613'914,000	
j) Instituto de Capacitación del Estado de Querétaro (ICATEQ)	1'851,000	23'003,100	24'854,100	
k) Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro (CECYTEQ)	1'223,000	27'714,350	28'937,350	
l) Colegio Nacional de Estudios Profesionales (CONALEP)	3'519,000	18'897,478	22'416,478	
m) Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro (CAPCEQ)	327,000	95'481,449	95'808,449	
n) Fondo Educativo 4	0	0	0	
<b>Secretaría de Turismo</b>	<b>0</b>	<b>7'109,315</b>	<b>7'109,315</b>	
a) Fideicomiso Promotor del Turismo en el Estado de Querétaro (FIPROTUR)	0	7'109,315	7'109,315	
<b>Secretaría de Salud</b>	<b>64'754,000</b>	<b>613'479,803</b>	<b>678'233,803</b>	
a) Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ)	64'754,000	613'479,803	678'233,803	
<b>Oficialía Mayor</b>	<b>0</b>	<b>4'794,773</b>	<b>4'794,773</b>	
a) Patronato de las Fiestas de Querétaro	0	3'700,000	3'700,000	
b) Comisión para el Desarrollo Urbano Sanfandila	0	1'094,773	1'094,773	
<b>Procuraduría General de Justicia</b>	<b>0</b>	<b>3'095,940</b>	<b>3'095,940</b>	
a) Instituto Profesional Técnico de Capacitación de la Procuraduría General de Justicia	0	3'095,940	3'095,940	

CONCEPTO	INGRESOS PROPIOS	RECURSOS ASIGNADOS EN PRESUPUESTO	TOTAL	%
<b>Subtotal Obra Pública y Social Municipios</b>	<b>0</b>	<b>71'488,000</b>	<b>71'488,000</b>	<b>0.91</b>
<b>Programa de Inversión</b>	<b>0</b>	<b>239'636,522</b>	<b>239'636,522</b>	<b>3.04</b>
<b>Programas y Convenios del Sector Educativo</b>	<b>0</b>	<b>44'314,810</b>	<b>44'314,810</b>	<b>0.56</b>
<b>PODER LEGISLATIVO</b>	<b>3'018,000</b>	<b>116'468,894</b>	<b>119'486,894</b>	<b>1.21</b>
a) Legislatura del Estado	18,000	87'342,595	87'360,595	
b) Contaduría Mayor de Hacienda	3'000,000	26'250,699	29'250,699	
c) Comisión de Información Gubernamental	0	2'875,600	2'875,600	
<b>PODER JUDICIAL</b>	<b>10'050,000</b>	<b>178'356,000</b>	<b>188'406,000</b>	<b>1.92</b>
a) Tribunal Superior de Justicia	10'050,000	178'356,000	188'406,000	
<b>ORGANISMOS AUTONOMOS</b>	<b>4'100,000</b>	<b>89'305,454</b>	<b>93'405,454</b>	<b>0.95</b>
a) Instituto Electoral del Estado de Querétaro	3'500,000	70'000,000	73'500,000	
b) Comisión Estatal de los Derechos Humanos	600,000	13'847,000	14'447,000	
c) Tribunal de lo Contencioso Administrativo	0	5'458,454	5'458,454	
<b>TRANSFERENCIAS MUNICIPALES</b>	<b>0</b>	<b>1,547'629,642</b>	<b>1,547'629,642</b>	<b>15.74</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$1,123'747,000</b>	<b>\$8,709'170,000</b>	<b>\$9,832'917,000</b>	<b>100.00</b>

**ARTÍCULO 30.** Las autoridades responsables del ejercicio del gasto, vigilarán que el Presupuesto autorizado para el ejercicio de 2003, se ejerza con apego a la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, la Normatividad aplicable vigente y el presente Decreto. En defecto de las anteriores, se estará a lo dispuesto en los Principios Generales de Contabilidad Gubernamental y el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal, como disposiciones supletorias.

**ARTÍCULO 31.** En el caso de que por cualquier circunstancia el Presupuesto de Egresos del Estado en el monto de los recursos asignables se viera disminuido durante el ejercicio fiscal que regula el presente Decreto, cada uno de los Poderes del Estado, Organismos Autónomos, Entidades Paraestatales y Municipios se verá afectado en una proporción igual a la de su participación presupuestal.

**ARTÍCULO 32.** Durante el ejercicio del Presupuesto, ningún Poder u Organismo Autónomo, podrá realizar transferencias de recursos de otras partidas presupuestales a la de servicios personales y viceversa, sin la debida justificación y autorización correspondiente.

Las transferencias realizadas deberán ser informadas a la Legislatura al momento de la rendición de las cuentas públicas.

**ARTÍCULO 33.** Los Órganos de Gobierno de las Entidades deberán autorizar el destino de sus recursos tomando como base los montos que se les asignan en el artículo 26 de este Decreto más sus ingresos propios.

#### TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.** El presente Decreto de Presupuesto de Egresos entrará en vigor el 1 de enero de 2003.

**ARTICULO SEGUNDO.** La Secretaría de Planeación y Finanzas realizará los ajustes en el rubro de Servicios Personales de la nómina del Poder Ejecutivo y de las Entidades Paraestatales que corresponda, derivados de la previsión realizada en este Presupuesto de Egresos y los resultados de la negociación con el Sindicato de los Trabajadores al Servicio del Estado.

**ARTICULO TERCERO.** El Ejecutivo deberá considerar con cargo al ramo 39 Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, la cantidad de hasta 24 millones de pesos para el Equipamiento de la Contaduría Mayor de Hacienda y del Programa del Sistema Integral de Información Financiera para los Municipios del Estado. Los recursos provenientes de dicho ramo deberán aplicarse a los fines establecidos en la Normatividad señalada en el Presu-

puesto de Egresos de la Federación y sus propias Reglas de Operación. No podrán destinarse para erogaciones de gasto de operación.

**ARTÍCULO CUARTO.** A partir de agosto del año 2003 y una vez cerrada la operación de cualquiera de los Consejos Municipales y/o Distritales y no habiendo impugnaciones que resolver, el Instituto Electoral de Querétaro no podrá solicitar las ministraciones financieras mensuales durante los meses restantes para sustento de dichos consejos.

**ARTÍCULO QUINTO.** Los recursos asignados a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos por la cantidad de 2 millones de pesos, deberán destinarse a la Instalación y Operación de las Oficinas regionales y al Fortalecimiento de las Visitadurías Itinerantes.

**ARTÍCULO SEXTO.** El Presupuesto correspondiente a la Comisión Estatal de Información Gubernamental será transferido directamente a dicha Comisión a partir de que adquiera el carácter de Organismo Constitucional Autónomo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El Ejecutivo otorgará suficiencia hasta por la cantidad de 3 millones 636 mil pesos adicionales al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, a partir del mes de junio del año 2003, sujeto a las reformas legales que determinarán su nueva estructura orgánica.

**ARTÍCULO OCTAVO.** El Presupuesto de la Universidad Autónoma de Querétaro, incluye la cantidad requerida para la revisión salarial del 2003.

**ARTÍCULO NOVENO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Para el caso de que se transfieran recursos federales a la Entidad de manera extraordinaria en el ramo educativo, se aplicarán \$4,500,000.00 (Cuatro millones quinientos mil pesos), a los sistemas homologados de la educación superior y media superior, para la infraestructura y \$4,000,000.00 (Cuatro millones de pesos), para el fortalecimiento de las prestaciones de la base laboral.

**DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS 24 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2002.**

**ASI LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**ATENTAMENTE  
LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LIC. JULIO SENTIES LABORDE  
PRESIDENTE  
Rúbrica**

**DIP. PROF. MARCO ANTONIO ROJAS VALLADARES  
VICEPRESIDENTE**

**DIP. L.A. OSCAR SÁNCHEZ AGUILAR  
PRIMER SECRETARIO  
Rúbrica**

**DIP. LIC. ENRIQUE GONZÁLEZ GONZÁLEZ  
SEGUNDO SECRETARIO  
Rúbrica**

**Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2003, en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil dos, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
Rúbrica**

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
Rúbrica**

# ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 40 Y 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, Y**

## CONSIDERANDO

Que de conformidad a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, que a la letra dice: “Los Ayuntamientos elaborarán la Iniciativa de Ley de Ingresos con base en lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, remitiéndola a la Legislatura del Estado en la fecha que establezca al respecto la Ley Orgánica Municipal, debiendo enviar conjuntamente la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”; así como la fracción XXVIII del artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que señala: “Los Ayuntamientos son competentes para: .....XXVIII.- Proponer a la Legislatura del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejora y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”; el Municipio de Amealco de Bonfil, presentó ante la Legislatura del Estado la propuesta de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones.

Que el catastro ha representado en el transcurso de los tiempos una herramienta invaluable en el control inmobiliario, que sirve a los municipios como un instrumento insustituible para la administración de contribuciones a la propiedad, así como una base de información ordenada y sistematizada del territorio del municipio. Asimismo, les permite contar con un medio o sistema de información conciso de los bienes inmuebles para el establecimiento de políticas fiscales, con el objeto de que tengan clara la utilidad y soporte técnico del mismo y puedan servirse de él como mecanismo idóneo de fortalecimiento municipal en aspectos de organización, conocimiento del territorio, tributación hacendaria y planeación.

Que el sistema de valuación catastral considera la definición del esquema y el programa general para desarrollar el análisis de los diferentes componentes del mismo, como son los valores unitarios de suelo y construcciones; la estrategia general del sistema de valuación catastral considera la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones acordes a las condiciones socioeconómicas y del mercado inmobiliario del municipio.

Que los valores unitarios de calle, de zona o de sector, se especifican por metro cuadrado, tomando en cuenta el uso actual del suelo, régimen jurídico de la tenencia de la tierra, índice socioeconómico de los habitantes, servicios públicos, infraestructura y equipamiento urbano, valor de mercado de la propiedad inmobiliaria y cualquier otra característica que pueda influir en los valores de mercado o reales de los mismos.

Que los valores unitarios para predios rústicos se especifican por hectárea, tomando en cuenta el uso predominante del suelo, tipo de tenencia, el tipo o clase de tierra, calidad y ubicación, cercanía a vías de comunicación y centros de población.

Que para la determinación de los valores unitarios de los diferentes tipos de construcción, se clasificarán los mismos, tomando en cuenta los materiales empleados en la edificación, calidad en la mano de obra y acabados, asimismo se consideró el índice inflacionario en la industria de la construcción.

Que uno de los aspectos más importantes que influyen en la administración pública Municipal es el crecimiento urbano, el paso gradual del carácter semiurbano a urbano en un municipio, le va imponiendo tareas de mayor alcance socioeconómico, que deben ser planeadas y verse reflejadas en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones.

Que de conformidad con el artículo 5to transitorio de la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 1999, la Comisión de Hacienda, en coordinación con el Municipio, adoptó las medidas conducentes a fin de que



los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad, por lo que se realizaron diversas adecuaciones a las tasas propuestas a fin de garantizar el apego a los principios de proporcionalidad y equidad.

Que en atención a los razonamientos expuestos en los considerandos que anteceden; esta Quincuagésima Tercera Legislatura, expide el siguiente:

**“DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003, DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.”**

Artículo Único.- El presente Decreto quedará de la siguiente forma:

**VALORES UNITARIOS POR HECTÁREA BASE  
PARA PREDIOS RÚSTICOS**

MUNICIPIO		VALOR CATASTRAL 2003 (\$ X Ha)
01	AMEALCO DE BONFIL	\$ 60,000.00

**VALORES UNITARIOS POR TIPO DE CONSTRUCCIÓN**

TIPO DE CONST.	DESCRIPCION	VALOR CATASTRAL 2003 (\$ X M <sup>2</sup> )
01	RUDIMENTARIO PROVISIONAL	\$ 300.00
02	INDUSTRIAL ECONOMICO	\$ 650.00
03	INDUSTRIAL ECONOMICO MEDIANO	\$ 1,350.00
04	INDUSTRIAL MEDIANO	\$ 2,200.00
05	INDUSTRIAL MEDIANO CALIDAD	\$ 2,850.00
06	INDUSTRIAL CALIDAD	\$ 3,350.00
07	INDUSTRIAL CALIDAD LUJO	\$ 4,100.00
08	INDUSTRIAL LUJO	\$ 4,750.00
09	ANTIGUO TIPICO	\$ 850.00
10	ANTIGUO TIPICO COMUN	\$ 1,150.00
11	ANTIGUO COMUN	\$ 1,450.00
12	ANTIGUO COMUN NOTABLE	\$ 2,300.00
13	ANTIGUO NOTABLE	\$ 3,150.00
14	ANTIGUO NOTABLE RELEVANTE	\$ 4,650.00
15	ANTIGUO RELEVANTE	\$ 6,100.00
16	MODERNO ECONOMICO	\$ 1,150.00
17	MODERNO ECONOMICO MEDIANO	\$ 2,000.00
18	MODERNO MEDIANO	\$ 2,850.00
19	MODERNO MEDIANO CALIDAD	\$ 3,600.00
20	MODERNO CALIDAD	\$ 4,550.00
21	MODERNO CALIDAD LUJO	\$ 5,350.00
22	MODERNO LUJO	\$ 6,100.00

## VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA PREDIOS URBANOS

SECTOR	CALLE O AVENIDA	TRAMO		VALOR CATASTRAL 2003 (\$ X M <sup>2</sup> )
		DE LA CALLE	A LA CALLE	
010100101	1 DE MAYO	TODA	TODA	\$130.00
010100101	12 DE OCTUBRE	TODA	TODA	\$190.00
010100101	15 DE MAYO	TODA	TODA	\$220.00
010100101	16 DE SEPTIEMBRE	TODA	TODA	\$540.00
010100101	2 DE ABRIL	TODA	TODA	\$360.00
010100101	2 DE MAYO	TODA	TODA	\$190.00
010100101	20 DE NOVIEMBRE	CALLEJON 20 DE NOVIEMBRE	JOSE MA. PINO SUAREZ	\$290.00
010100101	20 DE NOVIEMBRE	JOSE MA. PINO SUAREZ	IV CENTENARIO	\$420.00
010100101	20 DE NOVIEMBRE	IV CENTENARIO	LIBRAMIENTO ORIENTE	\$300.00
010100101	21 DE MARZO	TODA	TODA	\$470.00
010100101	5 DE FEBRERO	TODA	TODA	\$520.00
010100101	AGUADORES	TODA	TODA	\$300.00
010100101	ARROYO DEL COLORADO	TODA	TODA	\$90.00
010100101	ARROYO DEL SALTO	TODA	TODA	\$90.00
010100101	BENITO JUAREZ	JOSE MA. PINO SUAREZ	EJERCITO MEXICANO	\$240.00
010100101	BENITO JUAREZ	EJERCITO MEXICANO	ANDADOR CONSTITUYENTES	\$240.00
010100101	BENITO JUAREZ	ANDADOR CONSTITUYENTES	CORREGIDORA	\$360.00
010100101	BENITO JUAREZ	CORREGIDORA	VICENTE GUERRERO	\$540.00
010100101	BLVD. ROBERTO RUIZ OBREGON	CARRETERA A ACAMBARO	MELCHOR OCAMPO	\$430.00
010100101	BLVD. ROBERTO RUIZ OBREGON	MELCHOR OCAMPO	LIBRAMIENTO ORIENTE	\$300.00
010100101	CALLE DE LA ISLA	MIGUEL HIDALGO	JOSE MA. PINO SUAREZ	\$180.00
010100101	CALLE DE LA ISLA	JOSE MA. PINO SUAREZ	LIMITE URBANO	\$120.00
010100101	CALLE LA MORA	TODA	TODA	\$200.00
010100101	CALLE QUE VA A ACAMBARO	LIMITE URBANO	ARROYO COLORADO	\$120.00
010100101	CALLE QUE VA A ACAMBARO	ARROYO COLORADO	BLVD. ROBERTO RUIZ OBREGON	\$240.00
010100101	CALLE SIN NOMBRE	CARRETERA A ACAMBARO	PROL. JOSE MA. PINO SUAREZ	\$140.00
010100101	CALLE SIN NOMBRE	BLVD. ROBERTO RUIZ OBREGÓN	PLAN DE AYALA	\$140.00
010100101	JUAN ESCUTIA	LIBRAMIENTO ORIENTE	HEROICO COLEGIO MILITAR	\$230.00
010100101	CALLE SIN NOM. (ENTRE MZS. 6 Y 8)	CORREGIDORA	CALLEJON DE LAS ANIMAS	\$270.00
010100101	CALLEJON 20 DE NOVIEMBRE	TODA	TODA	\$160.00
010100101	CALLEJON BARRIO DE LAS ANIMAS	TODA	TODA	\$130.00
010100101	CALLEJON DE BOSDA	TODA	TODA	\$120.00
010100101	CALLEJON DE LAS ANIMAS	TODA	TODA	\$240.00
010100101	CALLES PERIMETRALES A LA	PLAZA PRINCIPAL	PERIMETRO DE LA MANZANA 32	\$600.00
010100101	CDA. EN PROL. JOSE MA. PINO SUAREZ	TODA	TODA	\$160.00
010100101	CDA. MELCHOR OCAMPO	MANZANA 22	TODA	\$160.00
010100101	CONSTITUCION DE 1917	TODA	TODA	\$300.00
010100101	CORREGIDORA	JOSE MA. PINO SUAREZ	HEROICO COLEGIO MILITAR	\$300.00

010100101	CORREGIDORA	HEROICO COLEGIO MILITAR	CALLE OJO DE AGUA	\$290.00
010100101	CUAUHTEMOC	TODA	TODA	\$400.00
010100101	EJERCITO MEXICANO	TODA	TODA	\$210.00
010100101	EMILIANO ZAPATA	TODA	TODA	\$290.00
010100101	FERNANDO DE TAPIA	TODA	TODA	\$260.00
010100101	FRANCISCO I. MADERO	VENUSTIANO CARRANZA	JOSE MA. MORELOS	\$290.00
010100101	FRANCISCO I. MADERO	JOSE MA. MORELOS	FRANCISCO VILLA	\$240.00
010100101	FRANCISCO JAVIER MINA	TODA	TODA	\$420.00
010100101	FRANCISCO VILLA	TODA	TODA	\$300.00
010100101	HEROICO COLEGIO MILITAR	LIMITE URBANO	NIÑOS HEROES	\$230.00
010100101	HEROICO COLEGIO MILITAR	NIÑOS HEROES	CORREGIDORA	\$300.00
010100101	HEROICO COLEGIO MILITAR	CORREGIDORA	JOSE MA. MORELOS	\$360.00
010100101	IGNACIO ALDAMA	TODA	TODA	\$240.00
010100101	IGNACIO ALLENDE	TODA	TODA	\$380.00
010100101	IGNACIO PEREZ	TODA	TODA	\$240.00
010100101	IV CENTENARIO	JOSE MA. MORELOS	20 DE NOVIEMBRE	\$600.00
010100101	IV CENTENARIO	20 DE NOVIEMBRE	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	\$600.00
010100101	IV CENTENARIO	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	MIGUEL HIDALGO	\$430.00
010100101	JOSE MA. MORELOS Y PAVON	IV CENTENARIO	MELCHOR OCAMPO	\$460.00
010100101	JOSE MA. MORELOS Y PAVON	MELCHOR OCAMPO	FRANCISCO I. MADERO	\$390.00
010100101	JOSE MA. MORELOS Y PAVON	FRANCISCO I. MADERO	LIBRAMIENTO ORIENTE	\$300.00
010100101	JOSE MA. PINO SUAREZ	LIMITE URBANO	NIÑOS HEROES	\$240.00
010100101	JOSE MA. PINO SUAREZ	NIÑOS HEROES	CORREGIDORA	\$330.00
010100101	JOSE MA. PINO SUAREZ	CORREGIDORA	20 DE NOVIEMBRE	\$360.00
010100101	JOSE MA. PINO SUAREZ	20 DE NOVIEMBRE	CALLE DE LA ISLA	\$330.00
010100101	JOSE MA. PINO SUAREZ	CALLE DE LA ISLA	15 DE MAYO	\$240.00
010100101	JOSE MA. PINO SUAREZ	15 DE MAYO	LIBRAMIENTO ORIENTE	\$200.00
010100101	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	MIGUEL HIDALGO	IV CENTENARIO	\$260.00
010100101	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	IV CENTENARIO	LIBRAMIENTO ORIENTE	\$180.00
010100101	LIBRAMIENTO ORIENTE	LIMITE URBANO	CAMINO A SAN MIGUEL DEHETI	\$100.00
010100101	LIBRAMIENTO ORIENTE	CAMINO A SAN MIGUEL DEHETI	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	\$230.00
010100101	LIBRAMIENTO ORIENTE	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	5 DE MAYO	\$150.00
010100101	LIC. ADOLFO LOPEZ MATEOS	TODA	TODA	\$240.00
010100101	MATAMOROS	TODA	TODA	\$360.00
010100101	MELCHOR OCAMPO	LIMITE URBANO	BLVD. ROBERTO RUIZ OBREGON	\$210.00
010100101	MELCHOR OCAMPO	BLVD. ROBERTO RUIZ OBREGON	NIÑOS HEROES	\$330.00
010100101	MELCHOR OCAMPO	NIÑOS HEROES	JOSE MA. MORELOS	\$360.00
010100101	MIGUEL HIDALGO	CUAUHTEMOC	20 DE NOVIEMBRE	\$460.00
010100101	MIGUEL HIDALGO	20 DE NOVIEMBRE	CALLE DE LA ISLA	\$360.00
010100101	MIGUEL HIDALGO	CALLE DE LA ISLA	15 DE MAYO	\$300.00
010100101	MIGUEL HIDALGO	15 DE MAYO	LIBRAMIENTO ORIENTE	\$260.00
010100101	NIÑOS HEROES	LIMITE URBANO	JOSE MA. PINO SUAREZ	\$300.00
010100101	NIÑOS HEROES	JOSE MA. PINO SUAREZ	MELCHOR OCAMPO	\$330.00
010100101	NIÑOS HEROES	MELCHOR OCAMPO	HEROICO COLEGIO MILITAR	\$260.00
010100101	OJO DE AGUA	TODA	TODA	\$210.00
010100101	PLAN DE AYALA	ARROYO COLORADO	MELCHOR OCAMPO	\$190.00
010100101	PLAN DE AYALA	RESTO		\$130.00
010100101	PRIV. ARROYO EL COLORADO	TODA	TODA	\$150.00

010100101	PRIV. EN 20 DE NOVIEMBRE	MANZANA 15	TODA	\$210.00
010100101	PRIV. EN BLVD. ROBERTO RUIZ OBREGON	MANZANA 3	TODA	\$180.00
010100101	PRIV. EN FRANCISCO VILLA	MANZANA 67	TODA	\$210.00
010100101	PRIV. EN JOSE MA. PINO SUAREZ	MANZANA 38	TODA	\$160.00
010100101	PRIV. EN JOSE MA. PINO SUAREZ	MANZANA 46	TODA	\$240.00
010100101	PRIV. HEROICO COLEGIO MILITAR	TODA	TODA	\$240.00
010100101	PRIV. NIÑOS HEROES	TODA	TODA	\$240.00
010100101	PROL. JOSE MA. PINO SUAREZ	TODA	TODA	\$160.00
010100101	PROL. VENUSTIANO CARRANZA	5 DE FEBRERO	LIBRAMIENTO ORIENTE	\$230.00
010100101	REFORMA	TODA	TODA	\$510.00
010100101	REVOLUCION	TODA	TODA	\$160.00
010100101	VENUSTIANO CARRANZA	NIÑOS HEROES	JOSE MA. MORELOS	\$330.00
010100101	VENUSTIANO CARRANZA	JOSE MA. MORELOS	20 DE NOVIEMBRE	\$360.00
010100101	VENUSTIANO CARRANZA	20 DE NOVIEMBRE	16 DE SEPTIEMBRE	\$360.00
010100101	VICENTE GUERRERO	ENCINO	JOSE MA. PINO SUAREZ	\$300.00
010100101	VICENTE GUERRERO	JOSE MA. PINO SUAREZ	FRANCISCO JAVIER MINA	\$420.00
010100101	VICENTE GUERRERO	FRANCISCO JAVIER MINA	BENITO JUAREZ	\$470.00
010100101	VICENTE GUERRERO	LIMITE URBANO	ENCINO	\$160.00
010100101	BALCONES DE AMEALCO FRACC.	TODO	TODO	\$130.00
010100101	BARRIO DEL VICARIO	RESTO	TODO	\$160.00
010100101	LA PERITA FRACC.	TODA	TODA	\$150.00
010100101	LAS DELICIAS FRACC.	TODO	TODO	\$300.00
010100101	LOS MIRADORES FRACC.	RESTO	TODO	\$300.00
010100101	LAS AMERICAS COL.	TODA	TODA	\$60.00
010100101	LOMAS DE SAN HIGINIO FRACC.	TODO	TODO	\$240.00
010100101	RICARDO POZAS	TODA	TODA	\$250.00
010100102	LAS CABANAS FRACC.	TODO	TODO	\$70.00
010100102	SAN JOSE DE LOS ENCINOS FRACC.	TODO	TODO	\$70.00
010100103	BARRIO DE LAS ANIMAS	TODO	TODO	\$210.00
010100103	JARDINES DE AMEALCO	TODO	TODO	\$230.00
010100103	LA PRIMAVERA	TODO	TODO	\$210.00
010100104	BOSQUES DEL RENACIMIENTO	TODO	TODO	\$160.00
010100105	AGUA BLANCA	TODO	TODO	\$35.00
010402201	DONICA	TODA	TODA	\$50.00
010700801	EL BATAN	TODO	TODO	\$20.00
010204801	EL PINO	TODO	TODO	\$20.00
010202401	GALINDILLO	TODO	TODO	\$20.00
010404601	JACAL DE LA PIEDAD (PROCEDE)	SOLARES URBANOS	TODOS	\$20.00
010102101	LA CRUZ	TODO	TODO	\$35.00
010507701	LA TORRE (PROCEDE)	TODO	TODO	\$50.00
010204901	QUIOTILLOS (PROCEDE)	SOLARES URBANOS	TODOS	\$35.00
010305801	SAN ILDEFONSO TULTEPEC	TODO	TODO	\$20.00
010106001	SAN JOSE ITHO	TODO	TODO	\$40.00
010106101	SAN JUAN DEHEDO	TODO	TODO	\$40.00
010106401	SAN MIGUEL DETHI	TODO	TODO	\$30.00
010606701	SAN PEDRO TENANGO (PROCEDE)	TODO	TODO	\$20.00
010406901	SANTIAGO MEXQUITITLAN	TODO	TODO	\$40.00
010307401	TEMAZDA	TODO	TODO	\$20.00
019999999	OTRAS COMUNIDADES	CON SERVICIOS	TODAS	\$40.00
019999999	OTRAS COMUNIDADES	SIN SERVICIOS COMPLETOS	TODAS	\$20.00

### Transitorio

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2003.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.**

**ATENTAMENTE  
MESA DIRECTIVA DE LA LIII LEGISLATURA**

**DIP. JULIO SENTIES LABORDE  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. MARCO ANTONIO ROJAS VALLADARES  
VICEPRESIDENTE**

**DIP. OSCAR SÁNCHEZ AGUILAR  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**DIP. ENRIQUE GONZÁLEZ GONZÁLEZ  
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

**Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2003, del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil dos, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

Rúbrica

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO  
SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA,**

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 40 Y 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, Y**

**C O N S I D E R A N D O**

Que de conformidad a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, que a la letra dice: "Los Ayuntamientos elaborarán la Iniciativa de Ley de Ingresos con base en lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, remitiéndola a la Legislatura del Estado en la fecha que establezca al respecto la Ley Orgánica Municipal, de-

biendo enviar conjuntamente la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria"; así como la fracción XXVIII del artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que señala: "Los Ayuntamientos son competentes para: .....XXVIII.- Proponer a la Legislatura del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejora y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria"; el Municipio de Arroyo Seco, presentó ante la Legislatura del Estado la propuesta de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones.

Que el catastro ha representado en el transcurso de los tiempos una herramienta invaluable en el control inmobiliario, que sirve a los municipios como un instrumento insustituible para la administración de contribuciones a la propiedad, así como una base de información ordenada y sistematizada del territorio del municipio. Asimismo, les permite contar con un medio o sistema de información conciso de los bienes inmuebles para el establecimiento de políticas fiscales, con el objeto de que tengan clara la utilidad y soporte técnico del mismo y puedan servirse de él como mecanismo idóneo de fortalecimiento municipal en aspectos de organización, conocimiento del territorio, tributación hacendaria y planeación.

Que el sistema de valuación catastral considera la definición del esquema y el programa general para desarrollar el análisis de los diferentes componentes del mismo, como son los valores unitarios de suelo y construcciones; la estrategia general del sistema de valuación catastral considera la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones acordes a las condiciones socioeconómicas y del mercado inmobiliario del municipio.

Que los valores unitarios de calle, de zona o de sector, se especifican por metro cuadrado, tomando en cuenta el uso actual del suelo, régimen jurídico de la tenencia de la tierra, índice socioeconómico de los habitantes, servicios públicos, infraestructura y equipamiento urbano, valor de mercado de la propiedad inmobiliaria y cualquier otra característica que pueda influir en los valores de mercado o reales de los mismos.

Que los valores unitarios para predios rústicos se especifican por hectárea, tomando en cuenta el uso predominante del suelo, tipo de tenencia, el tipo o clase de tierra, calidad y ubicación, cercanía a vías de comunicación y centros de población.

Que para la determinación de los valores unitarios de los diferentes tipos de construcción, se clasificarán los mismos, tomando en cuenta los materiales empleados en la edificación, calidad en la mano de obra y acabados, asimismo se consideró el índice inflacionario en la industria de la construcción.

Que uno de los aspectos más importantes que influyen en la administración pública Municipal es el crecimiento urbano, el paso gradual del carácter semiurbano a urbano en un municipio, le va imponiendo tareas de mayor alcance socioeconómico, que deben ser planeadas y verse reflejadas en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones.

Que de conformidad con el artículo 5to transitorio de la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 1999, la Comisión de Hacienda, en coordinación con el Municipio, adoptó las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad, por lo que se realizaron diversas adecuaciones a las tasas propuestas a fin de garantizar el apego a los principios de proporcionalidad y equidad.

Que en atención a los razonamientos expuestos en los considerandos que anteceden; esta Quincuagésima Tercera Legislatura, expide el siguiente:

**"DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003, DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO."**

**Artículo Único.-** El presente Decreto quedará de la siguiente forma:

**VALORES UNITARIOS POR HECTÁREA BASE  
PARA PREDIOS RÚSTICOS**

MUNICIPIO		VALOR CATASTRAL 2003 (\$ X Ha)
03	ARROYO SECO	\$ 60,000.00

**VALORES UNITARIOS POR TIPO DE CONSTRUCCIÓN**

TIPO DE CONST.	DESCRIPCION	VALOR CATASTRAL 2003 (\$ X M <sup>2</sup> )
01	RUDIMENTARIO PROVISIONAL	\$ 300.00
02	INDUSTRIAL ECONOMICO	\$ 650.00
03	INDUSTRIAL ECONOMICO MEDIANO	\$ 1,350.00
04	INDUSTRIAL MEDIANO	\$ 2,200.00
05	INDUSTRIAL MEDIANO CALIDAD	\$ 2,850.00
06	INDUSTRIAL CALIDAD	\$ 3,350.00
07	INDUSTRIAL CALIDAD LUJO	\$ 4,100.00
08	INDUSTRIAL LUJO	\$ 4,750.00
09	ANTIGUO TIPICO	\$ 850.00
10	ANTIGUO TIPICO COMUN	\$ 1,150.00
11	ANTIGUO COMUN	\$ 1,450.00
12	ANTIGUO COMUN NOTABLE	\$ 2,300.00
13	ANTIGUO NOTABLE	\$ 3,150.00
14	ANTIGUO NOTABLE RELEVANTE	\$ 4,650.00
15	ANTIGUO RELEVANTE	\$ 6,100.00
16	MODERNO ECONOMICO	\$ 1,150.00
17	MODERNO ECONOMICO MEDIANO	\$ 2,000.00
18	MODERNO MEDIANO	\$ 2,850.00
19	MODERNO MEDIANO CALIDAD	\$ 3,600.00
20	MODERNO CALIDAD	\$ 4,550.00
21	MODERNO CALIDAD LUJO	\$ 5,350.00
22	MODERNO LUJO	\$ 6,100.00

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA PREDIOS URBANOS**

SECTOR	CALLE O AVENIDA	TRAMO		VALOR CATASTRAL 2003 (\$ X M <sup>2</sup> )
		DE LA CALLE	A LA CALLE	
030100101	20 DE NOVIEMBRE	TODA	TODA	\$30.00
030100101	ABASOLO	CARLOS SEPTIEN GARCIA	VICENTE GUERRERO	\$35.00
030100101	ABASOLO	VICENTE GUERRERO	BENITO JUAREZ	\$40.00
030100101	ABASOLO	BENITO JUAREZ	HEROICO COLEGIO MILITAR	\$40.00
030100101	ABASOLO	HEROICO COLEGIO MILITAR	CORREGIDORA	\$30.00
030100101	ABASOLO	CORREGIDORA	20 DE NOVIEMBRE	\$20.00
030100101	AGUSTIN MELGAR	TODA	TODA	\$15.00
030100101	ALDAMA	BENITO JUAREZ	HEROICO COLEGIO MILITAR	\$130.00
030100101	ALDAMA	HEROICO COLEGIO MILITAR	JOSE MA. ARTEAGA	\$80.00
030100101	ALDAMA	JOSE MA. ARTEAGA	CARRETERA JALPAN-RIO VERDE	\$40.00
030100101	ANDRES BALVANERA	CARLOS SEPTIEN GARCIA	FRANCISCO I. MADERO	\$40.00
030100101	ANDRES BALVANERA	FRANCISCO I. MADERO	VICENTE GUERRERO	\$80.00
030100101	ANDRES BALVANERA	VICENTE GUERRERO	BENITO JUAREZ	\$80.00
030100101	BARRIO DEL BORDO	MZA. 47	TODO	\$15.00
030100101	BARRIO LA LOMA	MZAS. 44. 43 Y 45	TODO	\$15.00
030100101	BENITO JUAREZ	CARRETERA JALPAN-RIO VERDE	MELCHOR OCAMPO	\$100.00
030100101	BENITO JUAREZ	MELCHOR OCAMPO	INDEPENDENCIA	\$100.00
030100101	BENITO JUAREZ	INDEPENDENCIA	IGNACIO ALLENDE	\$150.00

030100101	BENITO JUAREZ	IGNACIO ALLENDE	GALEANA	\$100.00
030100101	BENITO JUAREZ	GALEANA	ABASOLO	\$80.00
030100101	BENITO JUAREZ	ABASOLO	LIMITE URBANO	\$40.00
030100101	CALLE SIN NOMBRE	ENTRE EL PANTEON Y LA MZA. 23	TODA	\$15.00
030100101	CALLE SIN NOMBRE	LADO NORTE MANZANA 30	TODA	\$15.00
030100101	CALLE SIN NOMBRE	LADO NORTE MANZANA 45	TODA	\$15.00
030100101	CALLE SIN NOMBRE	LADO PONIENTE MANZANA 46	TODA	\$15.00
030100101	CALLE SIN NOMBRE	LADO PONIENTE MANZANA 23	TODA	\$15.00
030100101	CALLE SIN NOMBRE	LADO PONIENTE MANZANA 52	TODA	\$80.00
030100101	CALLE SIN NOMBRE	LADO PTE. MZAS. 48 Y 30	TODA	\$15.00
030100101	CALLE SIN NOMBRE	ENTRE LAS MANZANAS 46 Y 23	TODA	\$15.00
030100101	CARLOS SEPTIEN GARCIA	TODA	TODA	\$30.00
030100101	CARRETERA JALPAN-RIO VERDE	LIMITE URBANO PTE.	ALDAMA	\$15.00
030100101	CARRETERA JALPAN-RIO VERDE	ALDAMA	LIMITE URBANO OTE.	\$15.00
030100101	CONSTITUYEN - TES DE QUERETARO	FRANCISCO MARQUEZ	CARLOS SEPTIEN GARCIA	\$15.00
030100101	CONSTITUYEN- TES DE QUERETARO	CARLOS SEPTIEN GARCIA	VICENTE GUERRERO	\$50.00
030100101	CORREGIDORA	LIMITE URBANO	CARRETERA JALPAN RIO VERDE	\$25.00
030100101	CORREGIDORA	CARRETERA JALPAN-RIO VERDE	ALDAMA	\$50.00
030100101	CORREGIDORA	ALDAMA	ABASOLO	\$40.00
030100101	FERNANDO MONTES DE OCA	TODA	TODA	\$15.00
030100101	FRANCISCO I. MADERO	TODA	TODA	\$50.00
030100101	FRANCISCO MARQUEZ	TODA	TODA	\$15.00
030100101	GALEANA	LIMITE URBANO	CARLOS SEPTIEN GARCIA	\$20.00
030100101	GALEANA	CARLOS SEPTIEN GARCIA	FRANCISCO I. MADERO	\$30.00
030100101	GALEANA	FRANCISCO I. MADERO	VICENTE GUERRERO	\$40.00
030100101	GALEANA	VICENTE GUERRERO	BENITO JUAREZ	\$100.00
030100101	GALEANA	BENITO JUAREZ	JOSE MA. ARTEAGA	\$100.00
030100101	GALEANA	JOSE MA. ARTEAGA	CORREGIDORA	\$50.00
030100101	GALEANA	CORREGIDORA	20 DE NOVIEMBRE	\$30.00
030100101	HEROICO COLEGIO MILITAR	CARRETERA JALPAN-RIO VERDE	JOSE MA. MORELOS	\$100.00
030100101	HEROICO COLEGIO MILITAR	JOSE MA. MORELOS	INDEPENDENCIA	\$130.00
030100101	HEROICO COLEGIO MILITAR	INDEPENDENCIA	IGNACIO ALLENDE	\$150.00
030100101	HEROICO COLEGIO MILITAR	IGNACIO ALLENDE	GALEANA	\$130.00
030100101	HEROICO COLEGIO MILITAR	GALEANA	ABASOLO	\$80.00
030100101	HEROICO COLEGIO MILITAR	ABASOLO	LIMITE URBANO	\$40.00
030100101	IGNACIO ALLENDE	BENITO JUAREZ	HEROICO COLEGIO MILITAR	\$150.00
030100101	IGNACIO ALLENDE	HEROICO COLEGIO MILITAR	JOSE MA. ARTEAGA	\$100.00
030100101	IGNACIO ALLENDE	JOSE MA. ARTEAGA	CORREGIDORA	\$50.00
030100101	IGNACIO ALLENDE	CORREGIDORA	20 DE NOVIEMBRE	\$30.00
030100101	INDEPENDENCIA	BENITO JUAREZ	HEROICO COLEGIO MILITAR	\$150.00
030100101	INDEPENDEN-CIA	HEROICO COLEGIO MILITAR	JOSE MA. ARTEAGA	\$100.00
030100101	INDEPENDEN-CIA	JOSE MA. ARTEAGA	CORREGIDORA	\$50.00
030100101	JOSE HUERTA	TODA	TODA	\$85.00
030100101	JOSE MA. ARTEAGA	TODA	TODA	\$80.00
030100101	JOSE MA. MORELOS Y PAVON	TODA	TODA	\$85.00
030100101	JUAN ESCUTIA	TODA	TODA	\$15.00
030100101	MELCHOR OCAMPO	TODA	TODA	\$40.00



030100101	MIGUEL HIDALGO	FRANCISCO I. MADERO	VICENTE GUERRERO	\$95.00
030100101	MIGUEL HIDALGO	VICENTE GUERRERO	BENITO JUAREZ	\$95.00
030100101	PRIVADA BENITO JUAREZ	BENITO JUAREZ	HEROICO COLEGIO MILITAR	\$45.00
030100101	PRIVADA FRANCISCO I. MADERO	TODA	TODA	\$30.00
030100101	VICENTE GUERRERO	ANDRES BALVANERA	MIGUEL HIDALGO	\$40.00
030100101	VICENTE GUERRERO	MIGUEL HIDALGO	LIMITE URBANO	\$40.00
030100101	OTRAS CALLES	LIMITE URBANO	SIN SERVICIOS COMPLETOS	\$15.00
030100101	BARRIO LADO NORORIENTE DE	MZAS. 49 Y 51	TODO	\$45.00
030201601	CONCA	TODO	TODO	\$80.00
030201601	CONCA	FUNDOS LEGALES	CONCA I Y II	\$40.00
030201602	CONCA	TODO	TODO	\$40.00
030610301	EL NOGAL	TODA	TODA	\$15.00
030106901	EL REFUGIO	RESTO	TODO	\$30.00
030106901	EL REFUGIO	LIMITE URBANO	SIN SERVICIOS COMPLETOS	\$15.00
030806501	PURISIMA DE ARISTA	TODA	CON SERVICIOS	\$80.00
030806501	PURISIMA DE ARISTA	TODA	SIN SERVICIOS COMPLETOS	\$20.00
030207501	SALITRILLO	FUNDO LEGAL	TODO	\$25.00
030207502	SALITRILLO	TODO	TODO	\$25.00
039999999	OTRAS COMUNIDADES	CON SERVICIOS	TODAS	\$35.00
039999999	OTRAS COMUNIDADES	SIN SERVICIOS COMPLETOS	TODAS	\$15.00

**Transitorio**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2003.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.**

**ATENTAMENTE  
MESA DIRECTIVA DE LA LIII LEGISLATURA**

**DIP. JULIO SENTIES LABORDE  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. MARCO ANTONIO ROJAS VALLADARES  
VICEPRESIDENTE**

**DIP. OSCAR SÁNCHEZ AGUILAR  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**DIP. ENRIQUE GONZÁLEZ GONZÁLEZ  
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

**Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2003, del Municipio de Arroyo Seco, Qro., en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil dos, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

Rúbrica

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO  
SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica

# ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 40 Y 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, Y**

## CONSIDERANDO

Que de conformidad a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, que a la letra dice: “Los Ayuntamientos elaborarán la Iniciativa de Ley de Ingresos con base en lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, remitiéndola a la Legislatura del Estado en la fecha que establezca al respecto la Ley Orgánica Municipal, debiendo enviar conjuntamente la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”; así como la fracción XXVIII del artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que señala: “Los Ayuntamientos son competentes para: .....XXVIII.- Proponer a la Legislatura del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejora y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”; el Municipio de Cadereyta de Montes, presentó ante la Legislatura del Estado la propuesta de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones.

Que el catastro ha representado en el transcurso de los tiempos una herramienta invaluable en el control inmobiliario, que sirve a los municipios como un instrumento insustituible para la administración de contribuciones a la propiedad, así como una base de información ordenada y sistematizada del territorio del municipio. Asimismo, les permite contar con un medio o sistema de información conciso de los bienes inmuebles para el establecimiento de políticas fiscales, con el objeto de que tengan clara la utilidad y soporte técnico del mismo y puedan servirse de él como mecanismo idóneo de fortalecimiento municipal en aspectos de organización, conocimiento del territorio, tributación hacendaria y planeación.

Que el sistema de valuación catastral considera la definición del esquema y el programa general para desarrollar el análisis de los diferentes componentes del mismo, como son los valores unitarios de suelo y construcciones; la estrategia general del sistema de valuación catastral considera la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones acordes a las condiciones socioeconómicas y del mercado inmobiliario del municipio.

Que los valores unitarios de calle, de zona o de sector, se especifican por metro cuadrado, tomando en cuenta el uso actual del suelo, régimen jurídico de la tenencia de la tierra, índice socioeconómico de los habitantes, servicios públicos, infraestructura y equipamiento urbano, valor de mercado de la propiedad inmobiliaria y cualquier otra característica que pueda influir en los valores de mercado o reales de los mismos.

Que los valores unitarios para predios rústicos se especifican por hectárea, tomando en cuenta el uso predominante del suelo, tipo de tenencia, el tipo o clase de tierra, calidad y ubicación, cercanía a vías de comunicación y centros de población.

Que para la determinación de los valores unitarios de los diferentes tipos de construcción, se clasificarán los mismos, tomando en cuenta los materiales empleados en la edificación, calidad en la mano de obra y acabados, asimismo se consideró el índice inflacionario en la industria de la construcción.

Que uno de los aspectos más importantes que influyen en la administración pública Municipal es el crecimiento urbano, el paso gradual del carácter semiurbano a urbano en un municipio, le va imponiendo tareas de mayor alcance socioeconómico, que deben ser planeadas y verse reflejadas en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones.

Que de conformidad con el artículo 5to transitorio de la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 1999, la Comisión de Hacienda, en coordinación con el Municipio, adoptó las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad, por lo que se realizaron diversas adecuaciones a las tasas propuestas a fin de garantizar el apego a los principios de proporcionalidad y equidad.

Que en atención a los razonamientos expuestos en los considerandos que anteceden; esta Quincuagésima Tercera Legislatura, expide el siguiente:

**“DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003, DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.”**

**Artículo Único.-** El presente Decreto quedará de la siguiente forma:

**VALORES UNITARIOS POR HECTÁREA BASE  
PARA PREDIOS RÚSTICOS**

MUNICIPIO		VALOR CATASTRAL 2003 (\$ X Ha)
04	CADEREYTA DE MONTES	\$ 60,000.00

**VALORES UNITARIOS POR TIPO DE CONSTRUCCION**

TIPO DE CONST.	DESCRIPCION	VALOR CATASTRAL 2003 (\$ X M <sup>2</sup> )
01	RUDIMENTARIO PROVISIONAL	\$ 300.00
02	INDUSTRIAL ECONOMICO	\$ 650.00
03	INDUSTRIAL ECONOMICO MEDIANO	\$ 1,350.00
04	INDUSTRIAL MEDIANO	\$ 2,200.00
05	INDUSTRIAL MEDIANO CALIDAD	\$ 2,850.00
06	INDUSTRIAL CALIDAD	\$ 3,350.00
07	INDUSTRIAL CALIDAD LUJO	\$ 4,100.00
08	INDUSTRIAL LUJO	\$ 4,750.00
09	ANTIGUO TIPICO	\$ 850.00
10	ANTIGUO TIPICO COMUN	\$ 1,150.00
11	ANTIGUO COMUN	\$ 1,450.00
12	ANTIGUO COMUN NOTABLE	\$ 2,300.00
13	ANTIGUO NOTABLE	\$ 3,150.00
14	ANTIGUO NOTABLE RELEVANTE	\$ 4,650.00
15	ANTIGUO RELEVANTE	\$ 6,100.00
16	MODERNO ECONOMICO	\$ 1,150.00
17	MODERNO ECONOMICO MEDIANO	\$ 2,000.00
18	MODERNO MEDIANO	\$ 2,850.00
19	MODERNO MEDIANO CALIDAD	\$ 3,600.00
20	MODERNO CALIDAD	\$ 4,550.00
21	MODERNO CALIDAD LUJO	\$ 5,350.00
22	MODERNO LUJO	\$ 6,100.00

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA PREDIOS URBANOS**

SECTOR	CALLE O AVENIDA	TRAMO		VALOR CATASTRAL 2003 (\$ X M <sup>2</sup> )
		DE LA CALLE	A LA CALLE	
040100101	20 DE NOVIEMBRE	REVOLUCION	CALLEJON DEL DEGO-LLADO	\$200.00
040100101	20 DE NOVIEMBRE	CALLEJON DEL DEGO-	MIGUEL HIDALGO	\$200.00

		LLADO		
040100101	20 DE NOVIEMBRE	MIGUEL HIDALGO	JOSE MA. MORELOS	\$350.00
<b>040100101</b>	<b>20 DE NOVIEMBRE</b>	<b>JOSE MA. MORELOS</b>	<b>CARRETERA FEDERAL 120</b>	<b>\$300.00</b>
040100101	20 DE NOVIEMBRE	IGNACIO ZARAGOZA	REVOLUCION	\$200.00
040100101	5 DE MAYO	TODA	TODA	\$250.00
040100101	AGUA	IGNACIO PEREZ	CIPRES	\$100.00
040100101	AQUILES SERDAN	FRANCISCO I. MADERO	MELCHOR OCAMPO	\$350.00
040100101	AQUILES SERDAN	MELCHOR OCAMPO	EZEQUIEL MONTES	\$280.00
040100101	AQUILES SERDAN	EZEQUIEL MONTES	CAMINO A LA CUEVA	\$150.00
040100101	BARRERA Y VALDES	TODA	TODA	\$150.00
<b>040100101</b>	<b>BELEN</b>	<b>TODA</b>	<b>TODA</b>	<b>\$45.00</b>
040100101	BENITO JUAREZ	VICENTE GUERRERO	MIGUEL HIDALGO	\$660.00
040100101	BENITO JUAREZ	MIGUEL HIDALGO	NICOLAS BRAVO	\$500.00
040100101	BENITO JUAREZ	NICOLAS BRAVO	VICTORIA	\$500.00
040100101	BENITO JUAREZ	VICTORIA	REVOLUCION	\$300.00
040100101	CALLEJON DE LA LUNA	TODA	TODA	\$180.00
<b>040100101</b>	<b>CALLEJON DE LA VIBORA</b>	<b>TODA</b>	<b>TODA</b>	<b>\$90.00</b>
040100101	CALLEJON DE MEDIA LUNA	TODA	TODA	\$500.00
040100101	CALLEJON DEL DEGOLLADO	TODA	TODA	\$250.00
040100101	CALLEJON DEL VENADO	TODA	TODA	\$250.00
040100101	CAMINO A LA CUEVA	TODA	TODA	\$200.00
040100101	CARRETERA FEDERAL 120	EUCALIPTOS	JOSE MA. MORELOS	\$120.00
040100101	CARRETERA FEDERAL 120	JOSE MA. MORELOS	20 DE NOVIEMBRE	\$500.00
040100101	CARRETERA FEDERAL 120	20 DE NOVIEMBRE	MELCHOR OCAMPO	\$650.00
040100101	CARRETERA FEDERAL 120	MELCHOR OCAMPO	EZEQUIEL MONTES	\$400.00
040100101	CARRETERA FEDERAL 120	EZEQUIEL MONTES	CAMINO A LA CUEVA	\$80.00
040100101	CIPRES	CARRETERA FEDERAL 120	AGUA	\$80.00
040100101	CIRCUITO JACARANDAS	TODA	TODA	\$350.00
040100101	COMERCIANTES	TODA	TODA	\$500.00
040100101	CORREGIDORA	TODA	TODA	\$250.00
040100101	EUCALIPTOS	AGUA	CARRETERA FEDERAL 120	\$80.00
040100101	EZEQUIEL MONTES	CARRETERA FEDERAL 120	REFORMA	\$300.00
<b>040100101</b>	<b>EZEQUIEL MONTES</b>	<b>REFORMA</b>	<b>JOSE MA. MORELOS</b>	<b>\$190.00</b>
040100101	EZEQUIEL MONTES	JOSE MA. MORELOS	REVOLUCION	\$300.00
040100101	FELIPE ANGELES	OJO DE AGUA	SANTOS DEGOLLADO	\$130.00
040100101	FELIPE ANGELES	SANTOS DEGOLLADO	CALLEJON DE LA VIBORA	\$150.00
040100101	FELIPE ANGELES	CALLEJON DE LA VIBORA	MIGUEL HIDALGO	\$200.00
040100101	FELIPE ANGELES	MIGUEL HIDALGO	JOSE MA. MORELOS	\$250.00
040100101	FELIPE ANGELES	JOSE MA. MORELOS	CARRETERA FEDERAL 120	\$250.00
040100101	FRANCISCO I. MADERO	JOSE MA. MORELOS	CARRETERA FEDERAL 120	\$800.00
040100101	FRANCISCO I. MADERO	VICENTE GUERRERO	JOSE MA. MORELOS	\$750.00
040100101	FRANCISCO I. MADERO	MIGUEL HIDALGO	VICENTE GUERRERO	\$700.00
040100101	FRANCISCO JAVIER MINA	JOSE MA. MORELOS	IGNACIO ALLENDE	\$300.00
040100101	FRANCISCO JAVIER MINA	IGNACIO ALLENDE	REVOLUCION	\$300.00
040100101	FRANCISCO VILLA	LAZARO CARDENAS	LA PENUELA	\$100.00
040100101	GUILLERMO PRIETO	MELCHOR OCAMPO	FRANCISCO JAVIER MINA	\$300.00
040100101	GUILLERMO PRIETO	FRANCISCO JAVIER MINA	EZEQUIEL MONTES	\$300.00
040100101	HERIBERTO JARA	TODA	TODA	\$200.00
040100101	HEROICO COLEGIO MILITAR	TODA	TODA	\$300.00
040100101	IGNACIO ALLENDE	FRANCISCO I. MADERO	MELCHOR OCAMPO	\$650.00
040100101	IGNACIO ALLENDE	MELCHOR OCAMPO	FRANCISCO JAVIER MINA	\$450.00
040100101	IGNACIO ALLENDE	FRANCISCO JAVIER MINA	EZEQUIEL MONTES	\$400.00
040100101	IGNACIO ALLENDE	EZEQUIEL MONTES	CAMINO A LA CUEVA	\$120.00
040100101	IGNACIO COMONFORT	TODA	TODA	\$200.00

040100101	IGNACIO PEREZ	LA PENUELA	AGUA	\$100.00
040100101	IGNACIO ZARAGOZA	REVOLUCION	CALLEJON DEL DEGO- LLADO	\$200.00
040100101	IGNACIO ZARAGOZA	CALLEJON DEL DEGO- LLADO	NICOLAS BRAVO	\$300.00
040100101	IGNACIO ZARAGOZA	NICOLAS BRAVO	MIGUEL HIDALGO	\$450.00
040100101	IGNACIO ZARAGOZA	MIGUEL HIDALGO	CARRETERA FEDERAL 120	\$500.00
<b>040100101</b>	<b>IGNACIO ZARAGOZA</b>	<b>SAN DIEGO</b>	<b>REVOLUCION</b>	<b>\$80.00</b>
040100101	INDEPENDENCIA	TODA	TODA	\$300.00
040100101	JOSE LOPEZ PORTILLO	TODO	TODO	\$300.00
040100101	JOSE MA. ARTEAGA	TODA	TODA	\$300.00
040100101	JOSE MA. MORELOS Y PA- VON	CARRETERA FEDERAL 120	20 DE NOVIEMBRE	\$450.00
040100101	JOSE MA. MORELOS Y PA- VON	20 DE NOVIEMBRE	IGNACIO ZARAGOZA	\$500.00
<b>040100101</b>	<b>JOSE MA. MORELOS Y PA- VON</b>	<b>IGNACIO ZARAGOZA</b>	<b>FRANCISCO I. MADERO</b>	<b>\$380.00</b>
040100101	JOSE MA. MORELOS Y PA- VON	FRANCISCO I. MADERO	MELCHOR OCAMPO	\$500.00
040100101	JOSE MA. MORELOS Y PA- VON	MELCHOR OCAMPO	EZEQUIEL MONTES	\$300.00
<b>040100101</b>	<b>LA PENUELA</b>	<b>IGNACIO PEREZ</b>	<b>FELIPE ANGELES</b>	<b>\$70.00</b>
040100101	LAZARO CARDENAS	MIGUEL HIDALGO	FELIPE ANGELES	\$160.00
040100101	LAZARO CARDENAS	FELIPE ANGELES	20 DE NOVIEMBRE	\$270.00
040100101	LAZARO CARDENAS	20 DE NOVIEMBRE	IGNACIO ZARAGOZA	\$310.00
040100101	MAGISTERIO	FELIPE ANGELES	20 DE NOVIEMBRE	\$280.00
040100101	MARIANO ESCOBEDO	TODA	TODA	\$250.00
040100101	MELCHOR OCAMPO	CARRETERA FEDERAL 120	CALLEJON DE LA MEDIA LUNA	\$350.00
040100101	MELCHOR OCAMPO	CALLEJON DE LA MEDIA LUNA	VICENTE GUERRERO	\$450.00
<b>040100101</b>	<b>MELCHOR OCAMPO</b>	<b>VICENTE GUERRERO</b>	<b>IGNACIO ALLENDE</b>	<b>\$290.00</b>
040100101	MELCHOR OCAMPO	IGNACIO ALLENDE	MIGUEL HIDALGO	\$650.00
040100101	MELCHOR OCAMPO	MIGUEL HIDALGO	REVOLUCION	\$300.00
040100101	MENDIOLA	TODA	TODA	\$250.00
040100101	MIGUEL HIDALGO	LAZARO CARDENAS	FELIPE ANGELES	\$200.00
040100101	MIGUEL HIDALGO	FELIPE ANGELES	5 DE MAYO	\$200.00
040100101	MIGUEL HIDALGO	5 DE MAYO	20 DE NOVIEMBRE	\$300.00
040100101	MIGUEL HIDALGO	20 DE NOVIEMBRE	IGNACIO ZARAGOZA	\$360.00
040100101	MIGUEL HIDALGO	IGNACIO ZARAGOZA	MELCHOR OCAMPO	\$600.00
040100101	NICOLAS BRAVO	TODA	TODA	\$320.00
040100101	NUEVA ITALIA	TODA	TODA	\$150.00
<b>040100101</b>	<b>OJO DE AGUA</b>	<b>MIGUEL HIDALGO</b>	<b>FELIPE ANGELES</b>	<b>\$90.00</b>
040100101	PRIVADA LAS ESTRELLAS	TODA	TODA	\$200.00
040100101	PRIVADA AMATISTA	TODA	TODA	\$130.00
040100101	PROFESORADO	TODA	TODA	\$130.00
040100101	PROGRESO	FRANCISCO VILLA	FELIPE ANGELES	\$130.00
040100101	REFORMA	EZEQUIEL MONTES	MELCHOR OCAMPO	\$300.00
040100101	REFORMA	MELCHOR OCAMPO	FRANCISCO I. MADERO	\$370.00
040100101	REFORMA	FRANCISCO I. MADERO	IGNACIO ZARAGOZA	\$500.00
040100101	REVOLUCION	SAN DIEGO	MELCHOR OCAMPO	\$150.00
040100101	REVOLUCION	MELCHOR OCAMPO	CAMINO A LA CUEVA	\$150.00
<b>040100101</b>	<b>SAN DIEGO</b>	<b>IGNACIO ZARAGOZA</b>	<b>REVOLUCION</b>	<b>\$45.00</b>
040100101	SAN JUANICO	TODA	TODA	\$130.00
040100101	SANTOS DEGOLLADO	FELIPE ANGELES	20 DE NOVIEMBRE	\$260.00
040100101	VICENTE GUERRERO	20 DE NOVIEMBRE	IGNACIO ZARAGOZA	\$320.00
040100101	VICENTE GUERRERO	IGNACIO ZARAGOZA	MELCHOR OCAMPO	\$550.00
040100101	VICENTE GUERRERO	MELCHOR OCAMPO	FRANCISCO JAVIER MINA	\$400.00
040100101	VICENTE GUERRERO	FRANCISCO JAVIER MINA	EZEQUIEL MONTES	\$250.00

040100101	VICTORIA	TODA	TODA	\$350.00
040100102	20 DE NOVIEMBRE	CARRETERA FEDERAL 120	LIMITE URBANO	\$100.00
040100102	ARQUITECTOS	CARRETERA FEDERAL 120	LIMITE URBANO	\$100.00
040100102	AV. DE LA JUVENTUD	CARRETERA FEDERAL 120	LIMITE URBANO	\$80.00
040100102	BARRIO DE LOS LLANITOS	RESTO	TODO	\$80.00
040100102	CALLE DEL LIENZO	TODA	TODA	\$80.00
040100102	CARRETERA FEDERAL 120	LIMITE URBANO	LICENCIADOS	\$100.00
040100102	CARRETERA FEDERAL 120	LICENCIADOS	20 DE NOVIEMBRE	\$400.00
040100102	CARRETERA FEDERAL 120	20 DE NOVIEMBRE	MELCHOR OCAMPO	\$500.00
040100102	CARRETERA FEDERAL 120	MELCHOR OCAMPO	EZEQUIEL MONTES	\$400.00
040100102	CARRETERA FEDERAL 120	EZEQUIEL MONTES	LIMITE URBANO	\$90.00
040100102	CERRADA LICENCIADOS	TODA	TODA	\$150.00
040100102	DOCTORES	CARRETERA FEDERAL 120	LICENCIADOS	\$150.00
040100102	ENFERMERIA	TODA	TODA	\$150.00
040100102	FRANCISCO I. MADERO	CARRETERA FEDERAL 120	LIMITE URBANO	\$100.00
040100102	IGNACIO ZARAGOZA	CARRETERA FEDERAL 120	ENFERMERIA	\$100.00
040100102	IGNACIO ZARAGOZA	ENFERMERIA	LIMITE URBANO	\$80.00
040100102	INGENIEROS	ARQUITECTOS	LICENCIADOS	\$150.00
040100102	INGENIEROS	LICENCIADOS	20 DE NOVIEMBRE	\$200.00
040100102	LICENCIADOS	CARRETERA FEDERAL 120	INGENIEROS	\$220.00
040100102	MAGISTERIO	CARRETERA FEDERAL 120	INGENIEROS	\$200.00
040100102	SECRETARIAS	INGENIEROS	ENFERMERIA	\$150.00
040100103	AGUA	TODA	TODA	\$100.00
040100103	ARROYO GRANDE	TODA	TODA	\$40.00
040100103	AV. DE LA JUVENTUD	MIGUEL HIDALGO	CARRETERA FEDERAL 120	\$150.00
040100103	BARRIO DE LOS VAZQUEZ	RESTO		\$60.00
040100103	CARRETERA FEDERAL 120	LIMITE URBANO	EUCALIPTO	\$100.00
040100103	EUCALIPTOS	AGUA	CARRETERA FEDERAL 120	\$80.00
040100103	FILOMENO MATA	ARROYO GRANDE	LIMITE PTE. MZA. 17	\$40.00
040100103	FRANCISCO VILLA	TODA	TODA	\$100.00
040100103	IGNACIO PEREZ	TODA	TODA	\$100.00
040100103	LA PENUELA	AGUA	FRANCISCO VILLA	\$100.00
040100103	LAZARO CARDENAS	MIGUEL HIDALGO	FRANCISCO VILLA	\$160.00
040100103	MIGUEL HIDALGO	LIMITE URBANO	AV. DE LA JUVENTUD	\$130.00
<b>040100103</b>	<b>MIGUEL HIDALGO</b>	<b>AV. DE LA JUVENTUD</b>	<b>LAZARO CARDENAS</b>	<b>\$110.00</b>
040100103	PROGRESO	AV. DE LA JUVENTUD	FRANCISCO VILLA	\$150.00
040100104	BARRIO DE FUENTES Y PUEBLO N	RESTO	TODO	\$50.00
040100104	CACTUS	TODO	TODO	\$150.00
040100104	CALLEJON DE LA HORMIGA	TODO	TODO	\$150.00
040100104	CALLEJON DE LOS SUSPIROS	TODO	TODO	\$150.00
040100104	CALLEJON NEPTUNO	TODO	TODO	\$150.00
040100104	FUENTES Y PUEBLO NUEVO	TODA	TODA	\$150.00
<b>040100104</b>	<b>HEROICO COLEGIO MILITAR</b>	<b>TODA</b>	<b>TODA</b>	<b>\$142.50</b>
040100104	IGNACIO ZARAGOZA	LIMITE URBANO	REVOLUCION	\$80.00
040100104	PILANCON	TODA	TODA	\$150.00
040100104	REVOLUCION	IGNACIO ZARAGOZA	CALLEJON DE LA HORMIGA	\$150.00
040100104	ZONA DEL PICACHO	TODA	TODA	\$35.00
040100105	BARRIO DE LA MAGDALENA	RESTO	TODO	\$45.00

040100105	BARRIO DE SAN DIEGO	RESTO	TODO	\$45.00
040100105	BARRIO DE SAN GASPAR	RESTO	TODO	\$45.00
040100105	BARRIO DEL DEMINO	RESTO	TODO	\$45.00
<b>040100105</b>	<b>FELIPE ANGELES</b>	<b>OJO DE AGUA</b>	<b>MENDIOLA</b>	<b>\$80.00</b>
040100105	IGNACIO ZARAGOZA	REGULES	LIMITE URBANO	\$80.00
040100105	MENDIOLA	TODA	TODA	\$250.00
040100105	MIGUEL HIDALGO	LIMITE URBANO	CIRCUNVALACION	\$130.00
040100105	MIGUEL HIDALGO	CIRCUNVALACION	LAZARO CARDENAS	\$130.00
<b>040100105</b>	<b>MIGUEL HIDALGO</b>	<b>LAZARO CARDENAS</b>	<b>OJO DE AGUA</b>	<b>\$110.00</b>
040100105	NUEVA ITALIA	TODA	TODA	\$120.00
040100105	OJO DE AGUA	FELIPE ANGELES	MIGUEL HIDALGO	\$150.00
040100105	REVOLUCION	SAN DIEGO	SAN JUANICO	\$150.00
040100105	REVOLUCION	TRESGUERRAS	SAN DIEGO	\$130.00
040100105	REVOLUCION	LIMITE URBANO	TRESGUERRAS	\$60.00
040100105	SAN DIEGO	REVOLUCION	IGNACIO ZARAGOZA	\$130.00
040100105	SAN JUANICO	TODA	TODA	\$130.00
040100101	EL PARAISO FRACC.	TODO	TODO	\$400.00
040101101	ARROYO DE ZITUNI	TODO	TODO	\$25.00
040101102	ARROYO DE ZITUNI	TODO	TODO	\$25.00
040401501	BARRIO DE GUADALUPE	TODO	TODO	\$15.00
040509401	BARRIO DE LOS MARTINEZ	PALMAR	TODO	\$20.00
040509402	BARRIO DE LOS MARTINEZ	PALMAR	TODO	\$20.00
405096010	BARRIO DE LOS SANCHEZ	EN EL PALMAR	TODO	\$20.00
405096020	BARRIO DE LOS SANCHEZ	EN EL PALMAR	TODO	\$20.00
040509501	BARRIO DEL RANCHO	EN EL PALMAR	TODO	\$15.00
040509502	BARRIO DEL RANCHO	EN EL PALMAR	TODO	\$15.00
049999999	BARRIO SANTA BARBARA	RESTO	TODO	\$20.00
040102001	BOXAGNI	CALLES ALEDANAS	A LA IGLESIA Y AL JARDIN	\$60.00
040102001	BOXAGNI	RESTO	TODO	\$25.00
040502101	BOYE	CALLES ALEDANAS	A LA IGLESIA Y AL JARDIN	\$150.00
040502101	BOYE	RESTO	TODO	\$80.00
040502102	BOYE	RESTO	TODO	\$80.00
040602201	BOYECITO	TODO	TODO	\$15.00
040403401	CHARCO FRIO	TODO	TODO	\$15.00
040403402	CHARCO FRIO (PROCEDE)	TODO	TODO	\$15.00
040504501	DETIGHA	TODO	TODO	\$20.00
040904801	DOCTOR	CALLES ALEDANAS	A LA IGLESIA Y AL JARDIN	\$100.00
040904801	DOCTOR	RESTO	TODO	\$25.00
040505001	DOVILO	TODO	TODO	\$20.00
040401302	EL BANCO	TODO	TODO	\$15.00
040603601	EL CHILAR	TODO	TODO	\$15.00
040603602	EL CHILAR	TODO	TODO	\$15.00
040110701	EL CHIQUIHUIITE	TODO	TODO	\$15.00
041004902	EL DOCTOR	CALLES ALEDANAS	A LA IGLESIA Y AL JARDIN	\$100.00
041004902	EL DOCTOR	RESTO	TODO	\$25.00
040117302	EL LLANO	TODO	TODO	\$15.00
040306101	HIGUERILLAS	TODO	TODO	\$15.00
040103701	LA CONCEPCION	TODO	TODO	\$15.00
040103702	LA CONCEPCION	TODA	TODA	\$15.00
040305401	LA FLORIDA (PROCEDE)	TODO	TODO	\$15.00
040608901	LA NOPALERA	TODO	TODO	\$15.00
040503901	LAS CRUCES	TODO	TODO	\$20.00
040503902	LAS CRUCES	TODO	TODO	\$20.00
040105301	LOS ESPINOS	TODA	TODA	\$20.00
040107901	LOS MAQUEDA	TODO	TODO	\$25.00
041007701	MACONI	TODO	TODO	\$15.00

041007702	MACONI	TODO	TODO	\$15.00
040108601	MINTEHE	TODO	TODO	\$25.00
<b>040509301</b>	<b>PALMAR</b>	<b>CALLES ALEDAÑAS</b>	<b>A LA IGLESIA Y AL JARDIN</b>	<b>\$46.00</b>
040509301	PALMAR	RESTO	TODO	\$50.00
040509302	PALMAR	RESTO	TODO	\$50.00
040609801	PATHE	TODO	TODO	\$15.00
040609802	PATHE	TODO	TODO	\$15.00
040410302	PUEBLO NUEVO	TODO	TODO	\$15.00
040410301	PUEBLO NUEVO	TODO	TODO	\$15.00
040110601	PUERTO DE LA CONCEPCION	TODO	TODO	\$15.00
040510801	PUERTO DEL SALITRE	TODO	TODO	\$15.00
040510802	PUERTO DEL SALITRE	TODO	TODO	\$15.00
040116802	QUINTILLE	TODO	TODO	\$15.00
040512301	SAN ANTONIO DE LA CANADA	TODO	TODO	\$15.00
040512302	SAN ANTONIO DE LA CANADA	TODO	TODO	\$15.00
<b>040412601</b>	<b>SAN JAVIER</b>	<b>TODO</b>	<b>TODO</b>	<b>\$18.00</b>
040412602	SAN JAVIER	TODO	TODO	\$25.00
040212801	SAN JUAN DE LA ROSA	TODO	TODO	\$15.00
040213101	SANTA BARBARA	TODO	TODO	\$25.00
040913201	SANTA MARIA DE GRACIA	TODO	TODO	\$15.00
040913202	SANTA MARIA DE GRACIA	TODO	TODO	\$15.00
040213401	SANTO DOMINGO	TODO	TODO	\$15.00
040102002	UNIDAD HABITACIONAL CTM	TODA	TODA	\$200.00
040115901	VILLA GUERRERO	CARRETERA FEDERAL 120	TODA	\$45.00
040115901	VILLA GUERRERO	RESTO	TODO	\$25.00
040116001	VILLA NUEVA	TODO	TODO	\$15.00
040416201	VIZARRON DE MONTES	ALREDEDOR DEL JARDIN	TODO	\$170.00
040416201	VIZARRON DE MONTES	BARRIO PUEBLO NUEVO	MZAS. DE LA 050 A LA 067	\$40.00
040416201	VIZARRON DE MONTES	CARRETERA FEDERAL 120	TODA	\$170.00
040416201	VIZARRON DE MONTES	RESTO	TODO	\$90.00
040116601	ZITUNI	TODO	TODO	\$25.00
049999999	OTRAS POBLACIONES	CON SERVICIOS	RESTO	\$20.00
049999999	OTRAS POBLACIONES	SIN SERVICIOS COMPLE- TOS	RESTO	\$15.00

**Transitorio**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2003

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.**

**ATENTAMENTE  
MESA DIRECTIVA DE LA LIII LEGISLATURA**

**DIP. JULIO SENTIES LABORDE  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. MARCO ANTONIO ROJAS VALLADARES  
VICEPRESIDENTE**



**DIP. OSCAR SÁNCHEZ AGUILAR  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**DIP. ENRIQUE GONZÁLEZ GONZÁLEZ  
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

**Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2003, del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil dos, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

Rúbrica

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO  
SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica

## **ING. IGNACIO LOYOLA VERA,**

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 40 Y 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, Y**

### **C O N S I D E R A N D O**

Que de conformidad a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, que a la letra dice: "Los Ayuntamientos elaborarán la Iniciativa de Ley de Ingresos con base en lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, remitiéndola a la Legislatura del Estado en la fecha que establezca al respecto la Ley Orgánica Municipal, debiendo enviar conjuntamente la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria"; así como la fracción XXVIII del artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que señala: "Los Ayuntamientos son competentes para: .....XXVIII.- Proponer a la Legislatura del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejora y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria"; el Municipio de Colón, presentó ante la Legislatura del Estado la propuesta de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones.

Que el catastro ha representado en el transcurso de los tiempos una herramienta invaluable en el control inmobiliario, que sirve a los municipios como un instrumento insustituible para la administración de contribuciones a la propiedad, así como una base de información ordenada y sistematizada del territorio del municipio. Asimismo, les permite contar con un medio o sistema de información conciso de los bienes inmuebles para el establecimiento de políticas fiscales, con el objeto de que tengan clara la utilidad y soporte técnico del mismo y puedan servirse de él como mecanismo idóneo de fortalecimiento municipal en aspectos de organización, conocimiento del territorio, tributación hacendaria y planeación.

Que el sistema de valuación catastral considera la definición del esquema y el programa general para desarrollar el análisis de los diferentes componentes del mismo, como son los valores unitarios de suelo y construcciones; la estrategia general del sistema de valuación catastral considera la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones acordes a las condiciones socioeconómicas y del mercado inmobiliario del municipio.

Que los valores unitarios de calle, de zona o de sector, se especifican por metro cuadrado, tomando en cuenta el uso actual del suelo, régimen jurídico de la tenencia de la tierra, índice socioeconómico de los habitantes, servicios públicos, infraestructura y equipamiento urbano, valor de mercado de la propiedad inmobiliaria y cualquier otra característica que pueda influir en los valores de mercado o reales de los mismos.

Que los valores unitarios para predios rústicos se especifican por hectárea, tomando en cuenta el uso predominante del suelo, tipo de tenencia, el tipo o clase de tierra, calidad y ubicación, cercanía a vías de comunicación y centros de población.

Que para la determinación de los valores unitarios de los diferentes tipos de construcción, se clasificarán los mismos, tomando en cuenta los materiales empleados en la edificación, calidad en la mano de obra y acabados, asimismo se consideró el índice inflacionario en la industria de la construcción.

Que uno de los aspectos más importantes que influyen en la administración pública Municipal es el crecimiento urbano, el paso gradual del carácter semiurbano a urbano en un municipio, le va imponiendo tareas de mayor alcance socioeconómico, que deben ser planeadas y verse reflejadas en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones.

Que de conformidad con el artículo 5to transitorio de la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 1999, la Comisión de Hacienda, en coordinación con el Municipio, adoptó las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad, por lo que se realizaron diversas adecuaciones a las tasas propuestas a fin de garantizar el apego a los principios de proporcionalidad y equidad.

Que en atención a los razonamientos expuestos en los considerandos que anteceden; esta Quincuagésima Tercera Legislatura, expide el siguiente:

**“DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003, DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.”**

**Artículo Único.-** El presente Decreto quedará de la siguiente forma:

**VALORES UNITARIOS POR HECTÁREA BASE  
PARA PREDIOS RÚSTICOS**

MUNICIPIO		VALOR CATASTRAL 2003 ( \$ X Ha )
05	COLÓN	\$ 75,000.00

**VALORES UNITARIOS POR TIPO DE CONSTRUCCION**

TIPO DE CONST.	DESCRIPCION	VALOR CATASTRAL 2003 ( \$ X M <sup>2</sup> )
01	RUDIMENTARIO PROVISIONAL	\$ 300.00
02	INDUSTRIAL ECONOMICO	\$ 650.00

03	INDUSTRIAL ECONOMICO MEDIANO	\$ 1,350.00
04	INDUSTRIAL MEDIANO	\$ 2,200.00
05	INDUSTRIAL MEDIANO CALIDAD	\$ 2,850.00
06	INDUSTRIAL CALIDAD	\$ 3,350.00
07	INDUSTRIAL CALIDAD LUJO	\$ 4,100.00
08	INDUSTRIAL LUJO	\$ 4,750.00
09	ANTIGUO TIPICO	\$ 850.00
10	ANTIGUO TIPICO COMUN	\$ 1,150.00
11	ANTIGUO COMUN	\$ 1,450.00
12	ANTIGUO COMUN NOTABLE	\$ 2,300.00
13	ANTIGUO NOTABLE	\$ 3,150.00
14	ANTIGUO NOTABLE RELEVANTE	\$ 4,650.00
15	ANTIGUO RELEVANTE	\$ 6,100.00
16	MODERNO ECONOMICO	\$ 1,150.00
17	MODERNO ECONOMICO MEDIANO	\$ 2,000.00
18	MODERNO MEDIANO	\$ 2,850.00
19	MODERNO MEDIANO CALIDAD	\$ 3,600.00
20	MODERNO CALIDAD	\$ 4,550.00
21	MODERNO CALIDAD LUJO	\$ 5,350.00
22	MODERNO LUJO	\$ 6,100.00

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA PREDIOS URBANOS**

SECTOR	CALLE O AVENIDA	TRAMO		VALOR CATASTRAL 2003 (\$ X M <sup>2</sup> )
		DE LA CALLE	A LA CALLE	
050100101	AGUASCALIENTES	AQUILES SERDAN	ZACATECAS	\$250.00
050100101	ALVARO OBREGON	AQUILES SERDAN	FRANCISCO I. MADERO	\$250.00
050100101	ALVARO OBREGON	FRANCISCO I. MADERO	VENUSTIANO CARRANZA	\$250.00
050100101	ALVARO OBREGON	VENUSTIANO CARRANZA	LIMITE URBANO	\$150.00
050100101	AMADO PANIAGUA	FRANCISCO I. MADERO	RIO COLON	\$250.00
050100101	AMADO PANIAGUA	RIO COLON	COAHUILA	\$250.00
050100101	ANDADOR DE LOS DOLORES	TODA	TODA	\$200.00
050100101	ANDADOR MICHOACAN	TODA	TODA	\$250.00
050100101	ANTIGUA SALIDA A LOS QUIOTES	TODA	TODA	\$100.00
050100101	AQUILES SERDAN	FRANCISCO I. MADERO	SANTA MARIA	\$250.00
050100101	AQUILES SERDAN	JARDIN HEROES DE LA REVOLUCION	FRANCISCO I. MADERO	\$350.00
050100101	AQUILES SERDAN	SANTA MARIA	LIMITE URBANO	\$40.00
050100101	AV. CONSTITUYENTES	FRANCISCO I. MADERO	COAHUILA	\$200.00
050100101	AV. CONSTITUYENTES	COAHUILA	LIBRAMIENTO A TOLIMAN	\$130.00
050100101	AV. CONSTITUYENTES	LIBRAMIENTO A TOLIMAN	LIMITE URBANO	\$60.00
050100101	CALLE DE LA UNIDAD DEPORTIVA	TODA	TODA	\$150.00
050100101	CALLE DEL RIO COLON	TODA	TODA	\$150.00
050100101	CALLE DIF	TODA	TODA	\$150.00
050100101	CALLE NUEVA	TODA	TODA	\$150.00
050100101	CALLEJON DE LA CEFERINA	EMILIO RABAZA	FELIPE ANGELES	\$150.00
050100101	CALLEJON DE LA CEFERINA	VENUSTIANO CARRANZA	EMILIO RABAZA	\$150.00
050100101	CALLEJON DE LOS DON JUANES	TODO	TODO	\$150.00
050100101	CALLEJON DE LOS LAURENEOS	TODO	TODO	\$150.00
050100101	CALLEJON DE LOS LAURELES	TODO	TODO	\$150.00
050100101	CALLEJON DE LOS OLIVOS	TODO	TODO	\$130.00
050100101	CALLEJON DEL MORAL	CARRETERA COLON-	LIMITE URBANO	\$130.00

		TOLIMAN		
050100101	CALLEJON DEL MORAL	PUEBLA	CARRETERA COLON-TOLIMAN	\$150.00
050100101	CALLEJON DEL SALITRE	TODA	TODA	\$100.00
050100101	CALLEJON DEL SALITRILLO	TODA	TODA	\$115.00
050100101	CALLEJON DEL SALTO	TODA	TODA	\$40.00
050100101	CARLOS ROVIROSA	TODA	TODA	\$115.00
050100101	COAHUILA	AQUILES SERDAN	PUEBLA	\$400.00
050100101	COAHUILA	PUEBLA	AV. CONSTITUYENTES	\$200.00
050100101	COMERCIANTES	TODA	TODA	\$150.00
050100101	CHIHUAHUA	CARRETERA COLON-TOLIMAN	LIMITE URBANO	\$100.00
050100101	CHIHUAHUA	JARDIN HEROES DE LA REVOLUCION	CARRETERA COLON-TOLIMAN	\$150.00
050100101	DURANGO	TODA	TODA	\$200.00
050100101	EL MIRADOR	TODA	TODA	\$60.00
050100101	EMILIANO ZAPATA	RIO COLON	VENUSTIANO CARRANZA	\$200.00
050100101	EMILIANO ZAPATA	VENUSTIANO CARRANZA	FELIPE ANGELES	\$150.00
050100101	EMILIANO ZAPATA	FELIPE ANGELES	FRANCISCO VILLA	\$140.00
050100101	EMILIANO ZAPATA	FRANCISCO VILLA	LIMITE URBANO	\$50.00
050100101	EMILIO RABAZA	CALLEJON DE LA CEFERINA	VENUSTIANO CARRANZA	\$150.00
050100101	EMILIO RABAZA	VENUSTIANO CARRANZA	PLAZA EMILIO CARRANZA	\$300.00
050100101	FELIPE ANGELES	TODA	TODA	\$180.00
050100101	FERNANDO DE TAPIA	TODA	TODA	\$100.00
050100101	FRANCISCO I. MADERO	TODA	TODA	\$500.00
050100101	FRANCISCO VILLA	TODA	TODA	\$120.00
050100101	FUNDADORES	TODA	TODA	\$200.00
050100101	GUANAJUATO	TODA	TODA	\$200.00
050100101	JACINTO VALERO	TODA	TODA	\$200.00
050100101	JOSE MA. GARZA	TODA	TODA	\$200.00
050100101	JOSE MA. PINO SUAREZ	FRANCISCO I. MADERO	VENUSTIANO CARRANZA	\$200.00
050100101	JOSE MA. PINO SUAREZ	VENUSTIANO CARRANZA	LIMITE URBANO	\$120.00
050100101	LA CANOA	TODA	TODA	\$120.00
050100101	LIBRAMIENTO A TOLIMAN	TODA	TODA	\$40.00
050100101	MANUEL GUTIERREZ NAJERA	TODA	TODA	\$100.00
050100101	MICHOACAN	TODA	TODA	\$250.00
050100101	HIDALGO	TODA	TODA	\$250.00
050100101	PLAZA EMILIO CARRANZA	TODA	TODA	\$300.00
050100101	PLAZA HEROES DE LA REVOLUCION	TODA	TODA	\$300.00
050100101	PRIV. BUENOS AIRES	TODA	TODA	\$150.00
050100101	PRIV. COAHUILA	TODA	TODA	\$150.00
050100101	PRIV. DEL MONASTERIO	TODA	TODA	\$100.00
050100101	PRIV. DE LOS QUIOTES	TODA	TODA	\$100.00
050100101	PUEBLA	COAHUILA	GUANAJUATO	\$250.00
050100101	PUEBLA	GUANAJUATO	LIMITE URBANO	\$150.00
050100101	RIO BLANCO	TODA	TODA	\$80.00
050100101	RIO BRAVO	TODA	TODA	\$80.00
050100101	RIO LERMA	TODA	TODA	\$80.00
050100101	SALIDA AL SAUZ	TODA	TODA	\$80.00
050100101	SALVADOR DIAZ MIRON	TODA	TODA	\$250.00
050100101	SAN LUIS POTOSI	YUCATAN	GUANAJUATO	\$300.00
050100101	SAN LUIS POTOSI	GUANAJUATO	LIBRAMIENTO A TOLIMAN	\$150.00
050100101	SANTA MARIA	TODA	TODA	\$150.00

050100101	SONORA	TODA	TODA	\$300.00
050100101	VENUSTIANO CARRANZA	ALVARO OBREGON	EMILIANO ZAPATA	\$280.00
050100101	VENUSTIANO CARRANZA	EMILIANO ZAPATA	LIMITE URBANO	\$100.00
050100101	VERACRUZ	TODA	TODA	\$160.00
050100101	YUCATAN	TODA	TODA	\$350.00
050100101	ZACATECAS	TODA	TODA	\$300.00
050100101	OTROS BARRIOS PENUELAS	Y DEMAS CALLES	RESTO	\$40.00
050200201	AJUCHITLAN	SOBRE CARRETERA A COLON	TODOS	\$150.00
050200201	AJUCHITLAN	RESTO	TODOS	\$80.00
050100901	EL CARRIZAL	TODOS	TODOS	\$15.00
050102701	EL LINDERO	TODOS	TODOS	\$15.00
050102702	EL LINDERO	CORETT	TODOS	\$15.00
050102703	EL LINDERO	PROCEDE	TODOS	\$15.00
050105201	EL POLEO	TODOS	TODOS	\$15.00
050106201	LOS QUIOTES	TODOS	TODOS	\$15.00
050106202	LOS QUIOTES	TODOS	TODOS	\$15.00
050106401	EL SALITRE	TODOS	TODOS	\$15.00
050106402	EL SALITRE	TODOS	TODOS	\$15.00
050106501	SALITRERA	TODOS	TODOS	\$15.00
050110701	COLONOS FERROCARRILES	TODOS	TODOS	\$80.00
050110802	LOS JICOTES	TODOS	TODOS	\$15.00
050111202	SORIANO	TODOS	TODOS	\$100.00
050202301	EL GALLO	TODOS	TODOS	\$80.00
050202302	EL GALLO	TODOS	TODOS	\$80.00
050301801	LA ESPERANZA	TODOS	TODOS	\$60.00
050301802	LA ESPERANZA (PROCEDE)	TODOS	TODOS	\$40.00
050302201	GALERAS	TODOS	TODOS	\$60.00
050304101	LA PALMA (PROCEDE)	TODA	TODA	\$15.00
050304801	LA PENUELA	TODOS	TODOS	\$60.00
050304802	LA PENUELA	TODOS	TODOS	\$60.00
050310601	LA PONDEROSA	TODOS	TODOS	\$60.00
050400601	EL BLANCO	TODOS	TODOS	\$50.00
050402001	EL ESTANCO	TODOS	TODOS	\$50.00
050406101	PURISIMA DE CUBOS (PROCEDE)	TODOS	TODOS	\$50.00
050407201	SAN VICENTE EL ALTO	TODOS	TODOS	\$50.00
050407301	SAN VICENTE EL BAJO	TODOS	TODOS	\$50.00
050308701	URECHO	TODOS	TODOS	\$20.00
050508101	SANTA ROSA DE LIMA	TODOS	TODOS	\$20.00
050508102	SANTA ROSA DE LIMA	TODOS	TODOS	\$20.00
050207101	SAN MARTIN	TODOS	TODOS	\$80.00
050207102	SAN MARTIN (PROCEDE)	TODOS	TODOS	\$80.00
050406701	SAN FRANCISCO	TODOS	TODOS	\$20.00
050308901	VIVORILLAS (PROCEDE)	TODOS	TODOS	\$70.00
050408001	SANTA MARIA NATIVITAS	TODOS	TODOS	\$20.00
059999999	OTRAS COMUNIDADES	CON SERVICIOS	TODAS	\$50.00
059999999	OTRAS COMUNIDADES	SIN SERVICIOS COMPLETOS	TODAS	\$15.00

### Transitorio

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2003.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.**

**ATENTAMENTE  
MESA DIRECTIVA DE LA LIII LEGISLATURA**

**DIP. JULIO SENTIES LABORDE  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. MARCO ANTONIO ROJAS VALLADARES  
VICEPRESIDENTE**

**DIP. OSCAR SÁNCHEZ AGUILAR  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**DIP. ENRIQUE GONZÁLEZ GONZÁLEZ  
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

**Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2003, del Municipio de Colón, Qro., en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil dos, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
“UNIDOS POR QUERETARO”**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

Rúbrica

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO  
SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica

## **ING. IGNACIO LOYOLA VERA,**

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes

del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 40 Y 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, Y**

### **CONSIDERANDO**

Que de conformidad a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, que a la letra dice: “Los Ayuntamientos elaborarán la Iniciativa de Ley de Ingresos con base en lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, remitiéndola a la Legislatura del Estado en la fecha que establezca al respecto la Ley Orgánica Municipal, debiendo enviar conjuntamente la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”; así como la fracción XXVIII del artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que señala: “Los Ayuntamientos son competentes para: .....XXVIII.- Proponer a la Legislatura del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, dere-

chos, contribuciones de mejora y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria"; el Municipio de **Corregidora**, presentó ante la Legislatura del Estado la propuesta de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones.

Que el catastro ha representado en el transcurso de los tiempos una herramienta invaluable en el control inmobiliario, que sirve a los municipios como un instrumento insustituible para la administración de contribuciones a la propiedad, así como una base de información ordenada y sistematizada del territorio del municipio. Asimismo, les permite contar con un medio o sistema de información conciso de los bienes inmuebles para el establecimiento de políticas fiscales, con el objeto de que tengan clara la utilidad y soporte técnico del mismo y puedan servirse de él como mecanismo idóneo de fortalecimiento municipal en aspectos de organización, conocimiento del territorio, tributación hacendaria y planeación.

Que el sistema de valuación catastral considera la definición del esquema y el programa general para desarrollar el análisis de los diferentes componentes del mismo, como son los valores unitarios de suelo y construcciones; la estrategia general del sistema de valuación catastral considera la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones acordes a las condiciones socioeconómicas y del mercado inmobiliario del municipio.

Que los valores unitarios de calle, de zona o de sector, se especifican por metro cuadrado, tomando en cuenta el uso actual del suelo, régimen jurídico de la tenencia de la tierra, índice socioeconómico de los habitantes, servicios públicos, infraestructura y equipamiento urbano, valor de mercado de la propiedad inmobiliaria y cualquier otra característica que pueda influir en los valores de mercado o reales de los mismos.

Que los valores unitarios para predios rústicos se especifican por hectárea, tomando en cuenta el uso predominante del suelo, tipo de tenencia, el tipo o clase de tierra, calidad y ubicación, cercanía a vías de comunicación y centros de población.

Que para la determinación de los valores unitarios de los diferentes tipos de construcción, se clasificarán los mismos, tomando en cuenta los materiales empleados en la edificación, calidad en la mano de obra y acabados, asimismo se consideró el índice inflacionario en la industria de la construcción.

Que uno de los aspectos más importantes que influyen en la administración pública Municipal es el crecimiento urbano, el paso gradual del carácter semiurbano a urbano en un municipio, le va imponiendo tareas de mayor alcance socioeconómico, que deben ser planeadas y verse reflejadas en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones.

Que de conformidad con el artículo 5to transitorio de la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 1999, la Comisión de Hacienda, en coordinación con el Municipio, adoptó las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad, por lo que se realizaron diversas adecuaciones a las tasas propuestas a fin de garantizar el apego a los principios de proporcionalidad y equidad.

Que en atención a los razonamientos expuestos en los considerandos que anteceden; esta Quincuagésima Tercera Legislatura, expide el siguiente:

**“DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003, DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.”**

**Artículo Único.-** El presente Decreto quedará de la siguiente forma:

**VALORES UNITARIOS POR HECTÁREA BASE  
PARA PREDIOS RÚSTICOS**

MUNICIPIO		VALOR CATASTRAL 2003 ( \$ X Ha )
11	CORREGIDORA	\$ 75,000.00

## VALORES UNITARIOS POR TIPO DE CONSTRUCCION

TIPO DE CONST.	DESCRIPCION	VALOR CATASTRAL 2003 (\$ X M <sup>2</sup> )
01	RUDIMENTARIO PROVISIONAL	\$ 300.00
02	INDUSTRIAL ECONOMICO	\$ 650.00
03	INDUSTRIAL ECONOMICO MEDIANO	\$ 1,350.00
04	INDUSTRIAL MEDIANO	\$ 2,200.00
05	INDUSTRIAL MEDIANO CALIDAD	\$ 2,850.00
06	INDUSTRIAL CALIDAD	\$ 3,350.00
07	INDUSTRIAL CALIDAD LUJO	\$ 4,100.00
08	INDUSTRIAL LUJO	\$ 4,750.00
09	ANTIGUO TIPICO	\$ 850.00
10	ANTIGUO TIPICO COMUN	\$ 1,150.00
11	ANTIGUO COMUN	\$ 1,450.00
12	ANTIGUO COMUN NOTABLE	\$ 2,300.00
13	ANTIGUO NOTABLE	\$ 3,150.00
14	ANTIGUO NOTABLE RELEVANTE	\$ 4,650.00
15	ANTIGUO RELEVANTE	\$ 6,100.00
16	MODERNO ECONOMICO	\$ 1,150.00
17	MODERNO ECONOMICO MEDIANO	\$ 2,000.00
18	MODERNO MEDIANO	\$ 2,850.00
19	MODERNO MEDIANO CALIDAD	\$ 3,600.00
20	MODERNO CALIDAD	\$ 4,550.00
21	MODERNO CALIDAD LUJO	\$ 5,350.00
22	MODERNO LUJO	\$ 6,100.00

## VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA PREDIOS URBANOS

SECTOR	CALLE O AVENIDA	TRAMO		VALOR CATASTRAL 2003 (\$ X M <sup>2</sup> )
		DE LA CALLE	A LA CALLE	
060100101	16 DE SEPTIEMBRE	TODA	TODA	\$420.00
060100101	1A. PRIVADA LORENZO ANGELES	TODA	TODA	\$410.00
060100101	2A. PRIVADA LORENZO ANGELES	TODA	TODA	\$410.00
060100101	3A. PRIVADA LORENZO ANGELES	TODA	TODA	\$410.00
060100101	5 DE FEBRERO	FRANCISCO I. MADERO	CUAUHTEMOC	\$420.00
060100101	5 DE FEBRERO	HEROICO COLEGIO MILITAR	FRANCISCO I. MADERO	\$510.00
060100101	5 DE MAYO	TODA	TODA	\$450.00
060100101	AGROINDUSTRIAL BALVANERA	FRACCIONAMIENTO	TODO	\$130.00
060100101	BENITO JUAREZ	CUAUHTEMOC	RIO PUEBLITO	\$360.00
060100101	BENITO JUAREZ	FRANCISCO I. MADERO	CUAUHTEMOC	\$450.00
060100101	BENITO JUAREZ	HEROICO COLEGIO MILITAR	FRANCISCO I. MADERO	\$510.00
060100101	CALLE DE LA CAPILLA	FRAY SEBASTIAN GALLEGOS	DON BOSCO	\$400.00
060100101	CALLE DE LA CAPILLA	LORENZO ANGELES	FRAY SEBASTIAN GALLEGOS	\$470.00
060100101	CALLE DE LAS FLORES	TODA	TODA	\$270.00
060100101	CALLE SIN NOMBRE	(ENTRE MZAS. 34 Y 35)	TODA	\$290.00
060100101	CJON. CAMINO A HDA. DEL CERRITO	ANTES CALLEJON DE LA SACA	TODO	\$260.00
060100101	CALLEJON DE LOS MENDOZA	TODO	TODO	\$450.00
060100101	CALLEJON OLMEDO	CALLE SIN NOMBRE	JUVENTUD	\$320.00



060100101	CALLEJON OLMEDO	FRAY SEBASTIAN DE GALLEGOS	J. BERMUDEZ	\$550.00
060100101	CALLEJON OLMEDO	J. BERMUDEZ	CALLE SIN NOMBRE	\$410.00
060100101	CARRETERA PANAMERICANA	IGNACIO ALLENDE	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	\$600.00
060100101	CARRETERA PANAMERICANA	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	LIMITE MUNICIPAL	\$400.00
060100101	CARRETERA PANAMERICANA	LIMITE URBANO	RIO PUEBLITO	\$250.00
060100101	CARRETERA PANAMERICANA	RIO PUEBLITO	IGNACIO ALLENDE	\$550.00
060100101	CERRADA BENITO JUAREZ	TODA	TODA	\$350.00
060100101	CDA. HEROICO COLEGIO MILITAR	TODA	TODA	\$450.00
060100101	CONDOMINIO BELLAVISTA	TODA	TODA	\$450.00
060100101	CONDOMINIO FLORESTA	TODA	TODA	\$450.00
060100101	COND. PUEBLITO DE SAN MIGUEL	TODA	TODA	\$450.00
060100101	CONDOMINIO LA ANTIGUA	TODA	TODA	\$1,000.00
060100101	CONDOMINIO EL ZORZAL	TODA	TODA	\$1,000.00
060100101	CONDOMINIO DEL VALLE	TODA	TODA	\$1,000.00
060100101	CONDOMINIO VILLA ANTIGUA	TODA	TODA	\$1,000.00
060100101	CUAUHTEMOC	5 DE FEBRERO	CARRETERA PANAMERICANA	\$540.00
060100101	CUAUHTEMOC	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	5 DE FEBRERO	\$600.00
060100101	DON BOSCO	CALLE DE LA CAPILLA	FRAY SEBASTIAN DE GALLEGOS	\$450.00
060100101	DON BOSCO	FRAY SEBASTIAN DE GALLEGOS	CARRETERA PANAMERICANA	\$350.00
060100101	DON BOSCO	PEDRO URTIAGA	CALLE DE LA CAPILLA	\$450.00
060100101	EUFEMIO TOVAR	CUAUHTEMOC	RIO PUEBLITO	\$450.00
060100101	EUFEMIO TOVAR	FRANCISCO I. MADERO	CUAUHTEMOC	\$550.00
060100101	FRANCISCO I. MADERO	5 DE FEBRERO	IGNACIO ALLENDE	\$550.00
060100101	FRANCISCO I. MADERO	EUFEMIO TOVAR	5 DE FEBRERO	\$600.00
060100101	FRANCISCO I. MADERO	ISIDRO HERNANDEZ	EUFEMIO TOVAR	\$600.00
060100101	FRANCISCO SARABIA	TODA	TODA	\$390.00
060100101	FRAY ANTONIO LOPEZ MORALES	DON BOSCO	FRAY SEBASTIAN DE GALLEGOS	\$280.00
060100101	FRAY BUENAVENTURA TOVAR	TODA	TODA	\$330.00
060100101	FRAY LADISLAO LOPEZ MORALES	DON BOSCO	FRAY SEBASTIAN DE GALLEGOS	\$280.00
060100101	FRAY SEBASTIAN DE GALLEGOS	CALLE DE LA CAPILLA	DON BOSCO	\$330.00
060100101	FRAY SEBASTIAN DE GALLEGOS	MIGUEL HIDALGO	CALLE DE LA CAPILLA	\$550.00
060100101	FRAY SEBASTIAN DE GALLEGOS	PEDRO URTIAGA	MIGUEL HIDALGO	\$700.00
060100101	HEROICO COLEGIO MILITAR	5 DE FEBRERO	CARRETERA PANAMERICANA	\$920.00
060100101	HEROICO COLEGIO MILITAR	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	5 DE FEBRERO	\$1,020.00
060100101	IGNACIO ALLENDE	CARRETERA PANAMERICANA	HEROICO COLEGIO MILITAR	\$480.00
060100101	IGNACIO ALLENDE	HEROICO COLEGIO MILITAR	CUAUHTEMOC	\$480.00
060100101	IGNACIO ZARAGOZA	TODA	TODA	\$400.00
060100101	ISIDRO HERNANDEZ	TODA	TODA	\$440.00
060100101	J. BERMUDEZ	CALLEJON OLMEDO	PEDRO URTIAGA	\$580.00
060100101	J. BERMUDEZ	CAMINO HDA. DEL CERRITO	RIO PUEBLITO	\$350.00
060100101	J. BERMUDEZ	PEDRO URTIAGA	CAMINO HDA. DEL CERRITO	\$400.00
060100101	JOSEFA O. DE DOMINGUEZ	CARRETERA PANAMERICANA	LA CAPILLA	\$1,100.00

060100101	JOSEFA O. DE DOMINGUEZ	FRANCISCO I. MADERO	CUAUHTEMOC	\$1,000.00
060100101	JOSEFA O. DE DOMINGUEZ	LA CAPILLA	MIGUEL HIDALGO	\$1,000.00
060100101	JOSEFA O. DE DOMINGUEZ	MIGUEL HIDALGO	FRANCISCO I. MADERO	\$1,000.00
060100101	JUSTO SIERRA	TODA	TODA	\$450.00
060100101	JUVENTUD	TODA	TODA	\$330.00
060100101	LAS PALOMAS FRACC.	TODA	TODA	\$900.00
060100101	LORENZO ANGELES	HEROICO COLEGIO MILITAR	CALLEJON DE LOS MENDOZA	\$500.00
060100101	LOS NOGALES FRACC.	TODA	TODA	\$600.00
060100101	MERCADO DEL PUEBLITO COND.	TODA	TODA	\$1,000.00
060100101	MIGUEL HIDALGO	J. BERMUDEZ	DON BOSCO	\$450.00
060100101	MIGUEL HIDALGO	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	J. BERMUDEZ	\$800.00
060100101	PEDRO URTIAGA	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	REFORMA	\$800.00
060100101	PEDRO URTIAGA	REFORMA	DON BOSCO	\$450.00
060100101	PIPILA	TODA	TODA	\$450.00
060100101	PRIVADA DE LA JUVENTUD	TODA	TODA	\$330.00
060100101	PRIVADA DE LOS RUIZ	TODA	TODA	\$400.00
060100101	PRIVADA FELIPE ANGELES	TODA	TODA	\$460.00
060100101	PRIVADA LORENZO ANGELES	TODA	TODA	\$460.00
060100101	2A. PRIV. LORENZO ANGELES	TODA	TODA	\$460.00
060100101	PRIVADA PARAISO	TODA	TODA	\$480.00
060100101	PRIVADA PIRAMIDE	TODA	TODA	\$400.00
060100101	PROL. LORENZO ANGELES	CALLEJON DE LOS MENDOZA	CARRETERA PANAMERICANA	\$370.00
060100101	PUEBLO NUEVO FRACC.	TODA	TODA	\$1,300.00
060100101	REFORMA	TODA	TODA	\$330.00
060100101	RIO DEL PUEBLITO	LIMITE DEL SECTOR	CARRETERA PANAMERICANA	\$350.00
060100101	ZONA ARQUEOLOGICA	DE LA PIRAMIDE	ZONA NUCLEAR	\$50.00
060100102	16 DE SEPTIEMBRE	BENITO JUAREZ	NORBERTO AGUIRRE	\$600.00
060100102	16 DE SEPTIEMBRE	SALVADOR SANCHEZ	BENITO JUAREZ	\$500.00
060100102	5 DE MAYO	TODA	TODA	\$350.00
060100102	BENITO JUAREZ	PEDRO URTIAGA	VICENTE GUERRERO	\$600.00
060100102	BENITO JUAREZ	VICENTE GUERRERO	JOAQUIN HERRERA	\$500.00
060100102	CALLE DE LAS PALOMAS	TODA	TODA	\$400.00
060100102	CORREGIDORA	BENITO JUAREZ	OLEODUCTO	\$300.00
060100102	CORREGIDORA	SALVADOR SANCHEZ	BENITO JUAREZ	\$350.00
060100102	DON BOSCO	CALLE DE LA CAPILLA	FRAY SEBASTIAN DE GALLEGOS	\$450.00
060100102	DON BOSCO	FRAY SEBASTIAN DE GALLEGOS	CARRETERA PANAMERICANA	\$350.00
060100102	DON BOSCO	PEDRO URTIAGA	CALLE DE LA CAPILLA	\$450.00
060100102	EL VERGEL COND.	TODA	TODA	\$650.00
060100102	FRANCISCO I. MADERO	TODA	TODA	\$250.00
060100102	IGNACIO ALLENDE	TODA	TODA	\$350.00
060100102	IGNACIO ZARAGOZA	NORBERTO AGUIRRE	JOSE MA. MORELOS	\$250.00
060100102	IGNACIO ZARAGOZA	SALVADOR SANCHEZ	NORBERTO AGUIRRE	\$300.00
060100102	JOAQUIN HERRERA	TODA	TODA	\$160.00
060100102	JOSE MA. MORELOS Y PAVON	TODA	TODA	\$220.00
060100102	NORBERTO AGUIRRE	16 DE SEPTIEMBRE	CORREGIDORA	\$400.00
060100102	NORBERTO AGUIRRE	5 DE MAYO	JOAQUIN HERRERA	\$230.00
060100102	NORBERTO AGUIRRE	CORREGIDORA	5 DE MAYO	\$300.00
060100102	OLEODUCTO (MIGUEL HIDALGO)	TODA	TODA	\$220.00

060100102	PEDRO URTIAGA	TODA	TODA	\$330.00
060100102	PRIVADA 5 DE MAYO	TODA	TODA	\$350.00
060100102	PRIVADA JOAQUIN HERRERA	TODA	TODA	\$190.00
060100102	PRIVADA PIRAMIDE	TODA	TODA	\$390.00
060100102	PROLONGACION MIGUEL HIDALGO	SALVADOR SANCHEZ	DON BOSCO	\$390.00
060100102	RINCON COLONIAL COND.	TODO	TODO	\$650.00
060100102	SALVADOR SANCHEZ	5 DE MAYO	JOAQUIN HERRERA	\$250.00
060100102	SALVADOR SANCHEZ	PEDRO URTIAGA	VICENTE GUERRERO	\$400.00
060100102	SALVADOR SANCHEZ	VICENTE GUERRERO	5 DE MAYO	\$330.00
060100102	VICENTE GUERRERO	TODA	TODA	\$330.00
060100102	ZONA ARQUEOLOGICA	DE LA PIRAMIDE	ZONA NUCLEAR	\$50.00
060100103	ABELARDO L. RODRIGUEZ	LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ	MANUEL AVILA CAMACHO	\$160.00
060100103	ABELARDO L. RODRIGUEZ	MANUEL AVILA CAMACHO	ADOLFO RUIZ CORTINEZ	\$160.00
060100103	ADOLFO DE LA HUERTA	LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ	MANUEL AVILA CAMACHO	\$160.00
060100103	ADOLFO DE LA HUERTA	MANUEL AVILA CAMACHO	ADOLFO RUIZ CORTINEZ	\$160.00
060100103	ADOLFO RUIZ CORTINEZ	TODA	TODA	\$160.00
060100103	AGROINDUSTRIAL BALVANERA	FRACCIONAMIENTO	TODO	\$130.00
060100103	ALVARO OBREGON	LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ	MANUEL AVILA CAMACHO	\$160.00
060100103	ALVARO OBREGON	MANUEL AVILA CAMACHO	ADOLFO RUIZ CORTINEZ	\$160.00
060100103	AMANECER BALVANERA COLONIA	TODO	TODO	\$130.00
060100103	ANTIGUO CJON. DE LOS MENDOZA	TODO	TODO	\$450.00
060100103	BENITO JUAREZ	TODA	TODA	\$380.00
060100103	CALLEJON DE LA SACA	TODO	TODO	\$500.00
060100103	CAMINO A LOS OLVERA	TODO	TODO	\$250.00
060100103	CARRETERA A HUIMILPAN	CARRETERA PANAMERICANA	FRANCISCO I. MADERO	\$600.00
060100103	CARRETERA A HUIMILPAN	FRANCISCO I. MADERO	MANUEL AVILA CAMACHO	\$540.00
060100103	CARRETERA A HUIMILPAN	MANUEL AVILA CAMACHO	ENTRONQUE A CORONEO	\$300.00
060100103	CARRETERA PANAMERICANA	PRIVADA SAN FRANCISCO	ACCESO A LOS OLVERA	\$440.00
060100103	CARRETERA PANAMERICANA	RIO PUEBLITO	PRIVADA SAN FRANCISCO	\$400.00
060100103	CUAUHTEMOC PROL.	TODA	TODA	\$400.00
060100103	EL MOLINITO FRACC.	TODO	TODO	\$160.00
060100103	EMILIO PORTES GIL	LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ	MANUEL AVILA CAMACHO	\$160.00
060100103	EMILIO PORTES GIL	MANUEL AVILA CAMACHO	ADOLFO RUIZ CORTINEZ	\$160.00
060100103	FRANCISCO CARVAJAL	LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ	MANUEL AVILA CAMACHO	\$160.00
060100103	FRANCISCO CARVAJAL	MANUEL AVILA CAMACHO	ADOLFO RUIZ CORTINEZ	\$160.00
060100103	FRANCISCO LEON DE LA BARRA	TODA	TODA	\$320.00
060100103	GUADALUPE VICTORIA	LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ	MANUEL AVILA CAMACHO	\$160.00
060100103	GUADALUPE VICTORIA	MANUEL AVILA CAMACHO	ADOLFO RUIZ CORTINEZ	\$160.00
060100103	IGNACIO COMONFORT	TODA	TODA	\$270.00
060100103	LA NEGRETA (PROCEDE)	TODA	TODA	\$210.00

060100103	LOS CALLEJONES FRACC.	TODO	TODO	\$650.00
060100103	LOS PAJAROS FRACC.	TODO	TODO	\$600.00
060100103	LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ	TODA	TODA	\$280.00
060100103	MANUEL AVILA CAMACHO	TODA	TODA	\$160.00
060100103	MARAVILLAS COND.	TODO	TODO	\$600.00
060100103	MIGUEL ALEMAN VALDEZ	LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ	MANUEL AVILA CAMACHO	\$160.00
060100103	PANORAMA FRACC.	RESTO	DE LAS CALLES	\$280.00
060100103	PANORAMA FRACC.	CALLES BENITO JUAREZ	E INDEPENDENCIA	\$450.00
060100103	PASCUAL ORTIZ RUBIO	LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ	MANUEL AVILA CAMACHO	\$160.00
060100103	PASCUAL ORTIZ RUBIO	MANUEL AVILA CAMACHO	ADOLFO RUIZ CORTINEZ	\$160.00
060100103	PEDRO LASCURAIN	TODA	TODA	\$300.00
060100103	PRIVADA DE ALBA	TODA	TODA	\$450.00
060100103	PRIVADA DEL CARMEN	TODA	TODA	\$450.00
060100103	PRIVADA LOS ANGELES	TODA	TODA	\$450.00
060100103	PRIVADA SAN FRANCISCO	TODA	TODA	\$450.00
060100103	SANTA BARBARA	OTRAS CALLES	RESTO	\$130.00
060100103	VENUSTIANO CARRANZA	LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ	MANUEL AVILA CAMACHO	\$160.00
060100103	VENUSTIANO CARRANZA	MANUEL AVILA CAMACHO	ADOLFO RUIZ CORTINEZ	\$160.00
060100104	COLINAS DEL BOSQUE 1RA SECC.	LOTES DE 1000 M2	HASTA 2000 M2	\$480.00
060100104	COLINAS DEL BOSQUE 1RA SECC.	LOTES DE	MAS DE 2000 M2	\$320.00
060100104	COLINAS DEL BOSQUE 1RA SECC.	LOTES DE	MENOS DE 1000 M2	\$600.00
060100104	COLINAS DEL BOSQUE 2A SECC.	LOTES DE 1000 M2	HASTA 2000 M2	\$400.00
060100104	COLINAS DEL BOSQUE 2A SECC.	LOTES DE	MAS DE 2000 M2	\$320.00
060100104	COLINAS DEL BOSQUE 2A SECC.	LOTES DE	MENOS DE 1000 M2	\$480.00
060100104	FILOSOFAL FRACC.	TODO	TODO	\$200.00
060100105	EL POCITO	FRENTE A LA CARRETERA	TODO	\$800.00
060100105	EL POCITO	RESTO	TODO	\$500.00
060100105	RINCON CAMPESTRE COND.	TODO	TODO	\$1,400.00
060100105	VILLAS CAMPESTRES FRACC.	TODO	TODO	\$550.00
060100105	LOS OLVERA (PROCEDE)	SOLARES URBANOS	SAN JOSE DE LOS OLVERA	\$250.00
060100106	VALLE DE LOS OLIVOS FRACC.	TODO	TODO	\$420.00
060100106	SAN JOSE DE LOS OLVERA	TODO	TODO	\$300.00
060100106	PRIVADA CAMPESTRE COND.	TODO	TODO	\$650.00
060100106	EL ROBLE FRACC.	TODO	TODO	\$700.00
060100106	CARRETERA PANAMERICANA	LADO ORIENTE	COLINDANTE A ZONAS URBANAS	\$420.00
060100106	MISION DE SANTIAGO COND.	TODO	TODO	\$700.00
060100108	BALVANERA COUNTRY CLUB	SECCION FAIRWAY	TODA	\$800.00
060100108	BALVANERA COUNTRY CLUB	SECCION PANORAMICA	TODA	\$1,000.00
060100108	BALVANERA COUNTRY CLUB	SECCION AGAVE	TODA	\$750.00
060100108	PIRAMIDES FRACC.	LOTES HABITACIONALES	TODOS	\$600.00
060100108	PIRAMIDES FRACC.	LOTES COMERCIALES	TODOS	\$700.00
060100109	LAS FLORES COL.	TODO	TODO	\$300.00
060100110	VISTA REAL FRACC.	1A. SECCION	TODA	\$650.00
060100110	VISTA REAL FRACC.	SECCIONES CON VISTA A LA CD.	TODAS	\$650.00

060100110	VISTA REAL FRACC.	SECCIONES SIN VISTA A LA CD.	TODAS	\$650.00
060100111	LOMAS DE BALVANERA FRACC.	TODOS	TODOS	\$400.00
060100112	LOS CIPRECES COND.	TODOS	TODOS	\$600.00
060100112	COLINAS DEL BOSQUE III COND.	TODOS	TODOS	\$600.00
060100113	POPULAR ECOLOGICO VALLE DE ORO	ASENTAMIENTO	TODOS	\$40.00
060100114	EL PUEBLITO FRACC.	TODOS	TODOS	\$450.00
060100115	LOMAS DEL MIRADOR FRACC.	TODOS	TODOS	\$550.00
060100115	MISION DE SAN CARLOS FRACC.	TODOS	TODOS	\$650.00
060100115	CAMINO REAL FRACC.	TODOS	TODOS	\$850.00
060100115	VILLAS FONTANA COND.	TODOS	TODOS	\$650.00
060100115	TIERRA Y LIBERTAD COLONIA	CORETT	TODA	\$220.00
060100115	VENCEREMOS COLONIA	CORETT	TODA	\$220.00
060100116	LAS FUENTES COND.	TODOS	TODOS	\$820.00
060100116	LOS OLVERA	PROCEDE	SOLARES URBANOS	\$220.00
060100116	TIERRAS NEGRAS COND.	TODOS	TODOS	\$450.00
060104801	AMPLIACION HUERTAS EL CARMEN	FRACCIONAMIENTO	TODOS	\$1,370.00
060100201	ARROYO HONDO	TODOS	TODOS	\$80.00
060300601	BRAVO	TODOS	TODOS	\$40.00
060104201	CAMELINAS COND.	TODOS	TODOS	\$650.00
060104201	CARRETERA PANAMERICANA	LADO ORIENTE	COLINDANTE A ZONAS URBANAS	\$440.00
060301401	CHARCO BLANCO (PROCEDE)	TODOS	TODOS	\$25.00
060100501	EL BATAN	TODOS	TODOS	\$35.00
060104801	EL BATAN FRACC.	TODOS	TODOS	\$650.00
060104801	EL FORTIN FRACC.	TODOS	TODOS	\$650.00
060302101	EL JARAL	TODOS	TODOS	\$35.00
060104202	EL PORTICO FRACC.	TODOS	TODOS	\$650.00
060103301	EL PROGRESO	TODOS	TODOS	\$35.00
060103901	EL ROMERAL	TODOS	TODOS	\$100.00
060104801	HUERTAS DEL CARMEN FRACC.	TODOS	TODOS	\$1,370.00
060200901	LA CANTERA	TODOS	TODOS	\$35.00
060202201	LA CUEVA (PROCEDE)	TODOS	TODOS	\$35.00
060102601	LA NEGRETA	TODOS	TODOS	\$210.00
060101601	LOS ANGELES (PROCEDE)	TODOS	TODOS	\$100.00
060104201	LOS OLIVOS FRACC.	TODOS	TODOS	\$650.00
060102801	LOS OLVERA	TODOS	TODOS	\$220.00
060102802	LOS OLVERA	TODOS	TODOS	\$220.00
060102401	LOURDES (PROCEDE)	TODOS	TODOS	\$35.00
060202701	OBRAJUELITO	TODOS	TODOS	\$35.00
060202901	PITA	TODOS	TODOS	\$35.00
060203501	PURISIMA DE LA CUEVA (PROCEDE)	TODOS	TODOS	\$35.00
060204401	PURISIMA DE SAN RAFAEL	TODOS	TODOS	\$35.00
060102801	RESIDENCIAL LA VISTA COND.	TODOS	TODOS	\$600.00
060104801	RESIDENCIAL TEJEDA	PRIMERA SECCION	TODOS	\$750.00
060104801	RESIDENCIAL TEJEDA	RESTO	TODOS	\$750.00
060104801	RINCONADA EL CARMEN FRACC.	TODOS	TODOS	\$1,370.00
060104001	SAN FRANCISCO	TODA	TODA	\$40.00
060304101	SAN ISIDRO (PROCEDE)	TODOS	TODOS	\$30.00
060104201	SAN JOSE DE LOS OLVERA	TODOS	TODOS	\$300.00
060203601	SAN RAFAEL (PROCEDE)	TODOS	TODOS	\$35.00
060102803	VISTA HERMOSA FRACC.	TODOS	TODOS	\$35.00
069999999	LOS CANDILES FRACC.	TODOS	TODOS	\$980.00
069999999	REFORMA AGRARIA COL.	TODA	TODA	\$500.00
069999999	CRUZ DE FUEGO FRACC.	RESTO	TODOS	\$850.00
069999999	LA VIRGEN FRACC.	TODOS	TODOS	\$650.00
069999999	OTRAS COMUNIDADES	CON SERVICIOS	TODAS	\$35.00

069999999	OTRAS COMUNIDADES	SIN SERVICIOS COMPLETOS	TODAS	\$20.00
-----------	-------------------	----------------------------	-------	---------

**Transitorio**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2003.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.**

**ATENTAMENTE  
MESA DIRECTIVA DE LA LIII LEGISLATURA**

**DIP. JULIO SENTIES LABORDE  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. MARCO ANTONIO ROJAS VALLADARES  
VICEPRESIDENTE**

**DIP. OSCAR SÁNCHEZ AGUILAR  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**DIP. ENRIQUE GONZÁLEZ GONZÁLEZ  
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

**Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2003, del Municipio de Corregidora, Qro., en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil dos, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

Rúbrica

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO  
SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA,**

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 40 Y 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, Y**

**C O N S I D E R A N D O**

Que de conformidad a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, que a la letra dice: "Los Ayuntamientos elaborarán la Iniciativa de Ley de Ingresos con base en lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, remitiéndola a la Legislatura del Estado en la fecha que establezca al respecto la Ley Orgánica Municipal, debiendo enviar conjuntamente la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria"; así como la fracción XXVIII del artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que señala: "Los Ayuntamientos son competentes para: .....XXVIII.- Proponer a la Legislatura del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejora y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria"; el Municipio de **El Marqués**, presentó ante la Legislatura del Estado la propuesta de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones.

Que el catastro ha representado en el transcurso de los tiempos una herramienta invaluable en el control inmobiliario, que sirve a los municipios como un instrumento insustituible para la administración de contribuciones a la propiedad, así como una base de información ordenada y sistematizada del territorio del municipio. Asimismo, les permite contar con un medio o sistema de información conciso de los bienes inmuebles para el establecimiento de políticas fiscales, con el objeto de que tengan clara la utilidad y soporte técnico del mismo y puedan servirse de él como mecanismo idóneo de fortalecimiento municipal en aspectos de organización, conocimiento del territorio, tributación hacendaria y planeación.

Que el sistema de valuación catastral considera la definición del esquema y el programa general para desarrollar el análisis de los diferentes componentes del mismo, como son los valores unitarios de suelo y construcciones; la estrategia general del sistema de valuación catastral considera la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones acordes a las condiciones socioeconómicas y del mercado inmobiliario del municipio.

Que los valores unitarios de calle, de zona o de sector, se especifican por metro cuadrado, tomando en cuenta el uso actual del suelo, régimen jurídico de la tenencia de la tierra, índice socioeconómico de los habitantes, servicios públicos, infraestructura y equipamiento urbano, valor de mercado de la propiedad inmobiliaria y cualquier otra característica que pueda influir en los valores de mercado o reales de los mismos.

Que los valores unitarios para predios rústicos se especifican por hectárea, tomando en cuenta el uso predominante del suelo, tipo de tenencia, el tipo o clase de tierra, calidad y ubicación, cercanía a vías de comunicación y centros de población.

Que para la determinación de los valores unitarios de los diferentes tipos de construcción, se clasificarán los mismos, tomando en cuenta los materiales empleados en la edificación, calidad en la mano de obra y acabados, asimismo se consideró el índice inflacionario en la industria de la construcción.

Que uno de los aspectos más importantes que influyen en la administración pública Municipal es el crecimiento urbano, el paso gradual del carácter semiurbano a urbano en un municipio, le va imponiendo tareas de mayor alcance socioeconómico, que deben ser planeadas y verse reflejadas en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones.

Que de conformidad con el artículo 5to transitorio de la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 1999, la Comisión de Hacienda, en coordinación con el Municipio, adoptó las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad, por lo que se realizaron diversas adecuaciones a las tasas propuestas a fin de garantizar el apego a los principios de proporcionalidad y equidad.

Que en atención a los razonamientos expuestos en los considerandos que anteceden; esta Quincuagésima Tercera Legislatura, expide el siguiente:

**“DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003, DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.”**

**Artículo Único.-** El presente Decreto quedará de la siguiente forma:

**VALORES UNITARIOS POR HECTÁREA BASE  
PARA PREDIOS RÚSTICOS**

MUNICIPIO		VALOR CATASTRAL 2003 (\$ X Ha)
11	EL MARQUÉS	\$ 75,000.00

**VALORES UNITARIOS POR TIPO DE CONSTRUCCION**

TIPO DE CONST.	DESCRIPCION	VALOR CATASTRAL 2003 (\$ X M <sup>2</sup> )
01	RUDIMENTARIO PROVISIONAL	\$ 300.00
02	INDUSTRIAL ECONOMICO	\$ 650.00
03	INDUSTRIAL ECONOMICO MEDIANO	\$ 1,350.00
04	INDUSTRIAL MEDIANO	\$ 2,200.00
05	INDUSTRIAL MEDIANO CALIDAD	\$ 2,850.00
06	INDUSTRIAL CALIDAD	\$ 3,350.00
07	INDUSTRIAL CALIDAD LUJO	\$ 4,100.00
08	INDUSTRIAL LUJO	\$ 4,750.00
09	ANTIGUO TIPICO	\$ 850.00
10	ANTIGUO TIPICO COMUN	\$ 1,150.00
11	ANTIGUO COMUN	\$ 1,450.00
12	ANTIGUO COMUN NOTABLE	\$ 2,300.00
13	ANTIGUO NOTABLE	\$ 3,150.00
14	ANTIGUO NOTABLE RELEVANTE	\$ 4,650.00
15	ANTIGUO RELEVANTE	\$ 6,100.00
16	MODERNO ECONOMICO	\$ 1,150.00
17	MODERNO ECONOMICO MEDIANO	\$ 2,000.00
18	MODERNO MEDIANO	\$ 2,850.00
19	MODERNO MEDIANO CALIDAD	\$ 3,600.00
20	MODERNO CALIDAD	\$ 4,550.00
21	MODERNO CALIDAD LUJO	\$ 5,350.00
22	MODERNO LUJO	\$ 6,100.00

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA PREDIOS URBANOS**

SECTOR	CALLE O AVENIDA	TRAMO		VALOR CATASTRAL 2003 (\$ X M <sup>2</sup> )
		DE LA CALLE	A LA CALLE	
110100101	ACUEDUCTO	TODA	TODA	\$200.00
110100101	ANDADOR 5 DE FEBRERO	TODA	TODA	\$180.00
110100101	AV. DEL MARQUES	EMILIANO ZAPATA	HEROICO COLEGIO MILITAR	\$450.00
110100101	AV. DEL MARQUES	HEROICO COLEGIO MILITAR	CALLEJON DE LAS GRANADAS	\$340.00



110100101	AV. DEL MARQUES	CALLEJON DE LAS GRANADAS	CALLEJON DE LOS PATOS	\$260.00
110100101	AV. DEL SOCAVON	TODA	TODA	\$210.00
110100101	AV. EMILIANO ZAPATA	CALLEJON LA MANSION	VENUSTIANO CARRANZA	\$530.00
110100101	AV. EMILIANO ZAPATA	VENUSTIANO CARRANZA	HEROICO COLEGIO MILITAR	\$550.00
110100101	AV. EMILIANO ZAPATA	HEROICO COLEGIO MILITAR	PRIVADA SIN NOMBRE	\$440.00
110100101	AV. EMILIANO ZAPATA	PRIVADA SIN NOMBRE	CALLEJON DE LAS GRANADAS	\$370.00
110100101	AV. EMILIANO ZAPATA	CALLEJON DE LAS GRANADAS	PRIVADA DE LA CAPILLA	\$300.00
110100101	AV. EMILIANO ZAPATA	PRIVADA DE LA CAPILLA	LIMITE URBANO	\$190.00
110100101	AV. EMILIANO ZAPATA	AV. DEL MARQUES	CALLEJON DE LA MANSION	\$410.00
110100101	AV. EMILIANO ZAPATA	SAN ANTONIO	AV. DEL MARQUES	\$250.00
110100101	AV. EMILIANO ZAPATA	LIMITE MUNICIPAL	SAN ANTONIO	\$330.00
110100101	AV. FERROCARRIL	LIMITE URBANO PONIENTE	PRESA DEL DIABLO	\$230.00
110100101	AV. FERROCARRIL	PRESA DEL DIABLO	HEROICO COLEGIO MILITAR	\$260.00
110100101	AV. FERROCARRIL	HEROICO COLEGIO MILITAR	PUENTE CALLE SOCAVON	\$200.00
110100101	AV. FERROCARRIL	PUENTE CALLE SOCAVON	LIMITE URBANO ORIENTE	\$110.00
110100101	CALLE LADO NORTE DE LA VIA	TODA	TODA	\$65.00
110100101	CALLE PONIENTE DEL PANTEON	TODA	TODA	\$220.00
110100101	CALLE SIN NOMBRE	ENTRE MANZANAS 2.3 Y 6	TODA	\$250.00
110100101	CALLE SIN NOMBRE	ENTRE MANZANAS 1 Y 33	TODA	\$140.00
110100101	CALLE SIN NOMBRE	ENTRE MANZANAS 7.8 Y 1	TODA	\$200.00
110100101	CALLE SIN NOMBRE	ENTRE MANZANAS 7 Y 8	TODA	\$200.00
110100101	CALLE SIN NOMBRE	ENTRE MANZANAS 25 Y 33	TODA	\$120.00
110100101	CALLE SIN NOMBRE	ENTRE MANZANAS 45 Y 39	TODA	\$110.00
110100101	CALLE SIN NOMBRE	ENTRE MANZANAS 39 Y 40	TODA	\$110.00
110100101	CALLEJON CERRITOS	ENTRE LAS MANZANAS 22 Y 27	TODA	\$270.00
110100101	CALLEJON DE LA MANSION	EMILIANO ZAPATA	CALLE ARROYO	\$290.00
110100101	CALLEJON DE LA MANSION	CALLE ARROYO	CALLEJON DE LOS PASTORES	\$240.00
110100101	CALLEJON DE LAS GRANADAS	TODA	TODA	\$230.00
110100101	CALLEJON DE LOS PASTORES	TODO	TODO	\$230.00
110100101	CALLEJON DE LOS PATOS	TODA	TODA	\$210.00
110100101	CALLEJON DE SAN JUAN	TODA	TODA	\$160.00
110100101	CALLEJON DEL PINITO	TODA	TODA	\$180.00
110100101	CALLEJON SIN NOMBRE	ENTRE MANZANAS 15 Y 16	TODO	\$120.00
110100101	CAMELINAS	TODA	TODA	\$340.00
110100101	CARRETERA A TEQUISQUIA-	TODO	TODO	\$200.00

	PAN			
110100101	CERRADA DE LOS PASTORES	TODA	TODA	\$320.00
110100101	CONIN	TODA	TODA	\$170.00
110100101	HEROICO COLEGIO MILITAR	TODA	TODA	\$430.00
110100101	LOS VAZQUEZ	TODA	TODA	\$220.00
110100101	MERCADO DE LA CAÑADA COND.	TODO	TODO	\$360.00
110100101	MIRADOR	TODA	TODA	\$200.00
110100101	PRIVADA CALLE NUEVA	TODA	TODA	\$190.00
110100101	PRIVADA DE LA CAPILLA	TODA	TODA	\$190.00
110100101	PRIVADA DEL FERROCARRIL	TODA	TODA	\$310.00
110100101	PRIVADA EMILIANO ZAPATA	TODA	TODA	\$130.00
110100101	PRIVADA HEROICO COLEGIO MILITAR	TODA	TODA	\$330.00
110100101	PRIVADA J. LUZ MENDOZA	TODA	TODA	\$320.00
110100101	PRIVADA LA ESCALERA	TODA	TODA	\$260.00
110100101	PRIVADA LA PRESA	TODA	TODA	\$210.00
110100101	RESTO DE LAS CALLES Y BARRIOS	TODO	TODO	\$120.00
110100101	RICARDO AVENDANO	EMILIANO ZAPATA	AV. DEL MARQUES	\$270.00
110100101	RICARDO AVENDANO	RESTO	TODO	\$380.00
110100101	RIO QUERETARO	TODA	TODA	\$200.00
110100101	SAN ANTONIO	EMILIANO ZAPATA	CARRETERA A TEQUIS- QUIAPAN	\$160.00
110100101	VENUSTIANO CARRANZA	EMILIANO ZAPATA	AV. DEL MARQUES	\$510.00
110100101	VENUSTIANO CARRANZA	AV. DEL MARQUES	RIO QUERETARO	\$450.00
110100102	CAMPESTRE SAN ISIDRO FRACC.	TODO	TODO	\$110.00
110100104	HACIENDA EL CAMPANARIO COND.	PRIVADA	PRIVADA	\$635.00
110303201	AGROINDUSTRIAL LA CRUZ FRACC.	LOTES DE	HASTA 7,500 M2	\$144.00
110303201	AGROINDUSTRIAL LA CRUZ FRACC.	MAS DE 7,500 M2	HASTA 10,000 M2	\$120.00
110303201	AGROINDUSTRIAL LA CRUZ FRACC.	LOTES DE	MAS DE 10,000 M2	\$110.00
110300201	AGUA AZUL (PROCEDE)	TODO	TODO	\$25.00
110500401	ALFAJAYUCAN (PROCEDE)	TODO	TODO	\$30.00
110400601	AMAZCALA POBLADO DE	TODO	TODO	\$40.00
110400602	AMAZCALA (PROCEDE)	TODO	TODO	\$40.00
110400603	AMAZCALA (PROCEDE)	TODO	TODO	\$40.00
110400601	AMAZCALA FRACC.	ZONA URBANIZADA	MANZANAS 17 Y 18	\$50.00
110400601	AMAZCALA FRACC.	RESTO DEL FRAC- CIONAMIENTO	TODO	\$35.00
110500701	ATONGO	TODO	TODO	\$40.00
110303502	BERNARDO QUINTANA IN- D.1A.ETAPA	LOTES DE	MAS DE 20,000 M2	\$290.00
110303502	BERNARDO QUINTANA IN- D.1A.ETAPA	LOTES DE MAS DE 10,000 M2	HASTA 20,000 M2	\$320.00
110303502	BERNARDO QUINTANA IN- D.1A.ETAPA	LOTES DE MAS DE 7,500 M2	HASTA 10,000 M2	\$350.00
110303502	BERNARDO QUINTANA IN- D.1A.ETAPA	LOTES DE	HASTA 7,500 M2	\$390.00
110303503	BERNARDO QUINTANA IN- D.2A.ETAPA	LOTES DE	MAS DE 20,000 M2	\$290.00
110303503	BERNARDO QUINTANA IN- D.2A.ETAPA	LOTES DE MAS DE 10,000 M2	HASTA 20,000 M2	\$320.00
110303503	BERNARDO QUINTANA IN- D.2A.ETAPA	LOTES DE MAS DE 7,500 M2	HASTA 10,000 M2	\$350.00
110303503	BERNARDO QUINTANA IN-	LOTES DE	HASTA 7,500 M2	\$390.00

	D.2A.ETAPA			
110303503	BERNARDO QUINTANA IN-D.3A.ETAPA	LOTES DE	MAS DE 20,000 M2	\$290.00
110303503	BERNARDO QUINTANA IN-D.3A.ETAPA	LOTES DE MAS DE 10,000 M2	HASTA 20,000 M2	\$320.00
110303503	BERNARDO QUINTANA IN-D.3A.ETAPA	LOTES DE MAS DE 7,500 M2	HASTA 10,000 M2	\$350.00
110303503	BERNARDO QUINTANA IN-D.3A.ETAPA	LOTES DE	HASTA 7,500 M2	\$390.00
110301701	CERRITO COLORADO	TODO	TODO	\$40.00
110101801	CERRO PRIETO	TODO	TODO	\$30.00
110301201	CALAMANDA (PROCEDE)	TODO	TODO	\$25.00
110303501	COLORILANDIA FRACC.	TODO	TODO	\$200.00
110302601	COYOTILLOS	TODO	TODO	\$30.00
110602001	CHICHIMEQUILLAS	TODO	TODO	\$50.00
110603001	DOLORES	TODO	TODO	\$40.00
110201501	EL CARMEN	TODO	TODO	\$40.00
110201502	EL CARMEN	TODO	TODO	\$40.00
110303501	EL COLORADO	TODO	TODO	\$110.00
110303505	EL COLORADO II (CORETT)	TODO	TODO	\$110.00
110102201	EL CONEJO	TODO	TODO	\$35.00
110210802	EL DURAZNO	TODO	TODO	\$40.00
110504901	EL LOBO (PROCEDE)	TODO	TODO	\$25.00
110306001	EL PARAISO	TODO	TODO	\$50.00
110306002	EL PARAISO FRACC.	AGROINDUSTRIAL	TODO	\$40.00
110407001	EL RODEO	TODO	TODO	\$40.00
110210801	EL ROSARIO	TODO	TODO	\$40.00
110510301	EL SAUCILLO (PROCEDE)	TODO	TODO	\$25.00
110303504	FINSA PARQUE INDUSTRIAL	LOTES DE	MAS DE 20,000 M2	\$290.00
110303504	FINSA PARQUE INDUSTRIAL	LOTES DE MAS DE 10,000 M2	HASTA 20,000 M2	\$320.00
110303504	FINSA PARQUE INDUSTRIAL	LOTES DE MAS DE 7,500 M2	HASTA 10,000 M2	\$350.00
110303504	FINSA PARQUE INDUSTRIAL	LOTES DE	HASTA 7,500 M2	\$390.00
110404101	GUADALUPE LA VENTA	TODO	TODO	\$30.00
110304501	JESUS MARIA	TODO	TODO	\$40.00
110304502	JESUS MARIA	TODO	TODO	\$40.00
110107403	JOSEFA VERGARA (PROCEDE)	EX-EJIDO SALDARRIAGA	TODO	\$50.00
110604301	LA HACIENDITA	TODO	TODO	\$35.00
110305001	LA LOMA	TODO	TODO	\$40.00
110205201	LA MACHORRA	TODO	TODO	\$40.00
110205801	LA NORIA FRACC.	LOTES DE	MAS DE 15,000 M2	\$132.00
110205801	LA NORIA FRACC.	LOTES DE MAS DE 10,000 M2	HASTA 15,000 M2	\$150.00
110205801	LA NORIA FRACC.	LOTES DE MAS DE 7,500 M2	HASTA 10,000 M2	\$170.50
110205801	LA NORIA FRACC.	LOTES DE	HASTA 7,500 M2	\$190.00
110306101	LA PIEDAD	TODO	TODO	\$45.00
110306103	LA PIEDAD	TODO	TODO	\$45.00
110306104	LA PIEDAD	TODO	TODO	\$45.00
110306105	LA PIEDAD	TODO	TODO	\$45.00
110111501	LA TRINIDAD	TODO	TODO	\$40.00
110403901	LOMA DE LA GRIEGA (PROCEDE)	TODO	TODO	\$40.00
119999999	LOMAS DEL MARQUES FRACC.	TODO	TODO	\$80.00
110303505	LOS COLORINES FRACC.	TODO	TODO	\$130.00
110109101	LOS SOCAVONES	TODO	TODO	\$40.00
110405601	NAVAJAS (PROCEDE)	TODO	TODO	\$30.00

110305003	PARQUE INDUSTRIAL EL TE-PEYAC	LOTES DE	MAS DE 20,000 M2	\$180.00
110305003	PARQUE INDUSTRIAL EL TE-PEYAC	LOTES DE MAS DE 10,000 M2	HASTA 20,000 M2	\$190.00
110305003	PARQUE INDUSTRIAL EL TE-PEYAC	LOTES DE MAS DE 5,000 M2	HASTA 10,000 M2	\$230.00
110305003	PARQUE INDUSTRIAL EL TE-PEYAC	LOTES DE	HASTA 5,000 M2	\$240.00
110303506	PARQUE INDUSTRIAL EL MARQUES	LOTES DE	MAS DE 15,000 M2	\$130.00
110303506	PARQUE INDUSTRIAL EL MARQUES	LOTES DE MAS DE 10,000 M2	HASTA 15,000 M2	\$150.00
110303506	PARQUE INDUSTRIAL EL MARQUES	LOTES DE MAS DE 7,500 M2	HASTA 10,000 M2	\$170.00
110303506	PARQUE INDUSTRIAL EL MARQUES	LOTES DE	HASTA 7,500 M2	\$190.00
110107401	SALDARRIAGA	CALLE PRINCIPAL	TODA	\$140.00
110107401	SALDARRIAGA	RESTO	TODO	\$55.00
110107402	SALDARRIAGA	RESTO	TODO	\$55.00
110510201	SAN MIGUEL AMAZCALA	TODO	TODO	\$40.00
110403902	SAN FRANCISCO LA GRIEGA	PROCEDE	TODO	\$45.00
110108501	SANTA CECILIA	TODO	TODO	\$45.00
110608601	SANTA CRUZ (PROCEDE)	TODO	TODO	\$40.00
110608801	SANTA MARIA DE LOS BANOS	TODO	TODO	\$40.00
110608701	SANTA MARIA LA BEGONA (PROCEDE)	TODO	TODO	\$40.00
119999999	OTRAS COMUNIDADES	CON SERVICIOS COMPLETOS	TODAS	\$40.00
119999999	OTRAS COMUNIDADES	SIN SERVICIOS COMPLETOS	TODAS	\$25.00

**Transitorio**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2003.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.**

**ATENTAMENTE  
MESA DIRECTIVA DE LA LIII LEGISLATURA**

**DIP. JULIO SENTIES LABORDE  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. MARCO ANTONIO ROJAS VALLADARES  
VICEPRESIDENTE**

**DIP. OSCAR SÁNCHEZ AGUILAR  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**DIP. ENRIQUE GONZÁLEZ GONZÁLEZ  
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

**Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2003, del Municipio de El Marqués, Qro., en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil dos, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
“UNIDOS POR QUERETARO”**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

Rúbrica

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO  
SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica

## **ING. IGNACIO LOYOLA VERA,**

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 40 Y 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, Y**

### **C O N S I D E R A N D O**

Que de conformidad a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, que a la letra dice: “Los Ayuntamientos elaborarán la Iniciativa de Ley de Ingresos con base en lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, remitiéndola a la Legislatura del Estado en la fecha que establezca al respecto la Ley Orgánica Municipal, debiendo enviar conjuntamente la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria” ; así como la fracción XXVIII del artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que señala: “Los Ayuntamientos son competentes para: .....XXVIII.- Proponer a la Legislatura del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejora y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”; el Municipio de **Ezequiel Montes**, presentó ante la Legislatura del Estado la propuesta de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones.

Que el catastro ha representado en el transcurso de los tiempos una herramienta invaluable en el control inmobiliario, que sirve a los municipios como un instrumento insustituible para la administración de contribuciones a la propiedad, así como una base de información ordenada y sistematizada del territorio del municipio. Asimismo, les permite contar con un medio o sistema de información conciso de los bienes inmuebles para el establecimiento de políticas fiscales, con el objeto de que tengan clara la utilidad y soporte técnico del mismo y puedan servirse de él como mecanismo idóneo de fortalecimiento municipal en aspectos de organización, conocimiento del territorio, tributación hacendaria y planeación.

Que el sistema de valuación catastral considera la definición del esquema y el programa general para desarrollar el análisis de los diferentes componentes del mismo, como son los valores unitarios de suelo y construcciones; la estrategia general del sistema de valuación catastral considera la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones acordes a las condiciones socioeconómicas y del mercado inmobiliario del municipio.

Que los valores unitarios de calle, de zona o de sector, se especifican por metro cuadrado, tomando en cuenta el uso actual del suelo, régimen jurídico de la tenencia de la tierra, índice socioeconómico de los habitantes, servicios públicos, infraestructura y equipamiento urbano, valor de mercado de la propiedad inmobiliaria y cualquier otra característica que pueda influir en los valores de mercado o reales de los mismos.

Que los valores unitarios para predios rústicos se especifican por hectárea, tomando en cuenta el uso predominante del suelo, tipo de tenencia, el tipo o clase de tierra, calidad y ubicación, cercanía a vías de comunicación y centros de población.

Que para la determinación de los valores unitarios de los diferentes tipos de construcción, se clasificarán los mismos, tomando en cuenta los materiales empleados en la edificación, calidad en la mano de obra y acabados, asimismo se consideró el índice inflacionario en la industria de la construcción.

Que uno de los aspectos más importantes que influyen en la administración pública Municipal es el crecimiento urbano, el paso gradual del carácter semiurbano a urbano en un municipio, le va imponiendo tareas de mayor alcance socioeconómico, que deben ser planeadas y verse reflejadas en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones.

Que de conformidad con el artículo 5to transitorio de la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 1999, la Comisión de Hacienda, en coordinación con el Municipio, adoptó las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad, por lo que se realizaron diversas adecuaciones a las tasas propuestas a fin de garantizar el apego a los principios de proporcionalidad y equidad.

Que en atención a los razonamientos expuestos en los considerandos que anteceden; esta Quincuagésima Tercera Legislatura, expide el siguiente:

**“DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003, DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.”**

**Artículo Único.-** El presente Decreto quedará de la siguiente forma:

**VALORES UNITARIOS POR HECTÁREA BASE  
PARA PREDIOS RÚSTICOS**

MUNICIPIO		VALOR CATASTRAL 2003 (\$ X Ha)
07	EZEQUIEL MONTES	\$ 75,000.00

**VALORES UNITARIOS POR TIPO DE CONSTRUCCION**

TIPO DE CONST.	DESCRIPCION	VALOR CATASTRAL 2003 (\$ X M <sup>2</sup> )
01	RUDIMENTARIO PROVISIONAL	\$ 300.00
02	INDUSTRIAL ECONOMICO	\$ 650.00
03	INDUSTRIAL ECONOMICO MEDIANO	\$ 1,350.00
04	INDUSTRIAL MEDIANO	\$ 2,200.00
05	INDUSTRIAL MEDIANO CALIDAD	\$ 2,850.00
06	INDUSTRIAL CALIDAD	\$ 3,350.00
07	INDUSTRIAL CALIDAD LUJO	\$ 4,100.00

08	INDUSTRIAL LUJO	\$ 4,750.00
09	ANTIGUO TIPICO	\$ 850.00
10	ANTIGUO TIPICO COMUN	\$ 1,150.00
11	ANTIGUO COMUN	\$ 1,450.00
12	ANTIGUO COMUN NOTABLE	\$ 2,300.00
13	ANTIGUO NOTABLE	\$ 3,150.00
14	ANTIGUO NOTABLE RELEVANTE	\$ 4,650.00
15	ANTIGUO RELEVANTE	\$ 6,100.00
16	MODERNO ECONOMICO	\$ 1,150.00
17	MODERNO ECONOMICO MEDIANO	\$ 2,000.00
18	MODERNO MEDIANO	\$ 2,850.00
19	MODERNO MEDIANO CALIDAD	\$ 3,600.00
20	MODERNO CALIDAD	\$ 4,550.00
21	MODERNO CALIDAD LUJO	\$ 5,350.00
22	MODERNO LUJO	\$ 6,100.00

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA PREDIOS URBANOS**

SECTOR	CALLE O AVENIDA	T R A M O		VALOR CATASTRAL 2003 (\$ X M <sup>2</sup> )
		DE LA CALLE	A LA CALLE	
070100101	16 DE SEPTIEMBRE	FRANCISCO I. MADERO	LIMITE URBANO	\$100.00
070100101	16 DE SEPTIEMBRE	MATAMOROS	NICOLAS BRAVO	\$280.00
070100101	16 DE SEPTIEMBRE	NICOLAS BRAVO	FRANCISCO I. MADERO	\$100.00
070100101	16 DE SEPTIEMBRE	PEDRO VEGA	MATAMOROS	\$300.00
070100101	20 DE NOVIEMBRE	TODA	TODA	\$300.00
070100101	5 DE MAYO	TODA	TODA	\$308.00
070100101	ADOLFO RUIZ CORTINES	TODA	TODA	\$200.00
070100101	ADOLFO LOPEZ MATEOS	TODA	TODA	\$100.00
070100101	AGAPITO POZO	TODA	TODA	\$100.00
070100101	AGUSTIN MELGAR	TODA	TODA	\$150.00
070100101	ANGELA PERALTA	TODA	TODA	\$100.00
070100101	ANTONIO PEREZ ALCOCER	TODA	TODA	\$100.00
070100101	ANTONIO VELAZQUEZ	TODA	TODA	\$250.00
070100101	AQUILES SERDAN	TODA	TODA	\$100.00
070100101	AQUILES SERDAN PROL.	TODA	TODA	\$100.00
070100101	AV. CONSTITUCION	HERIBERTO JARA	CAROLINA	\$250.00
070100101	AV. CONSTITUCION	JOAQUIN VEGA	HERIBERTO JARA	\$550.00
070100101	AVENIDA DEL CIERVO	TODA	TODA	\$100.00
070100101	BELISARIO DOMINGUEZ	5 DE MAYO	JOSE MA. MORELOS	\$400.00
070100101	BELISARIO DOMINGUEZ	BENITO JUAREZ	5 DE MAYO	\$500.00
070100101	BELISARIO DOMINGUEZ	CALLE DEL FAISAN	TAPIR	\$80.00
070100101	BELISARIO DOMINGUEZ	HEROICO COLEGIO MILITAR	BENITO JUAREZ	\$600.00
070100101	BELISARIO DOMINGUEZ	JOSE MA. MORELOS	MELCHOR OCAMPO	\$300.00
070100101	BELISARIO DOMINGUEZ	MELCHOR OCAMPO	VENUSTIANO CARRANZA	\$250.00
070100101	BELISARIO DOMINGUEZ	VENUSTIANO CARRANZA	CALLE DEL FAISAN	\$100.00
070100101	BENITO JUAREZ	5 DE MAYO	BELISARIO DOMINGUEZ	\$350.00
070100101	BENITO JUAREZ	BELISARIO DOMINGUEZ	MATAMOROS	\$600.00
070100101	BENITO JUAREZ	JOSE MA. MORELOS	5 DE MAYO	\$300.00
070100101	BENITO JUAREZ	MATAMOROS	AV. CONSTITUCION	\$400.00
070100101	BENITO JUAREZ	VENUSTIANO CARRANZA	JOSE MA. MORELOS	\$200.00
070100101	CALLE ALCE BLANCO	TODA	TODA	\$100.00
070100101	CALLE DE LA CEBRA	TODA	TODA	\$100.00
070100101	CALLE DEL CASTOR	TODA	TODA	\$100.00
070100101	CALLE DEL FAISAN	TODA	TODA	\$100.00
070100101	CAMINO A SAN ISIDRO	IGNACIO ALLENDE	AQUILES SERDAN	\$100.00
070100101	CDA. FRANCISCO MARQUEZ	TODA	TODA	\$100.00
070100101	CDA. INDEPENDENCIA	TODA	TODA	\$100.00

070100101	CONFEDERACION NACIONAL CAMPE	TODA	TODA	\$100.00
070100101	CUAUHTEMOC	FELIPE ANGELES	VICENTE GUERRERO	\$100.00
070100101	CUAUHTEMOC	FRANCISCO I. MADERO	BELISARIO DOMINGUEZ	\$200.00
070100101	CUAUHTEMOC	VICENTE GUERRERO	FRANCISCO I. MADERO	\$150.00
070100101	CHURUBUSCO	VICENTE SUAREZ	FRANCISCO MARQUEZ	\$100.00
070100101	EL MILAGRO FRACC.	RESTO	TODO	\$200.00
070100101	EMILIANO ZAPATA	TODA	TODA	\$150.00
070100101	EPIGMENIO GONZALEZ	TODA	TODA	\$100.00
070100101	FELIPE ANGELES	TODA	TODA	\$100.00
070100101	FERNANDO DIAZ RAMIREZ	TODA	TODA	\$100.00
070100101	FERNANDO MONTES DE OCA	TODA	TODA	\$100.00
070100101	FRANCISCO I. MADERO	CUAUHTEMOC	PEDRO VEGA	\$200.00
070100101	FRANCISCO I. MADERO	FRESNO	VENUSTIANO CARRANZA	\$100.00
070100101	FRANCISCO I. MADERO	NICOLAS BRAVO	HEROICO COLEGIO MILITAR	\$100.00
070100101	FRANCISCO I. MADERO	PEDRO VEGA	NICOLAS BRAVO	\$200.00
070100101	FRANCISCO I. MADERO	VENUSTIANO CARRANZA	CUAUHTEMOC	\$200.00
070100101	FRANCISCO MARQUEZ	HEROICO COLEGIO MILITAR	JUAN ESCUTIA	\$200.00
070100101	FRANCISCO VILLA	NICOLAS BRAVO	VENUSTIANO CARRANZA	\$150.00
070100101	GENERAL ANAYA	TODA	TODA	\$400.00
070100101	GUILLERMO MARTINEZ FRACC.	RESTO	RESTO	\$100.00
070100101	HERIBERTO JARA	TODA	TODA	\$300.00
070100101	HEROICO COLEGIO MILITAR	JOAQUIN VEGA	VICENTE SUAREZ	\$700.00
070100101	HEROICO COLEGIO MILITAR	JUAN DE LA BARRERA	TAPIR	\$240.00
070100101	HEROICO COLEGIO MILITAR	VENUSTIANO CARRANZA	JUAN DE LA BARRERA	\$300.00
070100101	HEROICO COLEGIO MILITAR	VICENTE SUAREZ	VENUSTIANO CARRANZA	\$600.00
070100101	HNOS. DORANTES OCAMPO	RESTO	TODO	\$100.00
070100101	IGNACIO ALLENDE	HERIBERTO JARA	LIMITE DE SECTOR	\$150.00
070100101	IGNACIO ALLENDE	HEROICO COLEGIO MILITAR	JOAQUIN VEGA	\$400.00
070100101	IGNACIO ALLENDE	JOAQUIN VEGA	HERIBERTO JARA	\$250.00
070100101	IGNACIO ZARAGOZA	FELIPE ANGELES	VICENTE GUERRERO	\$100.00
070100101	IGNACIO ZARAGOZA	VICENTE GUERRERO	BELISARIO DOMINGUEZ	\$250.00
070100101	ITURBIDE	TODA	TODA	\$100.00
070100101	JOAQUIN VEGA	AGUSTIN MELGAR	IGNACIO ALLENDE	\$400.00
070100101	JOAQUIN VEGA	AQUILES SERDAN	JOSE VASCONCELOS	\$300.00
070100101	JOAQUIN VEGA	IGNACIO ALLENDE	HEROICO COLEGIO MILITAR	\$500.00
070100101	JOAQUIN VEGA	JOSE VASCONCELOS	AGUSTIN MELGAR	\$350.00
070100101	JOSE MA. ARTEAGA	TODA	TODA	\$100.00
070100101	JOSE MA. MORELOS Y PAVON	AGUSTIN MELGAR	IGNACIO ALLENDE	\$100.00
070100101	JOSE MA. MORELOS Y PAVON	IGNACIO ALLENDE	BELISARIO DOMINGUEZ	\$400.00
070100101	JOSE MA. PINO SUAREZ	FELIPE ANGELES	FRANCISCO VILLA	\$100.00
070100101	JOSE MA. PINO SUAREZ	FRANCISCO I. MADERO	BELISARIO DOMINGUEZ	\$250.00
070100101	JOSE MA. PINO SUAREZ	FRANCISCO VILLA	FRANCISCO I. MADERO	\$200.00
070100101	JOSE VASCONCELOS	TODA	TODA	\$100.00
070100101	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	TODA	TODA	\$350.00
070100101	JUAN DE LA BARRERA	TODA	TODA	\$110.00
070100101	JUAN ESCUTIA	TODA	TODA	\$110.00
070100101	LA MANSION DEL CIERVO FRACC.	RESTO	TODO	\$100.00
070100101	LAZARO CARDENAS	TODA	TODA	\$150.00
070100101	MACLOVIO HERRERA	TODA	TODA	\$300.00
070100101	MANUEL AVILA CAMACHO	MACLOVIO HERRERA	JOAQUIN VEGA	\$250.00



070100101	MARIANO ESCOBEDO	BELISARIO DOMINGUEZ	FRANCISCO I. MADERO	\$300.00
070100101	MARIANO ESCOBEDO	FRANCISCO I. MADERO	VICENTE GUERRERO	\$150.00
070100101	MARIANO ESCOBEDO	FRANCISCO VILLA	FELIPE ANGELES	\$100.00
070100101	MARIANO ESCOBEDO	VICENTE GUERRERO	FRANCISCO VILLA	\$150.00
070100101	MATAMOROS	BENITO JUAREZ	16 DE SEPTIEMBRE	\$450.00
070100101	MATAMOROS	HEROICO COLEGIO MILITAR	BENITO JUAREZ	\$600.00
070100101	MELCHOR OCAMPO	BELISARIO DOMINGUEZ	FRANCISCO I. MADERO	\$250.00
070100101	MELCHOR OCAMPO	BENITO JUAREZ	BELISARIO DOMINGUEZ	\$300.00
070100101	MELCHOR OCAMPO	FRANCISCO I. MADERO	FRANCISCO VILLA	\$150.00
070100101	MELCHOR OCAMPO	FRANCISCO VILLA	FELIPE ANGELES	\$100.00
070100101	MELCHOR OCAMPO	HEROICO COLEGIO MILITAR	BENITO JUAREZ	\$350.00
070100101	MELCHOR OCAMPO	JUAN ESCUTIA	HEROICO COLEGIO MILITAR	\$350.00
070100101	MIGUEL HIDALGO	16 DE SEPTIEMBRE	BENITO JUAREZ	\$500.00
070100101	MIGUEL HIDALGO	FRANCISCO I. MADERO	16 DE SEPTIEMBRE	\$350.00
070100101	MIGUEL HIDALGO	HEROICO COLEGIO MILITAR	IGNACIO ALLENDE	\$450.00
070100101	NICOLAS BRAVO	16 DE SEPTIEMBRE	BENITO JUAREZ	\$220.00
070100101	NICOLAS BRAVO	FELIPE ANGELES	FRANCISCO I. MADERO	\$100.00
070100101	NICOLAS BRAVO	FRANCISCO I. MADERO	16 DE SEPTIEMBRE	\$200.00
070100101	NUEVO LA LAGUNA FRACC.	TODA	TODA	\$200.00
070100101	PABLO VEGA FRACC.	TODA	TODA	\$100.00
070100101	PEDRO VEGA	ANTONIO VELAZQUEZ	BELISARIO DOMINGUEZ	\$400.00
070100101	PEDRO VEGA	FELIPE ANGELES	VICENTE GUERRERO	\$100.00
070100101	PEDRO VEGA	FRANCISCO I. MADERO	ANTONIO VELAZQUEZ	\$250.00
070100101	PEDRO VEGA	VICENTE GUERRERO	FRANCISCO I. MADERO	\$100.00
070100101	PLUTARCO ELIAS CALLES	TODA	TODA	\$250.00
070100101	PRIV. ANGELA PERALTA	TODA	TODA	\$100.00
070100101	PRIV. CHURUBUSCO	TODA	TODA	\$100.00
070100101	PRIV. IGNACIO VILLEDA NIETO	TODA	TODA	\$100.00
070100101	PRIV. SAN ISIDRO	TODA	TODA	\$100.00
070100101	PRIV. DE LA ZORRA	TODA	TODA	\$100.00
070100101	PROF. N. GARCIA	TODA	TODA	\$250.00
070100101	PROL. AQUILES SERDAN	TODA	TODA	\$77.00
070100101	RENO	TODA	TODA	\$100.00
070100101	REVOLUCION	TODA	TODA	\$320.00
070100101	RODOLFO FIERRO	TODA	TODA	\$300.00
070100101	ROSAL FRACC.	RESTO	TODA	\$100.00
070100101	TAPIR	TODA	TODA	\$100.00
070100101	VENADO	TODA	TODA	\$100.00
070100101	VENUSTIANO CARRANZA	BENITO JUAREZ	HEROICO COLEGIO MILITAR	\$320.00
070100101	VENUSTIANO CARRANZA	FRANCISCO I. MADERO	BENITO JUAREZ	\$300.00
070100101	VENUSTIANO CARRANZA	LIMITE URBANO	FRANCISCO I. MADERO	\$120.00
070100101	VICENTE GUERRERO	AZUCENA	NICOLAS BRAVO	\$100.00
070100101	VICENTE GUERRERO	CUAUHTEMOC	IGNACIO ZARAGOZA	\$150.00
070100101	VICENTE GUERRERO	IGNACIO ZARAGOZA	MELCHOR OCAMPO	\$150.00
070100101	VICENTE GUERRERO	JOSE MA. PINO SUAREZ	VENUSTIANO CARRANZA	\$150.00
070100101	VICENTE GUERRERO	MELCHOR OCAMPO	JOSE MA. PINO SUAREZ	\$150.00
070100101	VICENTE GUERRERO	NICOLAS BRAVO	PEDRO VEGA	\$150.00
070100101	VICENTE GUERRERO	PEDRO VEGA	CUAUHTEMOC	\$150.00
070100101	VICENTE SUAREZ	HEROICO COLEGIO MILITAR	JUAN ESCUTIA	\$100.00
070100101	VICENTE SUAREZ	JUAN ESCUTIA	AQUILES SERDAN	\$100.00
070100102	AQUILES SERDAN	TODA	TODA	\$100.00
070100102	BARRIO LA LAGUNA	RESTO	TODA	\$100.00
070100102	CAMINO A SAN ISIDRO	AQUILES SERDAN	LIMITE URBANO	\$50.00

070100102	CERRADA FRANCISCO MARQUEZ	TODA	TODA	\$100.00
070100102	CHURUBUSCO	TODA	TODA	\$100.00
070100102	EMAXEIQRO (COL. LOS MESTROS)	TODA	TODA	\$200.00
070100102	FRANCISCO MARQUEZ	JUAN ESCUTIA	LIMITE URBANO	\$90.00
070100102	HEROICO COLEGIO MILITAR	CALLE DEL LIENZO	LIMITE URBANO	\$60.00
070100102	HEROICO COLEGIO MILITAR	JUAN DE LA BARRERA	CALLE DEL LIENZO	\$150.00
070100102	IGNACIO ALLENDE	ADOLFO RUIZ CORTINEZ	HERIBERTO JARA	\$250.00
070100102	IGNACIO ALLENDE	HERIBERTO JARA	AIDE	\$150.00
070100102	JOAQUIN VEGA	LIMITE URBANO	SOR JUANA INES DE LA CRUZ	\$200.00
070100102	JOAQUIN VEGA	SOR JUANA INES DE LA CRUZ	MACLOVIO HERRERA	\$300.00
070100102	JUAN DE LA BARRERA	TODA	TODA	\$110.00
070100102	JUAN ESCUTIA	TODA	TODA	\$110.00
070100102	MACLOVIO HERRERA	TODA	TODA	\$300.00
070100102	MANUEL AVILA CAMACHO	MANUEL ACUNA	MACLOVIO HERRERA	\$200.00
070100102	RAMOS MILLAN	TODA	TODA	\$100.00
070100102	SOR JUANA INES DE LA CRUZ	MANUEL ACUNA	RUBEN DARIO	\$100.00
070100102	SOR JUANA INES DE LA CRUZ	RUBEN DARIO	JOAQUIN VEGA	\$170.00
070100102	TIERRA COLORADA	BARRIO DE LA UCA	RESTO	\$100.00
070100102	VICENTE SUAREZ	JUAN ESCUTIA	AQUILES SERDAN	\$100.00
070100103	BARRIO DE LA REDONDA DE ARRIBA	RESTO	TODO	\$15.00
070100103	BARRIO DE LA SOLEDAD	RESTO	TODO	\$15.00
070100103	BARRIO DEL LINDERO	RESTO	TODO	\$100.00
070100103	BELISARIO DOMINGUEZ	CALLE DEL FAISAN	LIMITE URBANO	\$80.00
070100103	CALLE DEL FAISAN	TODA	TODA	\$100.00
070100103	CONEJO	BELISARIO DOMINGUEZ	FRANCISCO I. MADERO	\$100.00
070100103	EL CIERVO DE LA MANSION FRACC.	RESTO	TODO	\$100.00
070100103	FRANCISCO I. MADERO	FRESNO	CALLE DEL FAISAN	\$100.00
070100103	HEROICO COLEGIO MILITAR	CALLE DEL LIENZO	LIMITE URBANO	\$60.00
070100103	HEROICO COLEGIO MILITAR	TAPIR	CALLE DEL LIENZO	\$150.00
070100103	VENUSTIANO CARRANZA	LIMITE URBANO	AV. DEL CIERVO	\$120.00
070100104	AV. CONSTITUCION	CAROLINA	LIMITE URBANO	\$150.00
070100104	BARRIO LA PRESA	RESTO	TODO	\$100.00
070100104	CONIN FRACC.	RESTO	TODO	\$100.00
070100104	FELIPE ANGELES	TODA	TODA	\$100.00
070100104	FRANCISCO I. MADERO	16 DE SEPTIEMBRE	HEROICO COLEGIO MILITAR	\$100.00
070100104	FRANCISCO VILLA	TODA	TODA	\$104.50
070100104	NICOLAS BRAVO	FELIPE ANGELES	MARIANO ESCOBEDO	\$100.00
070100104	NICOLAS BRAVO	VICENTE GUERRERO	FELIPE ANGELES	\$100.00
070100104	VICENTE GUERRERO	NICOLAS BRAVO	AZUCENA	\$100.00
070100104	16 DE SEPTIEMBRE	FRANCISCO I. MADERO	LIMITE URBANO	\$100.00
070100105	AV. CONSTITUCION	CAROLINA	LIMITE URBANO	\$150.00
070100105	AV. PRESIDENTES	SILVESTRE MONTES	LILIA	\$110.00
070100105	AV. PROGRESO	TODA	TODA	\$110.00
070100105	BARRIO LOS VELAZQUEZ	RESTO	TODO	\$100.00
070100105	CALLE SIN NOM. (ENTRE MZAS.3 Y 4)	AV. PRESIDENTES	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	\$110.00
070100105	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	TODA	TODA	\$200.00
070100105	ZONA EL MERCADO	CALLES PERIMETRALES MZA. 4	TODAS	\$200.00
070101302	RANCHO QUEMADO	TODO	TODO	\$15.00
070101801	EL CARDONAL	TODO	TODO	\$15.00
070105601	LOS PEREZ	TODO	TODO	\$35.00

070106101	LA PURISIMA	TODO	TODO	\$40.00
070106301	EL QUERETANO	TODO	TODO	\$20.00
070107401	SAN ISIDRO (PROCEDE)	TODO	TODO	\$20.00
070107901	LA SOLEDAD	TODO	TODO	\$15.00
070108701	TUNAS BLANCAS	TODO	TODO	\$35.00
070109301	ZARAZUAS	TODO	TODO	\$15.00
070110601	LOS SANCHEZ	TODO	TODO	\$20.00
070111302	BARRIO DE LA BOLA	TODO	TODO	\$30.00
070112101	LAS COLORADAS (MONTE- QUIS)	TODO	TODO	\$150.00
070112101	LOS ARCOS FRACC.	TODO	TODO	\$150.00
070201001	VILLA BERNAL	CALLES ALEDAÑAS A LA IGLESIA	TODAS	\$300.00
070201001	VILLA BERNAL	TRAMO CARRETERA BERNAL-TOLIMAN	TODO	\$200.00
070201001	VILLA BERNAL	CALLE INDEPENDENCIA CENTRO	TODA	\$200.00
070201001	VILLA BERNAL	JARDINES DE LA PENA COND.	TODO	\$350.00
070201001	VILLA BERNAL	RESTO	TODO	\$50.00
070201001	BARRIO DEL PUERTO	TODO	TODO	\$20.00
070201001	BARRIO NUEVO	TODO	TODO	\$20.00
070201001	BARRIO LOS ANOYITOS	TODO	TODO	\$30.00
070201001	BARRIO DE LA CRUZ	TODO	TODO	\$20.00
070201001	VILLA BERNAL	RINCON DE BERNAL COND.	TODO	\$400.00
070201701	LA CAPILLA	TODO	TODO	\$20.00
070203801	JAGUEY GRANDE	CALLES ALEDAÑAS AL JARDIN	E IGLESIA	\$250.00
070203801	JAGUEY GRANDE	RESTO	TODO	\$35.00
070205001	LA PALMA	TODO	TODO	\$15.00
070207601	SAN JOSE DEL JAGUEY	TODO	TODO	\$20.00
070207601	SAN JOSE DEL JAGUEY	TODO	TODO	\$20.00
070300601	BARRERAS	TODO	TODO	\$15.00
070301401	LA BOVEDA	TODO	TODO	\$15.00
070303601	GUANAJUATITO	TODO	TODO	\$15.00
070306401	LOS RAMIREZ	TODO	TODO	\$15.00
070307801	SANTA MARIA	TODO	TODO	\$15.00
070309101	VILLA PROGRESO	CALLES ALEDAÑAS AL JARDIN	E IGLESIA	\$250.00
070309101	VILLA PROGRESO	RESTO	TODO	\$30.00
070309102	VILLA PROGRESO	RESTO	TODO	\$30.00
070309103	VILLA PROGRESO	RESTO	TODO	\$30.00
070309104	VILLA PROGRESO	RESTO	TODO	\$30.00
070309105	VILLA PROGRESO	RESTO	TODO	\$30.00
070309801	LOS CASTILLO	TODO	TODO	\$15.00
070406801	LAS ROSAS	TODO	TODO	\$15.00
070406802	LAS ROSAS	PROCEDE	TODO	\$15.00
070408001	SOMBRERETE	TODO	TODO	\$35.00
070502501	EL CIERVO	CALLES ALEDAÑAS AL JARDIN	TODAS	\$100.00
070502501	EL CIERVO	RESTO	TODO	\$30.00
070502502	EL CIERVO	PROCEDE	SOLARES URBANOS	\$30.00
070507001	SAN AGUSTIN	TODO	TODO	\$15.00
070604001	LA LAGUNA	TODO	TODO	\$15.00
070610301	PIEDRAS NEGRAS	TODO	TODO	\$15.00
070611101	SAN ANTONIO	TODO	TODO	\$15.00
079999999	OTRAS COMUNIDADES	CON SERVICIOS	TODAS	\$30.00
079999999	OTRAS COMUNIDADES	SIN SERVICIOS COMPLE- TOS	TODAS	\$15.00

079999999	RESIDENCIAL CAMPESTRE TERMAS	DEL REY	TODO	\$150.00
079999999	SAN JOSE	TODO	TODO	\$25.00
079999999	LOS BENITOS	TODO	TODO	\$15.00

**Transitorio**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2003.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.**

**ATENTAMENTE  
MESA DIRECTIVA DE LA LIII LEGISLATURA**

**DIP. JULIO SENTIES LABORDE  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. MARCO ANTONIO ROJAS VALLADARES  
VICEPRESIDENTE**

**DIP. OSCAR SÁNCHEZ AGUILAR  
PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**DIP. ENRIQUE GONZÁLEZ GONZÁLEZ  
SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

**Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2003, del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil dos, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
Rúbrica

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO  
SECRETARIO DE GOBIERNO**  
Rúbrica

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA,**

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 40 Y 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, Y**

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, que a la letra dice: "Los Ayuntamientos elaborarán la Iniciativa de Ley de Ingresos con base en lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, remitiéndola a la Legislatura del Estado en la fecha que establezca al respecto la Ley Orgánica Municipal, debiendo enviar conjuntamente la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria" ; así como la fracción XXVIII del artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que señala: "Los Ayuntamientos son competentes para: .....XXVIII.- Proponer a la Legislatura del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejora y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria"; el Municipio de **Huimilpan**, presentó ante la Legislatura del Estado la propuesta de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones.

Que el catastro ha representado en el transcurso de los tiempos una herramienta invaluable en el control inmobiliario, que sirve a los municipios como un instrumento insustituible para la administración de contribuciones a la propiedad, así como una base de información ordenada y sistematizada del territorio del municipio. Asimismo, les permite contar con un medio o sistema de información conciso de los bienes inmuebles para el establecimiento de políticas fiscales, con el objeto de que tengan clara la utilidad y soporte técnico del mismo y puedan servirse de él como mecanismo idóneo de fortalecimiento municipal en aspectos de organización, conocimiento del territorio, tributación hacendaria y planeación.

Que el sistema de valuación catastral considera la definición del esquema y el programa general para desarrollar el análisis de los diferentes componentes del mismo, como son los valores unitarios de suelo y construcciones; la estrategia general del sistema de valuación catastral considera la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones acordes a las condiciones socioeconómicas y del mercado inmobiliario del municipio.

Que los valores unitarios de calle, de zona o de sector, se especifican por metro cuadrado, tomando en cuenta el uso actual del suelo, régimen jurídico de la tenencia de la tierra, índice socioeconómico de los habitantes, servicios públicos, infraestructura y equipamiento urbano, valor de mercado de la propiedad inmobiliaria y cualquier otra característica que pueda influir en los valores de mercado o reales de los mismos.

Que los valores unitarios para predios rústicos se especifican por hectárea, tomando en cuenta el uso predominante del suelo, tipo de tenencia, el tipo o clase de tierra, calidad y ubicación, cercanía a vías de comunicación y centros de población.

Que para la determinación de los valores unitarios de los diferentes tipos de construcción, se clasificarán los mismos, tomando en cuenta los materiales empleados en la edificación, calidad en la mano de obra y acabados, asimismo se consideró el índice inflacionario en la industria de la construcción.

Que uno de los aspectos más importantes que influyen en la administración pública Municipal es el crecimiento urbano, el paso gradual del carácter semiurbano a urbano en un municipio, le va imponiendo tareas de mayor alcance socioeconómico, que deben ser planeadas y verse reflejadas en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones.

Que de conformidad con el artículo 5to transitorio de la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 1999, la Comisión de Hacienda, en coordinación con el Municipio, adoptó las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmo-

liaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad, por lo que se realizaron diversas adecuaciones a las tasas propuestas a fin de garantizar el apego a los principios de proporcionalidad y equidad.

Que en atención a los razonamientos expuestos en los considerandos que anteceden; esta Quincuagésima Tercera Legislatura, expide el siguiente:

**“DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003, DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.”**

**Artículo Único.-** El presente Decreto quedará de la siguiente forma:

**VALORES UNITARIOS POR HECTÁREA BASE  
PARA PREDIOS RÚSTICOS**

MUNICIPIO		VALOR CATASTRAL 2003 (\$ X Ha. )
08	HUIMILPAN	\$ 75,000.00

**VALORES UNITARIOS POR TIPO DE CONSTRUCCIÓN**

TIPO DE CONST.	DESCRIPCION	VALOR CATASTRAL 2003 (\$ X M <sup>2</sup> )
01	RUDIMENTARIO PROVISIONAL	\$ 300.00
02	INDUSTRIAL ECONOMICO	\$ 650.00
03	INDUSTRIAL ECONOMICO MEDIANO	\$ 1,350.00
04	INDUSTRIAL MEDIANO	\$ 2,200.00
05	INDUSTRIAL MEDIANO CALIDAD	\$ 2,850.00
06	INDUSTRIAL CALIDAD	\$ 3,350.00
07	INDUSTRIAL CALIDAD LUJO	\$ 4,100.00
08	INDUSTRIAL LUJO	\$ 4,750.00
09	ANTIGUO TIPICO	\$ 850.00
10	ANTIGUO TIPICO COMUN	\$ 1,150.00
11	ANTIGUO COMUN	\$ 1,450.00
12	ANTIGUO COMUN NOTABLE	\$ 2,300.00
13	ANTIGUO NOTABLE	\$ 3,150.00
14	ANTIGUO NOTABLE RELEVANTE	\$ 4,650.00
15	ANTIGUO RELEVANTE	\$ 6,100.00
16	MODERNO ECONOMICO	\$ 1,150.00
17	MODERNO ECONOMICO MEDIANO	\$ 2,000.00
18	MODERNO MEDIANO	\$ 2,850.00
19	MODERNO MEDIANO CALIDAD	\$ 3,600.00
20	MODERNO CALIDAD	\$ 4,550.00
21	MODERNO CALIDAD LUJO	\$ 5,350.00
22	MODERNO LUJO	\$ 6,100.00

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA PREDIOS URBANOS**

SECTOR	CALLE O AVENIDA	TRAMO		VALOR CATASTRAL 2003 (\$ X M <sup>2</sup> )
		DE LA CALLE	A LA CALLE	

080100101	16 DE SEPTIEMBRE	5 DE MAYO	FRANCISCO I. MADERO	\$200.00
080100101	16 DE SEPTIEMBRE	FRANCISCO I. MADERO	LIMITE URBANO	\$120.00
080100101	20 DE NOVIEMBRE	FRANCISCO I. MADERO	5 DE MAYO	\$200.00
080100101	5 DE FEBRERO NORTE	ALDAMA	20 DE NOVIEMBRE	\$200.00
080100101	5 DE FEBRERO SUR	REFORMA	JOSE MA. MORELOS	\$200.00
080100101	5 DE MAYO NORTE	20 DE NOVIEMBRE	LIMITE URBANO	\$180.00
080100101	5 DE MAYO NORTE	REFORMA	20 DE NOVIEMBRE	\$200.00
080100101	5 DE MAYO SUR	REFORMA	JOSE MA. MORELOS	\$200.00
080100101	5 DE MAYO SUR	JOSE MA. MORELOS	LIMITE URBANO	\$120.00
080100101	AGUSTIN SALDANA	REFORMA	5 DE MAYO	\$100.00
080100101	ALDAMA	5 DE MAYO	FRANCISCO I. MADERO	\$200.00
080100101	ALDAMA	FRANCISCO I. MADERO	LIMITE URBANO	\$100.00
080100101	BUENOS AIRES (LOS PEREZ)	REFORMA	JOSE MA. MORELOS	\$150.00
080100101	BUENOS AIRES (LOS PEREZ)	JOSE MA. MORELOS	CALLE LA PRESA	\$70.00
080100101	CALLE A LA PRESA	TODA	TODA	\$70.00
080100101	CALLEJON A CAPULA	BUENOS AIRES	LIMITE URBANO	\$150.00
080100101	CALLEJON A CAPULA	JOSE MA. MORELOS	CALLE A LA PRESA	\$70.00
080100101	CALLEJON DEL TEJOCOTE	REFORMA	JOSE MA. MORELOS	\$100.00
080100101	CALLEJON DEL TEJOCOTE	JOSE MA. MORELOS	LIMITE URBANO	\$70.00
080100101	CALLEJON DE LOS MUERTOS	TODA	TODA	\$70.00
080100101	CALLEJON SIN NOMBRE (ENTRE MZAS. 11 Y 12)	TODA	TODA	\$70.00
080100101	FRANCISCO I. MADERO	JOSE MA. MORELOS	20 DE NOVIEMBRE	\$200.00
080100101	FRANCISCO I. MADERO	20 DE NOVIEMBRE	LIMITE URBANO	\$160.00
080100101	FRESNO	5 DE FEBRERO	FRANCISCO I. MADERO	\$200.00
080100101	INDEPENDENCIA	20 DE NOVIEMBRE	LIMITE URBANO	\$180.00
080100101	JOSE MA. MORELOS	BUENOS AIRES	5 DE MAYO	\$150.00
080100101	JOSE MA. MORELOS	5 DE MAYO	FRANCISCO I. MADERO	\$180.00
080100101	JOSE MA. MORELOS	FRANCISCO I. MADERO	LIMITE URBANO	\$120.00
080100101	LAUREL	5 DE FEBRERO	FRANCISCO I. MADERO	\$200.00
080100101	PRIVADA DEL RIO	FRANCISCO I. MADERO	RIO HUIMILPAN	\$70.00
080100101	PRIVADA FRANCISCO. I. MADERO	TODA	TODA	\$100.00
080100101	PRIV. JOSE MA. MORELOS Y PAVON	5 DE MAYO SUR	5 DE FEBRERO SUR	\$150.00
080100101	PRIV. JOSE MA. MORELOS Y PAVON	5 DE FEBRERO	FRANCISCO I. MADERO	\$100.00
080100101	PRIV. JOSE MA. MORELOS Y PAVON	FRENTE A LA CALLE	FRANCISCO I. MADERO	\$120.00
080100101	REFORMA ORIENTE	5 DE MAYO	LIMITE URBANO	\$200.00
080100101	REFORMA PONIENTE	LIMITE URBANO	CALLEJON A CAPULA	\$150.00
080100101	REFORMA PONIENTE	CALLEJON A CAPULA	CALLEJON DEL TEJOCOTE	\$180.00
080100101	REFORMA PONIENTE	CALLEJON DEL TEJOCOTE	5 DE MAYO	\$200.00
080100101	RESTO DE LAS CALLES Y BARRIOS	RESTO	TODAS	\$70.00
080100102	BARRIO DE LA CEJA	TODA	TODA	\$70.00
080100102	BARRIO DEL RINCON	TODA	TODA	\$70.00
080500201	APAPATARO	TODA	TODA	\$80.00
080500801	CARRANZA	TODA	TODA	\$50.00
080401102	EL BIMBALETE	TODA	TODA	\$60.00
080501401	EL GARRUNAL	TODA	TODA	\$50.00
080101501	EL GRANJENO	TODA	TODA	\$45.00
080305001	EL GRANJENO (PROCEDE)	TODA	TODA	\$45.00
089999999	EL MILAGRO	TODA	TODA	\$100.00
080303001	EL PERAL	TODA	TODA	\$40.00
080100104	EL SALTO	LADO ORIENTE DE LA	CARRETERA HUIMILPAN-CORREGIDORA	\$80.00
080100104	EL SALTO	LADO PONIENTE DE LA	CARRETERA HUIMILPAN-	\$45.00

			CORREGIDORA	
080303601	EL SALITRILLO	TODOS	TODOS	\$50.00
080401701	GUADALUPE I	FRENTE A CARRETERA	TODOS	\$60.00
080401701	GUADALUPE I	RESTO		\$40.00
080401701	EMILIANO ZAPATA	PROCEDE	TODOS	\$40.00
080302001	HUITRON	TODA	TODA	\$50.00
080105202	LA CEJA (CORETT)	FRENTE A CARRETERA	TODOS	\$120.00
080105202	LA CEJA (CORETT)	FRENTE A CALLE	NICOLAS DE SAN LUIS MONTAÑES	\$120.00
080105202	LA CEJA (CORETT)	RESTO		\$70.00
080300901	LA CEJA DE BRAVO	TODA	TODA	\$50.00
080300902	LA CEJA DE BRAVO	PROCEDE	TODA	\$50.00
080101201	LA CUESTA	TODA	TODA	\$30.00
080101901	LA HACIENDITA	TODA	TODA	\$40.00
080502701	LA NORIA (FUNDO LEGAL)	HUIMILPAN	TODA	\$70.00
080502701	LA NORIA (FUNDO LEGAL)	TEQUISQUIAPAN	TODA	\$70.00
080502701	LA NORIA (FUNDO LEGAL)	TOLIMAN	TODA	\$70.00
080502701	LA NORIA (FUNDO LEGAL)	PINAL DE AMOLES	TODA	\$70.00
080502701	LA NORIA (FUNDO LEGAL)	ARROYO SECO	TODA	\$70.00
080502701	LA NORIA (FUNDO LEGAL)	CADEREYTA	TODA	\$70.00
080502701	LA NORIA (FUNDO LEGAL)	JALPAN	TODA	\$70.00
080502701	LA NORIA (FUNDO LEGAL)	COLON	TODA	\$70.00
080502701	LA NORIA (FUNDO LEGAL)	RESTO	TODA	\$70.00
080302901	LA PEÑA	TODA	TODA	\$50.00
080402201	LAGUNILLAS (SANTA ADELAIDA)	TODA	TODA	\$80.00
080402202	LAGUNILLAS (PROCEDE)	TODA	TODA	\$80.00
080105203	LAS CRUCES (CORETT)	TODA	TODA	\$70.00
080304601	LAS TAPONAS	TODA	TODA	\$50.00
080304602	VEGIL TAPONAS	PROCEDE	TODA	\$50.00
080402801	PANIAGUA	TODA	TODA	\$40.00
080103101	PIEDRAS LISAS	TODA	TODA	\$45.00
080403801	SAN ANTONIO LA GALERA	TODA	TODA	\$80.00
080203901	SAN FRANCISCO NEVERIA	TODA	TODA	\$30.00
080204301	SAN PEDRO	FRENTE A CALLE PRINCIPAL		\$100.00
080204301	SAN PEDRO	RESTO		\$50.00
080204201	SAN PEDRO (EL SAUZ)	TODA	TODA	\$50.00
080404401	SANTA TERESA (PROCEDE)	FRENTE A CARRETERA		\$50.00
080404401	SANTA TERESA (PROCEDE)	RESTO		\$30.00
080305002	VEGIL (PROCEDE)	TODA	TODA	\$60.00
	<b>LOS CUES (FUNDO LEGAL):</b>			
080401101	16 DE SEPTIEMBRE NORTE	CORREGIDORA	LIMITE URBANO	\$100.00
080401101	16 DE SEPTIEMBRE SUR	CORREGIDORA	LIMITE URBANO	\$70.00
080401101	5 DE FEBRERO NORTE	CORREGIDORA	LIMITE URBANO	\$90.00
080401101	5 DE FEBRERO SUR	CORREGIDORA	LIMITE URBANO	\$70.00
080401101	5 DE MAYO NORTE	CORREGIDORA	LIMITE URBANO	\$90.00
080401101	5 DE MAYO SUR	CORREGIDORA	LIMITE URBANO	\$70.00
080401101	CONSTITUCION NORTE	CORREGIDORA	LIMITE URBANO	\$90.00
080401101	CONSTITUCION SUR	CORREGIDORA	FRANCISCO I. MADERO	\$90.00
080401101	CONSTITUCION SUR	FRANCISCO I. MADERO	LIMITE URBANO	\$70.00
080401101	CORREGIDORA ORIENTE	EMILIANO ZAPATA	LIMITE URBANO	\$130.00
080401101	CORREGIDORA PONIENTE	EMILIANO ZAPATA	LIMITE URBANO	\$110.00
080401101	EMILIANO ZAPATA NORTE	CORREGIDORA	LIMITE URBANO	\$130.00
080401101	EMILIANO ZAPATA SUR	CORREGIDORA	LIMITE URBANO	\$90.00
080401101	FRANCISCO I. MADERO ORIENTE	EMILIANO ZAPATA	LIMITE URBANO	\$90.00
080401101	FRANCISCO I. MADERO PONIENTE	EMILIANO ZAPATA	REVOLUCION	\$90.00
080401101	FRANCISCO I. MADERO PO-	REVOLUCION	LIMITE URBANO	\$70.00



	NIENTE			
080401101	IGNACIO ALLENDE NORTE	CORREGIDORA	LIMITE URBANO	\$110.00
080401101	IGNACIO ALLENDE SUR	CORREGIDORA	LIMITE URBANO	\$90.00
080401101	IGNACIO ZARAGOZA NORTE	CORREGIDORA	LIMITE URBANO	\$90.00
080401101	IGNACIO ZARAGOZA SUR	CORREGIDORA	LIMITE URBANO	\$90.00
080401101	MIGUEL HIDALGO ORIENTE	EMILIANO ZAPATA	LIMITE URBANO	\$90.00
080401101	MIGUEL HIDALGO PONIENTE	EMILIANO ZAPATA	LIMITE URBANO	\$90.00
080401101	REVOLUCION NORTE	CORREGIDORA	LIMITE URBANO	\$90.00
080401101	REVOLUCION SUR	CORREGIDORA	FRANCISCO I. MADERO	\$90.00
080401101	REVOLUCION SUR	FRANCISCO I. MADERO	LIMITE URBANO	\$70.00
080401101	VICENTE GUERRERO NORTE	MIGUEL HIDALGO	LIMITE URBANO	\$70.00
080401101	VICENTE GUERRERO NORTE	CORREGIDORA	MIGUEL HIDALGO	\$110.00
080401101	VICENTE GUERRERO SUR	CORREGIDORA	LIMITE URBANO	\$90.00
080401101	LOS CUES (PROCEDE)	TODOS	TODOS	\$70.00
080401101	LOS CUES (RESTO)	TODOS	TODOS	\$70.00
	<b>EL MILAGRO:</b>			
080502301	AQUILES SERDAN	TODA	TODA	\$70.00
080502301	BELISARIO DOMINGUEZ NORTE	FRANCISCO I. MADERO	LIMITE URBANO	\$90.00
080502301	BELISARIO DOMINGUEZ SUR	FRANCISCO I. MADERO	LIMITE URBANO	\$70.00
080502301	EMILIANO ZAPATA NORTE	FRANCISCO I. MADERO	LIMITE URBANO	\$110.00
080502301	EMILIANO ZAPATA SUR	FRANCISCO I. MADERO	JOSE MA. PINO SUAREZ	\$110.00
080502301	EMILIANO ZAPATA SUR	JOSE MA. PINO SUAREZ	LIMITE URBANO	\$70.00
080502301	FRANCISCO I. MADERO ORIENTE	EMILIANO ZAPATA	AQUILES SERDAN	\$90.00
080502301	FRANCISCO I. MADERO PONIENTE	EMILIANO ZAPATA	LIMITE URBANO	\$110.00
080502301	FRANCISCO LEON DE LA BARRA	TODA	TODA	\$90.00
080502301	FRANCISCO VILLA ORIENTE	EMILIANO ZAPATA	AQUILES SERDAN	\$70.00
080502301	FRANCISCO VILLA PONIENTE	EMILIANO ZAPATA	LIMITE URBANO	\$90.00
080502301	JOSE MA. PINO SUAREZ ORIENTE	EMILIANO ZAPATA	AQUILES SERDAN	\$90.00
080502301	JOSE MA. PINO SUAREZ PONIENTE	EMILIANO ZAPATA	LIMITE URBANO	\$70.00
080502301	VENUSTIANO CARRANZA ORIENTE	EMILIANO ZAPATA	AQUILES SERDAN	\$70.00
080502301	VENUSTIANO CARRANZA PONIENTE	EMILIANO ZAPATA	BELISARIO DOMINGUEZ	\$70.00
080502301	VENUSTIANO CARRANZA PONIENTE	BELISARIO DOMINGUEZ	LIMITE URBANO	\$90.00
080502301	EL MILAGRO (PROCEDE)	TODOS	TODOS	\$70.00
080502301	EL MILAGRO (RESTO)	TODOS	TODOS	\$70.00
	BUENAVISTA	TODOS	TODOS	\$50.00
	<b>CUMBRES DEL CIMATARIO</b>	<b>TODOS</b>	<b>TODOS</b>	<b>\$1,350.00</b>
	BOSQUES DEL SUR	TODOS	TODOS	\$300.00
	EL PATOL (CONDOMINIO)	TODOS	TODOS	\$500.00
089999999	COMUNIDADES CON SERVICIOS			\$50.00
089999999	COMUNIDADES SIN SERVICIOS COMPLETOS			\$30.00

### Transitorio

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2003.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.**

**ATENTAMENTE  
MESA DIRECTIVA DE LA LIII LEGISLATURA**

**DIP. JULIO SENTIES LABORDE  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. MARCO ANTONIO ROJAS VALLADARES  
VICEPRESIDENTE**

**DIP. OSCAR SÁNCHEZ AGUILAR  
PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**DIP. ENRIQUE GONZÁLEZ GONZÁLEZ  
SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

**Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2003, del Municipio de Huimilpan, Qro., en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil dos, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
Rúbrica

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO  
SECRETARIO DE GOBIERNO**  
Rúbrica

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA,**

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 40 Y 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, Y**

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, que a la letra dice: "Los Ayuntamientos elaborarán la Iniciativa de Ley de Ingresos con base en lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro,

remitiéndola a la Legislatura del Estado en la fecha que establezca al respecto la Ley Orgánica Municipal, debiendo enviar conjuntamente la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria"; así como la fracción XXVIII del artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que señala: "Los Ayuntamientos son competentes para: .....XXVIII.- Proponer a la Legislatura del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejora y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria"; el Municipio de **Jalpan de Serra**, presentó ante la Legislatura del Estado la propuesta de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones.

Que el catastro ha representado en el transcurso de los tiempos una herramienta invaluable en el control inmobiliario, que sirve a los municipios como un instrumento insustituible para la administración de contribuciones a la propiedad, así como una base de información ordenada y sistematizada del territorio del municipio. Asimismo, les permite contar con un medio o sistema de información conciso de los bienes inmuebles para el establecimiento de políticas fiscales, con el objeto de que tengan clara la utilidad y soporte técnico del mismo y puedan servirse de él como mecanismo idóneo de fortalecimiento municipal en aspectos de organización, conocimiento del territorio, tributación hacendaria y planeación.

Que el sistema de valuación catastral considera la definición del esquema y el programa general para desarrollar el análisis de los diferentes componentes del mismo, como son los valores unitarios de suelo y construcciones; la estrategia general del sistema de valuación catastral considera la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones acordes a las condiciones socioeconómicas y del mercado inmobiliario del municipio.

Que los valores unitarios de calle, de zona o de sector, se especifican por metro cuadrado, tomando en cuenta el uso actual del suelo, régimen jurídico de la tenencia de la tierra, índice socioeconómico de los habitantes, servicios públicos, infraestructura y equipamiento urbano, valor de mercado de la propiedad inmobiliaria y cualquier otra característica que pueda influir en los valores de mercado o reales de los mismos.

Que los valores unitarios para predios rústicos se especifican por hectárea, tomando en cuenta el uso predominante del suelo, tipo de tenencia, el tipo o clase de tierra, calidad y ubicación, cercanía a vías de comunicación y centros de población.

Que para la determinación de los valores unitarios de los diferentes tipos de construcción, se clasificarán los mismos, tomando en cuenta los materiales empleados en la edificación, calidad en la mano de obra y acabados, asimismo se consideró el índice inflacionario en la industria de la construcción.

Que uno de los aspectos más importantes que influyen en la administración pública Municipal es el crecimiento urbano, el paso gradual del carácter semiurbano a urbano en un municipio, le va imponiendo tareas de mayor alcance socioeconómico, que deben ser planeadas y verse reflejadas en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones.

Que de conformidad con el artículo 5to transitorio de la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 1999, la Comisión de Hacienda, en coordinación con el Municipio, adoptó las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad, por lo que se realizaron diversas adecuaciones a las tasas propuestas a fin de garantizar el apego a los principios de proporcionalidad y equidad.

Que en atención a los razonamientos expuestos en los considerandos que anteceden; esta Quincuagésima Tercera Legislatura, expide el siguiente:

**“DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003, DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.”**

**Artículo Único.-** El presente Decreto quedará de la siguiente forma:

**VALORES UNITARIOS POR HECTÁREA BASE  
PARA PREDIOS RÚSTICOS**

MUNICIPIO		VALOR CATASTRAL 2003 (\$ X Ha)
09	JALPAN DE SERRA	\$ 60,000.00

**VALORES UNITARIOS POR TIPO DE CONSTRUCCION**

TIPO DE CONST.	DESCRIPCION	VALOR CATASTRAL 2003 (\$ X M <sup>2</sup> )
01	RUDIMENTARIO PROVISIONAL	\$ 300.00
02	INDUSTRIAL ECONOMICO	\$ 650.00
03	INDUSTRIAL ECONOMICO MEDIANO	\$ 1,350.00
04	INDUSTRIAL MEDIANO	\$ 2,200.00
05	INDUSTRIAL MEDIANO CALIDAD	\$ 2,850.00
06	INDUSTRIAL CALIDAD	\$ 3,350.00
07	INDUSTRIAL CALIDAD LUJO	\$ 4,100.00
08	INDUSTRIAL LUJO	\$ 4,750.00
09	ANTIGUO TIPICO	\$ 850.00
10	ANTIGUO TIPICO COMUN	\$ 1,150.00
11	ANTIGUO COMUN	\$ 1,450.00
12	ANTIGUO COMUN NOTABLE	\$ 2,300.00
13	ANTIGUO NOTABLE	\$ 3,150.00
14	ANTIGUO NOTABLE RELEVANTE	\$ 4,650.00
15	ANTIGUO RELEVANTE	\$ 6,100.00
16	MODERNO ECONOMICO	\$ 1,150.00
17	MODERNO ECONOMICO MEDIANO	\$ 2,000.00
18	MODERNO MEDIANO	\$ 2,850.00
19	MODERNO MEDIANO CALIDAD	\$ 3,600.00
20	MODERNO CALIDAD	\$ 4,550.00
21	MODERNO CALIDAD LUJO	\$ 5,350.00
22	MODERNO LUJO	\$ 6,100.00

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA PREDIOS URBANOS**

SECTOR	CALLE O AVENIDA	TRAMO		VALOR CATASTRAL 2003 (\$ X M <sup>2</sup> )
		DE LA CALLE	A LA CALLE	
090100101	2 DE ABRIL	HEROICO COLEGIO MILI- TAR	VICENTE GUERRERO	\$150.00
090100101	20 DE OCTUBRE	TODO	TODO	\$150.00
090100101	ABASOLO	FRAY JUNIPERO SERRA	BENITO JUAREZ	\$300.00
090100101	ABASOLO	BENITO JUAREZ	ARROYO DEL SABINO	\$200.00
090100101	ALCANTARILLAS	JIMENEZ	BENITO JUAREZ	\$100.00
090100101	ARROYO DEL SABINO	TODO	TODO	\$70.00
090100101	BENITO JUAREZ	ALCANTARILLAS	GALEANA	\$120.00
090100101	BENITO JUAREZ	GALEANA	INDEPENDENCIA	\$300.00
090100101	CALLE DEL SAUZ	TODO	TODO	\$150.00
090100101	EL SALTO	INDEPENDENCIA	HEROICO COLEGIO MILI- TAR	\$160.00
090100101	ESCANDON	TODA	TODA	\$150.00
090100101	FRAY JUNIPERO SERRA	ALCANTARILLAS	GALEANA	\$200.00
090100101	FRAY JUNIPERO SERRA	GALEANA	ABASOLO	\$300.00
090100101	FRAY JUNIPERO SERRA	ABASOLO	INDEPENDENCIA	\$400.00
090100101	GALEANA	BENITO JUAREZ	ARROYO DEL SABINO	\$130.00

090100101	GALEANA	JIMENEZ	FRAY JUNIPERO SERRA	\$120.00
090100101	GALEANA	FRAY JUNIPERO SERRA	BENITO JUAREZ	\$150.00
090100101	HEROICO COLEGIO MILITAR	JIMENEZ	EL SALTO	\$300.00
090100101	HEROICO COLEGIO MILITAR	EL SALTO	ARROYO DEL SABINO	\$300.00
090100101	INDEPENDENCIA	TODA	CALLES PERIMETRALES MZA. 1	\$500.00
090100101	ITURBIDE	INDEPENDENCIA	MATAMOROS	\$400.00
090100101	ITURBIDE	MATAMOROS	HEROICO COLEGIO MILITAR	\$200.00
090100101	JIMENEZ	ALCANTARILLAS	HEROICO COLEGIO MILITAR	\$150.00
090100101	JIMENEZ	HEROICO COLEGIO MILITAR	SAN NICOLAS	\$400.00
090100101	JIMENEZ	SAN NICOLAS	PETRA DE MAYORCA	\$400.00
090100101	JIMENEZ	PETRA DE MAYORCA	2 DE ABRIL	\$200.00
090100101	JOSE MA. MORELOS Y PAVON	BENITO JUAREZ	MARIANO MATAMOROS	\$250.00
090100101	JOSE MA. MORELOS Y PAVON	MARIANO MATAMOROS	ARROYO DEL SABINO	\$200.00
090100101	MARIANO MATAMOROS	GALEANA	ABASOLO	\$190.00
090100101	MARIANO MATAMOROS	ABASOLO	ITURBIDE	\$250.00
090100101	MIGUEL HIDALGO	JIMENEZ	HEROICO COLEGIO MILITAR	\$300.00
090100101	MIGUEL HIDALGO	HEROICO COLEGIO MILITAR	FRAY JUNIPERO SERRA	\$400.00
090100101	PETRA DE MAYORCA	JIMENEZ	HEROICO COLEGIO MILITAR	\$300.00
090100101	PETRA DE MAYORCA	HEROICO COLEGIO MILITAR	INDEPENDENCIA	\$400.00
090100101	PRIV. ABASOLO	TODA	TODA	\$150.00
090100101	SAN NICOLAS	JIMENEZ	HEROICO COLEGIO MILITAR	\$400.00
090100101	SAN NICOLAS	HEROICO COLEGIO MILITAR	FRAY JUNIPERO SERRA	\$400.00
090100101	VICENTE GUERRERO	INDEPENDENCIA	HEROICO COLEGIO MILITAR	\$400.00
090100102	2 DE ABRIL	JIMENEZ	HEROICO COLEGIO MILITAR	\$100.00
090100102	ALCANTARILLAS	ARROYO DE LOS AGUACATES	CARRETERA SJR-XILITLA	\$40.00
090100102	ALCANTARILLAS	CARRETERA SJR-XILITLA	JIMENEZ	\$100.00
090100102	ALCANTARILLAS	JIMENEZ	BENITO JUAREZ	\$100.00
090100102	ARROYO DE LOS AGUACATES	TODO	TODO	\$35.00
090100102	BARRIO VISTA HERMOSA	TODO	TODO	\$40.00
090100102	BENITO JUAREZ	LIMITE URBANO	ALCANTARILLAS	\$40.00
090100102	CALLE SIN NOMBRE	MARGEN SUR RIO JALPAN	TODA	\$35.00
090100102	CALLE SIN NOMBRE (MZA. 26)	CARRETERA SJR-XILITLA	ALCANTARILLAS	\$40.00
090100102	CALLEJON DE PILAS	LADO SE MZA. 23	TODO	\$35.00
090100102	CALLEJON AL RIO	LADO SE MZA. 24	TODO	\$35.00
090100102	CALLEJON ALCANTARILLAS	CARRETERA SJR-XILITLA	ALCANTARILLAS	\$40.00
090100102	CALLEJON DE LA CHIMILOYA	TODO	TODO	\$80.00
090100102	CALLEJON ZARAGOZA	TODO	TODO	\$100.00
090100102	CAMINO REAL	TODO	TODO	\$35.00
090100102	CARRETERA A RIO VERDE	ARROYO DE LOS AGUACATES	IGNACIO LOPEZ RAYON	\$300.00
090100102	CARRETERA A RIO VERDE	IGNACIO LOPEZ RAYON	HEROICO COLEGIO MILITAR	\$350.00
090100102	CARRETERA SJR-XILITLA	LIMITE URBANO	ALCANTARILLAS	\$45.00

090100102	CARRETERA SJR-XILITLA	ALCANTARILLAS	GALEANA	\$200.00
090100102	CARRETERA SJR-XILITLA	GALEANA	JIMENEZ	\$300.00
090100102	CERRADA SIN NOMBRE	MANZANA 27	TODA	\$40.00
090100102	EL SALTO	HEROICO COLEGIO MILITAR	RIO JALPAN	\$100.00
090100102	GALEANA	ARROYO DE LOS AGUACATES	IGNACIO LOPEZ RAYON	\$40.00
090100102	GALEANA	IGNACIO LOPEZ RAYON	JIMENEZ	\$150.00
090100102	HEROICO COLEGIO MILITAR	JIMENEZ	EL SALTO	\$300.00
090100102	IGNACIO LOPEZ RAYON	CARRETERA SJR-XILITLA	CARRETERA SJR-XILITLA	\$40.00
090100102	IGNACIO LOPEZ RAYON	CARRETERA SJR-XILITLA	CARRETERA A RIO VERDE	\$300.00
090100102	IGNACIO LOPEZ RAYON	CARRETERA A RIO VERDE	SAN NICOLAS	\$150.00
090100102	JIMENEZ	LIMITE URBANO	ALCANTARILLAS	\$40.00
090100102	JIMENEZ	ALCANTARILLAS	HEROICO COLEGIO MILITAR	\$150.00
090100102	JIMENEZ	HEROICO COLEGIO MILITAR	SAN NICOLAS	\$400.00
090100102	JIMENEZ	SAN NICOLAS	PETRA DE MAYORCA	\$400.00
090100102	JIMENEZ	PETRA DE MAYORCA	RIO JALPAN	\$200.00
090100102	MIGUEL HIDALGO	CARRETERA A RIO VERDE	IGNACIO LOPEZ RAYON	\$200.00
090100102	MIGUEL HIDALGO	IGNACIO LOPEZ RAYON	JIMENEZ	\$200.00
090100102	NARCISO MENDOZA	ARROYO DE LOS AGUACATES	SAN NICOLAS	\$40.00
090100102	NICOLAS BRAVO	LIMITE URBANO	ALCANTARILLAS	\$40.00
090100102	NICOLAS BRAVO	ALCANTARILLAS	CARRETERA SJR-XILITLA	\$150.00
090100102	NICOLAS BRAVO	CARRETERA SJR-XILITLA	MIGUEL HIDALGO	\$150.00
090100102	PETRA DE MAYORCA	SAN NICOLAS	JIMENEZ	\$150.00
090100102	PRIV. ALCANTARILLAS	MANZANA 16	TODA	\$100.00
090100102	SAN NICOLAS	ARROYO DE LOS AGUACATES	IGNACIO LOPEZ RAYON	\$120.00
090100102	SAN NICOLAS	IGNACIO LOPEZ RAYON	JIMENEZ	\$400.00
090100102	VICENTE GUERRERO	HEROICO COLEGIO MILITAR	RIO JALPAN	\$80.00
090100103	ABASOLO	ARROYO DEL SABINO	FRANCISCO JAVIER MINA	\$100.00
090100103	ABASOLO	FRANCISCO JAVIER MINA	CANAL DE RIEGO	\$60.00
090100103	ALVARO OBREGON	EMILIANO ZAPATA	HEROICO COLEGIO MILITAR	\$70.00
090100103	ANTIGUA CAYETANO RUBIO	CAYETANO RUBIO	FRANCISCO JAVIER MINA	\$40.00
090100103	ARROYO DEL REAL	RIO JALPAN	CAMINO A LOS CAPULINES	\$15.00
090100103	ARROYO DEL SABINO	TODA	TODA	\$70.00
090100103	BARRIO DE LA CRUZ	RESTO	TODA	\$30.00
090100103	BARRIO PASO DE LOS LIMONES	TODO	TODA	\$30.00
090100103	BENITO JUAREZ	ALCANTARILLAS	GALEANA	\$120.00
090100103	BENITO JUAREZ	LIMITE URBANO	ALCANTARILLAS	\$40.00
090100103	BLVD. POLICARPO OLVERA	TODA	TODA	\$300.00
090100103	CALLEJON ABASOLO	ARROYO DEL SABINO	ABASOLO	\$40.00
090100103	CALLEJON ALVARO OBREGON	HEROICO COLEGIO MILITAR	ARROYO DEL REAL	\$30.00
090100103	CALLEJON DEL CAMPOSANTO	ARROYO DEL SABINO	GENERAL ROCHA	\$60.00
090100103	CALLEJON DEL CAMPOSANTO	GENERAL ROCHA	FRANCISCO JAVIER MINA	\$70.00
090100103	CAMINO A CAPULINES	HEROICO COLEGIO MILITAR	LIMITE URBANO	\$40.00
090100103	CAMINO A LA PRESA	FRANCISCO JAVIER MINA	LIMITE URBANO	\$45.00

090100103	CANAL DE RIEGO	TODO	TODO	\$15.00
090100103	CAYETANO RUBIO	JOSE MA. MORELOS	HEROICO COLEGIO MILITAR	\$150.00
090100103	CAYETANO RUBIO	HEROICO COLEGIO MILITAR	RIO JALPAN	\$80.00
090100103	COLONIA ARBOLEDAS	TODA	TODA	\$100.00
090100103	COLONIA DE SAN JOSE	TODO	TODO	\$50.00
090100103	COLONOS UNIDOS DE JALPAN	TODA	TODA	\$50.00
090100103	CUAUHTEMOC	CAYETANO RUBIO	HEROICO COLEGIO MILITAR	\$45.00
090100103	CUAUHTEMOC	HEROICO COLEGIO MILITAR	ORTIGAS	\$80.00
090100103	CUAUHTEMOC	ORTIGAS	CANAL DE RIEGO	\$30.00
090100103	EL SALTO	HEROICO COLEGIO MILITAR	RIO JALPAN	\$75.00
090100103	EL SAUZ	HEROICO COLEGIO MILITAR	RIO JALPAN	\$75.00
090100103	EMILIANO ZAPATA	FRANCISCO VILLA	ALVARO OBREGON	\$100.00
090100103	EMILIANO ZAPATA	ALVARO OBREGON	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	\$100.00
090100103	FRANCISCO JAVIER MINA	AV. ARBOLEDAS	CALLEJON DEL CAMPOSANTO	\$100.00
090100103	FRANCISCO JAVIER MINA	CALLEJON DEL CAMPOSANTO	HEROICO COLEGIO MILITAR	\$100.00
090100103	FRANCISCO JAVIER MINA	HEROICO COLEGIO MILITAR	RIO JALPAN	\$30.00
090100103	FRANCISCO PALAU	TODA	TODA	\$70.00
090100103	FRANCISCO VILLA	RIO JALPAN	HEROICO COLEGIO MILITAR	\$80.00
090100103	FRANCISCO VILLA	HEROICO COLEGIO MILITAR	ARROYO DEL REAL	\$50.00
090100103	FRAY JUAN DE ZUMARRAGA	SANTIAGO APOSTOL	CALLEJON AL RIO	\$30.00
090100103	GALEANA	ARROYO DEL SABINO	CALLEJON DEL CAMPOSANTO	\$50.00
090100103	GALEANA	CALLEJON DEL CAMPOSANTO	FRANCISCO JAVIER MINA	\$100.00
090100103	GENERAL ROCHA	LIMITE URBANO	CALLEJON DEL CAMPOSANTO	\$40.00
090100103	GENERAL ROCHA	CALLEJON DEL CAMPOSANTO	GALEANA	\$100.00
090100103	GENERAL ROCHA	GALEANA	JOSE MA. MORELOS	\$100.00
090100103	GENERAL ROCHA	JOSE MA. MORELOS	HEROICO COLEGIO MILITAR	\$100.00
090100103	HEROICO COLEGIO MILITAR	EL SALTO	ARROYO DEL SABINO	\$300.00
090100103	HEROICO COLEGIO MILITAR	ARROYO DEL SABINO	RIO JALPAN	\$300.00
090100103	HEROICO COLEGIO MILITAR	RIO JALPAN	LIMITE URBANO	\$300.00
090100103	ITURBIDE	HEROICO COLEGIO MILITAR	RIO JALPAN	\$75.00
060100103	JOSE MA. ARTEAGA	TODA	TODA	\$50.00
090100103	JOSE MA. MORELOS Y PAVON	ARROYO DEL SABINO	FRANCISCO JAVIER MINA	\$100.00
090100103	JOSE MA. MORELOS Y PAVON	FRANCISCO JAVIER MINA	CANAL DE RIEGO	\$50.00
090100103	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	EMILIANO ZAPATA	HEROICO COLEGIO MILITAR	\$50.00
090100103	JUAN DE LA BARRERA	BLVD. POLICARPO OLVERA	LAZARO CARDENAS	\$100.00
090100103	JUAN DE LA BARRERA	LAZARO CARDENAS	LIMITE URBANO	\$40.00
090100103	JUAN ESCUTIA	HEROICO COLEGIO MILITAR	LIMITE URBANO	\$100.00

		TAR		
090100103	MARIANO MATAMOROS	LIMITE URBANO	GALEANA	\$80.00
090100103	ORTIGAS	JOSE MA. MORELOS	ARROYO DEL REAL	\$40.00
090100103	PRIV. A LA PRESA	MANZANA 19	SOBRE CAMINO A LA PRESA	\$60.00
090100103	PRIV. ALVARO OBREGON	EMILIANO ZAPATA	HEROICO COLEGIO MILITAR	\$45.00
090100103	BARRIO DE LA CRUZ	RESTO DEL LADO NORTE	TODOS	\$30.00
090100103	RIO JALPAN	AMBAS MARGENES	TODAS	\$40.00
090100103	SANTIAGO APOSTOL	EMILIANO ZAPATA	SOR JUANA INES DE LA CRUZ	\$80.00
090100103	SANTIAGO APOSTOL	SOR JUANA INES DE LA CRUZ	FRAY JUAN DE ZUMARRAGA	\$50.00
090100103	SANTIAGO APOSTOL	FRAY JUAN DE ZUMARRAGA	LIMITE URBANO	\$30.00
090100103	SOR JUANA INES DE LA CRUZ	RIO JALPAN	CALLEJON AL RIO	\$50.00
090100103	VASCO DE QUIROGA	SANTIAGO APOSTOL	CALLEJON AL RIO	\$30.00
090100104	ARROYO DE LOS AGUACATES	TODOS	TODOS	\$35.00
090100104	CARRETERA A RIO VERDE	LIMITE URBANO	ARROYO DE LOS AGUACATES	\$60.00
090100104	COLONIA LAS MISIONES	RESTO	TODOS	\$150.00
090100104	COLONIA PUERTO DE SAN NICOLAS	RESTO	TODOS	\$150.00
090100104	COLONIA SOLIDARIDAD	TODA	TODA	\$100.00
090100105	PRESA JALPAN II FRACC.	TODOS	TODOS	\$40.00
090100106	POLICARPO OLVERA	TODOS	TODOS	\$100.00
090100106	CENTRAL CAMIONERA	MANZANA 30	TODA	\$300.00
090100106	COLONIA MAGISTERIO JALPENSE	RESTO	TODOS	\$150.00
090100106	COLONIA NUEVO MERCADO	TODA	TODA	\$120.00
090100106	COLONIA SAN FRANCISCO	TODA	TODA	\$100.00
090100106	DESARROLLO EL COCO	TODOS	TODOS	\$100.00
090100106	FRANCISCO PALAU	TODA	TODA	\$70.00
090100106	NORMAL Y UNIDAD DEPORTIVA	TODA	TODA	\$100.00
090100106	NUEVO MERCADO DE LA SIERRA	TODOS	TODOS	\$120.00
090100301	AGUA AMARGA	TODOS	TODOS	\$15.00
090106601	EL LINDERO	TODOS	TODOS	\$30.00
090111601	SALDIVENA	TODOS	TODOS	\$30.00
090412501	SAUCILLO	TODOS	TODOS	\$15.00
090514101	ZOYAPILCA	TODOS	TODOS	\$20.00
090613101	TANCOYOL	CALLE SEIS	TODA	\$40.00
090613101	TANCOYOL	CALLE CUATRO	TODA	\$40.00
090613101	TANCOYOL	OTRAS CALLES	SIN SERVICIOS COMPLETOS	\$15.00
090812001	SAN JUAN DE LOS DURAN	TODOS	TODOS	\$25.00
099999999	OTRAS COMUNIDADES	CON SERVICIOS	TODAS	\$35.00
099999999	OTRAS COMUNIDADES	SIN SERVICIOS COMPLETOS	TODAS	\$15.00

### Transitorio

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2003.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**



DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

**ATENTAMENTE**  
**MESA DIRECTIVA DE LA LIII LEGISLATURA**

**DIP. JULIO SENTIES LABORDE**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. MARCO ANTONIO ROJAS VALLADARES**  
**VICEPRESIDENTE**

**DIP. OSCAR SÁNCHEZ AGUILAR**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**DIP. ENRIQUE GONZÁLEZ GONZÁLEZ**  
**SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

**Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2003, del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil dos, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**  
**“UNIDOS POR QUERETARO”**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
Rúbrica

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**  
Rúbrica

## **ING. IGNACIO LOYOLA VERA,**

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes

del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 40 Y 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, Y**

### **C O N S I D E R A N D O**

Que de conformidad a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, que a la letra dice: “Los Ayuntamientos elaborarán la Iniciativa de Ley de Ingresos con base en lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, remitiéndola a la Legislatura del Estado en la fecha que establezca al respecto la Ley Orgánica Municipal, debiendo enviar conjuntamente la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria” ; así como la fracción XXVIII del

artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que señala: “Los Ayuntamientos son competentes para: .....XXVIII.- Proponer a la Legislatura del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejora y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”; el Municipio de **Landa de Matamoros**, presentó ante la Legislatura del Estado la propuesta de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones.

Que el Catastro ha representado en el transcurso de los tiempos una herramienta invaluable en el control inmobiliario, que sirve a los municipios como un instrumento insustituible para la administración de contribuciones a la propiedad, así como una base de información ordenada y sistematizada del territorio del municipio. Asimismo, les permite contar con un medio o sistema de información conciso de los bienes inmuebles para el establecimiento de políticas fiscales, con el objeto de que tengan clara la utilidad y soporte técnico del mismo y puedan servirse de él como mecanismo idóneo de fortalecimiento municipal en aspectos de organización, conocimiento del territorio, tributación hacendaria y planeación.

Que el sistema de valuación catastral considera la definición del esquema y el programa general para desarrollar el análisis de los diferentes componentes del mismo, como son los valores unitarios de suelo y construcciones; la estrategia general del sistema de valuación catastral considera la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones acordes a las condiciones socioeconómicas y del mercado inmobiliario del municipio.

Que los valores unitarios de calle, de zona o de sector, se especifican por metro cuadrado, tomando en cuenta el uso actual del suelo, régimen jurídico de la tenencia de la tierra, índice socioeconómico de los habitantes, servicios públicos, infraestructura y equipamiento urbano, valor de mercado de la propiedad inmobiliaria y cualquier otra característica que pueda influir en los valores de mercado o reales de los mismos.

Que los valores unitarios para predios rústicos se especifican por hectárea, tomando en cuenta el uso predominante del suelo, tipo de tenencia, el tipo o clase de tierra, calidad y ubicación, cercanía a vías de comunicación y centros de población.

Que para la determinación de los valores unitarios de los diferentes tipos de construcción, se clasificarán los mismos, tomando en cuenta los materiales empleados en la edificación, calidad en la mano de obra y acabados, asimismo se consideró el índice inflacionario en la industria de la construcción.

Que uno de los aspectos más importantes que influyen en la administración pública Municipal es el crecimiento urbano, el paso gradual del carácter semiurbano a urbano en un municipio, le va imponiendo tareas de mayor alcance socioeconómico, que deben ser planeadas y verse reflejadas en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones.

Que de conformidad con el artículo 5to transitorio de la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 1999, la Comisión de Hacienda, en coordinación con el Municipio, adoptó las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad, por lo que se realizaron diversas adecuaciones a las tasas propuestas a fin de garantizar el apego a los principios de proporcionalidad y equidad.

Que en atención a los razonamientos expuestos en los considerandos que anteceden; esta Quincuagésima Tercera Legislatura, expide el siguiente:

**“DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003, DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.”**

**Artículo Único.-** El presente Decreto quedará de la siguiente forma:

**VALORES UNITARIOS POR HECTÁREA BASE  
PARA PREDIOS RÚSTICOS**

MUNICIPIO		VALOR CATASTRAL 2003 (\$ X Ha)
10	LANDA DE MATAMOROS	\$ 60,000.00

VALORES UNITARIOS POR TIPO DE CONSTRUCCION

TIPO DE CONST.	DESCRIPCION	VALOR CATASTRAL 2003 (\$ X M <sup>2</sup> )
01	RUDIMENTARIO PROVISIONAL	\$ 300.00
02	INDUSTRIAL ECONOMICO	\$ 650.00
03	INDUSTRIAL ECONOMICO MEDIANO	\$ 1,350.00
04	INDUSTRIAL MEDIANO	\$ 2,200.00
05	INDUSTRIAL MEDIANO CALIDAD	\$ 2,850.00
06	INDUSTRIAL CALIDAD	\$ 3,350.00
07	INDUSTRIAL CALIDAD LUJO	\$ 4,100.00
08	INDUSTRIAL LUJO	\$ 4,750.00
09	ANTIGUO TIPICO	\$ 850.00
10	ANTIGUO TIPICO COMUN	\$ 1,150.00
11	ANTIGUO COMUN	\$ 1,450.00
12	ANTIGUO COMUN NOTABLE	\$ 2,300.00
13	ANTIGUO NOTABLE	\$ 3,150.00
14	ANTIGUO NOTABLE RELEVANTE	\$ 4,650.00
15	ANTIGUO RELEVANTE	\$ 6,100.00
16	MODERNO ECONOMICO	\$ 1,150.00
17	MODERNO ECONOMICO MEDIANO	\$ 2,000.00
18	MODERNO MEDIANO	\$ 2,850.00
19	MODERNO MEDIANO CALIDAD	\$ 3,600.00
20	MODERNO CALIDAD	\$ 4,550.00
21	MODERNO CALIDAD LUJO	\$ 5,350.00
22	MODERNO LUJO	\$ 6,100.00

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA PREDIOS URBANOS

SECTOR	CALLE O AVENIDA	TRAMO		VALOR CATASTRAL 2003 (\$ X M <sup>2</sup> )
		DE LA CALLE	A LA CALLE	
100100101	20 DE NOVIEMBRE	LIMITE URBANO	EMILIANO ZAPATA	\$15.00
100100101	20 DE NOVIEMBRE	EMILIANO ZAPATA	CARRETERA JALPAN-XILITLA	\$30.00
100100101	20 DE NOVIEMBRE	CARRETERA JALPAN-XILITLA	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	\$30.00
100100101	20 DE NOVIEMBRE	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	IGNACIO ALLENDE	\$20.00
100100101	20 DE NOVIEMBRE	IGNACIO ALLENDE	LIMITE URBANO	\$15.00
100100101	5 DE MAYO	CAYETANO RUBIO	BENITO JUAREZ	\$100.00
100100101	5 DE MAYO	BENITO JUAREZ	CARRETERA JALPAN-XILITLA	\$100.00
100100101	5 DE MAYO	CARRETERA JALPAN-XILITLA	JOSE MA. ARTEAGA	\$50.00
100100101	5 DE MAYO	JOSE MA. ARTEAGA	LIMITE URBANO	\$15.00
100100101	BARRIO SAN MIGUEL	TODO	TODO	\$15.00
100100101	BARRIO DE SAN NICOLAS	TODO	TODO	\$30.00
100100101	BENITO JUAREZ	LIMITE URBANO	EMILIANO ZAPATA	\$15.00
100100101	BENITO JUAREZ	EMILIANO ZAPATA	CONSTITUCION	\$40.00

100100101	BENITO JUAREZ	CONSTITUCION	5 DE MAYO	\$100.00
100100101	BENITO JUAREZ	5 DE MAYO	CARRETERA JALPAN-XILITLA	\$50.00
100100101	BENITO JUAREZ	CARRETERA JALPAN-XILITLA	FRANCISCO I. MADERO	\$30.00
100100101	BENITO JUAREZ	FRANCISCO I. MADERO	IGNACIO ALLENDE	\$20.00
100100101	BENITO JUAREZ	IGNACIO ALLENDE	LIMITE URBANO	\$15.00
100100101	CALLEJON DE MATAMOROS	TODO	TODO	\$15.00
100100101	CARRETERA JALPAN-XILITLA	LIMITE URBANO NTE.	CAYETANO RUBIO	\$15.00
100100101	CARRETERA JALPAN-XILITLA	CAYETANO RUBIO	IGNACIO ALLENDE	\$15.00
100100101	CARRETERA JALPAN-XILITLA	IGNACIO ALLENDE	MIGUEL HIDALGO	\$20.00
100100101	CARRETERA JALPAN-XILITLA	MIGUEL HIDALGO	20 DE NOVIEMBRE	\$60.00
100100101	CARRETERA JALPAN-XILITLA	20 DE NOVIEMBRE	EMILIANO ZAPATA	\$30.00
100100101	CARRETERA JALPAN-XILITLA	EMILIANO ZAPATA	LIMITE URBANO	\$15.00
100100101	CAYETANO RUBIO	EMILIANO ZAPATA	CONSTITUCION	\$15.00
100100101	CAYETANO RUBIO	CONSTITUCION	5 DE MAYO	\$100.00
100100101	CAYETANO RUBIO	5 DE MAYO	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	\$50.00
100100101	CAYETANO RUBIO	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	CARRETERA JALPAN-XILITLA	\$30.00
100100101	CAYETANO RUBIO	CARRETERA JALPAN-XILITLA	LIMITE URBANO	\$15.00
100100101	CONSTITUCION	LIMITE URBANO	CARRETERA JALPAN-XILITLA	\$30.00
100100101	CONSTITUCION	CARRETERA JALPAN-XILITLA	BENITO JUAREZ	\$100.00
100100101	CONSTITUCION	BENITO JUAREZ	CAYETANO RUBIO	\$100.00
100100101	CONSTITUCION	CAYETANO RUBIO	LIMITE URBANO	\$50.00
100100101	EMILIANO ZAPATA	CARRETERA JALPAN-XILITLA	20 DE NOVIEMBRE	\$15.00
100100101	EMILIANO ZAPATA	20 DE NOVIEMBRE	NIÑOS HEROES	\$15.00
100100101	EMILIANO ZAPATA	NIÑOS HEROES	BENITO JUAREZ	\$15.00
100100101	EMILIANO ZAPATA	BENITO JUAREZ	LIMITE URBANO	\$15.00
100100101	FRANCISCO I. MADERO	20 DE NOVIEMBRE	BENITO JUAREZ	\$20.00
100100101	FRANCISCO I. MADERO	BENITO JUAREZ	MIGUEL HIDALGO	\$30.00
100100101	FRANCISCO I. MADERO	MIGUEL HIDALGO	CARRETERA JALPAN-XILITLA	\$40.00
100100101	FRANCISCO I. MADERO	CARRETERA JALPAN-XILITLA	CAYETANO RUBIO	\$40.00
100100101	FRANCISCO I. MADERO	CAYETANO RUBIO	LIMITE URBANO	\$15.00
100100101	IGNACIO ALLENDE	20 DE NOVIEMBRE	NIÑOS HEROES	\$15.00
100100101	IGNACIO ALLENDE	NIÑOS HEROES	CARRETERA JALPAN-XILITLA	\$15.00
100100101	JOSE MA. ARTEAGA	CONSTITUCION	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	\$15.00
100100101	JOSE MA. ARTEAGA	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	LIMITE URBANO	\$15.00
100100101	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	LIMITE URBANO	JOSE MA. ARTEAGA	\$15.00
100100101	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	JOSE MA. ARTEAGA	20 DE NOVIEMBRE	\$15.00
100100101	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	20 DE NOVIEMBRE	CARRETERA JALPAN-XILITLA	\$40.00
100100101	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	CARRETERA JALPAN-XILITLA	CAYETANO RUBIO	\$40.00
100100101	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	CAYETANO RUBIO	LIMITE URBANO	\$15.00
100100101	LIMITE URBANO NORTE	RESTO	TODO	\$15.00
100100101	LIMITE URBANO ORIENTE	RESTO	TODO	\$15.00
100100101	LIMITE URBANO PONIENTE	RESTO	TODO	\$15.00
100100101	LIMITE URBANO SUR	RESTO	TODO	\$15.00
100100101	MIGUEL HIDALGO	LIMITE URBANO	EMILIANO ZAPATA	\$15.00
100100101	MIGUEL HIDALGO	EMILIANO ZAPATA	CONSTITUCION	\$40.00

100100101	MIGUEL HIDALGO	5 DE MAYO	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	\$50.00
100100101	MIGUEL HIDALGO	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	CARRETERA JALPAN-XILITLA	\$30.00
100100101	MIGUEL HIDALGO	CARRETERA JALPAN-XILITLA	IGNACIO ALLENDE	\$20.00
100100101	MIGUEL HIDALGO	IGNACIO ALLENDE	LIMITE URBANO	\$15.00
100100101	NIÑOS HEROES	LIMITE URBANO	EMILIANO ZAPATA	\$15.00
100100101	NIÑOS HEROES	EMILIANO ZAPATA	CONSTITUCION	\$40.00
100100101	NIÑOS HEROES	CONSTITUCION	CARRETERA JALPAN-XILITLA	\$40.00
100100101	NIÑOS HEROES	CARRETERA JALPAN-XILITLA	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	\$40.00
100100101	NIÑOS HEROES	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	FRANCISCO I. MADERO	\$40.00
100100101	NIÑOS HEROES	FRANCISCO I. MADERO	IGNACIO ALLENDE	\$20.00
100100101	NIÑOS HEROES	IGNACIO ALLENDE	LIMITE URBANO	\$15.00
100100101	VENUSTIANO CARRANZA	TODA	TODA	\$15.00
100200201	ACATITLAN DE ZARAGOZA	TODO	TODO	\$15.00
100300301	AGUA ZARCA	MANZANAS CON FRENTE AL JARDIN	TODO	\$30.00
100300301	AGUA ZARCA	RESTO	SIN SERVICIOS COMPLETOS	\$15.00
100402601	EL LOBO	RESTO	CON SERVICIOS	\$30.00
100402601	EL LOBO	LIMITE URBANO	SIN SERVICIOS COMPLETOS	\$15.00
100602501	LA LAGUNITA	LIMITE URBANO	SIN SERVICIOS COMPLETOS	\$20.00
100602501	LA LAGUNITA	RESTO	CON SERVICIOS	\$80.00
100602501	LA LAGUNITA	FRENTE A LA CARRETERA	CON SERVICIOS	\$200.00
100303901	NEBLINAS	TODO	TODO	\$15.00
100206501	TILACO	TODO	TODO	\$30.00
109999999	OTRAS COMUNIDADES	CON SERVICIOS	RESTO	\$25.00
109999999	OTRAS COMUNIDADES	SIN SERVICIOS COMPLETOS	RESTO	\$15.00

**Transitorio**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2003.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.**

**ATENTAMENTE  
MESA DIRECTIVA DE LA LIII LEGISLATURA**

**DIP. JULIO SENTIES LABORDE  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. MARCO ANTONIO ROJAS VALLADARES  
VICEPRESIDENTE**

**DIP. OSCAR SÁNCHEZ AGUILAR**

**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**DIP. ENRIQUE GONZÁLEZ GONZÁLEZ  
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

**Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2003, del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil dos, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
"UNIDOS POR QUERETARO"****ING. IGNACIO LOYOLA VERA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

Rúbrica

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO  
SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA,**

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 40 Y 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, Y**

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, que a la letra dice: "Los Ayuntamientos elaborarán la Iniciativa de Ley de Ingresos con base en lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, remitiéndola a la Legislatura del Estado en la fecha que establezca al respecto la Ley Orgánica Municipal, debiendo enviar conjuntamente la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria"; así como la fracción XXVIII del artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que señala: "Los Ayuntamientos son competentes para: .....XXVIII.- Proponer a la Legislatura del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejora y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria"; el Municipio de **Pedro Escobedo**, presentó ante la Legislatura del Estado la propuesta de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones.

Que el catastro ha representado en el transcurso de los tiempos una herramienta invaluable en el control inmobiliario, que sirve a los municipios como un instrumento insustituible para la administración de contribuciones a la propiedad, así como una base de información ordenada y sistematizada del territorio del municipio. Asimismo, les permite contar con un medio o sistema de información conciso de los bienes inmuebles para el establecimiento de políticas fiscales, con el objeto de que tengan clara la utilidad y soporte técnico del mismo y puedan servirse de él como mecanismo idóneo de fortalecimiento municipal en aspectos de organización, conocimiento del territorio, tributación hacendaria y planeación.

Que el sistema de valuación catastral considera la definición del esquema y el programa general para desarrollar el análisis de los diferentes componentes del mismo, como son los valores unitarios de suelo y construcciones; la estrategia general del sistema de valuación catastral considera la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones acordes a las condiciones socioeconómicas y del mercado inmobiliario del municipio.

Que los valores unitarios de calle, de zona o de sector, se especifican por metro cuadrado, tomando en cuenta el uso actual del suelo, régimen jurídico de la tenencia de la tierra, índice socioeconómico de los habitantes, servicios públicos, infraestructura y equipamiento urbano, valor de mercado de la propiedad inmobiliaria y cualquier otra característica que pueda influir en los valores de mercado o reales de los mismos.

Que los valores unitarios para predios rústicos se especifican por hectárea, tomando en cuenta el uso predominante del suelo, tipo de tenencia, el tipo o clase de tierra, calidad y ubicación, cercanía a vías de comunicación y centros de población.

Que para la determinación de los valores unitarios de los diferentes tipos de construcción, se clasificarán los mismos, tomando en cuenta los materiales empleados en la edificación, calidad en la mano de obra y acabados, asimismo se consideró el índice inflacionario en la industria de la construcción.

Que uno de los aspectos más importantes que influyen en la administración pública Municipal es el crecimiento urbano, el paso gradual del carácter semiurbano a urbano en un municipio, le va imponiendo tareas de mayor alcance socioeconómico, que deben ser planeadas y verse reflejadas en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones.

Que de conformidad con el artículo 5to transitorio de la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 1999, la Comisión de Hacienda, en coordinación con el Municipio, adoptó las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad, por lo que se realizaron diversas adecuaciones a las tasas propuestas a fin de garantizar el apego a los principios de proporcionalidad y equidad.

Que en atención a los razonamientos expuestos en los considerandos que anteceden; esta Quincuagésima Tercera Legislatura, expide el siguiente:

**“DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003, DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.”**

**Artículo Único.-** El presente Decreto quedará de la siguiente forma:

**VALORES UNITARIOS POR HECTÁREA BASE  
PARA PREDIOS RÚSTICOS**

MUNICIPIO		VALOR CATASTRAL 2003 (\$ X Ha)
12	PEDRO ESCOBEDO	\$ 75,000.00

**VALORES UNITARIOS POR TIPO DE CONSTRUCCION**

TIPO DE CONST.	DESCRIPCION	VALOR CATASTRAL 2003 (\$ X M²)
01	RUDIMENTARIO PROVISIONAL	\$ 300.00
02	INDUSTRIAL ECONOMICO	\$ 650.00

03	INDUSTRIAL ECONOMICO MEDIANO	\$ 1,350.00
04	INDUSTRIAL MEDIANO	\$ 2,200.00
05	INDUSTRIAL MEDIANO CALIDAD	\$ 2,850.00
06	INDUSTRIAL CALIDAD	\$ 3,350.00
07	INDUSTRIAL CALIDAD LUJO	\$ 4,100.00
08	INDUSTRIAL LUJO	\$ 4,750.00
09	ANTIGUO TIPICO	\$ 850.00
10	ANTIGUO TIPICO COMUN	\$ 1,150.00
11	ANTIGUO COMUN	\$ 1,450.00
12	ANTIGUO COMUN NOTABLE	\$ 2,300.00
13	ANTIGUO NOTABLE	\$ 3,150.00
14	ANTIGUO NOTABLE RELEVANTE	\$ 4,650.00
15	ANTIGUO RELEVANTE	\$ 6,100.00
16	MODERNO ECONOMICO	\$ 1,150.00
17	MODERNO ECONOMICO MEDIANO	\$ 2,000.00
18	MODERNO MEDIANO	\$ 2,850.00
19	MODERNO MEDIANO CALIDAD	\$ 3,600.00
20	MODERNO CALIDAD	\$ 4,550.00
21	MODERNO CALIDAD LUJO	\$ 5,350.00
22	MODERNO LUJO	\$ 6,100.00

## VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA PREDIOS URBANOS

SECTOR	CALLE O AVENIDA	TRAMO		VALOR CATASTRAL 2003 (\$ X M <sup>2</sup> )
		DE LA CALLE	A LA CALLE	
120100101	16 DE SEPTIEMBRE	TODA	TODA	\$440.00
120100101	AUTOPISTA MEX.-QRO. LADO OTE.	CARRETERA A SAN CLEMENTE	LIMITE URBANO	\$390.00
120100101	AUTOPISTA MEX.-QRO. LADO OTE.	ZONA EJIDAL	CARRETERA A SAN CLEMENTE	\$500.00
120100101	AUTOPISTA MEX.-QRO. LADO PTE.	AYUNTAMIENTO	CARRETERA A SAN CLEMENTE	\$600.00
120100101	AUTOPISTA MEX.-QRO. LADO PTE.	CARRETERA A SAN CLEMENTE	LIMITE URBANO	\$770.00
120100101	AYUNTAMIENTO	CARRETERA PANAMERICANA	CUAUHTEMOC	\$240.00
120100101	AYUNTAMIENTO	CUAUHTEMOC	NICOLAS BRAVO	\$240.00
120100101	AYUNTAMIENTO	LAZARO CARDENAS	CARRETERA PANAMERICANA	\$350.00
120100101	BELISARIO DOMINGUEZ	TODA	TODA	\$240.00
120100101	BENITO JUAREZ	TODA	TODA	\$240.00
120100101	CALLE DE LA ESC. TEC. AGROPECUARIA	TODA	TODA	\$200.00
120100101	CALLES PERPENDICULARES Y PARALELAS	ENTRE AUTOPISTA MEXICO-QUERETARO	HEROICO COLEGIO MILITAR	\$220.00
120100101	CARRETERA PANAMERICANA	16 DE SEPTIEMBRE	LIMITE URBANO	\$220.00
120100101	CARRETERA PANAMERICANA	AYUNTAMIENTO	LAZARO CARDENAS	\$330.00
120100101	CARRETERA PANAMERICANA	LAZARO CARDENAS	LIBRAMIENTO REFORMA	\$440.00
120100101	CARRETERA PANAMERICANA	LIBRAMIENTO REFORMA	16 DE SEPTIEMBRE	\$400.00
120100101	COLONIA LOS PINOS	RESTO	TODO	\$170.00
120100101	CUAUHTEMOC	TODA	TODA	\$240.00
120100101	GUADALUPE VICTORIA	TODA	TODA	\$650.00
120100101	HEROICO COLEGIO MILITAR	GUADALUPE VICTORIA	JOSE MA. MORELOS	\$440.00
120100101	HEROICO COLEGIO MILITAR	JOSE MA. MORELOS	CANAL	\$330.00
120100101	JARDIN PRINCIPAL	CALLES PERIMETRALES	TODAS	\$650.00
120100101	JOSE MA. MORELOS Y PAVON	CANAL	CUAUHTEMOC	\$240.00
120100101	JOSE MA. MORELOS Y PAVON	CUAUHTEMOC	AUTOPISTA MEXICO-QUERETARO	\$280.00



120100101	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	CUAUHTEMOC	CARRETERA PANAMERICANA	\$240.00
120100101	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	LIMITE URBANO	NICOLAS BRAVO	\$200.00
120100101	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	NICOLAS BRAVO	CUAUHTEMOC	\$220.00
120100101	LAZARO CARDENAS	TODA	TODA	\$650.00
120100101	LOS GIRASOLES FRACC.	RESTO	TODO	\$650.00
120100101	NICOLAS BRAVO (HERLINDA GARCIA)	TODA	TODA	\$280.00
120100101	NIÑOS HEROES	TODA	TODA	\$330.00
120100101	PRIV. 16 DE SEPTIEMBRE	TODA	TODA	\$280.00
120100101	PRIV. REFORMA	TODA	TODA	\$220.00
120100101	PROL. 16 DE SEPTIEMBRE	TODA	TODA	\$220.00
120100101	REFORMA	VICENTE GUERRERO	CARRETERA A SAN CLEMENTE	\$170.00
120100101	REFORMA	CARRETERA PANAMERICANA	VICENTE GUERRERO	\$220.00
120100101	REFORMA	CUAUHTEMOC	CARRETERA PANAMERICANA	\$330.00
120100101	REFORMA	LIMITE URBANO	NICOLAS BRAVO	\$220.00
120100101	REFORMA	NICOLAS BRAVO	CUAUHTEMOC	\$220.00
120100101	RESTO DE LAS CALLES	SIN URBANIZAR	TODAS	\$85.00
120100101	REVOLUCION	TODA	TODA	\$170.00
120100101	VICENTE GUERRERO	TODA	TODA	\$330.00
120100101	VILLA ESCOBEDO 2000 FRACC.	RESTO	TODO	\$220.00
120100102	AUTOPISTA MEX.-QRO.	LIMITE URBANO	AYUNTAMIENTO	\$440.00
120100102	AYUNTAMIENTO	CARRETERA PANAMERICANA	CUAUHTEMOC	\$340.00
120100102	AYUNTAMIENTO	CUAUHTEMOC	NICOLAS BRAVO	\$300.00
120100102	AYUNTAMIENTO	LAZARO CARDENAS	CARRETERA PANAMERICANA	\$440.00
120100102	CARRETERA PANAMERICANA	IGNACIO PEREZ	AYUNTAMIENTO	\$330.00
120100102	CARRETERA PANAMERICANA	LIMITE URBANO	IGNACIO PEREZ	\$170.00
120100102	CUAUHTEMOC	TODA	TODA	\$300.00
120100102	FRANCISCO JAVIER MINA	TODA	TODA	\$220.00
120100102	IGNACIO ALDAMA	TODA	TODA	\$220.00
120100102	IGNACIO ALLENDE	TODA	TODA	\$220.00
120100102	IGNACIO PEREZ	TODA	TODA	\$220.00
120100102	INDEPENDENCIA	TODA	TODA	\$220.00
120100102	LA LIRA	RESTO DE LAS CALLES	TODO	\$220.00
120100102	MIGUEL HIDALGO	TODA	TODA	\$220.00
120100103	EL CHAMIZAL	FRENTE A AUTOPISTA	TODA	\$220.00
120100103	EL CHAMIZAL	RESTO	TODO	\$110.00
120100104	BLVD. 16 DE SEPTIEMBRE	TODO	TODO	\$270.00
120100104	COLONIA ESTRELLA	TODA	TODA	\$110.00
120100105	ZONA REGULARIZADA POR CORETT	FRENTE A AUTOPISTA	TODA	\$550.00
120100105	ZONA REGULARIZADA POR CORETT	RESTO	TODO	\$220.00
120103901	EL SAUZ	CARRETERA PANAMERICANA	TODA	\$110.00
120103901	EL SAUZ	RESTO	TODO	\$110.00
120103902	EL SAUZ	CARRETERA PANAMERICANA	TODA	\$110.00
120103902	EL SAUZ	RESTO	TODO	\$110.00
120104002	EL SAUZ BAJO	TERMoeLECTRICA	CFE	\$45.00
120401601	EPIGMENIO GONZALEZ	EL AHORCADO	CORETT	\$45.00
120404402	ESTACION EL AHORCADO	POLIDUCTO SA	USO INDUSTRIAL	\$45.00

120301701	ESCOLASTICAS	TODO	TODO	\$45.00
120202101	GUADALUPE SEPTIEN	TODO	TODO	\$55.00
120101201	LA D (PROCEDE)	TODO	TODO	\$25.00
120102701	LA PALMA	TODA	TODA	\$65.00
120103202	QUINTANARES	AROMATICOS PETRO- QUIMICOS	USO INDUSTRIAL	\$55.00
120104201	LA VENTA DE AJUCHITLANCI- TO	PROCEDE	TODO	\$55.00
120402601	NORIA NUEVA	PROCEDE	TODO	\$55.00
120203601	SAN CLEMENTE	TODA	TODA	\$65.00
120103701	SANFANDILA	TODO	TODO	\$65.00
120103702	SANFANDILA	TODO	TODO	\$65.00
120103703	SANFANDILA	CORETT	TODO	\$65.00
129999999	OTRAS COMUNIDADES	CON SERVICIOS	TODAS	\$55.00
129999999	OTRAS COMUNIDADES	SIN SERVICIOS COM- PLETOS	TODAS	\$30.00

**Transitorio**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2003.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.**

**ATENTAMENTE  
MESA DIRECTIVA DE LA LIII LEGISLATURA**

**DIP. JULIO SENTIES LABORDE  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. MARCO ANTONIO ROJAS VALLADARES  
VICEPRESIDENTE**

**DIP. OSCAR SÁNCHEZ AGUILAR  
PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**DIP. ENRIQUE GONZÁLEZ GONZÁLEZ  
SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

**Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2003, del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil dos, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
Rúbrica

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**  
Rúbrica

## **ING. IGNACIO LOYOLA VERA,**

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 40 Y 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, Y**

### **C O N S I D E R A N D O**

Que de conformidad a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, que a la letra dice: "Los Ayuntamientos elaborarán la Iniciativa de Ley de Ingresos con base en lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, remitiéndola a la Legislatura del Estado en la fecha que establezca al respecto la Ley Orgánica Municipal, debiendo enviar conjuntamente la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria"; así como la fracción XXVIII del artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que señala: "Los Ayuntamientos son competentes para: .....XXVIII.- Proponer a la Legislatura del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejora y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria"; el Municipio de Peñamiller, presentó ante la Legislatura del Estado la propuesta de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones.

Que el Catastro ha representado en el transcurso de los tiempos una herramienta invaluable en el control inmobiliario, que sirve a los municipios como un instrumento insustituible para la administración de contribuciones a la propiedad, así como una base de información ordenada y sistematizada del territorio del municipio. Asimismo, les permite contar con un medio o sistema de información conciso de los bienes inmuebles para el establecimiento de políticas fiscales, con el objeto de que tengan clara la utilidad y soporte técnico del mismo y puedan servirse de él como mecanismo idóneo de fortalecimiento municipal en aspectos de organización, conocimiento del territorio, tributación hacendaria y planeación.

Que el sistema de valuación catastral considera la definición del esquema y el programa general para desarrollar el análisis de los diferentes componentes del mismo, como son los valores unitarios de suelo y construcciones; la estrategia general del sistema de valuación catastral considera la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones acordes a las condiciones socioeconómicas y del mercado inmobiliario del municipio.

Que los valores unitarios de calle, de zona o de sector, se especifican por metro cuadrado, tomando en cuenta el uso actual del suelo, régimen jurídico de la tenencia de la tierra, índice socioeconómico de los habitantes, servicios públicos, infraestructura y equipamiento urbano, valor de mercado de la propiedad inmobiliaria y cualquier otra característica que pueda influir en los valores de mercado o reales de los mismos.

Que los valores unitarios para predios rústicos se especifican por hectárea, tomando en cuenta el uso predominante del suelo, tipo de tenencia, el tipo o clase de tierra, calidad y ubicación, cercanía a vías de comunicación y centros de población.

Que para la determinación de los valores unitarios de los diferentes tipos de construcción, se clasificarán los mismos, tomando en cuenta los materiales empleados en la edificación, calidad en la mano de obra y acabados, asimismo se consideró el índice inflacionario en la industria de la construcción.

Que uno de los aspectos más importantes que influyen en la administración pública Municipal es el crecimiento urbano, el paso gradual del carácter semiurbano a urbano en un municipio, le va imponiendo tareas de mayor alcance socioeconómico, que deben ser planeadas y verse reflejadas en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones.

Que de conformidad con el artículo 5to transitorio de la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 1999, la Comisión de Hacienda, en coordinación con el Municipio, adoptó las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad, por lo que se realizaron diversas adecuaciones a las tasas propuestas a fin de garantizar el apego a los principios de proporcionalidad y equidad.

Que en atención a los razonamientos expuestos en los considerandos que anteceden; esta Quincuagésima Tercera Legislatura, expide el siguiente:

**“DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003, DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QRO.”**

**Artículo Único.-** El presente Decreto quedará de la siguiente forma:

**VALORES UNITARIOS POR HECTÁREA BASE  
PARA PREDIOS RÚSTICOS**

MUNICIPIO		VALOR CATASTRAL 2003 (\$ X Ha)
13	PEÑAMILLER	\$ 60,000.00

**VALORES UNITARIOS POR TIPO DE CONSTRUCCION**

TIPO DE CONST.	DESCRIPCION	VALOR PROPUESTO 2003 (\$ X M <sup>2</sup> )
01	RUDIMENTARIO PROVISIONAL	\$ 309.00
02	INDUSTRIAL ECONOMICO	\$ 620.00
03	INDUSTRIAL ECONOMICO MEDIANO	\$ 1,340.00
04	INDUSTRIAL MEDIANO	\$ 2,160.00
05	INDUSTRIAL MEDIANO CALIDAD	\$ 2,780.00
06	INDUSTRIAL CALIDAD	\$ 3,300.00
07	INDUSTRIAL CALIDAD LUJO	\$ 4,020.00
08	INDUSTRIAL LUJO	\$ 4,640.00
09	ANTIGUO TIPICO	\$ 820.00
10	ANTIGUO TIPICO COMUN	\$ 1,130.00
11	ANTIGUO COMUN	\$ 1,440.00
12	ANTIGUO COMUN NOTABLE	\$ 2,270.00
13	ANTIGUO NOTABLE	\$ 3,090.00
14	ANTIGUO NOTABLE RELEVANTE	\$ 4,530.00
15	ANTIGUO RELEVANTE	\$ 5,970.00
16	MODERNO ECONOMICO	\$ 1,130.00
17	MODERNO ECONOMICO MEDIANO	\$ 1,960.00
18	MODERNO MEDIANO	\$ 2,780.00
19	MODERNO MEDIANO CALIDAD	\$ 3,500.00
20	MODERNO CALIDAD	\$ 4,430.00
21	MODERNO CALIDAD LUJO	\$ 5,250.00
22	MODERNO LUJO	\$ 5,970.00

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA PREDIOS URBANOS**

SECTOR	CALLE O AVENIDA	TRAMO		VALOR CATASTRAL 2003 (\$ X M <sup>2</sup> )
		DE LA CALLE	A LA CALLE	
130100101	1 DE MAYO	CALLEJON SANTOS DEGOLLADO	CARRETERA	\$100.00

130100101	1 DE MAYO	CARRETERA	LIMITE URBANO	\$50.00
130100101	ADOLFO LOPEZ MATEOS	CALLEJON SANTOS DEGOLLADO	MANUEL DOBLADO	\$150.00
130100101	ADOLFO LOPEZ MATEOS	MANUEL DOBLADO	ARROYO DE LAS MINAS	\$150.00
130100101	ADOLFO LOPEZ MATEOS	ARROYO DE LAS MINAS	MARIANO ESCOBEDO	\$100.00
130100101	ADOLFO LOPEZ MATEOS	MARIANO ESCOBEDO	LIMITE URBANO	\$100.00
130100101	AQUILES SERDAN	VICENTE GUERRERO	RIO EXTORAZ	\$200.00
130100101	ARROYO DE LAS MINAS	1º DE MAYO	ADOLFO LOPEZ MATEOS	\$100.00
130100101	ARROYO DE LAS MINAS	ADOLFO LOPEZ MATEOS	HEROICO COLEGIO MILITAR	\$200.00
130100101	ARROYO DE LAS MINAS	HEROICO COLEGIO MILITAR	VICENTE GUERRERO	\$250.00
130100101	ARROYO DE LAS MINAS	VICENTE GUERRERO	RIO EXTORAZ	\$150.00
130100101	ARROYO DE LAS PILAS	TODO	TODO	\$50.00
130100101	ARROYO DEL SOTANO	TODO	TODO	\$150.00
130100101	BRAVO	TODA	TODA	\$150.00
130100101	CALLE DEPORTIVA	TODA	TODA	\$80.00
130100101	CALLEJON JULIAN CARRILLO	TODO	TODO	\$150.00
130100101	CALLEJON MARIANO ESCOBEDO	1 DE MAYO	HEROICO COLEGIO MILITAR	\$150.00
130100101	CALLEJON MARIANO ESCOBEDO	HEROICO COLEGIO MILITAR	RIO EXTORAZ	\$150.00
130100101	CALLEJON SANTOS DEGOLLADO	TODO	TODO	\$80.00
130100101	CALLES NORTE Y SUR MZA. 15	1 DE MAYO	GUSTAVO DIAZ ORDAZ	\$150.00
130100101	PLAZA BENITO JUAREZ	CALLES PERIMETRALES	TODAS	\$350.00
130100101	CONSTITUCION	ADOLFO LOPEZ MATEOS	HEROICO COLEGIO MILITAR	\$300.00
130100101	CUAUHTEMOC	ADOLFO LOPEZ MATEOS	HEROICO COLEGIO MILITAR	\$150.00
130100101	CUAUHTEMOC	HEROICO COLEGIO MILITAR	VICENTE GUERRERO	\$300.00
130100101	FRANCISCO I. MADERO	IGNACIO ZARAGOZA	ARROYO DEL SOTANO	\$300.00
130100101	FRANCISCO I. MADERO	ARROYO DEL SOTANO	SANTOS DEGOLLADO	\$150.00
130100101	GUSTAVO DIAZ ORDAZ	TODA	TODA	\$140.00
130100101	HERIBERTO JARA	TODA	TODA	\$140.00
130100101	HEROICO COLEGIO MILITAR	MARIANO ESCOBEDO	ARROYO DE LAS MINAS	\$150.00
130100101	HEROICO COLEGIO MILITAR	ARROYO DE LAS MINAS	CUAUHTEMOC	\$250.00
130100101	HEROICO COLEGIO MILITAR	CUAUHTEMOC	PINO SUAREZ	\$300.00
130100101	HEROICO COLEGIO MILITAR	PINO SUAREZ	CONSTITUCION	\$300.00
130100101	IGNACIO ALLENDE	ARROYO DE LAS MINAS	NINOS HEROES	\$300.00
130100101	IGNACIO ALLENDE	NINOS HEROES	PINO SUAREZ	\$220.00
130100101	IGNACIO ZARAGOZA	ADOLFO LOPEZ MATEOS	FRANCISCO I. MADERO	\$350.00
130100101	IGNACIO ZARAGOZA	FRANCISCO I. MADERO	VICENTE GUERRERO	\$350.00
130100101	JOSE LOPEZ PORTILLO	TODA	TODA	\$120.00
130100101	JOSE MA. PINO SUAREZ	GUSTAVO DIAZ ORDAZ	ADOLFO LOPEZ MATEOS	\$150.00
130100101	JOSE MA. PINO SUAREZ	ADOLFO LOPEZ MATEOS	HEROICO COLEGIO MILITAR	\$250.00
130100101	LAZARO CARDENAS	TODA	TODA	\$120.00
130100101	LIBERTAD	TODA	TODA	\$150.00
130100101	MANUEL DOBLADO	TODO	TODO	\$150.00
130100101	NIÑOS HEROES	TODA	TODA	\$320.00
130100101	PRIV. HEROICO COLEGIO MILITAR	TODA	TODA	\$150.00
130100101	PRIVADA MANUEL DOBLADO	TODA	TODA	\$150.00
130100101	PRIVADA MIGUEL ALEMAN	TODA	TODA	\$150.00
130100101	PRIVADA SAN FRANCISCO	TODA	TODA	\$150.00
130100101	PROL. HEROICO COLEGIO MILITAR	ARROYO DE PILAS	MARIANO ESCOBEDO	\$130.00
130100101	PROL. IGNACIO ZARAGOZA	TODA	TODA	\$150.00
130100101	RIO EXTORAZ	TODO	TODO	\$50.00
130100101	SANTOS DEGOLLADO	TODA	TODA	\$50.00
130100101	VICENTE GUERRERO	ARROYO DE LAS MINAS	CUAUHTEMOC	\$150.00
130100101	VICENTE GUERRERO	CUAUHTEMOC	NINOS HEROES	\$250.00
130100101	VICENTE GUERRERO	NINOS HEROES	AQUILES SERDAN	\$320.00
130100101	VICENTE GUERRERO	AQUILES SERDAN	CALLE LIBERTAD	\$300.00
130101001	EL ALAMO	TODO	TODO	\$15.00
130105401	MORENOS	TODO	TODO	\$15.00
130106802	EL PITAHAYO	TODO	TODO	\$15.00
130108101	SAN JUANICO	TODO	TODO	\$15.00
130108502	SAUCILLO	TODO	TODO	\$15.00
130108801	SEBASTIANES	TODO	TODO	\$15.00
130600501	AGUA CALIENTE	TODO	TODO	\$15.00

130602802	LA COLONIA	TODO	TODO	\$15.00
130608301	SAN MIGUEL PALMA	TODO	TODO	\$20.00
130608601	EL SAUCITO	TODO	TODO	\$15.00
130605201	MOLINITOS	TODO	TODO	\$15.00
139999999	OTRAS COMUNIDADES	CON SERVICIOS	TODO	\$20.00
139999999	OTRAS COMUNIDADES	SIN SERVICIOS COMPLETOS	TODO	\$15.00

**Transitorio**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2003.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.**

**ATENTAMENTE  
MESA DIRECTIVA DE LA LIII LEGISLATURA**

**DIP. JULIO SENTIES LABORDE  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. MARCO ANTONIO ROJAS VALLADARES  
VICEPRESIDENTE**

**DIP. OSCAR SÁNCHEZ AGUILAR  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**DIP. ENRIQUE GONZÁLEZ GONZÁLEZ  
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

**Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2003, del Municipio de Peñamiller, Qro., en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil dos, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

Rúbrica

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO  
SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA,**

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 40 Y 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, Y**

**C O N S I D E R A N D O**

Que de conformidad a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, que a la letra dice: "Los Ayuntamientos elaborarán la Iniciativa de Ley de Ingresos con base en lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, remitiéndola a la Legislatura del Estado en la fecha que establezca al respecto la Ley Orgánica Municipal, debiendo enviar conjuntamente la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria"; así como la fracción XXVIII del artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que señala: "Los Ayuntamientos son competentes para: .....XXVIII.- Proponer a la Legislatura del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejora y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria"; el Municipio de Pinal de Amoles, presentó ante la Legislatura del Estado la propuesta de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones.

Que el catastro ha representado en el transcurso de los tiempos una herramienta invaluable en el control inmobiliario, que sirve a los municipios como un instrumento insustituible para la administración de contribuciones a la propiedad, así como una base de información ordenada y sistematizada del territorio del municipio. Asimismo, les permite contar con un medio o sistema de información conciso de los bienes inmuebles para el establecimiento de políticas fiscales, con el objeto de que tengan clara la utilidad y soporte técnico del mismo y puedan servirse de él como mecanismo idóneo de fortalecimiento municipal en aspectos de organización, conocimiento del territorio, tributación hacendaria y planeación.

Que el sistema de valuación catastral considera la definición del esquema y el programa general para desarrollar el análisis de los diferentes componentes del mismo, como son los valores unitarios de suelo y construcciones; la estrategia general del sistema de valuación catastral considera la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones acordes a las condiciones socioeconómicas y del mercado inmobiliario del municipio.

Que los valores unitarios de calle, de zona o de sector, se especifican por metro cuadrado, tomando en cuenta el uso actual del suelo, régimen jurídico de la tenencia de la tierra, índice socioeconómico de los habitantes, servicios públicos, infraestructura y equipamiento urbano, valor de mercado de la propiedad inmobiliaria y cualquier otra característica que pueda influir en los valores de mercado o reales de los mismos.

Que los valores unitarios para predios rústicos se especifican por hectárea, tomando en cuenta el uso predominante del suelo, tipo de tenencia, el tipo o clase de tierra, calidad y ubicación, cercanía a vías de comunicación y centros de población.

Que para la determinación de los valores unitarios de los diferentes tipos de construcción, se clasificarán los mismos, tomando en cuenta los materiales empleados en la edificación, calidad en la mano de obra y acabados, asimismo se consideró el índice inflacionario en la industria de la construcción.

Que uno de los aspectos más importantes que influyen en la administración pública Municipal es el crecimiento urbano, el paso gradual del carácter semiurbano a urbano en un municipio, le va imponiendo tareas de mayor alcance socioeconómico, que deben ser planeadas y verse reflejadas en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones.

Que de conformidad con el artículo 5to transitorio de la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 1999, la Comisión de Hacienda, en coordinación con el Municipio, adoptó las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad, por lo que se realizaron diversas adecuaciones a las tasas propuestas a fin de garantizar el apego a los principios de proporcionalidad y equidad.

Que en atención a los razonamientos expuestos en los considerandos que anteceden; esta Quincuagésima Tercera Legislatura, expide el siguiente:

**“DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003, DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.”**

**Artículo Único.-** El presente Decreto quedará de la siguiente forma:

**VALORES UNITARIOS POR HECTÁREA BASE  
PARA PREDIOS RÚSTICOS**

MUNICIPIO		VALOR CATASTRAL 2003 (\$ X Ha)
02	PINAL DE AMOLES	\$ 60,000.00

**VALORES UNITARIOS POR TIPO DE CONSTRUCCION**

TIPO DE CONST.	DESCRIPCION	VALOR PROPUESTO 2003 (\$ X M <sup>2</sup> )
01	RUDIMENTARIO PROVISIONAL	\$ 309.00
02	INDUSTRIAL ECONOMICO	\$ 620.00
03	INDUSTRIAL ECONOMICO MEDIANO	\$ 1,340.00
04	INDUSTRIAL MEDIANO	\$ 2,160.00
05	INDUSTRIAL MEDIANO CALIDAD	\$ 2,780.00
06	INDUSTRIAL CALIDAD	\$ 3,300.00
07	INDUSTRIAL CALIDAD LUJO	\$ 4,020.00
08	INDUSTRIAL LUJO	\$ 4,640.00
09	ANTIGUO TIPICO	\$ 820.00
10	ANTIGUO TIPICO COMUN	\$ 1,130.00
11	ANTIGUO COMUN	\$ 1,440.00
12	ANTIGUO COMUN NOTABLE	\$ 2,270.00
13	ANTIGUO NOTABLE	\$ 3,090.00
14	ANTIGUO NOTABLE RELEVANTE	\$ 4,530.00
15	ANTIGUO RELEVANTE	\$ 5,970.00
16	MODERNO ECONOMICO	\$ 1,130.00
17	MODERNO ECONOMICO MEDIANO	\$ 1,960.00
18	MODERNO MEDIANO	\$ 2,780.00
19	MODERNO MEDIANO CALIDAD	\$ 3,500.00
20	MODERNO CALIDAD	\$ 4,430.00
21	MODERNO CALIDAD LUJO	\$ 5,250.00
22	MODERNO LUJO	\$ 5,970.00

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA PREDIOS URBANOS**

SECTOR	CALLE O AVENIDA	TRAMO		VALOR CATASTRAL 2003 (\$ X M <sup>2</sup> )
		DE LA CALLE	A LA CALLE	
020100101	16 DE SEPTIEMBRE	TODA	TODA	\$45.00
020100101	20 DE NOVIEMBRE	TODA	TODA	\$70.00
020100101	5 DE FEBRERO	TODA	TODA	\$110.00
020100101	5 DE MAYO	TODA	TODA	\$150.00
020100101	ACCESO A LIENZO CHARRO	TODA	TODA	\$40.00
020100101	AND. SANTANDER	(MARIANO MATAMOROS)	TODA	\$100.00
020100101	ANDADOR SIN NOMBRE (DEL ATRIO)	ENTRE MZAS. 19 Y 32	TODA	\$130.00
020100101	ANTIGUO CAMINO A JALPAN	LADO SUR MZA. 30	TODA	\$40.00
020100101	BENITO JUAREZ	CARRETERA QUERETARO-XILITLA	SANTANDER	\$120.00
020100101	BENITO JUAREZ	SANTANDER	TESTERAZO	\$120.00
020100101	BENITO JUAREZ	TESTERAZO	OJO DE AGUA	\$120.00
020100101	CALLE CURVA COLORADA	TODA	TODA	\$80.00



020100101	CALLE DE LA ESTACION	MALTRATA	CARRETERA QUERETARO-XILITLA	\$70.00
020100101	CALLE DEL CALVARIO	TODA	TODA	\$100.00
020100101	CALLE DEL HOSPITAL	LIMITE URBANO	CARRETERA QUERETARO-XILITLA	\$70.00
020100101	CALLE DEL HOSPITAL	CARRETERA QUERETARO-XILITLA	ANDADOR SIN NOMBRE	\$100.00
020100101	CALLE DEL PANTEON	(ANTES ULTIMA MORADA)	ENTRE MZAS. 1 Y 2	\$140.00
020100101	CALLE LA ULTIMA MORADA	TODA	TODA	\$130.00
020100101	CALLE SIN NOMBRE	(PRIVADA PIEDRA GRANDE)	LADO NORTE DE LA MZA. 24	\$40.00
020100101	PIEDRA GRANDE (DIMAS AGUILAR)	CALLE DEL CALVARIO	LIMITE URBANO	\$50.00
020100101	CALLE SIN NOMBRE	(ANTES ULTIMA MORADA)	ENTRE MZAS. 6 Y 7	\$110.00
020100101	CALLEJON CRUZ DE PALO	LIMITE URBANO	CARRETERA QUERETARO-XILITLA	\$70.00
020100101	CALLEJON SIN NOMBRE	ENTRE LAS MZAS. 13 Y 14	TODA	\$75.00
020100101	CALLES PERIMETRALES	DE LA MANZANA 18	TODAS	\$190.00
020100101	CAMINO A LA BARRANCA	(FRAY BERNARDO AVILA)	TODA	\$50.00
020100101	CARRETERA QUERETARO-XILITLA	LIMITE URBANO	CALLE DE LA ESTACION	\$100.00
020100101	CARRETERA QUERETARO-XILITLA	CALLE DE LA ESTACION	CALLE DEL HOSPITAL	\$150.00
020100101	CARRETERA QUERETARO-XILITLA	CALLE DEL HOSPITAL	LA ULTIMA MORADA	\$200.00
020100101	CARRETERA QUERETARO-XILITLA	LA ULTIMA MORADA	16 DE SEPTIEMBRE	\$100.00
020100101	CARRETERA QUERETARO-XILITLA	16 DE SEPTIEMBRE	LIMITE URBANO	\$100.00
020100101	CORREGIDORA	TODA	TODA	\$150.00
020100101	HEROICO COLEGIO MILITAR	TODA	TODA	\$150.00
020100101	HOSPITAL VIEJO	(GRAL. RAFAEL OLVERA)	TODA	\$40.00
020100101	INDEPENDENCIA	PLAZA PRINCIPAL	5 DE MAYO	\$190.00
020100101	INDEPENDENCIA	5 DE MAYO	CORREGIDORA	\$150.00
020100101	INDEPENDENCIA	CORREGIDORA	20 DE NOVIEMBRE	\$110.00
020100101	INDEPENDENCIA	20 DE NOVIEMBRE	LIMITE URBANO	\$100.00
020100101	JOSE MA. MORELOS Y PAVON	TODA	TODA	\$75.00
020100101	LIMITE URBANO	LADO NORTE Y ORIENTE	DE LA MANZANA 1	\$40.00
020100101	LIMITE URBANO	LADO ORIENTE	DE LA MANZANA 30	\$40.00
020100101	LIMITE URBANO	LADO PONIENTE	DE LAS MANZ. 27 14 15 16 Y 21	\$40.00
020100101	LIMITE URBANO	LADOS NORTE Y ORIENTE	DE LA MANZANA 31	\$40.00
020100101	LEONA VICARIO	TODA	TODA	\$100.00
020100101	MALTRATA	CARRETERA QUERETARO-XILITLA	CALLE DE LA ESTACION	\$120.00
020100101	MALTRATA	CALLE DE LA ESTACION	BENITO JUAREZ	\$150.00
020100101	MIGUEL HIDALGO	AMADO HERRERA MARTINEZ	TODA	\$200.00
020100101	OJO DE AGUA	TODA	TODA	\$90.00
020100101	PEDRO ESCOBEDO	TODA	TODA	\$50.00
020100101	PRIV. FUNDICION	MANZANA 30	TODA	\$50.00
020100101	PRIV. SIN NOMBRE	MANZANA 31	TODA	\$50.00
020100101	SANTANDER	TODA	TODA	\$90.00
020100101	TESTERAZO	TODA	TODA	\$40.00
020100101	BARRIO DE LA BONDOJITO	TODA	TODA	\$40.00
020100101	BARRIO DE LA DINAMITA	TODA	TODA	\$40.00
020100101	OTROS BARRIOS	RESTO	TODOS	\$40.00
020100101	LIENZO CHARRO COLONIA	TODA	TODA	\$40.00
020501201	AHUACATLAN DE GUADALUPE	CENTRO	MZAS 1, 2, 3, 9, 10 12, 13 Y 14	\$60.00
020501201	AHUACATLAN DE GUADALUPE	CARRETERA SJR-XILITLA	MZAS. 2, 3, 5, 6, 7, 12, 13, 14 15 Y 36	\$60.00
020501201	AHUACATLAN DE GUADALUPE	CONURBADOS MZAS. 23 27 24 25	MZAS. 5, 6, 17, 19, 20 , 21, 22 Y 26	\$40.00
020501201	AHUACATLAN DE GUADALUPE	RESTO DE LA LOCALIDAD	SIN SERVICIOS COMPLETOS	\$15.00
020411001	SAN PEDRO ESCANELA	TODA	TODA	\$35.00
020505001	HUAJALES	TODA	TODA	\$40.00
020504801	ESCANELILLA	TODA	TODA	\$35.00
020201901	BUCARELI	MZAS. 5. 6. 7. 8. 9 Y 12	TODAS	\$35.00
020201901	BUCARELI	RESTO	TODA	\$15.00
029999999	OTRAS COMUNIDADES	CON SERVICIOS	TODAS	\$35.00
029999999	OTRAS COMUNIDADES	SIN SERVICIOS COMPLETOS	TODAS	\$15.00

**Transitorio**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2003.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.**

**ATENTAMENTE  
MESA DIRECTIVA DE LA LIII LEGISLATURA**

**DIP. JULIO SENTIES LABORDE  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. MARCO ANTONIO ROJAS VALLADARES  
VICEPRESIDENTE**

**DIP. OSCAR SÁNCHEZ AGUILAR  
PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**DIP. ENRIQUE GONZÁLEZ GONZÁLEZ  
SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

**Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2003, del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil dos, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
“UNIDOS POR QUERETARO”**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
Rúbrica

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO  
SECRETARIO DE GOBIERNO**  
Rúbrica

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA,**

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 40 Y 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, Y**

## CONSIDERANDO

Que de conformidad a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, que a la letra dice: "Los Ayuntamientos elaborarán la Iniciativa de Ley de Ingresos con base en lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, remitiéndola a la Legislatura del Estado en la fecha que establezca al respecto la Ley Orgánica Municipal, debiendo enviar conjuntamente la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria"; así como la fracción XXVIII del artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que señala: "Los Ayuntamientos son competentes para: .....XXVIII.- Proponer a la Legislatura del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejora y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria"; el Municipio de Querétaro, presentó ante la Legislatura del Estado la propuesta de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones.

Que el catastro ha representado en el transcurso de los tiempos una herramienta invaluable en el control inmobiliario, que sirve a los municipios como un instrumento insustituible para la administración de contribuciones a la propiedad, así como una base de información ordenada y sistematizada del territorio del municipio. Asimismo, les permite contar con un medio o sistema de información conciso de los bienes inmuebles para el establecimiento de políticas fiscales, con el objeto de que tengan clara la utilidad y soporte técnico del mismo y puedan servirse de él como mecanismo idóneo de fortalecimiento municipal en aspectos de organización, conocimiento del territorio, tributación hacendaria y planeación.

Que el sistema de valuación catastral considera la definición del esquema y el programa general para desarrollar el análisis de los diferentes componentes del mismo, como son los valores unitarios de suelo y construcciones; la estrategia general del sistema de valuación catastral considera la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones acordes a las condiciones socioeconómicas y del mercado inmobiliario del municipio.

Que los valores unitarios de calle, de zona o de sector, se especifican por metro cuadrado, tomando en cuenta el uso actual del suelo, régimen jurídico de la tenencia de la tierra, índice socioeconómico de los habitantes, servicios públicos, infraestructura y equipamiento urbano, valor de mercado de la propiedad inmobiliaria y cualquier otra característica que pueda influir en los valores de mercado o reales de los mismos.

Que los valores unitarios para predios rústicos se especifican por hectárea, tomando en cuenta el uso predominante del suelo, tipo de tenencia, el tipo o clase de tierra, calidad y ubicación, cercanía a vías de comunicación y centros de población.

Que para la determinación de los valores unitarios de los diferentes tipos de construcción, se clasificarán los mismos, tomando en cuenta los materiales empleados en la edificación, calidad en la mano de obra y acabados, asimismo se consideró el índice inflacionario en la industria de la construcción.

Que uno de los aspectos más importantes que influyen en la administración pública Municipal es el crecimiento urbano, el paso gradual del carácter semiurbano a urbano en un municipio, le va imponiendo tareas de mayor alcance socioeconómico, que deben ser planeadas y verse reflejadas en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones.

Que de conformidad con el artículo 5to transitorio de la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 1999, la Comisión de Hacienda, en coordinación con el Municipio, adoptó las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad, por lo que se realizaron diversas adecuaciones a las tasas propuestas a fin de garantizar el apego a los principios de proporcionalidad y equidad.

Que en atención a los razonamientos expuestos en los considerandos que anteceden; esta Quincuagésima Tercera Legislatura, expide el siguiente:

**“DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003, DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.”**

**Artículo Único.-** El presente Decreto quedará de la siguiente forma:

**VALORES UNITARIOS POR HECTÁREA BASE  
PARA PREDIOS RÚSTICOS**

MUNICIPIO		VALOR CATASTRAL 2003 (\$ X Ha)
14	QUERÉTARO	\$ 75,000.00

**VALORES UNITARIOS POR TIPO DE CONSTRUCCION**

TIPO DE CONST.	DESCRIPCION	VALOR CATASTRAL 2003 (\$ X M <sup>2</sup> )
01	RUDIMENTARIO PROVISIONAL	\$ 300.00
02	INDUSTRIAL ECONOMICO	\$ 650.00
03	INDUSTRIAL ECONOMICO MEDIANO	\$ 1,350.00
04	INDUSTRIAL MEDIANO	\$ 2,200.00
05	INDUSTRIAL MEDIANO CALIDAD	\$ 2,850.00
06	INDUSTRIAL CALIDAD	\$ 3,350.00
07	INDUSTRIAL CALIDAD LUJO	\$ 4,100.00
08	INDUSTRIAL LUJO	\$ 4,750.00
09	ANTIGUO TIPICO	\$ 850.00
10	ANTIGUO TIPICO COMUN	\$ 1,150.00
11	ANTIGUO COMUN	\$ 1,450.00
12	ANTIGUO COMUN NOTABLE	\$ 2,300.00
13	ANTIGUO NOTABLE	\$ 3,150.00
14	ANTIGUO NOTABLE RELEVANTE	\$ 4,650.00
15	ANTIGUO RELEVANTE	\$ 6,100.00
16	MODERNO ECONOMICO	\$ 1,150.00
17	MODERNO ECONOMICO MEDIANO	\$ 2,000.00
18	MODERNO MEDIANO	\$ 2,850.00
19	MODERNO MEDIANO CALIDAD	\$ 3,600.00
20	MODERNO CALIDAD	\$ 4,550.00
21	MODERNO CALIDAD LUJO	\$ 5,350.00
22	MODERNO LUJO	\$ 6,100.00

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA PREDIOS URBANOS**

SECTOR	CALLE O AVENIDA	TRAMO		VALOR CATASTRAL 2003 (\$ X M <sup>2</sup> )
		DE LA CALLE	A LA CALLE	
140100101	15 DE MAYO	ALTAMIRANO IGNACIO	GUTIERREZ NAJERA	\$1,210.00
140100101	15 DE MAYO	CARMONA DAMIAN	CIRCUNVALACION	\$1,250.00
140100101	15 DE MAYO	CORREGIDORA	PASTEUR LUIS	\$1,210.00
140100101	15 DE MAYO	GUTIERREZ NAJERA	CARMONA DAMIAN	\$1,380.00
140100101	15 DE MAYO	JUAREZ BENITO	CORREGIDORA	\$1,450.00
140100101	15 DE MAYO	PASTEUR LUIS	VEGA PROSPERO C.	\$1,170.00
140100101	15 DE MAYO	VEGA PROSPERO C.	ALTAMIRANO IGNACIO	\$1,170.00
140100101	16 DE SEPTIEMBRE	ALTAMIRANO IGNACIO	GUTIERREZ NAJERA	\$1,210.00
140100101	16 DE SEPTIEMBRE	CORREGIDORA	PASTEUR LUIS	\$2,370.00
140100101	16 DE SEPTIEMBRE	GUTIERREZ NAJERA	LUNA FELIPE	\$1,100.00
140100101	16 DE SEPTIEMBRE	JUAREZ BENITO	CORREGIDORA	\$2,750.00
140100101	16 DE SEPTIEMBRE	LUNA FELIPE	5 DE MAYO	\$880.00
140100101	16 DE SEPTIEMBRE	PASTEUR LUIS	ALTAMIRANO IGNACIO	\$1,650.00
140100101	17 DE OCTUBRE	TODA	TODA	\$620.00
140100101	5 DE MAYO	ALTAMIRANO IGNACIO	GUTIERREZ NAJERA	\$1,710.00
140100101	5 DE MAYO	CORREGIDORA	PASTEUR LUIS	\$2,480.00
140100101	5 DE MAYO	GUTIERREZ NAJERA	CIRCUNVALACION	\$1,380.00

140100101	5 DE MAYO	PASTEUR LUIS	ALTAMIRANO IGNACIO	\$2,090.00
140100101	AILE	TODA	TODA	\$650.00
140100101	ALTAMIRANO IGNACIO	15 DE MAYO	ALTAMIRANO PRIV.	\$970.00
140100101	ALTAMIRANO IGNACIO	16 DE SEPTIEMBRE	15 DE MAYO	\$1,050.00
140100101	ALTAMIRANO IGNACIO	5 DE MAYO	16 DE SEPTIEMBRE	\$1,100.00
140100101	ALTAMIRANO IGNACIO	ALTAMIRANO PRIV.	UNIVERSIDAD AV.	\$920.00
140100101	ALTAMIRANO PRIVADA	TODA	TODA	\$970.00
140100101	ARBOLEDAS DEL RIO COND.	TODO	TODO	\$1,010.00
140100101	BRUJAS LAS FRACC.	TODO	TODO	\$1,300.00
140100101	CAOBA	TODA	TODA	\$620.00
140100101	CARMONA DAMIAN	15 DE MAYO	GARIBALDI	\$1,210.00
140100101	CARMONA DAMIAN	16 DE SEPTIEMBRE	15 DE MAYO	\$1,190.00
140100101	CARMONA DAMIAN	5 DE MAYO	16 DE SEPTIEMBRE	\$1,150.00
140100101	CARMONA DAMIAN	GARIBALDI	UNIVERSIDAD	\$1,260.00
140100101	CIRCUNVALACION	5 DE MAYO	UNIVERSIDAD	\$1,660.00
140100101	CORONA GRAL. PRIV.	TODA	TODA	\$1,270.00
140100101	CORONA JOSE MA. PRIV.	TODA	TODA	\$1,270.00
140100101	CORREGIDORA	15 DE MAYO	UNIVERSIDAD	\$2,200.00
140100101	CORREGIDORA	16 DE SEPTIEMBRE	PERALTA ANGELA	\$2,590.00
140100101	CORREGIDORA	MADERO FRANCISCO I.	16 DE SEPTIEMBRE	\$2,990.00
140100101	CORREGIDORA	MORELOS JOSE MA.	15 DE MAYO	\$2,310.00
140100101	CORREGIDORA	PERALTA ANGELA	MORELOS JOSE MA.	\$2,590.00
140100101	CORREGIDORA	PRIMAVERA	F. F. C. C.	\$1,050.00
140100101	CORREGIDORA	UNIVERSIDAD	PRIMAVERA	\$1,210.00
140100101	CRUZ COND. COMERCIAL LA	TODO	TODO	\$1,370.00
140100101	CRUZ COND. HABITACIONAL LA	TODO	TODO	\$1,370.00
140100101	DILIGENCIAS	TODO	TODO	\$1,370.00
140100101	FERROCARRIL LADO SUR	INVIERNO	RAYON	\$430.00
140100101	FERROCARRIL LADO SUR	MARTE	CIRCUNVALACION	\$570.00
140100101	FERROCARRIL LADO SUR	RAYON	MARTE	\$470.00
140100101	GARIBALDI	TODA	TODA	\$1,320.00
140100101	GENERAL CORONA	CORREGIDORA	LERDO DE TEJADA	\$1,210.00
140100101	GENERAL CORONA	JUAREZ BENITO	CORREGIDORA	\$1,380.00
140100101	GUADALUPE VICTORIA FRACC.	TODO	TODO	\$600.00
140100101	GUAYULE	TODA	TODA	\$600.00
140100101	GUTIERREZ NAJERA	15 DE MAYO	UNIVERSIDAD	\$1,820.00
140100101	GUTIERREZ NAJERA	16 DE SEPTIEMBRE	15 DE MAYO	\$1,210.00
140100101	GUTIERREZ NAJERA	5 DE MAYO	16 DE SEPTIEMBRE	\$1,100.00
140100101	HAYA	PRIMAVERA	GUAYULE	\$600.00
140100101	INVIERNO	PRIMAVERA	VIA DEL F.F.C.C	\$940.00
140100101	INVIERNO	UNIVERSIDAD	PRIMAVERA	\$1,050.00
140100101	JACARANDAS	TODO	TODO	\$1,100.00
140100101	JUAREZ BENITO	15 DE MAYO	UNIVERSIDAD	\$2,640.00
140100101	JUAREZ BENITO	16 DE SEPTIEMBRE	HIDALGO MIGUEL	\$3,300.00
140100101	JUAREZ BENITO	HIDALGO MIGUEL	MORELOS JOSE MA.	\$2,750.00
140100101	JUAREZ BENITO	MADERO FRANCISCO I.	16 DE SEPTIEMBRE	\$3,630.00
140100101	JUAREZ BENITO	MORELOS JOSE MA.	15 DE MAYO	\$2,640.00
140100101	LERDO DE TEJADA	TODA	TODA	\$1,100.00
140100101	LUNA FELIPE	5 DE MAYO	16 DE SEPTIEMBRE	\$1,380.00
140100101	MADERO FRANCISCO I.	JUAREZ BENITO	CORREGIDORA	\$2,310.00
140100101	MARTE	UNIVERSIDAD	F.F.C.C	\$720.00
140100101	MATA FILOMENO	PRIMAVERA	F.F. C.C.	\$610.00
140100101	MATA FILOMENO	UNIVERSIDAD	PRIMAVERA	\$720.00
140100101	MORELOS JOSE MA.	CORREGIDORA	PASTEUR LUIS	\$1,600.00
140100101	MORELOS JOSE MA.	JUAREZ BENITO	CORREGIDORA	\$1,380.00
140100101	OTONO	UNIVERSIDAD	F. F. C. C.	\$890.00
140100101	OTONO PRIVADA	TODA	TODA	\$530.00
140100101	PASTEUR LUIS	15 DE MAYO	UNIVERSIDAD	\$1,210.00
140100101	PASTEUR LUIS	16 DE SEPTIEMBRE	MORELOS JOSE MA.	\$1,710.00
140100101	PASTEUR LUIS	5 DE MAYO	16 DE SEPTIEMBRE	\$1,760.00
140100101	PASTEUR LUIS	MORELOS JOSE MA.	15 DE MAYO	\$1,380.00
140100101	PERALTA ANGELA	CORREGIDORA	PASTEUR LUIS	\$1,870.00
140100101	PERALTA ANGELA	JUAREZ BENITO	CORREGIDORA	\$2,040.00
140100101	PRIETO GUILLERMO	TODA	TODA	\$1,100.00
140100101	PRIMAVERA	TODA	TODA	\$720.00
140100101	PRIMAVERA CONDOMINIOS	TODO	TODO	\$780.00
140100101	PRIMAVERA PRIV.	TODA	TODA	\$660.00

140100101	RAYON	UNIVERSIDAD	F. F. C. C.	\$830.00
140100101	RIO DE LA LOZA	5 DE MAYO	16 DE SEPTIEMBRE	\$1,380.00
140100101	RONCOPOLLO CALLEJON DEL	VIA DEL F.F.C.C.	SAN CAYETANO	\$660.00
140100101	SAN CAYETANO	VIA DEL F.F.C.C.	UNIVERSIDAD	\$780.00
140100101	UNIVERSIDAD HABITACIONAL	TODO	TODO	\$1,080.00
140100101	UNIVERSIDAD LADO NORTE	CORREGIDORA	OTONO	\$1,600.00
140100101	UNIVERSIDAD LADO NORTE	INVIERNO	CORREGIDORA	\$1,980.00
140100101	UNIVERSIDAD LADO NORTE	MARTE	CIRCUNVALACION	\$1,430.00
140100101	UNIVERSIDAD LADO NORTE	OTONO	RAYON	\$1,540.00
140100101	UNIVERSIDAD LADO NORTE	RAYON	MARTE	\$1,430.00
140100101	UNIVERSIDAD LADO SUR	ALTAMIRANO IGNACIO	GUTIERREZ NAJERA	\$1,710.00
140100101	UNIVERSIDAD LADO SUR	CARMONA DAMIAN	CIRCUNVALACION	\$1,600.00
140100101	UNIVERSIDAD LADO SUR	CORREGIDORA	PASTEUR LUIS	\$1,980.00
140100101	UNIVERSIDAD LADO SUR	GUTIERREZ NAJERA	CARMONA DAMIAN	\$1,520.00
140100101	UNIVERSIDAD LADO SUR	JUAREZ BENITO	CORREGIDORA	\$2,200.00
140100101	UNIVERSIDAD LADO SUR	PASTEUR LUIS	ALTAMIRANO IGNACIO	\$2,110.00
140100101	VEGA PROSPERO C.	15 DE MAYO	UNIVERSIDAD	\$1,240.00
140100101	VEGA PROSPERO C.	16 DE SEPTIEMBRE	15 DE MAYO	\$1,320.00
140100101	VISO CALLEJON DEL	TODO	TODO	\$880.00
140100102	20 DE NOVIEMBRE	ACUNA MANUEL	ZARAGOZA IGNACIO	\$680.00
140100102	20 DE NOVIEMBRE	LUCIO DOCTOR	ACUNA MANUEL	\$680.00
140100102	20 DE NOVIEMBRE	PASTEUR LUIS	LUCIO DOCTOR	\$680.00
140100102	5 DE FEBRERO	ZARAGOZA IGNACIO	LUCIO DOCTOR	\$720.00
140100102	5 DE MAYO	ALTAMIRANO IGNACIO	GUTIERREZ NAJERA	\$1,710.00
140100102	5 DE MAYO	CORREGIDORA	PASTEUR LUIS	\$2,480.00
140100102	5 DE MAYO	GUTIERREZ NAJERA	TRESGUERRAS	\$1,380.00
140100102	5 DE MAYO	PASTEUR LUIS	ALTAMIRANO IGNACIO	\$2,090.00
140100102	5 DE MAYO PRIVADA	TODA	TODA	\$1,200.00
140100102	ACUNA MANUEL	INDEPENDENCIA	ZARAGOZA IGNACIO	\$1,050.00
140100102	ALTAMIRANO IGNACIO	20 DE NOVIEMBRE	ZARAGOZA IGNACIO	\$940.00
140100102	ALTAMIRANO IGNACIO	5 DE MAYO	CARRANZA VENUSTIANO	\$1,100.00
140100102	ALTAMIRANO IGNACIO	CARRANZA VENUSTIANO	INDEPENDENCIA	\$1,200.00
140100102	ALTAMIRANO IGNACIO	INDEPENDENCIA	20 DE NOVIEMBRE	\$880.00
140100102	AURORA	20 DE NOVIEMBRE	ZARAGOZA IGNACIO	\$1,160.00
140100102	CALZADA DE LOS ARCOS	20 DE NOVIEMBRE	INDEPENDENCIA	\$1,370.00
140100102	CARMONA DAMIAN	5 DE MAYO	INDEPENDENCIA	\$840.00
140100102	CARRANZA VENUSTIANO	5 DE MAYO	RIO DE LA LOZA	\$1,270.00
140100102	CARRANZA VENUSTIANO	ALTAMIRANO IGNACIO	GUTIERREZ NAJERA	\$1,270.00
140100102	CARRANZA VENUSTIANO	RIO DE LA LOZA	ALTAMIRANO IGNACIO	\$1,270.00
140100102	CIRCUNVALACION	INDEPENDENCIA	ARCOS CALZADA DE LOS	\$1,710.00
140100102	CORREGIDORA	5 DE MAYO	LIBERTAD ANDADOR	\$2,750.00
140100102	CORREGIDORA	INDEPENDENCIA	REFORMA	\$2,700.00
140100102	CORREGIDORA	LIBERTAD ANDADOR	INDEPENDENCIA	\$2,750.00
140100102	CORREGIDORA	REFORMA	ZARAGOZA IGNACIO	\$2,700.00
140100102	EJERCITO REPUBLICANO	INDEPENDENCIA	ARCOS CALZADA DE LOS	\$880.00
140100102	ESTRELLA CALLE DE LA	EJERCITO REPUBLICANO	INDEPENDENCIA	\$660.00
140100102	GARCIA JESUS ANDADOR	TODA	TODA	\$660.00
140100102	GUTIERREZ NAJERA	5 DE MAYO	INDEPENDENCIA	\$880.00
140100102	GUTIERREZ NAJERA	INDEPENDENCIA	REFORMA	\$1,100.00
140100102	GUTIERREZ NAJERA	REFORMA	20 DE NOVIEMBRE	\$880.00
140100102	INDEPENDENCIA	CARMONA DAMIAN	TRES GUERRAS	\$880.00
140100102	INDEPENDENCIA	CORREGIDORA	VERGARA JOSEFA	\$1,270.00
140100102	INDEPENDENCIA	GUTIERREZ NAJERA	LUNA FELIPE	\$1,100.00
140100102	INDEPENDENCIA	JUAREZ BENITO	CORREGIDORA	\$2,260.00
140100102	INDEPENDENCIA	LUNA FELIPE	CARMONA DAMIAN	\$940.00
140100102	INDEPENDENCIA	PASTEUR LUIS	RIO DE LA LOZA	\$1,100.00
140100102	INDEPENDENCIA	RIO DE LA LOZA	GUTIERREZ NAJERA	\$1,050.00
140100102	INDEPENDENCIA	TRESGUERRAS	CIRCUNVALACION	\$880.00
140100102	INDEPENDENCIA	VERGARA JOSEFA	PASTEUR LUIS	\$1,190.00
140100102	JUAREZ BENITO	MADERO FRANCISCO I.	PINO SUAREZ JOSE MA.	\$2,860.00
140100102	JUAREZ BENITO	PINO SUAREZ JOSE MA.	REFORMA	\$2,310.00
140100102	JUAREZ BENITO	REFORMA	ZARAGOZA IGNACIO	\$2,640.00
140100102	LIBERTAD ANDADOR	CORREGIDORA	PASTEUR LUIS	\$1,270.00
140100102	LIBERTAD ANDADOR	JUAREZ BENITO	CORREGIDORA	\$1,320.00
140100102	LIBERTAD ANDADOR	PASTEUR LUIS	RIO DE LA LOZA	\$940.00
140100102	LUCIO DOCTOR	REFORMA	ZARAGOZA IGNACIO	\$880.00
140100102	LUNA FELIPE	5 DE MAYO	INDEPENDENCIA	\$1,100.00

140100102	MADERO FRANCISCO I.	JUAREZ BENITO	CORREGIDORA	\$3,360.00
140100102	PASTEUR LUIS	5 DE MAYO	LIBERTAD ANDADOR	\$1,980.00
140100102	PASTEUR LUIS	INDEPENDENCIA	REFORMA	\$1,160.00
140100102	PASTEUR LUIS	LIBERTAD ANDADOR	INDEPENDENCIA	\$1,650.00
140100102	PASTEUR LUIS	REFORMA	ZARAGOZA IGNACIO	\$1,100.00
140100102	PASTORA CALLE DE LA	TODA	TODA	\$720.00
140100102	PLAZA DE ARMAS ANDADOR DE	5 DE MAYO	LIBERTAD ANDADOR	\$2,480.00
140100102	PROGRESO	ALTAMIRANO IGNACIO	LUCIO DOCTOR	\$550.00
140100102	PROGRESO	RIO DE LA LOZA	ALTAMIRANO IGNACIO	\$720.00
140100102	REFORMA	ALTAMIRANO IGNACIO	ACUNA MANUEL	\$720.00
140100102	REFORMA	CORREGIDORA	PASTEUR LUIS	\$1,100.00
140100102	REFORMA	JUAREZ BENITO	CORREGIDORA	\$1,270.00
140100102	REFORMA	PASTEUR LUIS	ALTAMIRANO IGNACIO	\$830.00
140100102	RIO DE LA LOZA	5 DE MAYO	CARRANZA VENUSTIANO	\$1,160.00
140100102	RIO DE LA LOZA	CARRANZA VENUSTIANO	INDEPENDENCIA	\$1,160.00
140100102	RIO DE LA LOZA	INDEPENDENCIA	REFORMA	\$940.00
140100102	RIO DE LA LOZA	REFORMA	ZARAGOZA IGNACIO	\$940.00
140100102	SANGREMAL CALLE DE	EJERCITO REPUBLICANO	INDEPENDENCIA	\$720.00
140100102	TRESGUERRAS	5 DE MAYO	INDEPENDENCIA.	\$860.00
140100102	VERGARA JOSEFA	5 DE MAYO	LIBERTAD ANDADOR	\$1,520.00
140100102	VERGARA JOSEFA	INDEPENDENCIA	REFORMA	\$1,100.00
140100102	VERGARA JOSEFA	LIBERTAD ANDADOR	INDEPENDENCIA	\$1,520.00
140100102	VERGARA JOSEFA	REFORMA	ZARAGOZA IGNACIO	\$1,320.00
140100102	ZARAGOZA IGNACIO LADO NORTE	ACUNA MANUEL	20 DE NOVIEMBRE	\$1,820.00
140100102	ZARAGOZA IGNACIO LADO NORTE	ALTAMIRANO IGNACIO	ACUNA MANUEL	\$1,820.00
140100102	ZARAGOZA IGNACIO LADO NORTE	CORREGIDORA	VERGARA JOSEFA	\$2,420.00
140100102	ZARAGOZA IGNACIO LADO NORTE	JUAREZ BENITO	CORREGIDORA	\$2,840.00
140100102	ZARAGOZA IGNACIO LADO NORTE	PASTEUR LUIS	ALTAMIRANO IGNACIO	\$1,930.00
140100102	ZARAGOZA IGNACIO LADO NORTE	VERGARA JOSEFA	PASTEUR LUIS	\$2,200.00
140100103	ALAMAN LUCAS	TAPIA FERNANDO DE	CONSTITUYENTES	\$2,370.00
140100103	ALAMAN LUCAS	ZARAGOZA IGNACIO	GUERRERO PRIVADA	\$2,370.00
140100103	ALLENDE IGNACIO	ARTEAGA JOSE MA.	ZARAGOZA IGNACIO	\$1,980.00
140100103	ALLENDE IGNACIO	MADERO FRANCISCO I.	PINO SUAREZ JOSE MA.	\$2,750.00
140100103	ALLENDE IGNACIO	PINO SUAREZ JOSE MA.	ARTEAGA JOSE MA.	\$2,150.00
140100103	ALLENDE IGNACIO	TAPIA FERNANDO DE	CONSTITUYENTES	\$2,370.00
140100103	ALLENDE IGNACIO	ZARAGOZA IGNACIO	TAPIA FERNANDO DE	\$2,700.00
140100103	ARTEAGA JOSE MA.	ALLENDE IGNACIO	JUAREZ BENITO	\$1,930.00
140100103	ARTEAGA JOSE MA.	CAMPA NICOLAS	MONTES EZEQUIEL	\$1,490.00
140100103	ARTEAGA JOSE MA.	GUERRERO VICENTE	ALLENDE IGNACIO	\$1,650.00
140100103	ARTEAGA JOSE MA.	MONTES EZEQUIEL	OCAMPO MELCHOR	\$1,490.00
140100103	ARTEAGA JOSE MA.	OCAMPO MELCHOR	GUERRERO VICENTE	\$1,600.00
140100103	ARTEAGA JOSE MA.	PEREZ IGNACIO	CAMPA NICOLAS	\$1,270.00
140100103	ARTEAGA JOSE MA.	REGULES	PEREZ IGNACIO	\$1,270.00
140100103	ARTEAGA JOSE MA.	TECNOLOGICO	REGULES	\$1,270.00
140100103	BALVANERA LUIS G.	TODA	TODA	\$1,650.00
140100103	BAMBU CALLE DEL	TODA	TODA	\$1,650.00
140100103	BEJUCO AVENIDA DEL	TODA	TODA	\$1,650.00
140100103	CABRERA J. ENCARNACION	TODA	TODA	\$2,750.00
140100103	CAMPA NICOLAS	ARTEAGA JOSE MA.	ZARAGOZA IGNACIO	\$1,490.00
140100103	CAMPA NICOLAS	MADERO FRANCISCO I.	PINO SUAREZ JOSE MA.	\$1,490.00
140100103	CAMPA NICOLAS	PINO SUAREZ JOSE MA.	ARTEAGA JOSE MA.	\$1,490.00
140100103	CAMPA NICOLAS	ZARAGOZA IGNACIO	CARRIZAL	\$1,490.00
140100103	CANAVERAL AVENIDA DEL	TODA	TODA	\$1,710.00
140100103	CARRIZAL CALLE DEL	CAMPA NICOLAS	MONTES EZEQUIEL	\$1,930.00
140100103	CARRIZAL CALLE DEL	PEREZ IGNACIO	CAMPA NICOLAS	\$1,870.00
140100103	CARRIZAL CERRADA DEL	TODA	TODA	\$1,600.00
140100103	CASAS PRIVADA MARIANO DE LAS	TODA	TODA	\$1,600.00
140100103	CASTILLO CALLE DEL	REGULES	PEREZ IGNACIO	\$1,160.00
140100103	CERVANTES SAAVEDRA M. DE	TODA	TODA	\$1,490.00
140100103	COLON	BALVANERA LUIS G.	CONSTITUYENTES	\$3,300.00

140100103	COLON	ZARAGOZA IGNACIO	BALVANERA LUIS G.	\$3,190.00
140100103	CONSTITUYENTES LADO NOR-TE	ALLENDE IGNACIO	COLON	\$3,850.00
140100103	CONSTITUYENTES LADO NOR-TE	BAMBU	MONTES EZEQUIEL	\$4,070.00
140100103	CONSTITUYENTES LADO NOR-TE	GUERRERO VICENTE	ALLENDE IGNACIO	\$3,960.00
140100103	CONSTITUYENTES LADO NOR-TE	MONTES EZEQUIEL	OCAMPO MELCHOR	\$3,850.00
140100103	CONSTITUYENTES LADO NOR-TE	OCAMPO MELCHOR	GUERRERO VICENTE	\$4,070.00
140100103	CONSTITUYENTES LADO NOR-TE	PEREZ IGNACIO	BAMBU	\$4,020.00
140100103	CONSTITUYENTES LADO NOR-TE	TECNOLOGICO	PEREZ IGNACIO	\$3,850.00
140100103	FAGOAGA FRANCISCO	TODA	TODA	\$1,600.00
140100103	FRIAS JOSE D.	TODA	TODA	\$1,320.00
140100103	GUERRERO PRIVADA	TODA	TODA	\$2,090.00
140100103	GUERRERO VICENTE	ARTEAGA JOSE MA.	ZARAGOZA IGNACIO	\$1,930.00
140100103	GUERRERO VICENTE	MADERO FRANCISCO I.	PINO SUAREZ JOSE MA.	\$2,150.00
140100103	GUERRERO VICENTE	PINO SUAREZ JOSE MA.	ARTEAGA JOSE MA.	\$2,090.00
140100103	GUERRERO VICENTE	ZARAGOZA IGNACIO	CONSTITUYENTES	\$2,310.00
140100103	JUAREZ BENITO	ARTEAGA JOSE MA.	ZARAGOZA IGNACIO	\$2,640.00
140100103	JUAREZ BENITO	MADERO FRANCISCO I.	PINO SUAREZ JOSE MA.	\$2,860.00
140100103	JUAREZ BENITO	PINO SUAREZ JOSE MA.	ARTEAGA JOSE MA.	\$2,310.00
140100103	LARA SEVERO	TODA	TODA	\$2,090.00
140100103	LINARES PRIVADA JOSE	TODA	TODA	\$2,200.00
140100103	MADERO FRANCISCO I.	ALLENDE IGNACIO	JUAREZ BENITO	\$4,070.00
140100103	MADERO FRANCISCO I.	CAMPA NICOLAS	MONTES EZEQUIEL	\$2,180.00
140100103	MADERO FRANCISCO I.	GUERRERO VICENTE	ALLENDE IGNACIO	\$3,500.00
140100103	MADERO FRANCISCO I.	MONTES EZEQUIEL	OCAMPO MELCHOR	\$2,860.00
140100103	MADERO FRANCISCO I.	OCAMPO MELCHOR	GUERRERO VICENTE	\$2,860.00
140100103	MADERO FRANCISCO I.	PEREZ IGNACIO	CAMPA NICOLAS	\$2,640.00
140100103	MADERO FRANCISCO I.	REGULES	PEREZ IGNACIO	\$2,310.00
140100103	MADERO FRANCISCO I.	TECNOLOGICO	REGULES	\$2,310.00
140100103	MONTES EZEQUIEL	ARTEAGA JOSE MA.	ZARAGOZA IGNACIO	\$2,260.00
140100103	MONTES EZEQUIEL	MADERO FRANCISCO I.	PINO SUAREZ JOSE MA.	\$2,480.00
140100103	MONTES EZEQUIEL	PINO SUAREZ JOSE MA.	ARTEAGA JOSE MA.	\$2,310.00
140100103	MONTES EZEQUIEL	ZARAGOZA IGNACIO	CONSTITUYENTES	\$2,480.00
140100103	MONTES EZEQUIEL 1A. PRIVADA	TODA	TODA	\$1,490.00
140100103	MONTES PRIVADA EZEQUIEL	TODA	TODA	\$1,540.00
140100103	MORALES CALLE DE LOS	CARRIZAL	CONSTITUYENTES	\$1,540.00
140100103	MORENO PEDRO	RADIODIFUSORA	CONSTITUYENTES	\$1,600.00
140100103	OCAMPO MELCHOR	ARTEAGA JOSE MA.	ZARAGOZA IGNACIO	\$1,870.00
140100103	OCAMPO MELCHOR	MADERO FRANCISCO I.	PINO SUAREZ JOSE MA.	\$1,930.00
140100103	OCAMPO MELCHOR	PINO SUAREZ JOSE MA.	ARTEAGA JOSE MA.	\$1,650.00
140100103	OCAMPO MELCHOR	ZARAGOZA IGNACIO	CONSTITUYENTES	\$1,760.00
140100103	OLVERA PROF. LUIS A.	TODA	TODA	\$1,490.00
140100103	OTATAL AVENIDA DEL	TODA	TODA	\$1,650.00
140100103	PEREZ IGNACIO	ARTEAGA JOSE MA.	ZARAGOZA IGNACIO	\$1,760.00
140100103	PEREZ IGNACIO	CARRIZAL	CONSTITUYENTES	\$1,650.00
140100103	PEREZ IGNACIO	MADERO FRANCISCO I.	PINO SUAREZ JOSE MA.	\$1,650.00
140100103	PEREZ IGNACIO	PINO SUAREZ JOSE MA.	ARTEAGA JOSE MA.	\$1,650.00
140100103	PEREZ IGNACIO	ZARAGOZA IGNACIO	CARRIZAL	\$1,650.00
140100103	PINO SUAREZ 1A. PRIVADA	TODA	TODA	\$1,540.00
140100103	PINO SUAREZ 2A. PRIVADA	TODA	TODA	\$1,540.00
140100103	PINO SUAREZ 3A. PRIVADA	TODA	TODA	\$1,540.00
140100103	PINO SUAREZ JOSE MA.	ALLENDE IGNACIO	JUAREZ BENITO	\$2,260.00
140100103	PINO SUAREZ JOSE MA.	CAMPA NICOLAS	MONTES EZEQUIEL	\$1,650.00
140100103	PINO SUAREZ JOSE MA.	GUERRERO VICENTE	ALLENDE IGNACIO	\$1,760.00
140100103	PINO SUAREZ JOSE MA.	MONTES EZEQUIEL	OCAMPO MELCHOR	\$1,600.00
140100103	PINO SUAREZ JOSE MA.	OCAMPO MELCHOR	GUERRERO VICENTE	\$1,650.00
140100103	PINO SUAREZ JOSE MA.	PEREZ IGNACIO	CAMPA NICOLAS	\$1,380.00
140100103	PINO SUAREZ JOSE MA.	REGULES	PEREZ IGNACIO	\$1,270.00
140100103	PINO SUAREZ JOSE MA.	TECNOLOGICO	REGULES	\$1,600.00
140100103	RADIODIFUSORA	MONTES EZEQUIEL	OCAMPO MELCHOR	\$1,540.00



140100103	REGULES	MADERO FRANCISCO I.	PINO SUAREZ JOSE MA.	\$1,490.00
140100103	REGULES	PINO SUAREZ JOSE MA.	ARTEAGA JOSE MA.	\$1,490.00
140100103	REGULES PROLONGACION	TODA	TODA	\$1,270.00
140100103	ROCHA SOSTENES	REGULES	PEREZ IGNACIO	\$1,380.00
140100103	ROMULO BAUTISTA PRIVADA	TODA	TODA	\$2,370.00
140100103	TAPIA FERNANDO DE	ALLENDE IGNACIO	TOLSA MANUEL	\$2,260.00
140100103	TAPIA FERNANDO DE	CONSTITUYENTES	OCAMPO MELCHOR	\$2,260.00
140100103	TAPIA FERNANDO DE	GUERRERO VICENTE	ALLENDE IGNACIO	\$2,260.00
140100103	TAPIA FERNANDO DE	OCAMPO MELCHOR	GUERRERO VICENTE	\$2,260.00
140100103	TECNOLOGICO AV. LADO OTE.	ARTEAGA JOSE MA.	ZARAGOZA IGNACIO	\$2,260.00
140100103	TECNOLOGICO AV. LADO OTE.	MADERO FRANCISCO I.	PINO SUAREZ JOSE MA.	\$2,260.00
140100103	TECNOLOGICO AV. LADO OTE.	PINO SUAREZ JOSE MA.	ARTEAGA JOSE MA.	\$2,260.00
140100103	TECNOLOGICO AV. LADO OTE.	ZARAGOZA IGNACIO	CONSTITUYENTES	\$4,350.00
140100103	TOLSA MANUEL	TAPIA FERNANDO DE	CONSTITUYENTES	\$2,640.00
140100103	TOLSA MANUEL	ZARAGOZA IGNACIO	TAPIA FERNANDO DE	\$2,480.00
140100103	TRAVEN BRUNO	TODA	TODA	\$1,270.00
140100103	VASCONCELOS JOSE	TODA	TODA	\$1,380.00
140100103	ZARAGOZA IGNACIO ACERA NTE.	ALLENDE IGNACIO	JUAREZ BENITO	\$2,810.00
140100103	ZARAGOZA IGNACIO ACERA NTE.	CAMPA NICOLAS	MONTES EZEQUIEL	\$2,640.00
140100103	ZARAGOZA IGNACIO ACERA NTE.	GUERRERO VICENTE	ALLENDE IGNACIO	\$2,640.00
140100103	ZARAGOZA IGNACIO ACERA NTE.	MONTES EZEQUIEL	OCAMPO MELCHOR	\$2,640.00
140100103	ZARAGOZA IGNACIO ACERA NTE.	OCAMPO MELCHOR	GUERRERO VICENTE	\$2,640.00
140100103	ZARAGOZA IGNACIO ACERA NTE.	PEREZ IGNACIO	CAMPA NICOLAS	\$2,530.00
140100103	ZARAGOZA IGNACIO ACERA NTE.	TECNOLOGICO	PEREZ IGNACIO	\$2,810.00
140100103	ZARAGOZA IGNACIO ACERA SUR	ALLENDE IGNACIO	GUERRERO VICENTE	\$3,190.00
140100103	ZARAGOZA IGNACIO ACERA SUR	COLON	TOLSA MANUEL	\$3,190.00
140100103	ZARAGOZA IGNACIO ACERA SUR	GUERRERO VICENTE	OCAMPO MELCHOR	\$2,920.00
140100103	ZARAGOZA IGNACIO ACERA SUR	MONTES EZEQUIEL	PEREZ IGNACIO	\$2,640.00
140100103	ZARAGOZA IGNACIO ACERA SUR	OCAMPO MELCHOR	MONTES EZEQUIEL	\$2,640.00
140100103	ZARAGOZA IGNACIO ACERA SUR	PEREZ IGNACIO	TECNOLOGICO	\$2,810.00
140100103	ZARAGOZA IGNACIO ACERA SUR	TOLSA MANUEL	ALLENDE IGNACIO	\$3,190.00
140100103	ZARAGOZA PRIVADA	TODA	TODA	\$1,540.00
140100104	105 PRIVADA	TODA	TODA	\$1,150.00
140100104	16 DE SEPTIEMBRE	ALLENDE IGNACIO	JUAREZ BENITO	\$2,510.00
140100104	16 DE SEPTIEMBRE	GUERRERO VICENTE	ALLENDE IGNACIO	\$2,200.00
140100104	19 DE JULIO	TODA	TODA	\$1,150.00
140100104	ALLENDE IGNACIO	16 DE SEPTIEMBRE	MADERO FRANCISCO I.	\$2,200.00
140100104	ALLENDE IGNACIO	ESCOBEDO MARIANO	MORELOS JOSE MA.	\$1,570.00
140100104	ALLENDE IGNACIO	HIDALGO MIGUEL	16 DE SEPTIEMBRE	\$1,990.00
140100104	ALLENDE IGNACIO	MORELOS JOSE MA.	HIDALGO MIGUEL	\$1,880.00
140100104	ALLENDE IGNACIO	UNIVERSIDAD	ESCOBEDO MARIANO	\$1,570.00
140100104	AVENIDA DEL 57	CAMPA NICOLAS	MONTES EZEQUIEL	\$1,570.00
140100104	AVENIDA DEL 57	PEREZ IGNACIO	CAMPA NICOLAS	\$1,470.00
140100104	AVENIDA DEL 57	REGULES	PEREZ IGNACIO	\$1,360.00
140100104	AVENIDA DEL 57	TECNOLOGICO	REGULES	\$1,470.00
140100104	AVENIDA DEL 57 1A. Y 2A. PRIV.	TODA	TODA	\$1,360.00
140100104	AVILA ABELARDO	TODA	TODA	\$1,150.00
140100104	BALVANERA ANDRES	MONTES EZEQUIEL	OCAMPO MELCHOR	\$1,470.00
140100104	BALVANERA ANDRES	OCAMPO MELCHOR	GUERRERO VICENTE	\$1,470.00
140100104	BRAVO NICOLAS	HEROES DE NACUZARI	UNIVERSIDAD	\$1,260.00
140100104	BRAVO NICOLAS	VIA DEL F.F.C.C.	HEROES DE NACUZARI	\$1,150.00
140100104	BRAVO PRIVADA NICOLAS	TODA	TODA	\$1,150.00
140100104	CAMPA NICOLAS	AVENIDA DEL 57	MADERO FRANCISCO I.	\$1,050.00

140100104	CAMPA NICOLAS	ESCOBEDO MARIANO	MORELOS JOSE MA.	\$1,260.00
140100104	CAMPA NICOLAS	HIDALGO MIGUEL	AVENIDA DEL 57	\$1,050.00
140100104	CAMPA NICOLAS	MORELOS JOSE MA.	HIDALGO MIGUEL	\$1,260.00
140100104	CAMPA NICOLAS	UNIVERSIDAD	ESCOBEDO MARIANO	\$1,150.00
140100104	CARRANZA EMILIO	TODA	TODA	\$1,050.00
140100104	CIUDAD DE ORANGE PRIVADA	TODA	TODA	\$1,150.00
140100104	COLONIAL DEL SOL CONDOMINIO	TODA	TODA	\$1,570.00
140100104	COMUNICACIONES CALLE	TODA	TODA	\$1,150.00
140100104	CONIN PRIVADA	TODA	TODA	\$1,470.00
140100104	CONSTITUYENTES FRACC.	FOVISSTE	TODA	\$730.00
140100104	CORREOS CALLE	TODA	TODA	\$1,150.00
140100104	CUAUHTEMOC	HEROES DE NACUZARI	UNIVERSIDAD	\$1,050.00
140100104	DOMINGUEZ M. Y J. MORAN	TODA	TODA	\$1,050.00
140100104	ERA LA FRACC.	TODA	TODA	\$940.00
140100104	ESCOBEDO MARIANO	ALLENDE IGNACIO	JUAREZ BENITO	\$1,360.00
140100104	ESCOBEDO MARIANO	CAMPA NICOLAS	MONTES EZEQUIEL	\$1,260.00
140100104	ESCOBEDO MARIANO	GUERRERO VICENTE	ALLENDE IGNACIO	\$1,360.00
140100104	ESCOBEDO MARIANO	MONTES EZEQUIEL	OCAMPO MELCHOR	\$1,260.00
140100104	ESCOBEDO MARIANO	OCAMPO MELCHOR	GUERRERO VICENTE	\$1,260.00
140100104	ESCOBEDO MARIANO	PEREZ IGNACIO	CAMPA NICOLAS	\$1,150.00
140100104	ESCOBEDO MARIANO	TECNOLOGICO	PEREZ IGNACIO	\$1,260.00
140100104	ESCOBEDO PRIVADA	TODA	TODA	\$1,260.00
140100104	ESTIO CALLE	BUSTAMANTE G.F	UNIVERSIDAD	\$1,260.00
140100104	ESTIO CALLE	HEROES DE NACUZARI	PRIMAVERA	\$1,050.00
140100104	ESTIO CALLE	PRIMAVERA	BUSTAMANTE G. F.	\$1,260.00
140100104	FLORIDA LA FRACC.	TODA	TODA	\$940.00
140100104	GALVAN SALVADOR	(PLAZA DEL RIO COND.)	TODA	\$1,470.00
140100104	GONZALEZ BOCANEGRA FCO.	TODA	TODA	\$1,260.00
140100104	GUADALUPE VICTORIA PRIV.	TODA	TODA	\$1,570.00
140100104	GUERRERO VICENTE	ESCOBEDO MARIANO	MORELOS JOSE MA.	\$1,570.00
140100104	GUERRERO VICENTE	HIDALGO MIGUEL	MADERO FRANCISCO I.	\$1,780.00
140100104	GUERRERO VICENTE	MORELOS JOSE MA.	HIDALGO MIGUEL	\$1,570.00
140100104	GUERRERO VICENTE	UNIVERSIDAD	ESCOBEDO MARIANO	\$1,260.00
140100104	HEROES DE NACUZARI	BRAVO NICOLAS	CUAUHTEMOC	\$1,050.00
140100104	HEROES DE NACUZARI	CUAUHTEMOC	INVIERNO	\$730.00
140100104	HEROES DE NACUZARI	ESTIO	BRAVO NICOLAS	\$940.00
140100104	HIDALGO 2A. PRIVADA	TODA	TODA	\$1,470.00
140100104	HIDALGO MIGUEL	ALLENDE IGNACIO	JUAREZ BENITO	\$3,040.00
140100104	HIDALGO MIGUEL	CAMPA NICOLAS	MONTES EZEQUIEL	\$2,720.00
140100104	HIDALGO MIGUEL	GUERRERO	ALLENDE IGNACIO	\$2,510.00
140100104	HIDALGO MIGUEL	MONTES EZEQUIEL	OCAMPO MELCHOR	\$2,510.00
140100104	HIDALGO MIGUEL	OCAMPO MELCHOR	GUERRERO VICENTE	\$1,880.00
140100104	HIDALGO MIGUEL	PEREZ IGNACIO	CAMPA NICOLAS	\$1,780.00
140100104	HIDALGO MIGUEL	REGULES	PEREZ IGNACIO	\$1,880.00
140100104	HIDALGO MIGUEL	TECNOLOGICO	REGULES	\$1,570.00
140100104	INGENIEROS	TODA	TODA	\$1,050.00
140100104	INVIERNO	HEROES DE NACUZARI	PRIMAVERA	\$940.00
140100104	INVIERNO	PRIMAVERA	UNIVERSIDAD	\$1,050.00
140100104	INVIERNO	VIA DEL F.F.C.C.	HEROES DE NACUZARI	\$840.00
140100104	JUAREZ BENITO	16 DE SEPTIEMBRE	MADERO FRANCISCO I.	\$3,630.00
140100104	JUAREZ BENITO	ESCOBEDO MARIANO	MORELOS JOSE MA.	\$2,640.00
140100104	JUAREZ BENITO	HIDALGO MIGUEL	16 DE SEPTIEMBRE	\$3,300.00
140100104	JUAREZ BENITO	MORELOS JOSE MA.	HIDALGO MIGUEL	\$2,750.00
140100104	JUAREZ BENITO	UNIVERSIDAD	ESCOBEDO MARIANO	\$2,640.00
140100104	LEONA VICARIO	TODA	TODA	\$1,150.00
140100104	MADERO FRANCISCO I.	ALLENDE IGNACIO	JUAREZ BENITO	\$4,070.00
140100104	MADERO FRANCISCO I.	CAMPA NICOLAS	MONTES EZEQUIEL	\$2,180.00
140100104	MADERO FRANCISCO I.	GUERRERO VICENTE	ALLENDE IGNACIO	\$3,500.00
140100104	MADERO FRANCISCO I.	MONTES EZEQUIEL	OCAMPO MELCHOR	\$2,860.00
140100104	MADERO FRANCISCO I.	OCAMPO MELCHOR	GUERRERO VICENTE	\$2,860.00
140100104	MADERO FRANCISCO I.	PEREZ IGNACIO	CAMPA NICOLAS	\$2,640.00
140100104	MADERO FRANCISCO I.	REGULES	PEREZ IGNACIO	\$2,310.00
140100104	MADERO FRANCISCO I.	TECNOLOGICO	REGULES	\$2,310.00
140100104	MADERO PRIVADA	TODA	TODA	\$1,470.00
140100104	MATAMOROS ANDADOR	TODA	TODA	\$2,510.00
140100104	MONTES EZEQUIEL	ESCOBEDO MARIANO	MORELOS JOSE MA.	\$2,720.00

140100104	MONTES EZEQUIEL	HIDALGO MIGUEL	MADERO FRANCISCO I.	\$3,140.00
140100104	MONTES EZEQUIEL	MORELOS JOSE MA.	HIDALGO MIGUEL	\$3,140.00
140100104	MONTES EZEQUIEL	UNIVERSIDAD	ESCOBEDO MARIANO	\$2,720.00
140100104	MORELOS 1A. PRIVADA	TODA	TODA	\$1,050.00
140100104	MORELOS 2A. PRIVADA	TODA	TODA	\$1,150.00
140100104	MORELOS JOSE MA.	ALLENDE IGNACIO	JUAREZ BENITO	\$1,780.00
140100104	MORELOS JOSE MA.	CAMPA NICOLAS	MONTES EZEQUIEL	\$1,260.00
140100104	MORELOS JOSE MA.	GUERRERO VICENTE	ALLENDE IGNACIO	\$1,470.00
140100104	MORELOS JOSE MA.	MONTES EZEQUIEL	OCAMPO MELCHOR	\$1,360.00
140100104	MORELOS JOSE MA.	OCAMPO MELCHOR	GUERRERO VICENTE	\$1,470.00
140100104	MORELOS JOSE MA.	PEREZ IGNACIO	CAMPA NICOLAS	\$1,150.00
140100104	MORELOS JOSE MA.	REGULES	PEREZ IGNACIO	\$1,260.00
140100104	MORELOS JOSE MA.	TECNOLOGICO	REGULES	\$1,260.00
140100104	NAVIDAD CERRADA	TODA	TODA	\$1,150.00
140100104	NUNO JAIME CALLE	TODA	TODA	\$1,150.00
140100104	NUNO JAIME PRIVADA	TODA	TODA	\$1,150.00
140100104	OCAMPO MELCHOR	BALVANERA ANDRES	MADERO FRANCISCO I.	\$1,880.00
140100104	OCAMPO MELCHOR	ESCOBEDO MARIANO	MORELOS JOSE MA.	\$1,470.00
140100104	OCAMPO MELCHOR	HIDALGO MIGUEL	BALVANERA ANDRES	\$1,780.00
140100104	OCAMPO MELCHOR	MORELOS JOSE MA.	HIDALGO MIGUEL	\$1,570.00
140100104	OCAMPO MELCHOR	UNIVERSIDAD	ESCOBEDO MARIANO	\$1,470.00
140100104	OSUNA PRIVADA RAFAEL	TODA	TODA	\$1,150.00
140100104	PEREZ IGNACIO	AVENIDA DEL 57	MADERO FRANCISCO I.	\$1,880.00
140100104	PEREZ IGNACIO	ESCOBEDO MARIANO	MORELOS JOSE MA.	\$1,360.00
140100104	PEREZ IGNACIO	HIDALGO MIGUEL	AVENIDA DEL 57	\$1,570.00
140100104	PEREZ IGNACIO	MORELOS JOSE MA.	HIDALGO MIGUEL	\$1,360.00
140100104	PEREZ IGNACIO	UNIVERSIDAD	ESCOBEDO MARIANO	\$1,260.00
140100104	PEREZ IGNACIO PRIVADA	TODA	TODA	\$1,360.00
140100104	PRIMAVERA	BRAVO NICOLAS	INVIERNO	\$630.00
140100104	PRIMAVERA	ESTIO	BRAVO NICOLAS	\$630.00
140100104	PRIMAVERA	ISAAC NEWTON	ESTIO	\$630.00
140100104	QUINTANAROO ANDRES	TODA	TODA	\$1,150.00
140100104	RAMOS ARIZPE PRIVADA	TODA	TODA	\$1,050.00
140100104	REGULES	AVENIDA DEL 57	MADERO FRANCISCO I.	\$1,360.00
140100104	REGULES	ESCOBEDO MARIANO	MORELOS JOSE MA.	\$1,360.00
140100104	REGULES	HIDALGO MIGUEL	AVENIDA DEL 57	\$1,360.00
140100104	REGULES	MORELOS JOSE MA.	HIDALGO MIGUEL	\$1,360.00
140100104	REGULES CERRADA	TODA	TODA	\$1,260.00
140100104	RETABLO CALZADA DEL	TECNOLOGICO PROLONGACION	ESTIO	\$1,360.00
140100104	RETABLO PRIVADA DEL	TODA	TODA	\$940.00
140100104	ROSAS FRACC. LAS	TODA	TODA	\$1,050.00
140100104	SAN ANDRES CALLE	TODA	TODA	\$1,260.00
140100104	SAN ANDRES RINCONADA	TODA	TODA	\$1,260.00
140100104	TECNOLOGICO AV. LADO OTE.	AVENIDA DEL 57	MADERO FRANCISCO I.	\$2,090.00
140100104	TECNOLOGICO AV. LADO OTE.	ESCOBEDO MARIANO	MORELOS JOSE MA.	\$1,780.00
140100104	TECNOLOGICO AV. LADO OTE.	HIDALGO MIGUEL	AVENIDA DEL 57	\$2,090.00
140100104	TECNOLOGICO AV. LADO OTE.	MORELOS JOSE MA.	HIDALGO MIGUEL	\$2,200.00
140100104	TECNOLOGICO AV. LADO OTE.	UNIVERSIDAD	ESCOBEDO MARIANO	\$1,470.00
140100104	TECNOLOGICO PROL. LADO OTE.	5 DE FEBRERO	RAMIREZ LOS	\$750.00
140100104	TECNOLOGICO PROL. LADO OTE.	RAMIREZ LOS	RETABLO CALZADA DEL	\$940.00
140100104	TECNOLOGICO PROL. LADO OTE.	RETABLO CALZADA DEL	UNIVERSIDAD	\$1,150.00
140100104	TELEGRAFOS CALLE	TODA	TODA	\$1,150.00
140100104	UNIVERSIDAD 3A.. PRIVADA	TODA	TODA	\$1,050.00
140100104	UNIVERSIDAD LADO NORTE	CUAUHTEMOC	INVIERNO	\$1,990.00
140100104	UNIVERSIDAD LADO NORTE	ESTIO	CUAUHTEMOC	\$1,990.00
140100104	UNIVERSIDAD LADO NORTE	TECNOLOGICO	ESTIO	\$1,990.00
140100104	UNIVERSIDAD LADO SUR	ALLENDE IGNACIO	JUAREZ BENITO	\$2,510.00
140100104	UNIVERSIDAD LADO SUR	CAMPA NICOLAS	MONTES EZEQUIEL	\$2,200.00
140100104	UNIVERSIDAD LADO SUR	GUERRERO VICENTE	ALLENDE IGNACIO	\$2,300.00
140100104	UNIVERSIDAD LADO SUR	MONTES EZEQUIEL	OCAMPO MELCHOR	\$2,300.00
140100104	UNIVERSIDAD LADO SUR	OCAMPO MELCHOR	GUERRERO VICENTE	\$2,300.00
140100104	UNIVERSIDAD LADO SUR	PEREZ IGNACIO	CAMPA NICOLAS	\$1,880.00
140100104	UNIVERSIDAD LADO SUR	TECNOLOGICO	PEREZ IGNACIO	\$2,200.00
140100104	VIVEROS HABITACIONAL	TODA	TODA	\$1,150.00

	FRACC.			
140100105	20 DE NOVIEMBRE	CONSTITUYENTES	EJERCITO REPUBLICANO	\$1,500.00
140100105	20 DE NOVIEMBRE	EJERCITO REPUBLICANO	ZARAGOZA IGNACIO	\$1,200.00
140100105	20 DE NOVIEMBRE 1A. PRIVADA	TODA	TODA	\$700.00
140100105	20 DE NOVIEMBRE 2A. PRIVADA	TODA	TODA	\$700.00
140100105	21 DE MARZO	INSURGENTES QUERETANOS	20 DE NOVIEMBRE	\$800.00
140100105	21 DE MARZO	LUCIO DOCTOR	INSURGENTES QUERETANOS	\$850.00
140100105	21 DE MARZO	PASTEUR LUIS	LUCIO DOCTOR	\$700.00
140100105	ACUNA MANUEL	TODA	TODA	\$750.00
140100105	ALTAMIRANO IGNACIO	ZARAGOZA IGNACIO	21 DE MARZO	\$800.00
140100105	ARCOS CALZADA DE LOS	20 DE NOVIEMBRE	INDEPENDENCIA	\$1,370.00
140100105	ARTES CALZADA DE LAS	JALISCO	BALDERAS	\$900.00
140100105	ARTES CALZADA DE LAS	ZARAGOZA IGNACIO	JALISCO	\$900.00
140100105	AURORA CALLE	TODA	TODA	\$750.00
140100105	BALDERAS L. CALLE	TODA	TODA	\$750.00
140100105	BALVANERA LUIS G.	COLON	CORREGIDORA	\$1,700.00
140100105	BUCARELI CALLE	TODA	TODA	\$750.00
140100105	BUCARELI CERRADA DE	TODA	TODA	\$750.00
140100105	CEDRO CALLE	ARTES CALZADA DE LAS	CIPRES	\$650.00
140100105	CIPRES CALLE	TODA	TODA	\$650.00
140100105	COLON	BALVANERA LUIS G.	CONSTITUYENTES	\$3,300.00
140100105	COLON	ZARAGOZA IGNACIO	BALVANERA LUIS G.	\$3,190.00
140100105	CONDE DE SIERRA GORDA	INSURGENTES QUERETANOS	REYES J.	\$750.00
140100105	CONSTITUYENTES LADO NORTE	BALDERAS	20 DE NOVIEMBRE	\$3,500.00
140100105	CONSTITUYENTES LADO NORTE	COLON	CORREGIDORA	\$3,600.00
140100105	CONSTITUYENTES LADO NORTE	GUANAJUATO	BALDERAS	\$3,100.00
140100105	CONSTITUYENTES LADO NORTE	PASTEUR LUIS	GUANAJUATO	\$3,500.00
140100105	CORREGIDORA	BALVANERA LUIS G.	CONSTITUYENTES	\$3,000.00
140100105	CORREGIDORA	ZARAGOZA IGNACIO	BALVANERA LUIS G.	\$2,900.00
140100105	EJERCITO REPUBLICANO	ZARAGOZA IGNACIO	INDEPENDENCIA	\$1,200.00
140100105	GUANAJUATO CALLE	ARTES CALZADA DE LAS	CONSTITUYENTES	\$1,000.00
140100105	INDEPENDENCIA	ZARAGOZA IGNACIO	20 DE NOVIEMBRE	\$1,900.00
140100105	INDUSTRIA CALLE	ARTES CALZADA DE LAS	MENDOZA	\$650.00
140100105	INDUSTRIA CALLE	BALDERAS	20 DE NOV. 1A. PRIV.	\$600.00
140100105	INDUSTRIA CALLE	MENDOZA	BALDERAS L.	\$650.00
140100105	INSURGENTES QUERETANOS	21 DE MARZO	CONSTITUYENTES	\$900.00
140100105	INSURGENTES QUERETANOS	ZARAGOZA IGNACIO	21 DE MARZO	\$800.00
140100105	JALISCO	PASTEUR LUIS	ARTES CALZADA DE LAS	\$950.00
140100105	LUCIO DOCTOR	TODA	TODA	\$650.00
140100105	MENDOZA CALLE DE LOS	ARTES CALZADA DE LAS	INDUSTRIA	\$700.00
140100105	MENDOZA CALLE DE LOS	INDUSTRIA	21 DE MARZO	\$700.00
140100105	MICHOACAN	SAN LUIS POTOSI	ARTES CALZADA DE LAS	\$850.00
140100105	MIZAR	TODA	TODA	\$900.00
140100105	NOGALES	TODA	TODA	\$700.00
140100105	OBSERVATORIO FRACC.	CALLES OSORES MARISCAL	Y PINA Y J. REYES	\$900.00
140100105	OBSERVATORIO FRACC.	CALLES POLAR ALIOT ALCOR	Y AMERICA	\$950.00
140100105	ONATE ZACARIAS	TODA	TODA	\$800.00
140100105	PARRA LIC.	SAN JUAN	20 DE NOVIEMBRE	\$650.00
140100105	PASTEUR LUIS	ZARAGOZA IGNACIO	CONSTITUYENTES	\$2,000.00
140100105	REVILLAGIGEDO CALLE	CARRILLO VATE	20 DE NOVIEMBRE	\$700.00
140100105	REVILLAGIGEDO PRIV.	TODA	TODA	\$600.00
140100105	RIO DE LA LOZA	ZARAGOZA IGNACIO	21 DE MARZO	\$750.00
140100105	SAN FRANCISQUITO CONDOMINIO	TODO	TODO	\$650.00
140100105	SAN JUAN CALLE	INSURGENTES QUERETANOS	20 DE NOVIEMBRE	\$650.00
140100105	SAN LUIS POTOSI CALLE	ARTES CALZADA DE LAS	CONSTITUYENTES	\$900.00
140100105	TRABAJO CALLE DEL	ONATE ZACARIAS	ACUNA MANUEL	\$600.00
140100105	VATE CARRILLO CALLE	TODA	TODA	\$600.00
140100105	VELASCO LUIS DE	INDUSTRIA	CONDE DE SIERRA GORDA	\$550.00
140100105	ZARAGOZA IGNACIO LADO SUR	ACUNA MANUEL	20 DE NOVIEMBRE	\$1,820.00
140100105	ZARAGOZA IGNACIO LADO SUR	ALTAMIRANO IGNACIO	ACUNA MANUEL	\$1,820.00
140100105	ZARAGOZA IGNACIO LADO SUR	COLON	CORREGIDORA	\$2,840.00

140100105	ZARAGOZA IGNACIO LADO SUR	PASTEUR LUIS	ALTAMIRANO IGNACIO	\$1,930.00
140100106	AGUILAR A. PROF.	TODA	TODA	\$1,100.00
140100106	ALAMEDA FRACC.	TODA	TODA	\$1,100.00
140100106	ANDALUCIA COND.	TODA	TODA	\$1,100.00
140100106	ARAGON FRACC.	TODA	TODA	\$950.00
140100106	AUTOPISTA MEXICO- QUERETARO	CORREGIDORA	PASTEUR LUIS	\$1,100.00
140100106	AUTOPISTA MEXICO- QUERETARO	PASTEUR LUIS	CAMINO CIMATARIO	\$1,100.00
140100106	BARQUERA WENCESLAO S. DE LA	TODA	TODA	\$1,200.00
140100106	CENTRAL CALLE	CONSTITUYENTES	ESTADIO CALLE	\$1,300.00
140100106	CIMATARIO CAMINO LADO PTE.	JUVENTINO CASTRO	AUTOPISTA MEXICO- QUERETARO	\$1,200.00
140100106	CIMATARIO CAMINO LADO PTE.	CONSTITUYENTES	KILIMANJARO	\$1,400.00
140100106	CIMATARIO CAMINO LADO PTE.	KILIMANJARO	JUVENTINO CASTRO	\$1,300.00
140100106	CONSTITUYENTES LADO SUR	CORREGIDORA	PASTEUR LUIS	\$3,500.00
140100106	CONSTITUYENTES LADO SUR	PASTEUR LUIS	SIUROB JOSE	\$3,800.00
140100106	CONSTITUYENTES LADO SUR	PONCE MANUEL M.	CAMINO CIMATARIO	\$3,500.00
140100106	CONSTITUYENTES LADO SUR	SIUROB JOSE	PONCE MANUEL M	\$3,500.00
140100106	CORREGIDORA	CONSTITUYENTES	ESTADIO CALLE	\$2,900.00
140100106	CORREGIDORA	ESTADIO CALLE	GALINDO FELIPE	\$2,600.00
140100106	CORREGIDORA	GALINDO FELIPE	AUTOPISTA MEXICO- QUERETARO	\$2,300.00
140100106	ESTADIO CALLE	CORREGIDORA	PASTEUR LUIS	\$2,000.00
140100106	FRIAS VALENTIN	TODA	TODA	\$1,350.00
140100106	GALERIAS CONSTITUYENTES COND.	TODA	TODA	\$4,000.00
140100106	GALERIAS FONTANA COND.	TODA	TODA	\$3,600.00
140100106	LAUREL EL FRACC.	TODA	TODA	\$1,200.00
140100106	MERCURIO FRACC.	TODA	TODA	\$1,200.00
140100106	PALMAS FRACC. LAS	TODA	TODA	\$950.00
140100106	PANAMERICANO FRACC.	TODA	TODA	\$1,100.00
140100106	PANORAMICO FRACC.	TODA	TODA	\$950.00
140100106	PASTEUR LUIS	CHICHEN-ITZA	PALENQUE	\$2,000.00
140100106	PASTEUR LUIS	CONSTITUYENTES	GOMEZ FARIAS VALENTIN	\$2,200.00
140100106	PASTEUR LUIS	GOMEZ FARIAS VALENTIN	CHICHEN-ITZA	\$2,100.00
140100106	PASTEUR LUIS	PALENQUE	AUTOPISTA MEXICO- QUERETARO	\$1,700.00
140100106	PASTEUR PRIVADA	TODA	TODA	\$1,500.00
140100106	ROSAS FLORENCIO	TODA	TODA	\$1,500.00
140100106	SAN JOAQUIN COND.	TODA	TODA	\$1,000.00
140100106	SIERRA DE ZIMAPAN	CONSTITUYENTES	SIERRA DE TILACO	\$2,100.00
140100106	VALLE ALAMEDA FRACC.	TODA	TODA	\$1,200.00
140100106	VILLAS DE SAN JOAQUIN CON- DOMINIO	TODA	TODA	\$1,200.00
140100106	VILLAS DEL SOL FRACC.	TODA	TODA	\$1,300.00
140100106	VILLAS DEL SUR FRACC.	TODA	TODA	\$1,300.00
140100107	AUTOPISTA MEXICO- QUERETARO	CONSTITUYENTES	REFORMA AGRARIA	\$950.00
140100107	AUTOPISTA MEXICO- QUERETARO	DOMINGUEZ BELISARIO	TEQUISQUIAPAN	\$1,000.00
140100107	AUTOPISTA MEXICO- QUERETARO	REFORMA AGRARIA	BELISARIO DOMINGUEZ	\$1,000.00
140100107	AUTOPISTA MEXICO- QUERETARO	TEQUISQUIAPAN	CORREGIDORA	\$1,200.00
140100107	CASA BLANCA COLONIA	RESTO	TODA	\$850.00
140100107	CIMATARIO FRACC.	RESTO	TODA	\$2,000.00
140100107	CONSTITUYENTES LADO SUR	AUTOPISTA MEXICO- QUERETARO	PLAN DE SAN LUIS	\$2,100.00
140100107	CONSTITUYENTES LADO SUR	FRAY JUAN DE SAN MIGUEL	LUIS M. VEGA	\$4,000.00
140100107	CONSTITUYENTES LADO SUR	LUIS M. VEGA	CORREGIDORA	\$4,000.00
140100107	CONSTITUYENTES LADO SUR	PLAN DE SAN LUIS	REFORMA AGRARIA	\$3,200.00
140100107	CONSTITUYENTES LADO SUR	REFORMA AGRARIA	FRAY JUAN DE SAN MIGUEL	\$4,000.00
140100107	CORREGIDORA	ARROYO SECO	AUTOPISTA MEXICO- QUERETARO	\$2,300.00
140100107	CORREGIDORA	CONSTITUYENTES	ISIDRO FELIX ESPINOSA	\$2,900.00

140100107	CORREGIDORA	ESPINOSA ISIDRO FELIX	ARROYO SECO	\$2,600.00
140100107	BELISARIO DOMINGUEZ	FRAY EUSEBIO QUINO	AUTOPISTA MEXICO-QUERETARO	\$1,100.00
140100107	ESTRELLA FRACC.	TODOS	TODOS	\$1,500.00
140100107	LAS MISIONES FRACC.	TODOS	TODOS	\$1,000.00
140100107	REFORMA AGRARIA CALLE	CONSTITUYENTES	LEY 6 DE ENERO	\$1,200.00
140100107	REFORMA AGRARIA CALLE	LEY 6 DE ENERO	AUTOPISTA MEXICO-QUERETARO	\$1,100.00
140100107	FRAY JUAN DE SAN MIGUEL	CONSTITUYENTES	FRAY EUSEBIO QUINO	\$1,700.00
140100107	RINCON DE FRAY JUAN DE SAN MIGUEL	TODOS	TODOS	\$2,100.00
140100107	TEQUISQUIAPAN	TODA	TODA	\$1,500.00
140100107	LUIS M. VEGA	CONSTITUYENTES	FRAY EUSEBIO QUINO	\$2,000.00
140100107	LUIS M. VEGA	FRAY EUSEBIO QUINO	AUTOPISTA MEXICO-QUERETARO	\$1,800.00
140100108	2 DE ABRIL	TODA	TODA	\$450.00
140100108	25 DE JULIO	TODA	TODA	\$450.00
140100108	5 DE FEBRERO AV. LADO OTE.	F.F.C.C	UNIVERSIDAD	\$1,270.00
140100108	5 DE FEBRERO AV. LADO OTE.	HIDALGO	PINO SUAREZ	\$1,700.00
140100108	5 DE FEBRERO AV. LADO OTE.	PINO SUAREZ	ZARAGOZA CALZ.	\$2,000.00
140100108	5 DE FEBRERO AV. LADO OTE.	UNIVERSIDAD	HIDALGO	\$1,700.00
140100108	5 DE FEBRERO AV. LADO OTE.	ZARAGOZA CALZ. IGNACIO	CONSTITUYENTES	\$1,550.00
140100108	ARTEAGA PRIVADA	TODA	TODA	\$1,150.00
140100108	BUSTAMANTE PRIVADA	TODA	TODA	\$450.00
140100108	CAMPANAS FRACC. LAS	TODOS	TODOS	\$1,100.00
140100108	CASAS MARIANO DE FRACC.	TODOS	TODOS	\$900.00
140100108	CONSTITUYENTES LADO NOR-TE	5 DE FEBRERO AV.	SANTA ROSA DE VITERBO	\$2,100.00
140100108	CONSTITUYENTES LADO NOR-TE	SANTA ROSA DE VITERBO	TECNOLOGICO	\$3,000.00
140100108	FENIX CALLEJON DEL	TODA	TODA	\$450.00
140100108	HIDALGO CALLE	5 DE FEBRERO AV.	NIÑOS HEROES PASEO	\$1,200.00
140100108	HIDALGO CALLE	NIÑOS HEROES PASEO	TECNOLOGICO	\$1,300.00
140100108	HOMBRES ILUSTRES CALLE	TODA	TODA	\$500.00
140100108	JERICO CALLE	RAMIREZ LOS	TECNOLOGICO PROL.	\$450.00
140100108	NINOS HEROES FRACC.	TODOS	TODOS	\$1,200.00
140100108	PIEDAD LA CALLE	TODA	TODA	\$450.00
140100108	PIEDAD PRIV. LA	TODA	TODA	\$450.00
140100108	PINO SUAREZ AV.	5 DE FEBRERO AV.	NIÑOS HEROES PASEO	\$1,300.00
140100108	PINO SUAREZ AV.	BARRERA JUAN DE LA	TECNOLOGICO	\$1,500.00
140100108	PINO SUAREZ AV.	NIÑOS HEROES PASEO	BARRERA JUAN DE LA	\$1,300.00
140100108	PRADO FRACC. EL	TODOS	TODOS	\$1,800.00
140100108	RAMIREZ IGNACIO	TODA	TODA	\$1,100.00
140100108	RAMIREZ LOS	TODA	TODA	\$450.00
140100108	RIO AYUTLA	5 DE FEBRERO AV.	PIEDAD	\$1,050.00
140100108	RIO AYUTLA	PIEDAD	TECNOLOGICO PROL.	\$1,050.00
140100108	SAN ANGEL FRACC.	TODOS	TODOS	\$2,500.00
140100108	SANTA MONICA CALLE	5 DE FEBRERO AV.	RAMIREZ LOS	\$500.00
140100108	SIERRA J. CALLE	TODA	TODA	\$800.00
140100108	TECNOLOGICO AV. LADO PTE.	ARTEAGA JOSE MA.	ZARAGOZA IGNACIO	\$2,260.00
140100108	TECNOLOGICO AV. LADO PTE.	HIDALGO MIGUEL	MADERO FRANCISCO I.	\$2,090.00
140100108	TECNOLOGICO AV. LADO PTE.	LOYOLA FERNANDO	CONSTITUYENTES	\$4,350.00
140100108	TECNOLOGICO AV. LADO PTE.	MADERO FRANCISCO I.	PINO SUAREZ JOSE MA.	\$2,260.00
140100108	TECNOLOGICO AV. LADO PTE.	PINO SUAREZ JOSE MA.	ARTEAGA JOSE MA.	\$2,260.00
140100108	TECNOLOGICO AV. LADO PTE.	RAMIREZ IGNACIO	HIDALGO MIGUEL	\$1,700.00
140100108	TECNOLOGICO AV. LADO PTE.	UNIVERSIDAD	RAMIREZ IGNACIO	\$1,470.00
140100108	TECNOLOGICO AV. LADO PTE.	ZARAGOZA IGNACIO	LOYOLA FERNANDO	\$4,350.00
140100108	TECNOLOGICO PROL. LADO PTE.	5 DE FEBRERO	RAMIREZ LOS	\$750.00
140100108	TECNOLOGICO PROL. LADO PTE.	JERICO	UNIVERSIDAD	\$1,150.00
140100108	TECNOLOGICO PROL. LADO PTE.	RAMIREZ LOS	JERICO	\$940.00
140100108	TECNOLOGICO PROL.NTE. PRIVADA	TODA	TODA	\$500.00
140100108	U. HABIT MODERNA FRACC.	TODOS	TODOS	\$800.00
140100108	UNIVERSIDAD AV.	5 DE FEBRERO AV.	BARREDA GABINO	\$1,000.00

140100108	UNIVERSIDAD AV.	BARREDA GABINO	TECNOLOGICO	\$1,000.00
140100108	VELAZQUEZ PRIVADA M.	TODA	TODA	\$450.00
140100108	ZARAGOZA IGNACIO LADO NORTE	5 DE FEBRERO AV.	TECNOLOGICO	\$2,300.00
140100109	ACCESO 1	REVOLUCION AV.	ESPUELA DE FFCC	\$600.00
140100109	CAPULIN CALLE DEL	HIGUERA DE LA CALZ.	GUADALUPE VICTORIA	\$500.00
140100109	CEDROS CONDOMINIO	TODA	TODA	\$500.00
140100109	EX-HDA. EL TINTERO FRACC.	TODA	TODA	\$600.00
140100109	GUADALUPE VICTORIA	CAPULIN CALLE DEL	CARRANZA VENUSTIANO	\$500.00
140100109	GUADALUPE VICTORIA	REVOLUCION AV.	CAPULIN CALLE DEL	\$600.00
140100109	MIRADOR FRACC.	TODA	TODA	\$650.00
140100109	NUEVO CARRILLO COND.	TODA	TODA	\$650.00
140100109	PROGRESO FRACC.	TODA	TODA	\$600.00
140100109	BARRIO DE CARRILLO PUERTO	RESTO DE LAS CALLES	TODAS	\$400.00
140100109	REVOLUCION AV.	ACCESO 1	SANTA ANITA	\$700.00
140100109	SAN DIEGO AV.	SAN JOSE	5 DE FEBRERO AV.	\$700.00
140100109	SAN DIEGO AV.	SANTA ANITA	SAN JOSE	\$650.00
140100109	SAN PEDRO AV.	SAN JOSE CAMINO	CAPULIN CALLE DEL	\$550.00
140100109	SOL FRACC.	TODA	TODA	\$500.00
140100109	SOL CENTRO COMERCIAL EL	TODA	TODA	\$1,200.00
140100109	SOLIDARIDAD FRACC.	TODA	TODA	\$600.00
140100109	STA. MONICA FRACC.	TODA	TODA	\$650.00
140100109	STA. MONICA I COND. COMERCIAL	TODA	TODA	\$700.00
140100109	TABACHINES FRACC. LOS	TODA	TODA	\$500.00
140100109	TERESAS FRACC. LAS	TODA	TODA	\$700.00
140100109	TINTERO FRACC. EL	TODA	TODA	\$500.00
140100109	ZONA /CAM. S.JOSE Y DEL MAIZ	ACCESO 1 ESPUELA	REVOLUCION AV.	\$400.00
140100109	ZONA /CAM. S.JOSE Y DEL MAIZ	HIGUERA LA	SAN PEDRO	\$400.00
140100109	ZONA /VIA FFCC Y ESPUELA FFCC	REFORMA SANTA ANITA	Y PRIV. SANTA ANITA	\$400.00
140100110	ALCANFORES FRACC.	TODA	TODA	\$750.00
140100110	ALEJANDRINA CALLE	AMATISTA	ANGELES FPE.	\$800.00
140100110	AMATISTA CALLE	TODA	TODA	\$750.00
140100110	ANGELES FELIPE	FRATERNIDAD	SAN ROQUE	\$1,000.00
140100110	ANGELES FELIPE	PORVENIR	FRATERNIDAD	\$1,000.00
140100110	ANGELES FELIPE	SAN ROQUE	VIA F.F.C.C.	\$650.00
140100110	CONSTITUCION DE 1824 FRACC.	TODA	TODA	\$650.00
140100110	DIAMANTE CALLE	TODA	TODA	\$750.00
140100110	EJIDO AVENIDA	SAN ROQUE AV.	TOPACIO	\$900.00
140100110	ENCANTO CALLE	TODA	TODA	\$650.00
140100110	ESMERALDA CALLE	TODA	TODA	\$800.00
140100110	ESPANA COLONIA	TODA	TODA	\$800.00
140100110	EUCALIPTOS FRACC.	TODA	TODA	\$750.00
140100110	FAROLAS FRACC. LOS	TODA	TODA	\$850.00
140100110	FRATERNIDAD CALLE	TODA	TODA	\$800.00
140100110	FRESNOS FRACC.	TODA	TODA	\$900.00
140100110	GONZALEZ EPIGMENIO	AVENIDA REAL	PROL. TECNOLOGICO	\$1,050.00
140100110	GONZALEZ EPIGMENIO	ESPUELA DE F.F.C.C.	AVENIDA REAL	\$950.00
140100110	INDECO LA POPULAR FRACC.	TODA	TODA	\$600.00
140100110	INVIERNO CALLE	CALZADA DEL PORVENIR	FRATERNIDAD	\$800.00
140100110	INVIERNO CALLE	FRATERNIDAD	SAN ROQUE	\$850.00
140100110	INVIERNO CALLE	SAN ROQUE	VIA F. F. C. C.	\$650.00
140100110	JIMENEZ CALLE.	VIA F. F. C. C.	INVIERNO	\$900.00
140100110	MOLINOS FRACC. LOS	TODA	TODA	\$1,000.00
140100110	PENAS LAS FRACC.	TODA	TODA	\$800.00
140100110	PENITAS LAS FRACC.	TODA	TODA	\$700.00
140100110	PORVENIR CALZADA DEL	TODA	TODA	\$900.00
140100110	PORVENIR EL FRACC.	TODA	TODA	\$850.00
140100110	PRADOS DEL TECNOLOGICO FRACC.	TODA	TODA	\$950.00
140100110	SAN GREGORIO BARRIO	TODA	TODA	\$700.00
140100110	SAN GREGORIO CAMINO A	TODA	TODA	\$700.00
140100110	SAN ROQUE AV.	ANGELES FELIPE	EJIDO CALLE	\$1,200.00
140100110	SAN ROQUE AV.	EJIDO CALLE	GONZALEZ EPIGMENIO	\$1,000.00
140100110	SAN ROQUE AV.	INVIERNO	ANGELES FELIPE	\$1,000.00

140100110	SAN ROQUE UNIDAD HABITACIONAL	TODA	TODA	\$650.00
140100110	SANTA CATARINA COLONIA	TODA	TODA	\$750.00
140100110	TEPETATE BARRIO DEL	TODA	TODA	\$750.00
140100110	TOPACIO AV.	TODA	TODA	\$800.00
140100110	VILLA FRANCISCO	TODA	TODA	\$750.00
140100111	ALVAREZ CALLE	TODA	TODA	\$510.00
140100111	ALZATE ANTONIO	TODA	TODA	\$510.00
140100111	ARCO JUANA DE	TODA	TODA	\$470.00
140100111	CERRITO BARRIO DEL	TODA	TODA	\$470.00
140100111	COMONFORT CALLE	TODA	TODA	\$470.00
140100111	CORREGIDORA PROL. NORTE	GOMEZ FARIAS	UNION	\$2,000.00
140100111	CORREGIDORA PROL. NORTE	JUANA DE ARCO PLAZA	GOMEZ FARIAS	\$2,000.00
140100111	CORREGIDORA PROL. NORTE	UNION	MARTE	\$2,000.00
140100111	CORREGIDORA PROL. NORTE	VIA F. F. C. C.	JUANA DE ARCO	\$1,500.00
140100111	FERROCARRIL AV. DEL LADO NTE.	CORREGIDORA	GARAMBULLO	\$430.00
140100111	FERROCARRIL AV. DEL LADO NTE.	INVIERNO	CORREGIDORA	\$430.00
140100111	GALEANA CALLE	GOMEZ FARIAS	MARTE	\$580.00
140100111	GALEANA PRIVADA	TODA	TODA	\$580.00
140100111	GARAMBULLO CALLE	TODA	TODA	\$580.00
140100111	GOMEZ FARIAS CALLE	CORREGIDORA	VIA F. F. C. C.	\$430.00
140100111	GOMEZ FARIAS CALLE	ALZATE ANTONIO	CORREGIDORA	\$450.00
140100111	INVIERNO CALLE	ALVAREZ	VIA F. F. C. C.	\$650.00
140100111	INVIERNO CALLE	CALZADA DEL PORVENIR	FRATERNIDAD	\$800.00
140100111	INVIERNO CALLE	FRATERNIDAD	ALVAREZ	\$850.00
140100111	JIMENEZ CALLE	INVIERNO	UNION	\$630.00
140100111	LINDAVISTA COND.	TODO	TODO	\$580.00
140100111	MARTE	CORREGIDORA	GALEANA	\$650.00
140100111	MARTE	GALEANA	VIA F. F. C. C.	\$550.00
140100111	MARTIRES DE TACUBAYA	GARAMBULLO	MARTE	\$530.00
140100111	MARTIRES DE TACUBAYA	JUANA DE ARCO	GARAMBULLO	\$530.00
140100111	METRALLA CALLE	ALZATE A.	ZARCO FCO.	\$530.00
140100111	METRALLA CALLE	PORVENIR	ALZATE A.	\$480.00
140100111	METRALLA CALLE	ZARCO FCO.	CORREGIDORA	\$530.00
140100111	METRALLA PRIVADA	TODA	TODA	\$480.00
140100111	MOYA LUIS CALLE	TODA	TODA	\$530.00
140100111	OBREGON CALLE	TODA	TODA	\$480.00
140100111	PAZ CALLE DE LA	INVIERNO	METRALLA	\$480.00
140100111	PIPILA CALLE	TODA	TODA	\$480.00
140100111	PLAN DE AYALA	INVIERNO	UNION	\$530.00
140100111	PORVENIR CALZADA DEL	INVIERNO	UNION	\$900.00
140100111	PRIV. RAYON	TODA	TODA	\$430.00
140100111	RAYON CALLE	CORREGIDORA	GALEANA	\$580.00
140100111	RAYON CALLE	GALEANA	VIA F. F. C. C.	\$430.00
140100111	RIVA PALACIO V.	JIMENEZ	CORREGIDORA	\$680.00
140100111	RIVA PALACIO V.	PLAN DE AYALA	JIMENEZ	\$630.00
140100111	SARABIA FCO.	PORVENIR	ZARCO FCO.	\$480.00
140100111	UNION CALLE	CALZADA DEL PORVENIR	CORREGIDORA	\$650.00
140100111	UNION CALLE	CORREGIDORA	VIA F. F. C. C.	\$600.00
140100111	VAZQUEZ SALVADOR ING.	TODA	TODA	\$530.00
140100111	VERDAD LIC. CALLE	TODA	TODA	\$480.00
140100111	VILLAS LAS HADAS COND.	TODO	TODO	\$580.00
140100111	ZAPATA EMILIANO CALLE	RIVA PALACIO	UNION	\$600.00
140100111	ZAPATA EMILIANO PRIV.	TODA	TODA	\$450.00
140100111	ZARCO FRANCISCO	RIVA PALACIO	METRALLA	\$450.00
140100112	ALAMOS 2A. SECCION FRACC.	RESTO	TODO	\$2,130.00
140100112	ALAMOS 3A. SECC. O SECC. JARDIN	RESTO	TODO	\$1,980.00
140100112	ALAMOS CIRCUITO	TODO	TODO	\$2,490.00
140100112	CIRCUITO JARDIN NTE. LADO NTE.	TODO	TODO	\$3,640.00
140100112	CORREGIDORA PROL. NORTE	CIRCUITO JARDIN NTE.	QUINTANA BERNARDO	\$3,590.00
140100112	CORREGIDORA PROL. NORTE	CIRCUITO JARDIN SUR	CIRCUITO JARDIN NTE.	\$2,970.00
140100112	OLMO AV. DEL	QUINTANA BERNARDO	CIRCUITO ALAMOS	\$2,270.00
140100112	PLAZA BOULEVARES	TODA	TODA	\$3,620.00



140100112	PLAZA DEL PARQUE	TODA	TODA	\$3,420.00
140100112	QUINTA LA LABORCILLA COND.	TODA	TODA	\$2,440.00
140100112	QUINTANA BERNARDO BLVD.	CORREGIDORA PROL.	INVIERNO	\$3,250.00
140100112	QUINTANA BERNARDO BLVD.	PUENTE AL AEROPUERTO	CORREGIDORA PROL.	\$3,800.00
140100112	QUINTANA BERNARDO BLVD.	PUENTE DE F.F.C.C.	PUENTE AL AEROPUERTO	\$3,070.00
140100112	RINCONADA JACARANDAS FRACC.	TODA	TODA	\$2,560.00
140100112	ROBLE AV. DEL	TODA	TODA	\$2,340.00
140100112	SABINO AV. DEL	TODA	TODA	\$2,340.00
140100112	PRIVADA LA LABORCILLA COND.	TODA	TODA	\$1,800.00
140100113	5 DE MAYO	TRESGUERRAS	CIRCUNVALACION	\$1,540.00
140100113	ACUEDUCTO FRACC.	TODA	TODA	\$1,790.00
140100113	ALAMOS 1A. SECC. LADO OTE.LIBR.	CIRUELOS PIRULES	Y AHUEHUETES	\$1,480.00
140100113	ALAMOS 1A. SECC. LADO PTE.LIBR.	TODA	TODA	\$1,970.00
140100113	ARCOS CALZADA DE LOS	CAMINO A LA CANADA	LIMITE DEL SECTOR	\$1,600.00
140100113	ARCOS CALZADA DE LOS	INDEPENDENCIA	RODRIGUEZ F. GRAL. RAMON	\$2,200.00
140100113	ARCOS CALZADA DE LOS	QUINTANA BERNARDO	CAMINO A LA CANADA	\$1,330.00
140100113	ARCOS CALZADA DE LOS	RODRIGUEZ F. GRAL. RAMON	QUINTANA BERNARDO	\$3,200.00
140100113	BOSQUES DEL ACUEDUCTO	TODA	TODA	\$1,610.00
140100113	CABALLERO Y OSIO JUAN	CIRCUNVALACION	QUINTANA BERNARDO	\$1,880.00
140100113	CABALLERO Y OSIO JUAN	QUINTANA BERNARDO	CAMINO A HERCULES	\$1,630.00
140100113	CALESA 1A. SECCION	TODA	TODA	\$1,550.00
140100113	CALESA 2A. SECCION	TODA	TODA	\$1,780.00
140100113	CAMINO A LA CANADA (AV. HERCULES)	CALZADA DE LOS ARCOS	LIM.SECT. LADO NTE	\$950.00
140100113	CAMINO A LA CANADA (AV. HERCULES)	CALZADA DE LOS ARCOS	LIM.SECT. LADO SUR	\$950.00
140100113	CIRCUNVALACION	CABALLERO Y OSIO J.	ORQUIDEAS	\$1,420.00
140100113	CIRCUNVALACION	ORQUIDEAS	ARCOS CALZADA DE LOS	\$1,710.00
140100113	CIRCUNVALACION	UNIVERSIDAD	CABALLERO Y OSIO J.	\$1,660.00
140100113	EL CORTIJO FRACC.	TODA	TODA	\$850.00
140100113	INDEPENDENCIA	TRESGUERRAS	CIRCUNVALACION	\$880.00
140100113	JARDINES DE QUERETARO FRACC.	TODA	TODA	\$1,500.00
140100113	MANZANA 35	LINDERO CON RIO QUERETARO	TODA	\$480.00
140100113	MANZANA 36	TODA	TODA	\$450.00
140100113	NOCHE BUENA RINCONADA	TODA	TODA	\$1,710.00
140100113	PATHE FRACC.	TODA	TODA	\$1,400.00
140100113	PRIVADA DE LOS MISTERIOS	TODA	TODA	\$1,500.00
140100113	QUINTANA BERNARDO LADO OTE.	UNIVERSIDAD	ARCOS CALZADA DE LOS	\$2,150.00
140100113	QUINTANA BERNARDO LADO PTE.	UNIVERSIDAD	ARCOS CALZADA DE LOS	\$2,150.00
140100113	RODRIGUEZ FAMILIAR RAMON	CALZADA DE PATHE	CALZADA DE LOS ARCOS	\$1,660.00
140100113	SAN JAVIER FRACC.	TODA	TODA	\$1,660.00
140100113	TRESGUERRAS	5 DE MAYO	INDEPENDENCIA	\$860.00
140100113	UNIVERSIDAD LADO NTE.	BRUJAS CALLEJON DE	QUINTANA BERNARDO	\$1,470.00
140100113	UNIVERSIDAD LADO SUR.	CIRCUNVALACION	QUINTANA BERNARDO	\$1,590.00
140100114	20 DE NOVIEMBRE	EJERCITO REPUBLICANO	FRANCISCO GONZALEZ DE COSIO	\$1,500.00
140100114	20 DE NOVIEMBRE	FRANCISCO GONZALEZ DE COSIO	CONSTITUYENTES	\$1,850.00
140100114	ACORDADA AV DE LA.	CONDE DE MIRAVALLE	QUINTANA BERNARDO	\$1,700.00
140100114	ACORDADA AV DE LA.	EJERCITO REPUBLICANO	CONDE DE MIRAVALLE	\$1,850.00
140100114	AMERICAS PLAZA DE LAS	TODA	TODA	\$3,200.00
140100114	ARCOS CALZADA DE LOS	INDEPENDENCIA	PUENTE DE ALVARADO	\$2,200.00
140100114	ARCOS CALZADA DE LOS	PUENTE DE ALVARADO	QUINTANA BERNARDO	\$3,200.00
140100114	CARRETAS FRACC.	RESTO	TODA	\$1,700.00
140100114	CARRETAS ZONA DE LA EX-HDA.	TODA	TODA	\$1,200.00
140100114	CONSTITUYENTES	20 DE NOVIEMBRE	EJERCITO REPUBLICANO	\$3,500.00
140100114	CONSTITUYENTES	EJERCITO REPUBLICANO	QUINTANA BERNARDO	\$3,000.00
140100114	DON JUAN MANUEL	TODA	TODA	\$1,600.00

140100114	EJERCITO REPUBLICANO	ACORDADA AV. DE LA	20 DE NOVIEMBRE	\$3,200.00
140100114	EJERCITO REPUBLICANO	CONSTITUYENTES	ACORDADA AV. DE LA	\$3,000.00
140100114	ESPIRITU SANTO	CAPUCHINAS	MONASTERIO	\$1,600.00
140100114	GONZALEZ DE COSIO FCO.	TODA	TODA	\$2,500.00
140100114	INDEPENDENCIA	CAPUCHINAS	EJERCITO REPUBLICANO	\$1,500.00
140100114	INDEPENDENCIA	IGNACIO ZARAGOZA	CAPUCHINAS	\$2,100.00
140100114	MONASTERIO AV.	TODA	TODA	\$1,850.00
140100114	PLATEROS AV.	ACORDADA	CONSTITUYENTES	\$1,850.00
140100114	PLATEROS AV.	ARCOS CALZADA DE LOS	MONASTERIO	\$1,700.00
140100114	PLATEROS AV.	MONASTERIO	SANTO DOMINGO	\$1,700.00
140100114	PLATEROS AV.	SANTO DOMINGO	ACORDADA	\$1,850.00
140100114	QUINTANA BERNARDO	ARCOS CALZADA DE LOS	CONSTITUYENTES	\$3,500.00
140100114	SANTO DOMINGO AV.	TODA	TODA	\$1,700.00
140100114	VIZCAINAS AV.	ACORDADA	CONSTITUYENTES	\$1,850.00
140100114	VIZCAINAS AV.	ARCOS CALZADA DE LOS	MONASTERIO	\$1,700.00
140100114	VIZCAINAS AV.	MONASTERIO	SANTO DOMINGO	\$1,700.00
140100114	VIZCAINAS AV.	SANTO DOMINGO	ACORDADA	\$1,850.00
140100114	CAPUCHINAS	INDEPENDENCIA	PLATERO	\$1,500.00
140100115	ARQUITOS CALZADA DE LOS	CONSTITUYENTES AV.	LOMA BONITA	\$1,500.00
140100115	ARQUITOS CALZADA DE LOS	LOMA BONITA	RIO COLORADO	\$1,200.00
140100115	ARQUITOS FRACC.	TODA	TODA	\$1,000.00
140100115	AUTOPISTA MEXICO - QUERETARO.	CAMINO AL CIMATARIO	LIMITE DE SECTOR	\$1,200.00
140100115	CERRO DEL CIMATARIO CAM.L.OTE.	ARQUITECTOS	AUTOPISTA MEXICO-QUERETARO	\$1,200.00
140100115	CERRO DEL CIMATARIO CAM.L.OTE.	CONSTITUYENTES	INGENIEROS	\$1,500.00
140100115	CERRO DEL CIMATARIO CAM.L.OTE.	INGENIEROS	ARQUITECTOS	\$1,300.00
140100115	CONSTITUYENTES	ARQUITOS CALZADA DE LOS	RIO COLORADO	\$3,000.00
140100115	CONSTITUYENTES	CAMINO AL CIMATARIO	ARQUITOS CALZADA DE LOS	\$3,500.00
140100115	CORDOVA FRAY PEDRO DE	TODO	TODO	\$1,500.00
140100115	EL MARQUES FRACC.	TODA	TODA	\$1,000.00
140100115	LOMA BONITA FRACC.	TODA	TODA	\$800.00
140100115	QUINTAS DEL MARQUES FRACC.	RESTO	TODO	\$1,500.00
140100115	QUINTAS DEL MARQUES PASEO	TODO	TODO	\$1,800.00
140100115	SALGADO MIGUEL A. CALLE	TODA	TODA	\$1,500.00
140100115	VALENCIA FRAY MARTIN DE	TODO	TODO	\$1,500.00
140100116	ARCOS 2A. CERRADA DE LOS	TODA	TODA	\$1,220.00
140100116	ARCOS 3A. CERRADA DE LOS	TODA	TODA	\$1,440.00
140100116	ARCOS CALZADA DE LOS	QUINTANA BERNARDO	LIMITE DE SECTOR	\$1,600.00
140100116	ASUNCION CERRADA DE LA	TODA	TODA	\$1,280.00
140100116	CUESTA BONITA FRACC.	TODO	TODO	\$900.00
140100116	LOMA DORADA FRACC.	1A. SECCION	TODA	\$1,200.00
140100116	LOMA DORADA FRACC.	2A. SECCION	TODA	\$1,200.00
140100116	MILENIO III FRACC.	LOTES DE USO MIXTO	RESTO	\$1,600.00
140100116	MILENIO III FRACC.	LOTES DE USO MIXTO	ZONA MIRADOR	\$1,600.00
140100116	MILENIO III FRACC.	LOTES HABITACIONALES	TODOS	\$1,300.00
140100116	PEDREGAL DE VISTA HERMOSA	FRACCIONAMIENTO	TODO	\$800.00
140100116	PENA DORADA CONDOMINIO	TODO	TODO	\$1,200.00
140100116	QUINTANA BERNARDO	ARCOS CALZADA DE LOS	LOMA DORADA PASEO DE	\$3,500.00
140100116	QUINTANA BERNARDO	LOMA DORADA PASEO DE	CONSTITUYENTES	\$3,500.00
140100116	VILLAS DE ORIENTE FRACC.	TODO	TODO	\$700.00
140100116	VISTA DORADA FRACC.	TODA	TODA	\$1,250.00
140100116	VISTA HERMOSA FRACC.	TODA	TODA	\$1,000.00
140100117	ALHAMBRA LA CONDOMINIO	TODO	TODO	\$1,000.00
140100117	ARTE MEXICANO FRACC.	TODO	TODO	\$800.00
140100117	AUTOPISTA MEXICO - QUERETARO.	CALLE 25	CORREGIDORA	\$900.00
140100117	AUTOPISTA MEXICO - QUERETARO.	CAMINO CIMATARIO	BERNARDO QUINTANA	\$900.00
140100117	AUTOPISTA MEXICO - QUERETARO.	CORREGIDORA	CAMINO CIMATARIO	\$900.00
140100117	AUTOPISTA MEXICO - QUERETARO.	LIMITE DE SEC. LADO PTE	CALLE 25	\$900.00

140100117	AVENIDA 26	PASTEUR LUIS	CALLE 27	\$900.00
140100117	AVENIDA 6	CALLE 1	CALLE 27	\$900.00
140100117	AVENIDA 8	CALLE 1	CALLE 27	\$900.00
140100117	AZTECA FRACC.	TODA	TODA	\$750.00
140100117	BALAUSTRADAS FRACC.	TODA	TODA	\$1,500.00
140100117	BUROCRATA FRACC.	TODA	TODA	\$1,200.00
140100117	CALLE 25	AUTOPISTA MEX.-QRO.	AVENIDA 26	\$1,000.00
140100117	CENTRAL DE ABASTOS	TODA	TODA	\$1,500.00
140100117	CIRCUITO MOISES SOLANA	TODO	TODO	\$1,000.00
140100117	COLINAS DEL CIMATARIO FRACC.	TODA	TODA	\$1,600.00
140100117	COMERCIANTES FRACC.	TODA	TODA	\$800.00
140100117	CONDOMINIO COMERCIAL T.A.Q.	TODO	TODO	\$1,920.00
140100117	CORREGIDORA	AUTOPISTA MEX.-QRO.	CTO. MOISES SOLANA	\$1,500.00
140100117	HABITACIONAL VISTA	TODO	TODO	\$800.00
140100117	LAZARO CARDENAS FRACC.	TODA	TODA	\$800.00
140100117	LOMA LINDA FRACC.	TODA	TODA	\$800.00
140100117	LOMAS DE CASA BLANCA FRACC.	RESTO		\$600.00
140100117	LOMAS DEL CIMATARIO FRACC.	TODO	TODO	\$360.00
140100117	LOMAS DEL VALLE FRACC.	TODO	TODO	\$500.00
140100117	LUIS VEGA Y MONROY	CORREGIDORA	CAMINO AL CIMATARIO	\$1,500.00
140100117	MARQUES QUERETANO EL FRACC.	TODO	TODO	\$500.00
140100117	PARQUE COMERCIAL PAPANOA	FRACCIONAMIENTO	RESTO	\$900.00
140100117	PASTEUR LUIS	CARRETERA MEX.-QRO.	LUIS VEGA Y MONROY	\$1,500.00
140100117	PASTEUR LUIS	CIRCUITO MOISES SOLANA	SAN DIEGO DE LOS PADRES	\$1,000.00
140100117	PASTEUR LUIS	LUIS VEGA Y MONROY	CIRCUITO MOISES SOLANA	\$1,000.00
140100117	PASTEUR LUIS	SAN DIEGO DE LOS PADRES	FINAL	\$800.00
140100117	PLAZAS DEL SOL 1A. SECCION	TODO	TODO	\$1,500.00
140100117	PLAZAS DEL SOL 2A. SECCION	TODO	TODO	\$1,450.00
140100117	PLAZAS DEL SOL 3A. SECCION	TODO	TODO	\$1,450.00
140100117	PRADOS DEL MIRADOR FRACC.	TODA	TODA	\$1,000.00
140100117	PRESIDENTES FRACC.	TODA	TODA	\$800.00
140100117	QUINTAS BALAUSTRADAS FRACC.	TODO	TODO	\$1,000.00
140100117	RETIRO EL	TODO	TODO	\$800.00
140100117	SAMA CONDOMINIO	TODO	TODO	\$720.00
140100117	TERRANOVA COND.	COMERCIAL	TODO	\$1,200.00
140100117	TERRANOVA COND.	HABITACIONAL	TODO	\$1,000.00
140100117	VILLAS DEL SOL 4A..SECC. FRACC.	TODA	TODA	\$540.00
140100117	VISTA ALEGRE 1A. SECCION FRACC.	TODO	TODO	\$1,200.00
140100117	VISTA ALEGRE 2A. SECCION FRACC.	TODO	TODO	\$1,200.00
140100117	VISTA ALEGRE 3A. SECCION FRACC.	TODO	TODO	\$1,200.00
140100117	VISTA ALEGRE MAXEI FRACC.	TODO	TODO	\$800.00
140100117	VISTA DEL CIMATARIO FRACC.	TODO	TODO	\$500.00
140100118	CAMPESTRE POP. LAS DELICIAS	TODA	TODA	\$600.00
140100118	CLUB CAMPESTRE QRO. FRACC.	TODA	TODA	\$3,200.00
140100118	COLONIA DEL VALLE FRACC.	TODA	TODA	\$1,750.00
140100118	CONSTITUYENTES PTE. LADO SUR	5 DE FEBRERO	AMERICAS BLVD.	\$1,400.00
140100118	CONSTITUYENTES PTE. LADO SUR	AMERICAS BLVD.	ARGENTINA	\$2,000.00
140100118	CONSTITUYENTES PTE. LADO SUR	ARGENTINA	PERRUSQUIA FRANCISCO	\$2,000.00
140100118	CONSTITUYENTES PTE. LADO SUR	PERRUSQUIA FRANCISCO	POCITO CALLE DEL	\$1,500.00
140100118	CONSTITUYENTES PTE. LADO SUR	POCITO CALLE DEL	LIMITE PTE. DEL SEC. 18	\$1,500.00
140100118	LOMAS DE QUERETARO	TODA	TODA	\$1,300.00

	FRACC.			
140100118	PILARES COLONIA	CALLE DEL FUEGO DEL TRUENO	Y CDA. DEL FUEGO	\$400.00
140100118	PRADOS DEL CAMPESTRE FRACC.	TODA	TODA	\$2,000.00
140100118	REFORMA AGRARIA SECCION IV	TODA	TODA	\$400.00
140100118	RINCON CAMPESTRE COND.	TODA	TODA	\$1,700.00
140100118	RINCON DE SAN ANTONIO FRACC.	TODA	TODA	\$1,300.00
140100118	SONORA	CARRETERA PANAMERICANA	CANAL	\$800.00
140100119	AV. DON BOSCO	JOAQUIN HERRERA	FRAY SEBASTIAN DE GALLEGOS	\$410.00
140100119	BLVD. JARDINES DE LA HACIENDA	TODA	TODA	\$2,240.00
140100119	CONSTITUYENTES PTE. LADO NORTE	CARRETERA CELAYA CUOTA	CIRCUITO DALIA	\$2,210.00
140100119	CONSTITUYENTES PTE. LADO NORTE	CIRCUITO DALIA	PROL. ZARAGOZA	\$2,310.00
140100119	CONSTITUYENTES PTE. LADO NORTE	PROL. ZARAGOZA	LIMIT. DE SECC.	\$1,500.00
140100119	CRUZ DE FUEGO FRACC.	TODA	TODA	\$1,260.00
140100119	EL JACAL FRACC.	RESTO	TODA	\$1,860.00
140100119	EUCALIPTOS COND.	TODA	TODA	\$1,860.00
140100119	FRAY SEBASTIAN DE GALLEGOS	DON BOSCO	FRAY NICOLAS DE ZAMORA	\$300.00
140100119	GRANJA LA FRACC.	TODA	TODA	\$1,330.00
140100119	HACIENDA ESCOLASTICAS	TODA	TODA	\$2,130.00
140100119	HACIENDA GRANDE	TODA	TODA	\$2,130.00
140100119	HACIENDA SAN MIGUEL COND.	TODA	TODA	\$2,300.00
140100119	HDA. DE LA TORTUGA COND.	TODA	TODA	\$1,940.00
140100119	HDA. DEL CONEJO COND.	TODA	TODA	\$1,940.00
140100119	HDA. GRANDE COND.	TODA	TODA	\$1,230.00
140100119	JARDINES DE LA HDA. FRACC.	RESTO	TODA	\$1,860.00
140100119	LA JOYA FRACC.	TODA	TODA	\$1,970.00
140100119	LAS PLAZAS FRACC.	RESTO	TODA	\$1,330.00
140100119	MAGISTERIAL HABIT. FRACC.	RESTO	TODA	\$1,330.00
140100119	MANSIONES DEL VALLE FRACC.	RESTO	TODA	\$2,200.00
140100119	ORQUIDEAS FRACC.	RESTO	TODA	\$2,200.00
140100119	STA BARBARA HACIENDA	CALLE	ATRAS DE LAS TORRES	\$1,940.00
140100119	UNION MAGISTERIAL FRACC.	RESTO	TODA	\$1,260.00
140100119	ZARAGOZA PROLONGACION	TODA	TODA	\$2,300.00
140100120	1A. PRIV. CONSTITUCION	TODA	TODA	\$610.00
140100120	5 DE FEBRERO AV. LADO PTE.	VIA DEL F. F. C. C.	CARRETERA A TLACOTE	\$1,270.00
140100120	5 DE FEBRERO AV. LADO PTE.	CARRETERA A TLACOTE	ZARAGOZA PROL. IGNACIO	\$1,730.00
140100120	5 DE FEBRERO AV. LADO PTE.	ZARAGOZA PROL. IGNACIO	CONSTITUYENTES AV.	\$1,440.00
140100120	5 DE FEBRERO COLONIA	TODA	TODA	\$440.00
140100120	ARTEAGA GRAL. HABIT. FRACC.	TODA	TODA	\$530.00
140100120	BOSQUES DE LA CAPILLA FRACC.	TODA	TODA	\$560.00
140100120	CAMPO MILITAR CARRETERA AL	TODA	TODA	\$330.00
140100120	CAPILLA FRACC. LA	TODA	TODA	\$940.00
140100120	CARAMBADA FRACC. LA	TODA	TODA	\$620.00
140100120	CAROLINA FRACC.	TODA	TODA	\$900.00
140100120	CEDRO CALLE	PINO SUAREZ PROL.	ZARAGOZA PROL.	\$1,130.00
140100120	COLIBRI FRACC.	TODA	TODA	\$550.00
140100120	ENSUENO FRACC.	RESTO	TODA	\$800.00
140100120	EUCALIPTOS I FRACC.	TODA	TODA	\$720.00
140100120	EUCALIPTOS II FRACC.	TODA	TODA	\$720.00
140100120	EUCALIPTOS III FRACC.	TODA	TODA	\$720.00
140100120	FERROCARRILeros FRACC.	TODA	TODA	\$450.00
140100120	FLORES FRACC. LAS	TODA	TODA	\$450.00
140100120	FRONDOSO FRACC.	TODA	TODA	\$810.00
140100120	FUENTES COND. RESIDENCIAL LAS	TODA	TODA	\$560.00
140100120	GALINDAS FRACC. RESIDEN-	TODA	TODA	\$1,250.00

	CIAL			
140100120	ITALIA FRACC. RESIDENCIAL	TODOS		\$1,250.00
140100120	JARDINES DEL VALLE FRACC.	TODOS		\$500.00
140100120	JUAREZ CALLE BENITO	VIA DE F.F.C.C.	CAMPO MILITAR CARR.	\$450.00
140100120	LA AURORA FRACC.	TODOS		\$550.00
140100120	LA PROVIDENCIA COND.	TODOS		\$1,200.00
140100120	LLATA PRIV. MANUEL M. DE LA	TODA		\$500.00
140100120	MILITAR CAMPO	TODA		\$330.00
140100120	MODELO COLONIA	TODA		\$400.00
140100120	PARQUE COM. DE QRO. COND.	TODOS		\$800.00
140100120	PINO SUAREZ PROLONGACION	5 DE FEBRERO	HILARIO FRIAS SOTO	\$1,130.00
140100120	PINO SUAREZ PROLONGACION	HILARIO FRIAS SOTO	LIMITE URBANO	\$770.00
140100120	PRADOS DE LA CAPILLA FRACC.	TODA		\$950.00
140100120	REJA FRACC. LA	RESTO		\$560.00
140100120	RINCONADA DE LA CAPILLA	TODA		\$720.00
140100120	ROSARIO FRACC. EL	TODOS		\$650.00
140100120	SAN ANTONIO DE LA PUNTA	TODA		\$260.00
140100120	SAN ANTONIO DE LA PUNTA(COMEVI)	TODOS		\$440.00
140100120	SAN ANTONIO DEL MAUREL	TODA		\$550.00
140100120	SANTA MARIA MAGDALENA	TODA		\$260.00
140100120	SANTIAGO FRACC.	TODA		\$900.00
140100120	SANTO NIÑO COND.	TODOS		\$270.00
140100120	SIERRITA FRACC. LA	TODOS		\$520.00
140100120	EL SILLAR	CONDOMINIO		\$900.00
140100120	TERESAS FRACC. LAS	TODA		\$700.00
140100120	VILLA LAS ARBOLEDAS FRACC.	TODOS		\$810.00
140100120	VILLAS JARDIN COND.	TODOS		\$850.00
140100120	VIRREYES LOS FRACC.	TODA		\$1,100.00
140100120	ZARAGOZA PROLONGACION	TODA		\$1,700.00
140100121	ALTOS DEL MARQUES FRACC.	TODOS		\$530.00
140100121	LAS ANIMAS FRACC.	TODA		\$160.00
140100121	ARBOLEDAS DEL PARQUE FRACC.	LOTES COMERCIALES	TODOS	\$1,500.00
140100121	ARBOLEDAS DEL PARQUE FRACC.	LOTES HABITACIONALES	TODOS	\$1,300.00
140100121	ARBOLEDAS FRACC.	RESTO		\$1,300.00
140100121	BALCON CAMPESTRE FRACC.	TERRENOS COMERCIALES	FRENTE A BERNARDO QUINTANA	\$1,250.00
140100121	BALCON CAMPESTRE	TERRENOS HABITACIONALES	RESTO	\$800.00
140100121	BALCONES FRACC.	TODOS		\$650.00
140100121	BOLANOS FRACC.	TODOS		\$300.00
140100121	CENTRO COMERCIAL LOS ALAMOS	CONDOMINIO		\$2,250.00
140100121	CIPRECES CONDOMINIO	TODOS		\$750.00
140100121	COLINAS DEL PARQUE FRACC.	TODA		\$850.00
140100121	CONJUNTO VISTA 2000	TODA		\$750.00
140100121	CONSTITUYENTES FRACC.	TODA		\$900.00
140100121	CORREGIDORA PROL.	BERNARDO QUINTANA	PASEO DE LA CONSTITUCION	\$1,800.00
140100121	CORREGIDORA PROL.	PASEO DE LA CONSTITUCION	LIMITE DE SECTOR	\$1,500.00
140100121	CUAUHTEMOC COLONIA	TODOS		\$350.00
140100121	EL PARQUE FRACC.	TODOS		\$500.00
140100121	EURIPIDES	TODA		\$500.00
140100121	FUENTES ANDADORES LAS	CONDOMINIO		\$700.00
140100121	HACIENDA EL CAMPANARIO FRACC.	SECCION MIRADORES		\$750.00
140100121	LA LADERA FRACC.	TODOS		\$500.00
140100121	LA MARQUESA CONDOMINIO	TODOS		\$750.00
140100121	LOMAS DEL MARQUES FRACC.	TODA		\$750.00
140100121	MENCHACA COLONIA	ETAPAS I II III Y IV		\$350.00
140100121	PENUELAS COLONIA	TODA		\$350.00
140100121	PIE DE LA CUESTA LADO OTE. AV.	PESCADORES	PANADEROS PROL.	\$1,000.00
140100121	PRIVADA ARBOLEDAS COND.	TODOS		\$1,200.00
140100121	QUINTANA BERNARDO BLVD.	CORREGIDORA PROL.	AV. PENUELAS	\$1,800.00

140100121	QUINTANA BERNARDO BLVD.	PUENTE AL AEROPUERTO	CORREGIDORA PROL.	\$3,800.00
140100121	QUINTANA BERNARDO BLVD.	PUENTE DE F.F.C.C.	PUENTE AL AEROPUERTO	\$3,000.00
140100121	RANCHO SAN ANTONIO FRACC.	TODOS	TODOS	\$350.00
140100121	RENACIMIENTO FRACC.	TODOS	TODOS	\$400.00
140100121	RESIDENCIAL VIVEROS	CONDOMINIO	TODOS	\$650.00
140100121	SAN PEDRITO ECOLOGICO FRACC.	TODOS	TODOS	\$500.00
140100121	SAN PEDRITO PENUELAS COMEVI	ETAPA II Y III	TODOS	\$400.00
140100121	SAN PEDRITO PENUELAS FRACC.	ETAPA I	TODA	\$400.00
140100121	SAN PEDRITO PENUELAS FRACC.	ETAPA IV		\$400.00
140100121	SAN PEDRO FRACC.	TODA	TODA	\$400.00
140100121	TECNICOS PROLONGACION	TODA	TODA	\$500.00
140100121	VALLE DE SAN PEDRITO PENUELAS	FRACCIONAMIENTO	TODOS	\$500.00
140100121	VICTORIA POPULAR COLONIA	TODA	TODA	\$200.00
140100121	VILLAS DEL PARQUE FRACC.	TODA	TODA	\$950.00
140100121	SAN PEDRITO INFONAVIT FRACC.	TODOS	TODOS	\$500.00
140100122	JURICA FRACC.	EL PINAR	TODOS	\$1,150.00
140100122	JURICA FRACC.	FRENTE A PASEO JURICA	LOTES DE HASTA 1000 M2.	\$730.00
140100122	JURICA FRACC.	FRENTE A PASEO JURICA	LOTES DE MAS DE 1000 A 2000 M2	\$650.00
140100122	JURICA FRACC.	FRENTE A PASEO JURICA	LOTES DE MAS DE 2000 M2	\$550.00
140100122	JURICA FRACC.	JACARANDAS3A. FRESNOS	Y 3A. CEDROS	\$750.00
140100122	JURICA FRACC.	PRIVADA	TODA	\$1,700.00
140100122	JURICA FRACC.	RESTO	LOTES DE MAS DE 2000 M2	\$500.00
140100122	JURICA FRACC.	RESTO	LOTES DE MAS DE 1000 A 2000 M2	\$570.00
140100122	JURICA FRACC.	RESTO	LOTES DE HASTA 1000 M2	\$700.00
140100122	JURICA FRACC.	SECCION BOULEVARES	FRENTE AL CANAL	\$470.00
140100122	JURICA FRACC.	SECCION BOULEVARES	RESTO	\$600.00
140100122	JURICA POBLADO DE	TODOS	TODOS	\$240.00
140100123	BALCONES DE JURIQUELLA	LOTES DE 500 M2	HASTA 1000 M2	\$600.00
140100123	BALCONES DE JURIQUELLA	LOTES DE	MAS DE 1000 M2	\$400.00
140100123	BALCONES DE JURIQUELLA	LOTES DE	MENOS DE 500 M2	\$950.00
140100123	CUADRILLA FRACC. LA	ZONA NO URBANIZADA	TODA	\$150.00
140100123	CUADRILLA FRACC. LA	ZONA URBANIZADA	TODA	\$250.00
140100123	REAL DE JURIQUELLA FRACC.	TODA	TODA	\$900.00
140100123	JURICA ACUEDUCTO FRACC	LOTES DE 1000 M2	EN ADELANTE	\$500.00
140100123	JURICA ACUEDUCTO FRACC	LOTES DE 500 M2	A MENOS DE 1000 M2	\$700.00
140100123	JURICA ACUEDUCTO FRACC	LOTES DE	MENOS DE 500 M2	\$900.00
140100123	JURICA AMPLIACION	TODOS	TODOS	\$600.00
140100123	JURICA LA CANADA FRACC.	LOTES DE 1000 M2	EN ADELANTE	\$500.00
140100123	JURICA LA CANADA FRACC.	LOTES DE 500 M2	MENOS DE 1000 M2	\$700.00
140100123	JURICA LA CANADA FRACC.	LOTES DE	MENOS DE 500 M2	\$900.00
140100123	JURICA MISIONES FRACC.	LOTES DE 1000 M2	EN ADELANTE	\$500.00
140100123	JURICA MISIONES FRACC.	LOTES DE 500 M2	MENOS DE 1000 M2	\$700.00
140100123	JURICA MISIONES FRACC.	LOTES DE	MENOS DE 500 M2	\$900.00
140100123	JURICA SAN FRANCISCO FRACC.	LOTES DE 1000 M2	EN ADELANTE	\$500.00
140100123	JURICA SAN FRANCISCO FRACC.	LOTES DE 500 M2	MENOS DE 1000 M2	\$700.00
140100123	JURICA SAN FRANCISCO FRACC.	LOTES DE	MENOS DE 500 M2	\$900.00
140100123	JURICA TOLIMAN FRACC.	LOTES DE 1000 M2	EN ADELANTE	\$500.00
140100123	JURICA TOLIMAN FRACC.	LOTES DE 500 M2	MENOS DE 1000 M2	\$700.00
140100123	JURICA TOLIMAN FRACC.	LOTES	MENOS DE 500 M2	\$900.00
140100123	JURIQUELLA POBLADO DE	TODOS	TODOS	\$250.00
140100123	LOMA DE JURIQUELLA COND.	TODOS	TODOS	\$600.00
140100123	VILLAS DEL MESON FRACC.	LOTES DE	MENOS DE 500 M2	\$1,000.00
140100123	VILLAS DEL MESON FRACC.	LOTES DE CUALQUIER SUPERFICIE	CON FRENTE A FAIRWAY	\$1,200.00
140100123	VILLAS DEL MESON FRACC.	LOTES DE 500 M2	HASTA 1000 M2	\$950.00
140100123	VILLAS DEL MESON FRACC.	LOTES DEL 070 AL 130	MANZANA 22	\$950.00

140100123	VILLAS DEL MESON FRACC.	LOTES DE	MAS DE 1000 M2	\$650.00
140100124	AMERICAS COLONIA LAS	MZAS. 94	Y DE LA 133 A LA 137	\$400.00
140100124	COAHUILA AVENIDA	5 DE FEBRERO	GUANAJUATO	\$700.00
140100124	COAHUILA AVENIDA	GUANAJUATO	LIMITE SECTOR	\$600.00
140100124	INDUSTRIAL COLONIA	TODA	TODA	\$490.00
140100124	OBRAERA COLONIA	TODA	TODA	\$500.00
140100124	REAL AV.	5 DE FEBRERO CALLE	5 DE FEBRERO AVENIDA	\$550.00
140100124	REAL AV.	CANAL RONCOPOLLO	5 DE FEBRERO CALLE	\$400.00
140100124	SAN PABLO COLONIA	TODA	TODA	\$400.00
140100125	5 DE FEBRERO LADO OTE. AV.	F.F.C.C.	BERNARDO QUINTANA	\$2,000.00
140100125	5 DE FEBRERO LADO PTE. AV.	F.F.C.C.	BERNARDO QUINTANA	\$1,750.00
140100125	ACCESO 1	BERNARDO QUINTANA	LIMITE DE SECTOR	\$650.00
140100125	ANGELES FELIPE	CALZADA DEL PORVENIR	EPIGMENIO GONZALEZ	\$1,000.00
140100125	ANGELES FELIPE 3A. PRIV.	TODA	TODA	\$650.00
140100125	ANGELES COND. FELIPE	TODO	TODO	\$650.00
140100125	BALCON CAMPESTRE	ZONA COMERCIAL	FRENTE AL BERNARDO QUINTANA	\$1,250.00
140100125	BALCON CAMPESTRE	ZONA HABITACIONAL	RESTO	\$800.00
140100125	CALLE DE LA HORTALIZA	TODA	TODA	\$400.00
140100125	CALLE DEL MAIZ	TODA	TODA	\$400.00
140100125	CALLE JACARANDAS	TODA	TODA	\$400.00
140100125	CALZADA DE LA HIGUERA	ACCESO 1	JACARANDAS	\$400.00
140100125	CIMA FRACC. LA	TODO	TODO	\$400.00
140100125	CLASUTROS DEL PARQUE FRACC.	TODO	TODO	\$1,500.00
140100125	COLONIAL SAN PABLO CONDOMINIO	TODO	TODO	\$600.00
140100125	CONJUNTO PARQUES CONDOMINIO	TODO	TODO	\$850.00
140100125	CONJUNTO QUERETARO CONDOMINIO	TODO	TODO	\$600.00
140100125	CORREGIDORA PROL.	INDUSTRIALIZACION	BERNARDO QUINTANA	\$2,800.00
140100125	CORREGIDORA PROL.	UNION	INDUSTRIALIZACION	\$2,000.00
140100125	EZEQUIEL MONTES PROL.	TODO	TODO	\$800.00
140100125	FRAY MARTIN DE PORRES	TODA	TODA	\$400.00
140100125	GASODUCTO	TODO	TODO	\$400.00
140100125	GEMAS LAS FRACC.	TODA	TODA	\$650.00
140100125	GIRASOLES FRACC. LOS	TODO	TODO	\$450.00
140100125	GONZALEZ EPIGMENIO	5 DE FEBRERO AVENIDA	AVENIDA REAL	\$950.00
140100125	GONZALEZ EPIGMENIO	AVENIDA REAL	PROL. TECNOLOGICO	\$1,050.00
140100125	GONZALEZ EPIGMENIO	FELIPE ANGELES	INVIERNO	\$1,050.00
140100125	GONZALEZ EPIGMENIO	INVIERNO	PROL. CORREGIDORA	\$1,050.00
140100125	GONZALEZ EPIGMENIO	PROL. TECNOLOGICO	FELIPE ANGELES	\$1,050.00
140100125	HADAS LAS FRACC.	TODA	TODA	\$750.00
140100125	HENRY FORD. AV.	TODA	TODA	\$900.00
140100125	I. T. E. S. M.	TODA	TODA	\$550.00
140100125	INDUSTRIALIZACION AV.	TODA	TODA	\$2,000.00
140100125	INVIERNO	CALZADA DEL PORVENIR	EPIGMENIO GONZALEZ	\$700.00
140100125	INVIERNO (CAMINO A SAN JOSE)	EPIGMENIO GONZALEZ	BERNARDO QUINTANA	\$750.00
140100125	LA QUINTA COND.	OUTLET EL PUNTO	TODO	\$1,200.00
140100125	LA RAYA COND.	TODO	TODO	\$450.00
140100125	LOMAS ALTAS COND.	TODO	TODO	\$450.00
140100125	MANUFACTURA AV.	EPIGMENIO GONZALEZ	PROL. CORREGIDORA	\$2,250.00
140100125	MARTE	CORREGIDORA	GALEANA	\$650.00
140100125	MARTE	GALEANA	VIA DEL F.F.C.C.	\$550.00
140100125	MEGA PLAZA COND.	TODO	TODO	\$1,200.00
140100125	MOLINOS FRACC. LOS	TODO	TODO	\$1,000.00
140100125	MULTIFAMILIAR ZONA	TODA	TODA	\$400.00
140100125	OVIEDO JESUS	TODA	TODA	\$1,000.00
140100125	PARQUES DEL ALAMO COND.	TODO	TODO	\$1,500.00
140100125	PARQUES RESIDENCIALES DE QRO.	TODO	TODO	\$800.00
140100125	PARQUES COND. DEPARTAMENTAL	TODO	TODO	\$800.00
140100125	PIRULES COND. RINCONADA LOS	TODO	TODO	\$850.00

140100125	PORVENIR CALZADA DEL	FELIPE ANGELES	INVIERNO	\$900.00
140100125	PORVENIR CALZADA DEL	INVIERNO	UNION	\$900.00
140100125	PRIVADA BUGAMBILIAS COND.	TODOS	TODOS	\$1,000.00
140100125	QUINTANA BERNARDO	INVIERNO	PROL. TECNOLOGICO	\$2,500.00
140100125	QUINTANA BERNARDO	PROL. TECNOLOGICO	5 DE FEBRERO	\$2,000.00
140100125	REAL AV.	5 DE FEBRERO CALLE	5 DE FEBRERO AVENIDA	\$550.00
140100125	REAL AV.	CANAL RONCOPOLLO	5 DE FEBRERO CALLE	\$400.00
140100125	REAL AV.	EPIGMENIO GONZALEZ	CANAL RONCOPOLLO	\$400.00
140100125	REAL DEL PARQUE COND.	TODOS	TODOS	\$800.00
140100125	REAL JURICA COND.	TODOS	TODOS	\$500.00
140100125	RESID. TECNOLOGICO FRACC.	TODA	TODA	\$700.00
140100125	RESIDENCIAL BOSQUES COND.	TODOS	TODOS	\$1,200.00
140100125	RESIDENCIAL VIVA CONDOMINIO	TODOS	TODOS	\$800.00
140100125	RINCONADA LOS ALAMOS COND.	TODOS	TODOS	\$1,200.00
140100125	RINCONADA SAN JOSE COND.	TODOS	TODOS	\$450.00
140100125	RUIZ OBREGON ROBERTO	TODA	TODA	\$1,000.00
140100125	SAN DIEGO AVENIDA	CALZADA SAN JOSE	5 DE FEBRERO	\$750.00
140100125	SAN JOAQUIN FRACC.	TODOS	TODOS	\$500.00
140100125	SAN JOSE CALZADA	TODA	TODA	\$400.00
140100125	SAN JOSE DE LA MONTANA FRACC.	TODOS	TODOS	\$500.00
140100125	SAN PABLO COLONIA	TODA	TODA	\$400.00
140100125	TEC-2000 CONDOMINIO	TODOS	TODOS	\$750.00
140100125	TECNOLOGICO AV. PROL.	GONZALEZ EPIGMENIO	QUINTANA BERNARDO	\$1,500.00
140100125	UNION CALLE	CALZADA DEL PORVENIR	CORREGIDORA	\$650.00
140100126	IND. BENITO JUAREZ AMPLIACION	LOTES DE MAS DE 2000 M2	HASTA 5000 M2	\$700.00
140100126	IND. BENITO JUAREZ AMPLIACION	LOTES DE	MENOS DE 2000 M2	\$580.00
140100126	INDUSTRIAL BENITO JUAREZ	LOTES DE MAS DE 10000 M2	HASTA 20000 M2	\$270.00
140100126	INDUSTRIAL BENITO JUAREZ	LOTES DE MAS DE 5000 M2	HASTA 10000 M2	\$250.00
140100126	INDUSTRIAL BENITO JUAREZ	LOTES DE	MAS DE 20000 M2	\$180.00
140100126	INDUSTRIAL BENITO JUAREZ	LOTES DE	MENOS DE 5000 M2	\$410.00
140100126	MICROINDUSTRIAL AMICRO COND.	TODOS	TODOS	\$450.00
140100126	PLAZA DEL NORTE COND.	TODOS	TODOS	\$1,100.00
140100126	VILLAS EJECUTIVAS COND.	TODOS	TODOS	\$1,100.00
140100127	AV. DE LA PIEDRA	PASEO DE LAS PENAS	NIEVE	\$850.00
140100127	AV. LA LUZ	CAMINO A JURICA	PROL. BERNARDO QUINTANA	\$850.00
140100127	CERITO COLORADO COMEVI FRACC.	TODOS	TODOS	\$550.00
140100127	CERRITO COLORADO FRACC.	TODOS	TODOS	\$500.00
140100127	EX-HDA. SANTANA FRACC.	TODOS	TODOS	\$700.00
140100127	FRANCISCO JAVIER MINA FRACC.	TODOS	TODOS	\$550.00
140100127	FUNDADORES II FRACC.	TODOS	TODOS	\$500.00
140100127	FUNDADORES FRACC.	TODOS	TODOS	\$500.00
140100127	GARAMBULLO FRACC.	TODA	TODA	\$550.00
140100127	INSURGENTES FRACC.	TODA	TODA	\$650.00
140100127	PROL. BERNARDO QUINTANA ARRIQJA	AV. DE LA LUZ	FRACC. TEOTIHUACAN	\$850.00
140100127	QUERENA FRACC.	TODOS	TODOS	\$550.00
140100127	RESTO DE LOS FRACCTOS.	RESTO	RESTO	\$500.00
140100127	ROCIO EL FRACC.	TODA	TODA	\$700.00
140100127	SATELITE FRACC.	CONDOMINIOS	TODOS	\$650.00
140100127	SATELITE FRACC.	RESTO	TODOS	\$550.00
140100127	SATELITE FRACC.	ZONA COMERCIAL	TODA	\$850.00
140100127	SAUCES LOS FRACC.	TODA	TODA	\$650.00
140100127	TREBOL COND.	TODOS	TODOS	\$600.00
140100127	FUNDADORES III FRACC.	TODOS	TODOS	\$500.00
140100128	FRANCISCO VILLA FRACC.	TODOS	TODOS	\$360.00
140100128	LA LOMA FRACC.	TODOS	TODOS	\$500.00
140100128	LA PENA CTM FRACC.	TODOS	TODOS	\$450.00
140100128	LOMA BONITA FRACC.	CALLES POPOCATEPETL PARI-	Y CORDILLERA DE LOS	\$450.00



		CUTIN	ANDES	
140100128	LOMA BONITA FRACC.	RESTO DEL FRACCIONAMIENTO	TODO	\$400.00
140100128	MORELOS FRACC.	TODO	TODO	\$200.00
140100128	ROSENDO SALAZAR FRACC.	TODO	TODO	\$150.00
140100128	TEOTIHUACAN FRACC.	TODO	TODO	\$150.00
140100128	VILLAS DE GUADALUPE FRACC.	CALZADA DE GUADALUPE OVIS-PADO	CAPUCHINAS Y CERRITO DEL TEPEYAC	\$300.00
140100128	VILLAS DE GUADALUPE FRACC.	RESTO	TODO	\$280.00
140100129	AMALIA SOLORZANO FRACC.	TODO	TODO	\$350.00
140100129	BELLAVISTA CONDOMINIO	TODO	TODO	\$1,000.00
140100129	BERNARDO QUINTANA	5 DE FEBRERO	PLAYA CONDESA	\$1,000.00
140100129	BERNARDO QUINTANA	PIE DE LA CUESTA	AV. PENUELAS	\$1,500.00
140100129	BERNARDO QUINTANA	PLAYA CONDESA	PIE DE LA CUESTA	\$1,500.00
140100129	CONQUISTADORES FRACC.	TODO	TODO	\$450.00
140100129	DESARROLLO SAN PABLO I	COMEVI	LOTES DE USO HABITACIONAL	\$800.00
140100129	DESARROLLO SAN PABLO II	INFONAVIT	ZONA COMERCIAL	\$660.00
140100129	DESARROLLO SAN PABLO II	INFONAVIT	ZONA HABITACIONAL	\$800.00
140100129	INDUSTRIAL SAN PEDRITO	LOTES DE MAS DE 10000 M2	HASTA 20000 M2	\$380.00
140100129	INDUSTRIAL SAN PEDRITO	LOTES DE MAS DE 5000 M2	HASTA 10000 M2	\$350.00
140100129	INDUSTRIAL SAN PEDRITO	LOTES DE	MAS DE 20000 M2	\$300.00
140100129	INDUSTRIAL SAN PEDRITO	LOTES DE	MENOS DE 5000 M2	\$400.00
140100129	LAS AMERICAS COLONIA	PARTE ALTA (MZAS. 085 A LA 092,	098 A LA 121 Y 576)	\$400.00
140100129	LAS AMERICAS COLONIA	PARTE BAJA	(MZAS. 061 A LA 084)	\$500.00
140100129	LOMAS DE SAN PABLO FRACC.	TODO	TODO	\$500.00
140100129	LOS CIPRECES FRACC.	TODO	TODO	\$550.00
140100129	MOVIMIENTO OBRERO FRACC.	TODO	TODO	\$500.00
140100129	PENUELAS AV.	TODA	TODA	\$500.00
140100129	PIE DE LA CUESTA	BERNARDO QUINTANA	PLAYA MOCAMBO	\$1,000.00
140100129	PIE DE LA CUESTA	MOCTEZUMA II	FINAL	\$1,000.00
140100129	PIE DE LA CUESTA	PLAYA MOCAMBO	MOCTEZUMA II	\$1,200.00
140100129	PLAYA CONDESA LADO OTE.	USO COMERCIAL	TODA	\$1,000.00
140100129	PLAYA CONDESA LADO PTE.	USO HABITACIONAL	TODA	\$700.00
140100129	QUERETARO SABINO FRACC.	TODO	TODO	\$500.00
140100129	RINCONADA DEL PACIFICO COND.	TODO	TODO	\$600.00
140100129	SAN PABLO FOVISSSTE I FRACC.	TODO	TODO	\$600.00
140100129	SAN PABLO FOVISSSTE II FRACC.	TODO	TODO	\$600.00
140100129	SAN PEDRITO CONDOMINIO	MICRO INDUSTRIAL	Y DE ALMACENAJE	\$550.00
140100129	TECNICOS PROLONGACION	TODA	TODA	\$500.00
140100130	HUERTAS LA JOYA FRACC.	LOTES DE MAS DE 600 M2	HASTA 1000 M2	\$280.00
140100130	HUERTAS LA JOYA FRACC.	LOTES DE	HASTA 600 M2	\$360.00
140100130	HUERTAS LA JOYA FRACC.	LOTES DE	MAS DE 1000 M2	\$190.00
140100131	DESARROLLO CENTRO NORTE	UNIDADES PRIVATIVAS	INTERES SOCIAL	\$600.00
140100131	FLORES MAGON RICARDO COLONIA	CALLE PRAXEDIS GUERRERO	TODA	\$350.00
140100131	FLORES MAGON RICARDO COLONIA	RESTO	TODO	\$300.00
140100131	LIBERTAD COLONIA	TODA	TODA	\$300.00
140100131	LOMAS DE SAN PEDRITO PENUELAS	CALLE DIAMANTE	TODA	\$700.00
140100131	LOMAS DE SAN PEDRITO PENUELAS	PIE DE LA CUESTA	TODA	\$800.00
140100131	LOMAS DE SAN PEDRITO PENUELAS	RESTO	TODO	\$600.00
140100131	LOS CIPRECES FRACC.	TODO	TODO	\$550.00
140100131	LOS ROBLES FRACC.	TODO	TODO	\$550.00
140100131	SAN PEDRITO LOS ARCOS FRACC.	TODO	TODO	\$550.00
140100131	VILLAS DE SANTIAGO FRACC.	RESTO	TODO	\$650.00
140100132	REFORMA AGRARIA FRACC.	BLVD. DE LAS AMERICAS	TODO	\$750.00
140100132	REFORMA AGRARIA FRACC.	RESTO	TODO	\$500.00
140100134	BALCONES DEL ACUEDUCTO FRACC.	TODO	TODO	\$1,550.00
140100134	HACIENDA EL CAMPANARIO	FRENTE A CAMPO DE GOLF	CON FAIRWAY	\$1,350.00

	COND.			
140100134	HACIENDA EL CAMPANARIO COND.	FRENTE A CAMPO DE GOLF	CON VISTA A CASA CLUB	\$1,300.00
140100134	HACIENDA EL CAMPANARIO COND.	FRENTE A CAMPO DE GOLF	CON VISTA AL LAGO	\$1,300.00
140100134	HACIENDA EL CAMPANARIO COND.	INTERIOR	ESPECIAL	\$1,150.00
140100134	HACIENDA EL CAMPANARIO COND.	INTERIOR	PRIVADA	\$1,150.00
140100134	HACIENDA EL CAMPANARIO COND.	LAGO	ESPECIAL	\$1,550.00
140100134	HACIENDA EL CAMPANARIO COND.	PRIVADA	PRIVADA	\$570.00
140100134	PEDREGAL DE QUERETARO FRACC.	TODOS	TODOS	\$1,600.00
140100136	BERNARDO QUINTANA BLVD.	LADO PONIENTE	TODOS	\$1,350.00
140100136	BERNARDO QUINTANA BLVD.	LADO ORIENTE	TODOS	\$1,200.00
140100136	CENTRO - SUR	RESTO	TODOS	\$700.00
140100136	CERRO BLANCO	TODA	TODA	\$700.00
140100136	CLAUSTROS DE SANTIAGO COND.	TODOS	TODOS	\$1,500.00
140100136	CLAUSTROS DEL SUR COND.	TODOS	TODOS	\$1,500.00
140100136	FEDERICO MARISCAL	TODA	TODA	\$700.00
140100136	FRAY LUIS DE LEON	TODA	TODA	\$700.00
140100136	ING. ARMANDO BIRLAIN	TODA	TODA	\$700.00
140100136	JULIO MA. CERVANTES	TODA	TODA	\$700.00
140100136	LUIS VEGA Y MONROY	CAMINO AL CIMATARIO	BERNARDO QUINTANA	\$1,000.00
140100136	PASEO CENTRO-SUR	TODA	TODA	\$750.00
140100136	PASEO DEL MARQUES DE LA VILLA DEL	TODA	TODA	\$800.00
140100136	PLAN VIDA ( CALLE ESTADIO)	TODA	TODA	\$800.00
140100136	CLAUSTRO DEL MARQUES COND.	TODOS	TODOS	\$1,400.00
140100137	CASA BLANCA	PROCEDE	SOLARES URBANOS	\$350.00
140100137	FRATERNIDAD DE SANTIAGO FRACC.	TODOS	TODOS	\$400.00
140100137	LOMAS DE CASA BLANCA	PROCEDE	SOLARES URBANOS	\$350.00
140100137	LOMAS DEL VALLE FRACC.	TODOS	TODOS	\$450.00
140100137	MONTE BLANCO COND.	TODOS	TODOS	\$1,000.00
140100137	UNIVERSO 2000 FRACC.	TODOS	TODOS	\$600.00
140100137	VISTA AZUL FRACC.	TODOS	TODOS	\$500.00
140100137	VILLAS DEL CIMATARIO FRACC.	TODOS	TODOS	\$500.00
140100139	SAN PABLO	PROCEDE	SOLARES URBANOS	\$35.00
140100140	AZUCENAS FRACC. LAS	TODOS	TODOS	\$550.00
140100140	BOSQUES DEL SOL FRACC.	TODOS	TODOS	\$550.00
140100140	HUERTAS FRACC. LAS	TODOS	TODOS	\$550.00
140100140	LUNA FRACC. LA	TODOS	TODOS	\$550.00
140100140	PUERTA DEL SOL I FRACC.	TODOS	TODOS	\$550.00
140100140	PUERTA DEL SOL II FRACC.	TODOS	TODOS	\$550.00
140100140	RINCONADA DEL SOL COND.	TODOS	TODOS	\$550.00
140100140	SOL AV. DEL	TODA	TODA	\$700.00
140300201	ACEQUIA BLANCA	TODOS	TODOS	\$45.00
140100701	BOLANOS (PROCEDE)	SOLARES URBANOS	TODOS	\$320.00
140100702	BOLANOS (PROCEDE)	PARCELAS	TODAS	\$40.00
140400801	BUENAVISTA	TODOS	TODOS	\$40.00
140301101	CASA BLANCA	TODOS	TODOS	\$30.00
140301102	CASA BLANCA (PROCEDE)	EXEJIDO DE SAN MIGUELITO	TODOS	\$30.00
140607701	COREA	TODOS	TODOS	\$40.00
140607702	COREA (PROCEDE)	TODOS	TODOS	\$40.00
140306101	EL NABO (PROCEDE)	TODOS	TODOS	\$35.00
140208101	EL PUERTECITO	TODOS	TODOS	\$40.00
140109001	EL SALITRE	TODA	TODA	\$130.00
140109003	EL SALITRE (PROCEDE)	PARCELAS	TODAS	\$90.00
140211901	EL TRANSITO	TODOS	TODOS	\$15.00
140212201	EL ZAPOTE (PROCEDE)	TODOS	TODOS	\$20.00
140503901	JOFRE	TODOS	TODOS	\$40.00

140504001	JOFRITO	TODO	TODO	\$40.00
140504002	JOFRITO	TODO	TODO	\$40.00
140104201	JURICA POBLADO DE	TODO	TODO	\$250.00
140304401	JURIQUILLA POBLADO	TODO	TODO	\$250.00
140400401	LA BARRETA	TODO	TODO	\$30.00
140602901	LA ESTACADA	TODO	TODO	\$55.00
140503501	LA GOTERA	TODO	TODO	\$40.00
140503502	LA GOTERA	TODO	TODO	\$40.00
140108403	LA LABORCILLA	TODA	TODA	\$65.00
140505201	LA LUZ	TODO	TODO	\$30.00
140505202	LA LUZ	TODO	TODO	\$30.00
140405901	LA MONJA	TODO	TODO	\$40.00
140506601	LA PALMA	TODO	TODO	\$30.00
140108401	LA PURISIMA	TODA	TODA	\$65.00
140108402	LA PURISIMA	TODA	TODA	\$65.00
140208301	LA PURISIMA	TODA	TODA	\$65.00
140212701	LA RICA (POBLADO)	TODO	TODO	\$45.00
140212701	LA RICA FRACC. CAMPESTRE	TODO	TODO	\$190.00
140311301	LA SOLANA	TODO	TODO	\$40.00
140211401	LA TINAJA (PROCEDE)	TODO	TODO	\$25.00
140304701	LLANO DE ROCHERA	TODO	TODO	\$25.00
140107401	LOS POZOS	TODA	TODA	\$45.00
140205801	MOMPANI (PROCEDE)	TODO	TODO	\$20.00
140306001	MONTENEGRO	TODO	TODO	\$60.00
140306002	MONTENEGRO	TODO	TODO	\$60.00
140206501	OJO DE AGUA	TODO	TODO	\$40.00
140306501	OJO DE AGUA	TODO	TODO	\$40.00
140506501	OJO DE AGUA	TODO	TODO	\$40.00
140506701	PALO ALTO	TODO	TODO	\$40.00
140506702	PALO ALTO (PROCEDE)	TODO	TODO	\$40.00
140608202	PARQUE INDUSTRIAL DE QUE- RETARO	LOTES DE 10000 M2	HASTA 20000 M2	\$210.00
140608202	PARQUE INDUSTRIAL DE QUE- RETARO	LOTES DE 5000 M2	HASTA 10000 M2	\$250.00
140608202	PARQUE INDUSTRIAL DE QUE- RETARO	LOTES DE	MAS DE 20000 M2	\$170.00
140608202	PARQUE INDUSTRIAL DE QUE- RETARO	LOTES DE	MAS DE 20000 M2	\$280.00
140306901	PIE DE GALLO (PROCEDE)	TODO	TODO	\$40.00
140308001	PUERTA DE SANTIAGUILLO	TODO	TODO	\$30.00
140608201	PUERTO DE AGUIRRE (PROCE- DE)	TODO	TODO	\$40.00
140308501	RANCHO LARGO COLONIA	TODO	TODO	\$40.00
140105501	RANCHO MENCHACA	EX-HDA. MENCHACA	TODO	\$45.00
140506502	RINCON OJO DE AGUA	TODO	TODO	\$25.00
140211802	SAN FRANCISCO DE LA PALMA	TODO	TODO	\$80.00
140609501	SAN ISIDRO BUENAVISTA	TODO	TODO	\$40.00
140209601	SAN ISIDRO EL ALTO (PROCE- DE)	TODA	TODA	\$35.00
140109701	SAN ISIDRO MIRANDA	TODA	TODA	\$75.00
140309901	SAN JOSE BUENAVISTA	TODO	TODO	\$40.00
140309901	SAN JOSE BUENAVISTA PRO- CEDE	TODO	TODO	\$40.00
140110101	SAN JOSE EL ALTO	AGROINDUSTRIAL	CON SERVICIOS MINIMOS	\$40.00
140110101	SAN JOSE EL ALTO	AGROINDUSTRIAL	SIN SERVICIOS	\$15.00
140110102	SAN JOSE EL ALTO	POBLADO		\$95.00
140110103	SAN JOSE EL ALTO (PROCEDE)	SOLARES URBANOS	TODA	\$40.00
140110103	SAN JOSE EL ALTO (CORETT)	COLONIA INDEPENDENCIA	TODA	\$90.00
140210001	SAN JOSE TINAJA	TODO	TODO	\$40.00
140310301	SAN MIGUELITO (PROCEDE)	TODO	TODO	\$45.00
140110601	SAN PEDRITO EL ALTO	TODO	TODO	\$35.00
140110701	SAN PEDRO MARTIR	TODO	TODO	\$75.00
140110702	SAN PEDRO MARTIR	TODO	TODO	\$75.00
140310801	SANTA CATARINA	TODO	TODO	\$40.00
140310803	SANTA CATARINA	TODO	TODO	\$40.00
140310802	SANTA CATARINA	TODO	TODO	\$40.00
140212202	SANTA MARIA DEL ZAPOTE	PROCEDE	TODO	\$20.00

140211101	SANTO NIÑO DE PRAGA	TODO	TODO	\$25.00
140211701	TLACOTE EL ALTO (PROCEDE)	TODO	TODO	\$20.00
140211801	TLACOTE EL BAJO	TODO	TODO	\$80.00
140512101	VERSOLILLA (PROCEDE)	TODO	TODO	\$30.00
149999999	OTRAS COMUNIDADES	CON SERVICIOS	RESTO	\$35.00
149999999	OTRAS COMUNIDADES	SIN SERVICIOS COMPLETOS	RESTO	\$15.00
140101201	2 DE ABRIL COLONIA	TODA	TODA	\$330.00
140101201	AVENIDA HERCULES	TODA	TODA	\$750.00
140101201	CALLEJON DE SANTIAGO	TODO	TODO	\$510.00
140101201	CARRETERA A TEQUISQUIAPAN	TODA	TODA	\$440.00
140101201	CONJUNTO SEMINARIO	TODO	TODO	\$780.00
140101201	EL BOSQUE COLONIA	TODA	TODA	\$380.00
140101201	JARDINES DE HERCULES FRACC.	TODO	TODO	\$910.00
140101201	MORELOS COLONIA	TODA	TODA	\$380.00
140101201	RESTO DE LAS CALLES ENTRE	AL NORTE DE LA VIA DE F.F.C.C.	TODO	\$380.00
140101201	RESTO DE LAS CALLES ENTRE	CARRETERA A TEQUISQUIAPAN	AVENIDA HERCULES	\$430.00
140101201	RESTO DE LAS CALLES ENTRE	AVENIDA HERCULES	RIO QUERETARO	\$500.00
140101201	RESTO DE LAS CALLES ENTRE	RIO QUERETARO	VIA DEL F.F.C.C.	\$560.00
140101201	RESTO DE LAS CALLES	AL SUR DE LA CARRETERA	A TEQUISQUIAPAN	\$300.00
140101201	RIO QUERETARO	TODA	TODA	\$480.00
140101201	TEXAS	TODA	TODA	\$740.00
140101201	VIA DEL FERROCARRIL LADO NORTE	TODA	TODA	\$450.00
140101201	VIA DEL FERROCARRIL LADO SUR	TODA	TODA	\$570.00
140311001	20 DE NOVIEMBRE	CARRETERA FEDERAL 57	NIÑOS HEROES	\$630.00
140311001	20 DE NOVIEMBRE	NIÑOS HEROES	AMERICA	\$490.00
140311001	20 DE NOVIEMBRE	RESTO	TODO	\$200.00
140311001	5 DE MAYO	INDEPENDENCIA	BENITO JUAREZ	\$490.00
140311001	5 DE MAYO	BENITO JUAREZ	IGNACIO ALDAMA	\$350.00
140311001	5 DE MAYO	IGNACIO ALDAMA	ABASOLO	\$200.00
140311001	BENITO JUAREZ	EMILIANO ZAPATA	GALEANA	\$440.00
140311001	CARRETERA FEDERAL 57	LADO PONIENTE	TODO EL FRENTE	\$570.00
140311001	COLONIA CONTINENTAL (CO- MEVI)	TODA	TODA	\$200.00
140311001	CORREGIDORA	INDEPENDENCIA	20 DE NOVIEMBRE	\$560.00
140311001	CORREGIDORA	20 DE NOVIEMBRE	VENUSTIANO CARRANZA	\$560.00
140311001	CORREGIDORA	VENUSTIANO CARRANZA	GALEANA	\$560.00
140311001	CUAUHTEMOC	CARRETERA FEDERAL 57	INDEPENDENCIA	\$390.00
140311001	CUAUHTEMOC	INDEPENDENCIA	NIÑOS HEROES	\$350.00
140311001	CUAUHTEMOC	RESTO	TODO	\$180.00
140311001	EMILIANO ZAPATA	CARRETERA A QRO.	CORREGIDORA	\$520.00
140311001	EMILIANO ZAPATA	CORREGIDORA	NIÑOS HEROES	\$560.00
140311001	EMILIANO ZAPATA	NIÑOS HEROES	GUERRERO	\$440.00
140311001	EMILIANO ZAPATA	RESTO	TODO	\$240.00
140311001	FRANCISCO JAVIER MINA	TODA	TODA	\$200.00
140311001	HERMENEGILDO GALEANA	CARRETERA A QRO.	INDEPENDENCIA	\$580.00
140311001	HERMENEGILDO GALEANA	INDEPENDENCIA	VICENTE GUERRERO	\$300.00
140311001	HERMENEGILDO GALEANA	VICENTE GUERRERO	LIMITE URBANO	\$180.00
140311001	IGNACIO ZARAGOZA	MIGUEL HIDALGO	INDEPENDENCIA	\$630.00
140311001	IGNACIO ZARAGOZA	INDEPENDENCIA	JOSE MA. MORELOS	\$550.00
140311001	IGNACIO ZARAGOZA	JOSE MA. MORELOS	IGNACIO ALDAMA	\$440.00
140311001	IGNACIO ZARAGOZA	IGNACIO ALDAMA	IZAZAGA	\$300.00
140311001	IGNACIO ZARAGOZA	IZAZAGA	LIMITE URBANO	\$200.00
140311001	INDEPENDENCIA AV.	CARRETERA FEDERAL 57	CUAUHTEMOC	\$1,000.00
140311001	INDEPENDENCIA AV.	CUAUHTEMOC	IGNACIO ZARAGOZA	\$1,200.00
140311001	INDEPENDENCIA AV.	IGNACIO ZARAGOZA	VENUSTIANO CARRANZA	\$1,200.00
140311001	INDEPENDENCIA AV.	VENUSTIANO CARRANZA	GALEANA	\$1,000.00
140311001	INDEPENDENCIA PROL.	GALEANA	PRIV. PEREGRINA	\$490.00
140311001	INDEPENDENCIA PROL.	PRIV. PEREGRINA	CARRETERA A QRO.	\$350.00
140311001	JOSE MA. MORELOS	EMILIANO ZAPATA	GALEANA	\$390.00
140311001	MIGUEL HIDALGO	20 DE NOVIEMBRE	VENUSTIANO CARRANZA	\$730.00
140311001	MIGUEL HIDALGO	INDEPENDENCIA	20 DE NOVIEMBRE	\$580.00
140311001	MIGUEL HIDALGO	VENUSTIANO CARRANZA	1A. GALEANA	\$580.00
140311001	PRIVADA LA RICA	TODA	TODA	\$580.00
140311001	PRIVADA PEREGRINA	TODA	TODA	\$240.00

140311001	RAQUET CLUB FRACC.	TODO	TODO	\$830.00
140311001	RESTO DE CALLES DEL SECTOR 1	TODO	TODO	\$200.00
140311001	VENUSTIANO CARRANZA	CARRETERA FEDERAL 57	BENITO JUAREZ	\$276.00
140311001	VENUSTIANO CARRANZA	BENITO JUAREZ	ABASOLO	\$250.00
140311001	VENUSTIANO CARRANZA	RESTO	TODO	\$150.00
140311002	CARRETERA QRO-SLP LADO OTE.	TODO EL FRENTE	TODO	\$276.00
140311002	RESTO DEL SECTOR 2	TODO	TODO	\$200.00
140311003	EXHACIENDA DE MONTENEGRO	TODA	TODA	\$50.00
140311004	PRIVADA JURQUILLA FRACC.	BLVD. PRIVADA JURQUILLA	TODO	\$1,000.00
140311004	PRIVADA JURQUILLA FRACC.	RESTO	TODO	\$800.00
140311004	PRIVADA JURQUILLA FRACC.	LOTES COMERCIALES	TODOS	\$900.00

**Transitorio**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2003.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.**

**ATENTAMENTE  
MESA DIRECTIVA DE LA LIII LEGISLATURA**

**DIP. JULIO SENTIES LABORDE  
PRESIDENTE  
Rúbrica**

**DIP. MARCO ANTONIO ROJAS VALLADARES  
VICEPRESIDENTE**

**DIP. OSCAR SÁNCHEZ AGUILAR  
PRIMER SECRETARIO  
Rúbrica**

**DIP. ENRIQUE GONZÁLEZ GONZÁLEZ  
SEGUNDO SECRETARIO  
Rúbrica**

**Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2003, del Municipio de Querétaro, Qro., en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil dos, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
Rúbrica**

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO**

## SECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA,**

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 40 Y 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, Y**

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, que a la letra dice: "Los Ayuntamientos elaborarán la Iniciativa de Ley de Ingresos con base en lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, remitiéndola a la Legislatura del Estado en la fecha que establezca al respecto la Ley Orgánica Municipal, debiendo enviar conjuntamente la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria"; así como la fracción XXVIII del artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que señala: "Los Ayuntamientos son competentes para: .....XXVIII.- Proponer a la Legislatura del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejora y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria"; el Municipio de San Joaquín presentó ante la Legislatura del Estado la propuesta de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones.

Que el catastro ha representado en el transcurso de los tiempos una herramienta invaluable en el control inmobiliario, que sirve a los municipios como un instrumento insustituible para la administración de contribuciones a la propiedad, así como una base de información ordenada y sistematizada del territorio del municipio. Asimismo, les permite contar con un medio o sistema de información conciso de los bienes inmuebles para el establecimiento de políticas fiscales, con el objeto de que tengan clara la utilidad y soporte técnico del mismo y puedan servirse de él como mecanismo idóneo de fortalecimiento municipal en aspectos de organización, conocimiento del territorio, tributación hacendaria y planeación.

Que el sistema de valuación catastral considera la definición del esquema y el programa general para desarrollar el análisis de los diferentes componentes del mismo, como son los valores unitarios de suelo y construcciones; la estrategia general del sistema de valuación catastral considera la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones acordes a las condiciones socioeconómicas y del mercado inmobiliario del municipio.

Que los valores unitarios de calle, de zona o de sector, se especifican por metro cuadrado, tomando en cuenta el uso actual del suelo, régimen jurídico de la tenencia de la tierra, índice socioeconómico de los habitantes, servicios públicos, infraestructura y equipamiento urbano, valor de mercado de la propiedad inmobiliaria y cualquier otra característica que pueda influir en los valores de mercado o reales de los mismos.

Que los valores unitarios para predios rústicos se especifican por hectárea, tomando en cuenta el uso predominante del suelo, tipo de tenencia, el tipo o clase de tierra, calidad y ubicación, cercanía a vías de comunicación y centros de población.

Que para la determinación de los valores unitarios de los diferentes tipos de construcción, se clasificarán los mismos, tomando en cuenta los materiales empleados en la edificación, calidad en la mano de obra y acabados, asimismo se consideró el índice inflacionario en la industria de la construcción.

Que uno de los aspectos más importantes que influyen en la administración pública Municipal es el crecimiento urbano, el paso gradual del carácter semiurbano a urbano en un municipio, le va imponiendo tareas de mayor alcance socioeconómico, que deben ser planeadas y verse reflejadas en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones.

Que de conformidad con el artículo 5to transitorio de la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 1999, la Comisión de Hacienda, en coordinación con el Municipio, adoptó las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad, por lo que se realizaron diversas adecuaciones a las tasas propuestas a fin de garantizar el apego a los principios de proporcionalidad y equidad.

Que en atención a los razonamientos expuestos en los considerandos que anteceden; esta Quincuagésima Tercera Legislatura, expide el siguiente:

**“DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003, DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN, QRO.”**

**Artículo Único.-** El presente Decreto quedará de la siguiente forma:

**VALORES UNITARIOS POR HECTÁREA BASE  
PARA PREDIOS RÚSTICOS**

MUNICIPIO	VALOR CATASTRAL 2003 (\$ X Ha)
15 SAN JOAQUÍN	\$ 60,000.00

**VALORES UNITARIOS POR TIPO DE CONSTRUCCION**

TIPO DE CONST.	DESCRIPCIÓN	VALOR CATASTRAL 2003 (\$ X M <sup>2</sup> )
01	RUDIMENTARIO PROVISIONAL	\$ 300.00
02	INDUSTRIAL ECONOMICO	\$ 650.00
03	INDUSTRIAL ECONOMICO MEDIANO	\$ 1,350.00
04	INDUSTRIAL MEDIANO	\$ 2,200.00
05	INDUSTRIAL MEDIANO CALIDAD	\$ 2,850.00
06	INDUSTRIAL CALIDAD	\$ 3,350.00
07	INDUSTRIAL CALIDAD LUJO	\$ 4,100.00
08	INDUSTRIAL LUJO	\$ 4,750.00
09	ANTIGUO TIPICO	\$ 850.00
10	ANTIGUO TIPICO COMUN	\$ 1,150.00
11	ANTIGUO COMUN	\$ 1,450.00
12	ANTIGUO COMUN NOTABLE	\$ 2,300.00
13	ANTIGUO NOTABLE	\$ 3,150.00
14	ANTIGUO NOTABLE RELEVANTE	\$ 4,650.00
15	ANTIGUO RELEVANTE	\$ 6,100.00
16	MODERNO ECONOMICO	\$ 1,150.00
17	MODERNO ECONOMICO MEDIANO	\$ 2,000.00
18	MODERNO MEDIANO	\$ 2,850.00
19	MODERNO MEDIANO CALIDAD	\$ 3,600.00
20	MODERNO CALIDAD	\$ 4,550.00
21	MODERNO CALIDAD LUJO	\$ 5,350.00
22	MODERNO LUJO	\$ 6,100.00

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA PREDIOS URBANOS**

SECTOR	CALLE O AVENIDA	TRAMO		VALOR CATASTRAL 2003 (\$ X M <sup>2</sup> )
		DE LA CALLE	A LA CALLE	
150100101	16 DE SEPTIEMBRE	ALDAMA	GALEANA	\$120.00
150100101	16 DE SEPTIEMBRE	FRANCISCO I. MADERO	VENUSTIANO CARRANZA	\$200.00
150100101	16 DE SEPTIEMBRE	INDEPENDENCIA	FRANCISCO I. MADERO	\$200.00
150100101	16 DE SEPTIEMBRE	SOR JUANA INES DE LA CRUZ	ALDAMA	\$160.00
150100101	16 DE SEPTIEMBRE	VENUSTIANO CARRANZA	SOR JUANA INES DE LA	\$190.00

			CRUZ	
150100101	5 DE FEBRERO	TODA	TODA	\$140.00
150100101	5 DE MAYO	CORREGIDORA	INSURGENTES	\$200.00
150100101	5 DE MAYO	JOSE MA. MORELOS	CORREGIDORA	\$200.00
150100101	ABASOLO	TODA	TODA	\$100.00
150100101	ALDAMA	TODA	TODA	\$130.00
150100101	ANDADOR PUBLICO	TODO	TODO	\$190.00
150100101	AQUILES SERDAN	INDEPENDENCIA	VICENTE GUERRERO	\$190.00
150100101	AQUILES SERDAN	VICENTE GUERRERO	LIMITE URBANO	\$50.00
150100101	BENITO JUAREZ	JOSE MA. PINO SUAREZ	MATAMOROS	\$220.00
150100101	BENITO JUAREZ	LEONA VICARIO	JOSE MA. PINO SUAREZ	\$270.00
150100101	CAMINO A CAMPO ALEGRE	TODO	TODO	\$45.00
150100101	CAMINO A MACONI	IGNACIO ALDAMA	LIMITE URBANO	\$35.00
150100101	CAMINO A SAN CRISTOBAL	TODO	TODO	\$35.00
150100101	CAMPAMENTO DE CFE	TODO	TODO	\$240.00
150100101	CORREGIDORA	INSURGENTES	GUADALUPE VICTORIA	\$260.00
150100101	CRISTOBAL COLON	TODA	TODA	\$130.00
150100101	CUAUHTEMOC	TODA	TODA	\$190.00
150100101	DAMIAN CARMONA	TODA	TODA	\$220.00
150100101	FRANCISCO I. MADERO	TODA	TODA	\$190.00
150100101	FRANCISCO JAVIER MINA	16 DE SEPTIEMBRE	ALDAMA	\$180.00
150100101	FRANCISCO JAVIER MINA	ALDAMA	GALEANA	\$110.00
150100101	FRANCISCO ZARCO	CRISTOBAL COLON	LIMITE URBANO	\$130.00
150100101	FRANCISCO ZARCO	INSURGENTES	CRISTOBAL COLON	\$220.00
150100101	GALACION CAMACHO	TODA	TODA	\$40.00
150100101	GALEANA	TODA	TODA	\$110.00
150100101	GUADALUPE VICTORIA	INSURGENTES	MATAMOROS	\$220.00
150100101	GUADALUPE VICTORIA	MATAMOROS	LIMITE URBANO	\$180.00
150100101	GUTIERREZ NAJERA	TODA	TODA	\$140.00
150100101	IGNACIO ZARAGOZA	TODA	TODA	\$280.00
150100101	INDEPENDENCIA	TODA	TODA	\$140.00
150100101	INSURGENTES	16 DE SEPTIEMBRE	GUADALUPE VICTORIA	\$300.00
150100101	INSURGENTES	GUADALUPE VICTORIA	FRANCISCO ZARCO	\$270.00
150100101	INSURGENTES 1A. PRIV.	TODA	TODA	\$190.00
150100101	INSURGENTES 2A. PRIV.	TODA	TODA	\$190.00
150100101	ITURBIDE	TODA	TODA	\$190.00
150100101	JOSE MA. ARTEAGA	TODA	TODA	\$160.00
150100101	JOSE MA. MORELOS Y PAVON	TODA	TODA	\$200.00
150100101	JOSE MA. PINO SUAREZ	TODA	TODA	\$270.00
150100101	LEONA VICARIO	TODA	TODA	\$250.00
150100101	MARIANO ESCOBEDO	TODA	TODA	\$120.00
150100101	MARIANO MATAMOROS	TODA	TODA	\$180.00
150100101	MELCHOR OCAMPO	TODA	TODA	\$120.00
150100101	NINOS HEROES	TODA	TODA	\$170.00
150100101	NORADINO RUBIO	ALDAMA	GALEANA	\$120.00
150100101	NORADINO RUBIO	DAMIAN CARMONA	ALDAMA	\$140.00
150100101	NORADINO RUBIO	INSURGENTES	DAMIAN CARMONA	\$200.00
150100101	PRIVADA COBACH	TODA	TODA	\$110.00
150100101	PRIVADA GUTIERREZ NAJERA	TODA	TODA	\$110.00
150100101	PRIVADA INDEPENDENCIA	TODA	TODA	\$60.00
150100101	PROLONGACION ALDAMA	TODA	TODA	\$120.00
150100101	SOR JUANA INES DE LA CRUZ	TODA	TODA	\$170.00
150100101	VENUSTIANO CARRANZA	TODA	TODA	\$170.00
150100101	VICENTE GUERRERO	CUAUHTEMOC	AQUILES SERDAN	\$210.00
150100101	VICENTE GUERRERO	JOSE MA. PINO SUAREZ	CUAUHTEMOC	\$240.00
150100201	AGUA DEL VENADO	TODA	TODA	\$15.00
150100801	CANOAS	TODA	TODA	\$20.00
150101001	EL DECONI	TODA	TODA	\$15.00
150101401	LOS HERRERA	TODA	TODA	\$15.00
150104302	SANTA ANA	TODA	TODA	\$15.00
150200601	AZOGUEZ	TODA	TODA	\$15.00
150300501	APARTADERO	TODA	TODA	\$15.00
150102901	POZOS	TODA	TODA	\$20.00
159999999	OTRAS COMUNIDADES	CON SERVICIOS	TODA	\$15.00
159999999	OTRAS COMUNIDADES	SIN SERVICIOS COMPLETOS	TODA	\$10.00



**Transitorio**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2003.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.**

**ATENTAMENTE  
MESA DIRECTIVA DE LA LIII LEGISLATURA**

**DIP. JULIO SENTIES LABORDE  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. MARCO ANTONIO ROJAS VALLADARES  
VICEPRESIDENTE**

**DIP. OSCAR SÁNCHEZ AGUILAR  
PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**DIP. ENRIQUE GONZÁLEZ GONZÁLEZ  
SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

**Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2003, del Municipio de San Joaquín, Qro., en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil dos, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
Rúbrica

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO  
SECRETARIO DE GOBIERNO**  
Rúbrica

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA,**

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 40 Y 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, Y**

**C O N S I D E R A N D O**

Que de conformidad a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, que a la letra dice: "Los Ayuntamientos elaborarán la Iniciativa de Ley de Ingresos con base en lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, remitiéndola a la Legislatura del Estado en la fecha que establezca al respecto la Ley Orgánica Municipal, debiendo enviar conjuntamente la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria"; así como la fracción XXVIII del artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que señala: "Los Ayuntamientos son competentes para: .....XXVIII.- Proponer a la Legislatura del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejora y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria"; el Municipio de San Juan del Río, presentó ante la Legislatura del Estado la propuesta de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones.

Que el catastro ha representado en el transcurso de los tiempos una herramienta invaluable en el control inmobiliario, que sirve a los municipios como un instrumento insustituible para la administración de contribuciones a la propiedad, así como una base de información ordenada y sistematizada del territorio del municipio. Asimismo, les permite contar con un medio o sistema de información conciso de los bienes inmuebles para el establecimiento de políticas fiscales, con el objeto de que tengan clara la utilidad y soporte técnico del mismo y puedan servirse de él como mecanismo idóneo de fortalecimiento municipal en aspectos de organización, conocimiento del territorio, tributación hacendaria y planeación.

Que el sistema de valuación catastral considera la definición del esquema y el programa general para desarrollar el análisis de los diferentes componentes del mismo, como son los valores unitarios de suelo y construcciones; la estrategia general del sistema de valuación catastral considera la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones acordes a las condiciones socioeconómicas y del mercado inmobiliario del municipio.

Que los valores unitarios de calle, de zona o de sector, se especifican por metro cuadrado, tomando en cuenta el uso actual del suelo, régimen jurídico de la tenencia de la tierra, índice socioeconómico de los habitantes, servicios públicos, infraestructura y equipamiento urbano, valor de mercado de la propiedad inmobiliaria y cualquier otra característica que pueda influir en los valores de mercado o reales de los mismos.

Que los valores unitarios para predios rústicos se especifican por hectárea, tomando en cuenta el uso predominante del suelo, tipo de tenencia, el tipo o clase de tierra, calidad y ubicación, cercanía a vías de comunicación y centros de población.

Que para la determinación de los valores unitarios de los diferentes tipos de construcción, se clasificarán los mismos, tomando en cuenta los materiales empleados en la edificación, calidad en la mano de obra y acabados, asimismo se consideró el índice inflacionario en la industria de la construcción.

Que uno de los aspectos más importantes que influyen en la administración pública Municipal es el crecimiento urbano, el paso gradual del carácter semiurbano a urbano en un municipio, le va imponiendo tareas de mayor alcance socioeconómico, que deben ser planeadas y verse reflejadas en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones.

Que de conformidad con el artículo 5to transitorio de la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 1999, la Comisión de Hacienda, en coordinación con el Municipio, adoptó las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad, por lo que se realizaron diversas adecuaciones a las tasas propuestas a fin de garantizar el apego a los principios de proporcionalidad y equidad.

Que por acuerdo de esta Legislatura, en sesión de Pleno celebrada al día 19 de diciembre del presente año, se regresó a la Comisión de Hacienda para estudio el Dictamen recaído a la Propuesta de Tablas de Valores Catastrales del Municipio de San Juan del Río, resultando diversas modificaciones.

Que en atención a los razonamientos expuestos en los considerandos que anteceden; esta Quincuagésima Tercera Legislatura, expide el siguiente:

**“DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003, DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.”**

**Artículo Único.-** El presente Decreto quedará de la siguiente forma:

**VALORES UNITARIOS POR HECTÁREA BASE  
PARA PREDIOS RÚSTICOS**

MUNICIPIO		VALOR CATASTRAL 2003 (\$ X Ha)
16	SAN JUAN DEL RÍO	\$ 75,000.00

**VALORES UNITARIOS POR TIPO DE CONSTRUCCION**

TIPO DE CONST.	DESCRIPCION	VALOR CATASTRAL 2003 (\$ X M <sup>2</sup> )
01	RUDIMENTARIO PROVISIONAL	\$ 300.00
02	INDUSTRIAL ECONOMICO	\$ 650.00
03	INDUSTRIAL ECONOMICO MEDIANO	\$ 1,350.00
04	INDUSTRIAL MEDIANO	\$ 2,200.00
05	INDUSTRIAL MEDIANO CALIDAD	\$ 2,850.00
06	INDUSTRIAL CALIDAD	\$ 3,350.00
07	INDUSTRIAL CALIDAD LUJO	\$ 4,100.00
08	INDUSTRIAL LUJO	\$ 4,750.00
09	ANTIGUO TIPICO	\$ 850.00
10	ANTIGUO TIPICO COMUN	\$ 1,150.00
11	ANTIGUO COMUN	\$ 1,450.00
12	ANTIGUO COMUN NOTABLE	\$ 2,300.00
13	ANTIGUO NOTABLE	\$ 3,150.00
14	ANTIGUO NOTABLE RELEVANTE	\$ 4,650.00
15	ANTIGUO RELEVANTE	\$ 6,100.00
16	MODERNO ECONOMICO	\$ 1,150.00
17	MODERNO ECONOMICO MEDIANO	\$ 2,000.00
18	MODERNO MEDIANO	\$ 2,850.00
19	MODERNO MEDIANO CALIDAD	\$ 3,600.00
20	MODERNO CALIDAD	\$ 4,550.00
21	MODERNO CALIDAD LUJO	\$ 5,350.00
22	MODERNO LUJO	\$ 6,100.00

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA PREDIOS URBANOS**

SECTOR	CALLE O AVENIDA	TRAMO		VALOR CATASTRAL 2003 (\$ X M <sup>2</sup> )
		DE LA CALLE	A LA CALLE	
160100101	2 DE ABRIL	FERNANDO DE TAPIA	CALVARIO	\$800.00
160100101	2 DE ABRIL	JUAREZ	FERNANDO DE TAPIA	\$1,200.00
160100101	2 DE ABRIL PROLONGACION	CALVARIO	JOSE MA. PINO SUAREZ	\$500.00
160100101	2 DE ABRIL PROLONGACION	PINO SUAREZ	LIMITE DE ZONA EJIDAL	\$250.00
160100101	20 DE NOVIEMBRE	5 DE MAYO	ALVARO OBREGON	\$1,000.00

160100101	20 DE NOVIEMBRE	MIGUEL HIDALGO	5 DE MAYO	\$1,500.00
160100101	5 DE MAYO	20 DE NOVIEMBRE	JOSE MA. MORELOS	\$1,200.00
160100101	5 DE MAYO	JOSE MA. PINO SUAREZ	ARTICULO 3	\$800.00
160100101	5 DE MAYO	JOSE MA. MORELOS	JOSE MA. PINO SUAREZ	\$1,000.00
160100101	5 DE MAYO	PABLO CABRERA	20 DE NOVIEMBRE	\$1,000.00
160100101	AGUSTIN DE ITURBIDE	TODA	TODA	\$1,500.00
160100101	ALFONSO BALLESTEROS	TODA	TODA	\$1,000.00
160100101	ALVARO OBREGON	20 DE NOVIEMBRE	PABLO CABRERA	\$1,000.00
160100101	ALVARO OBREGON	JOSE MA. MORELOS	20 DE NOVIEMBRE	\$800.00
160100101	ALVARO OBREGON	PABLO CABRERA	HEROE DE NACCOZARI	\$800.00
160100101	AQUILES SERDAN	FRANCISCO JAVIER MINA	JOSE MA. PINO SUAREZ	\$1,500.00
160100101	AQUILES SERDAN	JOSE MA. PINO SUAREZ	BENITO JUAREZ	\$1,000.00
160100101	BENITO JUAREZ	VICENTE GUERRERO	PANAMERICANA	\$1,800.00
160100101	BENITO JUAREZ	BELISARIO DOMINGUEZ	AV. CENTRAL	\$1,200.00
160100101	BENITO JUAREZ	PANAMERICANA	BELISARIO DOMINGUEZ	\$1,500.00
160100101	BENITO JUAREZ	MIGUEL HIDALGO	VICENTE GUERRERO	\$2,000.00
160100101	HEROICO COLEGIO MILITAR	TODA	TODA	\$800.00
160100101	MIGUEL HIDALGO	20 DE NOVIEMBRE	SAN MARCOS	\$1,500.00
160100101	MIGUEL HIDALGO	AUTOPISTA	IGNACIO ALLENDE	\$1,500.00
160100101	MIGUEL HIDALGO	IGNACIO ALLENDE	BENITO JUAREZ	\$1,500.00
160100101	MIGUEL HIDALGO	BENITO JUAREZ	JOSE MA. MORELOS	\$3,000.00
160100101	MIGUEL HIDALGO	SAN MARCOS	PABLO CABRERA	\$1,200.00
160100101	BELISARIO DOMINGUEZ	TODA	TODA	\$800.00
160100101	BETANIA	TODA	TODA	\$600.00
160100101	CARRETERA A TEQUISQUIAPAN	TODA	TODA	\$800.00
160100101	CASTILLO DE CHAPULTEPEC	TODA	TODA	\$800.00
160100101	AV. CENTRAL	TODA	TODA	\$1,500.00
160100101	CERRADA DE DINA	TODA	TODA	\$600.00
160100101	CERRADA DE MARIANO JIMENEZ	TODA	TODA	\$500.00
160100101	CONSTITUYENTES	TODA	TODA	\$1,000.00
160100101	DR. BRAULIO M. GUERRA	TODA	TODA	\$1,000.00
160100101	DR. RAFAEL AYALA	TODA	TODA	\$1,000.00
160100101	EMILIANO CARRANZA	TODA	TODA	\$1,500.00
160100101	EMILIANO ZAPATA	TODA	TODA	\$1,200.00
160100101	EPIGMENIO GONZALEZ	TODA	TODA	\$1,200.00
160100101	ERNESTO PERRUSQUIA	TODA	TODA	\$1,000.00
160100101	EZEQUIEL MONTES	TODA	TODA	\$1,500.00
160100101	FERNANDO DE TAPIA	2 DE ABRIL	PANAMERICANA	\$800.00
160100101	FERNANDO DE TAPIA	PANAMERICANA	BELISARIO DOMINGUEZ	\$500.00
160100101	FERNANDO DE TAPIA	PLAZUELA	GUADALUPE VICTORIA	\$1,000.00
160100101	FRANCISCO JAVIER MINA	20 DE NOVIEMBRE	JOSE MA. MORELOS	\$1,500.00
160100101	FRANCISCO JAVIER MINA	JOSE MA. MORELOS	EZEQUIEL MONTES	\$1,500.00
160100101	FRANCISCO VILLA	CASTILLO DE CHAPULTEPEC	AV. CENTRAL	\$1,200.00
160100101	FRANCISCO VILLA	BENITO JUAREZ	CASTILLO CHAPULTEPEC	\$1,000.00
160100101	FRAY JUNIPERO SERRA	TODA	TODA	\$1,000.00
160100101	IGNACIO ALLENDE	MIGUEL HIDALGO	BENITO JUAREZ	\$1,500.00
160100101	IGNACIO LOPEZ RAYON	MIGUEL HIDALGO	JOSE MA. MORELOS	\$2,000.00
160100101	JOSE MA. MORELOS Y PAVON	JOSE MA. ARTEAGA	VICENTE RIVA PALACIO	\$1,200.00
160100101	JOSE MA. ARTEAGA	CASTILLO DE CHAPULTEPEC	AV. CENTRAL	\$1,000.00
160100101	JOSE MA. ARTEAGA	JOSE MA. MORELOS	CASTILLO DE CHAPULTEPEC	\$1,000.00
160100101	JOSE MA. MORELOS Y PAVON	IGNACIO LOPEZ RAYON	MIGUEL HIDALGO	\$2,000.00

160100101	JOSE MA. MORELOS Y PAVON	VICENTE RIVA PALACIO	IGNACIO LOPEZ RAYON	\$1,200.00
160100101	JOSE MA. PINO SUAREZ	5 DE MAYO	BENITO JUAREZ	\$1,500.00
160100101	JOSE MA. PINO SUAREZ	JOSE MA. ARTEAGA	5 DE MAYO	\$1,000.00
160100101	JOSE MA. PINO SUAREZ	BENITO JUAREZ	FERNANDO DE TAPIA	\$800.00
160100101	JOSE MA. PINO SUAREZ	FERNANDO DE TAPIA	PEDRO ASCENCIO	\$800.00
160100101	JOSE MA. PINO SUAREZ	PEDRO ASCENCIO	ZONA EJIDAL	\$800.00
160100101	JOSE MA. PINO SUAREZ	VIA DEL FERROCARRIL	JOSE MA. ARTEAGA	\$400.00
160100101	LA PALMA	TODA	TODA	\$600.00
160100101	LEONARDO BRAVO	TODA	TODA	\$2,000.00
160100101	LUIS ROMERO SOTO	MIGUEL HIDALGO	RIO SAN JUAN	\$1,200.00
160100101	LUIS ROMERO SOTO	PANAMERICANA	MIGUEL HIDALGO	\$800.00
160100101	MANUEL J. CAMPOS	TODA	TODA	\$1,500.00
160100101	MARIANO JIMENEZ	PANAMERICANA	LA PALMA	\$600.00
160100101	MARIANO JIMENEZ	REFORMA	PANAMERICANA	\$1,500.00
160100101	MELCHOR OCAMPO	CALLEJON 2 DE ABRIL	ZONA EJIDAL	\$200.00
160100101	MELCHOR OCAMPO	FERNANDO DE TAPIA	CALLEJON 2 DE ABRIL	\$400.00
160100101	MERCEDES CAMACHO	5 DE MAYO	ALVARO OBREGON	\$1,000.00
160100101	NICOLAS ALCANTARA	TODA	TODA	\$1,200.00
160100101	NICOLAS BRAVO	TODA	TODA	\$1,500.00
160100101	ORILLA DE LA PENNA	TODA	TODA	\$200.00
160100101	OTONO	TODA	TODA	\$700.00
160100101	PABLO CABRERA	ALVARO OBREGON	MIGUEL HIDALGO	\$1,000.00
160100101	PABLO CABRERA	CONSTITUYENTES	ALVARO OBREGON	\$1,000.00
160100101	PANAMERICANA	BENITO JUAREZ	PEDRO ASCENCIO	\$1,500.00
160100101	PANAMERICANA	PEDRO ASCENCIO	AV. CENTRAL	\$800.00
160100101	PLAZA INDEPENDENCIA	TODA	TODA	\$3,000.00
160100101	PRIMAVERA	TODA	TODA	\$700.00
160100101	PRIV. 20 DE NOVIEMBRE	TODA	TODA	\$1,200.00
160100101	PRIV. 5 DE MAYO	TODA	TODA	\$800.00
160100101	PRIV. GONZALEZ CAMARENA	TODA	TODA	\$600.00
160100101	PRIV. JOSE MA. ARTEAGA	TODA	TODA	\$800.00
160100101	PRIV. SIN NOMBRE	TODA	TODA	\$400.00
160100101	PRIV. VICENTE SUAREZ	TODA	TODA	\$600.00
160100101	PROL. 5 DE MAYO	TODA	TODA	\$800.00
160100101	RAFAEL A. DIAZ	TODA	TODA	\$1,500.00
160100101	REFORMA	TODA	TODA	\$1,200.00
160100101	SAN MARCOS	MIGUEL HIDALGO	5 DE MAYO	\$1,200.00
160100101	VALENTIN GOMEZ FARIAS	JOSE MA. PINO SUAREZ	ARTICULO 3	\$1,000.00
160100101	VALENTIN GOMEZ FARIAS	VICENTE RIVA PALACIO	JOSE MA. PINO SUAREZ	\$1,200.00
160100101	VERANO	TODA	TODA	\$700.00
160100101	VICENTE GUERRERO	TODA	TODA	\$2,000.00
160100101	VICENTE RIVA PALACIO	TODA	TODA	\$1,600.00
160100101	VICENTE SUAREZ EL PORTILLO	TODA	TODA	\$600.00
160100101	BUGAMBILIAS COND.	TODA	TODA	\$600.00
160100101	BENITO JUAREZ COLONIA	CON PAV. ASFALTICO	TODAS	\$800.00
160100101	BENITO JUAREZ COLONIA	CON PAV. EMPEDRADO	TODAS	\$600.00
160100101	FATIMA COLONIA	CON PAV. ASFALTICO	TODAS	\$800.00
160100101	FATIMA COLONIA	CON PAV. EMPEDRADO	TODAS	\$600.00
160100101	EL MOLINO FRACC.	TODA	TODA	\$1,000.00
160100101	FLUMINENSE CONJUNTO	TODA	TODA	\$600.00
160100101	INFONAVIT FATIMA	TODA	TODA	\$600.00
160100101	INFONAVIT SAN CAYETANO	TODA	TODA	\$700.00
160100101	JACARANDAS FRACC.	TODA	TODA	\$800.00
160100101	JARDINES DE SAN JUAN FRACC.	TODA	TODA	\$1,200.00
160100101	JUAREZ FRACC.	TODA	TODA	\$1,000.00
160100101	LA HERRADURA COND.	TODA	TODA	\$1,000.00
160100101	LA VINA FRACC.	RESTO	RESTO	\$1,500.00

160100101	LOMAS DE GUADALUPE FRACC.	TODA	TODA	\$500.00
160100101	LOS NOGALES	TODA	TODA	\$800.00
160100101	LOS ALAMOS	TODA	TODA	\$1,000.00
160100101	LOS ARRAYANES FRACC.	TODO	TODO	\$800.00
160100101	LOS CIPRECES	TODA	TODA	\$1,000.00
160100101	LOS ENCINOS	TODA	TODA	\$1,000.00
160100101	LOS MOLINOS	RESTO	TODO	\$1,200.00
160100101	LOS NARANJOS	TODA	TODA	\$1,200.00
160100101	PASEO DE LOS LAURELES	TODA	TODA	\$800.00
160100101	PRIV. ANA	TODA	TODA	\$800.00
160100101	PRIV. DEL PARQUE	TODA	TODA	\$700.00
160100101	RAMOS MILLAN COLONIA	TODA	TODA	\$600.00
160100101	RINCON DE LAS GARZAS	TODA	TODA	\$1,000.00
160100101	RINCONADA SAN JUAN COND.	TODO	TODO	\$1,000.00
160100101	SAN JUAN BOSCO COLONIA	CON PAV. ASFALTICO	TODAS	\$800.00
160100101	SAN JUAN BOSCO COLONIA	CON PAV. EMPEDRADO	TODAS	\$600.00
160100101	VILLAS DEL CENTRO	TODA	TODA	\$1,500.00
160100101	VILLAS DEL RIO	TODA	TODA	\$1,000.00
160100101	ARTICULO 3	JOSE MA. ARTEAGA	FRANCISCO VILLA	\$800.00
160100101	ARTICULO 3	FRANCISCO VILLA	BENITO JUAREZ	\$1,100.00
160100101	ARTICULO 3	BENITO JUAREZ	PANAMERICANA	\$800.00
160100101	LOS MOLINOS	PREDIOS CON FRENTE AL	BLVD. PABLO CABRERA	\$1,100.00
160100101	MIGUEL HIDALGO	JOSE MA. MORELOS	20 DE NOVIEMBRE	\$3,000.00
160100101	VILLAS LOS ROBLES	TODO	TODO	\$1,000.00
160100101	LOS CEDROS	TODO	TODO	\$400.00
160100101	PRIVADA DEL PARQUE COND.	TODO	TODO	\$700.00
160100102	15 DE MAYO	TODA	TODA	\$1,500.00
160100102	16 DE SEPTIEMBRE	TODA	TODA	\$1,800.00
160100102	1A. PRIV. CUAUHTEMOC	TODA	TODA	\$1,300.00
160100102	20 DE NOVIEMBRE	CORREGIDORA	MIGUEL HIDALGO	\$1,500.00
160100102	20 DE NOVIEMBRE	AYUNTAMIENTO	CORREGIDORA	\$1,000.00
160100102	27 DE SEPTIEMBRE	CORREGIDORA	16 DE SEPTIEMBRE	\$1,300.00
160100102	27 DE SEPTIEMBRE	AYUNTAMIENTO	CORREGIDORA	\$1,000.00
160100102	2A. PRIV. CUAUHTEMOC	TODA	TODA	\$1,300.00
160100102	AGUSTIN RUIZ OLLQUI	TODA	TODA	\$1,500.00
160100102	AHUEHUETES FRACC.	TODA	TODA	\$1,000.00
160100102	AVE MARIA	AYUNTAMIENTO	RIO SAN JUAN	\$700.00
160100102	AYUNTAMIENTO	TODA	TODA	\$1,000.00
160100102	BENITO JUAREZ	CALLEJON DEL DIQUE	CORREGIDORA	\$1,000.00
160100102	BENITO JUAREZ	CARRETERA DEL PUENTE (LA VENTA)	CALLEJON DEL DIQUE	\$800.00
160100102	BENITO JUAREZ	CORREGIDORA	IGNACIO ZARAGOZA	\$1,800.00
160100102	BENITO JUAREZ	IGNACIO ZARAGOZA	MIGUEL HIDALGO	\$2,000.00
160100102	C.F.E. COLONIA	TODA	TODA	\$800.00
160100102	CALLEJON DEL ZAPOTE	TODO	TODO	\$500.00
160100102	CALLEJON DE LA RATONERA	TODO	TODO	\$500.00
160100102	CALLEJON DEL DIQUE	TODO	TODO	\$200.00
160100102	CALLEJON DEL OLVIDO	TODA	TODA	\$1,000.00
160100102	CALLEJON SAN RAFAEL	TODO	TODO	\$300.00
160100102	CORREGIDORA	20 DE NOVIEMBRE	IGNACIO LOPEZ RAYON	\$1,500.00
160100102	CORREGIDORA	BENITO JUAREZ	20 DE NOVIEMBRE	\$1,300.00
160100102	CUAUHTEMOC	TODA	TODA	\$1,300.00
160100102	EL BOSQUE	TODA	TODA	\$1,500.00
160100102	EL CAMPANARIO COND.	TODA	TODA	\$1,000.00
160100102	EL ESPARRAGO FRACC.	TODA	TODA	\$1,800.00
160100102	EMILIANO ZAPATA	TODA	TODA	\$300.00
160100102	FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS	TODA	TODA	\$300.00

160100102	FRAY SERVANDO TERESA DE MIER	TODA	TODA	\$500.00
160100102	HERMENEGILDO GALEANA	BENITO JUAREZ	LUIS MONTAÑEZ	\$1,000.00
160100102	HERMENEGILDO GALEANA	LUIS MONTAÑEZ	RIO SAN JUAN	\$300.00
160100102	IGNACIO ALLENDE	RIO SAN JUAN	MIGUEL HIDALGO	\$800.00
160100102	IGNACIO LOPEZ RAYON	20 DE NOVIEMBRE	MIGUEL HIDALGO	\$1,500.00
160100102	IGNACIO LOPEZ RAYON	CORREGIDORA	20 DE NOVIEMBRE	\$1,200.00
160100102	IGNACIO LOPEZ RAYON	PABLO CABRERA	CORREGIDORA	\$1,200.00
160100102	IGNACIO LOPEZ RAYON	VIA DEL F.F.C.C.	PABLO CABRERA	\$1,000.00
160100102	IGNACIO ZARAGOZA	AYUNTAMIENTO	CUAUHTEMOC	\$1,000.00
160100102	IGNACIO ZARAGOZA	CUAUHTEMOC	BENITO JUAREZ	\$1,300.00
160100102	IGNACIO ZARAGOZA	RIO SAN JUAN	AYUNTAMIENTO	\$800.00
160100102	JUAN ALDAMA	TODA	TODA	\$1,500.00
160100102	LA ARBOLEDA	TODA	TODA	\$800.00
160100102	LA ISLA COND.	TODO	TODO	\$1,200.00
160100102	LA PAZ	TODO	TODO	\$1,200.00
160100102	LA PURISIMA	TODA	TODA	\$1,500.00
160100102	LAS ALAMEDAS	TODA	TODA	\$1,000.00
160100102	LAS ARBOLEDAS 1A. SECCION	TODO	TODO	\$1,000.00
160100102	LAS ARBOLEDAS 2A. SECCION	TODA	TODA	\$1,000.00
160100102	LAS ARBOLEDAS 3A. SECCION	TODA	TODA	\$1,000.00
160100102	LAS FUENTES	TODO	TODO	\$1,800.00
160100102	LAS HUERTAS 1A. SECCION	TODA	TODA	\$1,000.00
160100102	LAS HUERTAS 2A. SECCION	TODA	TODA	\$1,000.00
160100102	LAS ROSAS	TODO	TODO	\$1,200.00
160100102	MARIANO ABASOLO	15 DE MAYO	16 DE SEPTIEMBRE	\$1,500.00
160100102	MARIANO ABASOLO	AYUNTAMIENTO	CORREGIDORA	\$1,000.00
160100102	MARIANO ABASOLO	CORREGIDORA	15 DE MAYO	\$1,300.00
160100102	MARIANO MATAMOROS	AYUNTAMIENTO	CORREGIDORA	\$1,000.00
160100102	MARIANO MATAMOROS	CORREGIDORA	PLAZA DE LOS FUNDADORES	\$1,500.00
160100102	MIGUEL HIDALGO	20 DE NOVIEMBRE	SAN MARCOS	\$1,500.00
160100102	MIGUEL HIDALGO	JOSE MA. MORELOS	20 DE NOVIEMBRE	\$3,000.00
160100102	MIGUEL HIDALGO	IGNACIO ALLENDE	BENITO JUAREZ	\$1,500.00
160100102	MIGUEL HIDALGO	BENITO JUAREZ	JOSE MA. MORELOS	\$3,000.00
160100102	MIGUEL HIDALGO	SAN MARCOS	PABLO CABRERA	\$1,200.00
160100102	NETZAHUALCOYOTL	TODA	TODA	\$400.00
160100102	PABLO CABRERA	MIGUEL HIDALGO	IGNACIO LOPEZ RAYON	\$1,000.00
160100102	PLAZA LOS FUNDADORES	TODA	TODA	\$2,500.00
160100102	PRIV. ALDAMA	TODA	TODA	\$1,000.00
160100102	PRIV. EMILIANO ZAPATA	TODA	TODA	\$300.00
160100102	PRIV. FRESNO	TODA	TODA	\$1,000.00
160100102	PRIV. GUADALUPE	TODA	TODA	\$1,000.00
160100102	PRIV. IGNACIO LOPEZ RAYON	TODA	TODA	\$1,000.00
160100102	RAFAEL AYALA ECHAVARRI	TODA	TODA	\$300.00
160100102	RAMON CORRAL DE DIOS	INCLUYE SUS PRIVADAS	TODA	\$100.00
160100102	RESIDENCIAL SAN ANGEL COND.	TODO	TODO	\$1,000.00
160100102	SAN LUIS MONTANEZ	TODA	TODA	\$1,000.00
160100102	SAN MARCOS (MAURILIO MORELOS)	AYUNTAMIENTO	IGNACIO LOPEZ RAYON	\$1,500.00
160100102	SAN MARCOS (MAURILIO MORELOS)	IGNACIO LOPEZ RAYON	MIGUEL HIDALGO	\$1,500.00
160100102	SAN PEDRO 1A. SECCION	TODO	TODO	\$1,800.00
160100102	SAN PEDRO 2A. SECCION	TODO	TODO	\$1,600.00
160100102	SAN PEDRO 3A. SECCION	TODO	TODO	\$1,400.00
160100102	VECINDAD CUAUHTEMOC	TODA	TODA	\$800.00
160100102	VEGAS DEL RIO FRACC.	TODO	TODO	\$1,200.00
160100102	VIALIDAD PASO DE LOS GUZ-	AYUNTAMIENTO	RIO SAN JUAN	\$1,000.00

	MAN			
160100102	VILLAS CORREGIDORA	TODA	TODA	\$1,000.00
160100102	VILLAS DEL SOL	TODO	TODO	\$1,000.00
160100102	VILLAS ESMERALDA	TODA	TODA	\$1,000.00
160100102	VILLAS JARDIN	TODA	TODA	\$1,000.00
160100102	VILLAS LAS FUENTES	TODA	TODA	\$1,000.00
160100102	VILLAS LAS ORQUIDEAS	TODA	TODA	\$1,000.00
160100102	VILLAS LOS CIPRECES	TODA	TODA	\$1,000.00
160100102	VILLAS LOS PIRULES	TODA	TODA	\$1,000.00
160100102	VILLAS LOS PRADOS	TODA	TODA	\$1,000.00
160100102	VILLAS RAQUET CLUB	TODA	TODA	\$1,000.00
160100102	VILLAS SAN JUAN FRACC	TODA	TODA	\$900.00
160100102	VILLAS TABACHINES	TODA	TODA	\$1,000.00
160100102	ZONA BARRIO DE LA CRUZ	RESTO	TODO	\$200.00
160100103	ALVARO OBREGON	18 DE MARZO	FINAL	\$400.00
160100103	ALVARO OBREGON	CALLE DE LAS FLORES	18 DE MARZO	\$400.00
160100103	ALVARO OBREGON	HEROE DE NACUZARI	CALLE DE LAS FLORES	\$300.00
160100103	BARRIO SAN ISIDRO	TODA	TODA	\$300.00
160100103	CLUB DE GOLF SAN JUAN FRACC.	TODO	TODO	\$1,000.00
160100103	INFONAVIT SAN ISIDRO	TODA	TODA	\$600.00
160100103	LA GUITARRILLA FRACC.	TODA	TODA	\$700.00
160100103	LOS CIPRESES (F.T.E.Q.)	TODA	TODA	\$500.00
160100103	LOS OLIVOS COND.	TODA	TODA	\$600.00
160100103	PROL. MIGUEL HIDALGO	TODA	TODA	\$600.00
160100103	RESIDENCIAL LAS FLORES	TODA	TODA	\$1,000.00
160100103	RESIDENCIAL SAN ISIDRO	TODA	TODA	\$900.00
160100104	AV. DE LAS GARZAS	TODA	TODA	\$700.00
160100104	AV. LOMAS DE SAN JUAN	TODA	TODA	\$1,500.00
160100104	AV. MEXICO	TODA	TODA	\$200.00
160100104	AV. UNIVERSIDAD	LIMITE DE SECTOR	CAMINO BANTHI	\$600.00
160100104	CENTRO COMERCIAL EL PEDREGOSO COND.	TODO	TODO	\$800.00
160100104	COMEVI-BANTHI FRACC.	TODA	TODA	\$600.00
160100104	EL MARFIL FRACC.	TODA	TODA	\$600.00
160100104	EL PEDREGAL DE SAN JUAN FRACC.	TODA	TODA	\$400.00
160100104	EL PEDREGOSO BLVD.	TODA	TODA	\$1,000.00
160100104	EL PEDREGOSO COMEVI 1A. SECCION	TODA	TODA	\$600.00
160100104	EL PEDREGOSO COMEVI 2A. SECCION	TODA	TODA	\$600.00
160100104	HACIENDAS EL PEDREGAL COND.	TODO	TODO	\$600.00
160100104	INFONAVIT EL PEDREGOSO FRACC.	TODA	TODA	\$600.00
160100104	JACINTOS	TODA	TODA	\$600.00
160100104	LA DEPORTIVA COLONIA	TODA	TODA	\$300.00
160100104	LAS HACIENDAS	TODA	TODA	\$600.00
160100104	LOMAS DE SAN JUAN	URBANIZACION COMPLETA	RESTO	\$800.00
160100104	LOMAS DE SAN JUAN	URBANIZACION INCOMPLETA	RESTO	\$600.00
160100104	MAGISTERIAL COLONIA	TODA	TODA	\$600.00
160100104	MEXICO COLONIA	CALLES URBANIZADAS	RESTO	\$400.00
160100104	MEXICO COLONIA	CALLES SIN URBANIZAR	RESTO	\$300.00
160100104	RIO MOCTEZUMA	LIMITE DE SECTOR	AV. LOMAS DE SAN JUAN	\$1,200.00
160100104	VILLAS DE LAS FLORES 1A. SECCION	TODA	TODA	\$600.00



160100104	VILLAS DE LAS FLORES 2A. SECCION	TODA	TODA	\$600.00
160100104	VILLAS DE SAN NICOLAS	TODA	TODA	\$600.00
160100104	VILLAS EL PEDREGAL	TODA	TODA	\$600.00
160100104	VILLAS LA HACIENDA	TODA	TODA	\$600.00
160100104	LOMAS DE SAN JUAN	SECCION VILLAS DEL PARQUE	TODO	\$600.00
160100105	AV. DE LA CRUZ	TODA	TODA	\$300.00
160100105	BARRIO DE LA CRUZ	OTRAS CALLES	CON SERVICIOS COMPLETOS	\$200.00
160100105	BARRIO DE LA CRUZ	OTRAS CALLES	SIN SERVICIOS COMPLETOS	\$100.00
160100105	BARRIO DEL CALVARIO	LOMO DE TORO	TODA	\$100.00
160100105	CASA BLANCA	ZONA URBANA	TODA	\$200.00
160100105	CHABACANOS	TODA	TODA	\$300.00
160100105	DEL CANAL	TODA	TODA	\$200.00
160100105	LA MURALLA FRACC	TODA	TODA	\$200.00
160100105	PROL. MIGUEL HIDALGO	TODA	TODA	\$400.00
160100105	VISTAHERMOSA FRACC.	TODA	TODA	\$200.00
160100106	ADOLFO LOPEZ MATEOS	TODA	TODA	\$250.00
160100106	AV. PUENTE DE FIERRO	TODA	TODA	\$250.00
160100106	BARRIO DE LA CONCEPCION	TODA	TODA	\$300.00
160100106	BARRIO DEL ESPIRITU SANTO	PROCEDE	TODA	\$300.00
160100106	CALLE DE LA VIA	TODA	TODA	\$250.00
160100106	CARRETERA A PITSA	TODA	TODA	\$300.00
160100106	CARRETERA PANAMERICANA	CARRETERA A PITSA	PUENTE DE LA VENTA	\$150.00
160100106	VIALIDAD PASO DE GUZMAN	TODA	TODA	\$600.00
160100107	BARRIO DEL CARRIZO	TODA	TODA	\$250.00
160100107	BARRIO DEL ESPIRITU SANTO	TODA	TODA	\$250.00
160100107	JARDINES DE CHAMPAYAN FRACC.	TODA	TODA	\$600.00
160100107	LOS NOGALES I Y II ETAPA FRACC.	TODA	TODA	\$600.00
160100107	MIGUEL HIDALGO	TODA	TODA	\$300.00
160100107	NUEVO SAN ISIDRO (EJIDO)	TODA	TODA	\$200.00
160100107	REAL DE LOS NOGALES FRACC.	TODA	TODA	\$600.00
160100107	VILLAS LA HERRADURA	TODA	TODA	\$600.00
160100107	EL OASIS CONDOMINIO	TODA	TODA	\$600.00
160100108	AV. UNIVERSIDAD	TODA	TODA	\$600.00
160100108	BANTHI (PROCEDE)	ZONA AL NORTE DE AV. UNIVERSIDAD	TODA	\$300.00
160100108	BANTHI (PROCEDE)	ZONA AL SUR DE AV. UNIVERSIDAD	TODA	\$300.00
160100108	BOSQUES DE BANTHI FRACC.	TODA	TODA	\$600.00
160100108	CAMINO AL SITIO	LIMITE DE SECTOR 4	LIMITE DE SECTOR 8	\$300.00
160100108	COMEVI LA PAZ-BANTHI FRACC.	TODA	TODA	\$600.00
160100108	FRACC. NUEVA CREACION	TODA	TODA	\$600.00
160100108	FUNDO LEGAL DE BANTHI	TODA	TODA	\$300.00
160100108	INFONAVIT LA PAZ FRACC.	TODAS LAS ETAPAS	TODA	\$600.00
160100108	INFONAVIT RANCHO LA PAZ FRACC.	TODA	TODA	\$600.00
160100108	INFONAVIT SAN JUAN FRESNO	FRACCIONAMIENTO	TODA	\$600.00
160100108	LA PENNA DE SAN JUAN FRACC.	TODA	TODA	\$600.00
160100108	RINCONADA DE BANTHI	TODA	TODA	\$600.00
160100108	SANTA CRUZ FRACC	TODA	TODA	\$600.00
160100108	ZONA URBANA BANTHI	TODA	TODA	\$250.00

160100108	ZONA URBANA BANTHI-CORETT	TODA	TODA	\$250.00
160100108	ZONA URBANA DE SANTA CRUZ	NIETO	TODA	\$250.00
160100108	LOS AZAHARES COND.	TODO	TODO	\$600.00
160100108	PRIVADAS AV. UNIVERSIDAD	TODO	TODO	\$150.00
160100109	COLINAS DEL ORIENTE FRACC.	TODO	TODO	\$600.00
160100109	GRANJAS BANTHI	3A. SECCION	TODA	\$400.00
160100109	GRANJAS BANTHI	LOTES DE MAS DE 230 M2	HASTA 675 M2 (10 X 35 M. APROX.)	\$300.00
160100109	GRANJAS BANTHI	LOTES DE	MAS DE 675 M2 (20 X 50 M. APROX.)	\$200.00
160100109	GRANJAS BANTHI	LOTES DE	HASTA 230 M2 (7 X15 M. APROX.)	\$350.00
160100109	GRANJAS BANTHI	SECCION SOLARES	TODA	\$100.00
160100109	INFONAVIT	NUEVA CREACION EN ZONA ORIENTE	TODAS	\$600.00
160100109	JARDINES DE BANTHI FRACC.	1A. ETAPA	TODA	\$100.00
160100109	JARDINES DE BANTHI FRACC.	2A. ETAPA	URBANIZACION COMPLETA	\$300.00
160100109	LOS TULIPANES FRACC.	TODO	TODO	\$600.00
160100109	PRADOS DE ORIENTE FRACC.	TODO	TODO	\$600.00
160100109	RANCHO DE EN MEDIO (PROCEDE)	POBLADO	TODO	\$60.00
160100109	SAGRADO CORAZON FRACC.	TODO	TODO	\$500.00
160100109	CAMINO AL SITIO	LIMITE DE SECTOR 4	LIMITE DE SECTOR 9	\$300.00
160100109	LAS AGUILAS FRACC.	TODA	TODA	\$500.00
160100109	LAS PALOMAS FRACC.	TODA	TODA	\$600.00
160100109	LOS ALMENDROS COND.	TODA	TODA	\$600.00
160100109	SAGRADO CORAZON COL.	MZA. 138	TODA	\$350.00
160100110	JARDINES DEL PEDREGAL FRACC.	TODO	TODO	\$600.00
160100110	LOMAS DEL PEDREGAL FRACC.	TODO	TODO	\$600.00
160100110	LOTES INDUSTRIALES	LOTES DE MAS DE 10000 M2	HASTA 20000 M2	\$90.00
160100110	LOTES INDUSTRIALES	LOTES DE	MAS DE 20000 M2	\$70.00
160100110	LOTES INDUSTRIALES	LOTES DE MAS DE 5000 M2	HASTA 10000 M2	\$110.00
160100110	LOTES INDUSTRIALES	LOTES DE	HASTA 5000 M2	\$130.00
160100110	PRIV. SANTA CLARA	TODA	TODA	\$250.00
160100110	PRIV. SANTA ROSA	TODA	TODA	\$250.00
160100110	QUINTAS GUADALUPE FRACC.	TODO	TODO	\$800.00
160100110	SAN RAFAEL COLONIA	TODA	TODA	\$600.00
160100110	ZONA DE LA ESTACION DEL F.F.C.C.	TODA	TODA	\$250.00
160100111	AV. CENTRAL	RIO SAN JUAN	RIO MOCTEZUMA	\$1,500.00
160100111	AV. UNIVERSIDAD	LIMITE DEL SECTOR	LIMITE DEL SECTOR	\$600.00
160100111	BALCONES DE SAN JUAN	TODO	TODO	\$600.00
160100111	COLINAS DE SAN JUAN	TODO	TODO	\$600.00
160100111	CONJUNTO LA TOMASITA	TODO	TODO	\$800.00
160100111	NUEVO SAN JUAN	TODO	TODO	\$600.00
160100111	RIO ATOYAC	TODA	TODA	\$700.00
160100111	RIO BALSAS	TODA	TODA	\$700.00
160100111	RIO BRAVO	TODA	TODA	\$700.00
160100111	RIO COLORADO	TODA	TODA	\$700.00
160100111	RIO CONCA	TODA	TODA	\$700.00
160100111	RIO EXTORAZ	TODA	TODA	\$700.00
160100111	RIO GALINDO	TODA	TODA	\$700.00

160100111	RIO GRIJALVA	TODA	TODA	\$700.00
160100111	RIO LERMA	TODA	TODA	\$700.00
160100111	RIO MOCTEZUMA	RIO LERMA	LIMITE DEL SECTOR	\$1,300.00
160100111	RIO MOCTEZUMA	LIBRAMIENTO	RIO LERMA	\$1,500.00
160100111	RIO NAZAS	TODA	TODA	\$700.00
160100111	RIO PANUCO	TODA	TODA	\$700.00
160100111	RIO SAN JUAN	TODA	TODA	\$700.00
160100111	RIO SONORA	TODA	TODA	\$600.00
160100111	RIO VERDE	TODA	TODA	\$600.00
160100111	SAN CAYETANO	OTRAS CALLES	SIN URBANIZACION COMPLETA	\$500.00
160100111	SAN CAYETANO	OTRAS CALLES	CON URBANIZACION COMPLETA	\$700.00
160100111	SAN CAYETANO (CORETT)	CORETT	RESTO	\$600.00
160100111	SANTA MARIA	RETORNO DOS RIOS	TODA	\$600.00
160100112	1A. PRIV. SANTA FE	TODA	TODA	\$300.00
160100112	2A. PRIV. SANTA FE	TODA	TODA	\$300.00
160100112	CONSTITUYENTES	ZONA HABITACIONAL	TODA	\$1,000.00
160100112	LOTES INDUSTRIALES	LOTES DE MAS DE 10000 M2	HASTA 20000 M2	\$350.00
160100112	LOTES INDUSTRIALES	LOTES DE	MAS DE 20000 M2	\$300.00
160100112	LOTES INDUSTRIALES	LOTES DE MAS DE 5000 M2	HASTA 10000 M2	\$400.00
160100112	LOTES INDUSTRIALES	LOTES DE	HASTA 5000 M2	\$500.00
160100112	PRIV. SAN ALFONSO	TODA	TODA	\$300.00
160100112	RIO MOCTEZUMA	TODA	TODA	\$1,200.00
160100112	SANTA FE	ALVARO OBREGON	AV. CONSTITUYETES	\$300.00
160100112	VALLE DE ORO FRACC.	RESTO DEL FRACCIO- NAMIENTO	HABITACIONAL	\$900.00
160100301	BANTHI	POBLADO	RESTO	\$250.00
160200501	BUENAVISTA	TODA	TODA	\$60.00
160500901	CAZADERO	TODA	TODA	\$60.00
160501001	CENTENARIO	TODA	TODA	\$60.00
160101201	CERRO GORDO	TODA	TODA	\$60.00
160101901	DOLORES CUADRILLA DE EN MEDIO	PROCEDE	TODA	\$60.00
160602001	DOLORES GODOY (PROCE- DE)	PROCEDE	TODA	\$60.00
160101301	EL CHAPARRO	TODA	TODA	\$60.00
160104301	EL MIRADOR	TODA	TODA	\$60.00
160104801	EL ORGANAL	TODA	TODA	\$60.00
160109601	EL PARIAN (GRANJAS)	TODA	TODA	\$250.00
160109601	EL PORVENIR FRACC.	TODA	TODA	\$800.00
160106301	EL RODEO	TODA	TODA	\$60.00
160106401	EL ROSARIO	TODA	TODA	\$60.00
160108601	EL SITIO	TODA	TODA	\$60.00
160202401	ESTANCIA DE SANTA LUCIA	PROCEDE	TODA	\$60.00
160202301	ESTANCIA DE BORDOS	PROCEDE	SOLARES URBANOS	\$50.00
160302702	GALINDO (CORETT)	TODA	TODA	\$60.00
160103201	JAZMINES (PROCEDE)	TODA	TODA	\$60.00
160102501	LA ESTANCIA	TODA	TODA	\$60.00
160102502	LA ESTANCIA	LOCALES CON FRENTE	A LA AUTOPISTA	\$60.00
160403601	LA LLAVE	TODA	TODA	\$80.00
160403602	LA LLAVE	TODA	TODA	\$80.00
160103701	LOMA LINDA	TODA	TODA	\$200.00
160104701	OJO DE AGUA (PROCEDE)	TODA	TODA	\$60.00
160504901	PALMA DE ROMERO	TODA	TODA	\$60.00
160504901	PALMA DE ROMERO (PROCE- DE)	TODA	TODA	\$60.00
160505001	PALMILLAS	TODA	TODA	\$60.00

160505002	PALMILLAS (PROCEDE)	TODA	TODA	\$60.00
160505201	PASO DE MATA (PROCEDE)	TODA	TODA	\$60.00
160205601	POTRERILLOS (PROCEDE)	TODA	TODA	\$60.00
160505901	PUERTA DE PALMILLAS	TODA	TODA	\$60.00
160505902	PUERTA DE PALMILLAS	PARADOR SAN PEDRO	TODA	\$60.00
160302701	QUERENDA GALINDO FRACC	TODO	TODO	\$180.00
160106101	RANCHO DE ENMEDIO	TODO	TODO	\$60.00
160607602	REFORMA	TODA	TODA	\$60.00
160206501	SABINO CHICO	TODA	TODA	\$60.00
160106701	SAN ANTONIO DE LOS PIRULES	TODA	TODA	\$60.00
160506901	SAN FRANCISCO	TODA	TODA	\$60.00
160107001	SAN GERMAN	TODA	TODA	\$60.00
160109601	SAN GIL FRACC.	LOTES CON	FRENTE A CAMPO DE GOLF	\$1,000.00
160109601	SAN GIL FRACC.	LOTES CON	FRENTE PASEO DEL ABANICO	\$900.00
160109601	SAN GIL FRACC.	RESTO	TODO	\$800.00
160109601	SAN GIL FRACC.	LOTES UBICADOS EN LA	ZONA DEL LAGO	\$2,000.00
160106201	SAN JAVIER (ANTES RANCHO NUEVO)	TODA	TODA	\$60.00
160307301	SAN MIGUEL GALINDO	TODA	TODA	\$60.00
169999999	SAN PABLO FRACC.	TODO	TODO	\$500.00
160407401	SAN PEDRO AHUACATLAN	FRACCIONAMIENTOS	TODOS	\$500.00
160407401	SAN PEDRO AHUACATLAN	POBLADO	SIN SERVICIOS COMPLETOS	\$120.00
160407401	SAN PEDRO AHUACATLAN	POBLADO	CON SERVICIOS COMPLETOS	\$200.00
160407401	SAN PEDRO FRACC.	DESARROLLO HABITACIONAL	TODO	\$500.00
160407402	SAN PEDRO AHUACATLAN	POBLADO	CON SERVICIOS COMPLETOS	\$200.00
160407402	SAN PEDRO AHUACATLAN	POBLADO	SIN SERVICIOS COMPLETOS	\$120.00
160407403	SAN PEDRO AHUACATLAN	POBLADO	CON SERVICIOS COMPLETOS	\$200.00
160407403	SAN PEDRO AHUACATLAN	POBLADO	SIN SERVICIOS COMPLETOS	\$120.00
160407404	SAN PEDRO AHUACATLAN	POBLADO	CON SERVICIOS COMPLETOS	\$200.00
160407404	SAN PEDRO AHUACATLAN	POBLADO	SIN SERVICIOS COMPLETOS	\$120.00
160407405	SAN PEDRO AHUACATLAN	POBLADO	CON SERVICIOS COMPLETOS	\$200.00
160407405	SAN PEDRO AHUACATLAN	POBLADO	SIN SERVICIOS COMPLETOS	\$120.00
160407406	SAN PEDRO AHUACATLAN	PROCEDE (PARCELAS)	USO INDUSTRIAL	\$60.00
160607601	SAN SEBASTIAN DE LAS BARRANCAS	TODA	TODA	\$60.00
160607701	SANTA BARBARA LA CUEVA	PROCEDE	TODA	\$40.00
160107801	SANTA CRUZ ESCANDON	TODA	TODA	\$200.00
160107801	SANTA CRUZ ESCANDON	PROCEDE	TODA	\$200.00
160107901	SANTA CRUZ NIETO	TODA	TODA	\$250.00
160208501	SANTA LUCIA	TODA	TODA	\$60.00
160108201	SANTA MATILDE	TODA	TODA	\$60.00
160108401	SANTA ROSA XAJAY	TODA	TODA	\$60.00
160608701	SOLEDAD DEL RIO	TODA	TODA	\$60.00
160302701	VILLAS DE GALINDO FRACC.	TODA	TODA	\$300.00
169999999	VILLAS LOS CEDROS	TODA	TODA	\$600.00

160409201	VISTHA	TODA	TODA	\$60.00
169999999	OTRAS COMUNIDADES	CON SERVICIOS COM- PLETOS	RESTO	\$60.00
169999999	OTRAS COMUNIDADES	SIN SERVICIOS COM- PLETOS	RESTO	\$40.00

**Transitorio**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2003.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.**

**ATENTAMENTE  
MESA DIRECTIVA DE LA LIII LEGISLATURA**

**DIP. JULIO SENTIES LABORDE  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. MARCO ANTONIO ROJAS VALLADARES  
VICEPRESIDENTE**

**DIP. OSCAR SÁNCHEZ AGUILAR  
PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**DIP. ENRIQUE GONZÁLEZ GONZÁLEZ  
SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

**Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2003, del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil dos, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
Rúbrica

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO  
SECRETARIO DE GOBIERNO**  
Rúbrica

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA,**

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 40 Y 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, Y**

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, que a la letra dice: "Los Ayuntamientos elaborarán la Iniciativa de Ley de Ingresos con base en lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, remitiéndola a la Legislatura del Estado en la fecha que establezca al respecto la Ley Orgánica Municipal, debiendo enviar conjuntamente la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria"; así como la fracción XXVIII del artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que señala: "Los Ayuntamientos son competentes para: .....XXVIII.- Proponer a la Legislatura del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejora y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria"; el Municipio de Tequisquiapan, presentó ante la Legislatura del Estado la propuesta de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones.

Que el catastro ha representado en el transcurso de los tiempos una herramienta invaluable en el control inmobiliario, que sirve a los municipios como un instrumento insustituible para la administración de contribuciones a la propiedad, así como una base de información ordenada y sistematizada del territorio del municipio. Asimismo, les permite contar con un medio o sistema de información conciso de los bienes inmuebles para el establecimiento de políticas fiscales, con el objeto de que tengan clara la utilidad y soporte técnico del mismo y puedan servirse de él como mecanismo idóneo de fortalecimiento municipal en aspectos de organización, conocimiento del territorio, tributación hacendaria y planeación.

Que el sistema de valuación catastral considera la definición del esquema y el programa general para desarrollar el análisis de los diferentes componentes del mismo, como son los valores unitarios de suelo y construcciones; la estrategia general del sistema de valuación catastral considera la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones acordes a las condiciones socioeconómicas y del mercado inmobiliario del municipio.

Que los valores unitarios de calle, de zona o de sector, se especifican por metro cuadrado, tomando en cuenta el uso actual del suelo, régimen jurídico de la tenencia de la tierra, índice socioeconómico de los habitantes, servicios públicos, infraestructura y equipamiento urbano, valor de mercado de la propiedad inmobiliaria y cualquier otra característica que pueda influir en los valores de mercado o reales de los mismos.

Que los valores unitarios para predios rústicos se especifican por hectárea, tomando en cuenta el uso predominante del suelo, tipo de tenencia, el tipo o clase de tierra, calidad y ubicación, cercanía a vías de comunicación y centros de población.

Que para la determinación de los valores unitarios de los diferentes tipos de construcción, se clasificarán los mismos, tomando en cuenta los materiales empleados en la edificación, calidad en la mano de obra y acabados, asimismo se consideró el índice inflacionario en la industria de la construcción.

Que uno de los aspectos más importantes que influyen en la administración pública Municipal es el crecimiento urbano, el paso gradual del carácter semiurbano a urbano en un municipio, le va imponiendo tareas de mayor alcance socioeconómico, que deben ser planeadas y verse reflejadas en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones.

Que de conformidad con el artículo 5to transitorio de la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 1999, la Comisión de Hacienda, en coordinación con el Municipio, adoptó las medidas conducentes a fin de que

los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad, por lo que se realizaron diversas adecuaciones a las tasas propuestas a fin de garantizar el apego a los principios de proporcionalidad y equidad.

Que por acuerdo de esta Legislatura, en sesión de Pleno celebrada al día 19 de diciembre del presente año, se regresó a la Comisión de Hacienda para estudio el Dictamen recaído a la Propuesta de Tablas de Valores Catastrales del Municipio de Tequisquiapan, resultando diversas modificaciones.

Que en atención a los razonamientos expuestos en los considerandos que anteceden; esta Quincuagésima Tercera Legislatura, expide el siguiente:

**“DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003, DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO.”**

**Artículo Único.-** El presente Decreto quedará de la siguiente forma:

**VALORES UNITARIOS POR HECTÁREA BASE  
PARA PREDIOS RÚSTICOS**

MUNICIPIO		VALOR CATASTRAL 2003 (\$ X Ha)
17	TEQUISQUIAPAN	\$ 75,000.00

**VALORES UNITARIOS POR TIPO DE CONSTRUCCION**

TIPO DE CONST.	DESCRIPCION	VALOR CATASTRAL 2003 (\$ X M <sup>2</sup> )
01	RUDIMENTARIO PROVISIONAL	\$ 300.00
02	INDUSTRIAL ECONOMICO	\$ 650.00
03	INDUSTRIAL ECONOMICO MEDIANO	\$ 1,350.00
04	INDUSTRIAL MEDIANO	\$ 2,200.00
05	INDUSTRIAL MEDIANO CALIDAD	\$ 2,850.00
06	INDUSTRIAL CALIDAD	\$ 3,350.00
07	INDUSTRIAL CALIDAD LUJO	\$ 4,100.00
08	INDUSTRIAL LUJO	\$ 4,750.00
09	ANTIGUO TIPICO	\$ 850.00
10	ANTIGUO TIPICO COMUN	\$ 1,150.00
11	ANTIGUO COMUN	\$ 1,450.00
12	ANTIGUO COMUN NOTABLE	\$ 2,300.00
13	ANTIGUO NOTABLE	\$ 3,150.00
14	ANTIGUO NOTABLE RELEVANTE	\$ 4,650.00
15	ANTIGUO RELEVANTE	\$ 6,100.00
16	MODERNO ECONOMICO	\$ 1,150.00
17	MODERNO ECONOMICO MEDIANO	\$ 2,000.00
18	MODERNO MEDIANO	\$ 2,850.00
19	MODERNO MEDIANO CALIDAD	\$ 3,600.00
20	MODERNO CALIDAD	\$ 4,550.00
21	MODERNO CALIDAD LUJO	\$ 5,350.00
22	MODERNO LUJO	\$ 6,100.00

## VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA PREDIOS URBANOS

SECTOR	CALLE O AVENIDA	TRAMO		VALOR CATAS- TRAL 2003 (\$ X M <sup>2</sup> )
		DE LA CALLE	A LA CALLE	
170100101	16 DE SEPTIEMBRE	TODA	TODA	\$520.00
170100101	ALDAMA	BENITO JUAREZ	MOCTEZUMA	\$420.00
170100101	ARROYO DE LOS PELOS	TODA	TODA	\$280.00
170100101	BENITO JUAREZ LADO NORTE	CARRETERA	GUILLERMO PRIETO	\$700.00
170100101	BENITO JUAREZ LADO NORTE	PLAZA PRINCIPAL	RIO SAN JUAN	\$1,010.00
170100101	CALZADA DE LOS MISTERIOS	TODA	TODA	\$790.00
170100101	CALLE DE LOS PESARES	MOCTEZUMA	BENITO JUAREZ	\$490.00
170100101	MOCTEZUMA	CENTENARIO	FRANCISCO I. MADERO	\$710.00
170100101	MOCTEZUMA	CARRETERA A EZEQUIEL MONTES	CENTENARIO	\$500.00
170100101	CAMELINAS	TODA	TODA	\$420.00
170100101	CAMINO A HACIENDA GRANDE	CARRETERA A EZEQUIEL MONTES	HACIENDA GRANDE	\$200.00
170100101	CAMINO A TECOZAUTLA	CARRETERA A EZEQUIEL MONTES	LIMITE URBANO	\$200.00
170100101	CAMINO AL SAUZ	RESTO	TODO	\$200.00
170100101	CARRETERA EZEQUIEL MONTES	TODA	TODA	\$1,050.00
170100101	CARRIZAL	TODA	TODA	\$760.00
170100101	CENTENARIO	BENITO JUAREZ	JOSE MA. MORELOS	\$640.00
170100101	CENTENARIO	JOSE MA. MORELOS	HEROICO COLEGIO MILITAR	\$380.00
170100101	CENTENARIO	MATAMOROS	ADELANTE	\$380.00
170100101	CLAUSTROS DE LA HACIENDA GRANDE	FRACCIONAMIENTO	TODO	\$280.00
170100101	CLUB DE GOLF FRACC.	LOTES CON	COLINDANCIA A CAMI- NO AL SAUZ	\$430.00
170100101	CLUB DE GOLF FRACC.	LOTES CON	COLINDANCIA AL EJIDO	\$470.00
170100101	CLUB DE GOLF FRACC.	RESTO	TODO	\$610.00
170100101	EL PEDREGAL FRACC.	RESTO	TODOS	\$700.00
170100101	ERNESTO PERRUSQUIA	TODA	TODA	\$400.00
170100101	EZEQUIEL MONTES	TODA	TODA	\$1,200.00
170100101	FRANCISCO I. MADERO	HEROICO COLEGIO MILITAR	HACIENDA GRANDE	\$400.00
170100101	FRANCISCO I. MADERO	MOCTEZUMA	HEROICO COLEGIO MILITAR	\$500.00
170100101	GUILLERMO PRIETO	BENITO JUAREZ	JOSE MA. MORELOS	\$800.00
170100101	HACIENDA GRANDE (PROCEDE)	TODO	TODO	\$210.00
170100101	HEROICO COLEGIO MILITAR	TODA	TODA	\$840.00
170100101	JOSE MA. MORELOS Y PAVON	CENTENARIO	16 DE SEPTIEMBRE	\$650.00
170100101	LAS BUGAMBILIAS FRACC.	TODO	TODO	\$590.00
170100101	LAZARO CARDENAS	BENITO JUAREZ	MOCTEZUMA	\$410.00
170100101	LOS CLAUSTROS FRACC.	TODO	TODO	\$790.00
170100101	NAUTHA FRACC.	TODO	TODO	\$400.00
170100101	RESIDENCIAL EL VERGEL FRACC.	TODO	TODO	\$390.00
170100102	16 DE SEPTIEMBRE	TODA	TODA	\$511.50
170100102	20 DE NOVIEMBRE	TODA	TODA	\$620.00
170100102	5 DE FEBRERO	GUILLERMO PRIETO	CENTENARIO	\$440.00
170100102	5 DE FEBRERO	JOSE MA. MORELOS	GUILLERMO PRIETO	\$460.00
170100102	5 DE MAYO	CENTENARIO	GUILLERMO PRIETO	\$720.00
170100102	5 DE MAYO	GUILLERMO PRIETO	JOSE MA. MORELOS	\$850.00
170100102	5 DE MAYO	JOSE MA. MORELOS	MANUEL MATEOS	\$690.00
170100102	5 DE MAYO	LAZARO CARDENAS	NIÑOS HEROES	\$510.00
170100102	5 DE MAYO	MANUEL MATEOS	RIO SAN JUAN	\$400.00
170100102	5 DE MAYO	NIÑOS HEROES	CENTENARIO	\$700.00



170100102	ACUEDUCTO FRACC.	TODO	TODO	\$460.00
170100102	ALDAMA	5 DE MAYO	BENITO JUAREZ	\$430.00
170100102	BENITO JUAREZ LADO SUR	CARRETERA A EZEQUIEL MONTES	GUILLERMO PRIETO	\$700.00
170100102	BENITO JUAREZ LADO SUR	GUILLERMO PRIETO	PLAZA PRINCIPAL	\$1,010.00
170100102	BENITO JUAREZ LADO SUR	PLAZA PRINCIPAL	RIO SAN JUAN	\$1,010.00
170100102	CALLE DE LOS PESARES	TODA	TODA	\$490.00
170100102	CALLEJON DE LAS FLORES	TODA	TODA	\$350.00
170100102	CALLEJON MATAMOROS	TODO	TODO	\$260.00
170100102	CARRETERA EZEQUIEL MONTES	NIÑOS HEROES	BENITO JUAREZ	\$1,050.00
170100102	CENTENARIO	CALLEJON DE MATAMOROS	VICENTE GUERRERO	\$430.00
170100102	CENTENARIO	VICENTE GUERRERO	BENITO JUAREZ	\$560.00
170100102	CENTENARIO 201 COND.	TODO	TODO	\$580.00
170100102	CUAUHTEMOC	TODA	TODA	\$560.00
170100102	DAMIAN CARMONA	TODA	TODA	\$300.00
170100102	EZEQUIEL MONTES	TODA	TODA	\$1,200.00
170100102	GUILLERMO PRIETO	16 DE SEPTIEMBRE	5 DE MAYO	\$740.00
170100102	GUILLERMO PRIETO	5 DE MAYO	5 DE FEBRERO	\$470.00
170100102	JOSE MA. MORELOS Y PAVON	5 DE MAYO	PLAZA PRINCIPAL	\$1,250.00
170100102	JOSE MA. MORELOS Y PAVON	MATAMOROS	NICOLAS BRAVO	\$480.00
170100102	JOSE MA. MORELOS Y PAVON	NICOLAS BRAVO	5 DE MAYO	\$650.00
170100102	LAZARO CARDENAS	CARRETERA A EZEQUIEL MONTES	BENITO JUAREZ	\$500.00
170100102	MANANTIALES DEL PRADO FRACC.	TODO	TODO	\$760.00
170100102	MANUEL MATEOS	TODA	TODA	\$720.00
170100102	MATAMOROS	TODA	TODA	\$490.00
170100102	NICOLAS BRAVO	TODA	TODA	\$500.00
170100102	NIÑOS HEROES	GUILLERMO PRIETO	CARRETERA A EZEQUIEL MONTES	\$640.00
170100102	NIÑOS HEROES	JOSE MA. MORELOS	GUILLERMO PRIETO	\$1,000.00
170100102	PASEO DE LA RIVERA	PASEO DE LOS RIOS	RIO SAN JUAN	\$440.00
170100102	PASEO DE LOS CHOPOS	AV. JUAREZ	RIO SAN JUAN	\$190.00
170100102	PASEO DE LOS RIOS	TODA	TODA	\$270.00
170100102	PLAZA PRINCIPAL	TODA	TODA	\$1,650.00
170100102	PRIVADA INDEPENDENCIA (ANDADOR)	TODA	TODA	\$1,050.00
170100102	QUINTAS DE LA VINA FRACC.	TODO	TODO	\$560.00
170100102	VICENTE GUERRERO	TODA	TODA	\$500.00
170100103	ALVARO OBREGON	TODA	TODA	\$300.00
170100103	AQUILES SERDAN	FRANCISCO VILLA	CARRETERA A EZEQUIEL MONTES	\$270.00
170100103	AQUILES SERDAN	VENUSTIANO CARRANZA	FRANCISCO VILLA	\$280.00
170100103	ARTICULO 123	TODA	TODA	\$270.00
170100103	BELISARIO DOMINGUEZ	ALVARO OBREGON	CARRETERA A LA LAJA	\$250.00
170100103	BELISARIO DOMINGUEZ	FRANCISCO VILLA	ALVARO OBREGON	\$260.00
170100103	BELISARIO DOMINGUEZ	VENUSTIANO CARRANZA	FRANCISCO VILLA	\$290.00
170100103	BENITO JUAREZ	BELISARIO DOMINGUEZ	PLAN DE AYALA	\$290.00
170100103	BENITO JUAREZ	CARRETERA A EZEQUIEL MONTES	BELISARIO DOMINGUEZ	\$380.00
170100103	BENITO JUAREZ	PLAN DE AYALA	LUIS DONALDO COLASIO	\$250.00
170100103	CARRETERA A EZEQUIEL MONTES	TODA	TODA	\$1,050.00
170100103	CARRETERA A LA LAJA	UNIDAD DEPORTIVA	CARRETERA A EZEQUIEL MONTES	\$550.00
170100103	CONFEDERACION NACIONAL CAMPE	TODA	TODA	\$250.00
170100103	CONSTITUCION	TODA	TODA	\$250.00
170100103	EMILIANO ZAPATA	TODA	TODA	\$320.00
170100103	EJIDO DE TEQUISQUIAPAN	TODA	TODA	\$250.00
170100103	FRANCISCO VILLA	CARRETERA A EZEQUIEL MONTES	CONSTITUCION	\$380.00

170100103	FRANCISCO VILLA	CONSTITUCION	PLAN DE AYALA	\$300.00
170100103	LUCIO BLANCO	CARRETERA A EZEQUIEL MONTES	CONSTITUCION	\$360.00
170100103	LUCIO BLANCO	CONSTITUCION	PLAN DE AYALA	\$300.00
170100103	LUIS DONALDO COLOSIO	TODA	TODA	\$250.00
170100103	MEDIA LUNA	TODA	TODA	\$250.00
170100103	PLAN DE AYALA	TODA	TODA	\$250.00
170100103	PLAN DE AYUTLA	TODA	TODA	\$250.00
170100103	PLAN DE GUADALUPE	TODA	TODA	\$280.00
170100103	PLAN DE SAN LUIS	TODA	TODA	\$280.00
170100103	RESTO DE LAS CALLES DEL SECTOR	TODAS	TODAS	\$250.00
170100103	VENUSTIANO CARRANZA	CARRETERA A EZEQUIEL MONTES	CONSTITUCION	\$350.00
170100103	VENUSTIANO CARRANZA	CONSTITUCION	PLAN DE AYALA	\$300.00
170100104	ABASOLO	CARRETERA	JOSE MA. ARTEAGA	\$260.00
170100104	ABASOLO	JOSE MA. ARTEAGA	MIGUEL HIDALGO	\$380.00
170100104	AGUSTIN MELGAR	TODA	TODA	\$176.00
170100104	BENITO JUAREZ	JOSE MA. ARTEAGA	IGNACIO ALLENDE	\$320.00
170100104	BENITO JUAREZ	MIGUEL HIDALGO	JOSE MA. ARTEAGA	\$451.00
170100104	BENITO JUAREZ	RIO SAN JUAN	MIGUEL HIDALGO	\$451.00
170100104	CALLE EL PORTALITO	TODA	TODA	\$220.00
170100104	CALLE SIN NOMBRE	CALLE SIN NOMBRE	PLAN DE AYALA	\$120.00
170100104	CALLE SIN NOMBRE	FRANCISCO MARQUEZ	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	\$220.00
170100104	CALLE SIN NOMBRE	PLAN DE AYALA	JOSE MA. ARTEAGA	\$120.00
170100104	CALLEJON DEL PORTALITO	TODA	TODA	\$200.00
170100104	CAMINO AL SALITRILLO	TODA	TODA	\$120.00
170100104	CARRILLO PUERTO	TODA	TODA	\$250.00
170100104	CORREGIDORA	TODA	TODA	\$250.00
170100104	EL CASERIO FRACC.	TODA	TODA	\$550.00
170100104	EZEQUIEL MONTES	TODA	TODA	\$200.00
170100104	FERNANDO MONTES DE OCA	AGUSTIN MELGAR	JUAN DE LA BARRERA	\$210.00
170100104	FERNANDO MONTES DE OCA	JUAN DE LA BARRERA	GRAL. AYALA	\$160.00
170100104	FRANCISCO GONZALEZ BOCANEGRA	TODA	TODA	\$160.00
170100104	FRANCISCO MARQUEZ	TODA	TODA	\$230.00
170100104	FRAY JUNIPERO SERRA	CALLEJON DE GUADALUPE	FRANCISCO MARTINEZ	\$280.00
170100104	FRAY JUNIPERO SERRA	HEROICO COLEGIO MILITAR	CALLEJON DE GUADALUPE	\$390.00
170100104	GRAL. AYALA	TODA	TODA	\$160.00
170100104	GRANADITAS	MIGUEL HIDALGO	PIPILA	\$180.00
170100104	GRANADITAS	PIPILA	CARRETERA	\$180.00
170100104	IGNACIO ALLENDE	TODA	TODA	\$170.00
170100104	IGNACIO ZARAGOZA	TODA	TODA	\$200.00
170100104	JAIME NUNO	TODA	TODA	\$190.00
170100104	JOSE MA. ARTEAGA	ABASOLO	JOSEFA O. DE DOMINGUEZ	\$360.00
170100104	JOSE MA. ARTEAGA	BENITO JUAREZ	ABASOLO	\$390.00
170100104	JOSE MA. ARTEAGA	FRAY JUNIPERO SERRA	ZONA EJIDAL	\$120.00
170100104	JOSE MA. ARTEAGA	JOSEFA O. DE DOMINGUEZ	FRAY JUNIPERO SERRA	\$230.00
170100104	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	JOSE MA. ARTEAGA	ZONA EJIDAL	\$190.00
170100104	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	RIO SAN JUAN	JOSE MA. ARTEAGA	\$200.00
170100104	JUAN DE LA BARRERA	TODA	TODA	\$190.00
170100104	JUAN ESCUTIA	TODA	TODA	\$180.00
170100104	MARGARITA MAZA DE JUAREZ	CORREGIDORA	BENITO JUAREZ	\$250.00
170100104	MARIANO ESCOBEDO	TODA	TODA	\$180.00
170100104	MIGUEL HIDALGO	BENITO JUAREZ	CARRILLO PUERTO	\$280.00
170100104	MIGUEL HIDALGO	CARRILLO PUERTO	IGNACIO ALLENDE	\$220.00
170100104	PIPILA	ALLENDE	ZONA EJIDAL	\$140.00
170100104	PLAN DE AYALA	TODA	TODA	\$140.00

170100104	PLAN DE GUADALUPE	TODA	TODA	\$140.00
170100104	PRIVADA IGNACIO ALLENDE	TODA	TODA	\$120.00
170100104	PRIVADA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	FUNDADORES	TODA	\$250.00
170100104	PRIVADA JUAN DE LA BARRERA	TODA	TODA	\$120.00
170100104	PRIVADA PLAN DE GUADALUPE	TODA	TODA	\$150.00
170100104	PRIVADA SIN NOMBRE	MANZANA 11	TODA	\$120.00
170100104	PRIVADA SIN NOMBRE	MANZANA 12	TODA	\$120.00
170100104	PRIVADA SIN NOMBRE	MANZANA 16	TODA	\$120.00
170100104	PRIVADA SIN NOMBRE	MANZANA 31	TODA	\$120.00
170100104	PRIVADA SIN NOMBRE	MANZANA 36	TODA	\$120.00
170100104	PROF. RAUL CARDENAS FRACC.	TODA	TODA	\$180.00
170100104	PROLONGACION AGUSTIN MELGAR	TODA	TODA	\$140.00
170100104	RESIDENCIAL EL PORTALITO FRACC.	TODA	TODA	\$460.00
170100104	RINCONADA DE LOS PATOS FRACC.	TODA	TODA	\$500.00
170100104	RIO SAN JUAN	RESTO	TODA	\$120.00
170100104	RIVERA DE LOS SABINOS FRACC.	TODA	TODA	\$600.00
170100104	VENUSTIANO CARRANZA	CALLEJON DEL PORTALITO	CALLE SIN NOMBRE	\$150.00
170100104	VICENTE SUAREZ	TODA	TODA	\$130.00
170100104	VILLAS DEL SOL COND.	TODA	TODA	\$600.00
170100104	RESTO DE LAS CALLES DEL SECTOR	TODAS	TODAS	\$120.00
170100105	AVENIDA TEPETATES	TODA	TODA	\$190.00
170100105	BALCONES DE TEQUISQUIAPAN FRAC	TODA	TODA	\$500.00
170100105	BENITO JUAREZ	JOSE MA. ARTEAGA	CARRETERA A LA ESTACION	\$290.00
170100105	BENITO JUAREZ	RIO SAN JUAN	JOSE MA. ARTEAGA	\$550.00
170100105	BORDO BLANCO (CORETT)	TODA	TODA	\$190.00
170100105	CALZADA DE LA MEDIA LUNA	TODA	TODA	\$250.00
170100105	CALLE LOS CHOPOS	TODA	TODA	\$240.00
170100105	CASUARINAS	TODA	TODA	\$260.00
170100105	CDA. DE LOS CAPULINES	TODA	TODA	\$150.00
170100105	CERRADA DEL PASEO DEL TEPOZAN	TODA	TODA	\$170.00
170100105	LOS PINOS	TODA	TODA	\$160.00
170100105	PASEO DE LA RIVERA	MATAMOROS	RIO	\$380.00
170100105	PASEO DE LA RIVERA	RIO	CALZADA DE LA MEDIA LUNA	\$340.00
170100105	PASEO DE LAS CAMELINAS	TODA	TODA	\$150.00
170100105	PASEO DE LAS CANASTAS	TODA	TODA	\$160.00
170100105	PASEO DE LAS CANTERAS	TODA	TODA	\$170.00
170100105	PASEO DE LAS JACARANDAS	TODA	TODA	\$170.00
170100105	PASEO DE LAS ROSAS	TODA	TODA	\$150.00
170100105	PASEO DE LOS CHOPOS	TODA	TODA	\$170.00
170100105	PASEO DE LOS LAURELES	TODA	TODA	\$170.00
170100105	PASEO DE LOS PIRULES	TODA	TODA	\$170.00
170100105	PASEO DE TEPOZAN	TODA	TODA	\$190.00
170100105	PASEO DEL AHUAJE	TODA	TODA	\$140.00
170100105	PASEO DEL GIRASOL	TODA	TODA	\$170.00
170100105	PASEO DEL JAZMIN	TODA	TODA	\$170.00
170100105	PASEO DEL NOPALILLO	TODA	TODA	\$150.00
170100105	PASEO DEL SHOTOL	TODA	TODA	\$140.00
170100105	PASEO DEL SOL	TODA	TODA	\$160.00
170100105	PASEO DEL TABACHIN	TODA	TODA	\$140.00
170100105	PRIV. BUGAMBILIAS	TODA	TODA	\$150.00
170100105	PRIV. CRUZ VERDE	TODA	TODA	\$160.00
170100105	PRIV. DE LA MEDIA LUNA	TODA	TODA	\$160.00
170100105	PRIV. RANCHO ALEGRE	TODA	TODA	\$160.00
170100105	PRIV. SANTA MARIA DE GUADALUPE	TODA	TODA	\$170.00
170100105	RESIDENCIAL LOS GIRASOLES FRACC	TODA	TODA	\$340.00

170100105	SAUCES	TODA	TODA	\$360.00
170100105	PRIV. SOBRE PASEO DEL TEPOZAN	TODA	TODA	\$160.00
170100105	BUGAMBILIAS	TODA	TODA	\$140.00
170100105	RESTO DE LAS CALLES DEL SECTOR	TODAS	TODAS	\$140.00
170100106	GRANJAS RESIDENCIALES FRACC.	LOTES DE	HASTA 2800 M2	\$135.00
170100106	GRANJAS RESIDENCIALES FRACC.	LOTES DE	MAS DE 2800 M2	\$110.00
170100106	HACIENDAS RESIDENCIALES FRACC.	TODO	TODO	\$240.00
170100106	LOS VINEDOS FRACC.	TODO	TODO	\$280.00
170100107	SAN NICOLAS	FRENTE A LA CARRETERA	TODOS	\$250.00
170100107	SAN NICOLAS	RESTO	TODOS	\$120.00
170100108	LA LAJA	FRENTE A LA CARRETERA	TODOS	\$160.00
170100108	LA LAJA	RESTO	TODOS	\$95.00
170100109	COLONIA BORDO BLANCO	FRENTE A LA CARRETERA	TODOS	\$250.00
170100109	COLONIA BORDO BLANCO	RESTO	TODOS	\$159.50
170100109	COMEVI (VISTA HERMOSA ) FRACC.	TODO	TODO	\$320.00
170100109	EL VERGEL COND.	TODO	TODO	\$260.00
170100109	PLAZA CENTENARIO COND.	TODA	TODA	\$390.00
170100110	HACIENDA GRANDE	LOTES JUNTO A LA CARRETERA	TODOS	\$220.00
170100110	HACIENDA GRANDE	RESTO DE LA COLONIA	TODOS	\$140.00
170100111	EL SAUZ (PROCEDE)	TODA	TODA	\$80.00
170200301	BORDO BLANCO	RESTO	TODA	\$120.00
170200303	BORDO BLANCO	CORETT	TODA	\$190.00
170200303	BORDO BLANCO (PROCEDE)	LOCALIDAD	SOLARES URBANOS	\$120.00
170203101	SAN NICOLAS	RESTO	TODA	\$120.00
170401001	CORRAL PRIETO	TODA	TODA	\$45.00
170300901	EL CERRITO (PROCEDE)	TODA	TODA	\$30.00
170303401	EL TEJOCOTE	TODA	TODA	\$90.00
170301401	FUENTEZUELAS	TODA	TODA	\$60.00
170301402	FUENTEZUELAS (PROCEDE)	SOLARES URBANOS	TODA	\$60.00
170301301	LA FUENTE	TODA	TODA	\$60.00
170403501	LA TORTUGA (FUNDO LEGAL)	TODA	TODA	\$55.00
170403502	LA TORTUGA (PROCEDE)	TODA	TODA	\$95.00
170203601	LA TRINIDAD	TODA	TODA	\$50.00
170301801	LA LAJA	RESTO	TODA	\$95.00
170302801	SAN JOSE LA LAJA	TODA	TODA	\$45.00
170403201	SANTILLAN	TODA	TODA	\$50.00
170403202	SANTILLAN (PROCEDE)	TODA	TODA	\$50.00
170404501	TERMAS DEL REY	TODA	TODA	\$180.00
179999999	OTRAS COMUNIDADES	CON SERVICIOS	TODAS	\$75.00
179999999	OTRAS COMUNIDADES	SIN SERVICIOS COMPLETOS	TODAS	\$20.00

### Transitorio

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2003.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.**

**ATENTAMENTE  
MESA DIRECTIVA DE LA LIII LEGISLATURA**

**DIP. JULIO SENTIES LABORDE  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. MARCO ANTONIO ROJAS VALLADARES**  
**VICEPRESIDENTE**

**DIP. OSCAR SÁNCHEZ AGUILAR**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**DIP. ENRIQUE GONZÁLEZ GONZÁLEZ**  
**SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

**Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2003, del Municipio de Tequisquiapan, Qro., en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil dos, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**  
**“UNIDOS POR QUERETARO”**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

Rúbrica

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica

## **ING. IGNACIO LOYOLA VERA,**

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 40 Y 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, Y**

### **C O N S I D E R A N D O**

Que de conformidad a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, que a la letra dice: “Los Ayuntamientos elaborarán la Iniciativa de Ley de Ingresos con base en lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, remitiéndola a la Legislatura del Estado en la fecha que establezca al respecto la Ley Orgánica Municipal, debiendo enviar conjuntamente la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”; así como la fracción XXVIII del artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que señala: “Los Ayuntamientos son competentes para: .....XXVIII.- Proponer a la Legislatura del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejora y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”; el Municipio de **Tolimán**, presentó ante la Legislatura del Estado la propuesta de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones.

Que el catastro ha representado en el transcurso de los tiempos una herramienta invaluable en el control inmobiliario, que sirve a los municipios como un instrumento insustituible para la administración de contribuciones a la propiedad, así como una base de información ordenada y sistematizada del territorio del municipio. Asimismo, les permite contar con un medio o sistema de información conciso de los bienes inmuebles para el

establecimiento de políticas fiscales, con el objeto de que tengan clara la utilidad y soporte técnico del mismo y puedan servirse de él como mecanismo idóneo de fortalecimiento municipal en aspectos de organización, conocimiento del territorio, tributación hacendaria y planeación.

Que el sistema de valuación catastral considera la definición del esquema y el programa general para desarrollar el análisis de los diferentes componentes del mismo, como son los valores unitarios de suelo y construcciones; la estrategia general del sistema de valuación catastral considera la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones acordes a las condiciones socioeconómicas y del mercado inmobiliario del municipio.

Que los valores unitarios de calle, de zona o de sector, se especifican por metro cuadrado, tomando en cuenta el uso actual del suelo, régimen jurídico de la tenencia de la tierra, índice socioeconómico de los habitantes, servicios públicos, infraestructura y equipamiento urbano, valor de mercado de la propiedad inmobiliaria y cualquier otra característica que pueda influir en los valores de mercado o reales de los mismos.

Que los valores unitarios para predios rústicos se especifican por hectárea, tomando en cuenta el uso predominante del suelo, tipo de tenencia, el tipo o clase de tierra, calidad y ubicación, cercanía a vías de comunicación y centros de población.

Que para la determinación de los valores unitarios de los diferentes tipos de construcción, se clasificarán los mismos, tomando en cuenta los materiales empleados en la edificación, calidad en la mano de obra y acabados, asimismo se consideró el índice inflacionario en la industria de la construcción.

Que uno de los aspectos más importantes que influyen en la administración pública Municipal es el crecimiento urbano, el paso gradual del carácter semiurbano a urbano en un municipio, le va imponiendo tareas de mayor alcance socioeconómico, que deben ser planeadas y verse reflejadas en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones.

Que de conformidad con el artículo 5to transitorio de la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 1999, la Comisión de Hacienda, en coordinación con el Municipio, adoptó las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad, por lo que se realizaron diversas adecuaciones a las tasas propuestas a fin de garantizar el apego a los principios de proporcionalidad y equidad.

Que en atención a los razonamientos expuestos en los considerandos que anteceden; esta Quincuagésima Tercera Legislatura, expide el siguiente:

**“DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003, DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QRO.”**

**Artículo Único.-** El presente Decreto quedará de la siguiente forma:

**VALORES UNITARIOS POR HECTÁREA BASE  
PARA PREDIOS RÚSTICOS**

MUNICIPIO		VALOR CATASTRAL 2003 (\$ X Ha)
18	TOLIMÁN	\$ 75,000.00

**VALORES UNITARIOS POR TIPO DE CONSTRUCCION**

TIPO DE	DESCRIPCION	VALOR CATASTRAL
------------	-------------	--------------------

CONST.		2003 (\$ X M <sup>2</sup> )
01	RUDIMENTARIO PROVISIONAL	\$ 300.00
02	INDUSTRIAL ECONOMICO	\$ 650.00
03	INDUSTRIAL ECONOMICO MEDIANO	\$ 1,350.00
04	INDUSTRIAL MEDIANO	\$ 2,200.00
05	INDUSTRIAL MEDIANO CALIDAD	\$ 2,850.00
06	INDUSTRIAL CALIDAD	\$ 3,350.00
07	INDUSTRIAL CALIDAD LUJO	\$ 4,100.00
08	INDUSTRIAL LUJO	\$ 4,750.00
09	ANTIGUO TIPICO	\$ 850.00
10	ANTIGUO TIPICO COMUN	\$ 1,150.00
11	ANTIGUO COMUN	\$ 1,450.00
12	ANTIGUO COMUN NOTABLE	\$ 2,300.00
13	ANTIGUO NOTABLE	\$ 3,150.00
14	ANTIGUO NOTABLE RELEVANTE	\$ 4,650.00
15	ANTIGUO RELEVANTE	\$ 6,100.00
16	MODERNO ECONOMICO	\$ 1,150.00
17	MODERNO ECONOMICO MEDIANO	\$ 2,000.00
18	MODERNO MEDIANO	\$ 2,850.00
19	MODERNO MEDIANO CALIDAD	\$ 3,600.00
20	MODERNO CALIDAD	\$ 4,550.00
21	MODERNO CALIDAD LUJO	\$ 5,350.00
22	MODERNO LUJO	\$ 6,100.00

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA PREDIOS URBANOS

SECTOR	CALLE O AVENIDA	TRAMO		VALOR CATASTRAL 2003 (\$ X M <sup>2</sup> )
		DE LA CALLE	A LA CALLE	
180100101	16 DE SEPTIEMBRE	TODA	TODA	\$130.00
180100101	ABASOLO	ALDAMA	IGNACIO ZARAGOZA	\$250.00
180100101	ABASOLO	IGNACIO ZARAGOZA	SANTOS DEGOLLADO	\$240.00
180100101	ALDAMA	TODA	TODA	\$300.00
180100101	ALVARO OBREGON	TODA	TODA	\$250.00
180100101	ANGELA PERALTA	TODA	TODA	\$250.00
180100101	ARROYO DE SAN PABLO	TODO	TODO	\$100.00
180100101	ARROYO DEL TEQUESQUITE	TODO	TODO	\$100.00
180100101	ARROYO SECO	RIO TOLIMAN	VICENTE GUERRERO	\$100.00
180100101	ARROYO SECO	VICENTE GUERRERO	LANDA DE MATAMOROS	\$130.00
180100101	ARROYO SECO	LANDA DE MATAMOROS	CADEREYTA	\$150.00
180100101	AVENIDA DEL NOPAL	TODA	TODA	\$100.00
180100101	AVENIDA DEL ORGANO	TODA	TODA	\$100.00
180100101	AVENIDA DEPORTIVA	TODA	TODA	\$100.00
180100101	AVENIDA NACIONES UNIDAS	TODA	TODA	\$80.00
180100101	BARRIO DE CASAS VIEJAS	TODO	TODO	\$70.00
180100101	BARRIO DE EUCALIPTOS	TODO	TODO	\$70.00
180100101	BARRIO DE LA LOMA	TODO	TODO	\$70.00
180100101	BARRIO DEL GRANJENO	RESTO	TODO	\$70.00
180100101	BARRIO DEL GRANJENO	FRENTE A CARRETERA	TODO	\$120.00
180100101	BARRIO DEL MOLINO	TODO	TODO	\$70.00
180100101	BARRIO DEL TEQUESQUITE	TODO	TODO	\$70.00
180100101	BARRIO HORNO DE CAL	TODO	TODO	\$70.00
180100101	BENITO JUAREZ	MARIANO ESCOBEDO	MIGUEL HIDALGO	\$450.00
180100101	BENITO JUAREZ	EN EL BO. DEL	TODA	\$70.00

		MOLINO		
180100101	CALLE DEL AUDITORIO	TODA	TODA	\$100.00
180100101	CALLE DEL LIMON	TODA	TODA	\$70.00
180100101	CALLE DEL SABINO	TODA	TODA	\$70.00
180100101	CALLE NUEVA	QUERETARO	SANTOS DEGOLLADO	\$100.00
180100101	CALLEJON BOLA SIN RIVAL	TODO	TODO	\$110.00
180100101	CALLEJON DEL BESO	TODA	TODA	\$70.00
180100101	CALLEJON DEL CALVARIO	TODA	TODA	\$70.00
180100101	CALLEJON DEL TELEFONO	TODA	TODA	\$70.00
180100101	CAMELINAS	TODA	TODA	\$70.00
180100101	CAMINO A LOS LONGOS	TODA	TODA	\$70.00
180100101	CAMINO VIEJO AL MOLINO	TODA	TODA	\$70.00
180100101	CLAVEL	TODA	TODA	\$70.00
180100101	COLON	TODA	TODA	\$110.00
180100101	CORREGIDORA	EN EL BO. DEL MOLINO	TODA	\$70.00
180100101	EL MARQUES	SAN JOAQUIN	COLON	\$140.00
180100101	EL MARQUES	COLON	CARRETERA A SAN PABLO	\$70.00
180100101	EUCALIPTOS	TODA	TODA	\$120.00
180100101	EZEQUIEL MONTES	TODA	TODA	\$150.00
180100101	FRANCISCO JAVIER MINA	TODA	TODA	\$250.00
180100101	GALEANA	TODA	TODA	\$150.00
180100101	GARAMBUYO	TODA	TODA	\$100.00
180100101	GARDENIAS	TODA	TODA	\$100.00
180100101	GUERRERO	ARROYO SECO	LANDA DE MATAMOROS	\$200.00
180100101	GUERRERO	LANDA DE MATAMOROS	IGNACIO ALLENDE	\$250.00
180100101	GUILLERMO PRIETO	TODA	TODA	\$250.00
180100101	HEROICO COLEGIO MILITAR	TODA	TODA	\$110.00
180100101	IGNACIO ALTAMIRANO	TODA	TODA	\$110.00
180100101	IGNACIO ALLENDE	MARIANO ESCOBEDO	IGNACIO ZARAGOZA	\$300.00
180100101	IGNACIO ZARAGOZA	IGNACIO ALLENDE	ABASOLO	\$320.00
180100101	IGNACIO ZARAGOZA	ABASOLO	MARIANO MATAMOROS	\$400.00
180100101	IGNACIO ZARAGOZA	MARIANO MATAMOROS	ARROYO DE SAN PABLO	\$300.00
180100101	INDEPENDENCIA	CALLES ALREDEDOR DE LA PLAZA	TODAS	\$550.00
180100101	JOSE MA. ARTEAGA	TODA	TODA	\$120.00
180100101	JOSE MA. MORELOS Y PAVON	TODA	TODA	\$500.00
180100101	JUSTO SIERRA	CORREGIDORA	MIGUEL HIDALGO	\$250.00
180100101	LADO NORTE DE LAS	MZAS. 46, 47, 48, 49, 50, Y 51	TODO	\$110.00
180100101	LANDA DE MATAMOROS	GUERRERO	SANTOS DEGOLLADO	\$220.00
180100101	LAURELES	TODA	TODA	\$100.00
180100101	LIBRAMIENTO A TOLIMAN	TODO	TODO	\$110.00
180100101	MARGARITAS	TODA	TODA	\$100.00
180100101	MARIANO ESCOBEDO	TODA	TODA	\$350.00
180100101	MARIANO MATAMOROS (AV. REAL)	ABASOLO (CADEREYTA)	JOSE MA. MORELOS	\$200.00
180100101	MARIANO MATAMOROS (AV. REAL)	JOSE MA. MORELOS	LIMITE URBANO	\$150.00
180100101	MEZQUITE	TODA	TODA	\$70.00
180100101	MIGUEL HIDALGO	BENITO JUAREZ	JUSTO SIERRA	\$400.00
180100101	MIGUEL HIDALGO	JUSTO SIERRA	ARROYO DE SAN	\$330.00



			PABLO	
180100101	PEÑAMILLER	QUERETARO	SANTOS DEGOLLADO	\$150.00
180100101	PITAYA	TODA	TODA	\$100.00
180100101	PLAZA CORREGIDORA	TODA	TODA	\$450.00
180100101	PRIVADA NACIONES UNIDAS	TODA	TODA	\$100.00
180100101	PROGRESO	TODA	TODA	\$150.00
180100101	QUERETARO	TODA	TODA	\$150.00
180100101	RAMON CORONA	IGNACIO ZARAGOZA	SANTOS DEGOLLADO	\$150.00
180100101	REVOLUCION	TODA	TODA	\$450.00
180100101	RIO DE LA LOZA	TODA	TODA	\$100.00
180100101	RIO TOLIMAN	TODA	TODA	\$100.00
180100101	ROSAL	TODA	TODA	\$100.00
180100101	SAN JOAQUIN	TODA	TODA	\$150.00
180100101	SAN JUAN DEL RIO	GUERRERO	SANTOS DEGOLLADO	\$150.00
180100101	SANTOS DEGOLLADO (AV. REAL)	ABASOLO (CADEREYTA)	LANDA DE MATAMOROS	\$160.00
180100101	SANTOS DEGOLLADO (AV. REAL)	LANDA DE MATAMOROS	SAN JUAN DEL RIO	\$140.00
180100101	SANTOS DEGOLLADO (AV. REAL)	SAN JUAN DEL RIO	EZEQUIEL MONTES	\$80.00
180100101	SANTOS DEGOLLADO (AV. REAL)	EZEQUIEL MONTES	LIMITE URBANO	\$45.00
180100101	SEÑOR DE CHALMA	TODA	TODA	\$120.00
180100101	SIMON BOLIVAR	TODA	TODA	\$220.00
180100101	TUNA	TODA	TODA	\$70.00
180100101	VICENTE RIVA PALACIO	TODA	TODA	\$320.00
180100101	VIOLETAS	TODA	TODA	\$40.00
180100101	VIZNAGA	TODA	TODA	\$70.00
180102601	DON LUCAS	TODA	TODA	\$15.00
180105502	PENA BLANCA	TODA	TODA	\$15.00
180106201	RANCHO VIEJO	TODA	TODA	\$20.00
180106602	EL SABINO SAN AMBROSIO	TODA	TODA	\$15.00
180107901	EL TEQUESQUITE	TODA	TODA	\$35.00
180108101	TIERRA VOLTEADA	TODA	TODA	\$30.00
180205801	EL PUEBLITO	TODA	TODA	\$45.00
180206401	EL RINCON	TODA	TODA	\$45.00
180206902	SAN ANTONIO CARDONAL	TODA	TODA	\$15.00
180207101	SAN ANTONIO DE LA CAL	TODA	TODA	\$40.00
180207401	SAN PABLO TOLIMAN	RESTO	TODA	\$45.00
180207401	SAN PABLO TOLIMAN	INSURGENTES	TODA	\$70.00
180207501	SAN RAMON	TODA	TODA	\$45.00
180306101	RANCHO NUEVO (PROCEDE)	PROCEDE	TODA	\$15.00
180402501	DIEZMEROS	TODA	TODA	\$30.00
180403001	GRACIA DE SAN MIGUEL	TODA	TODA	\$30.00
180403901	EL LINDERO	TODA	TODA	\$15.00
180405001	NOGALES	TODA	TODA	\$30.00
180405301	PANALES	TODA	TODA	\$30.00
180407301	SAN MIGUEL TOLIMAN	RESTO	TODA	\$30.00
180407301	SAN MIGUEL TOLIMAN	CENTRO	TODA	\$60.00
180408401	LA VILLITA	TODA	TODA	\$30.00
180500702	BOMINTZA	TODA	TODA	\$15.00
180501202	CARRIZALILLO	TODA	TODA	\$20.00
180501302	CASA BLANCA	TODA	TODA	\$20.00
180501701	EL CERRITO PARADO	TODA	TODA	\$15.00
180504201	MAGUEY MANSO	TODA	TODA	\$15.00
180504602	MESA DE RAMIREZ	TODA	TODA	\$15.00
180509102	CULANTRILLO	TODA	TODA	\$15.00
180600901	LA CAÑADA	TODA	TODA	\$20.00
180601901	EL CHILAR	TODA	TODA	\$20.00

180601201	CARRIZALILLO	TODA	TODA	\$20.00
189999999	OTRAS COMUNIDADES	CON SERVICIOS COMPLETOS	TODO	\$20.00
189999999	OTRAS COMUNIDADES	SIN SERVICIOS COMPLETOS	TODO	\$15.00

**Transitorio**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2003.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.**

**ATENTAMENTE  
MESA DIRECTIVA DE LA LIII LEGISLATURA**

**DIP. JULIO SENTIES LABORDE  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. MARCO ANTONIO ROJAS VALLADARES  
VICEPRESIDENTE**

**DIP. OSCAR SÁNCHEZ AGUILAR  
PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**DIP. ENRIQUE GONZÁLEZ GONZÁLEZ  
SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

**Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2003, del Municipio de Tolimán, Qro., en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil dos, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
Rúbrica

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

**LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

## CONSIDERANDO

Que hoy en día el mundo vive un período de transición. Lo que distingue a este proceso de otros anteriores, es el ritmo al cual se vienen dando. Los cambios políticos, sociales, económicos, científicos y tecnológicos que en antaño tomaran al menos una generación para gestarse, hoy en día tienen lugar en espacio de unos cuantos meses.

Que en México se hacen evidentes los efectos de dichos sucesos en el replanteamiento del anterior modelo de desarrollo económico basado en la sustitución de importaciones, por un modelo que promueve la participación de la iniciativa privada y fomenta el comercio internacional. Con el Tratado de Libre Comercio de Norteamérica, el ingreso al GATT y a la OCED y la apertura comercial con países de Latinoamérica, Europa y la Cuenca del Pacífico, México demuestra su determinación de participar activamente en la comunidad internacional.

Que sin embargo, todo cambio conlleva cierto grado de incertidumbre, estamos ciertos de nuestro punto de partida pero no tenemos la absoluta certeza de los resultados a obtener, existe el compromiso de campaña del Titular del Poder Ejecutivo, para incrementar el presupuesto educativo, es hora de cumplir, ya no se encuentra en campaña, se encuentra en el poder.

Que los recursos humanos constituyen la base última de la riqueza de las naciones. El capital y los recursos naturales, son elementos pasivos de la producción, mientras que el elemento humano es el agente activo que acumula el capital, explota los recursos naturales, se organiza en instituciones políticas y sociales y promueve el desarrollo económico.

Que la economía del país, no puede seguir sustentada en mano de obra "barata". La competencia requiere elevar el nivel de preparación, el desarrollo de las habilidades y las aptitudes de los trabajadores, así como de la acumulación de capital humano que conforme el motor principal de desarrollo económico y social. Este nuevo esquema obliga al sistema educativo nacional a evaluar los objetos existentes orientados a la consecución de un incremento de bienes de capital para reformularlos, dando un mayor énfasis a la consolidación del capital intelectual. Así adquiere una especial relevancia para las décadas venideras, el establecimiento de sólidos vínculos entre las instituciones educativas y las entidades económicas y sociales.

Que basándonos en cifras, podemos calcular que a lo largo del período 1970-1990, la matrícula aumentó a nivel educación primaria en un 56%, a nivel secundaria en un 277%, a nivel preparatoria 517%, nivel licenciatura 361%. Dicho aumento representa un logro extraordinario, incluso comparado con los alcanzados por cualquier otro país. Ante la disminución del 2.9% promedio en tasa de población registrada en el período 1970-1980, habrá de reflejarse una disminución de la presión por aumentar el número de plazas ofrecidas a nivel primaria y secundaria en la década siguiente. Sin embargo, se requerirán de varios años más para que el decremento en el crecimiento de la población se vea reflejado en una disminución de la demanda a nivel preparatoria y universitario. El hecho de que el 37.6% de la población sea menor de 14 años de edad, indica claramente un aumento en la demanda de plazas de estudios a nivel superior.

Que esta información nos revela diversas diferencias educacionales que existen entre México y otras economías desarrolladas. Algunos de los aspectos que surgen de estas estadísticas son: México se enfrenta con una relativa elevada población analfabeta y necesita elevarse el presupuesto para educación en los diversos niveles de la misma.

Que nos queremos referir especialmente a la contribución que hace la educación a la creación de una genuina igualdad social. Se acepta casi universalmente, que la distribución equitativa de los ingresos contribuye

más eficazmente a la igualdad social que a la expropiación de los activos personales como señalaba en otra época el socialismo. En efecto, en una economía totalmente centralizada, donde los bienes son de todos, pero las decisiones son de pocos, se llega a una desigualdad que es impermeable a nivel de educación: colaboración sometimiento y conformismo garantizan que algunos sean más iguales que otros. Parece pues, que el aumento en los niveles educativos junto con un respeto a la propiedad privada, conducirán a una mayor igualdad en el ingreso.

Que por la tanto, ningún plan de desarrollo puede abandonar las disciplinas fundamentales de la educación integral, aunque se destinen fondos para formar especialistas según un plano general. No podemos abandonar el cultivo de la lengua, la formación en la lógica y en la matemática, el conocimiento de la historia de la cultura y una base firme en los conceptos científicos sobre los cuales se fundan nuestras tecnologías. La comunidad indígena requiere el mismo nivel de preparación de sus maestros en estas áreas, que la escuela dedicada a la formación de la élite más avanzada de la electrónica.

Que subrayando de nuevo que los efectos de la educación son de una dinámica social galopante, debemos saber a dónde queremos que estén nuestros alumnos de hoy dentro de diez o quince años, en relación con los conocimientos y habilidades que requerirá el país en ese momento. Tenemos que convertimos en ávidos exploradores del futuro, a través del presente. Las mentes de nuestros planificadores tienen que navegar las fronteras mismas de la ciencia y la tecnología, de la sociología y de la economía para crear una educación que siempre produzca una generación nueva a la altura de su época. Esta educación tiene que ser intrínsecamente dinámica, de modo que no solo llegue a la generación justo a tiempo para las necesidades de su época correspondiente, sino que traiga las bases de una educación continua y flexible. Cada generación puede ir enriqueciendo a la nación con nuevas especializaciones, contribuyendo de esta forma a que el país pueda desde múltiples plataformas responder a los retos que se presenten.

Que sin la inversión en la educación no se da el desarrollo económico. Esta inversión debe hacerse con un programa estratégico claro pero a la vez flexible, en cuenta a que prevé respuestas multiformes, fundadas en el mejor pronóstico científicamente posible sobre el medio ambiente productivo en el que habrán de desenvolverse los que ahora son alumnos.

Que el aspecto ético de favorecer con un programa estratégico de inversiones a un grupo sobre otro se puede resolver solamente si se recuerda que toda educación es o debe ser un desarrollo integral de la persona. Con esto se supera un concepto reductivista del desarrollo y de la persona humana.

Que por los antecedentes y razonamientos antes expuestos, se han presentado en esta Legislatura dos puntos de acuerdo en los cuales se apoya el incremento del presupuesto educativo al 8% del Producto Interno Bruto, acuerdos que fueron debidamente aprobados por esta Soberanía Popular, en los años del 2000 y 2001, en este año no puede ser la excepción, máxime que existe concordancia con las decisiones de la Cámara de Diputados en materia federal.

Que el día 26 de noviembre del año en curso, fue aprobado el incremento al presupuesto en educación al 8% del PIB, en la Cámara de Diputados, aunque fue con mayoría, tuvo sus opositores, que argumentaron en la tribuna en contra de esta propuesta, que propusieron sin fundamento obstáculos para que esta no prosperara, sin embargo, para no entramparse con los intereses de la sociedad votaron a favor de la propuesta.

Que en base a todo lo anteriormente planteado, esta Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO SE PRONUNCIA A FAVOR DEL INCREMENTO AL PRESUPUESTO EDUCATIVO AL 8% DEL PIB**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se tenga a la Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado de Querétaro, emitiendo pronunciamiento a favor del incremento al presupuesto en materia educativa al 8% del Producto Interno Bruto, por lo que se ordena se turne para su conocimiento al Congreso de la Unión y al Titular del Poder Ejecutivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se envía excitativa a la Cámara de Senadores para que destine al menos el 8% del Producto Interno Bruto para los sectores de educación, ciencia y tecnología, de manera gradual y hasta el año 2006, en la medida que lo permitan las posibilidades presupuestarias y que garantice el acceso a la educación para todos los estudiantes del país.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado de Querétaro, solicita a la Cámara de Senadores y a las Legislaturas de los Estados de la República, su apoyo a este acuerdo en beneficio de la educación del pueblo de México.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publíquese en los períodos de mayor circulación del Estado así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

### **T R A N S I T O R I O**

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado.

**DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.**

**A T E N T A M E N T E**  
**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN**  
**LIII LEGISLATURA DEL ESTADO**  
**DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. JULIO SENTÍES LABORDE**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. MARCO ANTONIO ROJAS VALLADARES**  
**VICEPRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. OSCAR SÁNCHEZ AGUILAR**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**DIP. ENRIQUE GONZÁLEZ GONZÁLEZ**  
**SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

## **PODER LEGISLATIVO**

**LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 31, 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, EXPIDE EL SIGUIENTE**

**DECRETO POR EL QUE SE CLAUSURAN LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La Honorable Quincuagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 30 de la Constitución Política del Estado, *Clausura* los Trabajos del Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional.

**TRANSITORIO**

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su fecha de aprobación por el Pleno de la Legislatura del Estado.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO EL DÍA VEINTISÉIS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.**

**ATENTAMENTE  
MESA DIRECTIVA DE LA  
LIII LEGISLATURA DEL ESTADO**

**DIP. JULIO SENTÍES LABORDE  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. MARCO ANTONIO ROJAS VALLADARES  
VICEPRESIDENTE**

**DIP. OSCAR SÁNCHEZ AGUILAR  
PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**DIP. ENRIQUE GONZÁLEZ GONZÁLEZ  
SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

## **GOBIERNO MUNICIPAL**

EL C. JOSE LUIS ARAGON CHAVEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL

**“CERTIFICA”**

*QUE EN SESION ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DIA 10 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS, CON ACTA NO.AC/027/2002, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE:*

**“ACUERDO”**

**CUARTO PUNTO:** EN EL DESAHOGO DEL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA, CONSISTENTE EN ASUNTOS GENERALES:

HACE USO DE LA PALABRA EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA INFORMARLE A LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO QUE FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO ESTATAL HAN SOLICITADO EL USO DE LA VOZ A EFECTO DE EXPONER A LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES QRO., LA NECESIDAD DE DECLARAR ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON CATEGORÍA DE RESERVA ESTATAL, EL ÁREA CONOCIDA COMO “**EL PINALITO**” LA CUAL SE DENOMINARÁ “**MARIO MOLINA PASQUEL**”, CON UNA SUPERFICIE DE 1592-52-85.510 HECTÁREAS, UBICADA EN LAS FRACCIONES DE LA EX HACIENDA CHICHIMEQUILLAS, DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, SEGÚN LA DESCRIPCIÓN LÍMITROFE TOMADA

DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 50,077, DE FECHA 26 DE JULIO DE 2002, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. MANUEL CABALLOS URUETA, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 7 DE LA DEMARCACIÓN NOTARIAL DE QUERÉTARO, QRO., INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO EL FOLIO REAL 132072/1, DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2002.

EN ESTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO LOS CC. REGIDORES RECIBEN UN EJEMPLAR DEL PROYECTO DE LA DECLARATORIA DE ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON CATEGORÍA DE RESERVA ESTATAL, EL ÁREA CONOCIDA COMO "EL PINALITO" LA CUAL SE DENOMINARÁ "MARIO MOLINA PASQUEL", (LA CUAL SE ANEXA A LA PRESENTE ACTA). DESPUÉS DE UNA AMPLIA EXPLICACIÓN ACERCA DE ESTE PUNTO POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS ESTATALES, EL REGIDOR JUAN ALBERTO LEÓN ROJAS HACE USO DE LA VOZ, PARA MANIFESTAR QUE ES PREOCUPACIÓN DE LOS HABITANTES DE LA LOCALIDAD DE LA LABORCILLA SABER SI LOS MANANTIALES DEL "CARDO" Y LA "HIERBABUENA" QUE ES DE DONDE SE ABASTECE DE AGUA POTABLE ESTA LOCALIDAD SERIAN AFECTADOS, PARA LO CUAL SOLICITA QUE ESTA EXPLICACIÓN SE DE EN LA ZONA MENCIONADA Y PARA LO CUAL SE ACORDO QUE SE FUERA A VISITAR EL LUGAR ESTE LUNES 16 DEL PRESENTE A LAS 9:00 HRS., TENIENDO COMO PUNTO DE SALIDA EL PALACIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES QRO., CON LA PARTICIPACIÓN AMPLIA DE LOS REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES, EL C. SECRETARIO PRESENTA LA PROPUESTA MENCIONADA **ESTANDO DE ACUERDO LA MAYORIA DE LOS REGIDORES**, QUE LA SUPERFICIE MENCIONADA SEA DECLARADA AREA NATURAL PROTEGIDA, CON CATEGORÍA DE RESERVA ESTATAL, Y PARA ELLO AUTORIZAN AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO SOLICITE AL C. GOBERNADOR DEL ESTADO, ING. IGNACIO LOYOLA VERA, DECLARAR EL AREA CONOCIDA COMO "EL PINALITO" COMO AREA NATURAL PROTEGIDA CON CATEGORÍA DE RESERVA ESTATAL.

*SE EXTIENDE LA SIGUIENTE CERTIFICACIÓN COTEJADA FIEL Y LEGALMENTE CON SU ORIGINAL, MISMA QUE CONSTA EN EL LIBRO DE ACTAS DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES, QRO., A LOS 19 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOS.*

**A T E N T A M E N T E**  
**"UN GOBIERNO PARTICIPATIVO"**

**ING. JOSE LUIS ARAGON CHAVEZ**  
**SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO.**

## **GOBIERNO MUNICIPAL**

**EL CIUDADANO LICENCIADO ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,**

### **C E R T I F I C A**

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 veinticuatro de octubre de 2002 dos mil dos, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo por virtud del cual se Revoca y se dejan sin efectos los Acuerdos de Cabildo de fechas 30 de mayo de 1994 y 28 de mayo de 2002, relativo a la solicitud de Donación presentada por la Unión de Comerciantes Locatarios de la Zona Comercial Cerrito Colorado "12 de Octubre", A.C., así como la Donación del predio ubicado en Avenida de la Luz No. 1201, esquina con Calle Chichimecas y Calle Otomíes del Fraccionamiento Cerrito Colorado, Delegación Félix Osores Sotomayor a favor de dicha Unión de Comerciantes, el cual señala textualmente:

**"... CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79, 88 INCISOS B) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 30 INCISOS B) Y D) Y 38 FRACCIONES III, VIII Y XII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DE ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 14 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO, 22 PRIMER PÁRRAFO, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28, 33 Y**



**34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER EL PROYECTO DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE REVOCA Y SE DEJAN SIN EFECTOS LOS ACUERDOS DE CABILDO DE FECHAS 30 DE MAYO DE 1994 Y 28 DE MAYO DE 2002, RELATIVO A LA SOLICITUD DE DONACIÓN PRESENTADA POR LA UNIÓN DE COMERCIANTES LOCATARIOS DE LA ZONA COMERCIAL CERRITO COLORADO "12 DE OCTUBRE", A.C., ASÍ COMO LA DONACIÓN DEL PREDIO UBICADO EN AVENIDA DE LA LUZ No. 1201, ESQUINA CON CALLE CHICHIMECAS Y CALLE OTOMÍES DEL FRACCIONAMIENTO CERRITO COLORADO, DELEGACIÓN FÉLIX OSORES SOTOMAYOR A FAVOR DE DICHA UNIÓN DE COMERCIANTES.**

### **CONSIDERANDOS**

1.- En Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 30 de mayo de 1994, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la solicitud de donación presentada por la Unión de Comerciantes Locatarios de la Zona Comercial Cerrito Colorado "12 de Octubre" A.C.

2.- En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de mayo de 2002, se aprobó el Acuerdo referente a la Modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 30 de mayo de 1994, mediante el cual el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la solicitud de donación presentada por la Unión de Comerciantes Locatarios de la Zona Comercial Cerrito Colorado "12 de octubre" A.C.

3.- Mediante Oficio Número DGJ/2495/02, suscrito por el Lic. David Chávez González, Director General Jurídico y recibido en la Secretaría del Ayuntamiento con fecha 23 de julio del año en curso, en el que informa que no es posible darle seguimiento a los Acuerdos mencionados con antelación, en virtud de que el Municipio de Querétaro es propietario del bien inmueble objeto de la donación, a partir del día 6 de julio de 2000, siendo esto posterior a la autorización de donación realizada en el año de 1994, por lo que a la fecha de dicha autorización del H. Ayuntamiento, el Municipio de Querétaro no tenía disposición del bien inmueble por no ser propietario. En ese mismo orden de ideas, cabe mencionar que este es el motivo principal por el cual se revoca y se deja sin efectos el Acuerdo de Cabildo en cuestión.

4.- Actualmente el Municipio de Querétaro acredita ser el propietario del inmueble ubicado en Av. De la Luz 1201, esquina con Calle Chichimecas y Calle Otomíes del Fraccionamiento Cerrito Colorado, Delegación Félix Osores Sotomayor, mediante Escritura Pública Número 18,512, de fecha 6 de julio de 2000, levantada ante la fe del Lic. Segio Alcocer Muñoz, Notario Público Titular de la Notaría No. 11, de esta Ciudad e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el Folio Real 112226, de fecha 22 de agosto de 2001.

5.- Asimismo la Unión de Comerciantes Locatarios de la Zona Comercial Cerrito Colorado "12 de Octubre", A.C., acredita su personalidad jurídica mediante Escritura Pública Número 8,095 de fecha 10 de marzo de 1992, pasada ante la fe del Lic. Juan Servín, Notario Público Adscrito a la Notaría 14 de este Distrito Judicial, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo la Partida Número 8, Libro 6, Sección V....".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado III, inciso a) del Acta, aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

### **ACUERDO**

**"...PRIMERO.-** Se revoca y se dejan sin efectos todos y cada uno de los Puntos del Acuerdo de Cabildo aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en fecha 30 de mayo de 1994, relativo a la solicitud de donación presentada por la Unión de Comerciantes Locatarios de la Zona Comercial Cerrito Colorado "12 de Octubre", A.C.

**SEGUNDO.-** Se revoca y se dejan sin efectos todos y cada uno de los Puntos del Acuerdo de Cabildo aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en fecha 28 de mayo de 2002, relativo a la solicitud de donación presentada por la Unión de Comerciantes Locatarios de la Zona Comercial Cerrito Colorado "12 de Octubre", A.C.

**TERCERO.-** Se autoriza la donación a favor de la Unión de Comerciantes Locatarios de la Zona Comercial Cerrito Colorado "12 de Octubre", A.C., del predio ubicado en Av. De la Luz No. 1201, esquina con Calle Chichimecas y Calle Otomíes del Fraccionamiento Cerrito Colorado, Delegación Félix Osores Sotomayor. Contando con una superficie aproximada de 4,472.00 m<sup>2</sup>, con las siguientes medidas y colindancias:

- Partiendo de la intersección de los linderos **N.W.** y **N.E.** va la línea al **S.E.** en 60.00 m lindando con la Calle Otomíes;
- Vuelve al **S.W.** en 91.30 m, lindando con propiedad del Municipio de Querétaro;
- Vuelve al **N.W.** en 78.50 m, lindando con la Calle Chichimecas;
- Vuelve **N.W.** en 49.13 m, lindando con Avenida de la Luz;
- Baja al **S.E.** en 17.60 m, lindando con el pasillo de acceso a zona comercial interior;
- Vuelve al **S.W.** en 36.80 m, baja al **S.E.** en 21.25 m., vuelve al **N.E.** en 13.00 m. Baja el **S.E.** en 20.00 m, vuelve al **N.E.** en 55.40 m., sube al **N.W.** en 16.40 m, vuelve al **S.W.** en 36.04 m, lindando estas medidas con zona comercial interior;
- Sube al **N.W.** en 17.60 m. Lindando con pasillo de acceso a zona comercial interior; y
- Al **N.E.** en 49.38 m, lindando con Avenida de la Luz, punto donde cierra su perímetro.

**CUARTO.-** El inmueble descrito en el Punto Tercero del presente Acuerdo está destinado como Mercado, el cual tiene el nombre de Mercado "12 de Octubre".

**QUINTO.-** La Unión de Comerciantes Locatarios de la Zona Comercial Cerrito Colorado "12 de Octubre", A.C., será la encargada de la administración y operación del Mercado, asumiendo la responsabilidad de gestionar los apoyos necesarios para su autosuficiencia económica.

**SEXTO.-** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que por medio de la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, se realice el deslinde catastral del predio mencionado en el Punto Tercero del presente Acuerdo, y para el caso de que existan diferencias en las medidas y colindancias, se tendrán como correctas las que resulten del deslinde catastral realizado, a costa de la Unión de Comerciantes Locatarios de la Zona Comercial Cerrito Colorado "12 de Octubre", A.C.

**SÉPTIMO.-** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que integre y remita el expediente técnico a la H. Legislatura del Estado, para solicitar la desafectación del predio descrito en el Punto Tercero del presente Acuerdo.

**OCTAVO.-** Una vez realizada la desafectación, se autoriza al Presidente Municipal, al Secretario del Ayuntamiento y a uno de los Síndicos Municipales, procedan a suscribir la Escritura de Donación a favor de la Unión de Comerciantes Locatarios de la Zona Comercial Cerrito Colorado "12 de Octubre", A.C. con el Notario Público que se señale para tal efecto.

**NOVENO.-** Los gastos que genere el trámite, deberán ser cubiertos por la Unión de Comerciantes Locatarios de la Zona Comercial Cerrito Colorado "12 de Octubre", A.C.

**DÉCIMO.-** Publíquese por una ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa del Municipio.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Cumplimentado lo anterior, el presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, a costa del Municipio.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría de Economía y Finanzas y a la Tesorería Municipal, erogue las cantidades necesarias para las publicaciones mencionadas en el Punto Décimo del presente, así como para la protocolización e inscripción mencionada en el Punto Décimo Primero del presente.

**DÉCIMO TERCERO.-** Comuníquese el presente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro, Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Secretaría del Ayuntamiento, Secre-

taría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, Delegación Dr. Félix Osores Sotomayor y a la Unión de Comerciantes Locatarios de la Zona Comercial Cerrito Colorado "12 de Octubre", A.C., por conducto de su representante legal....".

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DOS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----**

**LIC. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

## **GOBIERNO MUNICIPAL**

**EL CIUDADANO LICENCIADO ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,**

### **CERTIFICA**

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 diez de septiembre de 2002 dos mil dos, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de mayo de 2002, referente a la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa III, del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Villas Santiago de Querétaro", ubicado en la Delegación Epigmenio González, el cual señala textualmente:

**"... CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V, INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 88 INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II, INCISOS D) Y F), 36, 38 FRACCIONES III, VIII Y XII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 1º, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES II, III, XI Y XVIII, 82, 83, 99, 100 FRACCIÓN I, INCISO B). 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 119, 140, 143, 145, 147, 152, 165 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO EL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y HACENDARIO, QUE SUSCRIBIERON POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO., CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 28 DE MAYO DE 2002, REFERENTE A LA LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA III, DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "VILLAS SANTIAGO DE QUERÉTARO", UBICADO EN LA DELEGACIÓN EPIGMENIO GONZÁLEZ.**

### **CONSIDERANDO**

**1.-** En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de mayo de 2002, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó por unanimidad el Acuerdo relativo a la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa III, del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Villas Santiago de Querétaro", ubicado en la Delegación Epigmenio González.

**2.-** Con fecha 19 de junio de 2002, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento un escrito signado por el Dr. José Galarza Pérez, Administrador único de "Grupo Constructor Montecarlo", S.A. de C.V., mediante el cual

solicita que el cobro de Derechos de Supervisión se le realice tal y como lo establece el artículo 213, fracción XXV-A de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

**3.-** La Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, en su artículo 213 fracción XXV-A, establece lo siguiente: "Artículo 213.- Por derechos de supervisión de fraccionamientos se causará y pagará el 1.5% del costo de las obras de urbanización. Tratándose de fraccionamientos de interés social o popular se exceptuarán de dicho cobro las partidas de electrificación, agua potable, alcantarillado y drenaje."

**4-** Con fecha 4 de septiembre de 2002, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el Oficio No DDU/DU/5426/2002, firmado por el Arq. Fernando González Salinas, Director de Desarrollo Urbano, en el que se manifiesta que con base a los oficios SAY/DAC/4066/2002 y DGJ/3301/2002, de fechas 24 de junio y 14 de agosto del año en curso, emitidos por el Lic. Arturo M. García Pérez, Secretario del Ayuntamiento y el Lic. David Chávez González, Director General Jurídico, la Dirección de Desarrollo Urbano no tiene inconveniente en modificar el cobro por Derechos de Supervisión de la Etapa III del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Villas Santiago de Querétaro" referidos en el Punto Quinto del Acuerdo de Cabildo que Autoriza la Licencia para Ejecución de Obras de dicho Fraccionamiento....".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Quinto, Apartado II, inciso b) del Acta, aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

**ACUERDO**

"... **PRIMERO.-** Se modifica el Punto Décimo Quinto del Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de mayo de 2002, el cual **dice:**

"... **QUINTO.-** "Grupo Constructor Montecarlo", S.A. de C.V., debe depositar ante la Tesorería Municipal por concepto de Derechos por Supervisión de Obras de Urbanización del Fraccionamiento la siguiente cantidad:

Derechos de Supervisión

\$11,036,750.00	Presupuesto X 1.5%	\$165,551.26
25 Adicional		\$41,387.81
Total		\$206,939.07

(DOSCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 07/100 M.N.)

Una vez depositado el Promotor debe presentar copia del recibo ante la Secretaría del Ayuntamiento..."

**Debe decir:**

"... **QUINTO.-** "Grupo Constructor Montecarlo", S.A. de C.V., debe depositar ante la Tesorería Municipal por concepto de Derechos por Supervisión de Obras de Urbanización del Fraccionamiento la siguiente cantidad:

Derechos de Supervisión

\$6,324,709.42	Presupuesto X 1.5%	\$94,870.64
25 Adicional		\$23,717.66
Total		\$118,588.30

(CIENTO DIECIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 30/100 M.N.)

Una vez depositado el Promotor debe presentar copia del recibo ante la Secretaría del Ayuntamiento..."

**SEGUNDO.-** Los demás Puntos del Acuerdo de Cabildo, quedan en los mismos términos y condiciones en los que fueron aprobados.

**TERCERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa del Municipio, para lo cual se instruye al Tesorero Municipal, erogue las cantidades necesarias para ello.

**CUARTO.-** Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro, Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, Oficialía Mayor del Municipio, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Delegación Epigmenio González y a la Empresa "Grupo Constructor Montecarlo", S.A. de C.V., a través de su representante legal....".

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----**

**LIC. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

## **GOBIERNO MUNICIPAL**

*EL C. JOSE LUIS ARAGON CHAVEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.*

### **"CERTIFICA"**

*QUE EN SESION ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DIA 29 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS, CON ACTA NO. AC/023/2002, EL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES, QRO., EMITIÓ EL ACUERDO RELATIVO A LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DE LAS ETAPAS II Y IV DEL FRACCIONAMIENTO "PARQUE INDUSTRIAL EL MARQUES, S.A. DE C.V."*

**CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115 FRACCION V INCISO D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9º, FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 88 INCISO f) DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO QUERETARO ARTEAGA; 30 FRACCION II INCISOS D Y F, 38 FRACCIONES III, VIII Y XII DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO; 1º., 14 FRACCIONES II Y III, 16 FRACCIONES III, IV, XI, XVIII Y XIX; 82, 83, 92, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 119, 137, 143, 147, 152, 153, 154 FRACCION III, 155, 225, 226 FRACCION I Y 227 DEL CODIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERETARO; CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO RELATIVO A LA LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LAS ETAPAS II Y IV DEL FRACCIONAMIENTO "PARQUE INDUSTRIAL EL MARQUES, S.A. DE C.V."**

### **CONSIDERANDOS**

1.- *EL LIC. EDMUNDO DIAZ SAENZ, DIRECTOR DE LA EMPRESA "PARQUE INDUSTRIAL EL MARQUES, S.A. DE C.V.", SOLICITA LA LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DE LAS ETAPAS SEGUNDA Y CUARTA DEL FRACCIONAMIENTO "PARQUE INDUSTRIAL EL MARQUES", PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO.*

2.- *CON FECHA 09 DE AGOSTO DE 2002, SE RECIBIO EN LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO EL OFICIO NUMERO 014935 DE FECHA 8 DE AGOSTO DEL 2002, SUSCRITO POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL EMITE DICTAMEN TÉCNICO FAVORABLE PARA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DE LAS ETAPAS SEGUNDA Y CUARTA DEL FRACCIONAMIENTO "PARQUE INDUSTRIAL EL MARQUES,"*

3.-*EL ING. JOSE LUIS ARAGON CHAVEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, MEDIANTE OFICIO NUMERO SA/274/2002, DE FECHA 9 DE AGOSTO DEL 2002, SOLICITA A LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPAL, EMITA EL DICTAMEN TÉCNICO REFERENTE A LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DE LAS ETAPAS SEGUNDA Y CUARTA DEL FRACCIONAMIENTO "PARQUE INDUSTRIAL EL MARQUES".*

4.- LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPAL, EMITIO EL DICTAMEN TÉCNICO CON NÚMERO DE FOLIO 13/02, DEL CUAL SE DESPRENDE LO SIGUIENTE:

I.- EL LIC. EDMUNDO DIAZ SAENZ, DIRECTOR DE LA EMPRESA "PARQUE INDUSTRIAL EL MARQUES", S.A. DE C.V., SOLICITO A LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, EL DICTAMEN TÉCNICO REFERENTE A LA LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DE LAS ETAPAS SEGUNDA Y CUARTA DEL FRACCIONAMIENTO "PARQUE INDUSTRIAL EL MARQUES", PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO.

II.- En base al punto anterior la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, mediante oficio número 014935, de fecha 8 de agosto del 2002, emite el Dictamen Técnico referente a la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para Venta de Lotes de las Etapas Segunda y Cuarta del Fraccionamiento "Parque Industrial El Marqués", señalando dentro del mismo, lo siguiente:

- Que en Acuerdo de Cabildo de fecha 30 de octubre del 2001, se autorizó la **Causahabencia Renovación de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, Relotificación en 4 Etapas a realizar la Primera y Tercera, y la Ratificación de la Venta Provisional de Lotes de dichas Etapas del Fraccionamiento "Parque Industrial El Marqués"**, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 56 de fecha 21 de diciembre del 2001.
- Que para acreditar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Acuerdo de Cabildo mencionado, el Promotor presenta:
  - Copia de los recibos G-2788546 y G-2788547, de fecha 12 de septiembre del 2002, por las cantidades de \$149,422.00 y \$123,601.00, expedidos por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, **por concepto de los Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización de las Etapas Primera y Tercera**, respectivamente.
  - Copia de la constancia de fecha 10 de junio del 2002, expedida por el Lic. Ernesto Zepeda Guerra, Notario Adscrito de la Notaría Número Dieciséis de la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. en la que hace constar que la elaboración de la Escritura Pública de la Protocolización del Acuerdo de fecha 30 de octubre del 2001, se ha encargado esa Notaría.
  - Las pólizas de Fianza Número 2245-5947-003921 y 2245-5947-003922 por las cantidades de: \$9'026,887.87 y \$7'467,149.69, mismas que servirán para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización de las Etapas Primera y Tercera, respectivamente.

Que las **Etapas Segunda y Cuarta**, quedan conformadas con las Manzanas y Lotes Vendibles que a continuación se describen:

SEGUNDA ETAPA			
Manzana	Lotes Regulares	Lotes Irregulares	Superficie
2	1	3	75,102.67 m2.
3 (Centro Comercial)		1	7,365.97 m2.
4	1	2	69,620.22 m2.
<b>Total</b>	<b>2</b>	<b>6</b>	<b>152,088.86 m2.</b>

CUARTA ETAPA			
Manzana	Lotes Regulares	Lotes Irregulares	Superficie
4		3	47,505.24 m2.
5		2	28,115.60 m2.
<b>Total</b>		<b>5</b>	<b>75,620.84 m2.</b>

- Que en cuanto al **Impuesto por Superficie Vendible**, su cumplimiento se acredita en el Segundo Punto del Acuerdo de Cabildo de fecha 30 de octubre del 2001.

- Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 113 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el Promotor deberá enterar a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, por concepto de **Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización** la siguiente cantidad:

**SEGUNDA ETAPA**

Presupuesto	\$4'819,503.67 x 1.5%	72,292.56
25% adicional		18,073.14
		<b>\$90,365.70</b>

**CUARTA ETAPA**

Presupuesto	\$3'219,447.57 x 1.5%	48,291.71
25% adicional		12,072.93
		<b>\$60,364.64</b>

- Que de la inspección realizada por personal del Area de Supervisión de esa Secretaría, se constató que las **Etapas Segunda y Cuarta**, a la fecha acusan un 12.90% y 6.30% de avance en las obras de urbanización respectivamente, por lo que no cumplen con lo que establece el Artículo 154, fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro; sin embargo, por tratarse de un Fraccionamiento Autorizado de acuerdo a la Ley 30 y 36 Reglamentaria para el Estado de Querétaro en el cual se incluyó la Venta de Lotes, esa Secretaría considera Factible la Ratificación de la Venta Provisional de Lotes, siempre y cuando el Propietario deposite Fianzas a favor de esa Dependencia en un plazo no mayor de treinta días a partir del Acuerdo que Autorice el presente, por las siguientes cantidades:

**SEGUNDA ETAPA:**

\$5'457,124.01 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS 01/100 M.N.).

**CUARTA ETAPA:**

\$3'921,609.08 (TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS 08/100 M.N.).

Las cuales servirán para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización en un plazo no mayor de Dos Años contando a partir de la fecha del Acuerdo, dichas Fianzas sólo serán liberadas bajo autorización expresa y por escrito de esa Secretaría, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerlas vigentes por el plazo mencionado.

- Que con la finalidad de cumplir con el uso y destino del Fraccionamiento es conveniente se indique en el Acuerdo, lo señalado en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, "en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamiento autorizado, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otro de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismo se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio, fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos".

Con base en lo anterior esa Secretaría no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico de **la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas Segunda y Cuarta y Ratificación de la Autorización Provisional para Venta de Lotes de dichas Etapas del Fraccionamiento "Parque Industrial El Marqués"**, dichas obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años contado a partir de la fecha del Acuerdo de Autorización, concluido el plazo sin que se hayan terminado las Obras de Urbanización, la licencia quedará sin efecto, debiendo Renovarse, dando aviso a esa Secretaría para lo procedente.

III.- El Secretario del Ayuntamiento, mediante oficio número SA/274/2002, de fecha 9 de agosto del 2002, remite a la Secretaría de Obras Públicas Municipal, copia del Dictamen Técnico con número de oficio 014935, N.T. 30667 SEC – 0724/2002, de fecha 8 de agosto del 2002, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado; referente a **la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para Venta de Lotes de las Etapas Segunda y Cuarta del Fraccionamiento "Parque Industrial El Marqués"**, municipio de El Marqués, Qro.

IV.- En base a los Antecedentes y por contar con el Dictamen Técnico Favorable por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, mediante oficio número 014935, N.T. 30667 SEC – 0724/2002, de fecha 8 de agosto del 2002, ésta Secretaría de Obras Públicas, no tiene inconveniente que se autorice **la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para Venta de Lotes de las**

**Etapas Segunda y Cuarta del Fraccionamiento “Parque Industrial El Marqués”**, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.

Asimismo, considerando que el cumplimiento **del Impuesto Por Superficie Vendible**, se acredita en el Segundo Punto del Acuerdo de Cabildo de fecha 30 de octubre del 2001; del cual se **ANEXA COPIA**.

Para lo cual y para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 113 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el Promotor deberá enterar a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, por concepto de Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización, la siguiente cantidad:

<b>SEGUNDA ETAPA</b>			
Presupuesto	\$4'819,503.67 x 1.5%		72,292.56
25% adicional			18,073.14
			<b>\$90.365,70</b>
<b>CUARTA ETAPA</b>			
Presupuesto	\$3'219,447.57 x 1.5%		48,291.71
25% adicional			12,072.93
			<b>\$60.364,64</b>

Asimismo, que el propietario deposite las Fianzas a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor a treinta días a partir del Acuerdo, por las cantidades siguientes:

**SEGUNDA ETAPA:**

\$5'457,124.01 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS 01/100 M.N.).

**CUARTA ETAPA:**

\$3'921,609.08 (TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS 08/100 M.N.).

Ya que dichas Fianzas servirán para garantizar la Ejecución y Conclusión de las Obras de Urbanización, en un plazo no mayor de Dos Años contados a partir de la fecha del Acuerdo, las cuales sólo serán liberadas bajo autorización expresa y por escrito de esa Secretaría, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerlas vigentes por el plazo mencionado.

Por otra parte, se indique en el Acuerdo de Cabildo, que con la finalidad de cumplir con el uso y destino del Fraccionamiento, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; **“en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamiento autorizado, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividan en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio, fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos”**.

**Nota:**

- Se anexa copia del Dictamen Técnico número 011156, de fecha 14 de septiembre del 2001 y plano de la Relotificación autorizada en 4 Etapas, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado.
- Copia del Acuerdo de Cabildo de fecha 30 de octubre del 2001, mediante el cual se autorizó la Causahabien- cia, Renovación de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, Relotificación en 4 Etapas a reali- zar la Primera y Tercera y, la Ratificación de la Venta Provisional de Lotes de dichas Etapas del Fracciona- miento “Parque Industrial El Marqués”, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, número 56, de fecha 21 de diciembre del 2001.
- Copia del Dictamen Técnico Favorable, con número de oficio 014935, N.T. 30667 SEC – 0724/2002, de fe- cha 8 de agosto del 2002, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, referente a la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para Ven- ta de Lotes de las Etapas Segunda y Cuarta del Fraccionamiento “Parque Industrial El Marqués”, municipio de El Marqués, Qro. Así como, copia del plano en el cual se indican las Etapas Segunda y Cuarta.

POR LO ANTERIOR, EL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES, QRO., EN EL PUNTO SEIS DEL ACTA NO. AC/023/2002 APROBO EL SIGUIENTE:



**ACUERDO:**

**PRIMERO:** SE AUTORIZA A LA EMPRESA "PARQUE INDUSTRIAL EL MARQUES, S.A. DE C.V.", LA LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DE LAS ETAPAS SEGUNDA Y CUARTA DEL FRACCIONAMIENTO "PARQUE INDUSTRIAL EL MARQUES", PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO.

DICHAS OBRAS DEBERAN QUEDAR CONCLUIDAS DENTRO DE UN PLAZO QUE NO EXCEDERA DE DOS AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO; CONCLUIDO EL PLAZO SIN QUE SE HAYAN INICIADO O EN SU CASO TERMINADO LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, LA LICENCIA QUEDARA SIN EFECTO.

**SEGUNDO:** QUE LAS **ETAPAS SEGUNDA Y CUARTA**, QUEDAN CONFORMADAS CON LAS MANZANAS Y LOTES VENDIBLES QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN.

SEGUNDA ETAPA			
Manzana	Lotes Regulares	Lotes Irregulares	Superficie
2	1	3	75,102.67 m2.
3 (Centro Comercial)		1	7,365.97 m2.
4	1	2	69,620.22 m2.
<b>Total</b>	<b>2</b>	<b>6</b>	<b>152,088.86 m2</b>

CUARTA ETAPA			
Manzana	Lotes Regulares	Lotes Irregulares	Superficie
4		3	47,505.24 m2.
5		2	28,115.60 m2.
<b>Total</b>		<b>5</b>	<b>75,620.84 m2.</b>

**TERCERO:** QUE EN CUANTO AL **IMPUESTO POR SUPERFICIE VENDIBLE**, SU CUMPLIMIENTO SE ACREDITA EN EL SEGUNDO PUNTO DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2001.

**CUARTO:** QUE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 113 DEL CODIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERETARO, EL PROMOTOR DEBERA ENTERAR A LA SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, POR CONCEPTO DE **DERECHOS POR SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN** LA SIGUIENTE CANTIDAD:

SEGUNDA ETAPA		
Presupuesto	\$4'819,503.67 x 1.5%	72,292.56
25% adicional		18,073.14
		<b>\$90.365,70</b>
CUARTA ETAPA		
Presupuesto	\$3'219,447.57 x 1.5%	48,291.71
25% adicional		12,072.93
		<b>\$60.364,64</b>

**QUINTO:** QUE DE LA INSPECCION REALIZADA POR PERSONAL DEL AREA DE SUPERVISIÓN DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, SE CONSTATO QUE LAS **ETAPAS SEGUNDA Y CUARTA**, A LA FECHA ACUSAN UN 12.90% Y 6.30% DE AVANCE EN LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN RESPECTIVAMENTE, POR LO QUE NO CUMPLEN CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 154, FRACCION III DEL CODIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERETARO; SIN EMBARGO, POR TRATARSE DE UN FRACCIONAMIENTO AUTORIZADO DE ACUERDO A LA LEY 30 Y 36 REGLAMENTARIA PARA EL ESTADO DE QUERETARO EN EL CUAL SE INCLUYO LA VENTA DE LOTES, ESA SECRETARIA CONSIDERA FACTIBLE LA RATIFICACIÓN DE LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES, SIEMPRE Y CUANDO EL PROPIETARIO DEPOSITE FIANZAS A FAVOR DE ESA DEPENDENCIA EN UN PLAZO NO MAYOR DE TREINTA DIAS A PARTIR DEL ACUERDO QUE AUTORICE EL PRESENTE, POR LAS SIGUIENTES CANTIDADES:

**SEGUNDA ETAPA:**

\$5'457,124.01 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS 01/100 M.N.).

**CUARTA ETAPA:**

\$3'921,609.08 (TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS 08/100 M.N.).

LAS CUALES SERVIRAN PARA GARANTIZAR LA EJECUCIÓN Y CONCLUSIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN EN UN PLAZO NO MAYOR DE DOS AÑOS CONTANDO A PARTIR DE LA FECHA DEL ACUERDO, DICHAS FIANZAS SOLO SERAN LIBERADAS BAJO AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE ESA SECRETARIA, SIENDO NECESARIO CUBRA LAS PRIMAS CORRESPONDIENTES PARA MANTENERLAS VIGENTES POR EL PLAZO MENCIONADO.

**SEXTO:** EL FRACCIONADOR, EN LOS CONTRATOS DE VENTA O PROMESA DE VENTA, DEBERA INCLUIR LAS CLÁUSULAS RESTRICTIVAS NECESARIAS PARA ASEGURAR POR PARTE DE LOS COMPRADORES, QUE LOS LOTES NO SE SUBDIVIDIRAN EN OTROS DE DIMENSIONES MENORES QUE LAS AUTORIZADAS Y QUE LOS MISMOS SE DESTINARAN A LOS FINES Y USOS PARA LOS CUALES HUBIERAN SIDO APROBADOS, PUDIENDO EN CAMBIO, FUSIONARSE SIN CAMBIAR EL USO DE ELLOS.

**SEPTIMO:** EL PROMOTOR SERA RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN Y SERVICIOS, HASTA EN TANTO SE LLEVE A CABO LA ENTREGA DEL MISMO AL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO., BAJO PENA DE SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN Y DEMAS SANCIONES QUE LE SEAN APLICABLES.

**OCTAVO:** EL PRESENTE ACUERDO DEBERA PUBLICARSE POR DOS OCASIONES EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" A COSTA DEL PROMOTOR.

**NOVENO:** CUMPLIMENTADO LO ANTERIOR, DEBERA PROTOCOLIZARSE E INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, A COSTO DEL INTERESADO.

**DECIMO:** A FALTA DEL CUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LOS PUNTOS ANTERIOR, EL PRESENTE ACUERDO QUÉDARA SIN EFECTO.

**DECIMO PRIMERO:** COMUNIQUESE EL PRESENTE A LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL ESTADO, SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, DIRECCIÓN DE CATASTRO DE GOBIERNO DEL ESTADO, DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPAL, TESORERIA MUNICIPAL Y A LA EMPRESA "PARQUE INDUSTRIAL EL MARQUES, S.A. DE C.V.", POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL, LIC. EDMUNDO DIAZ SÁENZ.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOS, EN LA CAÑADA, EL MARQUES, QRO..

**C. JOSE LUIS ARAGON CHAVEZ**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**  
Rúbrica

## AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

### AVISO

#### **CORPORACION ACERERA, S.A. DE C.V.** **ACUERDO DE FUSION**

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 223 del a Ley General de Sociedades Mercantiles, se publican los acuerdos adoptados en la asamblea extraordinaria de accionistas de la empresa Corporación Acerera, S.A. de C.V., de fecha 11 de Diciembre del 2002, correspondientes a la aprobación de la fusión de la misma como fusionada, con las empresas Servicios Siderúrgicos Viga, S.A. de C.V., Villa-Zinc Servicios, S.A. de C.V., Servicios Técnicos Viga, S.A. de C.V., Villahmsa, S.A. de C.V. y Villahmsa de Monterrey, S.A. de C.V., también como fusionadas y Lámina y Placa Comercial, S.A. de C.V. como fusionante. De igual manera, se publica el balance general de Corporación Acerera, S.A. de C.V., que sirvió de base para la autorización de la fusión señalada.

Los acuerdos que contienen las bases conforme a las cuales se deberá ejecutar la fusión decretada, son las siguientes:

1). Corporación Acerera, S.A. de C.V., Servicios Técnicos Viga, S.A. de C.V., Villa-Zinc Servicios, S.A. de C.V., Servicios Siderúrgicos Viga, S.A. de C.V., Villahmsa, S.A. de C.V. y Villahmsa de Monterrey, S.A. de C.V. serán las empresas fusionadas o que desaparecen y Lámina y Placa Comercial, S.A. de C.V., será la empresa fusionante o que subsiste, por lo cual los estatutos sociales de la última, serán los que rijan las relaciones de los accionistas en lo sucesivo, continuando vigentes también, los poderes otorgados por la misma.

2). El balance general de Corporación Acerera, S.A. de C.V., referido al día 30 de Noviembre del 2002, servirá como base para la fusión decretada, el cual se deberá publicar en el periódico oficial del Estado. Además para el efecto indicado, también se tomarán como base los balances de: Servicios Técnicos Viga, S.A. de C.V., referido al 7 de Diciembre del 2002; Villa- Zinc Servicios, S.A. de C.V., referido al 7 de Diciembre del 2002; Villahmsa, S.A. de C.V., referido al 31 de Octubre del 2002; Villahmsa de Monterrey, S.A. de C.V., referido al 31 de Octubre del 2002; Servicios Siderúrgicos Viga, S.A. de C.V., referido al día 30 de Noviembre del 2002; y Lámina y Placa Comercial, S.A. de C.V., referido al día 31 de Octubre del 2002. Dichos balances deberán actualizarse al momento en que surta efectos la fusión indicada.

3). La fusión, surtirá sus efectos el día 11 de Diciembre del 2002, sin perjuicio de que posteriormente se inscriba la escritura pública que contenga la protocolización de las asambleas de las empresas que se fusionan.

4). La negociación Lámina y Placa Comercial, S.A. de C.V., será causahabiente a título universal de Corporación Acerera, S.A. de C.V., Servicios Técnicos Viga, S.A. de C.V., Villa-Zinc Servicios, S.A. de C.V., Servicios Siderúrgicos Viga, S.A. de C.V., Villahmsa, S.A. de C.V. y Villahmsa de Monterrey, S.A. de C.V.

5). El patrimonio de Corporación Acerera, S.A. de C.V., Servicios Técnicos Viga, S.A. de C.V., Villa-Zinc Servicios, S.A. de C.V., Servicios Siderúrgicos Viga, S.A. de C.V., Villahmsa, S.A. de C.V. y Villahmsa de Monterrey, S.A. de C.V. se incorporará al patrimonio de Lámina y Placa Comercial, S.A. de C.V. Por lo mismo, todos los activos de Coporación Acerera, S.A. de C.V., Servicios Técnicos Viga, S.A. de C.V., Villa-Zinc Servicios, S.A. de C.V., Servicios Siderúrgicos Viga, S.A. de C.V., Villahmsa, S.A. de C.V. y Villahmsa de Monterrey, S.A. de C.V., deberán transmitirse y pasarán a ser propiedad de Lámina y Placa Comercial, S.A. de C.V.

6). Lámina y Placa Comercial, S.A. de C.V., adquirirá el pasivo, obligaciones y responsabilidades de Corporación Acerera, S.A. de C.V., Servicios Técnicos Viga, S.A. de C.V., Villa-Zinc Servicios, S.A. de C.V., Servicios Siderúrgicos Viga, S.A. de C.V. Villahmsa, S.A. de C.V. y Villahmsa de Monterrey, S.A. de C.V. Dichos pasivos, obligaciones y responsabilidades, deberán ser cumplidos puntualmente por Lámina y Placa Comercial, S.A. de C.V. en las fechas pactadas para ese efecto.

7). La transmisión del dominio y posesión de activos, pasivos y capital social, a la sociedad Lámina y Placa Comercial, S.A. de C.V., se realizará sin condición ni reserva alguna, al momento en que surta efecto la fusión de las mismas. Para tal efecto, se emitirán las formas de comprobación legal correspondientes.

8). Lámina y Placa Comercial, S.A. de C.V., contará con un capital suscrito y pagado por la suma de \$726'221,001.00.

9). A los accionistas de las empresas fusionadas Corporación Acerera, S.A. de C.V., Servicios Técnicos Viga, S.A. de C.V., Villa-Zinc Servicios, S.A. de C.V., Servicios Siderúrgicos Viga, S.A. de C.V., Villahmsa, S.A. de C.V. y Villahmsa de Monterrey, S.A. de C.V. se les entregarán a cambio de sus acciones que actualmente tienen, otras tantas equivalentes en número y valor nominal, representativas del nuevo capital social de Lámina y Placa Comercial, S.A. de C.V., en el concepto de que a los actuales accionistas de las empresas fusionadas Corporación Acerera, S.A. de C.V., Servicios Técnicos Viga, S.A. de C.V., Villa-Zinc Servicios, S.A. de C.V., Servicios Siderúrgicos Viga, S.A. de C.V., Villahmsa, S.A. de C.V. y Villahmsa de Monterrey, S.A. de C.V., se les entregarán acciones de la serie "B", representativas de la parte variable del capital social de dicha empresa.

**BALANCE GENERAL**  
**CORPORACION ACERERA, S.A. DE C.V.**  
**Noviembre 30, 2002**  
**(Cifras en Miles de Pesos)**

**ACTIVO**

TOTAL ACTIVO

\$11,654

**PASIVO**

TOTAL PASIVO

\$9,728

**CAPITAL CONTABLE**

TOTAL CAPITAL CONTABLE

\$1,926

TOTAL PASIVO Y CAPITAL

\$11,654

Querétaro, Querétaro, a 11 de Diciembre del 2002

C.P. JULIO CESAR VILLARREAL GUAJARDO  
 Presidente y Delegado Especial  
 Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

---

**AVISO**

---

**AVISO DE FUSIÓN**  
**EMPAQUES PRINTPACK DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**  
**PRINTPACK DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica que la sociedad Printpack de México, S.A. de C.V., acordó en la asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada con fecha 9 de diciembre del 2002, fusionarse con Empaques Printpack de México, S.A. de C.V., ambas con domicilio social en Querétaro, Querétaro, subsistiendo Empaques Printpack de México, S.A. de C.V. como sociedad fusionante y extinguiéndose Printpack de México, S.A. de C.V., como sociedad fusionada, conforme a las siguientes bases.

1. Con fecha 9 de diciembre del 2002, las sociedades que se fusionan celebraron entre ellas el Convenio de Fusión correspondiente.
2. La fusión se lleva a cabo en base a los respectivos balances al 30 de noviembre del 2002.
3. La fusión surte sus efectos en el momento en que los Acuerdos de fusión queden inscritos en los Registros Públicos de Comercio correspondientes, conforme lo establece el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en virtud de que la fusionante y la fusionada pactaron el pago de cualquier deuda de cualquiera de las sociedades, aún antes de su vencimiento, para el caso de que algún acreedor considerase afectados sus intereses por la fusión y así lo manifestare por escrito a la fusionante.
4. Como consecuencia de la fusión, Empaques Printpack de México, S.A. de C.V., como sociedad fusionante y subsistente, toma a su cargo todos los derechos y activos, y todas las obligaciones y pasivos de Printpack de México, S.A. de C.V., sociedad fusionada y que se extingue.

Para los efectos del artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica a continuación el balance de Empaques Printpack de México, S.A. de C.V. como fusionante y el balance de Printpack de México, S.A. de C.V., y esta como sociedad fusionada, que dejará de existir, publica como sistema establecido para la extinción de su pasivo, el mencionado en la Base número 4 anterior; y en su caso, en la segunda parte de la Base número 3 que antecede.

Querétaro, Querétaro, a 20 de diciembre de 2002

**Empaques Printpack de México, S.A de C.V.**  
**Printpack de México, S.A. de C.V.**

C.P. Jaime A. Muñoz

Delegado de las Asambleas de Accionistas  
Rúbrica

---



---

**AVISO**

---



---

**PRINTPACK DE MEXICO S.A. DE C.V.**  
(subsidiaria de Empaques Printpack de México, S.A. de C.V.)

**Balance general al 30 de noviembre del 2002**

Cifras en pesos

<u>Activo</u>	
ACTIVO CIRCULANTE	
Cuentas por cobrar	\$ 50,951
Total activo circulante	50,951
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO	152,721
Activos totales	\$ <u>203,672</u>
<u>Pasivo y capital contable</u>	
PASIVO A CORTO PLAZO	
Cuentas por pagar	\$ 16,292
Cuentas por pagar con partes relacionadas:	
Empaques Printpack	43,240
Printpack Packaging de México	<u>428,188</u>
Total pasivos a corto plazo	487,720
EXCESO DE PASIVOS SOBRE ACTIVOS DE SUBSIDIARIA CON CAPITAL DEFICITARIO	1,940,461
Préstamos por pagar a largo plazo Printpack Inc., parte relacionada	17,381,889
<u>CAPITAL CONTABLE</u>	
Capital social	50,000
Pérdidas acumuladas	(15,802,762)
Pérdidas del ejercicio	<u>(3,853,636)</u>
Total capital contable	(19,606,398)
Total pasivo y capital	\$ <u>203,672</u>

C.P. JAIME A. MUÑOZ JIMENEZ  
Director de finanzas y administración  
Rúbrica

---



---

**AVISO**

---



---

**EMPAQUES PRINTPACK DE MEXICO S.A. DE C.V.**  
(subsidiaria de Printpack, Inc.)

**Balance general al 30 de noviembre del 2002**

Cifras en pesos

<u>Activo</u>	
ACTIVO CIRCULANTE	\$ 20,956
Efectivo e inversiones en valores	870,646
Impuestos por recuperar	
Cuentas por cobrar, compañías afiliadas:	
Printpack Packaging de México	9,103,549
Printpack de México	<u>43,240</u>
Total activo circulante	10,038,391
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO	143,511
Activos totales	\$ <u>10,181,902</u>

Pasivo y capital contable  
**PASIVO A CORTO PLAZO**  
 Cuentas por pagar  
 Impuestos por pagar

\$ 16,292  
1,684

Total pasivos a corto plazo 17,976

EXCESO DE PASIVOS SOBRE ACTIVOS DE SUBSIDIARIA CON CAPITAL DEFICITARIO 15,752,772

**CAPITAL CONTABLE**

Capital social 340,000  
 Pérdidas acumuladas (5,907,857)  
 Pérdidas del ejercicio (20,989)  
 Total capital contable (5,588,846)

Total pasivo y capital \$ 10,181,902

C.P. JAIME A. MUÑOZ JIMENEZ  
 Director de finanzas y administración  
 Rúbrica

**PRIMERA PUBLICACION**

**AVISO**

**AVISO DE CUADRO COMPARATIVO  
 COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS  
 COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS**

**CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN II, DE LA MISMA, SE PUBLICAN LAS SIGUIENTES OFERTAS ECONÓMICAS DE TODOS Y CADA UNO DE LOS CONCURSANTES A LA LICITACIÓN NO. PCEA-ADQ-DDT-GD-2002-65, REFERENTE A LA ACCIÓN DENOMINADA “ADQUISICIÓN DE SOFTWARE PARA LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.”**

PARTIDA No.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PROVEEDOR	I M P O R T E	
					IMPORTE SIN I.V.A. \$	TOTAL CON I.V.A. \$
SUM-01	Actualización especial de AutoCAD R14 a AutoCAD 2002 en red.	Licencia de software	1	<b>ASS-940519-BP6</b>	394,269.00 (corregido)	453,409.35 (corregido)
SUM-02	Actualización de AutoCAD Map R3 a AutoCAD Map R5 en red.	Licencia de software	2	<b>DAS-970911-E83</b>	384,605.10	442,295.87
SUM-03	Actualización de AutoCAD 2000 a AutoCAD 2002 en red	Licencia de software	2	<b>ASC-900131-LD8</b>	395,804.00	455,174.60
SUM-04	Adquisición de AutoCAD 2002 en red.	Licencia de software	6			

**SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 20 DE DICIEMBRE DE 2002.**

**ATENTAMENTE**

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

**UNICA PUBLICACION**

**AVISO**

**AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS**

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Inv. Restringida
<b>119/2002</b>

Fecha de emisión
<b>19 DE DICIEMBRE 2002</b>

No. partidas	Descripción	Partidas que participan	Proveedor R.F.C.	Precio unitario sin IVA	Costo total
1	ADECUACIÓN DE CELDAS EN MÓDULO A Y B DEL CERESO DE SAN JOSÉ EL ALTO DE CONFORMIDAD A LA DESCRIPCIÓN TÉCNICA DESCRITA EN BASES DEL CONCURSO Y LO ACORDADO EN LA VISITA A INSTALACIONES CORRESPONDIENTE.	1	AUBO620313397 PAVO650510514 AAOR740806R86 SAIM411216BJO OUGE730401SP4 AUCE5006IK9	<b>\$376,500.00</b> <b>\$211,029.00</b> <b>\$233,000.97</b> <b>\$168,210.00</b> <b>\$184,494.00</b> <b>\$418,692.37</b>	<b>\$432,975.00</b> <b>\$242,683.35</b> <b>\$267,951.11</b> <b>\$193,441.50</b> <b>\$212,168.10</b> <b>\$481,496.23</b>

Inv. Restringida
<b>134/2002</b>

Fecha de emisión
<b>19 DE DICIEMBRE 2002</b>

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor R.F.C.	Precio unitario sin IVA	Costo total
1	PARA LA ADQUISICIÓN DE 1000 LIBROS TITULADO "LAS CUATRO ESTACIONES" DEL MAESTRO JUAN MUÑOZ Y 5 JUEGOS DE CROMOS.	1	MIS990524NPA	<b>\$280,000.00</b>	<b>\$322,000.00</b>

Inv. Restringida
<b>128/2002</b>

Fecha de emisión
<b>19 DE DICIEMBRE 2002</b>

Partida	Cantidad	PROVEEDOR R.F.C. CYB980511UX9		PROVEEDOR R.F.C. ACO990824HU8		PROVEEDOR R.F.C. SMQ890703BRO		PROVEEDOR R.F.C. MCM8906284HA		PROVEEDOR R.F.C. ESR8901184S2	
		PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	2	N/c		\$ 17.18	\$ 34.36	\$ 210.00	\$ 420.00	\$ 30.00	\$ 60.00	\$ 24.00	\$ 48.00
2	1	\$ 5,687.00	\$ 5,687.00	\$ 5,442.00	\$ 5,442.00			\$ 5,813.00	\$ 5,813.00	\$ 5,600.00	\$ 5,600.00
3	1	\$ 51,130.00	\$ 51,130.00	\$48,720.00	\$ 48,720.00	\$ 48,898.90	\$ 48,898.90	\$ 58,485.00	\$ 58,485.00	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00
4	11	\$ 371.83	\$ 4,090.13	\$ 363.09	\$ 3,993.99	\$ 381.60	\$ 4,197.60	\$ 384.00	\$ 4,224.00		
5	1	N/c		\$ 3,749.00	\$ 3,749.00	\$ 6,608.00	\$ 6,608.00	\$ 3,812.75	\$ 3,812.75	\$ 3,750.00	\$ 3,750.00
6	1	\$ 794.00	\$ 794.00	\$ 753.00	\$ 753.00	\$ 2,205.00	\$ 2,205.00	\$ 786.80	\$ 786.80	\$ 750.00	\$ 750.00
7	1	\$ 4,036.00	\$ 4,036.00	\$ 3,183.00	\$ 3,183.00	\$ 4,002.81	\$ 4,002.81	\$ 3,909.00	\$ 3,909.00	\$ 3,995.00	\$ 3,995.00
8	6	\$ 3,136.00	\$ 18,816.00	\$ 3,069.00	\$ 18,414.00	\$ 3,202.09	\$ 19,212.54	\$ 3,310.00	\$ 19,860.00	\$ 3,128.00	\$ 18,768.00
9	1	N/c		\$25,845.00	\$ 25,845.00	N/C		\$ 23,400.00	\$ 23,400.00	\$ 26,277.00	\$ 26,277.00
10	13	\$ 1,675.00	\$ 21,775.00	\$ 1,647.00	\$ 21,411.00	\$ 2,698.50	\$ 35,080.50	\$ 1,692.00	\$ 21,996.00	\$ 1,669.00	\$ 21,697.00
11	2			\$ 2,570.74	\$ 5,141.48	\$ 2,698.50	\$ 5,397.00	\$ 2,627.00	\$ 5,254.00	\$ 2,626.00	\$ 5,252.00
12	3	\$ 1,340.00	\$ 4,020.00	\$ 1,255.00	\$ 3,765.00	\$ 1,203.75	\$ 3,611.25	\$ 1,283.00	\$ 3,849.00	\$ 1,269.00	\$ 3,807.00
13	1	\$ 895.00	\$ 895.00	\$ 835.85	\$ 835.85	\$ 1,406.25	\$ 1,406.25	\$ 890.00	\$ 890.00	\$ 844.00	\$ 844.00
14	5	N/c		\$10,621.87	\$ 53,109.35	\$ 11,587.50	\$ 57,937.50	\$ 10,730.00	\$ 53,650.00	\$ 10,849.00	\$ 54,245.00
15	28	\$ 9,052.00	\$253,456.00	\$ 8,950.70	\$250,619.60	\$ 9,044.65	\$ 253,250.20	\$ 9,090.00	\$ 254,520.00	\$ 10,315.00	\$ 288,820.00

16	1	\$ 30,378.00	\$ 30,378.00	N/C		N/C		N/C		N/C	
17	3	\$ 19,000.00	\$ 57,000.00	\$18,171.00	\$ 54,513.00			\$ 18,180.00	\$ 54,540.00	\$ 18,999.00	\$ 56,997.00
18	3			\$32,784.00	\$ 98,352.00	\$ 39,209.35	\$ 117,628.05	\$ 32,500.00	\$ 97,500.00		
19	1	N/c		N/C		N/C		\$ 16,000.00	\$ 16,000.00	\$ 16,150.00	\$ 16,150.00
20	5	N/c		\$ 195.60	\$ 978.00	N/C		N/C		N/C	
21	1	N/c		N/C		\$ 1,080.00	\$ 1,080.00	\$ 180.00	\$ 180.00	\$ 163.80	\$ 163.80
22	2	\$ 360.00	\$ 720.00	N/C		\$ 780.00	\$ 1,560.00	\$ 430.00	\$ 860.00	\$ 373.18	\$ 746.36
23	2	N/c		\$ 1,306.80	\$ 2,613.60	\$ 1,500.00	\$ 3,000.00	\$ 775.00	\$ 1,550.00	\$ 879.24	\$ 1,758.48
24	1	\$ 206.00	\$ 206.00	\$ 228.00	\$ 228.00	N/C		\$ 240.00	\$ 240.00	\$ 223.15	\$ 223.15
25	1	N/c		N/C		\$ 17,424.35	\$ 17,424.35	\$ 12,970.00	\$ 12,970.00	N/C	
26	1	N/c		N/C		\$ 14,525.69	\$ 14,525.69	\$ 10,800.00	\$ 10,800.00	N/C	
27	1	N/c		N/C		\$ 2,513.23	\$ 2,513.23	\$ 1,490.00	\$ 1,490.00	\$ 1,260.99	\$ 1,260.99
28	1	\$ 6,393.00	\$ 6,393.00	\$ 5,808.69	\$ 5,808.69	\$ 8,760.87	\$ 8,760.87	\$ 5,930.00	\$ 5,930.00	\$ 6,634.72	\$ 6,634.72
29	5	N/c		N/C		\$ 1,507.94	\$ 7,539.70	N/C		N/C	
30	1	N/c		N/C		N/C		N/C		\$ 2,443.41	\$ 2,443.41
31	1	N/c		N/C		\$ 1,785.79	\$ 1,785.79	\$ 1,130.00	\$ 1,130.00	N/C	
32	1	\$ 5,153.00	\$ 5,153.00	\$ 4,898.00	\$ 4,898.00	\$ 5,059.56	\$ 5,059.56	\$ 4,850.00	\$ 4,850.00	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00
33	1	\$ 4,976.00	\$ 4,976.00	\$ 4,589.68	\$ 4,589.68	\$ 4,941.67	\$ 4,941.67	\$ 4,690.00	\$ 4,690.00	\$ 4,899.00	\$ 4,899.00
34	1	\$ 28,141.00	\$ 28,141.00	\$26,244.00	\$ 26,244.00	\$ 27,343.73	\$ 27,343.73	\$ 26,500.00	\$ 26,500.00	\$ 26,984.00	\$ 26,984.00
35	1	\$ 2,440.00	\$ 2,440.00	N/C				\$ 2,875.00	\$ 2,875.00		
36	1	\$ 4,923.00	\$ 4,923.00	N/C		\$ 4,826.35	\$ 4,826.35	\$ 4,760.00	\$ 4,760.00	\$ 5,003.00	\$ 5,003.00
37	5	\$ 4,668.00	\$ 23,340.00	\$ 4,534.52	\$ 22,672.60	\$ 4,169.82	\$ 20,849.10	\$ 4,668.00	\$ 23,340.00	\$ 4,041.00	\$ 20,205.00
38	10	\$ 1,310.00	\$ 13,100.00	\$ 1,252.00	\$ 12,520.00	\$ 1,218.68	\$ 12,186.80	\$ 1,273.00	\$ 12,730.00	\$ 1,309.00	\$ 13,090.00
39	1	N/c		N/C		\$ 6,800.11	\$ 6,800.11	\$ 10,400.00	\$ 10,400.00	N/C	
40	1	N/c		\$ 9,366.00	\$ 9,366.00	\$ 12,737.09	\$ 12,737.09	\$ 10,400.00	\$ 10,400.00	\$ 9,500.00	\$ 9,500.00
41	17	N/c		\$ 3,887.00	\$ 66,079.00	\$ 4,151.57	\$ 70,576.69	\$ 3,970.00	\$ 67,490.00	\$ 3,963.00	\$ 67,371.00
42	6	\$ 1,310.00	\$ 7,860.00	\$ 1,251.00	\$ 7,506.00	\$ 1,401.48	\$ 8,408.88	\$ 1,273.00	\$ 7,638.00	\$ 1,273.00	\$ 7,638.00
43	2	N/c		N/C		N/C		N/C		N/C	
44	1	N/c		N/C		N/C		N/C		N/C	
45	2	N/c		N/C		N/C		\$ 1,000.00	\$ 2,000.00	\$ 5,300.00	\$ 10,600.00
46	1	N/c		N/C		\$ 1,957.50	\$ 1,957.50	N/C		\$ 666.00	\$ 666.00

Querétaro, Qro., a 19 de Diciembre de 2002

**UNICA PUBLICACION**



Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet

<http://www.ciateq.mx/periodicooficial>  
<http://www.queretaro.gob.mx/servicios/lasombradearteaga>

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.